

SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVINDA

### RADICACIÓN DE DOCUMENTOS

PARA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA

incumpliments a in disputesti en el artículo 71 de la Ley 962 de 2005, monflicado por el entimán 165 mil Decreto 5016 de 2012, presentados la totalidad de los documentos conforme con las formas propias de su expedición, se extendent que eston han seto destinamento reclusores, su selendos de estendados sobre podrá iniciato pescudo pe por quême C10, des habites atelembros, a la presento, sucessos, les conformados de media atelembros de estudio 2,25,1,1 del Decreto 1017 de 2016. Hegiamentado 2: 80 de 2010 y el eficado 2,25,1,1 del Decreto 1017 de 2016. Se periodos de lo artículo 3 de decreto de estado 2,25,1,1 del Decreto 1017 de 2016. Se periodos de lo artículo 3 de menorativas de inspección. Pejantes y Control de Vivienta, revisará los societos repelados de los artículos 3 de menorativas de estados de definidados y polícivo que se puestan atelantar, de conformados y el artículo 3 del Decreto replacementos 2,150 de 2016.

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE INVERSIONES PANORAMIA SAS 900.568.503-6 & Identificación del m JUAN CAMILO GONZÁLEZ VILLAVECES 80.199,463 2013091 7. Si autorizo a ser comunicado y/o notificado al Coreo electró E. Talifore CALLE 72 # 7 - 64 PISO 2 6013257171 inversionespanoramia@gmail.com

INFOR	MACIÓN DEL PRO	YECT	O DE	VIVIENDA		nist here. W
B. Numbre del proyecto de vivianda VISSANI	APARTAMENTOS			10. Etapa(s) par Bloque(s), in:	re esta radicación, estor(es), etc. d es TORRE	UNICA etapa
Nümers y lipo de viviendas para esta Radica     APARTAMENTOS Vivienda						10
CALLE 25B No.71-18			13. Localidad - UPZ Fentibón - UPZ 110 CIUDAD SALITRE OCCIDENTAL			
14. Estato 15. Núrmero de garajos (Visitantes más l'invados de la electronica de la companio del la companio de la companio del la companio de la companio d				de esta radicación)		
11001-3-23-0377 Festiva de el 30-ene.	-2023 3	110	01-3-23-01		-feb2023	Curedura 3
18. Area del lote según licencia de construcción ( 8.881,67	construccion (m/) 57	(6n, según la licancia de 20. Area a construir para esta radicación (m²)  7.611.58 12.936.95				
21. Ateclación por fonómenos de remodón en mase NO tiene Amenaza y NO requiere obras de mitigación			22. Avance flatop de las sbras. 23. Oficio del aval. con Radicació de mitigación del riesgo 0% N° →			1100000
AAA0160FLWW			50C-2142	(N mmsbillera(N)		
20. Porcentaje y salor del avence ejecutado con t 0%					01-mar20	ntrega del proyecto. 25
28. Exteré sometido a Propiedad horizontal? SI	Escritura número 2478		ATT THE RESERVE	echa MBRE 2021		Notaria 28
26. Tiere Gravemen hipotecarie? SI	Excriture numero 1898		Fetha 14-may2019		Noteria 13	
30. Existe Patrimonio autónomo fiduciario?	FIDUCIARIA BOGOTA		Escritur	u o Contrato úmero 1 95360	21-dic20	Noturia
	RIA BOGOTA 2	Contrato 2-3 9891		y2021 24	-nov2022	24 mayo 2024
DOCUMENTOS OUE D	EREN ACOMPAÑAD		DADIOA	CIÓN DE		

DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA RADICACIÓN DE DOCUMENTOS

1. Copis de tota de matritude revolutiones del immunita o i

La persona haurei o juridica queda habilitada para ejerpor la actividad de enajeración de Inmuebles destinados a vivienda de que trata el Artículo 2 del Decreto Ley 2610 de 1979, y el artículo 22.5.3.1 del Decreto 1077 de 2015, a partir del día: 12 7 MAR 2023

que otorga al consecutivo de la Radicación de documentos

JUAN DAMILO GONZÁLEZ VILLAVECES Nombro y firms del solicitante Nombro segui della persina jugidia o spotando

Observaciones: GCZ

IMPORTANTE:

En les coses de proyectes adelaritados a través del sistema de fiducia, el selicitante solo podrá acceder a los recursos del público a partir de la segunda fecha antire indicada, es decir, a partir de los quince (15) also hábiles posteriores a la aprobación de la radicacido. (Articula 1, Decreto 21806 y Art. 2 Cecreto Lay 201079).

o a las condiciones iniciales del proyecto, debe informeras dentro de los quince (15) dias siguientes e su

2010/79).

- Cualquire modificación, pasterior e la documentación redicada o a las condiciones iniciales del ocurrencia, so pena del micio de las ecciones administrativas correspondentes.

- Los presentes documentes exterén en todo momento a disposición de los comoractores de las presentes de las exteres de las expusición (Astoulo 71, Ley 962/05).

- Recuerde cumplir can las collegaciones derivacias de la registro como Englemador, establecidas.

PM05-F086-V14

Calle 52 Nº 13 - 64 Taliffono: 3581600 extensión 6006 www.habitatboomta.gov

Anexas: eding. RESPONDER DITARIEL VIL

REGISTRO DE ENAJENACION

RSIONES PANORAMIA UNICACION ENTRADA PREV SEGUIMIENT

Ø



### FORMATO DE REVISIÓN DE INFORMACIÓN RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS PARA VIVIENDA

Nombre del Projecto:	VED PRINCIPALIST SAD: APARTAMENTED EL.4.			
	no constituye la radicación de documentos de que trata el Art. 71	de la Ley 96	2/05)	
	L RADICACIÓN DE DOCUMENTOS			
DOCUMENTO O SITUACIÓN	ELEMENTOS DE REVISIÓN	CUMPLE	N/A	OBSERVACIONES
Registro como enajezador Validar que	al registro se encuentre activoe SIDEVIC.	1		
Radicaciones asteriores El mismo p	oyecto o etapa no tiene radicación de documentos vigente (Vor SIDIVIC)	1		Perhica Torred
Certificado de tradición y Ebertad del Expedición	so superior a 3 meses.	-/		
	afectaciones o limitaciones al dominio.	1/		
	es snice timler del dominio.	11		
visculación	o menos uno de los siguientes documentos: Modelo de promesa de venta, como beseficiario de área o documento que haga sus veces, o comunicación adique que para el caso no aplica.	1		
Contact the law world by the day constant to be become	elo de minuta de escritura.	1		
case as a sacras a address on in collegencies in the	(los) essienate(s).	1		
de los negocios de emperación de	ión corresponde al proyecto.	1		
	ensete(s) coincide(n) con quien(es) solicita(n).	1		
Cuando exi	te fiducia de administración innobiliscia, coincides el responsable de la y quien solicia la radioación.	/		
Cuando el immueble en el cual ha de Formato Ce	rificación de Acreedor Hipotecario- PM05-FO125 y prorratas anexas si el entidad crediticia.	1		
	reedor particular que expresa textualmente la obligación de ley.	1		
Condyavancia del titular del dominio del Se expresa		/		
terreno, cuando éste es diferente si	titular(es) del dominio hacia el (los) solicitante(s). Oficio simple.	1		
Formato Pro	supuesto Financiero de Ingresos y Gustos-PM05-FO121, validat Area del de construcción según licencia aportada, debidamente diligenciados.	V		
Información	coherente con los demás suportes.	V		
Formato Po- biaccotroles	supuesto Financiero del Flujo de caja - PM05-FO122 es miles y periodos	V		
[[사용하다 등 시간 사용하다 사용하다 하는 사용하다 하는 사용하다 사용하다 사용하다 하나 사용하다 하나 사용하다 하나 하다 하나	ntables: Estados financioro (Balance General, Estado de Resultados con mu- cotas) menor o igual a 2 meses a la fecha de radioación.	1		
	duciarios iniciales con sus modificaciones, cuando sea el caso.	1		
And a state of the	cuenta diude al contrato fiduciario del proyecto a radicar.			
	fitos particulares v/o financieros.	/		
	particulares certificado por contador público o sparecen en las notas	1		
contables.		1	- 1	
Créditos de	particulares indican su destino.			
The state of the s	supuesto financiero de ventas - PM05-PO123, Información de ventas pera	1		
Lioncia de	urbanismo ejecutoriada si aplica para el caso.	1	-	
	rigente(s), si el proyecto no está en 100% de avance físico de obra.	1		
	onesponde al proyecto.	1		
	e unidades a enajerar es igual o inferior a las unidades inmobiliarias para orizadas en la licencia de construcción.	/		
Licensia sigliandation furbanismos a for		1	-	
olasos equitectónicos aprobados	tectónicos correspondientes a la licencia y con el sollo de la curaduría. pecificaciones técnicas radicación de documentos para el muncio y/o	1		
innimación (conjuntación)	de immetiles - PM05-PO124.			

la radicacion con el Vo. Bo, del profesional de Hábitat que verifica las obras de esitigación, y la licencia indica: que no requiere Fase II con el concepto del FOPAE (o IDBGER).

Todos los campos pertinentes diligenciados.

Los datos del formato de radicación corresponden a los documentos anexos.

Documentos debidamente firmados.

Documentos legibles.

Formstos impersos corrects y completamente. Austracio de tachones y/o encoendadorsa.

Documentos ordenados y sin mutilaciones.

Forma de presentar los documentos.



### FORMATO DE REVISIÓN DE INFORMACIÓN RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS PARA VIVIENDA

	Expedience formulo a ripiz, parie superior defectal. Desde si primiria pagana, montens	-		
	Los planes deben entregarse debiados uno a uno de acuerdo a la norma NTC 1648, foliados y legujados al final de la carpeta			
	Interests y segription in tituli de la carpeta	16		
2 V	ISITA A OBRAS DE MITIGACIÓN POR RIESGO DE REMOCIÓN EN MASA M	EDIA O ALT	4	
Elemento de revisión	MILE II OMOD DO SELIGICION E ON MEDOCO DE REDICCION EN MILE II	CUMPLE	AND DESCRIPTION AND DESCRIPTIO	OBSERVACIONES
Copia de la licencia de construcción	del proyecto.			- Partition of the Part
Estudio detallado de amenara y riesg mitigación, plasos, firmas.	o por fesómesos de remoción en musa. Que incluyan recomendaciones de las obras de			
Planos urbanisticos de localización di	e las etapas del provecto			
OBSERVACIONES			0 10	
				14
	1 . 0			
PROFESIONAL QUE REVISÓ:	Jawra Maque 03-03-2023. Firma del profesional:	C.C:	17	33891291 1090e
and resemble to the	20 20 2002	-1		000 11
Fecha de verificación:	03-03-0023. Firma del profesional:	Tane	C11	before
RADICACIÓN COMPLETA:	$\square$			
SOLICITUD INCOMPLETA:				
	e del trámite de la referencia, debidamente facultado para ello, recessoros que la solicitud e leve a cabo la Radicación Incompleta y me comprometo a adjustar los documentos necesar			
Nombre:		Firma:		
		C.C:		

### Cámary de Comezcio de Rogotà Sede Virtual

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2023 Hora: 11:51:18 Pecibo No. AA23417635 Valor: 5 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2341761569A69

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la inagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

### CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:

INVERSIONES PANORAMIA S.A.S

900568503 6

Domicilio principal: Bogotá D.C.

### MATRÍCULA

Matricula No.

02268720

Fecha de matricula:

26 de octubre de 2012

Último año renovado: 2022

Fecha de renovación: 24 de marzo de 2022

Grupo NIIF:

Grupo I. NIIF Plenas

### UBICACIÓN

Dirección del domicílio principal: Cl 75A 66 46 Of 521 To

Empresarial Cc Metropolis 75A

Municipio:

Bogotá D.C.

Correo electrónico:

inversionespanoramia@gmail.com

Teléfono comercial 1: Teléfono comercial 2: 3257171

Teléfono comercial 3:

3257171

No reporto.

Diracción para notificación judicial: C1 75A 66 46 Of 521 To

Empresarial Cc Metropolis 75A

Municipio:

Bogotá D.C.

Correo electrônico de notificación: inversionespanoramia@gmail.com

Teléfono para notificación 1:

3115312198

Teléfono para notificación 2:

3257171

Teléfono para notificación 3:

No reportó.



### Canara de Turegolo de Bogola Sede Virtual

#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2023 Hora: 11:51:18 Recibo No. RAZ3417615 Valor: 8 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2341761569A69

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo obdigo, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se poede realizar do manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 10 de octubre de 2012 de Asamblea Constitutiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2012, con el No. 01676252 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada INVERSIONES PANORAMIA S.A.S.

### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

### OBJETO SOCIAL

En desarrollo de su objeto la sociedad podrá efectuar la construcción toda clase de obras sobre bienes inmuebles para vivienda, de obras civiles, urbanizar terrenos, celebrar y construcción efectuar en su propio nombre o por cuenta de terceros todos los actos, contratos y operaciones comerciales, industriales y financieras sobre bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines que ella persique o que puedan favorecer, desarrollar o contribuir al cabal desarrollo de su objeto social; podrá avalar obligaciones de terceros siempre que con ello reporte beneficio a la sociedad; podrà adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, pignorarlos, hipotecarlos, darlos en prenda, transformarlos, depositarlos, arrendarlos, etc. Según el caso; podrá e importar y exportar toda clase de bienes relacionados con su actividad, efectuando directamente o a través de quien considere conveniente todos los tramites legales de; rigor; para tales efectos; podrá realizar toda clase de operaciones con títulos valores, tales como girar, aceptar, endosar, descontar, protestar, dar en garantia, etc.; podrá dar y recibir en mutuo, con o sin



Câmate de Comercio de Bogotá Sede Virtual

#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2023 Hora: 11:51:18 Recibo No. AA23417615 Valor: 5 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2341761569A69

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.cob.org.co/certificadoselectronicos y digito el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

intereses, con o sin garantía según conveniencia; podrá celebrar contratos de cuenta corriente, de ahorros, de crédito y en general contratos de todo tipo con entidades financieras y aseguradoras, podrá promover, asesorar, participar, organizar, dirigir, financiar, etc., sociedades que tengan un objeto social similar o complementario llevar con o sin ellas negocios que faciliten, complementen, fomenten etc., el desarrollo del objeto social; podrà transigir, desistir y recurrir decisiones arbitrales y de peritazgo de acuerdo con la ley en las cuestiones en que la sociedad tenga interés, en sus relaciones entre socios, entre la sociedad y los socios y respecto de terceros efectuando todos los actos a que por tal motivo haya lugar, podrá ejecutar cualquier actividad comercial o civil licita sin limitación alguna. Ninguna enunciación de las incluidas en la presente cláusula es limitativa, por lo tanto las no incluidas pueden llevarse a cabo válidamente mientras no contrarien el objeto social y por lo tanto sean necesarias o convenientes para su desarrollo.

### CAPITAL

### \* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$53.348.664.000,00 No. de acciones : 53.348.664.000,00

Valor nominal : \$1,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$53.348.664.000,00 No. de acciones : 53.348.664.000,00

Valor nominal : \$1,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$53.348.664.000,00 No. de acciones : 53.348.664.000,00

Valor nominal : \$1,00

### REPRESENTACIÓN LEGAL



Camara de Comercio de Bogotá Sede Virtual

#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2023 Hora: 11:51:18 Becibo No. AAZ1417615 Valor: 9 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2341761569A69

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ocb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de nanera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La sociedad tendrá un Gerente quien será el encargado de la gestión de los negocios sociales y representarán a la sociedad. Tendrá todas las facultades administrativas y dispositivas inherentes al cumplido desarrollo del objeto social. Adicionalmente, la sociedad contará con uno o varios suplentes del Gerente, quienes tendrán todas las funciones de Representante Legal, en ausencia temporal, transitoria o definitiva del Gerente o en cualquier momento. De igual forma la sociedad contará con dos (2) Representantes Legales para asuntos judiciales, quienes representarán a la sociedad única y exclusivamente en los asuntos para los cuales queda facultado.

### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Las atribuciones y facultades de los representantes legales son las 1) Representar siquientes: 13 1a sociedad judicial extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas pudiendo nombrar mandatarios para que la representen cuando fuere el caso. 2) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la ASAMBLEA de accionistas. 3) Presentar a la Asamblea de Accionistas las cuentas, balances, inventarios e informes, proponiendo a la vez la distribución de utilidades. 4) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales que obrando a sus órdenes juzque necesarios para representar a la sociedad, 5) Celebrar operaciones bancarias. 6) Hacer toda clase de operaciones con titulos valores. 7) Transigir y comprometer los negocios sociales, siempre que se limiten a su giro ordinario. 8) Cuidar de la recaudación o inversión de los fondos de la empresa. 9) Velar porque los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes. 10) Nombrar y remover a los empleados de la sociedad, señalar las funciones que les correspondan y fijar su remuneración cuando no sea atribución directa de la Asamblea. 11) Celebrar todos los actos y contratos que requiera la compañía para el desarrollo de su objeto social y 12) Con autorización previa de la Asamblea General de Accionistas, podrá avalar obligaciones de terceros, constituir a la sociedad como garante de obligaciones, contraer créditos, enajenar inmuebles de la sociedad, darlos en prenda, gravarlos o hipotecarlos. A su vez los Representante Legales para asuntos judiciales tendrán las siguientes facultades: 1. Recibir toda clase de notificaciones de actuaciones, investigaciones y demandas presentadas o iniciadas contra las sociedad en cualquier clase de actuación o proceso judicial, extrajudicial o administrativo. 2. Representar a la sociedad en toda



### Câmara de Comercio de Bogotá Sede Virtual

#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2023 Hora: 11:51:18 Bacibo No. AA23417615 Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2341761569A69

Verifique el contenido y confisbilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo cédigo, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

clase de procesos judiciales, extrajudiciales o arbitrales, en los que la sociedad haga parte como demandada, demandante o tercero. Para el representante estará plenamente facultado para recibir, desistir, transigir, y conciliar. 3. Absolver, en nombre y representación de la sociedad, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales y/o práctica de pruebas, que se formulen a la sociedad. 4. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones e investigaciones administrativas iniciadas por o en contra de la sociedad, ante cualquier autoridad administrativa o 5. Transigir o conciliar toda clase de litigios o diferencias que ocurran respecto de derechos y obligaciones de las sociedad, llevar a cabo transacciones o conciliaciones, judiciales o extra udiciales ante cualquier autoridad judicial o administrativa. Iniciar y llevar a cabo, en nombre de la sociedad, ante cualquier autoridad judicial o administrativa, toda clase de solicitudes, peticiones o trámites con facultad para interponer cualquier recurso en numbre de la sociedad. 7. Otorgar, en numbre y representación de la sociedad, poderes especiales a los abogados que habrán de llevar la representación y personería de la sociedad en toda clase de procesos judiciales en los cuales la sociedad sea parte, como demandante o demandada. Para este efecto el representante podrá conferir a los apoderados especiales las facultades de recibir, desistir, transigir, conciliar y sustituir y podrá revocar en cualquier momento los poderes especiales otorgados. En ningún momento tendra representación para efectos corporativos o de funcionamiento interno de la compañía.

### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 002 del 6 de julio de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 2022 con el No. 02858823 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Gerente

Juan Camilo Gonzalez C.C. No. 000000080199463

Villaveces

Por Acta No. 001 del 11 de enero de 2017, de Asamblea de Accionistas,



### Câmaza de Comercio de Bogota Sede Virtual

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Penha Expedición: 24 de febrero de 2023 Hora: 11:51:18 Beribo No. AA23417615 Valor: 5 7,700

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2341761569A69

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la inagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de enero de 2017 con el No. 02177363 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Representante Vilma Doris Avendaño C.C. No. 000000046683317

Legal Para Brijaldo

Asuntos Judiciales

Répresentante Angela Ponton Martinez C.C. No. 000000052699979

Legal Para

Asuntos Judiciales

Por Documento Privado del 10 de octubre de 2012, de Asamblea Constitutiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2012 con el No. 01676252 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Primer Suplente Beatriz Helena Laverde C.C. No. 000000052451831

Rodriguez

### REVISORES FISCALES

Por Acta No. 003 del 26 de junio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de julio de 2019 con el No. 02481832 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal Nelly Mireya Rodriguez C.C. No. 000000052413760

Principal Montaña T.P. No. 173527-T

Revisor Fiscal Diana Lucia Paez Cantor C.C. No. 000000052468695

Suplente T.P. No. 241325-T

### REFORMAS DE ESTATUTOS

# Cámara de Comercio de Bogotá

#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fechs Expedición: 24 de febrero de 2023 Hora: 11:51:18 Recibo No. AA23117611 Valor: 0 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2341761569A69

Verifique el contenido y confiabilidad de este cextificado, ingresando s www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 50 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO INSCRIPCIÓN

Acta No. 003 del 5 de diciembre de 2012 de la Asamblea de Accionistas de 2012 del Libro IX

Acta No. 001 del 11 de enero de 2017 de la Asamblea de Accionistas 2017 del Libro IX

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, queden en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son dias hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4111
Actividad secundaria Código CIIU: 6820
Otras actividades Código CIIU: 6494, 6810

### TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el articulo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa



### Canara de Comercio de Bogota Sede Virtual

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2023 Hora: 11:51:18 Recibo No. AA23417615 Velor: 5 7,700

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2341761569A69

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.cob.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0 Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 4111

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policia Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción: 25 de marzo de 2022. Fecha de envio de información a Planeación: 15 de julio de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.
***************************************
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.
Este certificado fue generado electrônicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.



### Cánara de Comercio de Bogota Sede Virtual

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2023 Hora: 11:51:18 Hecibo No. AA23417615 Valor: \$ 7,300

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2341761569A69

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualica la inagen generada al momento de su empedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su empedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



# CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230111253870232474

do generado con el Pin No. 2301 112536/02324/4

Nro Matrícula: 50C-2142670

Pagina 1 TURNO: 2023-10084

Impreso el 11 de Enero de 2023 a las 11:19:01 AM

# "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.

FECHA APERTURA: 05-05-2022 RADICACIÓN: 2021-100360 CON: ESCRITURA DE: 01-10-2021

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

### **DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

AREA LITE\_VISSANI: TIENE UN AREA DE 8881.67 M2, SE ENCUENTRA COMPRENDIDA ENTRE LOS MOJONES 42-43-44-46-47 48-49-N5 Y 42. SUS LINDEROS SON POR EL NORORIENTE DEL MOJON 44 AL MOJON 42 PASANDO POR EL MOJON 43 EN LINEA QUEBRADA Y DISTANCIAS SUCESIVAS DE 13.80M Y 57.84M. COLINDA PARTE CON CESION OBLIGATORIA PARQUE PUBLICO.1 DE LA MISMA URBANIZACION. POR EL SURORIENTE: DEL MOJON N5 AL MOJON 42 EN LINEA RECTA Y DISTANCIA DE 139,42M COLINDA CON PREDIO VECINO CONTRO EMPRESARIAL LA ESPERANZA. POR EL SUROCCIDENTE DEL MOJON N5 AL MOJON 46 PASANDO POR LOS MOJONES 49,48 Y 47 CIERRA EN LINEA QUEBRADA Y DISTANCIAS SUCESIVAS DE 29.99M. 15.93M, 13.50M Y 55.90M. COLINDA PARTE CON VIA V7 CALLE 25B, Y PARTE CON CESION OBLIGATORIA PARQUE PUBLICO 2 DE LA MISMA URBANIZACION. POR EL NOROCCIDENTE DEL MOJON 46 AL MOJON 44 EN LINEA RECTA Y DISTANCIA DE 118.67M, COLINDA CON CESION ADICIONAL PARA MAYOR EDIFICABILIDAD DE LA MISMA URBANIZACION.

### AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:

CUADRADOS COEFICIENTE: %

#### COMPLEMENTACION:

"FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO VISSANI ADQUIRIO A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL POR E.P 499 DE 24-04-2018 NOTARIA 48 DE BOGOTA, DE DAIMLER COLOMBIA S.A QUIENES ADQUIRIERON À TITULO DE COMPRA VENTA COMO MERCEDES BENZ COLOMBIA POR E.P. 3803 DEL 24-06-1996 NOTARIA 52 DE BOGOTA D.C.""

#### DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 258 #71-18 BOGOTA D.C.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1494572

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-05-2019 Radicación: 2019-42050

Doc: ESCRITURA 1898 del 14-05-2019 NOTARIA TRECE de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUBOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO VISSANI. FIDUBOGOTA S.A. NIT. 830.055.897-7



## CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230111253870232474

Nro Matrícula: 50C-2142670

Pagina 2 TURNO: 2023-10084

Impreso el 11 de Enero de 2023 a las 11:19:01 AM

# "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nrc 002 Fechs: 22-11-2021 Radicación: 2021-100360

Doc: ESCRITURA 4140 del 01-10-2021 NOTARIA CUARTA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE URBANIZACION: 0909 CONSTITUCION DE URBANIZACION EN UN AREA DE 8.881.67 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. NIT 800.142.383-7 VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENDMINADO FIDEICOMISO VISSANI FIDUBOGOTA NIT 830055897-7

ANOTACION: Nro 083 Fecha: 22-11-2021 Radicación: 2021-100360

Doc. ESCRITURA 4140 del 01-10-2021. NOTARIA CUARTA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION: CESION OBLIGATORIA DE ZONAS CON DESTINO A USO PUBLICO: 0124 CESION OBLIGATORIA DE ZONAS CON DESTINO A USO PUBLICO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.NIT 800.142.383-7 VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO VISSANI FIDUBOGOTA NIT 830055897-7

A: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO NIT 899,999,061-9

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 22-11-2021 Radicación: 2021-100389

Dos: ESCRITURA 2478 del 03-11-2021 NOTARIA VEINTIOCHO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CERTIFICACION TECNICA DE OCUPACION: 0960 CERTIFICACION TECNICA DE OCUPACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA SA (NIT:8001423837) FIDUBOGOTA SA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO VISSANI -FIDUBOGOTA SA: NIT:830055897-7

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-11-2021 Radicación: 2021-100369

Doc: ESCRITURA 2478 del 03-11-2021 NOTARIA VEINTIDCHO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA SA(NIT:8001423837) COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO VISSANI -FIDUBOGOTA SA: NIT:830055897-7

×

ANOTACION: Nro 806 Fecha: 06-10-2022 Radicación: 2022-90147

Doc: ESCRITURA 2607 del 30-09-2022. NOTARIA VEINTIOCHO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL -ETAPA II



# CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230111253870232474

12538/02324/4

Pagina 3 TURNO: 2023-10084

Impreso el 11 de Enero de 2023 a las 11:19:01 AM

## "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA SA -FIDUBOGOTA SA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO

VISSANI FIDUBOGOTA SA -NIT:830055897-7

ANDTACION: Nro 007 Fecha: 05-10-2022 Radicación: 2022-90147

Doc: ESCRITURA 2607 del 30-09-2022 NOTARIA VEINTIOCHO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CERTIFICACION TECNICA DE OCUPACION: 0960 CERTIFICADION TECNICA DE OCUPACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-T tular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA SA FIDUBOGOTA SA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO

VISSANI FIDUBOGOTA SA -NIT:830055897-7

X

Nro Matricula: 50C-2142670

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*7\*

La guarda de la fe pública

### CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

- 2 -> 2133078GARAJE 11
- 2 -> 2133079GARAJE 12
- 2 -> 2133080GARAJE 14
- 2 -> 2133081GARAJE 15
- 2 -> 2133082GARAJE 16
- -> 2133083GARAJE 17
- 2 -> 2133084GARAJE 18
- 2 -> 2133085GARAJE 19
- 2 -> 2133086GARAJE 20
- 2 -> 2133087GARAJE 21
- 2 -> 2133088GARAJE 22
- 2 -> 2133089GARAJE 23
- 2 -> 2133090GARAJE 24
- 2 -> 2133091GARAJE 25
- 2 -> 2133092GARAJE 26
- 2 -> 2133093GARAJE 27
- 2 -> 2133094GARAJE 28
- 2 -> 2133095GARAJE 29
- 2 -> 2133096GARAJE 30



## CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230111253870232474

Pagina 4 TURNO: 2023-10084

Nro Matricula: 50C-2142670

Impreso el 11 de Enero de 2023 a las 11:19:01 AM

# "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

- 2 -> 2133097GARAJE 31
- 2 -> 2133098GARAJE 32
- 2 -> 2133099GARAJE 33
- 2 -> 2133100GARAJE 34
- 2 -> 2133101GARAJE 36
- 2 -> 2133102GARAJE 38
- 2 -> 2133103GARAJE 39
- 2 -> 2133104GARAJE 40
- 2 -> 2133105GARAJE 41
- 2 -> 2133106GARAJE 42
- 2 -> 2133107GARAJE 43
- 2 -> 2133108GARAJE 44
- 2 -> 2133109GARAJE 45
- 2 -> 2133110GARAJE 46
- 2 -> 2133111GARAJE 47
- 2 -> 2133112GARAJE 48
- 2 -> 2133113GARAJE 49
- 2 -> 2133114GARAJE 50
- 2 -> 2133115GARAJE 51
- 2 -> 2133116GARAJE 52
- 2 -> 2133117GARAJE 53
- 2 -> 2133118GARAJE 54
- 2 -> 2133119GARAJE 55
- 2 -> 2133120GARAJE 56
- 2 -> 2133121GARAJE 57
- 2 -> 2133122GARAJE 58
- 2 -> 2133123GARAJE 59
- 2 -> 2133124GARAJE 60
- 2-> 2133125GARAJE 108
- 2 -> 2133126GARAJE 109
- 2 -> 2133127GARAJE 110





# CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230111253870232474

Pagina 5 TURNO: 2023-10084

Nro Matrícula: 50C-2142670

Impreso el 11 de Enero de 2023 a las 11:19:01 AM

# "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

- 2 -> 2133128GARAJE 111
- 2 -> 2133129GARAJE 112
- 2 -> 2133130GARAJE 113
- 2 -> 2133131GARAJE 114
- 2 -> 2133132GARAJE 116
- 2 -> 2133133GARAJE 117
- 2 -> 2133134GARAJE 118
- 2 -> 2133135GARAJE 120
- 2 -> 2133136GARAJE 121
- 2 -> 2133137GARAJE 168
- 2 -> 2133138GARAJE 169
- 2 -> 2133139GARAJE 170
- 2 -> 2133140GARAJE 171
- 2 -> 2133141GARAJE 178
- 2 -> 2133142GARAJE 179
- 2 -> 2133143GARAJE 180
- 2 2100110011010
- 2 -> 2133144GARAJE 181
- № -> 2133145GARAJE 182 2 -> 2133146GARAJE 183
- 2 -> 2133147GARAJE 184
- 2 -> 2100141 ONIVAGE 104
- 2 -> 2133148GARAJE 185 2 -> 2133149GARAJE 186
- 2 -> 2133150GARAJE 187
- 2 -> 2133151GARAJE 223
- 2 -> 2133152GARAJE 224
- 2 -> 2133153GARAJE 226
- 2 -> 2133154GARAJE 227
- 2 -> 2133155GARAJE 228
- 2 -> 2133156GARAJE 229
- 2 -> 2133157GARAJE 230
- 2 -> 2133158GARAJE 231



# SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO



### CENTRO

### CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230111253870232474

1 CI FIII NO. 230111233010232474

Nro Matricula: 50C-2142670

Pagina 6 TURNO: 2023-10084

Impreso el 11 de Enero de 2023 a las 11:19:01 AM

# "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

2 -> 2133159GARAJE 232

2 -> 2133160GARAJE 233

2 -> 2133161GARAJE 234

2 -> 2133162GARAJE 235

2 -> 2133163GARAJE 236

2 -> 2133164GARAJE 237

2 -> 2133165GARAJE 238

2 -> 2133166GARAJE 239

2 -> 2133167GARAJE 240

2 -> 2133168GARAJE 241

2 -> 2133169GARAJE 241 2 -> 2133169GARAJE 242

2 -> 2133170GARAJE 243

2 -> 2133171GARAJE 244

2 -> 2133172GARAJE 245

2 -> 2133173GARAJE 246

2 -> 2133174GARAJE 248

2 -> 2133175GARAJE 249

2 -> 2133176GARAJE 250

2 -> 2133177GARAJE 251

2 -> 2133178GARAJE 252

2 -> 2133179GARAJE 253

2 -> 2133180GARAJE 254

2 -> 2133181GARAJE 255

2 -> 2133182GARAJE 256

2 -> 2133183GARAJE 257

2 -> 2133184GARAJE 258

2 -> 2133185GARAJE 259

2 -> 2133186GARAJE 260

2 -> 2133187GARAJE 261

2 -> 2133188GARAJE 262

2 -> 2133189GARAJE 263





# CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230111253870232474

Nro Matrícula: 50C-2142670

Pagina 7 TURNO: 2023-10084

Impreso el 11 de Enero de 2023 a las 11:19:01 AM

## "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

2 -> 2133190GARAJE 264

2 -> 2133191GARAJE 265

2 -> 2133192GARAJE 268

2 -> 2133193GARAJE 269

2 -> 2133194GARAJE 270

2 -> 2133195GARAJE 271

2 -> 2133196GARAJE 273

2 -> 2133197GARAJE 322

2 -> 2133198GARAJE 323

2 -> 2133199GARAJE 324

2 -> 2133200GARAJE 325

2 -> 2133201GARAJE 326

2 -> 2133202GARAJE 327

2 -> 2133203GARAJE 329

2 -> 2133204GARAJE 330

2 -> 2133205GARAJE 332

2 -> 2133206GARAJE 333

2 -> 2133207GARAJE 381

2 -> 2133208GARAJE 382

2 -> 2133209GARAJE 383

2 -> 2133210GARAJE 384

2 -> 2133211GARAJE 387

2 -> 2133212GARAJE 388

2 -> 2133213GARAJE 389

2 -> 2133214GARAJE 390

2 -> 2133215GARAJE 391 2 -> 2133216GARAJE 392

2 -> 2133217GARAJE 393

2 -> 2133218GARAJE 394

2 -> 2133219GARAJE 395

2 -> 2133220GARAJE 396

# SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO



## CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230111253870232474

Nro Matricula: 50C-2142670

Pagine 8 TURNO: 2023-10084

Impreso el 11 de Enero de 2023 a las 11:19:01 AM

# "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

- 2 -> 2133221GARAJE 401
- 2 -> 2133222GARAJE 402
- 2 -> 2133223APARTAMENTO 101 TORRE 1
- 2 -> 2133224APARTAMENTO 201 TORRE 1
- 2 -> 2133225APARTAMENTO 301 TORRE 1
- 2 -> 2133226APARTAMENTO 401 TORRE 1
- 2 -> 2133227APARTAMENTO 501 TORRE 1
- 2 -> 2133228APARTAMENTO 601 TORRE 1
- 2 -> 2133229APARTAMENTO 701 TORRE 1
- 2 -> 2133230APARTAMENTO 801 TORRE 1
- 2 2 10020071 METAWENTO 001 TOTALE
- 2 -> 2133231APARTAMENTO 901 TORRE 1
- 2 -> 2133232APARTAMENTO 1001 TORRE 1
- 2 -> 2133233APARTAMENTO 1101 TORRE 1
- 2 -> 2133234APARTAMENTO 1201 TORRE 1
- 2 -> 2133235APARTAMENTO 1301 TORRE 1
- 2 -> 2133236APARTAMENTO 1401 TORRE 1
- 2 -> 2133237APARTAMENTO 1501 TORRE 1
- 2 -> 2133238APARTAMENTO 102 TORRE 1
- 2 -> 2133239APARTAMENTO 202 TORRE 1
- 2 -> 2133240APARTAMENTO 302 TORRE 1
- 2 -> 2133241APARTAMENTO 402 TORRE 1
- 2 -> 2133242APARTAMENTO 502 TORRE 1
- 2 -> 2133244APARTAMENTO 702 TORRE 1
- 2-> 2133245APARTAMENTO 802 TORRE 1
- 2 -> 2133246APARTAMENTO 902 TORRE 1
- E ETODETOTAL PARTIE METITO DOE TOTAL
- 2 -> 2133247APARTAMENTO 1002 TORRE 1
- 2 -> 2133248APARTAMENTO 1102 TORRE 1
- 2 -> 2133249APARTAMENTO 1202 TORRE 1
- 2 -> 2133250APARTAMENTO 1302 TORRE 1
- 2 -> 2133251APARTAMENTO 1402 TORRE 1
- 2 -> 2133252APARTAMENTO 1502 TORRE 1

# SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO



## CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230111253870232474

Nro Matricula: 50C-2142670

Pagina 9 TURNO: 2023-10084

Impreso el 11 de Enero de 2023 a las 11:19:01 AM

# "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

- 2 -> 2133253APARTAMENTO 103 TORRE 1
- 2 -> 2133254APARTAMENTO 203 TORRE 1
- 2 -> 2133255APARTAMENTO 303 TORRE 1
- 2 -> 2133256APARTAMENTO 403 TORRE 1
- 2 -> 2133257APARTAMENTO 503 TORRE 1
- 2 -> 2133258APARTAMENTO .603 TORRE 1
- 2 -> 2133259APARTAMENTO 703 TORRE 1
- 2 -> 2133260APARTAMENTO 803 TORRE 1
- 2 -> 2133261APARTAMENTO 903 TORRE 1
- 2 -> 2133262APARTAMENTO 1003 TORRE 1
- 2 -> 2133263APARTAMENTO 1103 TORRE 1
- 2 -> 2133264APARTAMENTO 1203 TORRE 1
- 2 -> 2133265APARTAMENTO 1303 TORRE 1
- 2 -> 2133266APARTAMENTO 1403 TORRE 1
- 2 -> 2133267APARTAMENTO 1503 TORRE 1
- 2-> 2133268APARTAMENTO 104 TORRE 1
- 2 -> 2133269APARTAMENTO 204 TORRE 1
- :-> 2133270APARTAMENTO 304 TORRE 1
- 2 -> 2133271APARTAMENTO 404 TORRE 1
- 2 -> 2133272APARTAMENTO 504 TORRE 1
- 2 -> 2133273APARTAMENTO 604 TORRE 1
- 2 -> 2133274APARTAMENTO 704 TORRE 1
- 2 -> 2133275APARTAMENTO 804 TORRE 1
- 2 -> 2133276APARTAMENTO 904 TORRE 1
- 2 -> 2133277APARTAMENTO 1004 TORRE 1
- 2 -> 2133278APARTAMENTO 1104 TORRE 1
- 2 -> 2133279APARTAMENTO 1204 TORRE 1
- 2 -> 2133280APARTAMENTO 1304 TORRE 1
- 2 -> 2133281APARTAMENTO 1404 TORRE 1
- 2 -> 2133282APARTAMENTO 1504 TORRE 1
- 2 -> 2133283APARTAMENTO 105 TORRE 1

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO



### CENTRO

# CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230111253870232474

Nro Matricula: 50C-2142670

Pagina 10 TURNO: 2023-10084

Impreso el 11 de Enero de 2023 a las 11:19:01 AM

## "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

- 2 -> 2133284APARTAMENTO 205 TORRE 1
- 2 -> 2133285APARTAMENTO 305 TORRE 1
- 2 -> 2133286APARTAMENTO 405 TORRE 1
- 2 -> 2133287APARTAMENTO 505 TORRE 1
- 2 -> 2133288APARTAMENTO 605 TORRE 1
- 2 -> 2133289APARTAMENTO 705 TORRE 1
- 2 -> 2133290APARTAMENTO 805 TORRE 1
- 2 -> 2133291APARTAMENTO 905 TORRE 1
- 2 -> 2133292APARTAMENTO 1005 TORRE 1
- 2 -> 2133293APARTAMENTO 1105 TORRE 1
- 2 -> 2133294APARTAMENTO 1205 TORRE 1
- 2 -> 2133295APARTAMENTO 1305 TORRE 1
- 2 -> 2133296APARTAMENTO 1405 TORRE 1
- 2 -> 2133297APARTAMENTO 1505 TORRE 1
- 2 -> 2133298APARTAMENTO 106 TORRE 1
- 2 -> 2133299APARTAMENTO 206 TORRE 1
- 2 -> 2133300APARTAMENTO 306 TORRE 1
- 2 -> 2133301APARTAMENTO 406 TORRE 1
- 2 -> 2133302APARTAMENTO 506 TORRE 1
- 2 -> 2133303APARTAMENTO 606 TORRE 1
- 2 -> 2133304APARTAMENTO 706 TORRE 1
- 2 -> 2133305APARTAMENTO 806 TORRE 1
- 2 -> 2133306APARTAMENTO 906 TORRE 1
- 2 -> 2133307APARTAMENTO 1006 TORRE 1
- 2 -> 2133308APARTAMENTO 1106 TORRE 1
- 2 -> 2133309APARTAMENTO 1206 TORRE 1
- 2 -> 2133310APARTAMENTO 1306 TORRE 1
- 2 -> 2133311APARTAMENTO 1406 TORRE 1
- 2 -> 2133312APARTAMENTO 1506 TORRE 1
- 2 -> 2133313APARTAMENTO 107 TORRE 1
- 2 -> 2133314APARTAMENTO 207 TORRE 1

# SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO



# CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230111253870232474

Nro Matricula: 50C-2142670

Pagina 11 TURNO: 2023-10084

Impreso el 11 de Enero de 2023 a las 11:19:01 AM

## "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

- 2 -> 2133315APARTAMENTO 307 TORRE 1
- 2 -> 2133316APARTAMENTO 407 TORRE 1
- 2 -> 2133317APARTAMENTO 507 TORRE 1
- 2 -> 2133318APARTAMENTO 607 TORRE 1
- 2 -> 2133319APARTAMENTO 707 TORRE 1
- 2 -> 2133320APARTAMENTO 807 TORRE 1
- 2 -> 2133321APARTAMENTO 907 TORRE 1
- 2 -> 2133322APARTAMENTO 1007 TORRE 1
- 2 -> 2133323APARTAMENTO 1107 TORRE 1
- 2 -> 2133324APARTAMENTO 1207 TORRE 1
- 2 -> 2133325APARTAMENTO 1307 TORRE 1
- 2 -> 2133326APARTAMENTO 1407 TORRE 1
- 2 -> 2133327APARTAMENTO 1507 TORRE 1
- 2 -> 2133328APARTAMENTO 308 TORRE 1
- 2 -> 2133329APARTAMENTO 408 TORRE 1
- 2 -> 2133330APARTAMENTO 508 TORRE 1
- 2 -> 2133331APARTAMENTO 608 TORRE 1
- 2133332APARTAMENTO 708 TORRE 1
- 2 -> 2133333APARTAMENTO 808 TORRE 1
- 2 -> 2133334APARTAMENTO 908 TORRE 1
- 2 -> 2133335APARTAMENTO 1008 TORRE 1
- 2 -> 2133336APARTAMENTO 1108 TORRE 1
- 2 -> 2133337APARTAMENTO 1208 TORRE 1
- 2 -> 2133338APARTAMENTO 1308 TORRE 1
- 2 -> 2133339APARTAMENTO 1408 TORRE 1
- 2 -> 2133340APARTAMENTO 1508 TORRE 1
- 2 -> 2133341GARAJE 61
- 2 -> 2150661APTO 602 TORRE 1
- 4 -> 2157499APARTAMENTO 101 TORRE 2
- 4 -> 2157500APARTAMENTO 102 TORRE 2
- 4 -> 2157501APARTAMENTO 103 TORRE 2

# SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO



## CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230111253870232474

Nro Matricula: 50C-2142670

Pagina 12 TURNO: 2023-10084

Impreso el 11 de Enero de 2023 a las 11:19:01 AM

# "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

4 -> 2157502APARTAMENTO 104	TORRE 2
4 -> 2157503APARTAMENTO 105	TORRE 2
4 -> 2157504APARTAMENTO 106	TORRE 2
4 -> 2157505APARTAMENTO 107	TORRE 2
4 -> 2157506APARTAMENTO 108	TORRE 2
4 -> 2157507APARTAMENTO 109	TORRE 2
4 -> 2157508APARTAMENTO 110	TORRE 2
4 -> 2157509APARTAMENTO 111	TORRE 2
4 -> 2157510APARTAMENTO 201	TORRE 2
4 -> 2157511APARTAMENTO 202	TORRE 2
4 -> 2157512APARTAMENTO 203	TORRE 2
4 -> 2157513APARTAMENTO 204	TORRE 2
4 -> 2157514APARTAMENTO 205	TORRE 2
4 -> 2157515APARTAMENTO 206	TORRE 2
4 -> 2157516APARTAMENTO 207	TORRE 2
4 -> 2157517APARTAMENTO 208	TORRE 2
4 -> 2157518APARTAMENTO 209	TORRE 2
4 -> 2157519APARTAMENTO 210	TORRE 2
4 -> 2157520APARTAMENTO 211	TORRE 2
4 -> 2157521APARTAMENTO 301	TORRE 2
4 -> 2157522APARTAMENTO 302	TORRE 2
4 -> 2157523APARTAMENTO 303	TORRE 2
4 -> 2157524APARTAMENTO 304	TORRE 2
4 -> 2157525APARTAMENTO 305	TORRE 2
4 -> 2157526APARTAMENTO 306	TORRE 2
4 -> 2157527APARTAMENTO 307	TORRE 2

4 -> 2157528APARTAMENTO 308 TORRE 2 4 -> 2157529APARTAMENTO 309 TORRE 2 4 -> 2157530APARTAMENTO 310 TORRE 2 4 -> 2157531APARTAMENTO 311 TORRE 2 4 -> 2157532APARTAMENTO 401 TORRE 2

# SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO





### CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230111253870232474

Nro Matricula: 50C-2142670

Pagina 13 TURNO: 2023-10084

Impreso el 11 de Enero de 2023 a las 11:19:01 AM

# "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

- 4 -> 2157533APARTAMENTO 402 TORRE 2
- 4 -> 2157534APARTAMENTO 403 TORRE 2
- 4 -> 2157535APARTAMENTO 404 TORRE 2
- 4 -> 2157536APARTAMENTO 405 TORRE 2
- 4 -> 2157537APARTAMENTO 406 TORRE 2
- 4 -> 2157538APARTAMENTO 407 TORRE 2
- 4 -> 2157539APARTAMENTO 408 TORRE 2
- 4 -> 2157540APARTAMENTO 409 TORRE 2
- 4 -> 2157541APARTAMENTO 410 TORRE 2
- 4 -> 2157542APARTAMENTO 411 TORRE 2 4 -> 2157543APARTAMENTO 501 TORRE 2
- 4 -> 2157544APARTAMENTO 502 TORRE 2
- 4 -> 2157545APARTAMENTO 503 TORRE 2
- 4 -> 2157546APARTAMENTO 504 TORRE 2
- 4 -> 2157547APARTAMENTO 505 TORRE 2
- 4 -> 2157548APARTAMENTO 506 TORRE 2
- 4 -> 2157549APARTAMENTO 507 TORRE 2
- -> 2157550APARTAMENTO 508 TORRE 2
- 4 -> 2157551APARTAMENTO 509 TORRE 2
- 4 -> 2157552APARTAMENTO 510 TORRE 2
- 4 -> 2157553APARTAMENTO 511 TORRE 2
- 4 -> 2157554APARTAMENTO 601 TORRE 2
- 4 -> 2157555APARTAMENTO 602 TORRE 2
- 4 -> 2157556APARTAMENTO 603 TORRE 2
- 4 -> 2157557APARTAMENTO 604 TORRE 2
- 4 -> 2157558APARTAMENTO 605 TORRE 2
- 4 -> 2157559APARTAMENTO 606 TORRE 2
- 4 -> 2157560APARTAMENTO 607 TORRE 2
- 4 -> 2157561APARTAMENTO 608 TORRE 2
- 4 -> 2157562APARTAMENTO 609 TORRE 2
- 4 -> 2157563APARTAMENTO 610 TORRE 2

# SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública



### CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230111253870232474

Nro Matricula: 50C-2142670

Pagina 14 TURNO: 2023-10084

Impreso el 11 de Enero de 2023 a las 11:19:01 AM

## "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

- 4 -> 2157564APARTAMENTO 611 TORRE 2
- 4 -> 2157565APARTAMENTO 701 TORRE 2
- 4 -> 2157566APARTAMENTO 702 TORRE 2
- 4 -> 2157567APARTAMENTO 703 TORRE 2
- 4 -> 2157568APARTAMENTO 704 TORRE 2
- 4 -> 2157569APARTAMENTO 705 TORRE 2
- 4 -> 2157570APARTAMENTO 706 TORRE 2
- 4 -> 2157571APARTAMENTO 707 TORRE 2
- 4 -> 2157572APARTAMENTO 708 TORRE 2
- 4 2 107 07 2AFARTANIENTO 700 TORKE 2
- 4 -> 2157573APARTAMENTO 709 TORRE 2
- 4 -> 2157574APARTAMENTO 710 TORRE 2
- 4 -> 2157575APARTAMENTO 711 TORRE 2
- 4 -> 2157576APARTAMENTO 801 TORRE 2
- 4 -> 2157577APARTAMENTO 802 TORRE 2
- 4 -> 2157578APARTAMENTO 803 TORRE 2
- 4 -> 2157579APARTAMENTO 804 TORRE 2
- 4 -> 2157580APARTAMENTO 805 TORRE 2
- 4 -> 2157581APARTAMENTO 806 TORRE 2
- 4 -> 2157582APARTAMENTO 807 TORRE 2
- 4 -> 2157583APARTAMENTO 808 TORRE 2
- 4 -> 2157584APARTAMENTO 809 TORRE 2
- 4 -> 2157585APARTAMENTO 810 TORRE 2
- 4 -> 2157586APARTAMENTO 811 TORRE 2
- 4 -> 2157587APARTAMENTO 901 TORRE 2
- 4 -> 2157588APARTAMENTO 902 TORRE 2
- 4-2 213/300APARTAMENTO 902 TORKE 2
- 4 -> 2157589APARTAMENTO 903 TORRE 2
- 4 -> 2157590APARTAMENTO 904 TORRE 2
- 4 -> 2157591APARTAMENTO 905 TORRE 2
- 4 -> 2157592APARTAMENTO 906 TORRE 2
- 4 -> 2157593APARTAMENTO 907 TORRE 2
- 4 -> 2157594APARTAMENTO 908 TORRE 2

# SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO



Pagina 15 TURNO: 2023-10084

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

### CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230111253870232474

1 61 7 III NO. 250111255570252474

Nro Matricula: 50C-2142670

Impreso el 11 de Enero de 2023 a las 11:19:01 AM

## "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

- 4 -> 2157595APARTAMENTO 909 TORRE 2
- 4 -> 2157596APARTAMENTO 910 TORRE 2
- 4 -> 2157597APARTAMENTO 911 TORRE 2
- 4 -> 2157598APARTAMENTO 1001 TORRE 2
- 4 -> 2157599APARTAMENTO 1002 TORRE 2
- 4 -> 2157600APARTAMENTO 1003 TORRE 2
- 4 -> 2157601APARTAMENTO 1004 TORRE 2
- 4 -> 2157602APARTAMENTO 1005 TORRE 2
- 4 -> 2157603APARTAMENTO 1006 TORRE 2
- 4 -> 2157604APARTAMENTO 1007 TORRE 2
- 4 -> 2157605APARTAMENTO 1008 TORRE 2
- 4 -> 2157606APARTAMENTO 1009 TORRE 2
- 4 -> 2157607APARTAMENTO 1010 TORRE 2
- 4 -> 2157608APARTAMENTO 1011 TORRE 2
- 4 -> 2157609APARTAMENTO 1101 TORRE 2
- 4 -> 2157610APARTAMENTO 1102 TORRE 2
- 4 -> 2157611APARTAMENTO 1103 TORRE 2
- -> 2157612APARTAMENTO 1104 TORRE 2
- 4 -> 2157613APARTAMENTO 1105 TORRE 2
- 4 -> 2157614APARTAMENTO 1106 TORRE 2
- 4 -> 2157615APARTAMENTO 1107 TORRE 2
- 4 -> 2157616APARTAMENTO 1108 TORRE 2
- 4 -> 2157617APARTAMENTO 1109 TORRE 2
- 4 -> 2157618APARTAMENTO 1110 TORRE 2
- 4 -> 2157619APARTAMENTO 1111 TORRE 2
- 4 -> 2157620APARTAMENTO 1201 TORRE 2
- 4 -> 2157621APARTAMENTO 1202 TORRE 2
- 4 -> 2157622APARTAMENTO 1203 TORRE 2
- 4 -> 2157623APARTAMENTO 1204 TORRE 2
- 4 -> 2157624APARTAMENTO 1205 TORRE 2
- 4 -> 2157625APARTAMENTO 1206 TORRE 2

# SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO



### CENTRO

### CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230111253870232474

Nro Matrícula: 50C-2142670

Pagina 16 TURNO: 2023-10084

Impreso el 11 de Enero de 2023 a las 11:19:01 AM

### "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

- 4 -> 2157626APARTAMENTO 1207 TORRE 2
- 4 -> 2157627APARTAMENTO 1208 TORRE 2
- 4 -> 2157628APARTAMENTO 1209 TORRE 2
- 4 -> 2157629APARTAMENTO 1210 TORRE 2
- 4 -> 2157630APARTAMENTO 1211 TORRE 2
- 4 -> 2157631APARTAMENTO 1301 TORRE 2
- 4 -> 2157632APARTAMENTO 1302 TORRE 2
- 4 -> 2157633APARTAMENTO 1303 TORRE 2
- 4 -> 2157634APARTAMENTO 1304 TORRE 2
- 4 2 137 034 AF ARTAWENTO 1304 TORKE 2
- 4 -> 2157635APARTAMENTO 1305 TORRE 2
- 4 -> 2157636APARTAMENTO 1306 TORRE 2
- 4 -> 2157637APARTAMENTO 1307 TORRE 2
- 4 -> 2157638APARTAMENTO 1308 TORRE 2
- 4 -> 2157639APARTAMENTO 1309 TORRE 2
- 4 -> 2157640APARTAMENTO 1310 TORRE 2
- 4 -> 2157641APARTAMENTO 1311 TORRE 2
- 4 -> 2157642APARTAMENTO 1401 TORRE 2
- 4 -> 2157643APARTAMENTO 1402 TORRE 2
- 4 -> 2157644APARTAMENTO 1403 TORRE 2
- 4 -> 2157645APARTAMENTO 1404 TORRE 2
- 4 -> 2157646APARTAMENTO 1405 TORRE 2
- 4 -> 2157647APARTAMENTO 1406 TORRE 2
- 4 -> 2157648APARTAMENTO 1407 TORRE 2
- 4 -> 2157649APARTAMENTO 1408 TORRE 2
- 4 -> 2157650APARTAMENTO 1409 TORRE 2
- 4 -> 2157651APARTAMENTO 1410 TORRE 2
- 4 -> 2157652APARTAMENTO 1411 TORRE 2
- 4 -> 2157653APARTAMENTO 1501 TORRE 2
- 4 -> 2157654APARTAMENTO 1502 TORRE 2
- 4 -> 2157655APARTAMENTO 1503 TORRE 2
- 4 -> 2157656APARTAMENTO 1504 TORRE 2

# SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO



### CENTRO

### CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230111253870232474

Nro Matricula: 50C-2142670

Pagina 17 TURNO: 2023-10084

Impreso el 11 de Enero de 2023 a las 11:19:01 AM

# "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validoz sin la firma del registrador en la ultima página

- 4 -> 2157657APARTAMENTO 1505 TORRE 2
- 4 -> 2157658APARTAMENTO 1506 TORRE 2
- 4 -> 2157659APARTAMENTO 1507 TORRE 2
- 4 -> 2157660APARTAMENTO 1508 TORRE 2
- 4-> 2157661APARTAMENTO 1509 TORRE 2
- 4 -> 2157662APARTAMENTO 1510 TORRE 2
- 4 -> 2157663APARTAMENTO 1511 TORRE 2
- 4 -> 2157664GARAJE 61
- 4 -> 2157665GARAJE 35
- 4 -> 2157666GARAJE 62
- 4 -> 2157667GARAJE 63
- 4 -> 2157668GARAJE 64
- 4 -> 2157669GARAJE 65
- 4 -> 2157670GARAJE 66
- 4 -> 2157671GARAJE 67
- 4 -> 2157672GARAJE 68
- 4 -> 2157673GARAJE 69
- -> 2157674GARAJE 70
- 4 -> 2157675GARAJE 71
- 4 -> 2157676GARAJE 72
- 4 -> 2157677GARAJE 73
- 4 -> 2157678GARAJE 74
- 4 -> 2157679GARAJE 75
- 4 -> 2157680GARAJE 76
- 4 -> 2157681GARAJE 93
- 4 -> 2157682GARAJE 94
- 4 -> 2157683GARAJE 95
- 4 -> 2157684GARAJE 96
- 4 -> 2157685GARAJE 97
- 4 -> 2157686GARAJE 98
- 4 -> 2157687GARAJE 99

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

& REGISTRO
La guarda de la fe pública



# CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230111253870232474

Nro Matricula: 50C-2142670

Pagina 18 TURNO: 2023-10084

Impreso el 11 de Enero de 2023 a las 11:19:01 AM

## "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pâgina

- 4 -> 2157688GARAJE 100
- 4 -> 2157689GARAJE 101
- 4 -> 2157690GARAJE 102
- 4 -> 2157691GARAJE 103
- 4 -> 2157692GARAJE 104
- 4 -> 2157693GARAJE 105
- 4 -> 2157694GARAJE 106
- 4 -> 2157695GARAJE 107
- 4 -> 2157696GARAJE 115
- 4 -> 2157697GARAJE 119
- 4 -> 2157698GARAJE 122
- 4 -> 2157699GARAJE 123
- 4 -> 2157700GARAJE 124
- 4 -> 2157701GARAJE 125
- 4 -> 2157702GARAJE 126
- 4 -> 2157703GARAJE 127
- 4 -> 2157704GARAJE 128
- 4 -> 2157705GARAJE 129
- 4 -> 2157706GARAJE 130
- 4 -> 2157707GARAJE 135
- 4 -> 2157708GARAJE 132
- 4 -> 2157709GARAJE 133
- 4 -> 2157710GARAJE 134
- 4 -> 2157711GARAJE 135
- 4 -> 2157712GARAJE 136
- 4 -> 2157713GARAJE 137
- 4 -> 2157714GARAJE 138
- 4 -> 2157715GARAJE 139
- 4 -> 2157716GARAJE 140
- 4 -> 2157717GARAJE 141
- 4 -> 2157718GARAJE 150

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO



### CENTRO

# CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230111253870232474

Nro Matricula: 50C-2142670

Pagina 19 TURNO; 2023-10084

Impreso el 11 de Enero de 2023 a las 11:19:01 AM

## "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

- 4 -> 2157719GARAJE 151
- 4 -> 2157720GARAJE 152
- 4 -> 2157721GARAJE 153
- 4 -> 2157722GARAJE 154
- 4 -> 2157723GARAJE 155
- 4 -> 2157724GARAJE 156
- 4 -> 2157725GARAJE 157
- 4 -> 2157726GARAJE 158
- 4 -> 2157727GARAJE 159
- 4 -> 2157728GARAJE 160
- 4 -> 2157729GARAJE 161
- 4 -> 2157730GARAJE 163
- 4 -> 2157731GARAJE 164
- 4 -> 2157732GARAJE 165
- 4 -> 2157733GARAJE 166
- 4 -> 2157734GARAJE 167
- 4 -> 2157735GARAJE 172
- -> 2157736GARAJE 173
- 4 -> 2157737GARAJE 174
- 4 -> 2157738GARAJE 175
- 4 -> 2157739GARAJE 188
- 4 -> 2157740GARAJE 189
- 4 -> 2157741GARAJE 190
- 4 -> 2157742GARAJE 191
- 4 -> 2157743GARAJE 192
- 4 -> 2157744GARAJE 193
- 4 -> 2157745GARAJE 194
- 4 -> 2157746GARAJE 195
- 4 -> 2157747GARAJE 196
- 4 -> 2157748GARAJE 197
- 4 -> 2157749GARAJE 198



# SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO



## CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230111253870232474

Pagina 20 TURNO: 2023-10084

Nro Matricula: 50C-2142670

Impreso el 11 de Enero de 2023 a las 11:19:01 AM

# "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

- 4 -> 2157750GARAJE 199
- 4 -> 2157751GARAJE 200
- 4 -> 2157752GARAJE 201
- 4 -> 2157753GARAJE 202
- 4 -> 2157754GARAJE 203
- 4 -> 2157755GARAJE 204
- 4 -> 2157756GARAJE 205
- 4 -> 2157757GARAJE 206
- 4 -> 2157758GARAJE 207
- T ZIOITOOOM CIDE ZOI
- 4 -> 2157759GARAJE 208
- 4 -> 2157760GARAJE 209
- 4 -> 2157761GARAJE 210
- 4 -> 2157762GARAJE 211
- 4 -> 2157763GARAJE 212
- 4 -> 2157764GARAJE 213
- 4 -> 2157765GARAJE 214
- 4 -> 2157766GARAJE 215
- 4 -> 2157767GARAJE 216
- 4 -> 2157768GARAJE 217
- 4 -> 2157769GARAJE 247
- 4 -> 2157770GARAJE 266
- 4 -> 2157771GARAJE 267
- 4 -> 2157772GARAJE 275
- 4 -> 2157773GARAJE 276
- 4 -> 2157774GARAJE 277
- 4 -> 2157775GARAJE 278
- 4 -> 2157776GARAJE 279
- 4 -> 2157777GARAJE 280
- 4 -> 2157778GARAJE 281
- 4 -> 2157779GARAJE 282
- 4 -> 2157780GARAJE 283

IR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



### CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230111253870232474

Nro Matricula: 50C-2142670

Pagina 21 TURNO: 2023-10084

Impreso el 11 de Enero de 2023 a las 11:19:01 AM

### "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

- 4 -> 2157781GARAJE 284
- 4 -> 2157782GARAJE 285
- 4 -> 2157783GARAJE 286
- 4 -> 2157784GARAJE 287
- -> 2157785GARAJE 288
- 4 -> 2157786GARAJE 289
- 4 -> 2157787GARAJE 290
- 4 -> 2157788GARAJE 305
- 4 -> 2157789GARAJE 306
- 4 -> 2157790GARAJE 307
- 4 -> 2157791GARAJE 308
- 4 -> 2157792GARAJE 309
- 4 -> 2157793GARAJE 310
- 4 -> 2157794GARAJE 311
- 4 -> 2157795GARAJE 312
- 4 -> 2157796GARAJE 313
- 4 -> 2157797GARAJE 314
- > 2157798GARAJE 315
- 4 -> 2157799GARAJE 316
- 4 -> 2157800GARAJE 317
- 4 -> 2157801GARAJE 318
- 4 -> 2157802GARAJE 319
- 4 -> 2157803GARAJE 320
- 4 -> 2157804GARAJE 328
- 4 -> 2157805GARAJE 331
- 4 -> 2157806GARAJE 335
- 4 -> 2157807GARAJE 336
- 4 -> 2157808GARAJE 337
- 4 -> 2157809GARAJE 338
- 4 -> 2157810GARAJE 339
- 4 -> 2157811GARAJE 340



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública



### CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230111253870232474

Pagina 22 TURNO: 2023-10084

Nro Matrícula: 50C-2142670

Impreso el 11 de Enero de 2023 a las 11:19:01 AM

## "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

- 4 -> 2157812GARAJE 341
- 4 -> 2157813GARAJE 342
- 4 -> 2157814GARAJE 343
- 4 -> 2157815GARAJE 344
- 4 -> 2157816GARAJE 345
- 4 -> 2157817GARAJE 346
- 4 -> 2157818GARAJE 347
- 4 -> 2157819GARAJE 348
- 4 -> 2157820GARAJE 349
- 4 -> 2157821GARAJE 350
- 4 -> 2157822GARAJE 351
- 4 -> 2157823GARAJE 352
- 4 -> 2157824GARAJE 353
- 4 -> 2157825GARAJE 361
- 4 -> 2157826GARAJE 362
- 4 -> 2157827GARAJE 363
- 4 -> 2157828GARAJE 364
- 4 -> 2157829GARAJE 365
- 4 -> 2157830GARAJE 366
- 4 -> 2157831GARAJE 367
- 4 -> 2157832GARAJE 368
- 4 -> 2157833GARAJE 369
- 4 -> 2157834GARAJE 370
- 4 -> 2157835GARAJE 372
- 4 -> 2157836GARAJE 373
- 4 -> 2157837GARAJE 374
- 4 -> 2157838GARAJE 375
- 4 -> 2157839GARAJE 376
- 4 -> 2157840GARAJE 377
- 4 -> 2157841GARAJE 378
- 4 -> 2157842GARAJE 379

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO



# CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-2142670

Certificado generado con el Pin No: 230111253870232474

Pagina 23 TURNO: 2023-10084

Impreso el 11 de Enero de 2023 a las 11:19:01 AM

# "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

- 4 -> 2157843GARAJE 380
- 4 -> 2157844GARAJE 385
- 4 -> 2157845GARAJE 386
- 4 -> 2157846GARAJE 397
- 4 -> 2157847GARAJE 398
- 4 -> 2157848GARAJE 399
- 4 -> 2157849GARAJE 400
- 4 -> 2157850GARAJE 403
- 4 -> 2157851GARAJE 404
- 4 -> 2157852GARAJE 405
- 4 -> 2157853GARAJE 406
- 4 -> 2157854GARAJE 407
- 4 -> 2157855GARAJE 408
- 4 -> 2157856GARAJE 409
- 4 -> 2157857GARAJE 410
- 4 -> 2157858GARAJE 411
- 4 -> 2157859GARAJE 412
- -> 2157860GARAJE 413
- 4 -> 2157861GARAJE 414
- 4 -> 2157862GARAJE 415
- 4 -> 2157863GARAJE 416
- 4 -> 2157864GARAJE 417
- 4 -> 2157865GARAJE 418
- 4 -> 2157866GARAJE 419
- 4 -> 2157867GARAJE 420
- 4 -> 2157868GARAJE 421
- 4 -> 2157869GARAJE 422
- 4 -> 2157870GARAJE 423
- 4 -> 2157871GARAJE 424
- 4 -> 2157872GARAJE 425
- 4 -> 2157873GARAJE 426



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



## CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230111253870232474

Nro Matrícula: 50C-2142670

Pagina 24 TURNO: 2023-10084

Impreso el 11 de Enero de 2023 a las 11:19:01 AM

## "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

4 -> 2157874GARAJE 427

4 -> 2157875GARAJE 428

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2022-17280

Fecha: 09-09-2022

EN DESCRIPCION, CABIDA Y LINDEROS CORREGIDO NOMBRE SEGUIN TITULO INSCRITO, ART. 59 LEY 1579 DE 2012. AUXDE111.

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2022-17280

Fecha: 09-09-2022

INCLUIDA COMPLEMENTACION. ART. 59 LEY 1579 DE 2012. AUXDE111 Anotación Nro: 1 Nro corrección: 1 Radicación: C2022-1411

CORREGIDO VALE ART 59 LEY 1579/12

Anotación Nro: 1

Nro corrección: 2

Radicación: C2022-17280

Fecha: 12-09-2022

EN MATRICULAS DEPENDIENTES INCLUIDO APTO 802 TORRE 1 SEGUN TITULO INSCRITO, ART. 59 LEY 1579 DE 2012

Anotación Nra: 7

Nro corrección: 1

Radicación: C2022-20598

Fecha: 03-11-2022

2-3 INCLUIDO POR OMISION EN SU MOMENTO DE ACUERDO A TITULO INSCRITO VALE-ART 59 LEY 15/79/2012-AUXDE112.C2022-20598

### FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-10084

FECHA: 11-01-2023

EXPEDIDO EN BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

# CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220526545559679191

Nro Matricula: 50C-1494572

Pagina 1 TURNO: 2022-366047

Impreso el 26 de Mayo de 2022 a las 11:01:41 AM

# "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: FONTIBON VEREDA: FONTIBON

FECHA APERTURA: 05-02-1999 RADICACIÓN: 1999-6125 CON: ESCRITURA DE: 28-01-1999

CODIGO CATASTRAL: AAA0160FLWWCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3803 de fecha 24-08-98 en NOTARIA 52 de SANTAFF DE BTA DO LOTE con area de 15,404-05 M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS

AREA PRIVADA - METROS : CENTINETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS :

COEFICIENTE: %

La guarda de la fe pública

DE NOTARIADO

#### COMPLEMENTACION:

PFEIL SCHNEIDER GOETZ Y POMBO LEYVA ALFREDO ADQUIRIERON POR COMPRA A JOSE JESUS JARAMILLO Y ROSA MARIA DOUSDEBES POR ESCRITURA 3983 DE 10-11-58 NOTARIA 1 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-686058.

#### DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACION

2) AC 26 70A 25 (DIRECCION CATASTRAL)

1) LOTE DE TERRENO.

ERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 688058

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-01-1999 Radicación: 1999-6125

Doc: ESCRITURA 3803 del 24-06-1998 NOTARIA 52 de SANTAFE DE BTA DC

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 914 DESENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PFEIL SCHNEIDER GOETZ

CC# 5347

A: POMBO LEYVA ALFREDO

CC# 2920164

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-01-1899 Radicación: 1999-6125

Doc: ESCRITURA 3803 del 24-06-1998 NOTARIA 52 de SANTAFE DE BTA DC

VALOR ACTO: \$13,815,786.671.6

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

## CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220526545559679191

Nro Matrícula: 50C-1494572

Pagina 2 TURNO: 2022-366047

Impreso el 26 de Mayo de 2022 a las 11:01:41 AM

# "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: PFEIL SCHNEIDER GOETZ

OC# 5347

DE: POMBO LEYVA ALFREDO

CC# 2920164

A: MERCEDES BENZ COLOMBIA S.A.

NIT# 8300442662X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-01-1999 Radinación: 1999-6126

Doc: ESCRITURA 6725 del 26-11-1998 NOTARIA 52 de SANTAFE DE BTA DC

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 915 OTROS ACLARACION A LA ESCRITURA 3803 DEL 24 86 93 NOARIA 52 DE BTA EN CUANTO AL TITULO ANTECEDENTE CORRECTO.

\_\_\_\_\_

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio i-Titular de dominio incompleto)

A: PFEIL SCHNEIDER GOETZ

A: POMBO LEYVA ALFREDO

A: MERCEDES BENZ COLOMBIA S.A.

E CC# 2920164

UG# 2020104

La auarda de la fe NITFB300442662X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-05-2014 Radicación: 2014-38806

Doc: ESCRITURA 1715 del 25-04-2014 NOTARIA CUARENTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: S

ESPECIFICACION: CAMBIO DE NOMBRE: 0908 CAMBIO DE NOMBRE "SEGUN ESCRITURA PUBLICA 126 DE 21/01/2005 NOT 45 BTA Y ESCRITURA

5680 DE 28/11/2007 NOT 48 BTA. DEBIDAMENTE REGISTRADA EN CAMARA Y COMERCIO\*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DAIMLER COLOMBIA S.A. NIT 830.044,266-2

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-05-2018 Radicación: 2018-37414

Doc: ESCRITURA 1499 del 24-04-2018 NOTARIA CUARENTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$73,200,000,000

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL: 0128 CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DAIMLER COLOMBIA S.A. NIT. 830.044.266-2

A: FIDUBOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO VISSANI FIDUBOGOTA S.A. NIT, 830,055,897-7

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-05-2019 Radicación: 2019-42050

Doc: ESCRITURA 1898 del 14-05-2019 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUBOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO VISSANI FIDUBOGOTA S.A. NIT. 830.055.897-7

x

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137



# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

# CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220526545559679191

Pagina 3 TURNO: 2022-366047

Impreso el 26 de Mayo de 2022 a las 11:01:41 AM

# "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: \*\*\* ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ \*\*\* Nro 007 Fecha: 22-11-2021 Radicación: 2021-100360

Doc: ESCRITURA 4140 del 01-10-2021 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES; 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA SIN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.NIT 800.142.383-7 VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMADO FIDEICOMISO EL REDIL FIDUBOGOTA.

NIT-830055897-7

CE# 20201

ANOTACION: \*\*\* ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ \*\*\* Nro 008 Fechs; 22-11-2021 Radicacion; 2021-100360

Doc ESCRITURA 4140 del 01-10-2021 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: 5

ESPECIFICACION: CESION OBLIGATORIA DE ZONAS CON DESTINO A USO PUBLICO: 0124 CESION OBLIGATORIA DE ZONAS CON DESTINO A USO PUBLICO AREA 6.522.43 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.NIT.800.142.383-7 VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMADO FIDEICOMISO VISSANI. FIDUBOGOTA.

NIT:830055897-7

X

Nro Matricula: 50C-1494572

A: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO NIT 8999990619



ANOTACION: Nro 009 Fecha: 22-11-2021 Radicación: 2021-100360

Doc: ESCRITURA 4140 del 01-10-2021 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO; \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE URBANIZACION: 0909 CONSTITUCION DE URBANIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.NIT.800.142.383-7 VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMADO FIDEICOMISO VISSANI FIDUBOGOTA.

NIT:830055897-7

ANOTACION: \*\*\* ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ \*\*\* Nro 010 Fecha: 22-11-2021 Radicación: 2021-100369

Doc: ESCRITURA 2478 del 03-11-2021 NOTARIA VEINTIOCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: S

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de darecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA SA (NIT:8001423837) FIDUBOGOTA SA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO

FIDEICOMISO VISSANI -FIDUBOGOTA SA: NIT:830055897-7

×

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "10"



# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

# CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220526545559679191

Nro Matricula: 50C-1494572

Pagina 4 TURNO: 2022-366047

Impreso el 26 de Mayo de 2022 a las 11:01:41 AM

## "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS.

- 9 -> 2131613CONTROL AMBIENTAL
- 9 -> 2131614AREA DE RESERVA AC 26 PLAN VIAL
- 9 -> 2131615CESION ADICIONAL PARA MAYOR EDIFICABILIDAD

SE DEJA SIN VALOR Y EFECTO JURIDICO POR NO SER PROCEDENTE ART 59 LLEY 1579/12 AUXDEL96

- 9 -> 2131616CESION OBLICATORIA PARQUEO PUBLICO 1
- 9 -> 2131617CESION OBLICATORIA PARQUEO PUBLICO 2
- 9 -> 2142670AREA UTIL VISSANI

SALVEDADES: (Info	mación Anterior o Correg	ida) DEN	IOTARIADO
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radiosolón: C2007-11357	Fecha: 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUM	ERO CATASTRAL CON EL	C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION AC	TUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 035
DE 24/07/2007 PROF	ERIDA POR ESA ENTIDAD	YRES, NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPE	DIDA POR LA S.N.R.
Anotación Nro: 7	Nra corrección: 1	Radicación: C2022-1411 U CITO	CO CO Bedra 22005 2002 OFF CO
SE DEJA SIN VALOR	NI EFECTO JURIDICO PO	R NO SER PROCEDENTE	
Anotación Nro: 8	Nro corrección: 1	Radioación: C2021-20349	Fecha: 06-12-2021
PARTE DE: INCLUIDA	VALE ART. 59 LEY 15790	2012. AUXDEL95.C2021-20349.	
Anotación Nro: 8	Nro corrección: 2	Radicación: C2022-1411	Fecha: 22-05-2022
SE DEJA SIN VALOR	Y EFECTO JURIDICO POR	NO SER PROCEDENTE	
Anotación Nro: 9	Nra corrección: 1	Radicación: C2022-1411	Fecha: 25-05-2022
FMI INCLUIDO VALE	OMITIDO EN LA CONSTITI	UCION DE LA URBANIZACION ART 59	LEY 1579/12 AUXDEL96
Anotación Nro: 9	Nro corrección: 2	Radicación: C2022-1411	Fecha: 25-05-2022
CORREGIDO VALE A	RT 59 LEY 1579/12		
Anotación Nro: 9	Nro corrección: 3	Radicación: C2022-1411	Fecha: 25-05-2022
CORREGIDO VALE A	RT 59 LEY 1579/12		THE SALE-ROTATIONS
Anotación Nro: 10	Nro corrección: 1	Radicación: C2022-1411	Fecha: 25-05-2022



# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

## CENTRO

# CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220526545559679191

Nro Matrícula: 50C-1494572

Pagina 5 TURNO: 2022-366047

Impreso el 26 de Mayo de 2022 a las 11:01:41 AM

# "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

#### FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos USUARIO: Realtech

RNO: 2022-366047

EDIDO EN: BOGOTA

FECHA: 26-05-2022

El Registrador: JAVIER SALAZAR CARDENAS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

La guarda de la fe pública

## CARTA DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO DE ÁREA PROYECTO: VISSANI APARTAMENTOS TORRE 4

Cmp\_Pal\_Nombre, mayor(es) de edad, vecino(s) de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número Cmp\_Pal\_Identificacion de Cmp\_Pal\_Identificacion\_Expedida\_en , de estado civil Cmp\_Pal\_Estado\_Civil y Cmp\_Alt\_Nombre , mayor(es) de edad, vecino(s) de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número, Cmp\_Alt\_Identificacion, de Cmp\_Alt\_Identificacion\_Expedida\_en de estado civil Cmp\_Alt\_Estado\_Civil, obrando en su(s) propio(s) nombre(s), y/o representado por identificado con cédula de ciudadanía , de manifiesto(amos) mediante el presente documento que he (hemos) sido designado(s) por la sociedad INVERSIONES PANORAMIA SAS como BENEFICIARIO(S) DE AREA, en el contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable, celebrado entre FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., en calidad de FIDUCIARIA (En adelante la FIDUCIARIA) e INVERSIONES PANORAMIA SAS en calidad de FIDEICOMITENTE (en adelante el FIDEICOMITENTE), para la suscripción de la presente Carta de Designación de Beneficiario de Área del PROYECTO VISSANI APARTAMENTOS.

Previamente a la aceptación de dicha designación, he(mos) analizado libre y espontáneamente el presente documento, cuyo contenido manifiesto (amos) conocer y aceptar en su integridad, por lo tanto, autorizo (amos) irrevocablemente a la FIDUCIARIA para que por mi (nuestra) cuenta y riesgo y bajo mi (nuestra) exclusiva responsabilidad, cumpla las instrucciones establecidas en este documento, previas las siguientes

#### CONSIDERACIONES

- Que EL FIDEICOMITENTE tiene planificado el desarrollo de un proyecto inmobiliario denominado VISSANI APARTAMENTOS, el cual se construirá sobre el área útil Vissani, ubicado en la Calle 25B No. 71-18, al cual le corresponde el folio de matricula inmobiliaria No. 50C-2142670 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.
- 2. Que el predio con matricula inmobiliaria 50C-2142670, en el cual se desarrolla el proyecto VISSANI APARTAMENTOS, corresponde al área útil, resultante del urbanismo que se le realizó al inmueble en mayor extensión, identificado con matricula inmobiliaria 50C-1494572, inmueble que fue adquirido por FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. como vocera del FIDEICOMISO VISSANI FIDUBOGOTÁ S.A., por transferencia a título de fiducia mercantil que le hiciere DAIMLER COLOMBIA SA, mediante escritura pública número mil cuatrocientos noventa y nueve (1499) de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018) otorgada en la Notaria Cuarenta y Ocho (48) de Bogotá.
- 3. Que mediante documento privado de fecha veintiuno (21) de diciembre de dos mil veinte (2020), EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA suscribieron otrosi integral al contrato de Fiducia Mercantil, mediante el cual se constituyó el FIDEICOMISO VISSANI FIDUBOGOTA SA (En adelante EL FIDEICOMISO), a través del cual se desarrollará el PROYECTO VISSANI. El FIDEICOMISO tiene por objeto que la FIDUCIARIA permita el desarrollo, de un proyecto inmobiliario que adelantará INVERSIONES PANORAMIA SAS, bajo su exclusiva responsabilidad técnica, administrativa y financiera, el cual para todos los efectos se denominará EL PROYECTO. Así mismo, en el mencionado Contrato se designó a la sociedad INVERSIONES PANORAMIA SAS, en su calidad de FIDEICOMITENTE como la sociedad designada para suscribir las CARTAS DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO DE AREA. El PROYECTO será desarrollado sobre el Inmueble descrito en el numeral anterior. Las especificaciones, diseños, y demás características del PROYECTO en el que consta la descripción de los Inmuebles ya han sido definidas por EL FIDEICOMITENTE y aceptadas por EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA. EL FIDEICOMITENTE expresamente advierte, y así también expresamente lo acepta(n) EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA, que el proyecto inicial puede ser objeto de modificaciones en razón de las exigencias que puedan formular las autoridades competentes

al expedir la licencia de construcción o por fuerza mayor o caso fortuito, sin alterar sustancialmente la unidad inmobiliaria; o en razón de situaciones imprevistas generadas en el mercado de materiales que obliguen a cambios por otros materiales que no sean de calidad inferior a los inicialmente previstos. No es obligación de FIDUBOGOTA S.A. el control de los cambios o modificaciones que pueda sufrir el proyecto, pues las mismas son responsabilidad única y exclusiva de la sociedad INVERSIONES PANORAMIA S.A.S. en su calidad de FIDEICOMITENTE.

- Que mediante documento privado de fecha 14 de febrero de 2013 EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA suscribieron otrosi integral No. 4 al Contrato de Fiducia Mercantil con el fin de adaptar su objeto y que el FIDEICOMISO administre los recursos destinados al PROYECTO, en especial los recursos que sean entregados por los BENEFICIARIOS DE AREA.
- Que el desarrollo del PROYECTO se efectuará en los términos establecidos en el Contrato de Fiducia Mercantil suscrito entre la FIDUCIARIA y el FIDEICOMITENTE, los cuales el (los) BENEFICIARIO (S) DE AREA declara (n) conocer.
- 6. EL(LOS) BENEFICIARIO (S) DE AREA ha(n) sido designados de tai forma por parte del FIDEICOMITENTE, con el propósito de que éste último le haga entrega material de la unidad de vivienda cuyo número y características generales están mencionadas en este documento, y posteriormente la FIDUCIARIA como administradora del FIDEICOMISO le efectúe la transferencia del mismo en los términos aquí previstos.
- Que EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA se vinculó (aron) al contrato de Encargo Fiduciario del PROYECTO VISSANI APARTAMENTOS.
- Que el desarrollo del PROYECTO se efectuará en los términos establecidos en el Contrato de Fiducia Mercantil suscrito entre la FIDUCIARIA y el FIDEICOMITENTE, el cual EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE AREA declara(n) conocer.
- 9. EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA es (son) designados Beneficiarios del FIDEICOMISO únicamente con respecto al beneficio que les corresponda en una determinada unidad inmobiliaria del PROYECTO y en el porcentaje de copropiedad que a esa unidad le corresponda en las zonas comunes, de acuerdo con el Reglamento de Propiedad Horizontal al cual sea sometido EL PROYECTO. Así las cosas, EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA no tendrá(n) derecho a participar en los excedentes o pérdidas que resulten al momento de liquidar EL FIDEICOMISO, y no adquirirá(n) por dicha vinculación el carácter de beneficiario(s) con relación a los demás derechos y obligaciones propias del FIDEICOMITENTE, ni derecho a intervenir en las deliberaciones y decisiones del FIDEICOMITENTE.

### 10. EL PRESENTE DOCUMENTO NO ES UNA PROMESA DE COMPRAVENTA.

- EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA declara (n) conocer y aceptar el contrato de Fiducia Mercantil suscrito entre el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA, así como los derechos que se estipulan a su favor en el mismo.
- Para los anteriores efectos, EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA suscribe(n) el presente documento, con la finalidad de: (i) instruir y notificar a la FIDUCIARIA en aquellos aspectos relacionados con el NA CREA.

PROYECTO y la transferencia de la unidad de vivienda cuyo número y características generales quedan mencionadas más adelante y (ii) reglamentar el reciproco cumplimiento de las obligaciones del FIDEICOMITENTE y EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA, bajo el entendido que las funciones de la FIDUCIARIA están circunscritas únicamente al cumplimiento de las instrucciones que en el presente documento se establecen, con total independencia del desarrollo del proyecto, el cual es responsabilidad única y exclusiva del FIDEICOMITENTE.

13. EL FIDEICOMITENTE y EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA dejan expresa constancia que el contrato de fiducia antes mencionado ha sido discutido y deliberado en los aspectos esenciales y sustanciales.

14.	El FIDEICOMITENTE está autor	izado para anunciar	y desarrollar el p	lan de vivienda del cual forma
	parte integral el Inmueble, por ha			
	Inspección y Vigilancia y Control o			
	Permiso de Enajenación (	) del (	) de (	) de 2023, expedido por
	la Secretaria del Hábitat de Bogot	á,		

## CONSIDERACIONES ESPECIALES:

- a) EL BENEFICIARIO DE AREA debe abstenerse de entregar los recursos de que trata el presente documento directamente al FIDEICOMITENTE, en atención a que deben ser entregados a la FIDUCIARIA conforme al mecanismo de recaudo establecido. Se deja constancia que en ningún caso LA FIDUCIARIA será responsable por las sumas de dinero que sean entregadas directamente al FIDEICOMITENTE.
- b) En caso de mora en el cumplimiento de cualquiera de los plazos previstos para el abono de los aportes establecidos en el Anexo 3, EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA reconocerá(n) un interés igual a la tasa máxima legal permitida que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad autorizada para ello, aunque esto no puede interpretarse como prórroga del plazo.
- c) Si alguno de los abonos por concepto de aportes se efectúa con cheque y éste es devuelto por la entidad bancaria negando su pago por causas imputables a EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA, se entenderá que hubo mora desde la fecha en que debió producirse el abono y, además, se causará a favor del FIDEICOMISO la sanción legal fijada en el artículo 731 del Código de Comercio para este evento. Los aportes que haga(n) EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA serán aplicados primero al reconocimiento de intereses que tenga(n) pendientes de cancelación por cualquier concepto y los excedentes se abonarán al valor total pactado como aporte.
- d) En el evento de haberse entregado la unidad inmobiliaria a la que se refiere este documento a favor de EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE AREA, y no se haya desembolsado el crédito a largo plazo para la financiación del saldo pendiente de los recursos a entregar, se cobrarán intereses legales a favor del FIDEICOMITENTE, en los siguientes términos: A partir de la fecha de entrega de los Inmuebles objeto de este contrato, y hasta el día que se efectué el abono por parte de la respectiva entidad financiera del crédito al FIDEICOMISO, EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE AREA, pagará(n) al FIDEICOMISO intereses corrientes a la tasa máxima legal permitida. La mora en el pago de los intereses, da derecho al FIDEICOMITENTE para exigir el pago inmediato de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos, facultades y acciones del FIDEICOMITENTE.
- EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA se obliga(n) a cancelar en forma inmediata y/o anticipada al FIDEICOMISO, los valores que por concepto de impuestos a transacciones financieras y/o gravamen a movimientos financieros, llegaré a cobrar o descontar cualquier ENTIDAD FINANCIERA, por el desembolso de

- cualquiera de las sumas correspondientes a los aportes a entregar y/o a financiar a los que se obligó (aron) a cancelar EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA de conformidad con el cronograma de abonos.
- f) La fecha de firma de escritura y la fecha de entrega de los Inmuebles serán notificadas por EL FIDEICOMITENTE a los BENEFICIARIOS DE AREA, mediante comunicación escrita una vez se cumplan las condiciones establecidas en el contrato de FIDUCIA MERCANTIL constitutivo del PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO VISSANI FIDUBOGOTÁ S.A. El plazo previsto para el cumplimiento de las obligaciones (transferencia y entrega) contenidas en este contrato, se estima a más tardar dentro los (\_\_\_\_\_\_\_),meses siguientes contados a partir de la firma de este contrato, siempre y cuando para esta fecha, se encuentren debidamente acreditados los siguientes requisitos:
  - Aporte total por parte del BENEFICIARIO DE AREA, de los abonos establecidos en este contrato.
  - ii. Asignación de la matricula inmobiliaria para las unidades privadas, como resultado del registro de la escritura pública por la cual se someta al régimen de propiedad horizontal el Proyecto o algunas de sus adiciones, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
  - III. Aprobación y legalización del crédito hipotecario solicitado por EL BENEFICIARIO DE ÁREA.
  - Expedición del paz y salvo de valorización de los Inmuebles que se transferirá por parte de la entidad competente.
  - Que el FIDEICOMITENTE haya terminado la obra de la unidad inmobiliaria a la que se refiere este documento.
  - vi. Que EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA haya(n) cumplido con todas las obligaciones a su cargo emanadas del presente documento, especialmente: haber cancelado al FIDEICOMISO la totalidad de los aportes establecidos en el Anexo 3 a entregar de acuerdo con el cronograma establecido, antes de la fecha de firma de la escritura, y si es del caso haber obtenido la aprobación de un crédito a largo plazo para la financiación del saldo pendiente de los aportes a entregar.
- g) En el evento de no encontrarse acreditados alguno o algunos de los requisitos mencionados, las partes desde ya aceptan prorrogar el término establecido anteriormente, en periodos automáticos de 20 días hábiles en forma sucesiva y continua, hasta por 180 días contados a partir del plazo inicialmente establecido.

De acuerdo a lo anterior, EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA y el FIDEICOMITENTE, efectúa(n) las siguientes manifestaciones, imparte (n) las siguientes instrucciones y asumen las siguientes obligaciones:

PRIMERA. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO(S) DE ÁREA. Concretado el beneficio a favor de EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA, con arreglo a los términos y condiciones del presente documento y del contrato de Fiducia Mercantil suscrito entre el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA, lo que a EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA le(s) ha de corresponder por todo concepto en razón de esa designación como Beneficiarios, le será cubierto exclusivamente mediante la transferencia del dominio y la posesión a título de beneficio que le hará en su oportunidad la FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO VISSANI - FIDUBOGOTÁ S.A., sobre el Uni\_Nombre, de la Torre 4 del proyecto VISSANI APARTAMENTOS, ubicado en Avenida Calle 258 No. 71-18 de la ciudad de Bogotá, el cual cuenta con un área construida aproximada de Uni\_Area\_Construida m2 y un área privada de Uni\_Area\_Privada m2, del Garaje No. | y el depósito común de uso exclusivo No. | que hacen parte del PROYECTO, en adelante los Inmuebles.

Por la designación del Beneficio que en el presente documento consta, EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA no adquirirá(n) los derechos, ni contraerá(n) las obligaciones que el Contrato de Fiducia Mercantil mencionado en la Consideración 2 de este documento, tenga establecidas para EL FIDEICOMITENTE, conservando estos todos los derechos y continuando a su cargo todas las obligaciones propias de su calidad de FIDEICOMITENTE.

Parágrafo Primero: Tal como se acaba de indicar, EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA sólo tendrá(n) derecho a que se le(s) transfiera a título de beneficio el derecho de dominio y la posesión de las unidades inmobiliarias señaladas, cuya descripción detallada, al igual que las especificaciones generales de construcción del PROYECTO, con sus zonas comunes, se harán constar en el Reglamento de Propiedad Horizontal. Las características generales de la mencionada unidad aparecen en los documentos denominados PLANOS DE LOCALIZACIÓN (Anexo No. 1) y LISTADO DE ESPECIFICACIONES (Anexo No. 2) y ... BENEFICIARIO(S) DE AREA acepta(n) desde la suscripción del presente documento que las especificaciones técnicas y diseño de EL PROYECTO y de la unidad señalada, pueden sufrir variaciones, no obstante, lo cual, el proyecto debe guardar relación con la propuesta inicial presentada por el FIDEICOMITENTE a EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA. Las dimensiones de muros, closets, ventanas, espacios y alturas pueden variar debido a ajustes causados por modulación de materiales y variaciones propias del proceso constructivo. Las ilustraciones presentadas en los planos de promoción correspondientes a los apartamentos, y zonas comunes, son una representación artística. Se pueden presentar variaciones de mercado en materiales, acabados, colores, formas, diseño de elementos, dimensiones y texturas, o por solicitudes que efectúen entidades estatales, tenlendo claro que las variaciones no significarán en ningún caso disminución en la calidad de la obra o en los acabados del (de los) inmueble(s) objeto de este documento. En la transferencia de dominio a título de beneficio de las unidades individuales que adquiriré(n) EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA se incluirá el coeficiente de copropiedad en los bienes comunes, todo ello bajo el entendido que las funciones de la FIDUCIARIA son totalmente independientes al desarrollo del proyecto y sus especificaciones, el cual es responsabilidad única y exclusiva del FIDEICOMITENTE.

<u>Parágrafo Segundo</u>: EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA manifiesta(n) que conoce(n) y acepta(n) que el PROYECTO VISSANI APARTAMENTOS estará sometido al régimen legal de Propiedad Horizontal de conformidad con la Ley 675 de 2001 y respecto del cual queda en un todo sujeto, y que se obliga a dar cumplimiento a todas las obligaciones estipuladas en dicho reglamento, al igual que sus causahabientes a cualquier título.

Parágrafo Tercero: EL FIDEICOMITENTE garantiza a EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA que no ha transferido a ninguna persona los Inmuebles a que hacen referencia este documento y declara (n) que se hará su transferencia y entrega libre de registro por demanda civil, uso y habitación, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia no embargable, movilización de la propiedad raiz y condiciones suspensivas o resolutorias de dominio, pago del impuesto predial y de la contribución por valorización y en general libre de limitaciones o gravámenes, salvo las derivadas del régimen de Propiedad Horizontal a que se encontrará sometido el inmueble, así como las servidumbres constituidas a favor de empresas de servicios públicos que presten servicios al conjunto. EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE AREA asumirá(n) el pago de la prorrata por concepto de impuesto predial, a partir del mes siguiente de la firma de la escritura de restitución, de él (los) inmueble(s).

Parágrafo Cuarto: EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA conoce(n) y acepta(n) que, en cuanto a hipotecas, el predio donde se desarrollará EL PROYECTO, será gravado con una hipoteca de primer grado constituida a favor de una entidad bancaria con el fin de garantizar el respectivo crédito de constructor que requiera EL PROYECTO. En todo caso EL FIDEICOMITENTE se obliga a cancelar el mencionado gravamen, y a asumir los gastos de cancelación de dicha hipoteca en mayor extensión que garantiza el respectivo crédito de constructor y a salir al

saneamiento conforme a la ley.

<u>Parágrafo Quinto</u>: EL FIDÉICOMITENTE solicitará a la autoridad competente que se efectúe el trámite correspondiente para el desenglobe catastral de las unidades privadas derivadas del PROYECTO, el cual se surtirá dentro de los procedimientos y reglamentos que para tal efecto establezca dicha entidad.

Parágrafo Sexto: EL FIDEICOMITENTE estableció un procedimiento para la realización de las reformas que cada uno de EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA pretenda(n) introducir a la unidad o unidades que les corresponda en el proyecto. Las reformas en ningún caso podrán implicar cambios estructurales ni de instalaciones técnicas, y, en todo caso, podrán ser libremente rechazadas por EL FIDEICOMITENTE.

Parágrafo Séptimo: EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA no intervendrá(n) directa, ni indirectamente, en el desarrollo de la construcción del PROYECTO.

Parágrafo Octavo: EL FIDEICOMITENTE concurrirá a la defensa de la FIDUCIARIA, y en todo momento la mantendrá indemne, si fuere reclamada o demandada por eventos relacionados con la construcción del PROYECTO, sin perjuicio de que la FIDUCIARIA se reserve el derecho de repetir contra él si fuere perseguida por razón de la responsabilidad que a éste corresponda en virtud de lo aquí estipulado.

Parágrafo Noveno: EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA manifiesta(n) que conoce(n) y acepta(n) que la publicidad del PROYECTO expuesta por diversos medios para su comercialización, es de carácter meramente ilustrativo y que por lo tanto, la descripción y características definitivas de la unidad de vivienda son las que obren en la licencia de construcción aprobada por la Curaduria Urbana, el reglamento de propiedad horizontal del proyecto y escritura de restitución de beneficio fiduciario que suscriban las partes.

Parágrafo Décimo: El monto y la forma de abono de los recursos a entregar al FIDEICOMISO por la transferencia del dominio y la posesión a título de beneficio de los Inmuebles objeto del presente documento, es la establecida

en el anexo número 3, denominado Anexo de Aportes, el cual hace parte integral de este documento.

Parágrafo Decimo Primero: EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA manifiesta(n) que conoce(n) y acepta(n) que cuenta con treinta (30) días calendario a partir de la firma del presente documento, para gestionar la aprobación del crédito que corresponde al monto de los aportes a financiar. En consecuencia, EL(LOS) BENEFICIARIO (S) DE AREA se obliga(n) a adelantar y a tramitar ante la entidad financiera, el crédito referido, reuniendo y presentando los requisitos mínimos que esta exija y que declara(n) conocer, en un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de este documento; si en el curso de este tràmite la entidad financiera exigiere otro(s) documento(s) deberá(n) presentarlo(s) en el plazo que le fije la entidad financiera, previa aprobación del FIDEICOMITENTE. Igualmente se obliga(n) EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA a otorgan oportunamente los documentos y garantías que exija la entidad financiera necesarios para el otorgamiento del crédito o derivados de este y a efectuar los pagos que resulten necesarios, en forma inmediata. En los eventos anteriores si EL (LOS) BENEFICIARIO(S) DE AREA no diere(n) cumplimiento a los requisitos o plazos fijados se tendrá por incumplido el presente documento, con las facultades y consecuencias a favor del FIDEICOMITENTE, pudiendo por lo tanto resolver el presente acuerdo de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, pudiendo hacer efectiva la pena por retiro por el incumplimiento de que trata este documento en clausula posterior y por tanto pudiendo asignar el BENEFICIARIO DE ÁREA correspondiente a la Unidad Inmobiliaria de que trata el presente documento a terceros con plena libertad.

Parágrafo Décimo Segundo: EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA manifiesta(n) que conoce(n) y acepta(n) que el FIDEICOMITENTE podrá exigir las garantizas reales o personales que considere pertinentes para garantizar

las sumas adeudadas.

SEGUNDA. DECLARACIÓN DE EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA. EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA con la firma del presente documento acepta(n) que EL PROYECTO que se ha de construir y desarrollar sobre el área útil resultante de la constitución de urbanización del predio al cual le corresponde el folio de matricula inmobiliaria número 50C- 2142670, propiedad del PATRIMONIO AUTONOMO VISSANI - FIDUBOGOTÁ S.A., es de responsabilidad única y exclusiva de EL FIDEICOMITENTE, quien tiene la obligación de suministrar todos los recursos necesarios para realizarlo. Por consiguiente, EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA declara(n) que conoce(n) y acepta(n) que la construcción de EL PROYECTO es de exclusiva responsabilidad de INVERSIONES PANORAMIA SAS y que la FIDUCIARIA será la titular de los bienes que conformen EL FIDEICOMISO, sin injerencia ni participación en el desarrollo de las construcciones o en el cumplimiento de las obligaciones que surgen para EL FIDEICOMITENTE en virtud del presente documento y del contrato de Fiducia Mercantil que dio origen a EL FIDEICOMISO.

TERCERA. TRANSFERENCIA DE LA UNIDAD INMOBILIARIA DEL PROYECTO: En consonancia con lo establecido en el literal e de las consideraciones especiales, la escritura pública mediante la cual se transfiera el derecho de dominio y la posesión a título de beneficio de las unidades inmobiliarias a la que se refiere este documento, la cual será transferida como cuerpo cierto, junto con el coeficiente de copropiedad que le corresponda de acuerdo con el reglamento de Propiedad Horizontal, será otorgada por la FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO VISSANI - FIDUBOGOTÁ S.A. por EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA o por sus cesionarios, en la fecha y notaría que informe EL FIDEICOMITENTE a EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA, siempre y cuando EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA haya(n) cumplido con todas las obligaciones a su cargo emanadas del presente documento, así como, haber cancelado al FIDEICOMISO VISSANI - FIDUBOGOTA la totalidad de los aportes a entregar de acuerdo con el cronograma establecido, antes de la financiación del saldo pendiente de los aportes a entregar, de así requerirse de acuerdo con el cronograma establecido en el presente documento, que se haya terminado la obra de la unidad inmobiliaria a la que se refiere este documento por parte del FIDEICOMITENTE y que se encuentre registrado el Reglamento de Propiedad VA-CDBA

Horizontal del PROYECTO. La notificación de la que trata el literal e) de las condiciones especiales, se efectuará a más tardar dentro de los sesenta (60) días siguiente a la fecha en la cual se registre el reglamento de propiedad horizontal y/o la adición de la etapa de la cual hagan parte los Inmuebles objeto del presente contrato.

No obstante, la firma de la escritura de transferencia de dominio a título de beneficio, podrá aplazarse o adelantarse por acuerdo previo y escrito de las partes que suscriben este documento, sin perjuicio de que continúen causándose intereses de mora a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Financiera para EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA por la prórroga que el FIDEICOMITENTE le(s) conceda. EL BENEFICIARIO DE AREA desde ya autoriza al FIDEICOMITENTE a realizar los trámites correspondientes al proceso de escrituración y registro para dichos fines ante las Notarlas, y Oficinas de Registro correspondientes, para ello el FIDEICOMITENTE pre - liquidará e informará a EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE AREA el total de los gastos en los que incurrirá con ocasión de dichos trámites, para que EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA entregue(n) dichos recursos al FIDEICOMITENTE antes del otorgamiento de la escritura de transferencia, a lo cual se obliga(n) EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA desde la suscripción del presente documento.

Parágrafo Primero: En el evento de haberse entregado la unidad inmobiliaria a la que se refiere este documento a favor de EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE AREA, y no se haya desembolsado el crédito a largo plazo para la financiación del saldo pendiente de los recursos a entregar, se cobrarán intereses legales a favor del FIDEICOMITENTE, en los siguientes términos: A partir de la fecha de entrega del inmueble, y hasta el día que se efectué el abono por parte de la respectiva entidad financiera del crédito al FIDEICOMITENTE, EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE AREA, pagará(n) a EL FIDEICOMITENTE intereses corrientes a la tasa máxima legal permitida. La mora en el pago de los intereses, da derecho al FIDEICOMITENTE para exigir el pago inmediato de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos, facultades y acciones del FIDEICOMITENTE.

Parágrafo Segundo: Si el día fijado para la firma de la escritura pública la FIDUCIARIA y/o EL FIDEICOMITENTE no cuenta(n) con los documentos que de acuerdo con la ley deben protocolizarse con ella para efectos de probar el pago del impuesto predial y complementarios, contribuciones por valorización, por causas imputables a las entidades públicas respectivas, el otorgamiento de la escritura se llevará a cabo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la obtención de estos documentos, para lo cual EL FIDEICOMITENTE dará aviso escrito, por certificado o correo electrónico a la dirección de EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA, indicada en el presente documento. Será responsabilidad de EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA comunicar por escrito a LA FIDUCIARIA y al FIDEICOMITENTE cualquier cambio de dirección.

Parágrafo Tercero: Si el día indicado para la firma de la escritura pública de transferencia de dominio a título de beneficio, fuere feriado o no estuviese abierta la Notaria por cualquier causa, la firma se prorrogará hasta el siguiente día hábil, a la misma hora y en la misma Notaria.

Parágrafo Cuarto: En las fechas indicadas por el FIDEICOMITENTE, La FIDUCIARIA por instrucción del mismo, otorgará la escritura pública de transferencia a título de restitución de beneficio, y EL FIDEICOMITENTE entregará los inmuebles respectivamente en la fecha que le sea notificada a EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA, salvo eventos de fuerza mayor, caso fortuito o culpa exclusiva de un tercero. En el evento de producirse alguno de estos hechos o similares que suspendan la marcha normal de los trabajos y como consecuencia retarden el cumplimiento de las obligaciones a cargo del FIDEICOMITENTE, la ejecución de las mismas se prorrogará por un tiempo igual a aquel en que se suspendieron los trabajos total o parcialmente como consecuencia del caso fortuito, fuerza mayor o culpa exclusiva de un tercero, término que se contará a partir de la fecha prevista para el cumplimiento oportuno.

Parágrafo Quinto: Si cumplidas las condiciones mencionadas en el presente documento EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA se negare(n) o no compareciere(n) a firmar la escritura de transferencia de dominio a título de beneficio, se considerará como causal de desistimiento, caso en el cual EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA facultan a EL FIDEICOMITENTE para dar por terminado el negocio y para hacer efectiva la pena prevista en el parágrafo tercero de la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA de este documento.

El incumplimiento de la anterior obligación, permitirá al FIDEICOMITENTE exigir su cumplimiento por via ejecutiva sin necesidad de requerimiento alguno, para lo cual EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA desde ahora autoriza(n) y acepta(n) que la certificación que en tal sentido expida el contador y/o representante legal de INVERSIONES PANORAMIA SAS sea prueba plena del monto de la obligación.

<u>Parágrafo Sexto</u>: La notificación de la fecha, hora y notaría en la que será suscrita la escritura pública de transferencia y la fecha de entrega de los Inmuebles que, mediante comunicación escrita, informe EL FIDEICOMITENTE a EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA, se entenderá surtida con el recibo de dicha comunicación por parte de uno cualquiera de EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA.

CUARTA. ENTREGA DEL INMUEBLE. La entrega real y material de los Inmuebles correspondiente al beneficio de àrea establecido en este documento, se efectuará directamente por EL FIDEICOMITENTE, es decir por la sociedad INVERSIONES PANORAMIA SAS a EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA en la fecha indicada por aquel de acuerdo con lo previsto en las consideraciones especiales del presente documento. Se aclara que el cronograma de abonos establecido en este documento, no coincide con el cronograma de entrega real y material del inmueble.

EL FIDEICOMITENTE entregará los Inmuebles respectivamente en la fecha que le sea notificada a EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA, salvo eventos de fuerza mayor o caso fortuito. En el evento de producirse alguno de estos hechos o similares que suspendan la marcha normal de los trabajos y como consecuencia retarden el cumplimiento de las obligaciones a cargo del FIDEICOMITENTE, la ejecución de las mismas se prorrogará por un tiempo igual a aquel en que se suspendieron los trabajos total o parcialmente como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, término que se contará a partir de la fecha prevista para el cumplimiento oportuno. No obstante, si el caso fortuito o la fuerza mayor fuere de tal magnitud que obligara a reiniciar los trabajos, el plazo para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de éste se prorrogará por el tiempo que sea necesario para terminar la obra en buenas condiciones, de conformidad con acuerdo firmado por las partes.

Parágrafo Primero: La entrega material de los Inmuebles se hará constar en acta suscrita por EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DEL ÁREA y un representante de EL FIDEICOMITENTE, y en la misma se indicarán aquellos detalles de simple acabado que sean susceptibles de ser corregidos, detalles éstos que no serán causa para no recibirlo, entendiêndose que en la fecha indicada EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DEL ÁREA ha recibido los Inmuebles y que EL FIDEICOMITENTE se obliga a corregir los detalles de acabados relacionados en la misma acta.

Parágrafo Segundo: Si EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA no comparece(n) a recibir los Inmuebles en la fecha notificada por el FIDEICOMITENTE, o presentándose, se abstiene (n) de recibirlo sin causa justificada [circunstancias que no sean estructurales del edificio] éste se tendrá por entregado para todos los efectos a satisfacción. En este evento, la llave del apartamento quedará a disposición de EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA en las oficinas del FIDEICOMITENTE. Es claro también que si como consecuencia de la negativa de EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA a recibir los inmuebles, no se pudieren desembolsar en las fechas previstas alguna de las sumas de dinero a las que queda obligado a entregar EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA en los términos de este documento, se causarán intereses moratorios a la tasa máxima legal, desde la fecha en que dicha entrega ha debido producirse.

Parágrafo Tercero: En ningún caso EL FIDEICOMITENTE, ni la FIDUCIARIA serán responsables de las demoras en que puedan incurrir las Empresas Municipales en la instalación y el mantenimiento de los servicios públicos tales como acueducto, alcantarillado, gas y energía, siempre y cuando no exista culpa o negligencia de aquellos. Como los Inmuebles serán entregados cuando esté provisto de los servicios públicos de energía, acueducto y alcantarillado y gas, en el evento en que las Empresas Públicas encargadas no los hubieren instalado sin culpa del FIDEICOMITENTE y por tal motivo no se pudiere efectuar la entrega en la época prevista, no se configurará incumplimiento por parte de estos últimos.

Paragrafo Cuarto: EL FIDEICOMITENTE entregará las redes telefónicas hasta el strip. La conexión de la(s) línea(s) telefónica(s) y la instalación de la(s) misma(s), así como su(s) aparato(s) telefónico(s) corren por cuenta exclusiva

de EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA.

Parágrafo Quinto: EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA manifiesta(n) que ha(n) sido claramente informado(s), que conoce(n) y acepta(n) EL PROYECTO, por lo que consiente(n) a partir de la suscripción del presente documento en todos los actos necesarios para el desarrollo del mismo, incluyendo y sin limitarse, la permanencia de un campamento de obra y el acceso de todo el personal requerido para la ejecución de EL PROYECTO.

<u>Parágrafo Sexto</u>: EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA manifiesta(n) que las especificaciones, financieras, técnicas y demás características del PROYECTO serán definidas por EL FIDEICOMITENTE y son responsabilidad de éste, sin participación alguna por parte de la FIDUCIARIA.

<u>Parágrafo Séptimo</u>: EL FIDEICOMITENTE hará entrega real y material de los bienes comunes de uso y goce general que hacen parte de la torre 4 de VISSANI APARTAMENTOS, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 675 de 2001.

QUINTA. GASTOS DE TRANSFERENCIA DE LA UNIDAD INMOBILIARIA DEL PROYECTO. Los gastos notariales de la escritura de transferencia del dominio a título de beneficio serán por cuenta de EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA y del FIDEICOMITENTE por partes iguales. Los gastos del impuesto de registro y los derechos de registro serán por cuenta de EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA exclusivamente. El monto correspondiente a estos gastos deberá entregarse al FIDEICOMITENTE antes del otorgamiento de la escritura pública de transferencia de la unidad, de acuerdo con la preliquidación que éste haga, para que EL FIDEICOMITENTE pague a la Notaría y a la Oficina de Registro tales sumas, y pueda realizar la gestión de registro de la escritura. El remanente, si lo hubiere, le será devuelto al EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA; el faltante, si existiere, será cubierto por EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA. Todos los gastos de constitución y cancelación de hipotecas sobre la unidad inmobiliaria respecto de la cual recibe el Beneficio EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA (derechos notariales, impuesto de registro, derechos de registro, etc.), que sean otorgadas por EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA serán por cuenta de éste. Se exceptúa de lo aquí previsto los gastos de cancelación de la hipoteca en mayor extensión que garantiza el respectivo crédito de construcción del PROYECTO, los cuales serán cubiertos por EL FIDEICOMITENTE.

SEXTA. IMPUESTOS Y OTROS GASTOS. EL FIDEICOMITENTE se obliga a entregar a Paz y Salvo los Inmuebles por concepto de gravámenes, tasas, derechos liquidados o reajustados, tasas de servicios públicos, cuotas de administración de la copropiedad, hasta la fecha en que se firme la escritura de transferencia de dominio a título de beneficio. A partir de la fecha de suscripción de la escritura de transferencia a título de beneficio, será de cargo de EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA cualquier suma que se cobre en relación con impuestos, tasas o contribuciones de cualquier orden.

Parágrafo Primero: EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE AREA asumirá(n) el pago de la prorrata por concepto de impuesto predial, a partir del mes siguiente de la firma de la escritura de beneficio, del (de los) inmueble(s). 
Parágrafo Segundo: Las partes declaran que en caso de fijarse por parte del Gobierno Nacional un nuevo tributo que grave los Inmuebles del presente documento o el objeto de este acuerdo, antes de suscribirse la escritura pública de transferencia de dominio a título de beneficio , o un tributo que grave al FIDEICOMISO o que tenga como base los bienes que lo conforman, su valor, en la proporción que corresponda a la unidad frente al proyecto, deberá ser asumido integramente por el sujeto pasivo que determine la norma correspondiente o conforme se acuerde entre EL FIDEICOMITENTE y EL BENEFICIARIO DE ÁREA, quien deberá cancelarlo antes de la fecha de firma de la referida escritura.

SÉPTIMA. EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA se obliga(n) a pagar los impuestos que gravan los inmuebles objeto del presente documento de conformidad con el artículo 116 de la Ley 9 de 1.989 y en consecuencia EL FIDEICOMITENTE debe entregar a paz y salvo los inmuebles por concepto de gravámenes, contribuciones, tasas, derechos liquidados o reajustados hasta la fecha en que se firme la escritura de transferencia a título de beneficio

OCTAVA. LIQUIDACIÓN DE SERVICIOS. EL FIDEICOMITENTE hará entrega de los Inmuebles objeto de este documento, a paz y salvo por todo concepto por servicios públicos domiciliarios básicos de que está dotado, y por expensas o cuotas de administración del mismo, hásta la fecha de la entrega real y material; a partir de dicha fecha, éstos serán de cargo exclusivo de EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA, al igual que toda reparación por daños o deterioro que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción, por los cuales responderá EL FIDEICOMITENTE de conformidad con la ley.

EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA se obliga(n) a cancelar a partir de la fecha de entrega de los inmuebles la cuota de administración, inicialmente de acuerdo con el presupuesto provisional calculado por EL

FIDEICOMITENTE o por el ADMINISTRADOR PROVISIONAL y luego de conformidad a lo acordado por la Asamblea General de Copropietarios.

Parágrafo Primero: Los costos del medidor de gas serán de cargo exclusivo del BENEFICIARIO(S) DE AREA, y podrán ser liquidados y cobrados periódicamente por la empresa prestadora del servicio en la facturación mensual del servicio público.

NOVENA. GARANTIAS. EL FIDEICOMITENTE, para efectos de la garantía tendrá fundamento en lo dispuesto en la ley.

 DAÑOS O IMPERFECCIONES VISIBLES AL MOMENTO DE ENTREGA DEL INMUEBLE. EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA, deberá(n) dejar constancia en el acta de entrega de reparaciones locativas de todo daño o imperfección que sea visible al momento de la entrega de el(los) inmueble(s), para que EL

FIDEICOMITENTE realice los ajustes a que haya lugar.

 DAÑOS QUE APARECEN CON EL USO DEL INMUEBLE. Respecto a este tipo de daños, operan dos garantías: a) Garantías de Funcionamiento. Las garantías de funcionamiento de griferias, aparatos sanitarios, de muebles, funcionamiento de cerraduras y puertas, instalaciones eléctricas, hidráulicas o sanitarias, manijas, cierres de ventanas, rosetas e interruptores, citófonos, llaves y desagües, serán atendidos a través de EL FIDEICOMITENTE en un período de tres (3) meses contados a partir de la entrega del inmueble, habite(n) EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA o no en él. Vencido este plazo, EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA deberá(n) en cada caso en particular hacer uso de las garantias expedidas por los respectivos productores o contratistas. El plazo de tres (3) meses no se suspenderá por la falta de uso que EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA haga(n) del inmueble, entendiendo que la garantía expirará para EL FIDEICOMITENTE vencido el plazo de tres (3) meses contados a partir de la entrega; y b), La garantía de acabados tales como calidad de tabletas, enchapes, muros y pisos (fisuras) se otorga por una sola vez por un (1) año contado a partir de la fecha de entrega del inmueble, garantía que solo implica la reparación del área afectada y conforme a los acabados originalmente entregados. El propietario deberá llenar el formato de reparaciones locativas, solicitando la reparación de las fisuras. Este plazo no se suspenderá por falta de uso que EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA haga(n) del (de los) inmueble(s), entendiendo que la garantía expirará vencido el plazo de doce (12) meses calendario contados a partir de la fecha de entrega del inmueble. De ahí en adelante EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA deberá(n) efectuar a su costa todos los actos necesarios para un correcto mantenimiento de los Inmuebles entregados por el FIDEICOMITENTE.

Parágrafo Primero: EL FIDEICOMITENTE advierte que dentro del periodo de garantía no se deben realizar acabados especiales en las paredes, techos y pisos de los Inmuebles entregado por el FIDEICOMITENTE, entendiendo que, en el proceso de ajuste de los materiales, que coincide con el periodo de garantía, es normal que se presenten fisuras. Si EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA cambia(n) el color de los muros, coloca(n) enchapes, telas, papeles de colgadura, pinturas al óleo, o en general, cualquier material adherido a techos, paredes o pisos, y se presentan fisuras o similares, EL FIDEICOMITENTE no estará(n) obligado(s) a reemplazar tales materiales que como consecuencia de la fisura o del tratamiento que haya que dársele a la misma, se deterioren o dañen. En este caso, EL FIDEICOMITENTE procederá a la reparación pero se limitará a la reposición o arreglo de conformidad con los acabados que originalmente tenía los Inmuebles objeto de transferencia, sin tener en cuenta las mejoras realizadas por EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA. Toda mejora deberá hacerse respetando los diseños estructurales, hidráulicos, eléctricos y sanitarios de los Inmuebles entregados por el FIDEICOMITENTE.

Parágrafo Segundo: EL FIDEICOMITENTE no reconocerá daños causados a fachadas, cubiertas y redes eléctricas, de teléfonos, televisión o citófonos, por causa de los trabajos ejecutados por las empresas que presten los servicios por suscripción.

<u>Parágrafo Tercero</u>: Toda reparación en ejercicio de las garantías deberá solicitarse por escrito. Todos los daños e imperfecciones visibles al momento de recibir el inmueble, deberán consignarse en el inventario anexo al acta de entrega. La reparación de las imperfecciones o daños de funcionamiento que aparezcan después de la entrega de los inmuebles y dentro del periodo de garantía, deberán solicitarse por escrito al FIDEICOMITENTE, indicando VA-CDBA

el nombre del propietario, la ubicación de los Inmuebles y la relación de los daños. Expirado el término de garantía con EL FIDEICOMITENTE, pero estando vigente con el proveedor o contratista correspondiente, la reparación deberá solicitarse directamente a estos, de conformidad con lo previsto en el respectivo manual de garantía o en el contrato correspondiente.

<u>Parágrafo Cuarto</u>: EL FIDEICOMITENTE, no responderá por daños causados en virtud de negligencia, descuido, mal trato o atribuibles a labores de acondicionamiento y acabados llevados a cabo después de la firma del acta de entrega, o sin tener en cuenta los diseños estructurales, hidráulicos, eléctricos y sanitarios. La garantía expirará si frente a cualquier daño o imperfección, el propietario procede a realizar por su propia cuenta las reparaciones, o contratare a un tercero para el efecto.

<u>Parágrafo Quinto</u>: Frente a los daños o imperfecciones que presente los Inmuebles dentro del periodo de garantía, **EL FIDEICOMITENTE** procederá a su reparación o reposición, pues el interés de éste es entregar los Inmuebles objeto de este documento en correcto estado.

Parágrafo Sexto: Todo lo mencionado con relación a las garantías operará siempre y cuando los dafios o imperfecciones no tengan como origen caso fortuito o fuerza mayor, tales como sismos, movimientos telúricos, terremotos, terrorismo, fenómenos meteorológicos como vendavales, huracanes, inundaciones o similares, bajo el entendido que todo dafio que se ocasione por hechos como los mencionados, o en general, por todo caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero, será atendido por el propietario de cada vivienda o por los seguros que este haya contratado para tal fin, de conformidad con lo previsto en el reglamento de propiedad horizontal.

<u>Parágrafo Séptimo</u>: EL FIDEICOMITENTE, no responderá por el mal uso que se de a los aparatos sanitarios, mesón de cocina etc. ocasionados por actos como sentarse o pararse encima de estos, o de limpiarlos con ácidos o limpiadores inadecuados, ni por falta de mantenimiento que dé(n) EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA a canales, bajantes y demás elementos.

<u>Parágrafo Octavo</u>: Vencidas las garantías mencionadas en la presente cláusula, EL FIDEICOMITENTE, responderá por el término de diez (10) años por la estabilidad de la construcción de acuerdo con las normas legales.

DÉCIMA. VIGENCIA. El término de duración de las instrucciones y obligaciones que constan en el presente documento, tendrán vigencia hasta el término de duración del PATRIMONIO FIDEICOMISO VISSANI - FIDUBOGOTA SA.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN. Las instrucciones y obligaciones que constan en el presente documento, terminarán por las siguientes causas:

- Por terminación del contrato del FIDEICOMISO.
- Por haberse cumplido plenamente las instrucciones y obligaciones que constan en el presente documento.
- Por la disolución de la Entidad Fiduciaria.
- Por común acuerdo entre las partes que suscriben el presente documento.
- Por las causales de terminación de la calidad de EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA, consagradas en la Cláusula Décima Séptima de este documento.
- Por las demás causales previstas en la ley.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN. EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA sólo podrá(n) ceder en todo o en parte los derechos y obligaciones consagrados en el presente documento, cuando exista concepto favorable previo y escrito del FIDEICOMITENTE, y aceptación expresa de la FIDUCIARIA. En el evento que EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA, ceda(n) sus derechos y obligaciones derivadas de este documento, autoriza que se le descuente a título de pena la suma del dos por ciento (2%) del monto total de los aportes convenidos en este documento, suma que será entregada al FIDEICOMITENTE, salvo que la cesión se efectúe al cónyuge o compañero permanente o a un familiar que se encuentre del primer grado de consanguinidad, de afinidad o primero civil.

DÉCIMA TERCERA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Para todos los efectos que se deriven del presente documento las partes convienen como domicilio del mismo la ciudad de Bogotá D.C., y recibirán

comunicaciones y notificaciones en las direcciones que se mencionan a continuación. Será responsabilidad de cada Parte comunicar el cambio de dirección.

LA FIDUCIARIA: Calle 67 Nº 7 - 67 Piso 3 en Bogotá

EL FIDEICOMITENTE: Calle 75A No. 66- 46 TO 75A Oficina 521 Metrópolis+ Centro Comercial y Empresarial de

Bogotá D.C. Tel 325 71 71 Ext. 200 en Bogotá.

EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA: Cmp\_Pal\_Direccion , Cmp\_Alt\_Direccion

Email: Cmp Pal CorreoE , Cmp Alt Email

DÉCIMA CUARTA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. Para los fines previstos en la normatividad emitida por la Superintendencia Financiera relacionada con el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA se obliga(n) a entregar información veraz y verificable; y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por la FIDUCIARIA al momento de su designación como Beneficiarios con respecto a la Unidad Inmobiliaria definida en este documento. La FIDUCIARIA queda desde ya facultada para dar por terminada unilateralmente y en forma anticipada la calidad del respectivo BENEFICIARIO(S) DE ÁREA, en caso de desatención a estos deberes.

EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE AREA en forma expresa autoriza(n) a EL FIDEICOMITENTE, para solicitar, reportar, conservar, suministrar y actualizar informaciones y referencias relativas al (los) nombre(s), apellido(s) y documento(s) de identidad de EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA. Esta autorización estará vigente hasta la cancelación definitiva del vínculo contractual establecido con EL FIDEICOMITENTE.

Manifiesto(amos), que conozco(cemos) y acepto(amos) que los datos personales suministrados previamente por mi(nosotros), han sido recolectados en virtud de las relaciones comerciales realizadas con nosotros, los cuales serán sometidos a un adecuado manejo de datos, reserva y confidencialidad requerida, de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 y aquellas que las modifique, adicione o sustituyan (LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES).

Conforme a lo anterior, autorizo(amos) al FIDEICOMITENTE, COMERCIALIZADOR, PROMOTOR Y/O DESARROLLADOR DEL PROYECTO a realizar el tratamiento de mis datos personales y sensibles, incluyendo la recolección, almacenamiento, actualización, uso, circulación, transmisión, transferencia y supresión de los mismos.

DÉCIMA QUINTA. DECLARACIÓN. EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA declara(n) conocer y aceptar que:

- La FIDUCIARIA no es constructor, promotor, veedor, interventor, gerente, ni desarrollador del PROYECTO, ni participe de manera alguna, en el desarrollo del PROYECTO denominado VISSANI, y en consecuencia no es responsable ni debe serlo por la terminación, entrega, calidad o saneamiento de las unidades que conforman dicho PROYECTO, ni demás aspectos técnicos, económicos o comerciales que hayan determinado la viabilidad para su realización.
- La FIDUCIARIA no verifica, ni ejerce control sobre la destinación de los recursos recibidos por el FIDEICOMITENTE, la responsabilidad por la administración, utilización y destinación de los mismos es exclusiva de éste.
- Para efectos de la rendición de cuentas, la FIDUCIARIA enviará dicho informe a la dirección electrónica registrada por EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE AREA, dentro del mes siguiente al respectivo corte, de conformidad con lo establecido en la circular externa 046 de 2008 de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Teniendo en cuenta todo lo mencionado, no podrá imputársele responsabilidad alguna a la FIDUCIARIA por los conceptos contenidos en estas declaraciones.

DÉCIMA SEXTA. DECLARACIONES RELATIVAS A LA PUBLICIDAD. EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA manifiesta(n) que conoció(eron) y entendió (eron) la información suministrada en los medios publicitarios por los VA-CDBA.

que se ha anunciado las unidades y el proyecto VISSANI PROPIEDAD HORIZONTAL, especialmente en los siguientes aspectos:

- Conoció y entendió las características del área ofrecida en la publicidad y en consecuencia manifiesta que conoce que el área total construida corresponde a la sumatoria del área privada, más los demás elementos comunes como muros, columnas, ductos, fachada, etc.;
- Conoció y entendió que las opciones de dependencias y de acabados fueron definidas por las partes antes de la suscripción de la carta de designación de beneficiario de área, así como el mayor valor a que hubiere lugar por tal concepto;
- Conoció y entendió que el área privada y las especificaciones definitivas son las que obren en los planos aprobados por la Curaduría Urbana y en las especificaciones de acabados que se protocolizan con el presente documento.
- d) Conoció y entendió las áreas comunes del conjunto y sus acabados.
- e) En consecuencia manifiesta(n) que la publicidad utilizada por EL FIDEICOMITENTE contenía la información relativa a las características de la unidad, estrato socioeconómico, valor estimado de cuota por expensas comunes y demás requisitos establecidos de la Circular Externa 006 de Febrero ocho (8) de dos mil doce (2012) expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, fue suficientemente clara, no lo indujo a error o engaño y que las dudas relativas a la oferta comercial se resolvieron de manera satisfactoria antes de la suscripción de la carta de designación de beneficiario de área.

DÉCIMA SÉPTIMA, TERMINACIÓN DE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO(S) DE ÁREA (DESISTIMIENTO). La calidad de EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA en los términos consagrados en este documento, se entenderá terminada y por lo tanto cesarán todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma, cuando:

- EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA incumpla(n) alguna de las obligaciones derivadas del presente documento, caso en el cual EL FIDEICOMITENTE podrá(n) descontar directamente la suma referida en el parágrafo tercero de esta cláusula, de los recursos que EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA haya(n) entregado.
- EL BENEFICIARIO(S) DE ÁREA se encuentre en mora de más de 30 días en el Cronograma de entrega de recursos en los términos estipulados en el plan de aportes, caso en el cual procederá la sanción en los mismos términos, valores y condiciones establecidos en el parágrafo tercero de esta cláusula.
- EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA no entregue la carta de aprobación del crédito para la financiación del saldo pendiente de los recursos a entregar, de así requerirse, con doce (12) meses de antelación a la fecha de la firma de la escritura pública.
- EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA no entregue la información y documentación requerida por la
  FIDUCIARIA para el cumplimiento de la normatividad relacionada con el Sistema de Administración de
  Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT, así como por la inclusión del
  EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA en la lista OFAC del gobierno de los Estado Unidos de América,
  caso en el cual procederá la sanción en los mismos términos, valores y condiciones establecidos en tercero
  de esta cláusula
- Por manifestación expresa y escrita del BENEFICIARIO(S) DE AREA(S), caso en el cual procederá la sanción en los mismos términos, valores y condiciones establecidos en el parágrafo tercero de esta cláusula.
- Exista falsedad o inexactitud en la información que suministre EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA, la cual sea requerida por la Fiduciaria Bogotá S.A., o por el FIDEICOMITENTE, cambio en la capacidad de endeudamiento por contraer obligaciones adicionales y reportes por mal manejo comercial o financiero de obligaciones a cargo, lo cual genera como sanción el 50% de la sanción contenida en el Parágrafo tercero de esta cláusula.
- Por fallecimiento de alguno de EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA, evento en el cual, de manera expresa manifiesta(n) EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA que con la firma del presente documento autorizan a EL FIDEICOMITENTE a constituir un encargo fiduciario en el cual serán consignados los recursos abonados por EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA, para que sean restituidos a favor de los adjudicatarios, una vez estos presenten a LA FIDUCIARIA copia de la Sentencia de Adjudicación de

Sucesión o Escritura Pública de Sucesión, conforme a la legislación vigente. Así mismo, (EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA conoce(n) y acepta(n) que en caso de fallecimiento de alguno o todos, EL FIDEICOMITENTE quedará facultado para disponer libremente del Inmueble y para asignar este Beneficio de Área correspondiente a la Unidad Inmobiliaria a otra persona sin requisito adicional y previa consignación de los recursos abonados por EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA en un encargo fiduciario a nombre de los adjudicatarios, en los términos ya previstos.

Parágrafo Primero: En los casos en que se dé por terminado la calidad de EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE AREA en los términos previstos, establecidos en esta Cláusula, por incumplimiento de EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE AREA, EL FIDEICOMITENTE se encuentra facultado para asignar este Beneficio de Área correspondiente a la Unidad Inmobiliaria determinada en este documento de Designación de Beneficiarios de Área a otra persona sin requisito adicional. En todo caso EL FIDEICOMITENTE tendrá plena potestad de decidir si continúa o reanuda la designación con EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE AREA cobrando a su favor intereses moratorios a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Financiera o si asigna el referido Beneficio de área a otra persona.

Parágrafo Segundo: En el evento en que, de manera unilateral, sea el FIDEICOMITENTE quien desista o dé por terminado el negocio a EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA, EL FIDEICOMITENTE pagará a EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA, la suma que equivalga al veinte por ciento (20%) del valor establecido como Monto Total de los Aportes en el Anexo 3, a título de pena e indemnización plena. EL FIDEICOMITENTE pondrá a disposición de EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA los recursos, si los hay, mediante consignación en la cuenta indicada por EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a que FIDEICOMITENTE comunique por escrito a EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA su decisión de desistir o retirar del negocio a EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA. Quedando EL FIDEICOMITENTE plenamente autorizado para disponer de los inmuebles.

Parágrafo Tercero: En caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas por EL (LOS) BENEFICIARIO(S) DE AREA y en especial las mencionadas en la presente cláusula, se pacta una pena a cargo de éste por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del total de los aportes a entregar, a título de estimación anticipada de perjuicios.

DÉCIMA OCTAVA. ESTIPULACIONES VERBALES. Las partes que suscriben este documento de Designación de Beneficiarios de Área manifiestan que no reconocerán validez a las estipulaciones verbales relacionadas con el presente documento, el cual constituye un acuerdo completo y total acerca de su objeto y reemplaza y deja sin efecto alguno cualquier otro acuerdo verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad.

DÉCIMA NOVENA. EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA manifiesta(n) que ha sido plenamente informado(s), de manera previa, sobre las condiciones pactadas en el presente documento, sobre las consecuencias que le pueden acarrear un desistimiento unilateral y adicionalmente que ha obtenido las explicaciones e información que le ha solicitado a EL FIDEICOMITENTE, de acuerdo con lo establecido en la ley 388 de 1997 o las normas que la puedan modificar, adicionar o complementar en el futuro.

VIGÉSIMA. EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA manifiesta que ha sido prevenido sobre los siguientes aspectos, de acuerdo con lo establecido en la Carta Circular 054 de 2004, y la circular externa 046 de 2008 expedidas por la Superintendencia Financiera:

- ELFIDEICOMISO VISSANI FIDUBOGOTÁ administra los recursos conforme se establece en el contrato de Fiducia Mercantil celebrado entre el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA.
- La identificación clara y expresa de la persona en favor de quien se celebra el negocio fiduciario.
- EL FIDEICOMITENTE mediante la suscripción del presente documento declara que se hace responsable
  ante los BENEFICIARIOS DE AREA del cumplimiento de la normatividad vigente sobre la promoción de
  inmuebles destinados a vivienda, en los términos establecidos en la Circular Externa 006 de 2012 de la
  Superintendencia de Industria y Comercio. Teniendo en cuenta que la FIDUCIARIA no es ni constructor,
  ni promotor, ni comercializador, ni interventor de proyectos inmobiliarios, no validará los lineamientos
  señalados en dicha Circular.

 EL FIDEICOMITENTE, mediante la suscripción del presente documento, se obliga a suministrar a los BENEFICIARIOS DE AREA información clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea sobre las calidades, áreas, acabados y especificaciones de las UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO, en los términos establecidos en la ley 1480 de 2011 Estatuto del Consumidor. Así mismo, se obliga a cumplir cada uno de los preceptos señalados en dicha ley, declarando indemne a la FIDUCIARIA por tales conceptos, teniendo en cuenta que la FIDUCIARIA no es ni constructor, ni promotor, ni comercializador, ni interventor de proyectos inmobiliarios.

VIGÉSIMA PRIMERA. MÉRITO EJECUTIVO. En razón a que el presente documento contiene obligaciones expresas, claras y exigibles a favor del FIDEICOMITENTE y a cargo de EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA, el mismo presta mérito ejecutivo en virtud de lo dispuesto por el Artículo 488 del Código de Procedimiento Civil. VIGÉSIMA SEGUNDA. DECLARACIÓN DE EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA. Informo que el número de la cuenta para la devolución de los recursos entregados a que haya lugar, en los eventos mencionados en la Cláusula Décima Séptima de este documento, es la cuenta | número | del (entidad financiera). De no suministrar un número de cuenta a la firma de este documento me comprometo con la FIDUCIARIA y con el FIDEICOMITENTE a informarla con posterioridad, entendiendo que solo se efectuará devolución de los recursos mediante abono en cuenta a nombre del titular de la designación únicamente.

## ANEXO No. 3 PLAN DE APORTES

Monto Total del Aporte (Representado en la (s) unidades(s) inmobiliaria (apartamento)

Valor en Letras: \$ Agr\_Valor\_Venta\_Letras
Valor en Números: (\$Agr\_Valor\_Venta)

## Cuota Inicial:

Cuota Inicial	Aportes en Letras: Cuota_Inicial_Valor_Letras Aportes en Números: \$ Cuota_Inicial_Valor		
Aportes recibidos a la	Aportes en Letras: Plan_Pago_Vir_Pagado_Total_AfectaVta_Letras		
fecha	Aportes en Números: \$ Haga clic aqui para escribir texto.		

## Cronograma de abono de cuotas iniciales pendientes:

Cuota	Fecha	Valor	
Pin_Pgo_Pen d_Cuota_No	Pin_Pgo_Pend_F echa	Valor en Letras:Pln_Pgo_Pend_Valor_Pendiente_Letras Valor en Números: (\$Pln_Pgo_Pend_Valor_Pendiente)	
Cesantias	Pin_Pgo_Cesanti as_1_Fecha	Valor en Números: (\$ Pln_Pgo_Cesantias_1_Valor) Entidad:Pln_Pgo_Cesantias_1_Entidad	
Cesantias	Pln_Pgo_Cesanti as_1_Fecha	The state of the s	
AFC			

#### Financiación:

Valor Financiación	Valor en Letras: Agr_Valor_Credito_Letras Valor en Números: (\$Agr_Valor_Credito)
Entidad Financiera	Agr_Entidad_Credito

Para constancia de lo anterior se suscribe el presente documento en la ciudad de Bogotá D.C., en originales del mismo tenor y valor, uno para EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA y otro para EL FIDEICOMITENTE, En constancia de lo anterior, el día

## XXXXXXXXXXX

C.C. XXXXX | APODERADA DE INVERSIONES PANORAMIA SAS FIDEICOMITENTE

Suscribo el presente documento de designación de beneficiarios de área en señal de aceptación de los términos y condiciones del mismo.

#### HAGA CLIC AQUÍ PARA ESCRIBIR TEXTO.

C.C. Haga clic aquí para escribir texto. Haga clic aquí para escribir texto. de Haga clic aquí para escribir texto. | y/o representado por |

## HAGA CLIC AQUI PARA ESCRIBIR TEXTO.

C.C. Haga clic agui para escribir texto, de Haga clic agui para escribir texto. y/o representado por

## MINUTA COMPRAVENTA

Comparecieron con minuta escrita: i) () identificada con cédula de ciudadanía número () de (), en ejercicio del poder especial que
le ha sido conferido por: (a) (), mayor de edad, domiciliado en
Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía número () quien actúa en su
calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., sociedad anónima de servicios
financieros legalmente constituida mediante la escritura pública número tres mil ciento setenta y
ocho (3178) otorgada el treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) ante la
notaría once (11) del círculo de Bogotá D.C., con domicilio principal en la misma ciudad, y permiso
de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera),
mediante la Resolución número tres mil seiscientos quince (3615) del cuatro (4) de octubre de mil
novecientos noventa y uno (1991), identificada con NIT No. 800.142.383-7, todo lo cual se acredita
con el certificado de Existencia y Representación, el cual se adjunta para su protocolización con el
presente instrumento público, sociedad que actúa única y exclusivamente en calidad de vocera y
administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO VISSANI -
FIDUBOGOTA SA, con NIT de Patrimonio Autónomos número 830.055.897-7, y que en el presente
contrato se denominará EL TRADENTE y (b) () identificada con cédula de
ciudadania número () de (), quien obra en su condición de apoderada
especial legal de <b>INVERSIONES PANORAMIA S.A.S.</b> , sociedad legalmente constituída por documento privado sin número de asamblea constitutiva del diez (10) de octubre de dos mil doce
(2012), inscrita el veintiséis (26) de octubre de dos mil doce (2012) bajo el número 01676252 del
Libro IX, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., e identificada con el NIT. 900.568,503 - 6, lo cual
se acredita conforme con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de
Comercio de Bogotá D.C., documento que se adjunta al presente instrumento; en calidad de
FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR DEL FIDEICOMISO VISSANI – FIDUBOGOTA SA,
que se denominará en el presente contrato como FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR., y:
y.

ii) XXXXXXXXXXX, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. XXXXXXXXX XXXXXXXXX domiciliada en XXXXX, de estado civil XXXXXXXXXX, obrando XXXXXXX, quien (es) para los efectos de este documento se denominará(n) EL(LOS) BENEFICIARIO DE ÁREA(S), acordamos mediante la suscripción del presente documento a efectuar la transferencia de dominio a título de restitución del aporte, de los inmuebles que más adelante se identifican, escritura esta, que se regirá por las disposiciones legales vigentes, previas las siguientes:

## CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que entre la Sociedad INVERSIONES PANORAMIA SAS en calidad de FIDEICOMITENTE, y FIDUCIARIA BOGOTA S.A. en calidad de FIDUCIARIA se celebró contrato de Fiducia Mercantil irrevocable de Administración, en virtud del cual se constituyó por otrosí integral el FIDEICOMISO VISSANI — FIDUBOGOTA SA, mediante documento privado de fecha veintiuno (21) de diciembre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDA: En virtud de la celebración del contrato de fiducia del FIDEICOMISO VISSANI — FIDUBOGOTA SA, la sociedad INVERSIONES PANORAMIA SAS, es FIDEICOMITENTE

DESARROLLADOR y responsable del desarrollo y construcción del conjunto residencial VISSANI APARTAMENTOS PH.

TERCERA: Que VISSANI APARTAMENTOS PH, se construye sobre el predio ubicado en la calle veinticinco B (25B) número setenta y uno – dieciocho (71 -18) de la ciudad de Bogotá (nomenciatura provisional) y al cual le corresponde el folio de matricula inmobiliaria 50C- 2142670-, que actualmente se encuentran en cabeza del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO VISSANI - FIDUBOGOTA SA, quien en el presente documento se denomina EL TRADENTE.

CUARTA. Que FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. concurre única y exclusivamente como vocera del FIDEICOMISO TRADENTE, y procede a hacer la presente Transferencia a Título de restitución del aporte, teniendo en cuenta la calidad de propietario fiduciario del derecho de dominio del inmueble, de acuerdo con la designación de Beneficiario de Área realizada por el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, por lo que éste último comparece para efectos de cumplir con las obligaciones que se deriven de la construcción del PROYECTO.

Con base en los antecedentes mencionados, las Partes celebran la transferencia de dominio a título de restitución del aporte, de los inmuebles que más adelante se identifican, con base en las siguientes:

## CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. La FIDUCIARIA, en calidad de TRADENTE y Propietario Fiduciario, por medio del presente instrumento público y como vocera y administradora del FIDEICOMISO VISSANI - FIDUBOGOTA SA, transfiere a título de restitución del aporte a EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE AREA, y éste (os) se obliga(n) a recibir a igual título, el derecho de dominio, propiedad y la posesión material, junto con la proporción que le corresponde sobre las áreas y bienes comunes, que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: APARTAMENTO \_\_\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_\_\_) de la TORRE 4 y el GARAJE \_\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_\_), los cuales forman parte de la propiedad horizontal VISSANI APARTAMENTOS PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la Calle veinticinco B (25B) número setenta y uno dieciocho (71 – 18) de la actual nomenclatura urbana de Bogotá D.C. (nomenclatura provisional), los cuales se encuentran comprendidos dentro de los siguientes linderos:

APTO

GARAJE

VISSANI APARTAMENTOS — PROPIEDAD HORIZONTAL, se construyó sobre un lote de terreno denominado área útil Vissani que cuenta con una cabida superficiaria de ocho mil ochocientos ochenta y un punto sesenta y siete metros cuadrados (8.881.67 m2) que se encuentra comprendido entre los mojones 42-43-44-46-47-48-49-N5 y 42 y sus linderos son:

Por el NOR ORIENTE: del mojón 44 al mojón 42 pasando por el mojón 43 en línea quebrada y distancias sucesivas de trece puntos ochenta metros (13.80 m) y cincuenta y siete puntos ochenta y cuatro metros (57.84 m) colinda parte con Cesión Adicional para Mayor Edificabilidad de la misma urbanización y parte con Cesión Obligatoria Parque Público 1 de la misma urbanización.

Por el SUR ORIENTE: del mojón N5 al mojón 42 en línea recta y distancia de ciento treinta y nueve puntos cuarenta y dos metros (139.42 m) colinda con predio vecino Centro Empresarial La Esperanza. Por el SUR OCCIDENTE: del mojón N5 al mojón 46 pasando por los mojones 49, 48 y 47 cierra en línea quebrada y distancias sucesivas de veintinueve punto noventa y nueve metros (29.99 m), quince punto noventa y tres metros (15.93 m), trece punto cincuenta metros (13.50 m) y cincuenta y cinco punto noventa metros (55.90 m) colinda parte con Vía V7 – Calle 25B, y parte con Cesión Obligatoria Parque Público 2 de la misma urbanización.

Por el NOR OCCIDENTE del mojón 46 al mojón 44 en línea recta y distancia de ciento dieciocho puntos sesenta y siete metros (118.67 m) colinda con Cesión adicional para mayor edificabilidad de la misma urbanización.

A este Lote le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50C-2142670 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona Centro.

PARÁGRAFO PRIMERO: A los inmuebles objeto	del 1	presente	contrato	les correspon	de las
matriculas inmobiliarias No.	У_	000000000000000000000000000000000000000	de la	Oficina de Reg	istro de
Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro.	8			15	
PARÁGRAFO SEGUNDO: Al apartamento número	400		se le asi	gna el depósito	común
de uso exclusivo número					

PARÁGRAFO TERCERO: A los inmuebles descritos anteriormente les corresponde el coeficiente de copropiedad establecido en el reglamento de propiedad horizontal del conjunto residencial VISSANI APARTAMENTOS PH, sus aclaraciones y/o modificaciones.

PARÁGRAFO CUARTO No obstante la mención de la cabida y linderos la presente escritura de transferencia de lo(s) inmueble(s) se otorga como cuerpo cierto, de tal suerte que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre las cabidas reales y las cabidas aquí declaradas, no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes.

PARÁGRAFO QUINTO: El apartamento objeto materia de este contrato se destinaran especificamente para vivienda familiar, esto es, para uso residencial exclusivamente; mientras que el garaje asignado se destina para estacionamiento de vehículos de tipo liviano, destinos estos que EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE AREA declara(n) conocer y aceptar.

PARÁGRAFO SEXTO: Con la presente transferencia a título de restitución de aporte se dan por cumplidas las obligaciones adquiridas por EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR con el BENEFICIARIO DE ÁREA en el FIDEICOMISO VISSANI — FIDUBOGOTA SA.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: EL (LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA conoce(n) y acepta(n) las especificaciones de construcción y de acabados de los inmuebles objeto del presente contrato y las zonas comunes y las dependencias que les entrega EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, y que se presenta para su protocolización con este instrumento.

PARÁGRAFO OCTAVO: EL (LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA manifiesta(n) que identificó (aron) claramente sobre los planos las especificaciones, ubicación, calidades, condiciones y extensión superficiaria, arquitectónica y de propiedad horizontal del (los) inmueble(s) objeto de este contrato y del conjunto residencial VISSANI APARTAMENTOS PH al cual pertenecen, de manera que se declara(n) satisfecho(s) en cuanto a sus características. Las dimensiones de muros, vanos, closet, ventanas, espacios y alturas pueden variar debido a ajustes causados por modulación de materiales y variaciones propias del proceso constructivo. Los espesores de los muros que constan en planos no incluyen el espesor de acabados.

Las illustraciones presentadas en los planos correspondientes a los apartamentos y/o el CONJUNTO RESIDENCIAL VISSANI APARTAMENTOS PH y zonas comunes, son una representación artistica; por lo tanto se pueden presentar variaciones en materiales, acabados, colores, formas, diseño de elementos, dimensiones y texturas, teniendo claro que las variaciones no significan en ningún caso disminución en la calidad de la obra y serán de similar apariencia en los acabados de los inmuebles objeto de contrato.

PARÁGRAFO NOVENO: EL (LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA manifiesta(n) que conoce(n) y acepta(n) que la publicidad del proyecto expuesta por diversos medios para su comercialización, es de carácter meramente ilustrativa y que por lo tanto, la descripción y características definitivas del inmueble objeto de este contrato son las que obran en la licencia de construcción aprobada por la Curaduría Urbana, el reglamento de propiedad horizontal del conjunto residencial VISSANI APARTAMENTOS PH y las cartas de designación de beneficiario de área y escritura de transferencia a título de restitución del aporte que suscriben las partes.

PARAGRAFO DÉCIMO: La Unidad Administrativa de Catastro Distrital asignó al predio en el cual se construye el conjunto residencial VISSANI APARTAMENTOS PH, la siguiente nomenclatura provisional: Avenida Calle 25 B # 71- 18 de la ciudad de Bogotá.

SEGUNDA. RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL. La transferencia a título de restitución del aporte de lo(s) inmueble(s) objeto de este contrato comprenderá además el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes constitutivos del conjunto VISSANI APARTAMENTOS PROPIEDAD HORIZONTAL, en el porcentaje señalado para cada inmueble, de acuerdo con lo establecido en los términos de la Ley. El Reglamento de Propiedad Horizontal está contenido en la escritura pública número dos mil cuatrocientos setenta y ocho (2478) del tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) de la Notaría Veintiocho (28) del círculo de Bogotá, adicionada mediante la escritura pública dos mil seiscientos siete (2.607) del treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2.022) de la Notaría veintiocho (28) del círculo de Bogotá adicionada mediante escritura pública (\_\_\_\_\_\_) del (\_\_\_\_\_\_) de (\_\_\_\_\_\_) de la Notaría (\_\_\_\_\_\_) de Bogotá; debidamente registradas en el folio de matrícula inmobiliaria número \_\_\_\_\_\_\_ de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, el cual EL(LOS) BENEFICIARIO (S) DE AREA declara(n) conocer, comprender y aceptar.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL (LOS) BENEFICIARIO(S) DE AREA manifiesta(n) que respetará(n) el reglamento de propiedad horizontal al que está(n) sometido(s) el (los) inmueble(s) objeto del presente contrato, sus adiciones y modificaciones, y que se obliga(n) a dar cumplimiento a todas las obligaciones estipuladas en dicho reglamento, especialmente al pago oportuno de las expensas comunes que le corresponda a partir de la fecha de entrega delo(s) inmueble(s), al igual que sus causahabientes a cualquier título, así como las normas de convivencia en el contenidas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR y el Propietario Inicial se reservan el derecho de modificar los planos arquitectónicos, estructurales y de propiedad horizontal con la aprobación de la autoridad competente, durante la etapa de construcción de las diferentes torres que componen VISSANI APARTAMENTOS PH y en consecuencia el propietario inicial y el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR podrán aclarar, reformar, adicionar o modificar tanto la licencia de construcción y el reglamento de propiedad horizontal a que esta (n) sometido(s) el (los) inmueble (s) objeto de este contrato, sin que para ello requiera de autorización de los copropietarios. Por lo anterior, EL BENEFICIARIO DE AREA con la suscripción de este contrato faculta y otorga poder especial, amplio y suficiente de manera expresa e irrevocable a El FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR para que en su nombre y representación suscriba las modificaciones, adiciones, aclaraciones y/o reformas del Régimen de Propiedad Horizontal al que se encuentra sometido el bien objeto de este contrato, como consecuencia de las modificaciones de la licencia de construcción legalmente otorgadas o de los planos arquitectónicos o de propiedad horizontal, o de cualquier otro

32

error o aclaración de tipo mecanográfico a que hubiere lugar, con posterioridad al otorgamiento del presente instrumento.

Así mismo y durante el proceso de construcción, cuando se trate de efectuar aclaraciones o correcciones por errores matemáticos, mecanográficos, cambios de nomenclatura o cualquier otro error u omisión o cuando la autoridad encargada de otorgar el permiso de enajenación respectivo exija alguna modificación, se entiende que autorizan al propietario inicial para realizar dichas modificaciones y en consecuencia, este último, no deberá acreditar autorización alguna.

PARÁGRAFO TERCERO: A partir de la fecha de entrega de (los) inmueble(s) objeto de esta escritura serán de cargo de EL (LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA todas las reparaciones por daños o deterioro que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción, por los cuales responderá el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, por el término que establece la ley.

TERCERA. TRADICIÓN. FIDUCIARIA BOGOTA S.A., como vocera del FIDEICOMISO VISSANI - FIDUBOGOTÁ, con Nit. 830.055.897-7, es actualmente la titular del pleno derecho de dominio y la posesión regular del predio donde se desarrolla el conjunto residencial VISSANI APARTAMENTOS - PROPIEDAD HORIZONTAL, el cual lo adquirió así:

- Inicialmente el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1494572 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro; por transferencia a título de fiducia mercantil que hiciera la sociedad DAIMLER COLOMBIA SA mediante escritura pública mil cuatrocientos noventa y nueve (1.499) del veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2.018) otorgada por la Notaria Cuarenta y Ocho (48) de Bogotá D.C., debidamente registrada.
- Posteriormente a través escritura pública número cuatro mil ciento cuarenta (4140) del primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2.021) otorgada por la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) de Bogotá, se constituyó la Urbanización DAIMLER, dando origen, entre otros, al predio denominado ÁREA ÚTIL- VISSANI, al cual le corresponde el folio de matrícula 50C-2142670, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro.
- Las Edificaciones de VISSANI APARTAMENTOS PROPIEDAD HORIZONTAL, por haberlas construido a expensas de INVERSIONES PANORAMIA SAS, quien actúa como FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR del PATRIMONIO AUTONOMO denominado FIDEICOMISO VISSANI - FIDUBOGOTA SA.

PÁRAGRAFO: La propiedad horizontal VISSANI APARTAMENTOS PH, se levantó en ejecución de los planos arquitectónicos aprobados por la Curaduría Urbana de Bogotá y con sujeción a:

- Licencia de Construcción No. 11001-3-19-0220 del cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2.019), ejecutoriada el trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2.019) otorgada por la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá, por la cual se concede Licencia de Construcción en la Modalidad de Obra Nueva para la Primera Etapa.
- 2. Modificación de la licencia de construcción vigente aprobada por resolución 11001-3-20-1689 del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2.020), ejecutoriada el veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2.020) otorgada por la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá; por medio de la cual se otorga la modificación de licencia de construcción (vigente); y se realiza la Aprobación de Planos de Propiedad Horizontal por la cual se aprueban los Planos de Alinderamiento y Cuadro de Áreas Comunes y Privadas para el Sometimiento al Régimen de

- Propiedad Horizontal de la Torre 1 y 2 de la Propiedad Horizontal VISSANI APARTAMENTOS PROPIEDAD HORIZONTAL.
- 3. Resolución 11001-3-21-1475 del cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021), ejecutoriada el día seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021), otorgada por la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá; por la cual se aprueba la modificación a la licencia de construcción y de los planos de alinderamiento y cuadro de áreas para el sometimiento al régimen de propiedad horizontal.
- Resolución No. 11001-3-21-1930 del tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) de la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá, por la cual se concede prórroga al término de vigencia de la licencia de construcción 11001-3-19-0220 del cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2.019)
- Resolución No. 11001-3-22-0527 del Cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022), ejecutoriada el día treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022), de la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá, por la cual se concede la modificación de la licencia de construcción para la adición de la torre 3 A del proyecto Vissani.
- 6. Resolución No. 11001-3-22-1500 del veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022), ejecutoriada el día cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2.022) de la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá, por la cual se concede la modificación de la licencia de construcción para la adición de la etapa 4 del proyecto Vissani.
- Resolución No. 11001-3-22-2409 del treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022), ejecutoriada el día once (11) de noviembrede dos mil veintidós (2.022) de la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá, por la cual se concede la modificación de la licencia de construcción del proyecto Vissani.
- Resolución No. 11001-3-22-2936 del veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintidós (2022), ejecutoriada el día seis (06) de enero de dos mil veintitrés (2.023) de la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá, por la cual se concede la revalidación de la licencia de construcción del proyecto Vissani.
- Resolución No. 11001-3-23-0172 del dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023), ejecutoriada el día nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2.023) de la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá, por la cual se concede la modificación de la licencia de construcción para la adición de las torres 1,2,3 A y 4 del proyecto Vissani

CUARTA. SANEAMIENTO. EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR garantiza que EL TRADENTE no ha enajenado a ninguna persona los inmueble(s) que transfiriere por medio de este contrato y que tiene el dominio y la posesión tranquila de ellos y declara que se hará su entrega libre de registro por demanda civil, uso y habitación, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia no embargable, movilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutorias de dominio, y en general libre de limitaciones o gravámenes, salvo las derivadas del régimen de Propiedad Horizontal a que se encuentran sometidos el(los) inmueble(s) conforme se indicó en el Reglamento de Copropiedad de VISSANI APARTAMENTOS PH contenido en la escritura pública número dos mil cuatrocientos setenta y ocho (2478) del tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) de la Notaría Veintiocho (28) del círculo de Bogotá, adicionada mediante la escritura pública dos mil seiscientos slete (2.607) del treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2.022) de la Notaría veintiocho (28) del círculo de Bogotá adicionada mediante escritura pública (\_\_\_\_\_\_) del (\_\_\_\_\_\_) de (\_\_\_\_\_\_) de la Notaría (\_\_\_\_\_\_\_) de Bogotá; y de la hipoteca en mayor extensión constituída por FIDUCIARIA BOGOTA SA como vocera del FIDEICOMISO VISSANI - FIDUBOGOTÁ a

favor de BANCO DAVIVIENDA SA, como consta en la escritura pública número mil ochocientos noventa y ocho (1898) del catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaria Trece (13) de Bogotá. La hipoteca en mayor extensión será cancelada en esta misma escritura y los gastos que se generen con ocasión de la cancelación estarán a cargo de EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, es decir de la sociedad INVERSIONES PANORAMIA SAS. No obstante lo anterior, EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR se obliga a salir al saneamiento conforme a la ley.

QUINTA. REPARACIONES. A partir de la fecha de entrega de los inmuebles objeto de este contrato serán de cargo de EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE AREA todas las reparaciones por daños o deterioro que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción por los cuales responderá el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR de conformidad con lo previsto en la ley.

SEXTA. VALOR DE BENEFICIARIO(S) DE					
de	(\$		2000년 대한 기간 사이 중에게 없었다.	guiente manera:	newy co la suna
a) La suma de			(\$	), que el	FIDEICOMISO,
declara recibida en la f	fecha a entera	satisfacción.			

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la forma de pago, EL BENEFICIARIO(S) DE AREA, EL TRADENTE y EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR renuncian al ejercicio de la acción resolutoria que de ella se deriva, y la transferencia se otorga firme e irresoluble.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE AREA se obliga (n) a pagar en forma inmediata al FIDEICOMISO, los valores que por concepto de impuestos a transacciones financieras y/o gravamen a movimientos financieros que llegarén a ocasionarse por el giro de recursos destinados al pago de los inmuebles.

PARÁGRAFO TERCERO: El control de los dineros mencionados en la presente cláusula, es de exclusiva responsabilidad de EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR.

PARÁGRAFO CUARTO: EL TRADENTE propietario fiduciario, EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR y el BENEFICIARIO DE ÁREA declaramos bajo la gravedad de juramento que:

- El valor de los aportes incluido en la escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente. Igualmente declaramos que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la presente escritura (Artículo Noventa (90) del Estatuto Tributario, modificado con el artículo 61 de la Ley 2010 de 2019).
- No existen sumas que se hayan convenido entre los contratantes por fuera de la presente escritura, y que, por ende, el valor de los aportes señalado está conformado por todas las sumas pagadas para adquirir el inmueble objeto de esta escritura, incluidas las mejoras, construcciones e intermediaciones, aportes o cualquier otro concepto.

SÉPTIMA. IMPUESTOS Y SERVICIOS. El pago de cualquier suma de dinero por concepto de gravámenes, impuesto predial, tasas, derechos a cualquier entidad nacional, departamental o municipal, serán de cargo del BENEFICIARIO(S) DE AREA a partir de la fecha de este instrumento público. El pago a las empresas de servicios públicos domiciliarios, el pago proporcional de las expensas necesarias para la administración, conservación y reparación del conjunto residencial VISSANI APARTAMENTOS PH y sus bienes comunes, y la prima de seguro serán de cargo de

EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE AREA a partir de la fecha de entrega, así como cualquier gasto derivado de la propiedad o tenencia de los inmuebles.

5 4 4 4

PARÁGRAFO PRIMERO: EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, a la fecha ha cancelado el monto total por concepto del Impuesto Predial Anual de los inmuebles que se transfieren por virtud de la presente escritura pública. No obstante lo anterior, como se manifestó EL(LOS) BENEFICIARIOS(S) DE AREA estará(n) obligado(s) a asumir todas las sumas liquidadas, reajustadas, que se causen y/o cobren, en relación con contribuciones de valorización por beneficio general y/o local, impuestos, cuotas, tasas, contribuciones, impuesto de plusvalía, gravámenes de carácter Nacional, Departamental y/o Municipal que se hagan exigibles sobre el inmueble objeto de este contrato, con posterioridad a la tradición del derecho de dominio, que sea generado por la autoridad competente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Salvo culpa o negligencia, el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR no será responsable de las demoras en que puedan incurrir las Empresas Distritales en las instalaciones y en el mantenimiento de los servicios de agua, energía, gas y teléfonos. EL TRADENTE en ningún caso será responsable de las demoras en que puedan incurrir las Empresas Municipales en la instalación y el mantenimiento de los servicios públicos tales como acueducto, alcantarillado, energía, gas y recolección de basuras y teléfono.

PARÁGRAFO TERCERO: EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR entregará las redes telefónicas hasta el strip. La instalación de la línea telefónica para el(los) inmueble(s) y su aparato corre por cuenta exclusiva de la EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE AREA.

PARÁGRAFO CUARTO: EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR entrega el inmueble objeto de este contrato dotado y a paz y salvo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, gas, energía eléctrica.

PARÁGRAFO QUINTO: En los términos de la resolución CREG 108 de 1997, y demás disposiciones que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, el cargo por conexión del servicio de energía eléctrica, corre por cuenta exclusiva de EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE AREA. En el evento en que El FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR efectúe algún abono a la empresa de energía eléctrica por ese concepto, EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE AREA se obliga(n) a rembolsar dicha suma a favor del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR.

OCTAVA. ENTREGA. La entrega real y material de los inmuebles objeto del presente contrato se realizará por EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR el día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil xxxxx (2.0xx), junto con los bienes comunes esenciales señalados en el Reglamento de Propiedad Horizontal, en la proporción correspondiente a cada inmueble. La entrega se realizará mediante ACTA suscrita por EL(LOS) BENEFICIARIOS(S) DE AREA y EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la forma de entrega aquí pactada EL(LOS) BENEFICIARIOS(S) DE AREA renuncia(n) al ejercicio de la acción de la condición resolutoria derivada de la entrega, por lo cual este instrumento se otorga en forma firme e irresoluble.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA no comparece(n) a recibir el (los) inmueble(s) en la fecha notificada por el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, o presentándose, se abstiene (n) de recibirlo sin causa justificada [circunstancias que no sean estructurales del edificio] éste se tendrá por entregado para todos los efectos a satisfacción. En este evento, la(s) llave(s) del (de los) inmueble(s) quedará(n) a disposición de EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA en las oficinas

de EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR o donde este señale. Es claro también que si como consecuencia de la negativa de EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA a recibir los inmuebles, no se pudieren desembolsar en las fechas previstas alguna de las sumas de dinero a las que queda obligado a entregar EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA en los términos de este documento, se causarán intereses moratorios a la tasa máxima legal, desde la fecha en que dicha entrega ha debido producirse.

PARÁGRAFO TERCERO: Es entendido que el(los) inmueble(s) transferido(s) en el presente instrumento se entregará(n) a EL(LOS) BENEFICIARIOS(S) DE AREA cuando esté(n) dotados de los servicios públicos de energía, acueducto, gas y las respectivas redes para el servicio de teléfono. Así, en el evento de que las respectivas empresas públicas del Distrito, que sin culpa de EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR no los hubieren instalado y por tal motivo no se pudiere efectuar la entrega en la época prevista, no se configurará incumplimiento por parte de EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR.

PARÁGRAFO CUARTO: EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR podrá efectuar cambios en los materiales utilizados para los acabados del inmueble objeto del presente contrato, los cuales serán de igual o superior calidad o equivalente a los inicialmente ofrecidos.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de la exoneración de responsabilidad por demoras en la entrega, se considerarán como fuerza mayor entre otros hechos tales como: escasez de materiales en el mercado, incumplimiento de contratistas a cargo de la edificación, demora en la instalación de los servicios de acueducto y alcantarillado, energía eléctrica y gas, demora en los trámites y autorizaciones por parte de las autoridades municipales o distritales, huelgas de personal, epidemia y pandemias y otros hechos que se puedan considerar como fuerza mayor o caso fortuito.

PARÁGRAFO SEXTO: El FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR hará entrega real y material de los bienes comunes de uso y goce general que hacen parte del conjunto residencial VISSANI APARTAMENTOS PROPIEDAD HORIZONTAL de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 675 de 2001.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: A partir de la fecha de entrega de el(los) inmueble(s) objeto del presente contrato, EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE AREA asumirá(n) integramente la seguridad y guarda de los inmuebles y en consecuencia, exonera de responsabilidad a EL TRADENTE y al FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR por el(los) hurto(s) o sustracción(es) de bienes o pérdida(s) de elementos y/o cosas que ocurran en aquel (aquellos), independientemente de si EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR es la administradora provisional del conjunto residencial VISSANI APARTAMENTOS PH y/o si ésta delegó dicha función a un tercero.

PARÁGRAFO OCTAVO: EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE AREA no podrá(n) abstenerse de recibir el inmueble por encontrarse en proceso de construcción algunas zonas comunes o torres del conjunto residencial VISSANI APARTAMENTOS PH, siempre que la unidad privada cuente con los elementos de acceso, funcionalidad y seguridad necesarios para su habitabilidad.

PARÁGRAFO NOVENO: A partir de la fecha de entrega de el(los) inmueble(s), EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA se obliga(n) a efectuar el pago de las expensas comunes ordinarias y extraordinarias de administración que se causen de manera total o proporcional, independientemente que habite(n) o no en el inmueble, y aun cuando este en ejercicio la administración provisional, de conformidad con lo establecido en la Ley 675 de 2001 o las que llegaren a regular esta materia.

PARÁGRAFO DÉCIMO: El FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, podrá utilizar en forma temporal parqueaderos construidos para asignarlos a título de comodato a propietarios de Unidades Privadas que fueren entregadas, mientras adquieren presencia física la totalidad de los garajes que conformen el conjunto residencial VISSANI APARTAMENTOS PH, EL(LOS) BENEFICIARIO(S)

DE AREA, situación que declara conocer y aceptar.

PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO: El FIDEICOMITENTE del FIDEICOMISO VISSANI — FIDUBOGOTA S.A. ha asumido los costos del medidor de gas, de los aparatos gasodomésticos como estufa y su respectiva instalación (si aplica en la negociación), así como el cargo de conexión liquidados por la empresa prestadora del servicio de Gas Natural, por lo cual no asumirá valores que se llegaren a liquidar con posterioridad a la firma del presente instrumento público.

NOVENA. GASTOS. Los gastos en los que se incurra por el otorgamiento del contrato de transferencia a título de restitución del aporte contenido en la presente escritura, serán cubiertos de la siguiente manera: los notariales correrán por cuenta de EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR y de EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE AREA por partes iguales; el impuesto de registro departamental y los derechos de registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, serán de cargo exclusivo de EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE AREA. Los gastos ocasionados por la cancelación de hipoteca de mayor extensión del inmueble objeto de esta transferencia, serán asumidos exclusivamente por el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR.

PARÁGRAFO: Estos gastos no hacen parte del valor de los aportes y deberán ser cancelados por las partes obligadas.

DECIM	A. EL FIDEICOMITENTE DES	ARROLLADOR, está au	utorizado para anunci	ar y enajenar
el plan d	de vivienda del cual forma parti	e integrante el(los) apa	irtamento(s) materia	del presente
	por la por la Subsecretaria de in	HOLE IN THE TOTAL CONTROL AND THE PROPERTY OF		
Distrital	del Hábitat, conforme a la Rac	dicación número (	) del (	) de
(	) de dos mil (			
enajenac	ión de las unidades de vivienda	que conforman la tor	re 4 de VISSANI APA	ARTAMENTOS
PH.				

DÉCIMA PRIMERA. DESENGLOBE CATASTRAL. EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR se compromete a radicar los documentos exigidos para obtener el desenglobe catastral de los inmuebles que se transfieren, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la transferencia del último inmueble que hace parte del conjunto residencial VISSANI APARTAMENTOS PROPIEDAD HORIZONTAL.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LOS BIENES COMUNES: a) EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE AREA conoce(n) y acepta(n) que la propiedad de los bienes eléctricos (bienes muebles comunes) y las obras civiles asociadas a la obra eléctrica, conformados por el conjunto de elementos y equipos que van desde el punto de derivación autorizado por la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica, hasta el punto de derivación de acometidas de baja tensión estará en cabeza de la empresa prestadora de energía eléctrica quien los ejecutará(tó) instalará(ló) y/o adquirirá(rió) de acuerdo con la reglamentación vigente. Por lo anterior EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE AREA renuncia(n) a cualquier solicitud adicional de reembolso a la empresa prestadora de energía eléctrica o al FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR o a LA FIDUCIARIA BOGOTA S.A. como vocera del FIDEICOMISO VISSANI - FIDUBOGOTA SA. por concepto de los activos eléctricos correspondientes. b) EL(LOS) BENEFICIARIO(S)

DE AREA conoce(n) y acepta(n) que el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR y/o FIDUCIARIA BOGOTA S.A. en su calidad de vocera del FIDEICOMISO VISSANI -FIDUBOGOTA SA, puede entregar los dominios y servidumbres de los bienes eléctricos, a perpetuidad y en forma gratuita, a favor de la empresa prestadora de energía eléctrica. En consecuencia EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE AREA acepta(n) que la empresa prestadora de energía eléctrica tendrá libre acceso a las áreas comunes del conjunto residencial VISSANI APARTAMENTOS PH en donde esté ubicada la infraestructura eléctrica. Por lo anterior, la FIDUCIARIA BOGOTA S.A. actuando como vocera del FIDEICOMISO VISSANI -FIDUBOGOTA SA y EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR quedarán facultados para suscribir los contratos y/o constituir legalmente las servidumbres a favor de CODENSA S.A., durante el proceso de construcción del conjunto residencial VISSANI APARTAMENTOS PH y hasta que se cumpla con la entrega del cien por ciento (100%) de las unidades privadas que conforman VISSANI APARTAMENTOS PH, lo cual es conocido y aceptado por EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE AREA. c) EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE AREA conoce(n) y acepta(n) que el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, celebre con las empresas de servicios públicos, contrato(s) de comodato o préstamo de uso sobre bienes comunes del conjunto residencial VISSANI APARTAMENTOS PH con destino a la instalación y funcionamiento de los equipos, redes y demás elementos que dichas empresas requieran para el suministro y prestación del servicio correspondiente. En consecuencia EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE AREA, se obligan a respetar los términos de los contratos celebrados por el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR.

DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS. Para efectos de la garantía que otorgará sobre las unidades de vivienda de que trata el presente instrumento EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 1480 de 2011. EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA conoce(n) y acepta(n) que los plazos de garantía no se suspenderán por la falta de uso que este(os) haga(n) del inmueble, entendiendo que la garantía expirará vencido los términos legales contados a partir de la fecha de entrega.

 DAÑOS O IMPERFECCIONES VISIBLES AL MOMENTO DE ENTREGA DEL INMUEBLE, EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA, deberá(n) dejar constancia en el inventario de entrega de reparaciones locativas de todo daño o imperfección que sea visible al momento de la entrega de el(los) inmueble(s), para que EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR realice los ajustes y arreglos, 2, DAÑOS QUE APARECEN CON EL USO DEL INMUEBLE. Respecto a este tipo de daños opera la garantía legal. Estos daños serán atendidos a través de EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, por un periodo de un (1) año contado a partir de la entrega del inmueble, habite(n) EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA o no en él. Vencido este plazo, EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA deberá(n) en cada caso en particular hacer uso de las garantías expedidas por los respectivos productores o contratistas, si hay lugar a ello. El plazo de un (1) año no se suspenderá por la falta de uso que EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE AREA haga(n) del inmueble, entendiendo que la garantía expirará para EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, vencido el plazo de un (1) año contado a partir de la entrega, la garantía respecto de fisuras de muros tales como calidad de tabletas, enchapes, muros y pisos (fisuras) se efectuará por una sola vez a los doce (12) meses contados a partir de la fecha de entrega del inmueble, garantía que solo implica la reparación del área afectada y conforme a los acabados originalmente entregados. El propietario deberá llenar el formato de reparaciones locativas, solicitando la reparación de las fisuras. Este plazo no se suspenderá por falta de uso que EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA haga(n) de el (los) inmueble(s), entendiendo que la garantía expirará vencido el plazo de doce (12) meses

calendario contados a partir de la fecha de entrega del inmueble. De ahí en adelante **EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA** deberá(n) efectuar a su costa todos los actos necesarios para un correcto mantenimiento del inmueble adquirido.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, advierte que dentro del periodo de garantia no se deben realizar acabados especiales en las paredes, techos y pisos del inmueble adquirido, entendiendo que en el proceso de ajuste de los materiales, que coincide con el periodo de garantia, es normal que se presenten fisuras. Si EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA cambia(n) el color de los muros, coloca(n) enchapes, telas, papeles de colgadura, pinturas al óleo, o en general, cualquier material adherido a techos, paredes o pisos, y se presentan fisuras o similares, EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, no estará(n) obligado(s) a remplazar tales materiales que como consecuencia de la fisura o del tratamiento que haya que dársele a la misma, se deterioren o dañen. En este caso, EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR procederá a la reparación pero se limitará a la reposición o arreglo de conformidad con los acabados que originalmente tenía el inmueble objeto de transferencia, sin tener en cuenta las mejoras realizadas por EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA. Toda mejora deberá hacerse respetando los diseños estructurales, hidráulicos, eléctricos y sanitarios del inmueble adquirido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR no reconocerá daños causados a fachadas, cubiertas y redes eléctricas, de teléfonos, televisión o citófonos, por causa de los trabajos ejecutados por las empresas que presten los servicios por suscripción o por personal que ejecute actividades de remodelación al interior del inmueble.

PARÁGRAFO TERCERO: Toda reparación en ejercicio de las garantías deberá solicitarse por escrito. Todos los daños e imperfecciones visibles al momento de recibir el inmueble, deberán consignarse en el inventario anexo al acta de entrega. La reparación de las imperfecciones o daños de funcionamiento que aparezcan después de la entrega del inmueble y dentro del periodo de garantía, deberán solicitarse por escrito al FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR indicando el nombre del propietario, la ubicación del inmueble y la relación de las solicitudes de garantía. Expirado el término de garantía con EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, pero estando vigente con el proveedor o contratista correspondiente, la reparación deberá solicitarse directamente a estos, de conformidad con lo previsto en el respectivo manual de garantía o en el contrato correspondiente.

PARÁGRAFO CUARTO: EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR no responderá por daños causados en virtud de negligencia, descuido, mal trato o atribuibles a labores de acondicionamiento y acabados llevados a cabo después de la firma del acta de entrega, o sin tener en cuenta los diseños estructurales, hidráulicos, eléctricos y sanitarios. La garantía expirará si frente a cualquier daño o imperfección, el propietario procede a realizar por su propia cuenta las reparaciones, o contratare a un tercero para el efecto.

PARÁGRAFO QUINTO: Frente a los daños o imperfecciones que presente el inmueble dentro del periodo de garantía, EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR procederá a su reparación o reposición, pues el interés de este es entregar el inmueble objeto de contrato en correcto estado.

PARÁGRAFO SEXTO: Todo lo mencionado con relación a las garantías operará siempre y cuando los daños o imperfecciones no tengan como origen caso fortuito o fuerza mayor, tales como sismos, movimientos telúricos, terremotos, terrorismo, fenómenos meteorológicos como vendavales, huracanes, inundaciones o similares, bajo el entendido que todo daño que se ocasione por hechos como los mencionados, o en general, por todo caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero, será atendido por el propietario de cada vivienda o por los seguros que este haya contratado para tal fin, de conformidad con lo previsto en el reglamento de propiedad horizontal.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, no responderá por el mal uso que se dé a los aparatos sanitarios, mesón de cocina etc. ocasionados por actos como sentarse o pararse encima de estos, o de limpiarlos con ácidos o limpiadores inadecuados, ni por falta de mantenimiento que dé(n) EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA a canales, bajantes y demás elementos.

PARÁGRAFO OCTAVO: Vencidas las garantías mencionadas en la presente cláusula, EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR responderá por la estabilidad de la construcción de acuerdo con las normas legales.

PARÁGRAFO NOVENO: LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. como vocera del FIDEICOMISO VISSANI -FIDUBOGOTA, no será responsable por ningún tipo de garantía, arreglo, reparación y similares relacionados con el proyecto inmobiliario Vissani Apartamentos.

DÉCIMA CUARTA. DECLARACIONES RELATIVAS A LA PUBLICIDAD Y ESPECIFICACIONES. EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA manifiesta(n) que conoció(eron) y entendió(eron) la información suministrada por los medios publicitarios por los que se comercializaron las unidades que integran el conjunto residencial VISSANI APARTAMENTOS PROPIEDAD HORIZONTAL, especialmente en los siguientes aspectos:

- a) Conoció(eron) y entendió(eron) las características del área ofrecida en la publicidad y en consecuencia manifiesta que conoce que el área total construida corresponde a la sumatoria del área privada, más los demás elementos comunes como muros, columnas, ductos y fachada, etc.
- b) Conoció(eron) y entendió(eron) que las opciones de dependencias y de acabados fueron definidas por las partes antes de la celebración de la carta de designación de beneficiario de área, así como el mayor valor a que hubiere lugar por tal concepto;
- c) Conoció(eron) y entendió(eron) que el área privada y las especificaciones definitivas de la unidad privada y zonas comunes son las que obran en los planos aprobados por Secretaria de Planeación y en las especificaciones de acabados que se protocolizan con el presente instrumento.
- d)Manifiesta que la publicidad utilizada por EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR contenía la información relativa a las características de la unidad, estrato socioeconómico, valor estimado de cuota por expensas comunes y demás requisitos establecidos de la Circular Externa 006 de Febrero ocho (08) de dos mil doce (2012) expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, fue suficientemente clara, no lo indujo a error o engaño y que las dudas relativas a la oferta comercial se resolvieron de manera satisfactoria antes de la celebración de la carta de designación de beneficiario de área.

DÉCIMA QUINTA. La gestión de FIDUCIARIA BOGOTA S.A., es la de un profesional. Su obligación es de medio y no de resultado, respondiendo en todo caso hasta por la culpa leve. La FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. no asume en virtud del contrato de fiducia suscrito con EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR con recursos propios, ninguna obligación tendiente a financiar a EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR o al proyecto, ni a facilitar, con base en sus recursos, la satisfacción de obligación alguna garantizada por el fideicomiso, ni asume en relación con el proyecto obligación de constructor, promotor, comercializador, gerente, veedor e interventor. DÉCIMA SEXTA. FIDUCIARIA BOGOTA S.A., no es constructor, comercializador, promotor, veedor, interventor, gerente del Proyecto, ni partícipe de manera alguna, en el desarrollo del conjunto residencial VISSANI APARTAMENTOS— PROPIEDAD HORIZONTAL, y en consecuencia no es responsable ni debe serlo por la terminación, entrega, calidad, saneamiento o valor de las unidades

que conforman dicho conjunto residencial VISSANI APARTAMENTOS PH, ni demás aspectos técnicos, económicos o comerciales que hayan determinado la viabilidad para su realización.

**DÉCIMA SÉPTIMA**: CLÁUSULA DE OPONIBILIDAD DEL CONTRATO DE FIDUCIARIA. EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA conoce(n) y acepta(n) los términos y condiciones de Los contratos de fiducia suscritos para el desarrollo del proyecto inmobiliario.

DECIMA OCTAVA. CLÁUSULA OPONIBILIDAD. Mediante la :	suscripción del presente	instrumento EL
para todos los efectos legales, las cláusulas y declaraciones público primarán y por ende modificaran cualquier estipul	realizadas en el presen ación contraria o contr	A declaran que te instrumento adictoria a las
mismas señaladas en la CARTA DE DESIGNACIÓN DE BEI	NEFICIARIO DE AREA	celebrada con
relación al inmueble objeto de este contrato el día	(_) de	de dos mil
(20), entre EL FIDEICOMITENTE BENEFICIARIO(S) DE AREA.	DESARROLLADOR	y EL(LOS)

Presente(s) nuevamente, EL(LOS) SEÑOR(ES) \_\_\_\_\_\_,

de las condiciones civiles e identificación(es) indicadas al inicio de esta escritura, quien(es) en este
contrato se ha(n) denominado EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE AREA, manifestó (aron):

- a) Que acepta(n) integramente la presente escritura y la transferencia de dominio a título de restitución de aporte que en ella se contiene y las estipulaciones que se hacen por estar todo a su entera satisfacción.
- b) Que acepta(n) el Régimen de Propiedad Horizontal mencionado y se obliga(n) a cumplirlo, en especial en todas las obligaciones que se refieren al pago de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias.
- c) Que con el otorgamiento de este instrumento se da cumplimiento a la Carta de Designación de Beneficiario de Área a la que hace referencia en la cláusula decima octava del presente contrato, entre EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR y EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE AREA, y se declaran satisfechos en el sentido que aquélla cumplió estrictamente con las obligaciones estipuladas a su favor mencionadas en tal documento. -
- d) Que acepta(n) recibir el(los) inmueble(s) que por esta escritura adquiere(n), en la fecha pactada para tal efecto, junto con las áreas y bienes comunes, de acuerdo con el Reglamento de Propiedad Horizontal, renunciando expresamente al ejercicio de la acción de cualquier condición resolutoria derivada de la forma de entrega aquí pactada.
- e) Que renuncia(n) al ejercicio de la acción de toda condición resolutoria derivada de las obligaciones contenidas en este contrato, el cual tiene carácter firme e irresoluble.
- f) Que mediante la presente escritura pública declara(n) a paz y salvo a FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. y al FIDEICOMISO VISSANI FIDUBOGOTA, respecto del beneficio de área que en el mismo les correspondía y en relación con la transferencia aquí contenida declara(n) que se cumplió con lo establecido en el contrato de fiducia y en la carta de designación de beneficiario de área, en razón a lo cual no habrá lugar de reclamo alguno por ningún concepto contra LA FIDUCIARIA y/o EL FIDEICOMISO.
- g) Que con el otorgamiento de la presente escritura EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, así como FIDUCIARIA BOGOTA S.A. en su calidad de vocera FIDEICOMISO VISSANI - FIDUBOGOTA, dan cumplimiento a las obligaciones surgidas de la carta de designación de beneficiarios de área que el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR y EL(LOS) BENEFICIARIOS(S) DE AREA celebró (aron).

h) Que conoce(n) y acepta(n) que ni EL FIDEICOMISO ni la FIDUCIARIA BOGOTA S.A. obraron como constructores, ni interventores, ni participaron de manera alguna en la construcción de conjunto residencial VISSANI APARTAMENTOS- PROPIEDAD HORIZONTAL, y por lo tanto no están obligados frente a ellos por la terminación del inmueble, la calidad de la obra, el valor de los aportes correspondiente a cada una de las unidades, la entrega de la misma, ni por los aspectos técnicos de la construcción, ni por los vicios redhibitorios y de evicción que pudieren llegar a presentarse.

Compareció nuevamente, SANDRA MILENA ACOSTA PARRA identificada con cédula de ciudadanía número 52.381.945 de Bogotá, en ejercicio del poder otorgado por CAMILO ESCOBAR GIRALDO mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 19.261.470 expedida en Bogotá D.C, en calidad de Representante Legal de INVERSIONES PANORAMIA SAS, sociedad legalmente constituida por documento privado sin número de asamblea constitutiva del diez (10) de octubre de dos mil doce (2012), inscrita el veintiséis (26) de octubre de dos mil doce (2012) bajo el número 01676252 del Libro IX, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., e identificada con el NIT. 900.568.503 – 6, actuando en calidad de FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR DEL FIDEICOMISO VISSANI — FIDUBOGOTA S.A., manifestó:

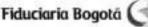
- Que da su conformidad a que la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. vocera del FIDEICOMISO VISSANI – FIDUBOGOTA SA, comparece para cumplir con su obligación de transferir a título de restitución del aporte a EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE AREA, el derecho de dominio del (de los) inmueble(s) materia de la presente escritura; y del FIDEICOMISO VISSANI – FIDUBOGOTA S.A., quien a su costo y cargo desarrolló las mejoras.
- Que acepta que LA FIDUCIARIA comparece en este instrumento público únicamente como vocera del FIDEICOMISO VISSANI - FIDUBOGOTA SA, por lo cual no ostenta la calidad de constructor, interventor, gerente del proyecto o responsable por aspectos técnicos inherentes a la construcción de los inmuebles y por tanto no es responsable por la estabilidad y/o calidad de la obra, lo cual es de responsabilidad exclusiva y excluyente de la sociedad INVERSIONES PANORAMIA SAS
- Que INVERSIONES PANORAMIA S.A.S se obliga a salir al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios del (de los) inmueble(s) materia de esta escritura.
- Que INVERSIONES PANORAMIA S.A.S, FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR FIDEICOMISO VISSANI - FIDUBOGOTA da su conformidad a la transferencia que hace LA FIDUCIARIA BOGOTA S.A. como vocera del FIDEICOMISO VISSANI - FIDUBOGOTA SA.
- Que INVERSIONES PANORAMIA S.A.S se obliga a responder por la calidad de la construcción del (de los) inmueble(s) objeto de la presente transferencia.

Con la suscripción del presente contrato, EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE AREA, la FIDUCIARIA y el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR declaran que para todos los efectos legales, las cláusulas y declaraciones realizadas en el presente instrumento público primarán y por ende modificarán cualquier estipulación contraria o contradictoria a las mismas.

En este estado EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, certifica que el inmueble se encuentra a paz y salvo por expensas comunes, en cumplimiento de lo ordenado por el Artículo 29 de la Ley 675 de 2001. Con la suscripción del presente contrato, EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE AREA y la FIDUCIARIA declaran que para todos los efectos legales, las cláusulas y declaraciones realizadas en el presente instrumento público primarán y por ende modificarán cualquier estipulación contraria o contradictoria a las mismas.







Bogotá, 23 de febrero 2023

Señores SECRETARIA DE HABITAT Ciudad

ANDRES NOGUERA RICAURTE, mayor de edad, y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado com cédula de ciudadanía número 80,503,834, quien obra en su condición de Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante la escritura pública número tres mil ciento setenta y ocho (3178) otorgada el treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) ante la Notaria Once (11) del Circulo de Bogotá D.C., con domicilio principal en la misma ciudad, y permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera), mediante la Resolución número tres mil seiscientos quince (3615) del cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado. FIDEICOMISO VISSANI - FIDUBOGOTA S.A. con NIT 830.055.897-7, por medio de la presente manifiesto que coadyuvo a la sociedad INVERSIONES PANORAMIA S.A.S., sociedad legalmente constituida por documento privado del diez (10) de octubre de dos mil doce (2012), inscrita el veintiséis (26) de octubre de dos mil doce (2012) bajo el número 01676252 del Libro IX, domicillada en la ciudad de Bogotá D.C., e identificada con el NIT. 900.568.503-6, para tramitar el permiso de enajenación de la TORRE 4 del proyecto inmobiliario denominado VISSANI APARTAMENTOS, que se desarrollará en el predio al cual le corresponde el folio matricula inmobiliaria número 50C-2142670 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona Centro.

El coadyuvado queda facultado para que anexe los documentos requeridos para adelantar dicho trámite, se acoja, renuncie, retire las respuestas expedidas por la SECRETARIA DE HABITAT, solicite prorrogas, modificaciones, cumpla con los requerimientos que le soliciten, reciba, se notifique de los actos administrativos que se emitan dentro del trámite y adelante los actos complementarios e inherentes a la obtención del servicio solicitado.

Cordialmente,

ANDRES NOGUERA RICAURTE C.C. No. 80.503.834

Representante Legal FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., actuando como vocera y administradora del

FIDEICOMISO VISSANI - FIDUBOGOTA S.A







#### SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA CERTIFICACIÓN DE ACREEDOR HIPOTECARIO

#### INFORMACIÓN GENERAL

- 1. CIUDAD BOGOTÁ FECHA 21 DE FEBRERO 2023
- ACREEDOR HIPOTECARIO: BANCO DAVIVIENDA S.A. NET X C.C.: No. 860.034.313-7
- DEUDOR HIPOTECARIO: FIDEICOMISO VISSANI FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. NIT X C.C: No. 830.055.897-7
- 4. NOMBRE DEL PROYECTO: VISSANI ETAPA 4
- 5. DIRECCIÓN DEL PROYECTO: AV CALLE 26 # 70A 25 BOGOTA, BARRIO: CIUDAD SALITRE OCCIDENTAL.
- No. DE MATRÍCULA(S) INMOBILIARIA(S) OBJETO DE HIPOTECA(S): 50C-2142670
- No. DE ESCRITURA(S) PÚBLICA(S) DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA(S): 1898, DE FECHA: 14-05-2019, NOTARÍA: TRECE DE: BOGOTA D.C
- 8. VALOR APROBACIÓN DEL CRÉDITO: \$30,200,000,000
- 9. VIGENCIA DEL CRÉDITO: 20-02-2023
- 10. HIPOTECA POR VALOR DE: \$3.020.000.000 CUANTÍA INDETERMINADA X

#### CERTIFICACIÓN

Yo BANCO DAVIVIENDA S.A, en calidad de acreedor hipotecario, se obliga a liberar los lotes y/o construcciones que se vayan enajenando, mediante el pago proporcional del gravamen que afecte cada unidad.



PAOLA SALINAS SUAREZ Jefe de Crédito Sucursal Bogotá

#### INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO

Este formulario debe ser diligenciado por la entidad que otorga el crédito.

Calle 52 No. 13-64. Teléfono 3581600 Ext 6006 www.habitatbogota.gov.co



#### SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA CERTIFICACIÓN DE ACREEDOR HIPOTECARIO

#### INFORMACIÓN GENERAL

- CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN: Escriba la ciudad y fecha en la cual se elabora el formulario.
- ACREEDOR HIPOTECARIO: Nombre de la entidad financiera que otorga el crédito de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Bancaria.
- DEUDOR HIPOTECARIO: Datos de la persona natural o jurídica a quién se le otorgó el crédito.
- 4. NOMBRE DEL PROYECTO: Debe coincidir con el de la licencia de construcción.
- 5. DIRECCIÓN DEL PROYECTO: Debe coincidir con la licencia de construcción
- No. DE MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) OBJETO DE LA HIPOTECA(S): número de las matrículas de los lotes involucrados en el crédito
- No. DE ESCRITURA(S) PÚBLICA(S) DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA(S): Diligenciar los datos respectivos
- VALOR APROBACIÓN DEL CRÉDITO: Escribir el valor correspondiente al monto del crédito aprobado.
- VIGENCIA DEL CRÉDITO: Indicar la fecha de aprobación del crédito.
- 10. HIPOTECA POR VALOR DE: escribir el valor correspondiente al trámite.

#### CERTIFICACION

1. Diligenciar el nombre de la persona natural o persona jurídica acreedora hipotecaria

#### Notas:

- la información debe firmarse en original por el representante legal de la persona juridica debidamente autorizado para expedir las certificaciones
- 2. Los documentos presentados deben corresponder exclusivamente al proyecto presentado.
- 3. Las prorratas las debe expedir la entidad financiera.

## NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

	ITOS NOVENTA Y OCHO
	DRGAMIENTO: CATORCE (14) DE MAYO
	ECINUEVE (2019)
	LA NOTARÍA TRECE (13) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C
FORMULARIO	DE CALIFICACIÓN RESOLUCIÓN 7644 DEL 18 DE JULIO DE
2016 DE	LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

ACTO					CUANTIA	
0219	HIPO	OTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA				\$2.800.000.000,00
OTORGANTES:					IDENTIFICACIÓN	
DE:	VOC DEN FIDI	DERA DEL PA NOMINADO F UBOGOTA S.A	IDEICO	ONIO AUTÓN OMISO VISSA		T. 830.055.897-7
A:		ICO DAVIVIEI	NDA S.	.A.	N	T: 860.034.313-7
DEL PR		URBANO:	x	RURAL:	DE:	BOGOTA D.C.
	EDIO					CUNDINAMARCA
INMUE	BLE:	LOTE DE T VEINTISÉIS – 25)	(26) NI	NO, UBICADO ÚMERO SETE	NTA A –	A AVENIDA CALLE
INMUE!	BLE: JLA IN	LOTE DE T VEINTISÉIS - 25) MOBILIARIA	(26) NI	NO, UBICADO ÚMERO SETE	NTA A -	A AVENIDA CALLE VEINTICINCO (70 A
INMUE	BLE: JLA IN	LOTE DE T VEINTISÉIS - 25) MOBILIARIA	(26) NI	NO, UBICADO ÚMERO SETE	NTA A -	A AVENIDA CALLE VEINTICINCO (70 A





## Republica de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TRECE (13) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:1898
MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO
DE FECHA: CATORCE (14) DE MAYO
DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).
En la ciudad de Bogota Distrito Capital,
Republica de Colombia,
en el despacho de la Notaria Trece (13) de este circulo
cuyo Notario es:
Con minuta enviada por correo electrónico: CLAUDIA MERCEDES MORENO
GOMEZ/mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C.
identificada con la cédula de ciudadanía número 51.664.740 expedida en Bogota
quien comparece en la presente escritura en la condición de Apoderada Especia
en ejercicio del poder otorgado por la Doctora CAROLINA LOZANO OSTOS, en s
calidad de Representante Legal de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A NIT
800.142.383-7, sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida
mediante la escritura pública número tres mil ciento setenta y ocho (3.178) otorgad
el treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) ante li
Notaria once (11) del Circulo de Bogotá D.C., con domicilio principal en la misma
ciudad y permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria
(Hoy Superintendencia Financiera), mediante la Resolución número tres m
seiscientos quince (3615) del cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa
uno (1991), todo lo cual se acredita con el poder que presenta para si
protocolización, sociedad que comparece como vocera del Patrimonio Autónomo
denominado FIDEICOMISO VISSANI - FIDUBOGOTA S.A NIT. No
830.055.897-7, constituido por documento privado de fecha 20 de abril de 2018
modificado parcialmente por OTROSI No. 1 del 12 de marzo de 2019, patrimonio
autónomo que en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se denominara
EL HIPOTECANTE, declaró:



PRIMERO .-

HIPOTECA .- Que EL HIPOTECANTE para

garantizar las obligaciones que la sociedad INVERSIONES PANORAMIA S.A.S. tenga o adquiera con el BANCO DAVIVIENDA S.A., sin comprometer su responsabilidad personal, constituye(n) HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA a favor de la citada Entidad Bancaria, establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, quien en adelante se denominará "DAVIVIENDA", sobre el inmueble que se determina en el punto Décimo de este contrato el cual se hipoteca como cuerpo cierto.

- a) El HIPOTECANTE adquirió el dominio del inmueble que se hipoteca con todas sus mejoras y anexidades, presentes y futuras, que natural o legalmente le correspondan, por transferencia que a título de fiducia mercantil le hiciera la sociedad DAIMLER COLOMBIA S.A., por la escritura pública número mil cuatrocientos noventa y nueve (1.499) del veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018) de la Notaria Cuarenta y ocho (48) de Bogotá, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1494572.
- b) Las construcciones que sobre dicho predio se levanten ó llegaren a levantarse; con todas sus mejoras y anexidades, presentes y futuras, por construirlas la sociedad INVERSIONES PANORAMIA S.A.S., FIDEICOMITENTE en el FIDEICOMISO VISSANI MEJORAS FIDUBOGOTA S.A. a sus expensas bajo su exclusiva responsabilidad y con el producto del crédito que le ha otorgado DAVIVIENDA para este mismo fin.

TERCERO.- Teniendo en cuenta que la hipoteca constituida por el presente instrumento público es de naturaleza abierta y sin límite de cuantía, con ella EL HIPOTECANTE garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que la sociedad INVERSIONES PANORAMIA S.A.S. tenga(n) en la actualidad o adquiera(n) en el futuro a favor de "DAVIVIENDA" cualquiera sea su causa o naturaleza y que consten en pagarés u otros títulos valores, o en cualquier documento público o privado, o provengan de sobregiros, descubiertos y, en general, toda suma de dinero a su cargo obtenidas en virtud de contratos u otros documentos, ya sea porque obre exclusivamente a nombre propio, o con otra u otras personas naturales o jurídicas, o por cualquier género de obligaciones que consten o estén incorporados en documentos de carácter civil o comercial



## Republica de Colombia



otorgados, girados, avalados, aceptados, endosados o suscritos por la sociedad INVERSIONES PANORAMIA S.A.S. a favor de DAVIVIENDA, individual o conjunta y solidariamente con otra u otras personas naturales o jurídicas. PARAGRAFO PRIMERO .- Queda entendido que la presente hipoteca no se modifica ni extingue por el hecho de cancelarse, renovarse o ampliarse el plazo de los documentos respectivos o estos en sí mismos. PARAGRAFO SEGUNDO.- EL HIPOTECANTE al otorgar la presente hipoteca, está garantizando las obligaciones que a favor de DAVIVIENDA contraiga o llegue a contraer la sociedad INVERSIONES PANORAMIA S.A.S. ...

PARAGRAFO TERCERO, Si sobre el lote que por este instrumento se hipoteca, la sociedad INVERSIONES PANORAMIA S.A.S. desarrollara un proyecto inmobiliario financiado por DAVIVIENDA, queda acordado que la mencionada sociedad responderá solidariamente por cada uno de los créditos que conceda DAVIVIENDA a los compradores de los inmuebles construidos o que se construyan sobre el predio objeto de este gravamen. En consecuencia, esta hipoteca garantiza. además, el cumplimiento de tales obligaciones solidarias. Esta solidaridad solamente cesará, respecto de cada uno de los créditos mencionados, en el momento en que se presente a DAVIVIENDA la escritura de hipoteca registrada en primer grado con la cual se garantice específicamente la obligación que a favor de DAVIVIENDA ha contraído el respectivo comprador. 4-

CUARTO .- Si las obligaciones garantizadas con esta hipoteca, contraidas o que contraiga en el futuro la sociedad INVERSIONES PANORAMIA S.A.S. estuvieran denominadas en Unidades de Valor Real (UVR), quedarán sujetas a las normas que rigen este sistema, especialmente a lo dispuesto en la Ley 546 del 23 de Diciembre de 1.999 y demás normas que la complementen, modifiquen o reformen. Por lo tanto, en este evento, la sociedad INVERSIONES PANORAMIA S.A.S. desde ahora acepta(n) como obligación a su cargo los reajustes periódicos produzca DAVIVIENDA en materia de capital sobre el valor de dicha aue obligación en razón de la variación de la Unidad de Valor Real (UVR) y acepta, además que la conversión de dichas obligaciones a moneda legal colombiana, el día que se quiera o sea necesario hacerlo, se realice mediante la aplicación de la equivalencia de la Unidad de Valor Real (UVR), que establezca la

buz alea muses remine

autoridad competente. -

QUINTO.- Que mientras subsistan obligaciones a cargo de la sociedad INVERSIONES PANORAMIA S.A.S. se obliga(n) a mantener a favor de DAVIVIENDA, seguros de incendio y terremoto sobre el (los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por una cantidad equivalente al valor destructible del (los) mismo(s) de acuerdo con su valor comercial. En el evento en que DAVIVIENDA actúe como tomadora o pague las primas de los mencionados seguros por cuenta del HIPOTECANTE y/o la sociedad INVERSIONES PANORAMIA S.A.S., queda autorizada para cargarle a la sociedad INVERSIONES PANORAMIA S.A.S. y/o EL HIPOTECANTE el valor de dichas primas, junto con las cuotas de amortización de la respectiva obligación. En caso de mora de la sociedad INVERSIONES PANORAMIA S.A.S. y/o EL HIPOTECANTE, DAVIVIENDA sobre las primas pagadas, cobrará adicionalmente intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, pudiendo aplicar preferencialmente cualquier abono al pago de dichos seguros./

SEXTO,- Declara(n) además. EL HIPOTECANTE v/o la sociedad INVERSIONES PANORAMIA S.A.S. que: a) La presente hipoteca recae sobre cuerpo cierto y comprende el (los) inmueble(s) con todas sus anexidades, mejoras, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba así como a las pensiones e indemnizaciones, conforme a las leves; b)- El lote de terreno que por este instrumento se hipoteca, es de la exclusiva propiedad del HIPOTECANTE, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo garantiza(n) libre de todo gravamen, limitación del dominio o circunstancia que lo ponga fuera del comercio o limite su negociabilidad. Las construcciones que sobre el llegaren a levantarse se construirán a expensas y responsabilidad de la sociedad INVERSIONES PANORAMIA S.A.S., y acceden a la garantía hipotecaria que se constituye. c)-Serán de cargo de la sociedad INVERSIONES PANORAMIA S.A.S. y/o EL HIPOTECANTE los gastos e impuestos que cause este gravamen, los de su cancelación, las costas de cobro por cualquier obligación que con éste instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; d)- EL HIPOTECANTE y/o la sociedad INVERSIONES PANORAMIA S.A.S. se comprometen a entregar la primera copia de ésta escritura de hipoteca y un certificado de libertad expedido

10775VaHIIABHOUS



# República de Colombia



por el Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente al (a los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste este gravamen, a satisfacción de DAVIVIENDA, máximo en un término de noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de ésta escritura; e)- En caso de acción judicial EL HIPOTECANTE y/o la sociedad INVERSIONES PANORAMIA S.A.S. se adhiere(n) al nombramiento del secuestre que haga DAVIVIENDA de acuerdo con lo establecido en el Ordinal Cuarto (4°) del Artículo Noveno (9°) del Código de Procedimiento Civil. f)- En caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta-escritura para exigir mérito ejecutivo, EL HIPOTECANTE desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente al Representante Legal de DAVIVIENDA, para que solicite al Señor Notario en nombre del (de los) suscrito(s) exponente(s) o en el de su representada, la expedición de una copia sustitutiva con la constancia que presta igual mérito ejecutivo, todo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Uno (81) del Decreto novecientos sesenta (960) de mil novecientos setenta (1.970).

SEPTIMO .- EL HIPOTECANTE y/o la sociedad INVERSIONES PANORAMIA S.A.S. autoriza(n) desde ahora expresamente a DAVIVIENDA para declarar extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago de las deudas a cargo de la sociedad INVERSIONES PANORAMIA S.A.S. y para exigir la cancelación inmediata de todas o alguna de sus obligaciones, incluyendo todos sus accesorios v hacer efectiva la hipoteca contenida en este instrumento, en los siguientes casos: a).- Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones del HIPOTECANTE v/o de la sociedad INVERSIONES PANORAMIA S.A.S. a favor de DAVIVIENDA, b),-Por mora en el pago de una cualquiera de las cuotas o de cualquiera de sus obligaciones; c).- Persecución judicial, embargo o cualquier otra medida cautelar que recaiga o pueda recaer sobre el (los) inmueble(s) hipotecado(s); d).- Por extinción, desmejora, deterioro o depreciación, cualquiera que sea la causa, del (los) inmueble(s) de tal manera que, a juicio de DAVIVIENDA, no sea(n) garantía suficiente tanto de la obligación pendiente como de sus accesorios; e),- Cuando las condiciones financieras y el respaldo patrimonial del Patrimonio Autónomo otorgante de este instrumento, del (los) Fideicomitente(s), de los socios de los Fideicomitentes o de los avalistas o de la sociedad INVERSIONES PANORAMIA

их авъя тибох гатема

MISE MARRIEDA

S.A.S. presente un deterioro significativo a juicio de DAVIVIENDA; f) Cuando alguno o algunos de los bienes sobre los cuales recae la presente hipoteca sean objeto de venta, gravamen, hipoteca o sea(n) dados en arriendo por escritura pública sin la autorización expresa de DAVIVIENDA, q) Por el incumplimiento en el pago de las primas acordadas en la Cláusula Quinta precedente, cualquiera sea su causa. h) Por no destinar el valor de las indemnizaciones que reconozca la compañía de seguros en virtud de la ocurrencia de siniestros de incendio o terremoto a la reparación del (los) inmueble(s) que por el presente instrumento se hipoteca(n), en aquellos casos en que los daños sean parciales que no ameriten, a juicio de DAVIVIENDA, la aplicación del literal d) de esta cláusula. i) Por no presentar dentro del término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de este instrumento, la primera copia de la presente escritura debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, junto con el folio o folios de matrícula inmobiliaria debidamente ampliado(s) a satisfacción de DAVIVIENDA. j) Darle al crédito otorgado a la sociedad INVERSIONES PANORAMIA S.A.S. o a los que en el futuro se le otorguen, bien sea total o parcialmente, una destinación diferente de aquella para la cual fue(ron) aprobado(s). k) Por señalamiento público del Fideicomiso otorgante de este instrumento, del (los) Fideicomitente(s), de los socios del (los) Fideicomitente(s), o de algunos de los deudores solidarios como autores o participes de actividades ilegales. I) Cuando sin el previo conocimiento y aceptación de DAVIVIENDA la composición accionaria de la sociedad INVERSIONES PANORAMIA S.A.S. sufra alguna modificación o cuando se presente cualquier otra circunstancia que, a juicio de DAVIVIENDA, modifique sustancialmente el riesgo del crédito. OCTAVO.- Que la firma de esta escritura no obliga a "DAVIVIENDA" a la entrega de alguna de dinero o al perfeccionamiento de contratos de mutuo, siendo estas operaciones materia de convenios entre las partes que constarán en documentos separados y que corresponderán únicamente a las posibilidades financieras de "DAVIVIENDA". Como consecuencia de lo anterior, EL HIPOTECANTE y/o la sociedad INVERSIONES PANORAMIA S.A.S. reconoce(n) que "DAVIVIENDA" no está obligada a dar o entregar suma alguna en virtud del presente instrumento. -----NOVENO.- Que EL HIPOTECANTE y/o la sociedad INVERSIONES PANORAMIA



# República de Colombia



	PROBLEM ST. PROGRAMMAN ST. PROBLEM ST. PRO
	S.A.S. facultan a DAVIVIENDA para ceder la garantía contenida en la presente
	escritura, al igual que para ceder o endosar los instrumentos representativos de
	obligaciones a cargo de la sociedad INVERSIONES PANORAMIA S.A.S. y a favor
	de DAVIVIENDA, garantizados con la presente hipoteca.
	DECIMO, El inmueble objeto de esta hipoteca con todas sus mejoras y anexidades
	presentes y futuras, es el LOTE DE TERRENO, UBICADO EN BOGOTÁ D.C.,
	identificado en la actual nomenclatura urbana con el número SETENTA A -
	VEINTICINCO (70 A - 25) DE LA AVENIDA CALLE VEINTISÉIS (26), cuya área,
	medidas y linderos tomados textualmente de la escritura pública número mil
	cuatrocientos noventa y nueve (1.499) del veinticuatro (24) de abril de dos mil
	dieciocho (2.018) de la Notaría cuarenta y ocho (48) de Bogotá, son los siguientes:
	Area: QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS CON
J	CINCO CENTIMETROS CUADRADOS (15.404.05 M2.) y linda así:
i	POR EL NORTE Y OCCIDENTE. Colindando con el lote del cual se segrega, desde
	el punto A en línea ondulada hasta el punto F, en una extensión de setenta y tres
I	punto setenta y cinco metros (73.75 mts.) y de alli en linea recta colindando con la
l	Oreja Sur Oriental de la intersección Avenida Boyacá por Avenida El Dorado, hasta
l	el mojón número uno (1), en una extensión aproximada de quince punto sesenta y
l	dos metros (15.62 mts.).
l	POR EL ORIENTE: Desde el mojón número uno (1) hasta el mojón número dos (2)
l	en linea recta, en una extensión aproximada de doscientos seis punto ochenta siete
ĺ	metros (206:87 mts.).
İ	POR EL SUR: Desde el mojón número dos (2) hasta el mojón número tres (3), en
l	línea recta, en una extensión aproximada de ochenta metros con cinco centímetros
l	(80,05 mts.).
l	POR EL OCCIDENTE: Desde el mojón número tres (3) hasta el punto A, en línea
l	recta, colindando con la "Urbanización La Esperanza", en una extensión
l	aproximada de ciento sesenta y siete punto noventa y cinco (167.95 mts.) y cierra
	A este inmueble le corresponde el folio de matricula inmobiliaria número 50C-
	1494572 y la cédula catastral número 006303170300000000.
	PARAGRAFO 1 No obstante la mención de las medidas y linderos, esta hipoteca
1	se constituye sobre cuerno cierto y se extiende a todas las construcciones que

luz alba muñoz ramkrez. Arageza

Papel nofarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

natural o legalmente se levanten sobre el inmueble con todas las mejoras y anexidades que le correspondan, las cuales se edifican ó edificarán a expensas y responsabilidad sociedad INVERSIONES PANORAMIA de S.A.S. FIDEICOMITENTE del FIDEICOMISO VISSANI MEJORAS - FIDUBOGOTA S.A. ---En este estado comparece CAMILO ESCOBAR GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.261.470 expedida en Bogotá, quien en las presentes declaraciones obra en la condición de Representante Legal en nombre y representación de la sociedad INVERSIONES PANORAMIA S.A.S., sociedad legalmente constituida por Documento Privado de Asamblea Constitutiva del diez (10) de octubre de dos mil doce (2012), debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el día veintiséis (26) de octubre del mismo año bajo el número 01676252 del libro IX, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con el NIT. 900.568.503-6, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocoliza con el presente instrumento público, sociedad que tiene la calidad de FIDEICOMITENTE en el Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO VISSANI MEJORAS - FIDUBOGOTA S.A. cuya vocera es FIDUCIARIA BOGOTA S.A., y manifesto: -----

- a) Que en el FIDEICOMISO VISSANI MEJORAS FIDUBOGOTA S.A. del cual es vocera la FIDUCIARIA BOGOTA S.A., su representada tiene actualmente la condición de único FIDEICOMITENTE.
- c) Que su representada, en ejercicio de las definiciones y facultades consignadas en el contrato de fiducia mercantil legalizado por documento privado de fecha 11 de marzo de 2019, levantará sobre el predio hipotecado por esta escritura, a sus expensas, costo y responsabilidad, con dineros del FIDEICOMISO y con el producto del crédito que le ha sido otorgado por DAVIVIENDA, las construcciones que conformarán el proyecto denominado VISSANI.



## República de Colombia



d) Que serán de su cargo las obligaciones presentes y futuras que a favor de DAVIVIENDA se garantizan con la presente hipoteca, las cuales derivan del crédito otorgado y de los que se le otorguen en el futuro para los fines dichos, que consten o estén incorporados en documentos de carácter civil o comercial otorgados, girados, avalados, aceptados, endosados o suscritos por su representada, a favor de DAVIVIENDA, individual o conjunta y solidariamente con otra u otras personas naturales o jurídicas.

e) El compareciente manifiesta para todos los efectos a que haya lugar, que la FIDUCIARIA BOGOTA S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO VISSANI - FIDUBOGOTA S.A. garantiza con el inmueble de propiedad del citado FIDEICOMISO las obligaciones que la sociedad INVERSIONES PANORAMIA S.A.S. contrae o contraiga en el futuro para con DAVIVIENDA.

Presente LUZ ALBA MUNOZ RAMIREZ mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C.,

COMPARECENCIA REPRESENTANTE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.------

identificada con la cédula de ciudadanía número 41.300.834 expedida en Bogotá, quien para los efectos del presente instrumento obra en la condición de Apoderada Especial del BANCO DAVIVIENDA S.A., con NIT. 860.034.313-7 establecimiento con existencia legal y domicilio principal en Bogotá D.C., convertido a Banco Comercial con su actual denominación por escritura número tres mil ochocientos noventa (3.890) del veinticinco (25) de Julio de mil novecientos noventa y siete (1997), de la Notaría Dieciocho (18) de Bogotá, lo que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocolizan con la presente escritura, en ejercicio del poder especial otorgado por el Representante Legal de la citada Entidad Bancaria para que en su nombre y representación acepte las escrituras públicas de hipoteca que se constituyan a su favor, contenido en la escritura número tres mil trescientos setenta y ocho (3.978) del veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019) de la Notaria Veintinueve (29) del Circulo Notarial de Bogotá, cuya constancia de vigencia, expedida por el mismo Notario, se protocoliza con éste instrumento público, dijo.

PRIMERO.- Que obrando en el carácter y representación antes citado, acepta la hipoteca que por esta escritura se constituye y las demás declaraciones que en ella constan en favor de DAVIVIENDA.

fez alba muñoz ramfrez Abugado

SEGUNDO Que respecto de las unidades inmobiliarias que se construyan sobre
el predio hipotecado, DAVIVIENDA procederá a cancelar parcialmente el presente
gravamen hipotecario, una vez le haya sido cancelado el valor correspondiente a la
prorrata que a cada una de ellas corresponda
Para dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley, se agrega a éste instrumento la comunicación sobre el monto del crédito otorgado por DAVIVIENDA, que es de DOS MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.800.000.000.00).
SECCIÓN SEGUNDA
INDAGACION LEY 258 DE 1996
EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO
ORDENADO POR EL ARTICULO SEXTO (60.) DE LA LEY DOSCIENTOS
CINCUENTA Y OCHO (258) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1.996).
MODIFICADA POR LA LEY OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (854)
DEL DOS MIL TRES (2003), NO INDAGO A LAS PARTES SOBRE LA
EXISTENCIA DE UNION MARITAL O LA VIGENCIA DE LA SOCIEDAD
CONYUGAL Y SI EL (LOS) INMUEBLE (S) OBJETO DEL PRESENTE
CONTRATO SE ENCUENTRA (N) AFECTADO (S) A VIVIENDA FAMILIAR,
POR TRATARSE DE PERSONAS JURIDICAS
COMPROBANTES FISCALES:
1) DECLARACIÓN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2.019
No. REFERENCIA RECAUDO: 19012970369
FORMULARIO NÚMERO. 2019301011647317137
DIRECCION DEL PREDIO: AC 26 70A 25
MATRICULA INMOBILIARIA. 050C01494572
CHIP: AAA0160FLWW
AVALÚO CATASTRAL: 60.773.053.000
2) INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
DIRECCION TECNICA DE APOYO A LA VALORIZACION - SUBDIRECCION
TECNICA DE OPERACIONES -OFICINA DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE.
PIN DE SEGURIDAD: HMgAAAVHPID78Q

Bogotá, Febrero 20 de 2023

Apreciado señor ANDRÉS NOGUERA RICAURTE Gerente Fideicomiso Vissani - Fiduciaria Bogotá S.A. Bogotá

Asunto: Crédito constructor No.07500323053391278

#### Estimado señor Noguera:

Reciba un cordial saludo. Nos complace informarle que el Banco Davivienda teniendo en cuenta que esa sociedad tiene programada la comercialización del proyecto Vissani Etapa 4, en el rango Mayor A Vis, aprobó un crédito para tal fin con las siguientes características:

Solicitante: Fideicomiso Vissani - Fidubogotá - Fiduciaria Bogotá S.A.

Valor aprobado: \$ 3.020,000.000

Denominación: Unidades de Valor Real (UVR)

Rango: Mayor A Vis

Ubicación del proyecto: Av Calle 26 # 70A - 25 - Bogota, Barrio Ciudad Salitre Occidental

Nombre del proyecto: Vissani Etapa 4

Plazo del crédito: El plazo del crédito será establecido por el Departamento de Proyectos del Banco Davivienda previo al primer desembolso. Para su determinación se tendrá en cuenta el tiempo faltante para la finalización de la construcción del Proyecto, establecido por el Perito autorizado por Davivienda, más un tiempo adicional de seis (06) meses para las ventas. El plazo será variable, pues en el evento en que se termine la construcción antes de lo previsto en el cronograma de ejecución de obra, se deberán efectuar pagos al crédito con base en la prelación de pagos establecida en el

contrato de fiducia.

Garantias: Hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía sobre el lote

donde se construirá el proyecto con un área de 1.134 mts² de acuerdo con la especificación del plano de localización entregado a

Davivienda en la solicitud de crédito.

Pagaré: Firmarán en calidad de deudores solidarios las siguientes

personas; Firma del representante legal del Fideicomiso Vissani -Fiduciaria Bogotá S.A; Inversiones Panoramia S.A.S.; Arquitectura

y Concreto S.A.S.; Ámbito Urbano S.A.S.

#### Términos y condiciones de aprobación

Para los proyectos con licencia de construcción radicada a partir del 1 de Julio de 2017, la constructora deberá cumplir con las exigencias contenidas en la Ley de Vivienda Segura (Ley 1796 de 2016). Para ello, deberá aportar los siguientes documentos:

 Certificación suscrita por el representante legal en la que haga constar la contratación del profesional que tuvo a cargo la revisión y aprobación de los diseños estructurales de acuerdo con el perfil establecido en la Resolución No. 0017 del 4 de diciembre de 2017



expedida por la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes y la fecha de realización de la misma

 Certificación suscrita por el representante legal en la que haga constar la contratación del profesional a cargo de la supervisión técnica del Proyecto, y el cumplimiento del perfil exigido en la Resolución No. 0017 del 4 de diciembre de 2017 expedida por la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes

 Certificación firmada por parte del revisor de diseños estructurales en la que señale: (i) la descripción general del proyecto; (ii) la fecha a partir de la cual asumió la revisión (iii) fecha

en la cual aprobó los diseños.

Adicionalmente, todos los desembolsos del crédito aprobado están sujetos a:

- Que haya acuerdo entre las partes en las condiciones de financiación (tasa, plazo, etc.).
- Que se mantengan las condiciones patrimoniales, financieras y de solvencia del solicitante, de sus codeudores, garantes y avalistas, y que no haya una falta de liquidez en la tesorería de Davivienda.
- Que el deudor, garantes y/o avalistas, cumplan oportunamente y se encuentren al dia en sus obligaciones fiscales, parafiscales, salarios, prestaciones laborales u obligaciones adquiridas en el sector financiero, que, a juicio de Davivienda, afecte o puedan afectar el cumplimiento del crédito aprobado.
- Que en términos y condiciones satisfactorias para Davivienda, se presenten, suscriban y constituyan los documentos del crédito (solicitudes, pagarés, cartas de instrucciones, reglamento de crédito constructor, garantía hipotecaria, contratos fiduciarios, etc.), fuentes de pago y garantías.
- Que el solicitante asuma todos los costos, gastos, tributos y demás que se generen.
- Que los deudores, avalistas y/o garantes, sus fideicomitentes, administradores o socios, no estén incluidos en listas restrictivas como la lista Clinton, la OFAC o Naciones Unidas.
- Que el inmueble no tenga vicios en la titulación o tradición en concepto del abogado externo designado, anotaciones relacionadas con extinción del dominio o hayan pertenecido a personas investigadas por lavado de activos, corrupción y financiación de terrorismo.
- Que se cumplan las políticas, trámites de crédito y normas aplicables a la actividad financiera a satisfacción de Davivienda.
- Que no se presente un evento material adverso (cualquier cambio, efecto, situación o condición que afecte o pueda afectar negativamente y a juicio del Banco, el proyecto, los negocios, bienes, actividades, condiciones financieras y/o contratos del deudor, avalistas o garantes), fuerza mayor, caso fortuito y causa extraña que, a juicio de Davivienda, afecten o puedan afectar la capacidad de pago del deudor.

Esta aprobación estará vigente hasta el 31 de julio de 2023. Davivienda podrá declarar el crédito como no utilizado en caso de que el plazo citado se venza sin que se cumplan todos los términos, condiciones y requisitos anotados.

Para asesoría personalizada o información adicional, comuniquese con la Gerencia de la Sucursal Bogotá al 3300000, ext. 42120.

¡Recuerde: aqui lo tiene todo!

Cordialmente,

WILLIAM ROBERTO QUIROGA GARCIA

Gerente Sucursal Banco Davivienda S.A. RICARDO PERÉZ GOMEZ

Director de Crédito Constructor Banco Davivienda S.A. Bogotá, Febrero 20 de 2023

Apreciado señor ANDRÉS NOGUERA RICAURTE Fideicomiso Vissani - Fiduciaria Bogotá S.A. Bogotá

Asunto: Crédito constructor No.07500323053391278

#### Estimado señor Noguera:

Reciba un cordial saludo. Nos complace informarle que el Banco Davivienda aprobó el siguiente crédito constructor:

#### Constructor profesional / Crédito nuevo

Fideicomiso Vissani - Fidubogotá - Inversiones Panoramia SAS Solicitante:

Valor aprobado: \$27,180,000,000

Denominación: Unidades de Valor Real (UVR)

Rango: Mayor A Vis

Av Calle 26 # 70A - 25 - Bogota, Barrio Ciudad Salitre Occidental Ubicación del proyecto: Vissani Etapa 4

Nombre del proyecto:

Agrupación cerrada de vivienda multifamiliar conformada para esta Descripción: etapa por la una torre (Torre 4) de 15 pisos para 76 apartamentos, un sótano y un semisótano para 135 parqueaderos privados, 19 cupos para visitantes y 48 cupos para bicicletas, 2 ascensores, porteria, zonas verdes y senderos peatonales, en cubierta bbq,

zona de juegos infantiles, teatrino, y huerto

1,134 mts2 Area lote:

11.299 mts2 Total, m2 a construir. \$ 14.126.395.650 Costo lote:

Costo de construcción: \$ 47.835.139.000 \$ 76.664.787.000 Valor comercial:

33 Meses Plazo de construcción: Plazo de ventas: 6 meses

El plazo del crédito será establecido por el Departamento de Plazo del crédito: Proyectos del Banco Davivienda previo al primer desembolso. Para su determinación se tendrá en cuenta el tiempo faltante para la finalización de la construcción del Proyecto, establecido por el Perito autorizado por Davivienda, más un tiempo adicional de seis

(06) meses para las ventas. El plazo será variable, pues en el evento en que se termine la construcción antes de lo previsto en el cronograma de ejecución de obra, se deberán efectuar pagos al crédito con base en la prelación de pagos establecida en el

contrato de fiducia.

La tasa de interés será pactada al momento de cada uno de los Tasa de interés:

desembolsos del crédito constructor

Garantías Hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía sobre el lote

donde se construirá el proyecto con un área de 1.134 mts² de





acuerdo con la especificación del plano de localización entregado a Davivienda en la solicitud de crédito.

Contrato de Fiducia que cumpla con las condiciones de Garantía Mobiliaria.

Pagaré:

Firmarán en calidad de deudores solidarios las siguientes personas: Firma del representante legal del Fideicomiso Vissani -Fiduciaria Bogotá S.A; Inversiones Panoramia S.A.S.; Arquitectura y Concreto S.A.S.; Ámbito Urbano S.A.S.

#### Términos y condiciones de aprobación

- La financiación para la venta de las unidades de vivienda (subrogación) será en los plazos y
  porcentajes máximos establecidos por el Gobierno Nacional para el respectivo segmento, y las
  cuotas, de acuerdo con lo establecido por Davivienda. Para proceder con la subrogación de
  cualquiera de las unidades se deberá adjuntar el Certificado Técnico de Ocupación.
- La tasa de interés para los créditos individuales será la vigente a la fecha de liquidación.
- Los créditos individuales sin cupo de subrogación serán financiados en su totalidad como créditos directos.
- No se pueden aprobar créditos individuales para la adquisición de inmuebles que no tengan su correspondiente garaje.
- El Banco realizará una visita de obra con el perito designado cuando el proyecto este un 95% construido. Esta visita es obligatoria.
- La liquidación del crédito individual que se apruebe a cada comprador está condicionada a lo
  previsto en sus cartas de aprobación y a que, tanto el inmueble como las zonas comunes, el
  equipamiento comunal y el urbanismo, estén totalmente terminados y con la debida certificación
  del perito asignado por Davivienda, además de que su cuota inicial haya sido cancelada.
- Se debe establecer un contrato fiduciario de administración inmobiliaria con el propietario del inmueble y con el que tenga el manejo de los recursos del proyecto; también deben servir como fuente de pago al crédito, que debe ser revisado y aprobado por el Banco antes del primer desembolso.

En el contrato fiduciario se deben incluir, como mínimo, las siguientes previsiones a entera satisfacción del Banco:

- Debe ser irrevocable y tener una duración mayor a la vigencia del crédito.
- Se realizarán pagos o giros hasta el límite de los costos de construcción expresados en la presente carta. En caso de que se soliciten giros que, individual o conjuntamente, sobrepasen este tope de desembolsos, se deberá contar con la previa autorización del Banco.
- La Fiduciaria podrá entregar recursos para el desarrollo del proyecto, debidamente justificados en actas de pago o documentos equivalentes, además, para el desarrollo del proyecto, se debe contar con interventoría técnica y administrativa en los términos de ley.
- Los recursos de las ventas y del crédito constructor que ingresen al Patrimonio Autónomo deben ser destinados inicialmente para la construcción del Proyecto y posteriormente para

el pago del Crédito otorgado por Davivienda, de acuerdo con la prelación de pagos establecida en el contrato de Fiducia. No obstante lo anterior, una vez se haya terminado la construcción del Proyecto y existan recursos en el fideicomiso, se efectuarán abonos al Crédito Constructor siguiendo la prelación mencionada, lo cual deberá quedar autorizado por el Fideicomitente de manera general.

5. Cualquier modificación al contrato de fiducia debe tener previa autorización del Banco.

 Mientras se encuentre vigente el crédito del Banco, los fideicomitentes actuales deben conservar su calidad en el Contrato de Fiducia. Las cesiones de derechos fiduciarios deben ser autorizadas previamente por el Banco.

Envio de informes periódicos y rendición de cuentas al Banco.

 El contrato debe tener la calidad de garantía mobiliaría y contener la cláusula donde se autoriza al Banco para efectuar el registro en Confecámaras o la entidad que haga sus veces.

#### Condiciones Ambientales

- 1. Previo al primer desembolso
  - Firmar las cláusulas Ambientales y Sociales establecidas por el Banco
  - Remitir un informe de gestión ambiental y social donde se evidencien las medidas de manejo control para los impactos ambientales y sociales del proyecto.

#### 2. Generales

- Remitir los avances de las medidas de manejo y control de los impactos ambientales y sociales durante la construcción del proyecto.
- Al finalizar el proyecto ya sea por pago de la obligación o por terminación de la construcción se debe remitir un informe ambiental y social donde se evidencie la implementación de las medidas de manejo y control finales para el proyecto.

Por otro lado, el primer desembolso está condicionado a:

- Que Fideicomiso Vissani Fidubogotá entregue la licencia de construcción aprobada del proyecto, expedida por la oficina de Planeación Distrital o por el curador urbano correspondiente.
- Que el proyecto Vissani Etapa 4 presente ventas de 46 apartamentos con promesas de compraventa o encargos fiduciarios firmados.
- Que el proyecto Vissani Etapa 4 tenga una inversión en obra de \$8.818.000.000 verificada y contenida en un informe por el perito asignado.
- Que se constituya y se presente a favor de Davivienda la hipoteca en primer grado con su certificado de tradición y libertad, donde se haga constancia de que se registró la hipoteca con el concepto favorable por parte del abogado externo designado.
- Que el pagaré y la carta de instrucciones se hayan firmado según lo aprobado por Davivienda, junto con los demás documentos solicitados por el Banco, incluyendo el reglamento de crédito constructor y la carta de solicitud del crédito.
- Si se requiere, se deben entregar las autorizaciones corporativas de los deudores, avalistas y/o garantes para la celebración de los contratos y suscripción de los documentos solicitados por el Banco.
- Entrega del contrato de Fiducia con el cumplimiento de las condiciones establecidas por el Banco.

1011.A.D.G. SAFERMEINDERGALFARM.



Para los proyectos con licencia de construcción radicada a partir del 1 de Julio de 2017, la constructora deberá cumplir con las exigencias contenidas en la Ley de Vivienda Segura (Ley 1796 de 2016). Para ello, deberá aportar los siguientes documentos:

- Certificación suscrita por el representante legal en la que haga constar la contratación del profesional que tuvo a cargo la revisión y aprobación de los diseños estructurales de acuerdo con el perfil establecido en la Resolución No. 0017 del 4 de diciembre de 2017 expedida por la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes y la fecha de realización de la misma
- Certificación suscrita por el representante legal en la que haga constar la contratación del profesional a cargo de la supervisión técnica del Proyecto, y el cumplimiento del perfil exigido en la Resolución No. 0017 del 4 de diciembre de 2017 expedida por la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes
- Certificación firmada por parte del revisor de diseños estructurales en la que señale: (i) la descripción general del proyecto; (ii) la fecha a partir de la cual asumió la revisión (iii) fecha en la cual aprobó los diseños.
- 4. Incluir en el informe de visita de obra, una nota donde se haga constar que el perito recibió las actas de supervisión técnica e indicando que la edificación se está ejecutando según los planos, diseños, y especificaciones técnicas y estructurales. Esta constancia se tendrá que realizar para cada una de las visitas de obra realizadas hasta finalizar la estructura y los elementos no estructurales de la edificación.

Adicionalmente, todos los desembolsos del crédito aprobado están sujetos a:

- Que haya acuerdo entre las partes en las condiciones de financiación (tasa, plazo, etc.).
- Que se mantengan las condiciones patrimoniales, financieras y de solvencia del solicitante, de sus codeudores, garantes y avalistas, y que no haya una falta de liquidez en la tesorería de Davivienda.
- Que el deudor, garantes y/o avalistas, cumplan oportunamente y se encuentren al día en sus obligaciones fiscales, parafiscales, salarios, prestaciones laborales u obligaciones adquiridas en el sector financiero, que, a juicio de Davivienda, afecte o puedan afectar el cumplimiento del crédito aprobado.
- Que en términos y condiciones satisfactorias para Davivienda, se presenten, suscriban y constituyan los documentos del crédito (solicitudes, pagarés, cartas de instrucciones, reglamento de crédito constructor, garantía hipotecaria, contratos fiduciarios, etc.), fuentes de pago y garantías.
- Que el solicitante asuma todos los costos, gastos, tributos y demás que se generen.
- Que los deudores, avalistas y/o garantes, sus fideicomitentes, administradores o socios, no estén incluidos en listas restrictivas como la lista Clinton, la OFAC o Naciones Unidas.
- Que el inmueble no tenga vicios en la titulación o tradición en concepto del abogado externo designado, anotaciones relacionadas con extinción del dominio o hayan pertenecido a personas investigadas por lavado de activos, corrupción y financiación de terrorismo.
- Que se cumplan las políticas, trámites de crédito y normas aplicables a la actividad financiera a satisfacción de Davivienda.
- Que el proyecto cumpla con las normas ambientales y con el concepto favorable SARAS del departamento de riesgo social y ambiental del banco.

 Que no se presente un evento material adverso (cualquier cambio, efecto, situación o condición que afecte o pueda afectar negativamente y a juicio del Banco, el proyecto, los negocios, bienes, actividades, condiciones financieras y/o contratos del deudor, avalistas o garantes), fuerza mayor, caso fortuito y causa extraña que, a juicio de Davivienda, afecten o puedan afectar la capacidad de pago del deudor.

Esta aprobación estará vigente hasta el 31 de julio de 2023. Davivienda podrá declarar el crédito como no utilizado en caso de que el plazo citado se venza sin que se cumplan todos los términos, condiciones y requisitos anotados.

Para asesoria personalizada o información adicional, comuniquese con la Gerencia de la Sucursal Bogotá al 3300000, ext. 42120.

¡Recuerde: aqui lo tiene todo!

Cordialmente,

WILLIAM ROBERTO QUIROGA GARCIA

Gerente Sucursal Banco Davivienda S.A. RICARDO PEREZ GOMEZ Director de Crédito Constructor Banco Davivienda S.A.

VICILADO SEPERNIDEDES AMBERTA







2-1

Entre los suscritos a saber:

i) CAMILO ESCOBAR GIRALDO, varón mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.261.470 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre y representación legal de INVERSIONES PANORAMIA S.A.S., sociedad legalmente constituida por documento privado sin número de asamblea constitutiva del diez (10) de octubre de dos mil doce (2012), inscrita el veintiséis (26) de octubre de dos mil doce (2012) bajo el número 01676252 del Libro IX, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., e identificada con el NIT. 900568503-6, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documento que se adjuntan al presente contrato (Anexo No. 1); sociedad que en adelante y para todos los efectos legales se denominará EL FIDEICOMITENTE

II) CAROLINA LOZANO OSTOS, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadania No. 39.692.985 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante la Escritura Pública 3178 del treinta (30) de septiembre de 1991, otorgada en la Notaria Once (11) del Circulo Notarial de Bogotá D.C., con domicilio principal en la misma ciudad, y permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera, mediante la Resolución número 3615 del cuatro (4) de octubre de 1991, todo lo cual se acredita conforme el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Superintendencia Financiera, documento que se adjunta al presente Contrato (Anexo No. 2), quien en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará LA FIDUCIARIA, celebramos el presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, que se regirá por los siguientes capítulos y en lo no dispuesto en ellos por las normas legales vigentes que regulen la materia, previas las siguientes:

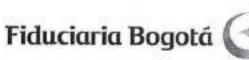
#### CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES.

- 1.1. Que la sociedad INVERSIONES PANORAMIA S.A.S. es una empresa especializada en la promoción, construcción y comercialización de proyectos inmobiliarios, la cual se encuentra interesada en desarrollar un PROYECTO inmobiliario denominado VISSANI.
- 1.2. Que el PROYECTO denominado VISSANI será desarrollado sobre el área útil resultante de la constitución de urbanización del inmueble identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-1494572 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, cuyo propietario es el FIDEICOMISO VISSANI FIDUBOGOTÁ S.A. administrado por FIDUCIARIA BOGOTA S.A. constituido mediante documento privado de fecha veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018).
- 1.3. Que para el efecto, se adjunta carta de autorización de fecha 07 de marzo de 2019 de los fideicomitentes del FIDEICOMISO VISSANI FIDUBOGOTÁ S.A., en la cual autorizan al FIDEICOMITENTE del presente FIDEICOMISO a realizar las mejoras sobre el inmueble antes señalado, relacionadas con la construcción del PROYECTO y a modificar integralmente el Contrato de Fiducia Mercantil No 3-1 77036 en virtud del cual se constituyó el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO VISSANI FIDUBOGOTÁ S.A., con el fin de que se realice la integración con éste FIDEICOMISO de mejoras conforme se indique en el presente contrato.



JURIDICA





- 1.4. Que la sociedad INVERSIONES PANORAMIA S.A.S., por su cuenta y riesgo, ha desarrollado los estudios y demás actos relacionados con la construcción del PROYECTO VISSANI, el cual será desarrollado por etapas constructivas, por lo que el presente contrato regulará los aspectos correspondientes, inicialmente a la primera etapa del mismo. No obstante lo anterior, este contrato podrá ser modificado posteriormente para adicionar las etapas constructivas a desarrollarse, momento en el cual las PARTES suscribirán los otrosi necesarios.
- 1.5. Que, para efectos del presente Contrato, la construcción y desarrollo del PROYECTO será única y exclusivamente responsabilidad del FIDEICOMITENTE, quien estará encargado de realizar, sin participación, ni responsabilidad alguna de LA FIDUCIARIA, los estudios de factibilidad, la promoción, construcción, ejecución y gerencia del PROYECTO, y todas las demás actividades relacionadas con la ejecución del mismo.
- 1.6. Que es intención del FIDEICOMITENTE integrar el presente PATRIMONIO AUTÓNOMO con el PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO VISSANI FIDUBOGOTÁ S.A., para lo cual los FIDEICOMITENTES de ambos patrimonios autónomos suscribirán un Otrosí Integral que integre las obligaciones y derechos de cada uno de los Contratos al contrato fiduciario No. 3-1 77036 para lograr el desarrollo del PROYECTO VISSANI, Otrosí Integral que se suscribirá a más tardar el treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).
- 1.7. Cuando se efectúe la integración del presente PATRIMONIO AUTÓNOMO con el contrato de fiducia mercantil de administración con el cual se creó el FIDEICOMISO VISSANI- FIDUBOGOTÁ S.A., surgirá el FIDEICOMISO VISSANI FIDUBOGOTÁ S.A. que tendrá como objeto la continuación del PROYECTO VISSANI y en el cual la sociedad INVERSIONES PANORAMIA SAS seguirá ostentando la calidad de FIDEICOMITENTE.

CLÁUSULA SEGUNDA. DEFINICIONES. Para ilustrar y dar mayor comprensión al Contrato y para facilitar su cumplimiento e interpretación se adoptan las siguientes definiciones y se hacen las siguientes declaraciones:

- 2.1. EL FIDEICOMITENTE. Se denominará así en el presente contrato a la sociedad INVERSIONES PANORAMIA S.A.S., persona jurídica que constituye el presente PATRIMONIO AUTÓNOMO, responsable del PROYECTO en los términos del presente Contrato, y quien por su cuenta y riesgo llevará a cabo el diseño, gerencia, promoción, comercialización y construcción del mismo. Una vez integrado el presente FIDEICOMISO con el FIDEICOMISO VISSANI FIDUBOGOTÁ S.A., la sociedad INVERSIONES PANORAMIA S.A.S continuará el desarrollo del PROYECTO.
- 2.2. LA FIDUCIARIA. Es FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. persona jurídica que administrará en calidad de fiduciario el PATRIMONIO AUTÓNOMO objeto del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL.
- 2.3. FIDEICOMISO O PATRIMONIO AUTÓNOMO. Se entenderá por éste el conjunto de activos afectos a la finalidad de este contrato, conformado por las mejoras y costos que transfiera EL FIDEICOMITENTE al presente patrimonio autónomo, en desarrollo del presente contrato. Para todos los efectos legales con los bienes transferidos y a transferir, se conforma el PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO VISSANI MEJORAS FIDUBOGOTA, afecto a la finalidad de este contrato.
- 2.4. BENEFICIARIOS DE ÁREA: Son las personas naturales o jurídicas designadas como Beneficiarios de Área del presente FIDEICOMISO por parte del FIDEICOMITENTE en virtud de la suscripción del documento denominado



"Designación de Beneficiarios de Área". Los BENEFICIARIOS DE ÁREA tendrán derecho a recibir, cumplidos los compromisos que asuman en el documento denominado "Designación de Beneficiarios de Área", una o varias unidades del PROYECTO a desarrollar por EL FIDEICOMITENTE. Los BENEFICIARIOS DE ÁREA no tendrán derecho a participar en los excedentes que resulten al momento de liquidar EL FIDEICOMISO y no adquirirán el carácter de beneficiarios respecto de otros derechos y obligaciones derivados del FIDEICOMISO, ni derecho a intervenir en las deliberaciones y decisiones de éste.

- 2.5. CARTA DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS DE ÁREA: Es el documento suscrito por EL FIDEICOMITENTE y cada uno de los BENEFICIARIOS DE ÁREA, el cual contiene las condiciones para que éstos últimos adquieran el derecho a recibir una o varias unidades del PROYECTO, previo el cumplimiento de las condiciones establecidas en este documento. El modelo del documento de "Designación de Beneficiarios de Área", se adjunta al presente contrato como <u>Anexo</u> No. 3.
- 2.6. INMUEBLE: Se denominará así el inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1494572 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, ubicado en ubicado en la Avenida Calle 26 No. 70A 25 de la ciadad de Bogotá, sobre el cual con posterioridad a la constitución del presente FIDEICOMISO se constituirá urbanización, acto por el cual se originará el área útil donde se desarrollará el PROYECTO.
- 2.7. PROYECTO. Cuando se refiera en este Contrato al PROYECTO, se entenderá como el Proyecto de vivienda denominado VISSANI, el cual se desarrollará por etapas constructivas sobre el área útil resultante de la constitución de urbanización en el INMUEBLE. La primera etapa constructiva estará conformada por ciento tres (103) apartamentos, y será construida por el FIDEICOMITENTE, bajo su única y exclusiva responsabilidad.

El número de unidades privadas del PROYECTO será el que aproebe la Curaduria Urbana en la licencia de Construcción de cada una de las etapas constructivas.

EL FIDEICOMITENTE declara que el término aproximado de duración de construcción del PROYECTO será de veintisiete (27) meses, este término dará inicio a partir de la fecha en que EL FIDEICOMITENTE inicie las obras y será diferente al término de entrega de las unidades inmobiliarias el cual será informado por EL FIDEICOMITENTE al BENEFICIARIOS DE ÁREA en los respectivos contratos que se celebren entre ellos

- 2.8. UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO. Serán los inmuebles, sometidos al Régimen Legal de Propiedad Horizontal contenido en la Ley 675 de 2.001, que resultarán de la construcción del PROYECTO.
- 2.9. EL FINANCIADOR O LOS FINANCIADORES. Son las entidades financieras que facilitarán a título de mutuo al FIDEICOMITENTE los recursos para la construcción del PROYECTO. EL FINANCIADOR o LOS FINANCIADORES no serán parte de este Contrato. En todo caso, la vinculación de cualquier otro FINANCIADOR diferente al inicial, requerirá la previa aprobación de este. EL FIDEICOMITENTE actuará como obligado solidario y avalista del crédito otogado al FIDEICOMISO.

PARÁGRAFO. LA FIDUCIARIA en desarrollo del presente Contrato no administrará recursos relacionados con la construcción del PROYECTO, ni de los beneficiarios de área, ni de ningún acreedor del FIDEICOMITENTE, por lo tanto, LA FIDUCIARIA no es responsable en el pago de ninguna clase de impuestos, como tampoco es responsable por la administración financiera de los recursos y de los pagos realizados al FINANCIADOR, dichas obligaciones recaen exclusivamente en cabeza del FIDEICOMITENTE. Situación que es conocida por el

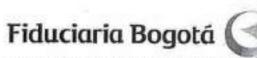


Fiduciaria Bogotá ( VICEPRESIDENCIA /

JURIDICA







FINANCIADOR, por lo tanto, todos los desembolsos que realice éste último los realizará directamente al-FIDEICOMITENTE.

- 2.10.El FINANCIADOR DE LARGO PLAZO. Son las entidades financieras, con capacidad para otorgar créditos de largo plazo para la financiación en el sector de la construcción a los BENEFICIARIOS DE ÁREA. EL FINANCIADOR DE LARGO PLAZO, puede ser el mismo FINANCIADOR, y no será parte de este Contrato.
- 2.11. FIDEICOMISO VISSANI FIDUBOGOTÁ S.A.: Es el patrimonio autónomo constituido mediante documento privado de fecha veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018), el cual ostenta la calidad de propietario fiduciario del INMUEBLE, y quien cuenta con la instrucción previa de los Fideicomitentes para integrar el FIDEICOMISO VISSANI FIDUBOGOTÁ S.A. con el presente FIDEICOMISO a más tardar el día treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

CLÁUSULA TERCERA. MANIFESTACIÓN DE LAS PARTES. Las partes dejan expresa constancia que el presente Contrato ha sido libre y ampliamente discatido y deliberado en los aspectos esenciales y substanciales, en un plano de igualdad y equivalencia de condiciones para cada una de ellas.

CLÁUSULA CUARTA. NATURALEZA DEL CONTRATO. El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1.993); por lo tanto, los bienes fideicomitidos constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este Contrato, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente CONTRATO DE FIDUCIA. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO se destinan exclusivamente a garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraidas por EL FIDEICOMITENTE, de acuerdo con las cláusulas del presente Contrato. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar el destino de los bienes fideicomitidos.

#### CLAUSULA QUINTA. DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE.

- 5.1. EL FIDEICOMITENTE declara que ha cumplido y cumplirá con todas las obligaciones de suministro de información y registro, ante la autoridad administrativa del respectivo Municipio o Distrito donde se desarrollará el PROYECTO.
- 5.2. DECLARACIÓN DE SOLVENCIA. EL FIDEICOMITENTE declara bajo la gravedad del juramento, encontrarse solvente económicamente y que la transferencia de los bienes que realizan mediante la suscripción de este Contrato se efectúa en forma lícita y de buena fe en relación con posibles acreedores anteriores a la fecha de celebración del presente Contrato.

Igualmente EL FIDEICOMITENTE declara bajo la gravedad del juramento que los bienes que entrega a TÍTULO DE FIDUCIA MERCANTIL no provienen ni directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como llícitas de conformidad con la Ley 190/95, 793/02 y 747/02, y las demás normas que las modifiquen, complementen o adicionen, ni han sido utilizados por EL FIDEICOMITENTE, sus dependientes, arrendatarios etc., como medios o instrumentos necesarios para la realización de dichas conductas.



## Fiduciaria Bogotá 🤇

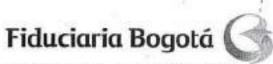


- 5.3. CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES. EL FIDEICOMITENTE (i) Cuenta con la facultad, la capacidad y el derecho legal de ser propietarios de sus bienes, para adelantar los negocios a los cuales están dedicados en la actualidad y que se proponen adelantar y (ii) Cumple con la totalidad de los requerimientos de Ley.
- 5.4. AUTORIZACIÓN. EL FIDEICOMITENTE lo mismo que las personas que actúan en su nombre tienen la facultad, capacidad corporativa, y el derecho legal de celebrar y cumplir con todas y cada una de las obligaciones del presente Contrato. Adicionalmente no requieren ningún consentimiento, orden, licencia o autorización de exención, radicación o registro, notificación u otro acto de Autoridad Gubernamental o de persona alguna en relación con la celebración del Contrato y la ejecución del mismo.
- 5.5. ACCIONES LEGALES, DEMANDAS Y PROCESOS. Según el leal saber y entender de EL FIDEICOMITENTE, no están pendientes, ni existen amenaza de litigios, investigaciones, acciones legales o de procesos, incluyendo reclamos ambientales, por parte de o ente las autoridades judiciales, administrativas, arbitrales o agencia gubernamental, que afecten el desarrollo del presente Contrato (i) Que busquen restringir o prohibir la realización de las operaciones propias del objeto social; (ii) Que impongan alguna limitación sustancial o que resulte en una demora considerable en la capacidad de EL FIDEICOMITENTE de ejecutar el Contrato; o (iii) Que pretendan afectar la naturaleza legal, validez o exigibilidad de cualquier obligación del Contrato. Así mismo, según el leal saber y entender de EL FIDEICOMITENTE no están pendientes ni existen amenazas algunas de litigio, investigación, acción legal o proceso por parte de las autoridades judiciales, administrativas, arbitrales o agencia gubernamental, que afecten el desarrollo del presente Contrato.
- 5.6. CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS. A la fecha, EL FIDEICOMITENTE declara que está cumpliendo a cabalidad la totalidad de los contratos, obligaciones, acuerdos y otros documentos que lo obliguen o que vinculen sus bienes. A la fecha, no ha ocurrido, ni continúa ningún incumplimiento.
- 5.7. IMPUESTOS. EL FIDEICOMITENTE ha presentado o ha dispuesto que se presenten, las declaraciones de renta que según el leal saber y entender del FIDEICOMITENTE se debe presentar, y ha pagado la totalidad de impuestos, o ha celebrado acuerdos para el pago de los mismos que estaban vencidos o cran pagaderos sobre dichos ingresos, o sobre cualesquiera liquidaciones efectuadas en su contra o cualquiera de sus bienes y todos los demás impuestos, tasas, contribuciones, honorarios u otras cargas impositivas sobre los mismos por parte de una autoridad gubernamental. No existen gravámenes tributarios contra EL FIDEICOMITENTE, o requerimientos con respecto a impuestos, tasas, contribuciones, o cualquier otra carga impositiva, que limite o pueda limitar de alguna forma el cumplimiento y ejecución del presente Contrato por parte de EL FIDEICOMITENTE. Así mismo, declara EL FIDEICOMITENTE que previamente a la celebración del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL realizaron bajo su responsabilidad, por su cuenta y con sus propios asesores todo el análisis tributario del esquema que se implementa, sin que LA FIDUCIARIA haya participado de manera alguna en dicho análisis.
- 5.8. INDEMNIDAD. EL FIDEICOMITENTE se obliga a mantener indemne a LA FIDUCIARIA frente a las eventuales contingencias judiciales o extrajudiciales que se presenten en virtud de las gestiones adelantadas por LA FIDUCIARIA en virtud del presente Contrato y que no se deriven por su culpa, las condenas derivadas de los procesos o reclamaciones judiciales, administrativas y de cualquier otra naturaleza que sean presentadas en contra de LA FIDUCIARIA directamente o como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO derivadas de la ejecución del presente Contrato y que no sean causadas por su culpa y se obliga a salir en su defensa por reclamaciones, multas o demandas judiciales interpuestas por entidades públicas o privadas, cualquiera sea su causa, efecto, objeto, indole, naturaleza, o esencia. Así las cosas, EL FIDEICOMITENTE se obliga de manera incondicional, irrevocable y a la









orden de LA FIDUCIARIA a cancelar el valor de las respectivas contingencias y condenas, así como las agencias en derecho y las costas del proceso, honorarios de abogados y árbitros así como cualquier gasto en que deba incurrirse con ocasión de dichas acciones, dentro de los diez (10) dias hábiles siguientes a la recepción del requerimiento efectuado por LA FIDUCIARIA en tal sentido a EL FIDEICOMITENTE y una vez dichas condenas se encuentren en firmes y debidamente ejecutoriadas.

- 5.9. La FIDUCIARIA no tendrá responsabilidad sobre las construcciones y demás obras que se realicen en EL INMUEBLE, sobre la estabilidad del PROYECTO, la calidad del mismo, los plazos de entrega, el precio y demás obligaciones relacionadas con las unidades a construir, ni ningún aspecto técnico, arquitectónico, constructivo o de cualquier otra índole constructiva, siendo estas responsabilidades exclusivas del FIDEICOMITENTE. En consecuencia, la responsabilidad de iniciar, adelantar, o suspender la construcción del PROYECTO le corresponde a EL FIDEICOMITENTE y en relación con ella la FIDUCIARIA no asume responsabilidad alguna.
- 5.10. EL FIDEICOMITENTE asumirá de manera plena y exclusiva toda la responsabilidad derivada de la construcción del PROYECTO, tanto frente a la FIDUCIARIA como ante los BENEFICIARIOS DE ÁREA especialmente por lo que se refiere al cabal cumplimiento de todas aquellas obligaciones que como constructor de acuerdo con la Ley debe asumir. De lo anterior, se dejará constancia en los contratos de promesa y en las minutas de transferencia de los inmuebles resultantes del PROYECTO. De igual manera, el FIDEICOMITENTE responderá ante la FIDUCIARIA y los BENEFICIARIOS DE ÁREA, por los trámites y demás funciones que hayan asumido en virtud del presente Contrato.
- 5.11. Para todos los efectos legales, en caso de que en el presente Contrato más de una persona natural o jurídica llegue a ostentar la calidad de FIDEICOMITENTE, y se haga necesario tomar alguna decisión que no cuente con la respectiva instrucción previa de éstos, se aplicarán las normas previstas para convocatoria de Sociedades Anónimas y quórum decisorio previsto en los artículos 424 del Código de Comercio y en el artículo 68 de la Ley 222 de 1.995, teniendo en cuenta que la convocatoria se efectuará por LA FIDUCIARIA mediante comunicación escrita a las direcciones registradas en LA FIDUCIARIA, conforme a este Contrato, por EL FIDEICOMITENTE. El quórum deliberatorio estará conformado por un número plural de FIDEICOMITENTES y/o BENEFICIARIOS que represente la mitad más uno de los derechos fiduciarios.

CLÁUSULA SEXTA. OBJETO. El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL tiene por objeto constituir un PATRIMONIO AUTÓNOMO afecto a las siguientes finalidades, en desarrollo de las cuales LA FIDUCIARIA deberá cumplir su gestión:

- En los términos del presente contrato, recibir y administrar los activos aportados por EL FIDEICOMITENTE, y permitir y facilitar el desarrollo del PROYECTO.
- 2. Registrar las mejoras efectuadas por EL FIDEICOMITENTE.
- 3. Integrar, a más tardar el día treinta (30) de julio del dos mil veinte (2.020), el presente patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO VISSANI MEJORAS FIDUBOGOTÁ con el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO VISSANI FIDUBOGOTÁ S.A., para dar origen al FIDEICOMISO VISSANI FIDUBOGOTÁ S.A., el cual continuará con el desarrollo del PROYECTO, para lo cual los Fideicomitentes de ambos patrimonios autónomos suscribirán Otrosí Integral, en el cual se estipularán las obligaciones y derechos de cada uno de ellos en el desarrollo del PROYECTO.





PARÁGRAFO PRIMERO. LA FIDUCIARIA en virtud del presente Contrato, en ningún momento asume obligaciones derivadas de la construcción, promoción, gerencia, veeduría y desarrollo del PROYECTO.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LA FIDUCIARIA no contrae ninguna obligación frente al control y seguimiento de la construcción del PROYECTO, esta obligación estará a cargo del FIDEICOMITENTE.

PARÁGRAFO TERCERO. EL FIDEICOMITENTE hace expresa su intención de llevar por su exclusiva cuenta y riesgo y con total autonomía administrativa, técnica y financiera el PROYECTO denominado VISSANI.

PARÁGRAFO CUARTO. La FIDUCIARIA en desarrollo del presente contrato no administrará recursos relacionados con la construcción del proyecto, ni de los BENEFICIARIOS DE AREA ni de ningún acreedor de EL FIDEICOMITENTE, por lo tanto, la FIDUCIARIA no es responsable en el pago de ninguna clase de impuestos, como tampoco es responsable por la administración financiera de los recursos y de los pagos realizados, obligaciones que recaen en cabeza de EL FIDEICOMITENTE.

PARÁGRAFO QUINTO: EL FIDEICOMITENTE deberá informar a los BENEFICIARIOS DE AREA de las unidades resultantes del proyecto, que la obligación de la FIDUCIARIA consiste únicamente en transferir los inmuebles y las mejoras de la forma establecida en el presente contrato y que no administra recursos de ninguna índole ni es responsable por la destinación que a ellos se les dé.

PARÁGRAFO SEXTO. EL FIDEICOMITENTE mediante la suscripción del presente documento declara que se hace responsable unte los BENEFICIARIOS DE AREA del cumplimiento de la normatividad vigente sobre la promoción de inmuebles destinados a vivienda, en los términos establecidos en la Circular Externa 006 de 2012 de la Superintendencia de Industria y Comercio. Teniendo en cuenta que la FIDUCIARIA no es ni constructor, ni promotor, ni comercializador, ni interventor de proyectos inmobiliarios, no validará los lineamientos señalados en dicha Circular.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. EL FIDEICOMITENTE mediante la suscripción del presente documento se obliga a suministrar a los BENEFICIARIOS DE AREA información clara, veráz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea sobre las calidades, áreas, acabados y especificaciones de las UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO, en los términos establecidos en la ley 1480 de 2011 Estatuto del Consumidor. Así mismo, se obliga a cumplir cada uno de los preceptos señalados en dicha ley, declarando indemne a la FIDUCIARIA por tales conceptos, teniendo en cuenta que la FIDUCIARIA no es ni constructor, ni promotor, ni comercializador, ni interventor de proyectos inmobiliarios.

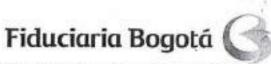
PARÁGRAFO OCTAVO: La FIDUCIARIA se reserva la facultad de oponerse al ingreso, registro, designación y/o expedición de certificado alguno a favor de terceros llámense entre otros, inversionistas, cesionarios de beneficio, beneficiarios, acreedores beneficiarios o beneficiarios de área, que pretendan por si o por instrucción del EL FIDEICOMITENTE vincularse al FIDEICOMISO en cualquiera de las formas mencionadas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. TRANSFERENCIA DE BIENES A LA FIDUCIARIA Y CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO.

7.1. EL FIDEICOMITENTE transfiere a LA FIDUCIARIA, a TÍTULO DE FIDUCIA MERCANTIL, a la firma del presente Contrato, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$500.000,00) para la constitución del presente PATRIMONIO AUTÓNOMO.







PARÁGRAFO SEGUNDO. Los bienes que conforman el PATRIMONIO AUTÓNOMO no forman parte de la garantia general de los acreedores de LA FIDUCIARIA y sólo garantizan obligaciones contraídas en el cumplimiento de la finalidad perseguida con este Contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 1.227 y 1.233 del Código de Comercio, por lo tanto, las obligaciones adquiridas por EL FIDEICOMITENTE que se contraigan en cumplimiento del objeto e instrucciones de este Contrato, están amparadas exclusivamente por los activos de este PATRIMONIO AUTÓNOMO, de manera que los acreedores de dichas obligaciones no podrán perseguir los bienes vinculados a otros patrimonios autónomos bajo la administración de LA FIDUCIARIA, ni los que pertenecen al patrimonio de LA FIDUCIARIA; así como los acreedores de dichos patrimonios autónomos y de LA FIDUCIARIA tampoco podrán perseguir los activos del presente PATRIMONIO AUTÓNOMO.

- 7.2. VALOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO. Para los efectos de determinar el valor del PATRIMONIO AUTÓNOMO, se tendrá en cuenta el valor de costo de todos los activos afectos a él, el valor de la inversión en las obras que se hayan adelantado por EL FIDEICOMITENTE, de las cuales informará EL FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA, mediante certificación suscrita por su Representante Legal y su Revisor Fiscal, en el marco de las normas contables y tributarias, de imperativo cumplimiento.
- 7.3. INCREMENTOS EN EL PATRIMONIO AUTÓNOMO. El activo del FIDEICOMISO se incrementará con los aportes de la construcción necesarios para lograr la culminación de la promoción, construcción y venta del PROYECTO.

#### CLÁUSULA OCTAVA. DESEMBOLSOS Y PRELACIÓN DE PAGOS Y RESTITUCIÓN Y EXCEDENTES.

- 8.1. DESEMBOLSOS CON CARGO A RECURSOS DEL FIDEICOMISO. Se reitera que la FIDUCIARIA no administra recursos, por lo cual no habrá lugar a la realización de desembolsos a cargo del FIDEICOMISO. Con ocasión de lo anterior, cualquier obligación de pago del FIDEICOMISO será asumida de forma directa por parte del FIDEICOMITENTE, incluyéndose
  - 8.1.1. Todos los costos directos e Indirectos, COMISIÓN FIDUCIARIA, gastos, derechos, impuestos, tasas, contribuciones, contribuciones así como los pagos, inversiones y gastos directos o indirectos que se originen o se efectúen en desarrollo del presente Contrato, incluidos los costos de comercialización y de construcción, entre ellos, a título de ejemplo, pagos de materiales de construcción, servicios profesionales relacionados con la preparación y ejecución del PROYECTO, peritos, publicidad, promoción, seguros, etc., si a ello hubiere lugar.
  - 8.1.2. Los gastos necesarios para la administración, recuperación, recaudo, mantenimiento de los bienes, defensa del PATRIMONIO AUTÓNOMO y en general para la ejecución del FIDEICOMISO.
  - 8.1.3. Las devoluciones que soliciten los BENEFICIARIOS DE ÁREA a través de EL FIDEICOMITENTE, conforme lo acordado con éstos en las respectivas cartas de designación de Beneficiario de área suscritas con EL FIDEICOMITENTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: La FIDUCIARIA en desarrollo del presente contrato no administrará recursos relacionados con la construcción del PROYECTO, ni de ningún acreedor del FIDEICOMITENTE, por lo tanto, la FIDUCIARIA no es responsable en el pago de ninguna clase de impuestos, como tampoco es responsable por la administración financiera de los recursos y de los pagos realizados, obligaciones que recae en cabeza del FIDEICOMITENTE.







#### CLÁUSULA NOVENA, OBLIGACIONES A CARGO DEL FIDEICOMITENTE.

- 9.1. OBLIGACIÓN PRINCIPAL. EL FIDEICOMITENTE tiene, sin perjuicio de otras que se indican en este documento, la obligación de ejecutar directamente todo el desarrollo técnico, de diseño y construcción del PROYECTO, entregando los inmuebles con el adelantamiento de todos los trámites pertinentes a la debida conexión de servicios públicos ante las empresas respectivas; asimismo debe adelantar la gestión de promoción, comercialización y venta de las UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO construidas en desarrollo del PROYECTO.
- 92. OTRAS OBLIGACIONES A CARGO DEL FIDEICOMITENTE COMO CONSTRUCTOR DEL PROYECTO.
  - 9.2.1. EL FIDEICOMITENTE actuará como constructor de este PROYECTO, bajo las reglas que se indican a continuación:
    - Construir las UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO y zonas comunes dentro del plazo necesario para cumplir con las obligaciones de entrega adquiridas con los BENEFICIARIOS DE ÁREA y de acuerdo con las especificaciones técnicas previamente acordadas con estos.
    - Tramitar y obtener la prestación de los servicios públicos.
    - Dirigir la obra que comprende las funciones directiva y administrativas de la construcción, dentro del contexto de este Contrato.
    - Cumplir con la totalidad de las obligaciones legales derivadas de las relaciones laborales que tenga con sus propios trabajadores.
    - Comprar en nombre propio, la totalidad de los elementos, materiales y equipos necesarios para la construcción.
    - 6. Contratar en nombre propio, el personal que sea necesario para la buena marcha de la obra y pagar los salarios y prestaciones sociales de esos TRABAJADORES. Los Contratos laborales se celebrarán entre EL FIDEICOMITENTE y el personal que sea necesario. No existe ninguna relación laboral entre LA FIDUCIARIA y los TRABAJADORES contratados por EL FIDEICOMITENTE.
    - Atender el almacenamiento adecuado y la conservación de los materiales y herramientas de la obra, nombrando para tal efecto, un almacenista y el personal auxiliar necesario. No existe ninguna relación laboral entre LA FIDUCIARIA y los TRABAJADORES contratados por EL FIDEICOMITENTE.
    - Mantener en todo momento la obra libre de acumulación de desperdicios o de escombros y retirar al final de ella todos los residuos, herramientas, andamios y sobrantes en general, dejando la obra completamente aseada.
    - Adelantar la venta de los materiales, herramientas y demás elementos sobrantes de la construcción.
    - Suministrar la lista de los elementos stickers que deben darse de baja por inservibles.
    - Coordinar y explicar los planos y especificaciones al personal técnico, operarios y contratantes o subcontratistas.
    - Adelantar las reparaciones que los BENEFICIARIOS DE ÁREA de los inmuebles resultantes del PROYECTO soliciten en el plazo pactado con ellos, con cargo al PATRIMONIO AUTÓNOMO.



Fiduciaria Bogoté(

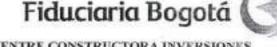




- Procurar con la mayor diligencia posible el cumplimiento de los presupuestos y el adelantamiento de la obra para obtener el mayor beneficio y eficiencia.
- Informar mensualmente a LA FIDUCIARIA el valor de la inversión en las obras que se hayan adelantado, con el fin de que LA FIDUCIARIA tomando como base este valor actualice el valor del FIDEICOMISO.
- Garantizar a LA FIDUCIARIA y a los BENEFICIARIOS DE ÁREA, junto con EL FIDEICOMITENTE, la estabilidad de la obra, de acuerdo con las normas legales.
- Responder ante el FIDEICOMISO y/o los BENEFICIARIOS DE ÁREA por los daños que se causen por el retardo injustificado de las obras o como consecuencia de éstas, siempre y cuando éstas se den por su responsabilidad.
- 9.2.2. EL FIDEICOMITENTE se obliga a efectuar todas las gestiones y obtener todos los permisos, licencias y autorizaciones necesarias para desarrollar el PROYECTO. No será responsabilidad y obligación de LA FIDUCIARIA suscribir como titular las Licencias de Urbanización, Parcelación, Subdivisión y Construcción y las demás que se requieran para desarrollar el PROYECTO, las mismas serán solicitadas de manera directa por EL FIDEICOMITENTE, en virtud de lo previsto en el Decreto 1077 de 2015 y en las normas que lo regulen.
- 9.2.3. EL FIDEICOMITENTE se obliga a enviar mensualmente un acta de avance de obra.
- 9.2.4. EL FIDEICOMITENTE ejercerá la Administración Provisional del PROYECTO en los términos de la Ley 675 de 2.001.
- 9.2.5. EL FIDEICOMITENTE suscribirá directamente las "CARTAS DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS DE ÁREA" para las unidades inmobiliarias que se desarrollen en el PROYECTO, de las cuales deberá remitir relación a LA FIDUCIARIA en el formato establecido y mantendrá copia a disposición de LA FIDUCIARIA cuando esta lo requiera. Debiéndose dar claridad a los BENEFICIARIOS DE ÁREA de la necesidad de que éstos conozcan los términos del presente CONTRATO DE FIDUCIA, la obligación en cabeza de EL FIDEICOMITENTE de salir al saneamiento del Lote sobre el que se desarrolla el PROYECTO y respecto de las unidades resultantes del mismo, que EL FIDEICOMITENTE ostenta la calidad de enajenador de vivienda, en los términos de la Ley 1796 de 2.016 y por tanto asumirá todas las obligaciones derivadas de dicha calidad, así como las obligaciones del amparo patrimonial establecidas en la misma, y que LA FIDUCIARIA no asumirá obligación ni responsabilidad alguna frente a los BENEFICIARIOS DE ÁREA, por las demoras o los incumplimientos del FIDEICOMITENTE en acreditar los requisitos necesarios para suscribir las Escrituras de Transferencia a Título de Restitución de Aportes de las unidades inmobiliarias que se desarrollen en el PROYECTO, en virtud de sus aportes.
- 9.2.6. EL FIDEICOMITENTE deberá registrar en su contabilidad los pasivos de LOS BENEFICIARIOS DE ÁREA.
- 9.2.7. El representante legal del FIDEICOMITENTE se obliga a certificar que los recursos para el desarrollo del PROYECTO fueron recibidos directamente por EL FIDEICOMITENTE y que, en virtud de lo anterior, exonera de responsabilidad en ese sentido a la FIDUCIARIA.



## Fiduciaria Bogotá



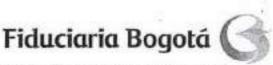
#### CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA INVERSIONES PANORAMIA S.A.S. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

- 9.2.8. Transferir los costos del proyecto a la FIDUCIARIA, en el formato que entregue la FIDUCIARIA, el cual debe estar firmado por el Representante Legal y el Revisor Fiscal del FIDEICOMITENTE.
- 9.2.9. La labor de Gerencia del PROYECTO la realizará directamente EL FIDEICOMITENTE, la cual incluye el desarrollo arquitectónico del PROYECTO; la dirección general del diseño urbanístico; la dirección general del diseño arquitectónico, así como la supervisión de los mismos durante el tiempo de construcción; la programación y presupuesto y sus respectivos controles, para lo cual deberá elaborar el presupuesto a valor presente y el programa de obras de urbanismo general, urbanismo interno si a ello hubiere lugar, y obras de construcción de las unidades inmobiliarias correspondientes al PROYECTO así como llevar a cabo el control del presupuesto y la supervisión de la programación en relación con el mismo
- 9.2.10. EL FIDEICOMITENTE constituirá con una compañía de seguros válidamente constituida en Colombia, autorizada por la Superintendencia Financiera y a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO, la siguiente póliza de seguros, por el valor y condiciones aqui establecidas:
  - PÓLIZA DE SEGUROS TODO RIESGO: Por el valor equivalente al cien por ciento (100%) del valor de los costos directos de la obra, la cual deberá estar vigente durante todo el término de duración de la misma. Esta póliza debe cubrir el riesgo de responsabilidad civil extracontractual. La(s) póliza(s) deberá(n) encontrarse constituida(s) a partir de la fecha de inicio de obra, fecha de inicio que constara en la respectiva acta de inicio y que deberá ser informada por escrito por parte de EL FIDEICOMITENTE a LA FIDUCIARIA dentro de (5) días hábiles siguientes a la fecha del inicio de obra y remitida(s) junto con el recibo de pago para la respectiva verificación y validación de la(s) misma(s) por parte de LA FIDUCIARIA, para lo cual se tendrá en cuenta: 1) Valor asegurado, 2) Recibo de pago, 3) Vigencia de la póliza y 4) Beneficiario de la Póliza. Frente a este último punto se tendrá como beneficiario a LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO. No obstante lo anterior, si los seguros selicitados por EL FINANCIADOR coinciden con el seguro todo riesgo construcción, se tendrá como beneficiario del mismo a LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO y al FINANCIADOR por el valor efectivamente desembolsado del crédito otorgado al FIDEICOMITENTE.
- 9.2.11. En relación con el impuesto de delineación urbana, el mismo estará a cargo del FIDEICOMITENTE en los términos exigidos por el ordenamiento jurídico. Las consecuencias que se deriven de la declaración y el pago errado serán asumidas directa y exclusivamente por EL FIDEICOMITENTE.
- 9.2.12. EL FIDEICOMITENTE se obliga a responder por las obligaciones formales y sustanciales de los impuestos territoriales, en su calidad de sujetos pasivos, en los términos de la ley 1430 de 2010.
- 9.2.13. Se entenderá como enajenador de vivienda, a EL FIDEICOMITENTE, quien asumirá todas las obligaciones derivadas de dicha calidad. Esta obligación constará en las Escrituras Públicas de Transferencia a TÍTULO DE RESTITUCIÓN DE APORTE que se suscribirán con los BENEFICIARIOS DE AREA.
- 9.2,14. EL FIDEICOMITENTE se obliga a protocolizar en la minuta de Escritura Pública de Transferencia a TÍTULO DE RESTITUCIÓN DE APORTE que se suscriba con los BENEFICIARIOS DE AREA, la certificación técnica de ocupación de trata la Ley 1796 de 2.016, en el caso que aplique.









- 9.2.15. EL FIDEICOMITENTE se obliga a asesorar a los BENEFICIARIOS DE AREA en el trámite de su crédito individual y adelantar el análisis de la capacidad financiera de los BENEFICIARIOS DE AREA que adquieren las unidades inmobiliarias, actuando con la debida diligencia y cuidado en esta labor; debiendo solicitar la correspondiente información a CIFIN y/o Datacrédito, estudiar los estados financieros de los beneficiarios de área y revisar los ingresos por millón de cada uno de estos, sin perjuicio de otras diligencias que EL FIDEICOMITENTE considere necesarias para este fin.
- 9.2.16. EL FIDEICOMITENTE se obliga a efectuar el seguimiento, control y gestión, respecto del otorgamiento y desembolso de los créditos individuales de largo plazo que otorguen las entidades pertinentes a los BENEFICIARIOS DE AREA.
- 9.2.17. EL FIDEICOMITENTE se obliga a llevar el control y hacer seguimiento a la cartera de ventas, y gestionar su cobro extrajudicial y judicial.
- 9.2.18. EL FIDEICOMITENTE se obliga a contratar el personal que sea necesario para esta gestión de promoción y comercialización. Los contratos laborales se celebrarán entre EL FIDEICOMITENTE y el personal que sea necesario. No existe ninguna relación laboral entre LA FIDUCIARIA y los TRABAJADORES contratados por EL FIDEICOMITENTE.
- 9.2.19. EL FIDEICOMITENTE se obliga a llevar la contabilidad y el control presupuestal de las obras relacionadas con el PROYECTO.
- 9.2.20. EL FIDEICOMFIENTE queda obligado a adelantar todos los trámites relacionados con el desarrollo, registro y demás actuaciones necesarias para el PROYECTO.
- 9.2.21. EL FIDEICOMITENTE se obliga a realizar las entrevistas a los BENEFICIARIOS DE AREA en los términos y condiciones establecidos en las normas que regulan el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo SARLAFT, para lo cual EL FIDEICOMITENTE empleará funcionarios debidamente capacitados para realizar dicha actividad.
- 9.2.22. EL FIDEICOMITENTE se obliga a informar oportunamente a la FIDUCIARIA de cualquier acción judicial o trámite administrativo de que tenga conocimiento, que pueda afectar los derechos y activos del FIDEICOMISO.
- 9.2.23. El FIDEICOMITENTE transferirá a la FIDUCIARIA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud efectuada por la FIDUCIARIA, los recursos para el pago de la retención en la fuente causado por las utilidades del PROYECTO, en el evento que la misma se cause en la ejecución del fideicomiso. Así mismo, se obliga a transferir los recursos necesarios para el pago de cualquier clase de impuestos que se causen en desarrollo del presente contrato.
- 9.2.24. Abstenerse de colocar el nombre de la FIDUCIARIA, su logo y demás enseñas en la publicidad del proyecto, salvo autorización expresa dada para el efecto por la FIDUCIARIA. En este caso será obligación del FIDEICOMITENTE observar las directrices que le fije la FIDUCIARIA en relación con la publicidad del proyecto.





9.2.25. Las demás que es establezcan en el presente CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO.

- 10.1. DE DIRECCIÓN Y CONTROL. El FIDEICOMITENTE queda obligado a la toma de decisiones, a dar las instrucciones y a ejercer los controles que se requieran, para llevar a buen éxito el PROYECTO, conforme a lo señalado en el presente contrato.
- 10.2. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO.
- 10.2.1. EL FIDEICOMITENTE se obliga a suministrar todos los recursos necesarios para cumplir con las prestaciones que se prevén como actos o contratos de cumplimiento de la finalidad de este contrato, siempre y cuando no existan recursos líquidos en el fideicomiso.
- 10.2.2. EL FIDEICOMITENTE en su calidad se obliga a garantizar personalmente los créditos que se obtengan para financiar la construcción del PROYECTO, sin perjuicio de la garantía real que será constituida sobre el INMUEBLE por FIDUCIARIA BOGOTA S.A. como vocera del FIDEICOMISO VISSANI FIDUBOGOTA SA. Los gastos derivados de la constitución de la hipoteca mediante la cual se garantizarán los créditos obtenidos estarán a cargo del FIDEICOMITENTE.
- 10.2.3. EL FIDEICOMITENTE se obliga a cubrir las insuficiencias de fondos del patrimonio autónomo para la normal atención del servicio de la deuda y el desarrollo del proyecto, aportando los recursos adicionales, que sean requeridos con por lo menos ocho días de anterioridad por la FIDUCIARIA, dentro del día hábil anterior al respectivo vencimiento.
- 10.2.4. EL FIDEICOMITENTE informará a la FIDUCIARIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de eventos que puedan afectar el pago del servicio de la deuda en favor del FINANCIADOR o los FINANCIADORES y el desarrollo del proyecto.
- 10.2.5. EL FIDEICOMITENTE asegurará la construcción total del PROYECTO, asumiendo el riesgo de su desarrollo.

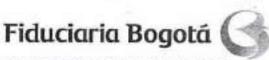
PARÁGRAFO PRIMERO: La FIDUCIARIA en desarrollo del presente contrato no administrará recursos relacionados con la construcción del proyecto, ni de los BENEFICIARIOS DE AREA ni de ningún acreedor de EL FIDEICOMITENTE, por lo tanto, la FIDUCIARIA no es responsable en el pago de ninguna clase de impuestos, como tampoco es responsable por la administración financiera de los recursos y de los pagos realizados, obligaciones que recaen en cabeza de EL FIDEICOMITENTE, situación que es conocida por el FINANCIADOR.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL FIDEICOMITENTE deberá informar a los BENEFICIARIOS DE AREA de las unidades resultantes del proyecto, que la obligación de la FIDUCIARIA consiste únicamente en transferir los inmuebles y las mejoras y que no administra recursos de ninguna indole ni es responsable por la destinación que a ellos se les dé.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA. Son obligaciones de la FIDUCIARIA, además de las señaladas en las disposiciones legales y en el presente contrato, las siguientes:







- En los términos del presente contrato, recibir y administrar los activos aportados por el FIDEICOMITENTE, y permitir y facilitar el desarrollo del PROYECTO.
- 11.2. Registrar las mejoras efectuadas por EL FIDEICOMITENTE.
- 11.3. Terminar el contrato cuando se cumplan todos los requisitos previos exigidos.
- 11.4. Realizar diligentemente todos los actos necesarios para la consecución de la finalidad del presente contrato.
- Mantener los bienes objetos de LA FIDUCIA separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios.
- 11.6. Avisar a EL FIDEICOMITENTE cualquier imprevisto o alteración grave que hiciere temer por el desarrollo oportuno o por el éxito del Fideicomiso y tomar las medidas para mitigar los daños.
- 11.7. Facilitar a EL FIDEICOMITENTE el ejercicio de su derecho de información.
- Avisar a EL FIDEICOMITENTE la ocurrencia de cualquiera de las circunstancias previstas como causales de terminación del Fideicomiso.
- 11.9. Rendir cuentas comprobadas de su gestión cada seis (6) meses, la cual deberá ser presentada a EL FIDEICOMITENTE dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha del respectivo corte, de conformidad con lo establecido en la Circular Básica Juridica de la Superintendencia Financiera. Si la FIDUCIARIA no recibe reparo alguno a la rendición de cuentas presentada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo por parte del FIDEICOMITENTE, esta se entenderá aprobada. Podrá la FIDUCIARIA enviar la rendición de cuentas a través de medios electrónicos, enviándola a la dirección de correo electrónico enunciada en el presente documento.
- Actuar siempre cumpliendo las normas y preceptos consægrados en la Constitución Nacional, las leyes y demás disposiciones legales.
- 11.11. Liquidar el fideicomiso dentro del plazo previsto en este contrato.
- Su obligación es llevar la contabilidad del fideicomiso tomando en consideración su calidad de PATRIMONIO AUTÓNOMO.
- 11.13. La gestión de LA FIDUCIARIA es la de un profesional medio y no de resultado, respondiendo en todo caso hasta por la culpa leve. LA FIDUCIARIA no asume en virtud de este contrato con recursos propios, ninguna obligación tendiente a financiar a EL FIDEICOMITENTE o al PROYECTO, ni a facilitar, con base en sus recursos, la satisfacción de obligación alguna garantizada por el fideicomiso, ni asume en relación con el Proyecto obligación de constructor, promotor, comercializador, gerente, veedor, interventor y vendedor. Esta estipulación deberá incluirse en todos los contratos de promesa de compraventa y en las respectivas escrituras públicas de enajenación de las unidades privadas del proyecto.
- 11.14. Pedir instrucciones EL FIDEICOMITENTE, cuando en la ejecución del contrato se presentaren heches sobrevinientes e imprevistos, que impidan el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Cuando la FIDUCIARIA haga uso de esta facultad quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte del FIDEICOMITENTE, sin que pueda imputársele por este hecho responsabilidad alguna.
- 11.15. Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones, o deba, cuando las circunstancias así lo exijan, apartarse de las autorizaciones contenidas en este contrato o de las instrucciones impartidas por EL FIDEICOMITENTE en el desarrollo del mismo. Cuando la FIDUCIARIA haga uso de esta facultad quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte de la Superintendencia Financiera, sin que pueda imputársele por este hecho responsabilidad alguna.
- 11.16. Suscribir, previa revisión y aceptación de LA FIDUCIARIA, los documentos, poderes, coadyuvancias, peticiones, actos, contratos y solicitudes que fueren necesarias para el desarrollo del proyecto inmobiliario, en



su calidad vocera del presente FIDEICOMISO, necesarios para que EL FIDEICOMITENTE, trámite y obtenga directamente y como titular la(s) Licencia(s) de Construcción y sus modificaciones; trámites de permisos de enajenación, obtención del permiso de enajenador, las solicitudes para la aprobación de los proyectos técnicos de servicios públicos ante las entidades Distritales y Nacionales competentes y sus modificaciones, y todas las demás gestiones o trámites que resulten necesarios o convenientes para el efecto y conforme a las instrucciones que se impartan. Sin perjuicio de lo anterior, EL FIDEICOMITENTE se obliga a realizar todas las gestiones y obtener todos los permisos, licencias y autorizaciones necesarias para desarrollar el(los) PROYECTO(S).

PARÁGRAFO PRIMERO: La FIDUCIARIA en virtud del presente contrato, en ningún momento asume obligaciones derivadas de la construcción, promoción, gerencia, venta, veeduría y desarrollo del PROYECTO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La FIDUCIARIA no contrae ninguna obligación frente al control y seguimiento de la construcción del Proyecto VISSANI, esta obligación estará a cargo del FIDEICOMITENTE.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL FIDEICOMITENTE. En desarrollo del presente Contrato EL FIDEICOMITENTE se obliga a:

- 12.1. EL FIDEICOMITENTE deberá efectuar el pago de la remuneración de LA FIDUCIARIA y de los demás gastos derivados de la ejecución del presente Contrato. Los pagos que se causen por concepto de remuneración de LA FIDUCIARIA y los gastos estipulados en la Cláusula Novena, se descentarán del FIDEICOMISO.
- Informar a LA FIDUCIARIA sobre los litigios, o cualquier persecución física o jurídica de que sean objeto los bienes fideicomitidos.
- 12.3. EL FIDEICOMITENTE informará a LA FIDUCIARIA la ocurrencia de eventos que comprometan su patrimonio de una u otra manera o la imposibilidad de seguir con sus negocios normalmente, tales como: a) Imposibilidad para pagar sus obligaciones comerciales. b) El llamamiento o aceptación del FIDEICOMITENTE a un Proceso de Reorganización o Liquidación Judicial en los términos establecidos en la Ley 1.116 de 2.006. c) La iniciación de dos o más procesos ejecutivos en su contra, así como la concurrencia de cualquier embargo de que sea objeto. d) La oferta de cesión de bienes o daciones en pago. e) El vencimiento por más de noventa (90) días de obligaciones contraídas con anterioridad a la existencia del PATRIMONIO AUTÓNOMO.
- 12.4. Así mismo, manifiesta EL FIDEICOMITENTE que con la constitución de este FIDEICOMISO no se produce un desequilibrio en su patrimonio, que le impida satisfacer las obligaciones contraídas en el pasado, en cuanto como se dijo, posee bienes que son suficientes para atender dichos créditos, y mantiene la titularidad del derecho de beneficio, que en principio tiene el mismo valor que los bienes aportados.
- 12.5. Informar por escrito a LA FIDUCIARIA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, cada vez que modifique o cambie datos correspondientes a su dirección, domicilio, teléfonos, fax, razón social, representación legal, y en fin, cualquier circunstancia que varie de las que reporte a la firma del presente Contrato, con base en lo dispuesto en la Circular Básica Juridica de la Superintendencia Financiera y todas aquellas que la aclaren modifiquen o adicionen.
- 12.6. EL FIDEICOMITENTE se obliga a mantener indemne a LA FIDUCIARIA frente a las eventuales contingencias judiciales o extrajudiciales que se presenten en virtud de las gestiones adelantadas por LA FIDUCIARIA en virtud del presente Contrato y que no se deriven por su culpa, las condenas derivadas de los procesos o reclamaciones judiciales, administrativas y de cualquier otra naturaleza que sean presentadas en contra de LA FIDUCIARIA directamente o como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO derivadas de la ejecución del presente Contrato y que no sean causadas por su culpa y se obliga a salir en su defensa por reclamaciones, multas o demandas judiciales interpuestas por entidades públicas o privadas, cualquiera sea su causa, efecto,









objeto, indole, naturaleza, o esencia. Así las cosas, EL FIDEICOMITENTE se obliga de manera incondicional, irrevocable y a la orden de LA FIDUCIARIA a cancelar el valor de las respectivas contingencias y condenas, así como las agencias en derecho y las costas del proceso, honorarios de abogados y árbitros, así como cualquier gasto en que deba incurrirse con ocasión de dichas acciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento efectuado por LA FIDUCIARIA en tal sentido al FIDEICOMITENTE.

- Responder por las obligaciones formales y sustanciales de los impuestos territoriales, en su calidad de sujetos pasivos, en los términos de la de la Lev 1.430 de 2.010.
- 12.8. Las demás asignadas por la Ley o por este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA, OBLIGACIONES GENERALES DE LA FIDUCIARIA. En desarrollo del presente Contrato, LA FIDUCIARIA se obliga a:

- 13.1. Ejercer las acciones o proponer las excepciones legales, inherentes a su calidad de propietario fiduciario, respecto de los bienes del PATRIMONIO AUTÓNOMO, en cuanto sea informada por EL FIDEICOMITENTE, de los hechos que originen la exigencia de tal ejercicio. Queda entendido que el ejercicio de dichas acciones o excepciones está supeditado a la información que sobre los hechos que los haga necesarios le proporcione EL FIDEICOMITENTE, quien es por lo tanto responsable de los perjuicios que se causen con la omisión en proporcionar la información.
- 13.2. Presentar la rendición final de cuentas de su gestión, al terminar el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL.
- 13.3. Las demás obligaciones necesarias para dar cumplimiento al objeto contractual estipulado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE. Son derechos de EL FIDEICOMITENTE, además de los consagrados en la Ley los siguientes:

- Solicitar la remoción de la FIDUCIARIA, cuando se den las causales previstas en el artículo 1.239 del Código de Comercio.
- Exigir a LA FIDUCIARIA el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales a su cargo conforme a los términos previstos en este Contrato y en la Ley.
- 14.3. Exigir a LA FIDUCIARIA las rendiciones de cuentas y los informes en los términos y plazos previstos en este Contrato conforme a la legislación vigente.
- 14.4. Exigir a LA FIDUCIARIA a la terminación de este Contrato por causas contractuales o legales, proceder a la liquidación del PATRIMONIO AUTÓNOMO y a la restitución de los bienes que a la fecha de la liquidación conforma el PATRIMONIO AUTÓNOMO, de acuerdo con lo establecido en este Contrato.
- Los demás derechos establecidos en este Contrato y en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. REMUNERACION DE LA FIDUCIARIA. LA FIDUCIARIA recibirá como remuneración por su gestión, la siguiente COMISIÓN:

Recibir una remuneración equivalente al cero punto veinte (0.20%) del valor total de las ventas del PROYECTO
el cunl asciende a SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DE
PESOS MONEDA CORRIENTE (\$69.843.000.000,00), es decir la suma neta de COMISIÓN FIDUCIARIA
de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS
MONEDA CORRIENTE (\$ 139.686.000,00), dividido en treinta (30) meses, es decir la suma mensual de
CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA
CORRIENTE (\$4.656.20000).





## CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA INVERSIONES PANORAMIA S.A.S. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

- Una COMISIÓN equivalente al cero punto cinco (0.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada Otrosí que se suscriba por solicitud de EL FIDEICOMITENTE, durante la vigencia del presente Contrato.
- Durante el término de liquidación del presente Contrato y hasta por tres (3) meses, se cobrará una COMISIÓN fija mensual equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO. La comisión fiduciaria referida en el numeral 1 se causará, liquidará y cobrará mensualmente y será pagada directamente por EL FIDEICOMITENTE, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La COMISIÓN FIDUCIARIA referida en el Numeral 1, podrá ajustarse por parte de LA FIDUCIARIA, en el evento en que se desarrolle en un tiempo menor el PROYECTO o el tiempo de duración del mismo sea mayor. Así las cosas, en caso que la duración del Contrato sea inferior a treinta (30) meses, EL FIDEICOMITENTE se obliga a pagar el saldo restante de la COMISIÓN previamente a la liquidación del presente Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. La COMISIÓN FIDUCIARIA establecida en esta Cláusula no incluye IVA, el cual se descontará del FIDEICOMITENTE.

PARÁGRAFO CUARTO. Para garantizar el pago de los costos y gastos del presente Contrato, incluida la COMISIÓN FIDUCIARIA, EL FIDEICOMITENTE firma en favor de LA FIDUCIARIA un pagaré en blanco con carta de instrucciones, el cual será diligenciado en el evento en que EL FIDEICOMITENTE incumpla el pago de las sumas adeudadas a LA FIDUCIARIA, vencidos los diez (10) días hábiles siguientes al requerimiento efectuado por LA FIDUCIARIA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PENA POR RETIRO O INCUMPLIMIENTO: En el evento en que cualquiera de los BENEFICIARIOS DE AREA, se retire del negocio antes de la firma de la escritura de transferencia de la unidad inmobiliaria o incurra en mora en el aporte de cualquiera de las cuotas pactadas, o se abstenga de tramitar oportunamente un crédito para financiar el saldo del valor total de los recursos a aportar, o no complete los documentos o información de vinculación a la FIDUCIARIA, o no concurra a otorgar la respectiva escritura pública por medio de la cual adquiera la propiedad de los immuebles en la fecha, hora y notaría que le sea notificada, EL FIDEICOMITENTE, está facultado y autorizado para descontar a título de pena, hasta la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la respectiva unidad, recursos que se descontaran de las sumas que el BENEFICIARIO DE ÁREA haya entregado al FIDEICOMITENTE. Quedando EL FIDEICOMITENTE plenamente autorizado para disponer de los immuebles.

El saldo de los recursos será entregado directamente por el FIDEICOMITENTE al BENEFICIARIO DE ÁREA desistido, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la comunicación escrita en la que se informe el desistimiento, mediante abono en cuenta a nombre del titular de la vinculación únicamente, en la cuenta indicada por el BENEFICIARIO DE ÁREA.

LA FIDUCIARIA no participa de manera alguna en el manejo que entre el FIDEICOMITENTE y el BENEFICIARIO DE ÁREA se dé a la PENA POR RETIRO.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. GASTOS A CARGO DEL FIDEICOMISO. Serán gastos cen cargo a EL FIDEICOMITENTE, todos aquellos en que se incurra para la debida ejecución del contrato fiduciario, tales como comisión FIDUCIARIA, impuestos (incluidos el impuesto predial y las valorizaciones hasta que se liquide el Fideicomiso), tasas, contribuciones, costos bancarios, seguros, los honorarios de los profesionales que deban contratarse para la defensa de los bienes del fideicomiso. Igualmente, los costos derivados del desarrollo del proyecto, los honorarios



Fiduciaria Bogotá





por asesorías especiales en aspectos tributarios, estudios de títulos, expedición de certificados de libertad de los inmuebles, notariales y de registro y demás costos derivados del desarrollo del fideicomiso.

Los gastos de la revisoria fiscal por concepto de honorarios, cuando se requiera de su dictamen sobre los estados financieros del fideicomiso por solicitud del FIDEICOMITENTE, la Superintendencia Financiera o cualquier entidad administrativa a judicial.

Los costos por la elaboración de informes diferentes a los estipulados en el presente contrato, los cuales serán definidos previamente entre EL FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA con anterioridad a la elaboración del respectivo informe.

Los impuestos, tasas y contribuciones que recaigan sobre el bien inmueble fideicomitido, entre otros el impuesto predial y el impuesto de delineación urbana.

PARÁGRAFO PRIMERO: La FIDUCIARIA no asume con recursos propios pagos derivados del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los costos y gastos serán pagados por EL FIDEICOMITENTE, quien lo pagará a la FIDUCIARIA con la sola demostración sumaria de los mismos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta por parte de ésta, en la dirección que se encuentre en sus registros. Las sumas derivadas de estos conceptos y las de la remuneración de la FIDUCIARIA, causarán intereses de mora, a razón de la tasa comercial de mora más alta que permita la Ley. No obstante lo anterior, en los eventos en que el gasto sea previsible, la FIDUCIARIA solicitará los recursos a EL FIDEICOMITENTE con una antelación de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO TERCERO: La certificación suscrita por el Representante Legal de la FIDUCIARIA y el Revisor Fiscal, en la que conste las sumas adeudadas por El. FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA, prestará mérito ejecutivo para obtener el pago de las mismas, sin que sea necesario requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, al cual desde ya renuncian.

PARÁGRAFO CUARTO: El pago de delineación urbana será efectuado directamente por EL FIDEICOMITENTE a la autoridad fiscal correspondiente.

#### CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA, VIGENCIA Y DURACION DEL CONTRATO.

- INICIACIÓN DE LA VIGENCIA. La vigencia del presente Contrato, se inicia con la suscripción del presente documento.
- 18.2. DURACIÓN. El presente Contrato tendrá un término de duración de treinta (36) meses contados a partir de la fecha de firma del mismo. No obstante lo anterior, se entenderá prorrogado el Contrato hasta que se cumpla con el objeto del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Este Contrato terminará por acaecimiento de alguna de las siguientes causales:

19.1. Acaecimiento de alguna de las causales previstas en el artículo 1.240 del Código de Comercio, excepto las causales establecidas en los Numerales 5, 6 y 11 del mismo.



- 19.2. Por la transferencia de la totalidad de las unidades inmobiliarias resultantes, a cada uno de los BENEFICIARIOS DE AREA del Proyectos de Construcción.
- 19.3. Por la renuncia de LA FIDUCIARIA, cuando se den las causales del artículo 1.232 del Código de Comercio.
- 19.4. Podrá darse por terminado este Contrato en forma unilateral por parte de LA FIDUCIARIA, en los siguientes casos:
  - a) Por incumplimiento de EL FIDEICOMITENTE a la obligación de actualizar la información contemplada en la Cláusula Vigésima Octava del presente Contrato.
  - b) Cuando se presente una mora en el pago de la COMISIÓN FIDUCIARIA, por un periodo consecutivo de dos (2) meses.
  - c) Por incumplimiento de EL FIDEICOMITENTE a la obligación de realizar las entrevistas a los BENEFICIARIOS DE ÁREA, en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.
  - d) Por la inclusión del FIDEICOMITENTE en los listados de control de autoridades locales o extranjeras en materia de lavado de activos o financiación del terrorismo, tales como los listados de la OFAC o de las Naciones Unidas y/o por la iniciación de procesos en su contra de extinción de dominio por estas mismas causas.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que EL FIDEICOMITENTE quiera dar por terminado el presente Contrato sin existir alguna causal de terminación del mismo, deberá pagar a LA FIDUCIARIA a título de indemnización el valor equivalente a tres (3) meses de COMISIÓN FIDUCIARIA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las partes aceptan que si quién ostenta la calidad de FIDEICOMITENTE es persona natural y ésta fallece no se dará por terminado el presente Contrato y por lo tanto se mantendrán vigentes las instrucciones que se hubieren impartido con la firma del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO. Ocurrida la terminación del presente Contrato, la gestión de LA FIDUCIARIA deberá dirigirse exclusivamente a realizar los actos directamente relacionados con la liquidación del PATRIMONIO AUTÓNOMO. Terminado el Contrato por cualquiera de las causales previstas en la cláusula anterior, se procederá a la liquidación del PATRIMONIO AUTÓNOMO, efectuando con cargo a los recursos del FIDEICOMISO el pago de las obligaciones del mismo, en el siguiente orden:

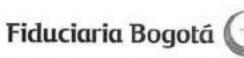
- Los gastos de administración del FIDEICOMISO, tales como conservación, seguros, impuestos, tasas y contribuciones y avalúo de los bienes.
- Las comisiones pendientes de pago a favor de LA FIDUCIARIA.
- 3. La cancelación del saldo del crédito obtenido por EL FIDEICOMITENTE, si hay lugar a ello.

PARÁGRAFO PRIMERO. Posteriormente, y dentro de los treinta (30) dias hábiles siguientes, LA FIDUCIARIA presentara una rendición final de cuentas de conformidad con establecido en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera, entendiéndose que si no se formulan observaciones dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a dicha entrega, o diez (10) días hábiles después de haberse presentado las explicaciones solicitadas, ésta se entenderá aprobada y se dará por terminada satisfactoriamente la liquidación y en consecuencia el vínculo contractual que se generó con este Contrato. En el ovento de objeciones a las explicaciones dadas a la rendición final de cuentas, presentadas dentro del término antes citado, se contestarán las explicaciones nuevamente, si existen nuevos argumentos respecto de la rendición final y se trasladara al fideicomitente, entendiéndose que si no se formulan observaciones dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a dicha entrega, o diez (10) días hábiles después de haberse presentado las









explicaciones solicitadas, ésta se entenderá aprobada y se dará por terminada satisfactoriamente la liquidación y en coasecuencia el vínculo contractual que se generó con este Contrato.

En el evento de objeciones a la rendición final de cuentas, se prorrogará el término del contrato, hasta que ellas sean aprobadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Todos los gastos del FIDEICOMISO serán asumidos automáticamente por EL FIDEICOMITENTE, quien tendrá la calidad de deudor frente a esas obligaciones, circunstancia que es aceptada EL FIDEICOMITENTE con la firma del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN PARA JUZGAMIENTO. Para la interpretación de este Contrato, las partes o el juzgador deberán tener en cuenta en primer término la declaración sobre la causa, luego el objeto del Contrato que se ha expresado y que la finalidad con la que se ha celebrado es que EL FIDEICOMITENTE pueda ejecutar el PROYECTO, de manera eficaz desde el punto de vista técnico constructivo, financiero y de utilidades para ellos, de manera que las cláusulas y demás estipulaciones se entenderán de la manera que mejor convenga a este objeto. LA FIDUCIARIA ejecutará este Contrato de la manera que mejor se acomoda, según su criterio, a la búsqueda de dicho objeto. Para esos efectos y en especial para los del artículo 904 del Código de Comercio, las partes expresan que su intención, móvil o motivo que los lleva a contratar es lograr que, aún en ausencia de los elementos de forma en cuanto a la contratación, la gestión de LA FIDUCIARIA, con relación al FIDEICOMISO, pueda desarrollarse en procura del objeto que se ha descrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. ACTIVIDAD DEL FIDUCIARIO. Es entendido por EL FIDEICOMITENTE que LA FIDUCIARIA no es constructor, promotor, veedor, interventor, gerente ni desarrollador del PROYECTO, ni partícipe de manera alguna, en el desarrollo del PROYECTO denominado VISSANI y en consecuencia no es responsable ni debe serlo por la terminación, entrega, calidad o saneamiento de las unidades que conforman dicho PROYECTO, ni demás aspectos técnicos, económicos o comerciales que hayan determinado la viabilidad para su realización. Esta estipulación deberá incluírse en todas las escrituras públicas de enajenación de las unidades privadas del PROYECTO.

PARÁGRAFO PRIMERO. LA FIDUCIARIA se obliga a realizar diligentemente todos los actos necesarios para la cumplida ejecución del objeto de este Contrato, y no será responsable por caso fortuito, fuerza mayor, el hecho de un tercero o la violación de deberes legales o contractuales por parte d EL FIDEICOMITENTE.

PARAGRAFO SEGUNDO. LA FIDUCIARIA no contrae ninguna responsabilidad por las fluctuaciones, desvalorizaciones, bajas en los valores de las inversiones, disminución de los rendimientos, modificación o pérdida de bondades o privilegios financieros por causas ajenas a su voluntad o que le hubieren sido desconocidas en su oportunidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. GASTOS DE PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Los gastos que se ocasionen por el perfeccionamiento del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y los generados por la terminación y liquidación serán asumidos en su totalidad por EL FIDEICOMITENTE y se entenderán como costos del PROYECTO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. Podrá modificarse este Contrato, de común acuerdo entre EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA. Las modificaciones que alteren los derechos consagrados para los BENEFICIARIOS DE ÁREA, requerirán de su previo consentimiento y autorización.





## CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA INVERSIONES PANORAMIA S.A.S. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA, CESIÓN DEL CONTRATO. Una vez perfeccionado el presente Contrato, este podrá cederse, previa autorización escrita de cada una de las partes, y de los BENEFICIARIOS DE ÁREA. En el evento de ser cedido a otra sociedad fiduciaria, por instrucción d EL FIDEICOMITENTE, éste se deberá indemnizar a LA FIDUCIARIA por un valor equivalente a tres (3) meses de COMISIÓN FIDUCIARIA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DECLARACIÓN DE SITUACIÓN FINANCIERA. EL FIDEICOMITENTE declara mediante la suscripción del presente Contrato que su situación financiera actual y la proyectada les permiten y le permitirá cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato. Para efectos del presente Contrato declara que: a) Está facultado para constituir patrimonios autónomos a los cuales puede transferir sus bienes, sin que esto signifique detrimento de su patrimonio; b) Las obligaciones que tiene a su cargo en la actualidad están siendo debidamente atendidas, sin que a la fecha haya reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto; c) La transferencia de los bienes que realizan mediante la suscripción del presente Contrato y las que en el futuro realicen, se efectúan y se efectuarán legalmente y de buena fe, con respecto a posibles acreedores anteriores a la fecha de celebración del Contrato.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. VALOR DEL CONTRATO,

VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente Contrato será equivalente a la remuneración de LA FIDUCIARIA que asciende a la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$139.686.000,00 M/CTE).

IMPUESTO DE TIMBRE. En virtud de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 1.111 del 27 de diciembre de 2.006, se fijó en cero la tarifa del impuesto de timbre, por tanto, no hay lugar a su causación.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES Y DOMICILIO CONTRACTUAL.

1. Las partes recibirán válidamente cualquier clase de notificación o comunicación en las siguientes direcciones:

#### EL FIDEICOMITENTE:

#### INVERSIONES PANORAMIA SAS

Dirección: Calle 72 No. 7 - 64 Piso 2

Teléfono: 3257171

E-mail: inversionespanoramia@gmail.com

#### LA FIDUCIARIA:

#### FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

Dirección: Calle 67 No. 7 - 37 Tercer Piso.

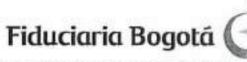
Teléfono: 348 - 5400 Ciudad: Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. Con la suscripción del presente Contrato, EL FIDEICOMITENTE manificatan que autorizan a LA FIDUCIARIA para que remita las comunicaciones, así como los informes mensuales o de rendición de cuentas y cualquier otra información referente al FIDEICOMISO al correo electrónico antes registrado, entendiéndose y dándose cumplidas









las obligaciones de LA FIDUCIARIA de presentación de la información, reemplazando de esta manera la remisión física de tales documentos.

De igual manera, EL FIDEICOMITENTE manifiesta que cuando se presenten cambios en cuanto al registro de las direcciones electrónicas anotadas para el envío de la información, procederá a notificarlas a LA FIDUCIARIA para realizar los trámites de actualización correspondientes.

DOMICILIO. Para el cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. CONSULTA Y REPORTE A LA CIFIN o quien haga sus veces. EL FIDEICOMITENTE o quien represente su derecho u ostente en el futuro la calidad de FIDEICOMITENTE autorizan a LA FIDUCIARIA, a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información de Sector Financiero - CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a su comportamiento como clientes de la entidad. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan de manera completa, todos los datos referentes a su actual y pasado comportamiento frente al sector financiero y, en general, al cumplimiento de sus obligaciones.

Para todos los efectos, EL FIDEICOMITENTE conoce y acepta expresamente que los reportes y plazos se efectuarán de conformidad con las normas que al respecto sean incluidas en el reglamento de la CIFIN, y las normas legales que regulen la materia. Igualmente, EL FIDEICOMITENTE, manifiestan que conocen y aceptan que la consecuencia de esta autorización será la consulta e inclusión de sus datos financieros en la Central de Información del Sector Financiero - CIFIN y demás entidades que manejen este tipo de información, por lo tanto, las entidades del sector financiero afiliadas a dichas centrales conocerán su comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones financieros.

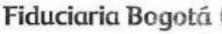
CLÁUSULA TRIGÉSIMA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. EL FIDEICOMITENTE se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por LA FIDUCIARIA para el cumplimiento de las disposiciones que requieren las normas relativas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, exigidas por la Superintendencia Financiera.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE. En lo no previsto en las cláusulas anteriores, el presente Contrato se regulará por la legislación de la República de Colombia y en especial por lo que dispone el Código de Comercio y el Estatute Orgánico del Sistema Financiero.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. REGLAS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. ARREGLO DIRECTO. En caso de que surjan diferencias entre las partes por razón o con ocasión del presente Contrato, serán resueltas por ellas mediante arreglo directo. Para tal efecto, las partes dispondrán de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido, término éste que podrá ser prorrogado de común acuerdo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. CONFLICTO DE INTERES. La suscripción del presente Contrato no genera situaciones de conflictos de interés en los términos del Numeral 9 del artículo 146 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, de acuerdo con la evaluación que previamente ha efectuado LA FIDUCIARIA al respecto. En el evento en







que durante la ejecución del presente Contrato se presentaren situaciones generadoras de conflictos de interés, LA FIDUCIARIA los revelará y regulará adecuadamente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. GESTION DE RIESGOS, LA FIDUCIARIA previamente a la celebración del presente Contrato, ha identificado, establecido, medido y controlado los riesgos asociados al presente negocio fiduciario, de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos por LA FIDUCIARIA para los diferentes tipos de negocio. De igual forma durante la vigencia de éste Contrato, LA FIDUCIARIA efectuará el monitoreo permanente de dichos riesgos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y VIGENCIA. El presente Contrato estará vigente y se perfeccionará con la firma de este documento.

Para constancia se suscribe en dos (2) ejemplares, el once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

EL FIDEICOMITENTE,

6.196

CAMILO ESCOBAR GIRALDO Representante legal

INVERSIONES PANORAMIA S.A.S.

an insta Bogota .

Elaboro: VBR

LA FIDUCIARIA,

CAROLINA LOZANO OSTOS

Representante Legal

FIDUCIARIA BOGOTA S.A.



#### FIDUCIARIA BOGOTA S.A NIT 800.142.383-7

Fiduciaria Bogotá, sociedad anónima de servicios financieros, constituída por medio de la escritura pública 3178 del 30 de septiembre de 1991, otorgada en la Notaria 11 de Santafé de Bogotá, con permiso de funcionamiento expedido por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 3615 del 4 de octubre de 1,991.

#### INFORMA QUE

I. El día 24 de mayo del año 2021 se suscribió el contrato de encargo fiduciario de administración e inversión No. 2-3-98919, entre la sociedad INVERSIONES. PANORAMIA SAS en calidad de FIDEICOMITENTE y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., para desarrollar el proyecto VISSANI, cuyo objeto se menciona a continuación:

El presente contrato de encargo fiduciario tendrá por objeto: (i) La recepción de los recursos que los ENCARGANTES consignen en la cuenta especial que indique la FIDUCIARIA, para lo cual cada uno de los ENCARGANTES deberán constituir encargos de inversión individuales. (ii) La administración de los recursos recibidos. (iii) La Inversión de los recursos administrados en los Fondos de Inversión Colectiva administrados por la FIDUCIARIA, en los términos establecidos en el numeral 3º de la cláusula 4.3.

Adicionalmente, el objeto del presente contrato comprende la entrega al FIDEICOMITENTE, de las sumas consignadas por los ENCARGANTES, junto con los rendimientos financieros generados, cuando durante el término de duración del presente contrato, se cumplan los siguientes requisitos o condiciones de giro:

- 1.Que EL FIDEICOMITENTE presente a la FIDUCIARIA la radicación de documentos para adelantar actividades de construcción y enajenación de immuebles destinados a vivienda, en los términos establecidos en la normatividad vigente.
- 2.Que EL FIDEICOMITENTE presente a la FIDUCIARIA la licencia de construcción, en los términos establecidos en la normatividad vigente.
- 3.Que la FIDUCIARIA reciba y administre los dineros de las personas interesadas en adquirir las unidades inmobiliarias, hasta tanto EL FIDEICOMITENTE logre alcanzar el punto de equilibrio de ventas. Se encuentra que se llegó al punto de equilibrio, cuando se hayan recibido CONTRATOS DE ADHESIÓN correspondientes al sesenta por ciento (60%) del total de las unidades privadas (apartamentos) del PROYECTO, es decir, cuando se reciban TREINTA Y SIETE (37) CONTRATOS DE ADHESIÓN.

No obstante, lo anterior, para efectos del punto de equilibrio, se entenderá que corresponde, al sesenta por ciento (60%) de las unidades resultantes que apruebe la autoridad competente en la Licencia de Construcción.

Los CONTRATOS DE ADHESIÓN deberán estar suscritos por los ENCARGANTES interesados en separar inmuebles.

4.Que EL FIDEICOMITENTE presente a LA FIDUCIARIA, estudio de titulos realizado por alguno de los abogados externos autorizados por LA FIDUCIARIA, en donde conste que el INMUEBLE, se encuentra libre de gravámenes y en general de cualquier



limitación al derecho de dominio, para el desarrollo del presente PROYECTO, excepto el gravamen hipotecario que se constituya con una Entidad Financiera vigilada por la Superintendencia Financiera para la financiación del proyecto; Hipoteca Abierta sin Limite de quantia, constituida por FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., como vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO VISSANI – FIDUBOGOTÁ S.A., a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de Escritura Pública Número 1898 del catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019), otorgada en la Notaria Trece de Bogotá.

5.Que no se encuentre registrada medida cautelar alguna en contra de EL FIDEICOMITENTE, en las bases de datos administradas por la FIDUCIARIA.

6. Que EL FIDEICOMITENTE presente a LA FIDUCIARIA. Carta de Aprobación de Crédito Constructor por parte de una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera o certificación suscrita por el representante legal y revisor fiscal o contador del FIDEICOMITENTE en donde acredite que cuenta con los recursos necesarios para el desarrollo del PROYECTO.

7.Que EL FIDEICOMITENTE haya pagado la correspondiente comisión a la FIDUCIARIA, sobre la cual se hace mención en la cláusula 7.2 del capítulo séptimo, así como el pago de los gastos a los que alude la cláusula 7.1 del mismo capítulo, en el caso de que haya lugar a ellos.

II. En desarrollo del contrato en mención y con corte a la fecha del presente documento se han recibido aportes correspondientes por valor de SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO DE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$7,154,348,448.69), para el proyecto VISSANI ETAPA 4, de acuerdo con la siguiente relación:

No.	ID	NOMBRE	ENCARGO	UNIDAD	VALOR UNIDAD	VALOR PAGADO
1	70829104	FRANCISCO ALCIDES GIRALDO ZULUAGA	6000200661224	ETA 4 APTO 1502	5 1,315,822,000.00	\$ 213,053,000.00
2	900228119	DISTRIBUIDORA EL GOURMET DE LAS CARNES LTDA	6000200661223	ETA 4 APTO 1504	\$ 1,515,960,000.00	\$ 238,744,229.00
1	19331368	IVAN ENRIQUE OSORIO MARTINEZ	6000200661219	APTO 1004	\$ 1,527,229,000.00	\$ 173,460,000.00
ā	79798458	EDWARD CARDENAS	6000200661225	ETA 4 APTO 1104	\$ 1,530,799,200.00	5 234,617,600.00
5	52706613	ELIANA MAGALY HERRERA VARON	6000200661227	APTD 1203	5 1,534,369,200.00	\$ 222,643,584.00
6	9519581	ALEIANDRO HERRERA MEDINA	600020561210	APTO 1304	5 1,537,939,200.00	\$ 1,423,939,200.00
7	80771439	LEONARDO ZULUAGA SOTO	6000200661231	APTD 1401	5 1,181,297,000.00	\$ 182,188,000.00
8	901348595	TRICOTEX INTERNACIONAL SAS	6000200561236	ETA 4 APTD 804	5 1,520,089,200.00	5 195,850,000.00
9	41755278	FLOR ANGELA HERNANDEZ HERNANDEZ	6000200661233	ETA 4 APTO 604	5 1,573,067,168.00	\$ 896,000,000.00



Na.	P	NOMBRE	ENCARGO	UNIDAD	VALOR UNIDAD	VALOR PAGADO
10	80758298	CRISTIAN ANDRES GUERRERO GARZON	6000200661235	ETA 4 APTO 1501	\$ 1,184,797,000.00	5 183,820,000.00
11	53007326	MARIA GLADYS PADILLA MORALES	6000200661238	APTO SO4	5 1,597,501,455.00	5 194,157,000.00
12	5651852	LUIS ALIRIO MEJIA LOZANO	6000200661241	ETA 4 APTO 704	5 1,635,977,079.00	5 211,629,368.00
13	80095234	CARLOS ANDRES CASTELLANOS MARTINEZ	6000200661240	ETA 4 APTO 1301	\$ 1,200,552,940.00	5 339,973,030.00
14	805004034	COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBLIADOS DE COLOMBIA	6000200663239	ETA-4 APTO 904	5 1,673,702,673.00	\$ 221,372,000,00
15	41704830	DORA ALBA. CASTILLO DE CALDERON	6000200661242	ETA 4 APTO 204	5 1,579,304,443.00	5 176,048,000.00
15	900330105	QUINTERO LEATHER SAS	6000200861243	ETA 4 APTO 404	5 1,655,676,461.00	5 172,665,425.69
17	79503873	JORGE EDUARDO CANTOR GARCIA	6000200561244	ETA 4 APTO 1403	\$ 1,335,651,298.00	\$ 239,250,000.00
18	19374007	CARMELO JOAQUIN ROSALES AMELL	6000200661245	APTO 701	5 1,179,132,940.00	\$ 210,180,000.00
19	15925704	JOSE FRANCISCO GIRALDO LAVERDE	6000200861246	APTO 1201	5 1,196,982,940,00	5 122,611,250.00
20	13812289	HIPOLITO TELLEZ MATEUS	6000200861252	ETA 4 APTO 1202	5 1,354,797,395.00	\$ 112,270,323.00
21	51598131	GLADYS BETANCOURT HENAO	6000200661253	ETA 4 APTO 1302	\$ 1,357,930,859.00	5 127,060,000.00
22	900112297	INVERSIONES Y COMERCIAL JACORA SAS	6000200661249	ETA 4 APTO 1102	5 1.310,144,013.00	5 112,144,000.00
23	900112297	INVERSIONES Y COMERCIAL JACORA SAS	6000200661245	ETA 4 APTO 1404	5 1,644,224,582.00	5 138,672,000.00
24	900112297	INVERSIONES Y COMERCIAL JACORA SAS	6000200661247	ETA 4 APTO 1002	5 1,306,619,553.00	5 111,864,000.00
25	900998260	B Y G CONSTRUCCIONES SAS	6000200661251	ETA 4 APTO 1101	5 1,193,412,940.00	\$ 115,266,756.00
26	101545885 7	ASTRID CARDLINA BUITRAGO CABALLERO	6000200661250	ETA 6 APTO 902	5 1,409,348,890.00	5 134,600,000.00
27	24865795	ESNEDA GALLEGO ARISTIZABAL	6000200661257	ETA 4 APTO 1303	\$ 501,366,203.00	5 25,214,000.00
28	14624521	JOSE IGNACIO MARTINEZ BUSTOS	6000200661253	ETA 6 APTO 901	5 1,256,080,962.00	5 26,400,000.00
29	79543318	NORVEY ENRIQUE GUERRERO MURCIA	6000200661259	ETA 4 APTO 702	5 1,419,748,540.00	5 71,620,000.00



Linea de Servicio al Cilente: Bogotà al 3485400, cordo: 2 y a nivel nacionar al 0180000000000 y/d al torico electórico atencion fidu togota gindu bogota com Detendor del Consumidor Financiaro. Avam Rodrigues Péers, Celle 36 No. 747, Prato 5. Bogota di C. Pata: 300701, Far: 3466300 Cesare 31863730007 Peers 200701, Far: 3466300 Cesare 31863730070 Cerreo Electrónico, defensoracemamidorinanciaro giporico debegata com co

No.	iD	NOMBRE	ENCARGO	UNIDAD	VALOR UNIDAD	VALOR PAGADO
30	52095219	ALEXANDRA ISABEL RODRIGUEZ CHAVARRO	600020066125B	ETA 4 APTO 802	\$ 1,398,305,573.00	\$ 50,160,000.00
31	79301790	JOSE JUUIO GUZMAN AREVALO	6000200561260	APTO 1503	\$ 510,258,298.00	\$ 37,902,000.00
32	103058497	FAIRAN ANDRES SIERRA BUITRAGO	6000200661262	ETA 4 APTO 803	\$ 459,186,426.00	5 42,800,000.00
33	17178871	EDGAR HUMBERTO CASTILLO PINILLA	6000200661261	APTO 1403	\$ 508,312,251.00	\$ 139,893,673.00
34	52272748	ANGELA PAOLA CASTELLANOS ROJAS	6000200661263	ETA 4 APTO 501	\$ 1,230,931,310.00	\$ 48,800,000.00
35	108529870	DIEGO ESTEBAN PAREDES BURBANO	6000200661265	ETA 4 APTO 503	\$ 493,251,811.00	5 7,400,000.00
		TOTAL	\$ 44,857,270,903.00	\$ 7,154,348,448.69		

Se expide en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) dia del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), a solicitud del Fideicomitente.

MARIELA NEVES PARDO Gerente de Negocios inmobiliarios Fiduciaria Bogotá S.A







Entre los suscritos a saber: (i) CAMILO ESCOBAR GIRALDO, identificado con la Cédula de Ciudadania número 19.261.470 de Bogotá quien obra en su condición Representante Legal de INVERSIONES PANORAMIA S.A.S, sociedad legalmente constituida por documento privado sin número de asamblea constitutiva del diez (10) de octubre de dos mil doce (2012), inscrita el veintiséis (26) de octubre de dos mil doce (2012) bajo el número 01676252 del Libro IX, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., e identificada con el NIT. 900.568.503-6, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documento que se adjunta (Anexo 1), quien en adelante y para efectos de este Contrato se denominará EL FIDEICOMITENTE, y de otra parte (ii) ANDRES NOGUERA RICAURTE, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.503.834 expedida en Bogotá, quien obra en su condición de Representante Legal de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante la Escritura Pública número tres mil ciento setenta y ocho (3.178) otorgada el treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) ante la Notaria Diecisiete (17) del Circulo de Bogotá D.C., con domicilio principal en la misma ciudad, y permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera, mediante la Resolución número tres mil seiscientos quince (3.615) del cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1.991), todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Superintendencia Financiera, el cual se adjunta al presente contrato (Anexo No. 2), quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará la FIDUCIARIA, por el presente documento hemos convenido celebrar un CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN. el cual se regirá por las cláusulas aqui establecidas, previas las siguientes consideraciones:

#### CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que EL FIDEICOMITENTE se encuentra interesado en desarrollar, por etapas constructivas, un PROYECTO denominado VISSANI sobre el inmueble resultante de la constitución de urbanización del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1494572 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Centro, ubicado en la Avenida Calle 26 No. 70A-25 de la ciudad de Bogotá, en adelante el INMUEBLE, cuyo Folio se adjunta al presente contrato como Anexo No. 3.

Mediante el presente contrato se desarrollará la cuarta etapa del PROYECTO denominada VISSANI ETAPA 4, en adelante, el PROYECTO, conformado por sesenta y un (61) apartamentos.

No obstante lo anterior, el número de unidades será el que apruebe la Curaduría Urbana en la Licencia de Construcción.

EL FIDEICOMITENTE declara que el término aproximado de duración de la construcción total del PROYECTO será de veinticuatro (24) meses contados a partir de la obtención del cumplimiento de las condiciones de giro establecidas en el presente contrato.

SEGUNDA: Que, para efectos del presente encargo, el desarrollo del PROYECTO, será única y exclusivamente responsabilidad de EL FIDEICOMITENTE, quien estará encargado de realizar, sin participación alguna de la FIDUCIARIA, los estudios de factibilidad, la promoción y construcción del PROYECTO y todas las demás actividades relacionadas con la ejecución del mismo.

TERCERA: Que el presente contrato se suscribe con el fin de que la FIDUCIARIA reciba y administre los dineros de las personas interesadas en adquirir las unidades inmobiliarias, hasta tanto el FIDEICOMITENTE logre alcanzar el punto de equilibrio de ventas. Se encuentra que se llegó al punto de equilibrio, cuando se hayan recibido CONTRATOS DE ADHESIÓN correspondientes al sesenta por ciento (60%) del total de las unidades del PROYECTO, es decir, cuando se reciban TREINTA Y SIETE (37) CONTRATOS DE ADHESIÓN.

Página 1 de 18



No obstante lo anterior, para efectos del punto de equilibrio, se entenderá que corresponde al sesenta por ciento (60%) de las unidades resultantes que apruebe la autoridad competente en la Licencia de Construcción.

Los CONTRATOS DE ADHESIÓN deberán estar suscritos por los ENCARGANTES interesados en separar inmuebles. En caso de lograrse el punto de equilibrio de ventas y de cumplirse los requisitos establecidos en la cláusula segunda del presente contrato. EL FIDEICOMITENTE recibirá los dineros recaudados con el fin de desarrollar el PROYECTO.

CUARTA: Que el punto de equilibrio fue establecido por EL FIDEICOMITENTE, quien afirma que su determinación no compromete la viabilidad del PROYECTO. La FIDUCIARIA no participó, ni participará en la definición del punto de equilibrio establecido por EL FIDEICOMITENTE.

QUINTA: El desarrollo del PROYECTO, se adelantará sobre el inmueble resultante de la constitución de urbanización del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-1494572 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Centro, en adelante el INMUEBLE, propiedad del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO VISSANI — FIDUBOGOTÁ S.A., administrado por FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., cuyo FIDEICOMITENTE es la sociedad INVERSIONES PANORAMIA S.A.S.

Sobre el INMUEBLE se encuentra la siguiente anotación:

 Hipoteca Abierta sin Limite de cuantía, constituida por FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., como vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO VISSANI – FIDUBOGOTÁ S.A., a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de Escritura Pública Número 1898 del catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019), otorgada en la Notaria Trece de Bogotá.

Frente a la anterior anotación, el FIDEICOMITENTE certifica que la misma no afecta, de manera alguna, el desarrollo del PROYECTO.

SEXTA: Que EL FIDEICOMITENTE solicitará, en caso de requerirlo, crédito a una entidad bancaria, para el desarrollo del PROYECTO.

SÉPTIMA: Que el FIDEICOMITENTE constituyó el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO VISSANI - FIDUBOGOTA, cuya finalidad exclusiva es la de servir de instrumento fiduciario para permitir el desarrollo del PROYECTO.

OCTAVA: Que para la entrega de los recursos a EL FIDEICOMITENTE debará haber cumplido con todas las obligaciones contenidas en la Cláusula 2.1 del presente contrato.

#### GENERALIDADES DEL CONTRATO INDICE

0.1 ÍNDICE 0.2 DEFINICIONES

CAPÍTULO I 1.1 MANIFESTACION DE LAS PARTES

CAPÍTULO II 2.1. OBJETO Y BIENES



CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSION CELEBRADO ENTRE INVERSIONES PANORAMIA S.A.S. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

#### CAPITULO III

3.1. FIDEICOMITENTE

3.2. FIDUCIARIA

#### CAPITULOIV

4.1. DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE

4.2. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE

4.3. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA

4.4. RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA

#### CAPITULOV

5.1. PROCEDIMIENTO OPERATIVO

#### CAPITULO VI

6.1. PENA POR RETIRO

#### CAPITULO VII

7.1. COSTOS Y GASTOS

7.2. COMISIÓN FIDUCIARIA

#### CAPÍTULO VIII

8.1. DURACIÓN

8.2. CAUSALES DE TERMINACIÓN

#### CAPITULOIX

9.1 CONFLICTO DE INTERÉS

#### CAPITULO X

10.1 GESTIÓN DE RIESGOS

#### CAPITULO XI

11.1. LIQUIDACIÓN

#### CAPITULO XII

12.1. NOTIFICACIONES Y DOMICILIO CONTRACTUAL

#### CAPÍTULO XIII

13.1. CONSULTA Y REPORTE AL OPERADOR DE INFORMACIÓN

#### CAPÍTULO XIV

14.1. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

#### CAPITULO XV

15.1. IMPUESTO DE TIMBRE

#### CAPITULO XVI

16.1. VALOR DEL CONTRATO

#### CAPITULO XVII

17.1 MODIFICACIÓN DEL CONTRATO



CAPÍTULO XVIII
18.1 CESIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO XIX
19.1. LEGISLACIÓN APLICABLE

CAPÍTULO XX 20.1 PERFECCIONAMIENTO

- 0.2 DEFINICIONES; Para efectos de este contrato, las palabras o términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que aqui se establece:
- FIDUCIARIA: Será denominada así en el presente contrato a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., cuya identificación se efectuó al inicio de este documento, cuyo objeto social permite la celebración y ejecución de negocios fiduciarios
- FIDEICOMITENTE: Se denominará así en el presente contrato a la sociedad INVERSIONES PANORAMIA S.A.S., cuya identificación se efectuó al inicio de este documento.
- ENCARGANTES: Son las personas interesadas en adquirir las unidades inmobiliarias.
- PROYECTO: Se denominará de esta manera al PROYECTO VISSANI ETAPA 4, que será desarrollado
  por EL FIDEICOMITENTE, o por la sociedad a la que éste ceda sus derechos, sobre el INMUEBLE,
  Este proyecto estará compuesto por sesenta y un (61) apartamentos.

No obstante lo anterior, el número de unidades será el que apruebe la autoridad competente en la Licencia de Construcción.

5. CONTRATO DE ADHESIÓN: Es el documento suscrito por EL FIDEICOMITENTE, LA FIDUCIARIA y cada uno de los ENCARGANTES, mediante el cual, este último se vincula al presente contrato fiduciario y que contiene las condiciones que se establecen en el presente CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN. La minuta de CONTRATO DE ADHESIÓN, se adjunta al presente contrato como Anexo No. 5.

#### CAPÍTULO I MANIFESTACIÓN DE LAS PARTES

- 1.1. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato ha sido libre y ampliamente discutido y deliberado en los aspectos esenciales y substanciales, en un plano de igualdad y equivalencia de condiciones para cada una de ellas.
- 1.2 EL FIDEICOMITENTE declara que ha cumplido y cumplirá con todas las obligaciones relacionadas con el suministro de información y registro, ante la autoridad administrativa del respectivo Municipio o Distrito donde se desarrollará el PROYECTO de Construcción.

#### CAPÍTULO II OBJETO y BIENES

2.1 OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato de encargo fiduciario tendrá por objeto: (i) La recepción de los recursos que los ENCARGANTES consignen en la cuenta especial que indique la FIDUCIARIA, para lo cual cada uno de los ENCARGANTES deberán constituir encargos de inversión individuales. (ii) La administración de los recursos recibidos. (iii) La Inversión de los recursos

Página 4 de 18

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSION CELEBRADO ENTRE INVERSIONES PANORAMIA S.A.S. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

administrados en los Fondos de Inversión Colectiva administrados por la FIDUCIARIA, en los terminos establecidos en el numeral 3º de la cláusula 4.3.

Adicionalmente, el objeto del presente contrato comprende la entrega al FIDEICOMITENTE, de las sumas consignadas por los ENCARGANTES, junto con los rendimientos financieros generados, cuando durante el término de duración del presente contrato, se cumplan los siguientes requisitos o condiciones de giro:

- Que EL FIDEICOMITENTE presente a la FIDUCIARIA la radicación de documentos para adelantar actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, en los términos establecidos en la normatividad vigente.
- Que EL FIDEICOMITENTE presente a la FIDUCIARIA la licencia de construcción, en los términos establecidos en la normatividad vigente.
- 3. Que la FIDUCIARIA reciba y administre los dineros de las personas interesadas en adquirir las unidades inmobiliarias, hasta tento EL FIDEICOMITENTE logre alcanzar el punto de equilibrio de ventas. Se encuentra que se llegó al punto de equilibrio, cuando se hayan recibido CONTRATOS DE ADHESIÓN correspondientes al sesenta por ciento (60%) del total de las unidades privadas (apartamentos) del PROYECTO, es decir, cuando se reciban TREINTA Y SIETE (37) CONTRATOS DE ADHESIÓN.

No obstante lo anterior, para efectos del punto de equilibrio, se entenderá que corresponde, al sesenta por ciento (60%) de las unidades resultantes que apruebe la autoridad competente en la Licencia de Construcción.

Los CONTRATOS DE ADHESIÓN deberán estar suscritos por los ENCARGANTES interesados en separar inmuebles.

- 4. Que EL FIDEICOMITENTE presente a LA FIDUCIARIA, estudio de títulos realizado por alguno de los abogados externos autorizados por LA FIDUCIARIA, en donde conste que el INMUEBLE, se encuentra libre de gravámenes y en general de cualquier limitación al derecho de dominio, para el desarrollo del presente PROYECTO, excepto al gravamen hipotecario que se constituya con una Entidad Financiera vigilada por la Superintendencia Financiera para la financiación del proyecto. Hipoteca Abierta sin Límite de cuantía, constituida por FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., como vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO VISSANI FIDUBOGOTÁ S.A., a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de Escritura Pública Número 1898 del catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019), otorgada en la Notaría Trece de Bogotá.
- Que no se encuentre registrada medida cautelar alguna en contra de EL FIDEICOMITENTE, en las bases de datos administradas por la FIDUCIARIA.
- Que EL FIDEICOMITENTE presente a LA FIDUCIARIA, Carta de Aprobación de Crédito Constructor por parte de una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera o certificación suscrita por el representante legal y revisor fiscal o contador del FIDEICOMITENTE en donde acredite que cuenta con los recursos necesarios para el desarrollo del PROYECTO.
- 7. Que EL FIDEICOMITENTE haya pagado la correspondiente comisión a la FIDUCIARIA, sobre la cual se hace mención en la cláusula 7.2 del capítulo séptimo, así como el pago de los gastos a los que alude la cláusula 7.1 del mismo capítulo, en el caso de que haya lugar a ellos.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento de no cumplirse las condiciones establecidas en los Numerales anteriores durante el término de duración del presente Contrato, LA FIDUCIARIA mediante abono a la



cuenta indicada por el ENCARGANTE en los CONTRATOS DE ADHESIÓN, restituirá de forma inmediata a estos últimos a la terminación del Contrato, siempre y cuando se hayan surtido los trámites y/o procedimientos internos exigidos por LA FIDUCIARIA para el efecto, los recursos entregados por ellos junto con sus rendimientos, previo descuento de la COMISIÓN que le corresponde, mencionada en la Cláusula 7.2. Numeral 3º del presente Contrato y los tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden territorial o administrativo) a que haya lugar. Si LA FIDUCIARIA no pudiere efectuar la consignación en la cuenta indicada por el ENCARGANTE en el CONTRATO DE ADHESIÓN dentro del término antes señalado, los recursos se depositarán en un encargo fiduciario en los Fondos de inversión Colectiva administrados por LA FIDUCIARIA, a nombre del BENEFICIARIO de los recursos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL FIDEICOMITENTE mediante la suscripción del presente documento declara que se hace responsable ante los ENCARGANTES del cumplimiento de la normatividad vigente sobre la venta y promoción de inmuebles destinados a vivienda, en los términos establecidos en la Circular Externa 006 de 2.012 de la Superintendencia de Industria y Comercio. Ias normas que lo modifiquen. adicionen, o complementen o sustituyan. De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que LA FIDUCIARIA no es ni constructor, ni promotor, ni comercializador, ni interventor de proyectos inmobiliarios, no validará los lineamientos señalados en dicha Circular.

PARÁGRAFO TERCERO. EL FIDEICOMITENTE mediante la suscripción del presente documento se obliga a suministrar a los ENCARGANTES información clara, veraz, suficiente, contuna, verificable, comprensible, precisa e idónea sobre las calidades, áreas, acabados y especificaciones de las UNIDADES INMOBILIARIAS, en los términos establecidos en la Ley 1.480 de 2.011 - Estatuto del Consumidor, las normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan las normas que lo modifiquen adicionen o complementen. Asimismo, se obliga a cumplir cada uno de los preceptos señalados en dicha ley, reconociendo en todo caso que LA FIDUCIARIA no responderá por tales conceptos, teniendo en cuenta que LA FIDUCIARIA no es ni constructor, ni promotor, ni comercializador, ni interventor de proyectos inmobiliarios.

PARÁGRAFO CUARTO. No se tendrán en cuenta para el cumplimiento del punto de equilibrio, los CONTRATOS DE ADHESIÓN suscritos por quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil con los representantes legales o miembros de la Junta Directiva de la sociedad de EL FIDEICOMITENTE. De igual manera no se contarán para el punto de equilibrio LOS ENCARGANTES que no hayan cumplido con el proceso de conocimiento del cliente ante la FIDUCIARIA.

2.2. BIENES: Los bienes que constituyen el ENCARGO FIDUCIARIO, son los recursos que entreguen los ENCARGANTES, en los términos del objeto referido en la cláusula anterior, los cuales serán invertidos Fondos de Inversión Colectiva que administra la FIDUCIARIA.

> CAPÍTULO III LAS PARTES

3.1. EL FIDEICOMITENTE:

INVERSIONES PANORAMIA S.A.S.

3.2. LA FIDUCIARIA:

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

### CAPÍTULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- 4.1 DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE: Son derechos de EL FIDEICOMITENTE:
- Exigir a la FIDUCIARIA el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales a su cargo conforme a los términos previstos en este contrato y en la Ley.

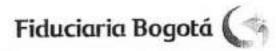


### CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSION CELEBRADO ENTRE INVERSIONES PANORAMIA S.A.S. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

- Exigir a la FIDUCIARIA las rendiciones de cuentas y los informes en los términos y plazos previstos en este contrato conforme a la legislación vigente.
- Exigir a la FIDUCIARIA que lieve una contabilidad separada para el manejo de los recursos del presente contrato.
- Exigir a la FIDUCIARIA, a la terminación de este contrato, por causas contractuales o legales, proceder a la liquidación del encargo.
- 5. Los demás derechos establecidos en este contrato y en la Ley.

#### 4.2. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE: Son obligaciones de EL FIDEICOMITENTE las siguientes.

- Entregar a LA FIDUCIARIA durante el término de duración del presente Contrato, los documentos relacionados en la Cláusula 2.1. del presente Contrato.
- 2. Remitir a LA FIDUCIARIA el CONTRATO DE ADHESIÓN debidamente suscrito por cada ENCARGANTE y los formatos de conocimiento del cliente debidamente difigenciados por los ENCARGANTES con sus respectivos anexos. La mencionada vinculación deberá efectuarse en el término legal establecido en la Circular Básica Jurídica Parte I Título IV Capítulo IV y para tal efecto EL FIDEICOMITENTE deberá remitir en el momento en que los entregue el ENCARGANTE los formatos de conocimiento citados sus respectivos anexos, a LA FIDUCIARIA
- Remitir periódicamente a LA FIDUCIARIA la relación de tarjetas de recaudo y/o referencias de recaudo asignadas a cada ENCARGANTE.
- 4. Abstenerse de recibir de los ENCARGANTES las sumas de dinero correspondientes a la separación de los inmuebles del PROYECTO, debiendo en consecuencia indicarles que las mismas deben ser consignadas a órdenes de la FIDUCIARIA de acuerdo con el sistema de recaudo definido en el presente contrato.
- 5. Indicar a los ENCARGANTES la manera en la cual deben consignar los recursos con el fin de ser administrados por LA FIDUCIARIA en los Fondos de Inversión Colectiva administrados por esta, en cumplimiento del ENCARGO FIDUCIARIO antes citado. Los recursos consignados en los Fondos de Inversión Colectiva administrados por LA FIDUCIARIA generarán rendimientos a favor del ENCARGANTE que haya realizado el depósito, a partir de la fecha en la cual se haya realizado la apertura del respectivo encargo de inversión individual a su nombre.
- 6. EL FIDEICOMITENTE no podrá efectuar ningún cambio a los CONTRATOS DE ADHESIÓN. En el evento en que se realicen modificaciones a los CONTRATOS DE ADHESIÓN, sin previa autorización ésta última podrá dar por terminado el CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN y se devolverán los recursos a cada uno de los ENCARGANTES.
- Retirar al finalizar el presente Contrato, toda la publicidad del PROYECTO en la cual se mencione a LA FIDUCIARIA.
- 8. Solicitar a LA FIDUCIARIA los recursos entregados por los ENCARGANTES en el formato de orden de operación entregado por LA FIDUCIARIA y destinarlos al PROYECTO, en el caso de que las condiciones previstas en la Cláusula Segunda del presente Contrato se tengan por cumplidas.
- 9. Informar por escrito a LA FIDUCIARIA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, cada vez que modifique o cambie datos correspondientes a su dirección, domicilio, teléfonos, fax, razón social. Representación Legal, y en fin, cualquier circunstancia que varie de las que reporte a la firma del presente Contrato, con base en lo dispuesto en la Circular Externa número cero ochenta y uno (081) del tres (03) de noviembre de mil novecientos noventa y seis (1,996) expedida por la Superintendoncia Financiera y todas aquellas que la aclaren modifiquen o adicionen.
- Instruir a LA FIDUCIARIA en todos los eventos en que esta se lo solicite por escrito.
- Prestar todo el soporte técnico y administrativo que se requiera para el cumplimiento de sus obligaciones.
- Pagar la comisión fiduciaria a que se refiere la Cláusula 7.2. del Capítulo Séptimo y los gastos a que alude la Cláusula 7.1. del mismo Capítulo.



 Dar buen uso de las claves recibidas de LA FIDUCIARIA para consultar los movimientos del encargo, por tanto EL FIDEICOMITETE exime de responsabilidad a LA FIDUCIARIA por el mal uso o problema

que se llegare a presentar con ocasión del acceso otorgado para dicha consulta.

14. Realizar las entrevistas a los ENCARGANTES en los términos y condiciones establecidos en las normas que regulan el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo - SARLAFT y el Manual de Procedimientos de LA FIDUCIARIA, para lo cual EL FIDEICOMITENTE empleará funcionarios debidamente capacitados para realizar dicha actividad. Lo anterior no exime a LA FIDUCIARIA de la responsabilidad del conocimiento de cliente para el control y prevención de lavado de activos. Igualmente EL FIDECOMITENTE deberá informar oportunamente a LA FIDUCIARIA cualquier cambio en el personal autorizado para la realización de las entrevistas.

15. En virtud de lo anterior, EL FIDEICOMITENTE se obliga a realizar la custodia de los documentos que soporten la vinculación del ENCARGANTE, por el término establecido en la normatividad vigente para la custodia de este tipo de documentos, incluyendo el formulario de vinculación el cual estará a disposición de la Fiduciaria cuando lo requiera. Sin perjuicio de lo anterior, LA FIDUCIARIA conservará por cualquier medio procedente los archivos de los documentos que hagan parte del proceso de

conocimiento del cliente, según lo establecido en el ordenamiento jurídico para el efecto.

 Asumir las obligaciones y deberes contenidos en la Ley 1.581 de 2.012, en su calidad de responsable del tratamiento de los datos personales de los ENCARGANTES a que tenga acceso en virtud del

desarrollo del presente Contrato.

17. Obtener de los ENCARGANTES, la autorización para el tratamiento de los datos personales a lo que tendrá acceso en virtud del desarrollo del presente Contrato y conservar prueba de dicha autorización de acuerdo con lo establecido en la Ley 1.581 de 2.012. Esta autorización podrá ser solicitada por LA FIDUCIARIA en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, las cuales deberán ser entregadas por EL FIDEICOMITENTE dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud realizada por LA FIDUCIARIA.

18. EL FIDEICOMITENTE se obliga a dar cumplimiento a las disposiciones de publicidad establecidas en la Circular Básica Jurídica y a usar la información, logo y material publicitario de LA FIDUCIARIA en el PROYECTO, siguiendo de manera estricta los lineamientos establecidos en el Anexo No. 6 del

presente Contrato.

Todas las demás derivadas del presente contrato, de los CONSTRATOS DE ADHESIÓN y de la ley.

#### 4.3. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA. Son obligaciones de la FIDUCIARIA las siguientes:

 Realizar diligentemente las gestiones necesarias para el desarrollo del objeto del Contrato de conformidad con lo establecido en el mismo y en las instrucciones impartidas por EL FIDEICOMITENTE.

Verificar el cumplimiento de las condiciones de giro establecidas en la cláusula 2.1 denominada OBJETO, a efectos de proceder a desembolsar los recursos al FIDEICOMITENTE en los términos

indicados en el presente contrato.

3. Recibir de los ENCARGANTES las cuotas de separación de las unidades inmobiliarias resultantes del PROYECTO y administrarlos en los Fondos de Inversión Colectiva administrados por LA FIDUCIARIA, en un encargo único por cada uno de los clientes pero agrupándolos a todos en una misma subcuenta. En consecuencia, los recursos consignados en los Fondos de Inversión Colectiva administrados por LA FIDUCIARIA generarán rendimientos a favor del ENCARGANTE que haya realizado el depósito a partir de la fecha en la cual se haya realizado la apertura del respectivo encargo fiduciario individual a su nombre. LA FIDUCIARIA sólo recibirá recursos de los ENCARGANTES hasta un número igual al de las unidades inmobiliarias del PROYECTO.

4. Invertir los recursos recibidos de los ENCARGANTES en los Fondos de Inversión Colectiva administrados por LA FIDUCIARIA, en un encargo único por cada uno de los clientes pero agrupándolos a todos en una misma subcuenta. LA FIDUCIARIA invierte estos recursos, una vez obtenga los formatos de conocimiento del cliente debidamente diligenciados por los ENCARGANTES LA FIDUCIARIA sólo realizará la apertura de encargos fiduciarios individuales hasta un número igual



CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSION CELEBRADO ENTRE INVERSIONES PANORAMIA S.A.S. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

al de las unidades inmobiliarias del PROYECTO. LA FIDUCIARIA ha remitido el reglamento de los Fondos de Inversión Colectiva administrados por LA FIDUCIARIA, y por tanto, EL FIDEICOMITENTE y ENCARGANTES declaran conocerlos y aceptarlos. EL FIDEICOMITENTE autoriza de forma expresa mediante la firma del presente Contrato que los recursos igualmente se pueden mantener en depósitos a la vista en la matriz de LA FIDUCIARIA. En ningún caso el monto de estos depósitos podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos del respectivo fondo de inversión colectiva.

- Entregar los dineros recibidos de los ENCARGANTES al FIDEICOMITENTE, dentro de los cinco (5) dias hábiles siguientes al cumplimiento de las condiciones establecidas en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
- Entregar al FIDEICOMITENTE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cumplimiento de las condiciones establecidas en la Cláusula Segunda del presente Contrato, los rendimientos producidos por los recursos entregados por los ENCARGANTES como contraprestación a la conservación obligatoria de las condiciones económicas pactadas con los ENCARGANTES en los respectivos CONTRATOS DE ADHESIÓN.
- 7. Entregar al FIDEICOMITENTE, una vez cumplidas las condiciones establecidas en el Capitulo Segundo del presente Contrato, los recursos de los ENCARGANTES que hayan sido invertidos en encargos individuales. EL FIDEICOMITENTE con la firma del presente Contrato declara que responderá directamente por estos recursos frente a LA FIDUCIARIA, los ENCARGANTES y terceros, de igual manera responderá en relación con los giros por concepto de desistimientos que se encuentren en la situación descrita en este numeral.
- Mantener a disposición de los ENCARGANTES los recursos por ellos consignados cuando: a) Se cumpla el plazo del presente Contrato o su prórroga y no se hayan cumplido las condiciones previstas en la Cláusula Segunda del presente Contrato. b) Los ENCARGANTES se retiren del negocio en los términos del Numeral 6.1.1. En el evento previsto en el Literal a), los recursos se restituirán, junto con los rendimientos producidos, previo descuento de la COMISIÓN FIDUCIARIA, mencionada en la Cláusula 7.2. Numeral 3º del presente Contrato y los tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden territorial o administrativo) a que haya lugar, para el efecto, mediante abono a la cuenta indicada por el ENCARGANTE en los CONTRATOS DE ADHESIÓN, y se restituirán de forma inmediata a estos últimos a la terminación del Contrato, siempre y cuando se hayan suntido los trámites y/o procedimientos internos exigidos por LA FIDUCIARIA para el efecto. En el caso del Literal b). LA FIDUCIARIA descontará como sanción la suma prevista en la Cláusula 6.1, del presente Contrato y los tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden territorial o administrativo) a que haya lugar, y los recursos serán entregados por LA FIDLICIARIA, mediante abono en la cuenta indicada por el ENCARGANTE en el CONTRATO DE ADHESIÓN, de forma inmediata a la radicación del correspondiente desistimiento por parte de EL FIDEICOMITENTE siempre y cuando se hayan surtido los tramites y/o procedimientos internos exigidos por LA FIDUCIARIA para el efecto. Si LA FIDUCIARIA no pudiere efectuar la consignación en la cuenta indicada por el ENCARGANTE en el CONTRATO DE ADHESIÓN en el término señalado anteriormente, los recursos se depositarán en un ENCARGO FIDUCIARIO en los Fondos de Inversión. Colectiva administrados por LA FIDUCIARIA a nombre del baneficiario de los recursos.
- En el evento en que ocurra la situación descrita en el literal a) del numeral anterior, se procederá con el giro de recursos a los ENCARGANTES dentro del plazo previsto en este contrato, previa la conciliación de los recursos recaudados con EL FIDEICOMITENTE.
- LA FIDUCIARIA no suscribe en la ejecución del presente Contrato ninguna Promesa de Compraventa, ni participa en su definición.
- Mantener los bienes que conforman el ENCARGO FIDUCIARIO separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios.
- LA FIDUCIARIA no dará información a los ENCARGANTES respecto del estado del PROYECTO, dicha obligación recae exclusivamente en EL FIDEICOMITENTE.
- Pedir instrucciones al FIDEICOMITENTE, cuando en la ejecución del Contrato se presentaren hechos sobrevinientes e imprevistos, que impidan el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Cuando

### CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSION CELEBRADO ENTRE INVERSIONES PANORAMIA S.A.S. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

LA FIDUCIARIA haga uso de esta facultad, no ejecutará obligaciones o estipulaciones del presente contrato relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte de EL FIDEICOMITENTE, sin que pueda imputársele por este hecho responsabilidad

alguna.

14. Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera de Colombia cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones, o deba, cuando las circunstancias así lo exijan, apartarse de las autorizaciones contenidas en este Contrato o de las instrucciones impartidas por EL FIDEICOMITENTE en el desarrollo del mismo. Cuando LA FIDUCIARIA haga uso de esta facultad no ejecutará obligaciones o estipulaciones del presente contrato relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que pueda imputársele por este hecho responsabilidad alguna. Sin perjuicio de lo anterior, las demás obligaciones y estipulaciones que no tenga que ver con el asunto objeto de consulta a la Superintendencia Financiera de Colombia, continuaran en ejecución en los términos del presente contrato y del ordenamiento jurídico.

 Enviar mensualmente al FIDEICOMITENTE un informe general de la gestión realizada en desarrollo del presente contrato, el cual será remitido a través de correo electrónico a la dirección indicada en el

presente contrato.

16. Rendir cuentas comprobadas de su gestión cada seis (6) meses, la cual deberá ser presentada al FIDEICOMITENTE dentro de los treinta (30) días hábites siguientes a la fecha del respectivo corte, de conformidad con lo establecido en la Circular Básica Juridica de la Superintendencia Financiera. Si LA FIDUCIARIA no recibe reparo alguno a la rendición de cuentas presentada, esta se entenderá aprobada. EL FIDEICOMITENTE aceptan con la firma del presente contrato que está rendición sea remitida a través de correo electrónico a la dirección indicada en el mismo.

17. Presentar la rendición final de cuentas de su gestión, al terminar el CONTRATO DE ENCARGO

FIDUCIARIO.

Cobrar la COMISIÓN a que tiene derecho.

 Remitir una copia del presente contrato fiduciario a los ENCARGANTES junto con la cartilla informativa sobre negocios inmobiliarios expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual, de igual forma se encuentra publicada en la página web de la Fiduciaria.

Remitir al ENCARGANTE el informe periódico de que trata el numeral 6.2.1 de la parte II Titulo II
CAPITULO I de la Circular Básica Jurídica y la rendición de cuentas en cuanto a los recursos

administrados en los Fondos de Inversión Colectiva.

 Llevar la contabilidad conforme a la normatividad vigente y a las estipulaciones establecidas en el presente contrato.

Las demás obligaciones necesarias para dar cumplimiento al objeto contractual estipulado.

PARÁGRAFO PRIMERO: La FIDUCIARIA no contrae ninguna responsabilidad por las fluctuaciones, desvalorizaciones, bajas en los valores de las inversiones, disminución de los rendimientos, modificación o pérdida de bondades o privilegios financieros por causas ajenas a su voluntad o que le hubieren sido desconocidas en su oportunidad, el riesgo de la pérdida de valor de los recursos entregados a la FIDUCIARIA, es asumido por el ENCARGANTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La FIDUCIARIA, será responsable del tratamiento de la información de los consumidores financieros en los términos de la ley 1266 de 2006, y a su vez en cuanto al manejo de los ciatos personales de conformidad con la ley 1581 de 2012.

4.4. RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA: La responsabilidad que adquiere la FIDUCIARIA es de medio y no de resultado y, por lo tanto, responderá hasta por culpa leve en el desarrollo de su gestión. La FIDUCIARIA no participa de manera alguna en el desarrollo del PROYECTO, estabilidad de la obra, calidad de la misma, plazos de entrega, valores y demás obligaciones que adquieran EL FIDEICOMITENTE, relacionadas con el PROYECTO, ni es parte en los documentos que tengan que celebrar EL FIDEICOMITENTE con los ENCARGANTES. Su gestión se suscribe única y exclusivamente.



CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSION CELEBRADO ENTRE INVERSIONES PANORAMIA S.A.S. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

al cumplimiento del objeto que estipula el contrato. Por lo tanto, es responsabilidad de EL FIDEICOMITENTE dejar en claro frente a terceros el alcance de las obligaciones de la FIDUCIARIA.

PARÁGRAFO PRIMERO: La FIDUCIARIA se obliga a realizar diligentemente todos los actos necesarios para la cumplida ejecución del objeto de este contrato, y no será responsable por caso fortuito, fuerza mayor, el hecho de un tercero o la violación de deberes legales o contractuales por parte de EL FIDEICOMITENTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL FIDEICOMITENTE se obliga a dar cumplimiento a las disposiciones de publicidad establecidas en la Circular Básica Jurídica y a usar la información, logo y material publicitario de LA FIDUCIARIA en el PROYECTO, siguiendo de manera estricta los lineamientos establecidos en el Anexo No. 7 del presente Contrato.

#### CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO OPERATIVO

La FIDUCIARIA administrará los recursos efectivamente abonados en la cuenta, consignados por los ENCARGANTES interesados en adquirir las unidades inmobiliarias, así:

 Los ENCARGANTES interesados deberán consignar las sumas de dinero correspondientes a la separación de las unidades de vivienda resultantes del PROYECTO, a órdenes de LA FIDUCIARIA, para lo cual cada uno de los ENCARGANTES deberán suscribir los formularios de vinculación de la FIDUCIARIA, ya que por cada ENCARGANTE vinculado al presente contrato fiduciario, se aperturará un Encargo de Inversión individual, en los Fondos de Inversión Colectiva.

Los recursos consignados en los Fondos de Inversión Colectiva administrados por LA FIDUCIARIA generarán rendimientos a favor del ENCARGANTE que haya realizado el depósito, a partir de la fecha

en la cual se haya abierto el respectivo encargo de inversión individual a su nombre.

3. En el evento que la vinculación del ENCARGANTE no se efectúe a través de Las Oficinas del Banco de Bogotá, EL FIDEICOMITENTE enviará a LA FIDUCIARIA los formatos de conocimiento del cliente debidamente diligenciados por los ENCARGANTES con sus respectivos anexos. La mencionada vinculación deberá efectuarse dentro del término legal establecido en la Circular Básica Jurídica Parte I – Titulo IV – Capítulo IV para tal efecto, por tanto, LA FIDUCIARIA debe recibir los formatos de conocimiento del cliente debidamente diligenciados por los ENCARGANTES con sus respectivos anexos.

 Una vez cumplidas las condiciones de giro señaladas en la Cláusula Segunda del presente Contrato, los ENCARGANTES a través del CONTRATO DE ADHESIÓN autorizan a LA FIDUCIARIA a entregar las sumas de dinero de cada uno de los encargos individuales al FIDEICOMITENTE.

 LA FIDUCIARIA entregará los recursos depositados y sus rendimientos dentro de los cinco (5) dias hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

PARÁGRAFO: En el evento en que el ENCARGANTE vinculado no realice la consignación inicial de los recursos, según lo señalado en el plan de pagos, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del Contrato de Adhesión y una vez se surtan los procedimientos internos establecidos por la Fiduciaria, se procederá con la terminación unilateral del negocio. Como consecuencia de lo anterior, se cancelará el Encargo Fiduciario asignado y, por ende, la unidad inmobiliaria respectiva quedará disponible para ser comercializada, nuevamente, por parte del FIDEICOMITENTE.



#### CAPÍTULO VI PENA POR RETIRO

6.1. En el evento en que el ENCARGANTE se retire del negocio antes del vencimiento del piazo señalado en la cláusula 8.1, la FIDUCIARIA se encuentra autorizada para descontar de la suma depositada por el ENCARGANTE y/o de la generada por concepto de rendimientos, la suma de equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL VALOR TOTAL CONSIGNADO A LA FECHA DE RETIRO a título de pena. Dicha suma será entregada por la FIDUCIARIA al FIDEICOMITENTE, de forma inmediata a la fecha en que EL FIDEICOMITENTE le informe a la FIDUCIARIA, del retiro del ENCARGANTE en el formato de orden de operación entregado por la FIDUCIARIA siempre y cuando se hayan surtido los trámites y/o procedimientos internos exigidos por LA FIDUCIARIA para el efecto.

6.1.1. Se entenderá que el ENCARGANTE se retira del negocio en cualquiera de los siguientes eventos: a) si desiste del encargo o negocio; b) si incumple el pago de una cualquiera de las cuotas pactadas en los CONTRATOS DE ADHESIÓN, firmada por el ENCARGANTE o cualquier obligación establecida en dicho documento; c) Si no tramita oportunamente el crédito con el que financiará la adquisición del inmueble d) Si no firmare la promesa de compraventa correspondiente al inmueble en el plazo de treinta (30) días contados a partir del cumplimiento de las condiciones indicadas en el punto 2.1, de este contrato o en el plazo que se estableciere y/o concediere por EL FIDEICOMITENTE, que, aunque se cumpliere cualquiera de dichos plazos, mantiene vigentes las obligaciones a cargo del ENCARGANTE mientras no se manifieste su retiro por EL FIDEICOMITENTE, e) Si no cumpliere, en el plazo que le señalare la FIDUCIARIA y/o EL FIDEICOMITENTE, con la firma y/o entrega de la documentación requerida en desarrollo de este contrato o para la firma de la promesa de compraventa, especialmente en relación con la información sobre origen de fondos, conocimiento del cliente, actualización de información, consulta de comportamiento crediticio.

PARÁGRAFO PRIMERO: El retiro del ENCARGANTE se formalizará mediante comunicación dirigida por EL FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA, en la que se da cuenta del retiro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dando cumplimiento a la Circular Externa 11 de 2019, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, teniendo en cuenta que la FIDUCIARIA debe realizar el conocimiento del cliente en los términos indicado en la norma mencionada, EL ENCARGANTE instruye a traves del CONTRATO DE ADHESIÓN respectivo, a la FIDUCIARIA, a fin de que en caso de que no complete la documentación que ésta requiera para realizar dicho proceso, dentro de los 3 días siguientes a la primera consignación que realice, el porcentaje correspondiente a la pena por retiro antes citada, es decir, la suma de equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL VALOR TOTAL CONSIGNADO A LA FECHA DE RETIRO, se girará al FIDEICOMITENTE, a título de pena por retiro.

PARÁGRAFO TERCERO: La pena por retiro antes mencionada solo procede en caso en que el incumplimiento del ENCARGANTE, no se derive de situaciones imputables a las obligaciones del FIDEICOMITENTE o de la FIDUCIARIA, de conformidad con el presente contrato, por lo tanto, para que proceda la misma, las obligaciones de las demás partes deben estar cumplidas en los términos del presente contrato fiduciario y el CONTRATO DE ADHESIÓN.

#### CAPÍTULO VII COSTOS Y GASTOS

7.1. COSTOS Y GASTOS: Los costos, gastos, honorarios, tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden territorial o administrativo) y demás pagos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato, así como los que se generen por su constitución, ejecución, desarrollo, disolución o liquidación, sean ellos de origen contractual o legal, estarán a cargo de EL FIDEICOMITENTE.

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSION CELEBRADO ENTRE INVERSIONES. PANORAMIA S.A.S. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

Se considerará como gastos del encargo fiduciario, entre otros tos siguientes.

 Los gastos bancarios o similares que se generen en la ejecución y desarrollo del presente contrato y otros tales como: los gravámenes a los Movimientos Financieros, comisiones y desembolsos.

Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la ejecución del contrato, cuando las circunstancias así lo exijan.

 Los gastos de la revisoria fiscal por concepto de honorarios, cuando se requiera de su dictamen sobre los estados financieros de ser el caso por solicitud de EL FIDEICOMITENTE, la Superintendencia Financiera o cualquier entidad administrativa a judicial.

 Los costos por la elaboración de informes diferentes a los estipulados en el presente contrato, los cuales serán definidos previamente entre EL FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA con anterioridad a la elaboración del respectivo informe.

5. Los gastos que ocasione la disolución o liquidación del encargo fiduciario.

 Todos aquellos gastos directos o indirectos que sean necesarios para el normal desarrollo del objeto del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La FIDUCIARIA no asume con recursos propios, pagos derivados del presente contrato de encargo fiduciario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estos gastos serán pagados directamente por EL FIDEICOMITENTE, quien los pagará a la FIDUCIARIA con la sola demostración sumaria de los mismos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta por parte de ésta, en la dirección que se encuentre en sus registros. Las sumas derivadas de estos conceptos y las de la remuneración de la FIDUCIARIA causarán intereses de mora, a razón de la tasa comercial de mora más alta que permita la Ley. No obstante lo anterior, en los eventos en que el gasto sea previsible, la FIDUCIARIA solicitará los recursos al FIDEICOMITENTE con una antelación de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO TERCERO: La certificación suscrita por el Representante Legal de la FIDUCIARIA y el Revisor Fiscal, en la que consten las sumas adeudadas por EL FIDEICOMITENTE, prestará mérito ejecutivo para obtener el pago de las mismas.

7.2. COMISIÓN FIDUCIARIA: La FIDUCIARIA recibirá como remuneración por su gestión, la siguiente comisión:

 Una comisión fija mensual de UNO PUNTO CINCO (1.5) salarios minimos legales mensuales vigentes, pagaderos mes vencido dentro de los cinco (5) días hábites del mes siguiente, desde la firma del contrato de Encargo Fiduciario.

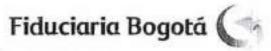
 Una comisión de CERO PUNTO CINCO (0.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Otrosi que se suscriba durante la vigencia del presente contrato, por solicitud de EL. FIDEICOMITENTE.

 Los recursos serán invertidos en los Fondos de Inversión administrados por la FIDUCIARIA, y se cobrará la suma equivalente a un porcentaje sobre el valor del fondo de inversión como gasto del mismo en los términos del respectivo reglamento.

 Una comisión de un (1) salario mínimo legal mensual vigente durante la liquidación del presente contrato por un (1) mes.

PARÁGRAFO PRIMERO: La comisión FIDUCIARIA referida en el numeral primero, se causará, liquidará y cobrará mensualmente. Por su parte, la comisión FIDUCIARIA referida en el numeral tercero se causará, liquidará y cobrará diariamente como una comisión de administración, como un gasto a cargo del respectivo fondo de inversión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente comisión no incluye IVA, el cual estará a cargo de EL. FIDEICOMITENTE.



PARÁGRAFO TERCERO: La FIDUCIARIA podrá descontar de manera automática la comisión FIDUCIARIA que se encuentre causada y no pagada y los costos indicados en el presente capitulo, de los recursos que se encuentran en el presente Encargo Fiduciario, una vez cumplidas las condiciones establecidas en la cláusula segunda del presente contrato

#### CAPÍTULO VIII DURACIÓN Y TERMINACIÓN

8.1 DURACIÓN: El presente contrato tendrá un término de duración de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de su firma, contrato que se entenderá prorrogado automáticamente por una vez y por un período igual al inicial, si EL FIDEICOMITENTE se encuentra a Paz y Salvo en el pago de la comisión FIDUCIARIA y si ninguna de las partes manifiestan por escrito su intención de darlo por terminado dentro de los quince (15) días hábites anteriores al vencimiento del período inicial, sin perjuicio de que pueda terminarse y liquidarse con anterioridad, de común acuerdo entre las partes.

Las prórrogas posteriores se efectuarán por escrito de común acuerdo entre las partes, previa autorización de los ENCARGANTES.

- 8.2. TERMINACIÓN: Además de las causales expresamente previstas con anterioridad, serán causales de terminación de este contrato:
- 8.2.1 Decisión judicial debidamente ejecutoriada.
- 8.2.2. Por los hechos previstos en el artículo 1.240 del Código de Comercio, salvo los referidos en los numerales 5, 5 y 11.
- 8.2 3 Por decisión tomada de común acuerdo por todas las personas que suscriben este contrato, previa notificación escrita de los ENCARGANTES de unidades inmobiliarias.
- 8 2.4. Podrá darse por terminado este contrato en forma unilateral por parte de la FIDUCIARIA en los siguientes casos:
  - Por incumplimiento de EL FIDEICOMITENTE a la obligación de actualizar la información contemplada en la cláusula 14.1, del presente contrato.
  - Por incumplimiento de EL FIDEICOMITENTE a la obligación contenida en el numeral 14 de la 4.2 clausula obligaciones de EL FIDEICOMITENTE.
  - Cuando se presente una insuficiencia de recursos que impida el pago de la comisión fiduciaria por un periodo consecutivo de dos (2) meses.
  - Por inclusión de EL FIDEICOMITENTE en los listados de control de autoridades locales o extranjeras en materia de lavado de activos o financiación del terrorismo, tales como los listados de la OFAC o de las Naciones Unidas y/o por la iniciación de procesos en su contra de extinción de dominio por estas mismas causas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que se llegare a dar por terminado el presente contrato sin existir alguna causal de terminación del mismo, la FIDUCIARIA tendrá derecho a título de indemnización al valor equivalente a tres (3) meses de comisión fiduciaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes aceptan que si quien ostenta la calidad de FIDEICOMITENTE es persona natural y si ésta fallece, no se dará por terminado el presente contrato y por lo tanto se mantendrán vigentes las instrucciones que se hubieren impartido con la firma del presente contrato.





CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSION CELEBRADO ENTRE INVERSIONES PANORAMIA S.A.S. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

#### CAPÍTULO IX CONFLICTOS DE INTERES

9.1. CONFLICTOS DE INTERES: La suscripción del presente contrato no genera situaciones de conflictos de interés en los términos del numeral 9" del artículo 146 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, de acuerdo con la evaluación que previamente ha efectuado la FIDUCIARIA al respecto. En el evento en que durante la ejecución del presente contrato se presentaren situaciones generadoras de conflictos de interés, la FIDUCIARIA los revelará y regulará adecuadamente.

#### CAPÍTULO X GESTION DE RIESGOS

10.1. GESTION DE RIESGOS: La FIDUCIARIA previamente a la celebración del presente contrato, ha identificado, establecido, medido y controlado los riesgos asociados al presente negocio fiduciario, de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos por la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. para los diferentes tipos de negocio. De igual forma durante la vigencia de éste contrato, la FIDUCIARIA efectuará el monitoreo permanente de dichos riesgos.

#### CAPÍTULO XI LIQUIDACIÓN

- 11.1. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Ocurrida la terminación del presente contrato, la gestión de la FIDUCIARIA deberá dirigirse exclusivamente a realizar actos directamente relacionados con la liquidación del encargo. Terminado el contrato por cualquiera de las causales previstas en la cláusula 8.2 del capítulo VIII, se procederá a la liquidación del encargo fiduciario en el siguiente orden:
- (i) El pago de la suma de dinero que se deba a la FIDUCIARIA por concepto de comisión. (ii) El pago de los gastos de administración. (iii) El pago de los gastos por concepto de tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden). (iv) Los demás gastos directos e indirectos en que se incurra.

Una vez se hubieran cancelado todas las obligaciones o se hubieran hecho las reservas para pagarlas. los recursos se entregarán a EL FIDEICOMTENTE si se cumple el requisito establecido en el Capítulo II del presente encargo, en caso contrario restituirá a los ENCARGANTES los valores depositados, previo descuento de la comisión de la FIDUCIARIA, mencionada en la Cláusula 7.2. Numeral 3º del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Posteriormente y dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, la FIDUCIARIA presentará una rendición final de cuentas, de conformidad con la Circular Básica Juridica expedida por la Superintendencia Bancaria, entendiéndose que si no se formulan observaciones dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a dícha entrega, o diez (10) días hábiles después de haberse presentado las explicaciones solicitadas, esta se entenderá aprobada y se dará por terminada satisfactoriamente la liquidación y en consecuencia el vinculo contractual que se generó con este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los gastos del encargo serán asumidos automáticamente por EL. FIDEICOMITENTE, quien tendrán la calidad de deudor frente a esas obligaciones, circunstancia que es aceptada por EL FIDEICOMITENTE con la firma del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Si al terminar esta liquidación por algún motivo quedare a cargo de EL. FIDEICOMITENTE alguna suma de dinero a favor de la FIDUCIARIA, este se compromete de manera clara y expresa a pagarla a la orden de la FIDUCIARIA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al que se le presente la cuenta respectiva.



PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que no se localice el FIDEICOMITENTE, y se venza el término para cumplir las condiciones de giro establecidas en el objeto del presente contrato, los recursos se devolverán a los ENCARGANTES, en los términos del parágrafo primero de la clausula 2.1 anterior.

#### CAPÍTULO XII NOTIFICACIONES Y DOMICILIO CONTRACTUAL

12.1 NOTIFICACIONES: Les partes recibirán válidamente cualquier clase de notificación o comunicación en:

1. EL FIDEICOMITENTE:

INVERSIONES PANORAMIA S.A.S.

Dirección:

Calle 75A No. 66 - 46 Of 521, T. Emp. CC Metropolis 75A, Bogotá.

3257171

Teléfono: E- mail:

inversionespanoramia@gmail.com facturación indirectos@notificaciones co

Facturación: 1. LA FIDUCIARIA:

FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

Dirección:

Calle 67 No. 7-37 Piso 3, Bogotá.

Teléfono: 3485400

PARÁGRAFO - Con la suscripción del presente contrato, manifiesto bajo mi responsabilidad que autorizo a la FIDUCIARIA para que remita las comunicaciones así como los informes mensuales o de rendición de cuentas y cualquier otra información referente al encargo al correo electrónico antes registrado, entendiendose y dándose cumplidas las obligaciones de la FIDUCIARIA de presentación de la información, reemplazando de esta manera la remisión física de tales documentos.

De igual manera, me permito manifestarles que cuando se presenten cambios en cuanto al registro de las direcciones electrónicas anotadas para el envio de la información, procederemos a notificarlas a la FIDUCIARIA para realizar los trámites de actualización correspondientes.

12.2. DOMICILIO: Para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

### CAPÍTULO XIII CONSULTA Y REPORTE AL OPERADOR DE INFORMACIÓN

13.1. EL FIDEICOMITENTE, quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de FIDEICOMITENTE autoriza a la FIDUCIARIA, a reportar, procesar, solicitar y divulgar al "operador de información" u "operador de banco de datos" respectivo que maneje o administre bases de datos, toda la información referente a su comportamiento como clientes de la entidad. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan de manera completa, todos los datos referentes a su actual y pasado comportamiento frente al sector financiero y en general, al cumplimiento de sus obligaciones.

Para todos los efectos. EL FIDEICOMITENTE conoce y acepta expresamente que los reportes y plazos se efectuarán de conformidad con las normas que al respecto sean incluidas en el reglamento del respectivo "operador de información" u "operador de banco de datos" y las normas legales que regulen la materia, Igualmente, EL FIDEICOMITENTE, manifiesta que conocer y acepta que la consecuencia de esta autorización será la consulta e inclusión de sus datos financieros en el operador de bases de datos, por lo tanto, las entidades del sector financiero afiliadas a dichos operadores conocerán su comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones financieras.



CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSION CELEBRADO ENTRE INVERSIONES PANORAMIA S.A.S. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

#### CAPÍTULO XIV ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

14.1 EL FIDEICOMITENTE se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por la FIDUCIARIA para el cumplimiento de las disposiciones que se requieren para el cumplimiento de las normas relativas al Sistema de Administración del riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo -SARLAFT-, exigidas por la Superintendencia Financiera.

#### CAPÍTULO XV IMPUESTO DE TIMBRE

15.1. IMPUESTO DE TIMBRE: En virtud de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 1111 del 27 de diciembre de 2006, la suscripción del presente contrato no causa impuesto de timbre.

#### CAPÍTULO XVI VALOR DEL CONTRATO

16.1. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es la comisión FIDUCIARIA.

#### CAPÍTULO XVII MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

17.1. Podrá modificarse este contrato, de común acuerdo entre EL FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA Las modificaciones a las condiciones financieras y técnicas del PROYECTO y aquellas que alteren los derechos consagrados para los ENCARGANTES, requerirán de previo consentimiento y autorización de estos.

#### CAPÍTULO XVIII CESIÓN DEL CONTRATO

18.1. CESIÓN: Una vez perfeccionado el presente contrato, este podrá cederse, previa autorización escrita de cada una de las partes y de los ENCARGANTES, salvo la cesión que se efectúe a una sociedad que sea conformada por EL FIDEICOMITENTE o las sociedades que las integran. En el evento de ser cedido a otra sociedad FIDUCIARIA, por instrucción de EL FIDEICOMITENTE, se deberá indemnizar a la FIDUCIARIA por un valor equivalente a tres (3) meses de comisión FIDUCIARIA.

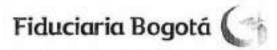
PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior LA FIDUCIARIA, se reserva el derecho de objetar la respectiva cesión de la calidad de FIDEICOMITENTE, previo al registro que se solicite realizar a la FIDUCIARIA, en cumplimiento al capítulo IV, título IV. Parte I de la Circular Básica Jurídica.

#### CAPÍTULO XIX LEGISLACIÓN APLICABLE

19.1. LEGISLACIÓN APLICABLE: En lo no previsto en las cláusulas anteriores, el presente contrato se regulará por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1.993) y en las normas del Código de Comercio Colombiano.

#### CAPÍTULO XX PERFECCIONAMIENTO

20.1. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato de encargo fiduciario se entenderá perfeccionado a partir de la fecha de su firma.



21. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN y ANTISOBORNO: En atención a la ley 1474 de 2011 y 1778 de 2016, las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o subroguen, las partes declaran que se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier tipo de valor para retener, obtener o direccionar algún negocio a fin de obtener una ventaja ilícita, o incurrir en cualquiera de las conductas establecidas en las normas citadas.

Para constancia se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C., dos (2) ejemplares de igual contenido, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil veinticuo (2.021).

EL FIDEICOMITENTE,

CAMILO ESCOBAR GIRALDO Representante Legal INVERSIONES PANORAMIA S.A.S. LA FIDUCIARIA,

ANDRÉS NOGUERA RICAURTE Representante Legal FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

Elaboro CADG

OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSION No. 2-3 98919
CELEBRADO ENTRE INVERSIONES PANORAMIA S.A.S. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

Entre los suscritos a saber: (i) JUAN CAMILO GONZÁLEZ VILLAVECES, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.199.463 de Bogotá, quien obra en su condición Representante Legal de INVERSIONES PANORAMIA S.A.S, sociedad legalmente constituida por documento privado sin número de asamblea constitutiva del diez (10) de octubre de dos mil doce (2012), inscrita el veintiséis (26) de octubre de dos mil doce (2012) bajo el número 01676252 del Libro IX, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., e identificada con el NIT. 900.568.503-6, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., documento que se adjunta al presente Contrato (Anexo No. 1), quien en adelante y para efectos de este Contrato se denominará EL FIDEICOMITENTE, y de otra parte,

(ii) ANDRÉS NOGUERA RICAURTE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.834 de Bogotá, quien actúa en calidad de representante legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número tres mil ciento setenta y ocho (3178) del treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1.991), otorgada en la Notaría Once (11) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con domicilio principal en la misma ciudad, y permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera, mediante la Resolución número tres mil seiscientos quince (3.615) del cuatro (04) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1.991), todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Superintendencia Financiera, documento que se adjunta al presente Contrato (Anexo No. 2), quien en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará LA FIDUCIARIA, por el presente documento hemos convenido celebrar OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN No. 2-3 98919, el cual se regirá por las cláusulas aquí establecidas, previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que mediante documento privado de fecha 24 de mayo de 2021 entre INVERSIONES PANORAMIA S.A.S. en calidad de FIDEICOMITENTE y FIDUCIARIA BOGOTA S.A. en calidad de FIDUCIARIA se celebró el Contrato de Encargo Fiduciario de Administración e Inversión No. 2-3 98919, en adelante el CONTRATO DE ENCARGO, cuyo objeto es el siguiente:

°(...)

2.1 OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato de encargo fiduciario tendrá por objeto: (i) La recepción de los recursos que los ENCARGANTES consignen en la cuenta especial que indique la FIDUCIARIA, para lo cual cada uno de los ENCARGANTES deberán constituir encargos de inversión individuales. (ii) La administración de los recursos recibidos. (iii) La Inversión de los recursos administrados en los Fondos de Inversión Colectiva administrados por la FIDUCIARIA, en los términos establecidos en el numeral 3º de la cláusula 4.3.

Adicionalmente, el objeto del presente contrato comprende la entrega al FIDEICOMITENTE, de las sumas consignadas por los ENCARGANTES, junto con los rendimientos financieros generados, cuando durante el término de duración del presente contrato, se cumplan los siguientes requisitos o condiciones de giro:





OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSION No. 2-3 98919 CELEBRADO ENTRE INVERSIONES PANORAMIA S.A.S. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

- Que EL FIDEICOMITENTE presente a la FIDUCIARIA la radicación de documentos para adelantar actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, en los términos establecidos en la normatividad vigente.
- Que EL FIDEICOMITENTE presente a la FIDUCIARIA la licencia de construcción, en los términos establecidos en la normatividad vigente.
- 3. Que la FIDUCIARIA reciba y administre los dineros de las personas interesadas en adquirir las unidades inmobiliarias, hasta tanto EL FIDEICOMITENTE logre alcanzar el punto de equilibrio de ventas. Se encuentra que se liegó al punto de equilibrio, cuando se hayan recibido CONTRATOS DE ADHESIÓN correspondientes al sesenta por ciento (60%) del total de las unidades privadas (apartamentos) del PROYECTO, es decir, cuando se reciban TREINTA Y SIETE (37) CONTRATOS DE ADHESIÓN.

No obstante lo anterior, para efectos del punto de equilibrio, se entenderá que corresponde, al sesenta por ciento (60%) de las unidades resultantes que apruebe la autoridad competente en la Licencia de Construcción.

Los CONTRATOS DE ADHESIÓN deberán estar suscritos por los ENCARGANTES interesados en separar inmuebles.

- 4. Que EL FIDEICOMITENTE presente a LA FIDUCIARIA, estudio de titulos realizado por alguno de los abogados externos autorizados por LA FIDUCIARIA, en donde conste que el INMUEBLE, se encuentra libre de gravámenes y en general de cualquier limitación al derecho de dominio, para el desarrollo del presente PROYECTO, excepto el gravamen hipotecario que se constituya con una Entidad Financiera vigilada por la Superintendencia Financiera para la financiación del proyecto; Hipoteca Abierta sin Limite de cuantia, constituida por FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., como vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO VISSANI FIDUBOGOTÁ S.A., a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de Escritura Pública Número 1898 del catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019), otorgada en la Notaria Trace de Bogotá.
- Que no se encuentre registrada medida cautelar alguna en contra de EL FIDEICOMITENTE, en las bases de datos administradas por la FIDUCIARIA.
- Que EL FIDEICOMITENTE presente a LA FIDUCIARIA, Carta de Aprobación de Crédito Constructor por parte de una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera o certificación suscrita por el representante legal y revisor fiscal o contador del FIDEICOMITENTE en donde acredite que cuenta con los recursos necesarios para el desarrollo del PROYECTO.
- Que EL FIDEICOMITENTE haya pagado la correspondiente comisión a la FIDUCIARIA, sobre la cual se hace mención en la cláusula 7.2 del capítulo séptimo, así como el pago de los gastos a los que alude la cláusula 7.1 del mismo capítulo, en el caso de que haya lugar a ellos.

(...)"

SEGUNDA: Que a la fecha de suscripción del presente documento, no se ha celebrado cesión alguna por parte de la sociedad INVERSIONES PANORAMIA S.A.S., de manera que esta ostenta la calidad de único FIDEICOMITENTE.





OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSION No. 2-3 98919 CELEBRADO ENTRE INVERSIONES PANORAMIA S.A.S. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

TERCERA: Que a través de escritura pública número 4140 del primero de octubre de 2021 de la Notaria 44 de Bogotá, debidamente registrada, se constituyó la urbanización DAIMLER sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1494572, dando origen, entre otros, al área útil de la urbanización donde se desarrolla el PROYECTO, predio al cual le fue asignado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el folio de matrícula inmobiliaria 50C-2142670.

CUARTA: Que EL FIDEICOMITENTE solicitó a la FIDUCIARIA, la modificación del CONTRATO, en cuanto a la descripción del proyecto denominado PROYECTO VISSANI ETAPA 4 y las condiciones en las que se encuentra cumplido el punto de equilibrio del PROYECTO.

QUINTA: Que en el capitulo XVII denominado MODIFICACIÓN DEL CONTRATO se menciona que el contrato podrá modificarse de común acuerdo entre EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA y que se requerirá previo consentimiento y autorización de los BENEFICIARIOS DE AREA cuando se modifiquen las condiciones financieras y técnicas del PROYECTO, por tanto a la fecha de firma del presente otrosi el FIDEICOMITENTE acreditó ante la FIDUCIARIA la notificación y aprobación de los BENEFICIARIOS DE AREA del PROYECTO.

SEXTA: De conformidad con las anteriores consideraciones, las partes acuerdan modificar el Contrato de Encargo Fiduciario a través del presente Otrosi No. 1, conforme las siguientes

#### CLÁUSULAS

PRIMERA: Las partes en forma voluntaria y de común acuerdo han decidido modificar parcialmente la consideración primera del CONTRATO DE ENCARGO, para actualizar el folio de matrícula inmobiliaria del predio donde se desarrolla el PROYECTO e indicar el número de unidades inmobiliarias que lo conforman, la cual para todos los efectos legales y contractuales se entenderá de la siguiente manera:

1.1

PRIMERA: Que EL FIDEICOMITENTE se encuentra interesado en desarrollar, por etapas constructivas, un PROYECTO denominado VISSANI sobre el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-2142670 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Centro, ubicado en la Calle 25B # 71 -18 de la ciudad de Bogotá, en adelante el INMUEBLE, cuyo Folio se adjunta al presente contrato como Anexo No. 3

Mediante el presente contrato se desarrollará la cuarta etapa del PROYECTO denominada VISSANI ETAPA 4, en adelante, el PROYECTO, conformado por setenta y seis (76) apartamentos.

No obstante lo anterior, el número de unidades será el que apruebe la Curaduría Urbana en la Licencia de Construcción.

(...)"





OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSION No. 2-3 98919
CELEBRADO ENTRE INVERSIONES PANORAMIA S.A.S. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

SEGUNDA: Las partes han acordado modificar la consideración TERCERA del CONTRATO DE ENCARGO, el cual para todos los efectos legales y contractuales se entenderá de la siguiente manera;

1...)

TERCERA: Que el presente contrato se suscribe con el fin de que la FIDUCIARIA reciba y administre los dineros de las personas interesadas en adquirir las unidades inmobiliarias, hasta tanto el FIDEICOMITENTE logre alcanzar el punto de equilibrio de ventas. Se encuentra que se llegó al punto de equilibrio, cuando se hayan recibido CONTRATOS DE ADHESIÓN correspondientes al sesenta por ciento (60%) del total de las unidades del PROYECTO, es decir, cuando se reciban CUARENTA Y SEIS (46) CONTRATOS DE ADHESIÓN o cuando se hayan recibido CONTRATOS DE ADHESIÓN que representen el valor correspondiente al sesenta por ciento (60%) del valor total de las ventas, esto es, la suma de \$46.376.705.849, lo que ocurra primero.

Los CONTRATOS DE ADHESIÓN deberán estar suscritos por los ENCARGANTES interesados en separar inmuebles. En caso de lograrse el punto de equilibrio de ventas y de cumplirse los requisitos establecidos en la cláusula segunda del presente contrato, EL FIDEICOMITENTE recibirá los dineros recaudados con el fin de desarrollar el PROYECTO.

(.)

TERCERA: Las partes en forma voluntaria y de común acuerdo han decidido modificar parcialmente la consideración quinta del CONTRATO DE ENCARGO, para actualizar el folio de matrícula inmobiliaria del predio donde se desarrolla el PROYECTO, en los siguientes términos;

7.1

QUINTA: El desarrollo del PROYECTO, se adelantará sobre el inmueble resultante de la constitución de urbanización del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-50C-2142670 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Centro, en adelante el INMUEBLE, propiedad del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO VISSANI — FIDUBOGOTÁ S.A., administrado por FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., cuyo FIDEICOMITENTE es la sociedad INVERSIONES PANORAMIA S.A.S.

(...)"

<u>CUARTA:</u> Las partes de manera voluntaria han decidido modificar el numeral 4 de las <u>DEFINICIONES</u> del CONTRATO DE ENCARGO, cuyo texto en adelante será el siguiente:

\* 0.2. DEFINICIONES

· ( .... )

4. PROYECTO: Se denominará de esta manera a la Etapa 4 del PROYECTO VISSANI, que será desarrollado por EL FIDEICOMITENTE, o por la sociedad a la que éste ceda sus derechos, sobre el INMUEBLE. Este proyecto estará compuesto por setenta y seis (76) apartamentos.



OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSION No. 2-3 98919
CELEBRADO ENTRE INVERSIONES PANORAMIA S.A.S. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

No obstante lo anterior, el número de unidades será el que apruebe la Curadurla Urbana en la Licencia de Construcción.

(...)"

QUINTA. Es voluntad de las Partes modificar el numeral 3 de la cláusula 2.1, capítulo II, correspondiente al OBJETO Y BIENES, la cual se entenderá de la siguiente manera:

1.1

### 2.1. OBJETO DEL CONTRATO

7.1

3. Que la FIDUCIARIA reciba y administre los dineros de las personas interesadas en adquirir las unidades inmobiliarias, hasta tanto EL FIDEICOMITENTE logre alcanzar el punto de equilibrio de ventas. Se encuentra que se fiegó al punto de equilibrio, cuando se hayan recibido CONTRATOS DE ADHESIÓN correspondientes al sesenta por ciento (60%) del total de las unidades del PROYECTO, es decir, cuando se reciban CUARENTA Y SEIS (46) CONTRATOS DE ADHESIÓN o cuando se hayan recibido CONTRATOS DE ADHESIÓN que representen el valor correspondiente al sesenta por ciento (60%) del valor de las transferencias, esto es, la suma de \$46.376.705.849, lo que ocurra primero.

Los CONTRATOS DE ADHESIÓN deberán estar suscritos por los ENCARGANTES interesados en separar inmuebles.

(...)°.

SEXTA. Los demás términos y condiciones del CONTRATO DE ENCARGO, que no son objeto de aclaración, modificación o adición con el presente Otrosi No. 1, continuarán vigentes en su integridad, siempre que no contrarien lo estipulado en el presente documento

Para constancia se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C., dos (2) ejemplares de igual contenido, a los veintidos (22) dias del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2.023).

EL FIDEICOMITENTE,

LA FIDUCIARIA.

104

JUAN CAMILO GONZÁLEZ VILLAVECES Representante Legal INVERSIONES PANORAMIA S.A.S. ANDRÉS NOGUERA RICAURTE Representante Legal FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

Andres Noguera Ricarte

MHV





R. MHV



Entre los suscritos a saber

i) JUAN CAMILO GONZÁLEZ VILLAVECES, varón mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadania número 80.199.463 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre y representación legal de INVERSIONES PANORAMIA S.A.S., sociedad legalmente constituida por documento privado sin número de asamblea constitutiva del diez (10) de octubre de dos mil doce (2012), inscrita el veintiséis (26) de octubre de dos mil doce (2012) bajo el número 01676252 del Libro IX, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., e identificada con el NIT. 900.568.503-6, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documento que se adjuntan al presente documento (Anexo No. 1); sociedad que en adelante y para todos los efectos legales se denominará EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR o FIDEICOMITENTE.

ii) ANDRÉS NOGUERA RICAURTE, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.503.834 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituída mediante la Escritura Pública 3178 del treinta (30) de septiembre de 1991, otorgada en la Notaría Once (11) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con domicilio principal en la misma ciudad, y permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera, mediante la Resolución número 3615 del cuatro (4) de octubre de 1991, todo lo cual se acredita conforme el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Superintendencia Financiera, documento que se adjunta al presente documento (Anexo No. 2), quien en adelante y para los efectos del presente se denominará LA FIDUCIARIA, celebramos el presente OTROSI No. 4 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 2-1 96389, el cual se regirá por las cláusulas aqui establecidas, previas las siguientes:

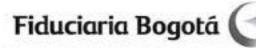
### PRIMERA. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES.

### 1.1. ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante documento privado de fecha veintiuno (21) de diciembre de dos mil veinte (2020) la sociedad INVERSIONES PANORAMIA S.A.S., en calidad de FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., en calidad de FIDUCIARIA, suscribieron el Otrosi Integral No. 3 al CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN No. 2-1 96389, en adelante CONTRATO DE FIDUCIA constitutivo del PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO VISSANI – FIDUBOGOTA S.A., cuyo objeto es el siguiente:

"3.1. OBJETO. El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, tiene por objeto constituir un PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO VISSANI —





FIDUBOGOTÁ SA afecto a las siguientes finalidades, en desarrollo de las cuales LA FIDUCIARIA deberá cumplir su gestión:

- A. En los términos del presente Contrato, administrar el INMUEBLE antes identificado, junto con los demás activos aportados por EL FIDEICOMITENTE, y permitir y facilitar el desarrollo del PROYECTO.
- B. LA FIDUCIARIA entregará a título de comodato precario EL INMUEBLES, al FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, por instrucción que le imparte con la suscripción de éste contrato. LA FIDUCIARIA no tendrá responsabilidad alguna por la gestión dEL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, en razón de la tenencia que ejerza sobre el bien inmueble fideicomitido.
- C. Registrar en la contabilidad como pasivos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, de acuerdo con la información contable que para el efecto le remita EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, los recursos que éste reciba de los BENEFICIARIOS DE AREA por los aportes que hagan desde el momento de las separaciones de las unidades de vivienda, estos recursos se registrarán como pasivos del FIDEICOMISO. EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR se obliga a informar a los BENEFICIARIOS DE AREA que el presente FIDEICOMISO no administra recursos, razón por la cual la FIDUCIARIA llevará a cabo la transferencia de los inmuebles a LOS BENEFICIARIOS DE AREA, de acuerdo con la información contable que le reporte EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR y que no es responsable por la destinación que a los recursos se les dé.
- D. Transferir las UNIDADES PRIVADAS DE DOMINIO del PROYECTO de conformidad con los Contratos de BENEFICIARIO DE AREA suscritos por EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR una vez transferidos los costos por parte del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR. (...)"

SEGUNDO: Que EL FIDEICOMITENTE solicitó la modificación del CONTRATO DE FIDUCIA con el fin de ajustar la descripción del PROYECTO adicionando al CONTRATO DE FIDUCIA las Torres 3A, 3B y 4.

TERCERO: Que en desarrollo del CONTRATO DE FIDUCIA, y conforme a la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN aprobada por la Curaduría Urbana No 3 de Bogotá mediante Resolución No. 11001-3-19-0220 de fecha cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y sus adiciones, EL FIDEICOMITENTE se encuentra desarrollando por su cuenta y riesgo el proyecto denominado VISSANI APARTAMENTOS en adelante EL PROYECTO - sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-2142670 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

CUARTO: Que EL PROYECTO está compuesto por quinientas setenta y tres (573) unidades de vivienda distribuidas en cinco (5) Torres, las cuales, a la fecha de suscripción del presente Otrosí se encuentran en el siguiente estado:

 TORRE 1 o ETAPA 1: Conformada por ciento dieciocho (118) apartamentos de los cuales sesenta y tres (63) a la fecha se encuentran transferidos a los BENEFICIARIOS DE ÁREA





respectivos. Torre completamente construida por parte del FIDEICOMITENTE y parcialmente escriturada.

- TORRE 2 o ETAPA 2: Conformada por ciento sesenta y cinco (165) apartamentos, en proceso de realizar las transferencias de las UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO a los BENEFICIARIOS DE ÁREA. Torre completamente construida por parte del FIDEICOMITENTE.
- TORRE 3A o ETAPA 3: Conformada por ciento cuatro (104) apartamentos, torre en construcción por parte del FIDEICOMITENTE
- TORRE 3B: Conformada por ciento diez (110) apartamentos, próximamente en construcción, una vez se cumplan las condiciones de giro del Encargo Fiduciario de Preventas del cuatro (04) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021), por tanto a la fecha no se han recibido recursos de los BENEFICIARIOS DE ÁREA por parte del FIDEICOMITENTE.
- TORRE 4: Conformada por setenta y seis un (76) apartamentos, próximamente en construcción una vez se cumplan las condiciones de giro del Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021), por tanto a la fecha no se han recibido recursos de los BENEFICIARIOS DE ÁREA por parte dEL FIDEICOMITENTE.

Respecto de la torre 3B y 4, que están siendo adicionadas a la respectiva licencia de construcción, serán denominadas según se defina en el acto administrativo que las apruebe, pudiéndose denominar indistintamente etapas o torres.

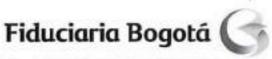
QUINTO: Que respecto de las Torres 1, 2 y 3A de VISSANI APARTAMENTOS, actualmente se han vinculado un total de 357 BENEFICIARIOS DE ÁREA y se han recibido por parte del FIDEICOMITENTE los siguientes recursos:

TORRE	NÚMERO DE BENEFICIARIO DE ÁREA	RECURSOS RECAUDADOS
Torre 1	117	\$ 61,370,049,707
Torre 2	160	\$ 42,801,633,727
Torre 3A	80	\$8,252,357,275

Respeto de las torres 3B y 4, teniendo en cuenta que no se encuentran vinculados a este FIDEICOMISO los BENEFICIARIOS DE ÁREA, y que aún estos no han realizado aporte alguno, a partir de la firma del presento otrosi dichos aportes se harán al FIDEICOMISO, como se regula en este documento.

SEXTO: En relación con los recursos provenientes del crédito constructor otorgado por BANCO DAVIVIENDA SA, respecto de la Torre 1 y 2 del PROYECTO, EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR los ha recibido directamente y ha atendido el servicio de la deuda sin Intervención de la FIDUCIARIA. A partir de la suscripción del presente otrosí el FIDEICOMISO recibirá los recursos producto de los créditos otorgados para la construcción de la Torre 3B y 4, requeridos para el desarrollo y construcción de las citadas torres y los administrará conforme aqui se regula.





con base en lo anterior, EL FIDEICOMISO será el deudor ante el FINANCIADOR respecto de dichas torres aún no construidas.

SEPTIMO: Con respecto a los recursos producto de la financiación de la Torre 3A, estos serán desembolsados directamente al FIDEICOMITENTE o al FIDEICOMISO, según será autorizado o requerido por el FINANCIADOR.

OCTAVO: Que a la fecha de suscripción del presente Otrosi, la sociedad INVERSIONES PANORAMIA S.A.S., no ha cedido los derechos fiduciarios que tiene en el FIDEICOMISO VISSANI – FIDUBOGOTA S.A., por tanto, ostenta la calidad de único FIDEICOMITENTE.

NOVENO: Que se celebra el presente otrosí al CONTRATO FIDUCIARIO, con el fin de adaptar su objeto y que el FIDEICOMISO administre los recursos destinados al PROYECTO, en especial los recursos que sean entregados por los BENEFICIARIOS DE ÁREA y los provenientes del crédito constructor que desembolse el BANCO FINANCIADOR de las Torres 3B y 4.

DÉCIMO: Que conforme con lo estipulado en la cláusula DECIMA CUARTA del CONTRATO DE FIDUCIA, el mismo se podrá modificar de común acuerdo entre EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR y LA FIDUCIARIA, sin embargo, cuando las modificaciones alteren los derechos consagrados para los BENEFICIARIOS DE AREA y EL FINANCIADOR, se requerirá del previo consentimiento y autorización de estos.

En consecuencia de lo anterior, teniendo en cuenta que no se alternan los derechos de LOS BENEFICIARIOS DE ÁREA no será necesaria su autorización, debido a que respecto de las torres 1 y 2 se encuentran en proceso de transferencia de las UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO, y respecto de la torre 3 A, la suscripción del presente otrosi no cambia ningún derecho a su favor teniendo en cuenta que el mismo regula la administración de los recursos de los BENEFICIARIOS DE AREA de las Torres 3B y 4. Para la torre 3A, se seguirán las estipulaciones establecidas en el otrosi integral No.3 citado en el antecedente primero anterior.

Respecto del FINANCIADOR, con el primer desembolso que realice al FIDEICOMISO de los recursos producto de la financiación de las Torres 3A, si así sucediere, 3B y Torre 4 del PROYECTO, se entenderá que conoce y acepta que, a partir de la suscripción del presente otrosi, EL FIDEICOMISO atenderá el servicio de la deuda con los recursos que existan en el FIDEICOMISO, sin perjuicio de la responsabilidad que tiene EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, en su calidad de deudor solidario del crédito constructor. Sin embargo, el FINANCIADOR será notificado de la presente modificación, por parte del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del presente otrosi.

DÉCIMO PRIMERO: Que, respecto a la administración de recursos provenientes de LOS BENEFICIARIOS DE ÁREA vinculados a las unidades inmobiliarias de las torres 1, 2 y 3A, aún pendientes por transferir, se deja constancia que los aportes y recursos se han recibido y se seguirán recibiendo por parte de INVERSIONES PANORAMIA S.A.S y en ese sentido, respecto de las unidades de las Torres 1, 2 y 3A, LA FIDUCIARIA no administrará recursos de LOS BENEFICIARIOS DE ÁREA y por tanto solo transferirá las unidades a estos, previa instrucción del FIDEICOMITENTE. Por su parte para las torres 3 B y 4, se regulará por medio del presente contrato que, la administración de



OTROSI No. 4 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 2-1 96389 CELEBRADO ENTRE INVERSIONES PANORAMIA S.A.S. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

recursos provenientes de LOS BENEFICIARIOS DE ÁREA, por todo concepto, serán administrados por EL FIDEICOMISO.

### 2. CONSIDERACIONES

- 2.1. Que INVERSIONES PANORAMIA S.A.S. es una empresa especializada en construcción y promoción inmobiliaria, y está interesada en desarrollar un PROYECTO inmobiliario denominado VISSANI en el inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 50C-2142670 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, de propiedad del FIDEICOMISO VISSANI FIDUBOGOTÁ SA.
- Que el PROYECTO VISSANI APARTAMENTOS, está siendo desarrollado por torres o etapas conforme se describe más adelante y conforme a la licencia de construcción respectiva.
- Que EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, por su cuenta y riesgo, ha desarrollado los estudios y demás actos relacionados con el desarrollo del PROYECTO.
- 2.4. Que para efectos del presente documento, el desarrollo del PROYECTO será única y exclusivamente responsabilidad del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, sociedad que estará encargada de realizar, sin participación, ni responsabilidad alguna de LA FIDUCIARIA, los estudios de factibilidad, la promoción y construcción del PROYECTO, y todas las demás actividades relacionadas con la ejecución del mismo.
- 2.5. Que los CONTRATO DE ADHESIÓN BENEFICIARIO DE ÁREA de las Torre 3B y 4 a celebrarse con los BENEFICIARIOS DE ÁREA, deberán señalar.
- 2.5.1. El monto de los recursos entregados por el BENEFICIARIO DE ÁREA bajo el encargo fiduciario de preventas y el monto de recursos que se entregará al FIDECOMISO.
- 2.5.2. Que, a partir de la fecha de suscripción del presente Otrosi, los BENEFICIARIOS DE ÁREA deberán entregar los recursos directamente al FIDEICOMISO, los cuales serán administrados por ésta en los términos del presente Contrato.
- 2.5.3. Que los BENEFICIARIOS DE ÁREA conocen y aceptan que a partir de la firma de la CONTRATO DE ADHESIÓN BENEFICIARIO DE ÁREA los aportes para la adquisición de la UNIDAD DE DOMINIO PRIVADO se efectuarán directamente al FIDEICOMISO. Lo anterior en atención a que, en todo momento, los BENEFICIARIOS DE ÁREA se abstendrán de entregar recursos directamente al FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR.

### SEGUNDA. DEFINICIONES

Para ilustrar y dar mayor comprensión al presente documento y para facilitar su cumplimiento e interpretación se adoptan las siguientes definiciones y se hacen las siguientes declaraciones:

- 2.1. EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR O FIDEICOMITENTE. Es la sociedad INVERSIONES PANORAMIA SAS cuya identificación se efectuó al inicio de este documento, y quien por su cuenta y riesgo será responsable de la promoción, la construcción y la comercialización del PROYECTO.
- 2.2. LA FIDUCIARIA. Es la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A., persona jurídica, que administra en calidad de FIDUCIARIO el PATRIMONIO AUTÓNOMO, objeto del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL.





- 2.3. FIDEICOMISO O PATRIMONIO AUTÓNOMO. Se entenderá por éste el conjunto de activos afectos a la finalidad de este Contrato, conformado por: (i) los INMUEBLES; (ii) Los costos y gastos de la construcción del PROYECTO, aportados por EL FIDEICOMITENTE; (iii) Los recursos que entreguen los BENEFICIARIOS DE ÁREA de las Torres 3B y 4 y (iv) Los recursos provenientes de la financiación de la construcción de las Torres 3B y 4 que realice el FINANCIADOR. Para todos los efectos legales con los bienes transferidos y a transferir, se conforma el PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO VISSANI FIDUBOGOTA afecto a la finalidad del presente documento.
- 2.4. BENEFICIARIOS DE AREA. Son las personas naturales o jurídicas designadas como BENEFICIARIOS DE ÁREA del presente FIDEICOMISO por parte del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, en virtud de la suscripción del documento denominado "CONTRATO DE ADHESIÓN BENEFICIARIO DE ÁREA". Los BENEFICIARIOS DE ÁREA tendrán derecho a recibir, cumplidos los compromisos que asuman en el documento denominado "CONTRATO DE ADHESIÓN BENEFICIARIO DE ÁREA", una o varias unidades del PROYECTO a desarrollar por EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR. Los BENEFICIARIOS DE AREA no tendrán derecho a participar en los excedentes que resulten al momento de liquidar EL FIDEICOMISO y no adquirirán el carácter de beneficiarios respecto de otros derechos y obligaciones derivados del FIDEICOMISO, ni derecho a intervenir en las deliberaciones y decisiones de éste.
- 2.5. CONTRATO DE ADHESIÓN BENEFICIARIO DE ÁREA: Es el documento suscrito por EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, LA FIDUCIARIA y cada uno de los BENEFICIARIOS DE AREA, el cual contiene las condiciones para que éstos últimos adquieran el derecho a recibir una o varias unidades del PROYECTO, previo el cumplimiento de las condiciones establecidas en este documento y por tanto sean designados como BENEFICIARIOS DE ÁREA en los términos del presente documento. El modelo de CONTRATO DE ADHESIÓN BENEFICIARIO DE ÁREA se adjunta al presente contrato como anexo No. 3.
- 2.6. PROYECTO. Se denominará así para todos los efectos el PROYECTO VISSANI APARTAMENTOS, ubicado en la Calle veinticinco B (AC 25B) número setenta y uno dieciocho (70A-18) de la ciudad de Bogotá y al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-2142670 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, conformado por parqueaderos privados y quinientas setenta y tres (573) unidades de vivienda distribuidas en cinco (5) Torres de la siguiente manera:

TORRE 1: Conformada por ciento dieciocho (118) apartamentos.

TORRE 2: Conformada por ciento sesenta y cinco (165) apartamentos.

TORRE 3A: Conformada por ciento cuatro (104) apartamentos.

TORRE 3B: Conformada por ciento diez (110) apartamentos.

TORRE 4: Conformada por setenta y seis (76) apartamentos.

No obstante lo anterior, el número de unidades será el que apruebe la Curaduría Urbana en la Licencia de Construcción de la totalidad del PROYECTO y sus modificaciones, por





OTROSI No. 4 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 2-1 96389 CELEBRADO ENTRE INVERSIONES PANORAMIA S.A.S. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

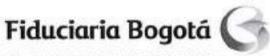
tanto cada torre podrá o no así mismo denominarse etapa indistintamente, según se indique en la respectiva licencia de construcción.

- 2.7. TERMINO DE CONSTRUCCIÓN: EL FIDEICOMITENTE declara que el término aproximado de duración de construcción de cada torre del PROYECTO será de veinticuatro (24) meses, este término comenzará desde la fecha en que EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR de inicio a las obras de cada una de las Torres mencionadas y será diferente al término de entrega de las unidades inmobiliarias el cual será informado por EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR al BENEFICIARIO DE AREA en los respectivos contratos que se celebren entre ellos.
- EL INMUEBLE: Se denominará así a el INMUEBLE identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-2142670 de propiedad del FIDEICOMISO.
- 2.9. UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO. Serán los inmuebles, sometidos al Régimen Legal de Propiedad Horizontal contenido en la Ley 675 de 2.001, que resultarán de la construcción del PROYECTO, las cuales serán transferidas a los BENEFICIARIOS DE AREA.
- 2.10. BENEFICIARIO: Para todos los efectos legales, fiscales y tributarios, será BENEFICIARIO del presente Contrato EL FIDEICOMITENTE, según la participación que tiene en el FIDEICOMISO.
- 2.11. EL FINANCIADOR. Será denominado así a BANCO DAVIVIENDA S.A. que facilitará a título de mutuo los recursos para la construcción del PROYECTO al FIDEICOMITENTE o al FIDEICOMISO. EL FINANCIADOR no será parte de este Contrato.

PARÁGRAFO: En el evento en que la adquisición de las UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO se efectúe sin financiación del FINANCIADOR DE LARGO PLAZO, la parte correspondiente al valor de la prorrata de dichas unidades a transferir en favor del BENEFICIARIO DE ÁREA, deberá abonarse con los recursos del FIDEICOMISO, y en caso de que no existan recursos para el efecto, EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR los abonará directamente al crédito que se adquiera con el FINANCIADOR, el mismo día de la firma de la escritura pública de transferencia en favor del BENEFICIARIO DE ÁREA.

- 2.12. EL FINANCIADOR DE LARGO PLAZO. Son las entidades financieras, con capacidad para otorgar créditos de largo plazo para la financiación en el sector de la construcción encaminados a financiar a los BENEFICIARIOS DE ÁREA en la adquisición de las UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO. EL FINANCIADOR DE LARGO PLAZO, puede ser el mismo FINANCIADOR y no será parte de este Contrato.
- 2.13. LA FINANCIACIÓN HIPOTECARIA. La financiación hipotecaría para el PROYECTO se obtendrá en virtud de créditos otorgados al FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, garantizado mediante garantía real sobre el INMUEBLE sobre el cual se desarrolla el PROYECTO. El esquema de financiación es elemento esencial del presente Contrato. En





cualquier caso, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente CONTRATO DE FIDUCIA no puede implicar en momento alguno el incumplimiento de las obligaciones a cargo del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR en su calidad de deudor solidario o garante del crédito hipotecario para el desarrollo del PROYECTO.

### TERCERA, MANIFESTACIONES Y DECLARACIÓN DE LAS PARTES

- 3.1. Las partes dejan expresa constancia que el presente documento ha sido libre y ampliamente discutido y deliberado en los aspectos esenciales y substanciales, en un plano de igualdad y equivalencia de condiciones para cada una de ellas.
- 3. 2. El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1.993); por lo tanto, los bienes fideicomitidos constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este Contrato, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente CONTRATO DE FIDUCIA. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO se destinan exclusivamente a garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL FIDEICOMITENTE, de acuerdo con las cláusulas del presente Contrato. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrán modificar el destino de los recursos fideicomitidos.
- 3.3. DECLARACIÓN DE SOLVENCIA. EL FIDEICOMITENTE declara bajo la gravedad del juramento, encontrarse solvente económicamente y que la transferencia de los bienes que realizan mediante la suscripción de este Contrato se efectúa en forma lícita y de buena fe en relación con posibles acreedores anteriores a la fecha de celebración del presente Contrato.

Igualmente, EL FIDEICOMITENTE declara bajo la gravedad del juramento que los bienes que entrega a título de fiducia mercantil no provienen ni directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilicitas de conformidad con la Ley 190 de 1995, 747 de 2002, 1.708 de 2014, y las demás normas que las modifiquen, complementen o adicionen, ni han sido utilizados por EL FIDEICOMITENTE, sus socios o accionistas, dependientes, arrendatarios etc., como medios o instrumentos necesarios para la realización de dichas conductas.

- 3.4. ORGANIZACIÓN, FACULTADES, CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES. EL FIDEICOMITENTE (i) Cuenta con la facultad, la capacidad y el derecho legal de ser propietario de sus bienes, para adelantar los negocios a los cuales están dedicados en la actualidad y que se proponen adelantar y (ii) Cumple con la totalidad de los requerimientos de Ley.
- 3.5. AUTORIZACIÓN. EL FIDEICOMITENTE lo mismo que las personas que actúan en su nombre tienen la facultad, capacidad corporativa, y el derecho legal de celebrar y cumplir con todas y cada una de las obligaciones del presente Contrato. Adicionalmente no requieren ningún consentimiento, orden, licencia o autorización de exención, radicación o registro, notificación u otro acto de Autoridad Gubernamental o de persona alguna en relación con la celebración del Contrato y la ejecución del mismo.





OTROSI No. 4 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 2-1 96389 CELEBRADO ENTRE INVERSIONES PANORAMIA S.A.S. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

3.6. PROPIEDAD INTELECTUAL. EL FIDEICOMITENTE es propietario o está licenciado para utilizar la totalidad de la propiedad intelectual necesaria para el desarrollo de sus negocios, tal como estos se adelantan en la actualidad. No se ha instaurado, ni está pendiente reclamación sustancial alguna por parte de ninguna persona, que objete o cuestione al uso, la validez o efectividad de la propiedad intelectual, y a la fecha EL FIDEICOMITENTE no tiene conocimiento de la existencia de alguna base válida para una reclamación en tal sentido. El uso de la propiedad intelectual por parte de EL FIDEICOMITENTE no infringe los derechos de ninguna persona en ningún aspecto sustancial. 3.7. ACCIONES LEGALES, DEMANDAS Y PROCESOS. Según el leal saber y entender de EL FIDEICOMITENTE, no está pendiente, ni existe amenaza de litigios, investigaciones, acciones legales o de procesos, incluyendo reclamos ambientales, por parte de o ente las autoridades judiciales, administrativas, arbitrales o agencia gubernamental, que afecten el desarrollo del presente Contrato (i) Que busquen restringir o prohibir la realización de las operaciones propias del objeto social; (ii) Que impongan alguna limitación sustancial o que resulte en una demora considerable en la capacidad de EL FIDEICOMITENTE de ejecutar el Contrato; o (iii) Que pretendan afectar la naturaleza legal, validez o exigibilidad de cualquier obligación del Contrato. Así mismo, según el leal saber y entender de EL FIDEICOMITENTE no están pendientes ni existen amenazas algunas de litigio, investigación, acción legal o proceso por parte de las autoridades judiciales, administrativas, arbitrales o agencia gubernamental, que afecten el desarrollo del presente Contrato. 3.8. CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS. A la fecha, EL FIDEICOMITENTE declara que está cumpliendo a cabalidad la totalidad de los contratos, obligaciones, acuerdos y otros documentos que lo obligue o que vinculen sus bienes.

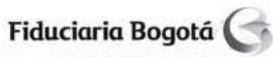
3.9. IMPUESTOS. EL FIDEICOMITENTE ha presentado o ha dispuesto que se presenten, las declaraciones de renta que según el leal saber y entender de EL FIDEICOMITENTE se deben presentar, y ha pagado la totalidad de impuestos, o ha celebrado acuerdos para el pago de los mismos que estaban vencidos o eran pagaderos sobre dichos ingresos, o sobre cualesquiera liquidaciones efectuadas en su contra o cualquiera de sus bienes y todos los demás impuestos, tasas, contribuciones, honorarios u otras cargas impositivas sobre los mismos por parte de una autoridad gubernamental. No existen gravámenes tributarios contra EL FIDEICOMITENTE, o requerimientos con respecto a impuestos, tasas, contribuciones, o cualquier otra carga impositiva, que limite o pueda limitar de alguna forma el cumplimiento y ejecución del presente Contrato por parte de EL FIDEICOMITENTE. Así mismo, declara EL FIDEICOMITENTE que previamente a la celebración del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL realizó bajo su responsabilidad, por su cuenta y con sus propios asesores todo el análisis tributario del esquema que se implementa, sin que LA FIDUCIARIA haya participado de manera alguna en dicho análisis.

3.10. CAMBIOS FUNDAMENTALES. EL FIDEICOMITENTE se abstendrá de celebrar transacciones de fusión, escisión, adquisición, consolidación, liquidación o disolución (incluyendo el quedar incurso en causales de disolución y liquidación).

3.11. EL FIDEICOMITENTE se obliga a salir a la defensa de la FIDUCIARIA frente a las eventuales contingencias judiciales o extrajudiciales que se presenten en virtud de las gestiones adelantadas por LA FIDUCIARIA en virtud del presente Contrato y que no se deriven por su culpa, las condenas derivadas de los procesos o reclamaciones judiciales, administrativas y de cualquier otra naturaleza que sean presentadas en contra de LA FIDUCIARIA directamente o como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO derivadas de la ejecución del presente Contrato y que no sean causadas por su culpa y se obliga a salir en su defensa por reclamaciones, multas o demandas judiciales interpuestas por entidades públicas o privadas, cualquiera sea su causa, efecto, objeto, índole, naturaleza, o esencia. Así las cosas, EL FIDEICOMITENTE se obliga de manera incondicional, irrevocable y a la







orden de LA FIDUCIARIA a cancelar el valor de las respectivas contingencias y condenas, así como las agencias en derecho y las costas del proceso, honorarios de abogados y árbitros así como cualquier gasto en que deba incurrirse con ocasión de dichas acciones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento efectuado por LA FIDUCIARIA en tal sentido a EL FIDEICOMITENTE y una vez dichas condenas se encuentren en firmes y debidamente ejecutoriadas. En defecto de lo anterior, autoriza a LA FIDUCIARIA a deducir de los recursos del FIDEICOMISO, los recursos correspondientes a los costos en que incurra por los conceptos mencionados y a cubrir las respectivas erogaciones.

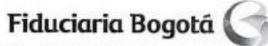
3.12. Para todos los efectos legales, en caso de que en el presente Contrato más de una persona natural o jurídica llegue a ostentar la calidad de FIDEICOMITENTE, y se haga necesario tomar alguna decisión que no cuente con la respectiva instrucción previa de estos, se aplicarán las normas previstas para convocatoria de Sociedades Anónimas y quórum decisorio previsto en los artículos 424 del Código de Comercio y en el artículo 68 de la Ley 222 de 1.995, teniendo en cuenta que la convocatoria se efectuará por LA FIDUCIARIA mediante comunicación escrita a las direcciones registradas en LA FIDUCIARIA, conforme a este Contrato, por EL FIDEICOMITENTE. El quórum deliberatorio estará conformado por un número plural de FIDEICOMITENTES y/o BENEFICIARIOS que represente la mitad más uno de los derechos fiduciarios.

CUARTA, FINALIDAD, OBJETO, TRANSFERENCIA DE BIENES A LA FIDUCIARIA, EL FIDEICOMISO.

- 4.1. OBJETO. El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, tiene por objeto constituir un PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO VISSANI – FIDUBOGOTÁ afecto a las siguientes finalidades, en desarrollo de las cuales LA FIDUCIARIA deberá cumplir su gestión:
  - A. En los términos del presente Contrato, administrar el INMUEBLE junto con los demás activos aportados por EL FIDEICOMITENTE o por su cuenta, y permitir y facilitar el desarrollo del PROYECTO.
  - B. En cada subcuenta que se aperture para cada Torre, poseer, tener y administrar recursos dinerarios que reciba:
    - a. De los BENEFICIARIOS DE AREA por los recursos que entreguen para la adquisición de las UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO que hacen parte de las Torres 38 y 4, conforme las CONTRATO DE ADHESIÓN - BENEFICIARIO DE ÁREA, y en los términos del presente documento, atendiendo los antecedentes y consideraciones antes citados. Dichos recursos se tendrán en la contabilidad como pasivos del PATRIMONIO AUTÓNOMO.
    - De los créditos que contrate el FIDEICOMISO con EL FINANCIADOR.
    - c. De los desembolsos de los créditos individuales que a los BENEFICIARIOS DE AREA de las 3B y 4 les otorgue EL FINANCIADOR DE LARGO PLAZO.
    - d. De los que a titulo de aportes haga EL FIDEICOMITENTE.
    - e. En caso de que el FINANCIADOR de la Torre 3A decida realizar el desembolso de la financiación para la construcción de dicha torre al FIDEICOMISO, los recursos serán administrados en el FIDEICOMISO.







 Transferir las unidades privadas del PROYECTO de conformidad con los contratos que se suscriban con los respectivos BENEFICIARIOS DE AREA.

C. Atender el servicio de la deuda adquirida por el FIDEICOMISO para el desarrollo de las Torres 3B y 4 con EL FINANCIADOR, con los recursos del presente PATRIMONIO

AUTÓNOMO si los hubiere, en los términos del presente otrosi.

D. Por instrucción de EL FIDEICOMITENTE, impartida con la firma del presente Contrato, realizar periódicamente los desembolsos al FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR para el desarrollo del PROYECTO, los cuales se contabilizarán en el FIDEICOMISO como un anticipo.

E. Entregar al BENEFICIARIO lo que corresponda a su BENEFICIO, según lo que se pacta para ese efecto en este Contrato, siempre y cuando existan recursos en el PATRIMONIO

AUTÓNOMO.

PARÁGRAFO PRIMERO. LA FIDUCIARIA en virtud del presente Contrato, en ningún momento asume obligaciones derivadas de la construcción, promoción, gerencia, venta, veeduría y desarrollo del PROYECTO. Esta obligación estará a cargo de EL FIDEICOMITENTE, de igual forma LA FIDUCIARIA no contrae obligación alguna frente a la construcción, la obligación de control y seguimiento de la construcción del PROYECTO, estará a cargo de EL FIDEICOMITENTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL FIDEICOMITENTE hace expresa su intención de llevar por su exclusiva cuenta y riesgo y con total autonomía administrativa, técnica y financiera en el INMUEBLE fideicomitido el PROYECTO. EL FIDEICOMITENTE asumirá de manera plena y exclusiva toda la responsabilidad derivada de la construcción del PROYECTO, tanto frente a LA FIDUCIARIA, como ante los BENEFICIARIOS DE AREA, especialmente por lo que se refiere al cabal cumplimiento de todas aquellas obligaciones que de acuerdo con la ley debe asumir. De lo anterior se dejará constancia en los CONTRATOS DE ADHESION a través de los cuales se hará la designación de BENEFICIARIOS DE ÁREA y en las escrituras públicas de transferencia. De igual manera, EL FIDEICOMITENTE responderá ante LA FIDUCIARIA y ante los BENEFICIARIOS DE AREA por los trámites y demás funciones que hayan asumido en virtud del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. En desarrollo del objeto del presente Contrato, LA FIDUCIARIA podrá realizar los actos de disposición y administración de los bienes que conforman el PATRIMONIO AUTÓNOMO, necesarios para el cumplimiento del mismo, quedando ampliamente facultada para la realización de todo acto o contrato necesario para lograr la finalidad prevista, siempre bajo la premisa de respetar los derechos de EL FIDEICOMITENTE.

PARÁGRAFO CUARTO. LA FIDUCIARIA podrá oponerse al ingreso, registro, designación y/o expedición de certificado alguno a favor de terceros llámense entre otros, inversionistas, cesionarios de beneficio, beneficiarios, acreedores beneficiarios o BENEFICIARIOS DE ÁREA, que pretendan por sí o por instrucción de EL FIDEICOMITENTE, vincularse al FIDEICOMISO en cualquiera de las formas mencionadas.





PARÁGRAFO QUINTO. LA FIDUCIARIA se reserva la facultad de verificar la legalidad de las operaciones que pretendan ingresar terceros al FIDEICOMISO en cualquiera de las formas mencionadas en el parágrafo anterior, así como la procedencia y origen lícito de los recursos.

PARÁGRAFO SEXTO. EL FIDEICOMITENTE se obliga a entregar a LA FIDUCIARIA, todos los soportes o documentos propios o de los terceros mencionados en los Parágrafos Cuarto y Quinto anteriores, que LA FIDUCIARIA le solicite para efectos de ejercer las facultades a que se refieren dichos parágrafos.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. EL FIDEICOMITENTE mediante la suscripción del presente documento declara que se hace responsable ante los BENEFICIARIOS DE AREA del cumplimiento de la normatividad vigente sobre la venta y promoción de inmuebles destinados a vivienda, en los términos establecidos en la Circular Externa 006 de 2.012 de la Superintendencia de Industria y Comercio, las normas que lo modifiquen adicionen o deroguen. Teniendo en cuenta que LA FIDUCIARIA no es ni constructor, ni promotor, ni APORTANTE, ni interventor de proyectos inmobiliarios, no validará los lineamientos señalados en dicha Circular.

PARÁGRAFO OCTAVO. EL FIDEICOMITENTE mediante la suscripción del presente documento se obliga a suministrar a los BENEFICIARIOS DE AREA información clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea sobre las calidades, áreas, acabados y especificaciones de las UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO, en los términos establecidos en la Ley 1.480 de 2011 - Estatuto del Consumidor. Así mismo, se obliga a cumplir cada uno de los preceptos señalados en dicha Ley, reconociendo en todo caso que LA FIDUCIARIA no responderá por tales conceptos, teniendo en cuenta que LA FIDUCIARIA no es ni constructor, ni promotor, ni APORTANTE, ni interventor de proyectos inmobiliarios.

PARÁGRAFO DÉCIMO: Las partes conocen y aceptan que quien fija y negocia los valores para la enajenación de las UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO - resultantes del PROYECTO, es EL FIDEICOMITENTE con cada BENEFICIARIO DE AREA, sin intervención de la FIDUCIARIA ni del FIDEICOMISO, por tanto, EL FIDEICOMITENTE excuera de toda responsabilidad a la FIDUCIARIA y al PATRIMONIO AUTÓNOMO, por la determinación del valor de las enajenaciones que celebre el FIDEICOMISO, en su calidad de tradente propietario fiduciario.

PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO: Teniendo en cuenta las consideraciones del presente contrato en especial la décima primera, respecto de las unidades de las Torres 1, 2 y 3A, LA FIDUCIARIA no administrará recursos de LOS BENEFICIARIOS DE ÁREA y por tanto solo transferirá las UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO, previa instrucción del FIDEICOMITENTE, en los términos del otrosi integral No. 3 de fecha veintiuno (21) de diciembre de dos mil veinte (2020) suscrito por las Partes. Las UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO de la torre 3A se transferirán a título de restitución en fiducia mercantil.

- 4.2. TRANSFERENCIA DE BIENES A LA FIDUCIARIA Y CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO.
  - 4.2.1.PATRIMONIO AUTÓNOMO: Para todos los efectos legales, con los bienes transferidos a título de fiducia mercantil por EL FIDEICOMITENTE, se conforma el PATRIMONIO





OTROSI No. 4 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 2-1 96389 CELEBRADO ENTRE INVERSIONES PANORAMIA S.A.S. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO VISSANI- FIDUBOGOTA el cual estará afecto a la finalidad contemplada en este contrato, y se mantendrá separado del resto de activos de la FIDUCIARIA y de los que pertenezcan a otros patrimonios autónomos.

PARAGRAFO PRIMERO: Los bienes que conforman el PATRIMONIO AUTÓNOMO no forman parte de la garantia general de los acreedores de la FIDUCIARIA y solo garantiza obligaciones contraídas en el cumplimiento de la finalidad perseguida con este contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 1227 y 1233 del Código de Comercio, por lo tanto, las obligaciones que se contraigan en cumplimiento del objeto e instrucciones de este contrato, están amparadas exclusivamente por los activos de este PATRIMONIO AUTÓNOMO, de manera que los acreedores de dichas obligaciones no podrán perseguir los bienes vinculados a otros patrimonios autónomos bajo la administración de la FIDUCIARIA, ni los que pertenecen al patrimonio de la FIDUCIARIA; así como los acreedores de dichos patrimonios autónomos y de la FIDUCIARIA tampoco podrán perseguir los activos del presente PATRIMONIO AUTÓNOMO.

PARAGRAFO SEGUNDO: La FIDUCIARIA declarará recibido los bienes indicados en la cláusula 4.2.1. de este contrato, en el estado en que se encuentran y sin asumir ninguna responsabilidad por este concepto, y ésta a su vez, los entrega a título de comodato al FIDEICOMITENTE, quien los declarará recibidos a satisfacción. El término del comodato será por el mismo término de vigencia del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. VALOR DEL INMUEBLE. El inmueble que se aportó al presente PATRIMONIO AUTÓNOMO se registró por un valor de CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$115.764.000.000.00).

- 4.2.2 SANEAMIENTO Y LIBERTAD DE USO Y APROVECHAMIENTO DEL BIEN. EL FIDEICOMITENTE declara que los bienes transferidos al presente FIDEICOMISO, se encuentran libres de limitaciones al dominio y se compromete en forma irrevocable a salir al saneamiento por vicios de evicción y redhibitorios de acuerdo con la ley, teniendo en cuenta que estará destinado al desarrollo de un provecto de construcción inmobiliario en los términos y condiciones previstos en el contrato de fiducia que consta en este documento, obligación que adquiere no sólo para con LA FIDUCIARIA sino también para con los terceros a quienes el PATRIMONIO AUTÓNOMO transfiera bienes en cumplimiento del presente contrato; saneamiento éste que constará en los documentos que suscribirá EL FIDEICOMITENTE con los BENEFICIARIOS DE AREA de unidades inmobiliarias y en las escrituras de transferencia de dominio a título de restitución que suscribirá LA FIDUCIARIA y EL FIDEICOMITENTE con los BENEFICIARIOS DE AREA de UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO conforme a lo acordado en el presente contrato. EL FIDEICOMITENTE se obliga igualmente a salir al saneamiento legal que le corresponda por la construcción, comercialización y gerencia de las UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO de que trata el PROYECTO.
- 4.2.3. ESTUDIO DE TÍTULOS. Previamente a la constitución del FIDEICOMISO, se adelantó un estudio jurídico de títulos debidamente aprobado por EL





FIDEICOMITENTE, tomando como base los documentos que acreditan la propiedad y preexistencia de LOS INMUEBLES, documentos estos que reposan en custodia en LA FIDUCIARIA y que podrán ser exhibidos cuando ello sea necesario o requerido por alguna otra de las partes en este acuerdo, o por una autoridad competente.

4.2.4. COMODATO: La FIDUCIARIA entregó previamente al FIDEICOMITENTE en comodato a título precario y gratuito los bienes inmuebles transferidos. EL FIDEICOMITENTE tendrá respecto del bien entregado en comodato las obligaciones señaladas en los artículos 2203 y siguientes del Código Civil. En razón a la causa del presente contrato, y para los efectos del artículo 2216 del Código Civil, la FIDUCIARIA en su calidad de comodante no indemnizará por las expensas que EL FIDEICOMITENTE haga para la conservación o mejoramiento de los bienes fideicomitidos. EL FIDEICOMITENTE manifiesta conocer la calidad, las características y condiciones de los bienes que se prestan por lo que renuncia a cualquier indemnización ocasionada por las calidades de los objetos prestados de conformidad con el artículo 2217 del Código Civil.

PARÁGRAFO PRIMERO: DURACIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO: El contrato de comodato, tendrá una duración máxima igual a la duración del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL.

PARÁGRAFO SEGUNDO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO: Se prohíbe expresamente al comodatario ceder el contrato de comodato, sin previa autorización del comodante.

4.2.5. La contabilización de la construcción se realizará mediante la legalización de anticipos, para lo cual será necesario que la información respectiva este suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal o Contador Público del FIDEICOMITENTE.

### 4.3. VALOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO.

Para los efectos de determinar el valor del PATRIMONIO AUTÓNOMO, se tendrá en cuenta el valor de costo de todos los activos afectos a él, el valor de la inversión en las obras que se hayan adelantado por EL FIDEICOMITENTE de las cuales informará mediante certificación suscrita por su Representante Legal y su Revisor Fiscal, en el marco de las normas contables y tributarias, de imperativo cumplimiento.

Si LA FIDUCIARIA llega a enterarse o tener conocimiento, por cualquier medio, de un hecho que afecte, altere, pueda o haya podido disminuir el monto de los bienes que conforman el PATRIMONIO AUTÓNOMO, deberá tomar las medidas necesarias tendientes a hacerlo menos gravoso, para lo cual deberán colaborar EL FIDEICOMITENTE.

Todos los costos y gastos de las medidas necesarias tendientes a hacer menos gravoso el hecho que afecte negativamente el valor del FIDEICOMISO, serán cargados al PROYECTO y podrán ser descontados de los activos líquidos que estén afectos al FIDEICOMISO.

PARÁGRAFO: El reporte de costos antes citado, será el soporte a fin de llevar la contabilidad del presente negocio fiduciario.





### 4.4. INCREMENTOS EN EL PATRIMONIO AUTÓNOMO.

El activo del FIDEICOMISO se incrementará con los dineros y aportes de la construcción necesarios para lograr la culminación de la promoción, construcción y venta del PROYECTO.

### 4.5. DESEMBOLSOS CON CARGO A RECURSOS DEL FIDEICOMISO.

Con cargo a los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, LA FIDUCIARIA deberá desembolsar, los recursos al FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR necesarios para la construcción y el desarrollo del PROYECTO, de acuerdo con las instrucciones contenidas en el presente Contrato, con destino a las siguientes partidas:

- 4.5.1. Todos los costos directos e indirectos, COMISIÓN FIDUCIARIA, gastos, derechos, impuestos, tasas, contribuciones, servicio de la deuda adquirida para el desarrollo de las Torres 3A, 3B y 4 del PROYECTO, contribuciones así como los pagos, inversiones y gastos directos o indirectos que se originen o se efectúen en desarrollo del presente Contrato, incluidos los costos de comercialización y de construcción, entre ellos, a título de ejemplo, pagos de materiales de construcción, servicios profesionales relacionados con la preparación y ejecución del PROYECTO, peritos, publicidad, promoción, seguros, etc., si a ello hubiere lugar.
- 4.5.2. Los gastos necesarios para la administración, recuperación, recaudo, mantenimiento de los bienes, defensa del PATRIMONIO AUTÓNOMO y en general para la ejecución del FIDEICOMISO.
- 4.5.3. Las devoluciones que soliciten los BENEFICIARIOS DE AREA a través de EL FIDEICOMITENTE, de acuerdo con lo acordado con estos en los respectivos negocios de vinculación a las unidades inmobiliarias.
- 4.6. PRELACIÓN DE PAGOS. Con los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, LA FIDUCIARIA efectuará pagos y desembolsos, con la siguiente prelación:
- 4.6.1. COMISIONES de LA FIDUCIARIA.
- 4.6.2. Los gastos y costos directos o indirectos necesarios para la comercialización, construcción y ventas del PROYECTO.
- 4.6.3. Obligaciones a favor del FINANCIADOR
- 4.6.4. Desistimiento de ventas a los BENEFICIARIOS DE AREA
- 4.6.5. Restitución de recursos por los aportes a favor de EL FIDEICOMITENTE.
- 4.6.6. BENEFICIOS y UTILIDADES del PROYECTO para EL FIDEICOMITENTE.
- 4.7. RESTITUCIÓN POR EL APORTE DE LOS INMUEBLES AL PATRIMONIO AUTÓNOMO Y BENEFICIOS.
- 4.7.1. FUENTE DEL DERECHO DEL BENEFICIARIO. A cambio del aporte a TÍTULO DE FIDUCIA MERCANTIL de los bienes mencionados en el presente Contrato, se adquieren los derechos patrimoniales que surgen de este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, denominados derechos fiduciarios, los cuales, de acuerdo con su naturaleza, no implican el retorno de una suma fija o determinada, sino el derecho a recibir los bienes y beneficios, sin perjuicio de las reglas señaladas en el presente Contrato.





- 4.7.2. RESTITUCIÓN POR EL APORTE DEL INMUEBLE AL PATRIMONIO AUTÓNOMO. La restitución del aporte efectuado por cuenta de EL FIDEICOMITENTE corresponde a la suma por la cual se efectúo la transferencia del INMUEBLE al presente FIDEICOMISO, dicha restitución se efectuará por solicitud del FIDEICOMITENTE siempre y cuando el flujo del PROYECTO lo permita y existan recursos en el PATRIMONIO AUTÓNOMO.
- 4.7.3. UTILIDADES. LA FIDUCIARIA entregará a EL FIDEICOMITENTE los excedentes o bienes que quedaren después de pagados con los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO la totalidad de los gastos y costos del PROYECTO. Para tales efectos no pueden existir pasivos a cargo del FIDEICOMISO.

PARÁGRAFO: A la fecha en atención a los antecedentes quinto y sexto anteriores, al FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, se le ha certificado utilidades por un valor, quedando un saldo de la restitución por valor de \$3.075.049.890,14. Respecto de la Torre 3 la FIDUCIARIA certificará las utilidades de conformidad con la información que para el efecto reporte EL FIDEICOMITENTE.

QUINTA: OBLIGACIONES QUE SURGEN PARA LAS PARTES EN RELACIÓN CON EL DESARROLLO DE ESTE CONTRATO.

- 5.1. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO.
- 5.1.1. EL FIDEICOMITENTE se obliga a suministrar todos los recursos necesarios para que el PATRIMONIO AUTÓNOMO pueda cumplir con las prestaciones que se prevén como actos o contratos de cumplimiento de la finalidad de este Contrato, siempre y cuando no existan recursos líquidos en el FIDEICOMISO.
- 5.1.2. EL FIDEICOMITENTE se obliga a garantizar personalmente los créditos que se obtengan por el FIDEICOMISO para financiar la construcción del PROYECTO, sin perjuicio de la garantía real prevista en el presente Contrato.
- 5.1.3. EL FIDEICOMITENTE se obliga a cubrir las insuficiencias de fondos del PATRIMONIO AUTÓNOMO para la normal atención del servicio de la deuda de las Torres 3B y 4 y el desarrollo del PROYECTO, aportando los recursos adicionales, que sean requeridos con por lo menos ocho (8) días de anterioridad por LA FIDUCIARIA, dentro del día hábil anterior al respectivo vencimiento.
- 5.1.4. EL FIDEICOMITENTE informará a LA FIDUCIARIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de eventos que puedan afectar el pago del servicio de la deuda en favor del FINANCIADOR y el desarrollo del PROYECTO.
- 5.1.5. EL FIDEICOMITENTE entregará a LA FIDUCIARIA copia del Contrato de Crédito, celebrado con y EL FINANCIADOR, así como todos los documentos mediante los cuales se realicen modificaciones, adiciones o aclaraciones al mismo.





## OTROSI No. 4 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 2-1 96389 CELEBRADO ENTRE INVERSIONES PANORAMIA S.A.S. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

- 5.1.6. EL FIDEICOMITENTE, con cargo al PROYECTO, asegurará la construcción total del PROYECTO, asumiendo el riesgo de su terminación, aportando los recursos necesarios para que se logre dicha terminación, si no existiesen recursos líquidos en el FIDEICOMISO.
- 5.1.7. EL FIDEICOMITENTE autoriza que los activos inmuebles que se encuentran en el FIDEICOMISO, se destinen a garantizar créditos que se requieran para la ejecución del PROYECTO bajo las condiciones establecidas en el presente Contrato.
- 5.1.8. EL FIDEICOMITENTE se obliga a entregar un cuadro cronológico de pagos con el visto bueno del FINANCIADOR, el cual deberá contener como mínimo: (i) Flujo de pagos detallado. (ii) Fecha en que deberán efectuarse los pagos. (iii) Valores a pagar en cada una de las fechas.
- 5.1.9. EL FIDEICOMITENTE se obliga a remitir mensualmente a la FIDUCIARIA dentro de los tres (3) primeros días hábiles, soportes de desembolso de crédito, pagos a la deuda indicando el concepto (capital e intereses) en los casos que hayan sido efectuados o recibidos directamente por EL FIDEICOMITENTE. Así mismo, debe remitir mensualmente en los formatos establecidos por la FIDUCIARIA, el detalle por tercero de las subrogaciones y demás conceptos que afecten el valor de la deuda acompañados de los respectivos extractos de la obligación financiera.
- 5.1.10. En el evento en que la adquisición de inmuebles individuales se efectúe sin financiación del FINANCIADOR DE LARGO PLAZO, la parte correspondiente al valor de la prorrata de LOS INMUEBLES a transferir en favor de los BENEFICIARIO DE AREA, deberá abonarse por parte del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR al crédito que aquel adquirió con el FINANCIADOR, el mismo día de la firma de la escritura pública de transferencia a título de restitución en fiducia mercantil en favor del BENEFICIARIO DE AREA.
- 5.2.1. OBLIGACIÓN PRINCIPAL. EL FIDEICOMITENTE tiene, sin perjuicio de otras que se indican en este documento, la obligación de ejecutar directamente todo el desarrollo técnico, de diseño y construcción del PROYECTO, entregando los inmuebles con el adelantamiento de todos los trámites pertinentes a la debida conexión de servicios públicos ante las empresas respectivas; asimismo debe adelantar la gestión de promoción, comercialización y venta de las unidades inmobiliarias construidas en desarrollo del PROYECTO.

#### 5.2.2. OTRAS OBLIGACIONES A CARGO DEL FIDEICOMITENTE.

- 5.2.2.1. Actuará como constructor de este PROYECTO, bajo las reglas que se indican a continuación:
- 5.2.2.2. Construir las UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO y zonas comunes dentro del plazo necesario para cumplir con las obligaciones de entrega adquiridas con los BENEFICIARIOS DE AREA y de acuerdo con las especificaciones técnicas previamente acordadas con estos.
- 5.2.2.3. Tramitar y obtener la prestación de los servicios públicos.
- 5.2.2.4. Dirigir la obra que comprende las funciones directiva y administrativas de la construcción, dentro del contexto de este Contrato.
- 5.2.2.5. Cumplir con la totalidad de las obligaciones legales derivadas de las relaciones laborales que tenga con sus propios trabajadores.







- Comprar en nombre propio, la totalidad de los elementos, materiales y equipos necesarios para la construcción.
- 5.2.2.7. Contratar en nombre propio, el personal que sea necesario para la buena marcha de la obra y pagar los salarios y prestaciones sociales de esos trabajadores. Los contratos laborales se celebrarán entre EL FIDEICOMITENTE y el personal que sea necesario. No existe ninguna relación laboral entre LA FIDUCIARIA y los trabajadores contratados por EL FIDEICOMITENTE.
- Coordinar y explicar los planos y especificaciones al personal técnico, operarios y contratantes o subcontratistas.
- 5.2.2.10. Adelantar las reparaciones que los BENEFICIARIOS DE AREA de los inmuebles resultantes del PROYECTO inmobiliario soliciten en el plazo establecido en la ley
- 5.2.2.11. Procurar con la mayor diligencia posible el cumplimiento de los presupuestos y el adelantamiento de la obra para obtener el mayor beneficio y eficiencia.
- 5.2.2.12. Informar a LA FIDUCIARIA el valor de la inversión en las obras que se hayan adelantado, con el fin de que LA FIDUCIARIA tomando como base este valor actualice el valor del FIDEICOMISO.
- 5.2.2.13. Garantizar a LA FIDUCIARIA y a los BENEFICIARIOS DE AREA, la estabilidad de la obra, de acuerdo con las normas legales.
- 5.2.2.14. Responder ante el FIDEICOMISO y/o los BENEFICIARIOS DE AREA por los daños que se causen por el retardo injustificado de las obras o como consecuencia de estas.
- Recibir a título de comodato precario el bien inmueble fideicomitido, para el desarrollo del PROYECTO y cumplir con las obligaciones que tiene como comodatario.
- 5.2.2.16. EL FIDEICOMITENTE se obliga a realizar todas las gestiones y obtener todos los permisos, licencias y autorizaciones necesarias para desarrollar el PROYECTO. No será responsabilidad y obligación de LA FIDUCIARIA suscribir como titular las Licencias de Urbanización, Parcelación, Subdivisión y Construcción y las demás que se requieran para desarrollar el PROYECTO, las mismas serán solicitadas de manera directa por EL FIDEICOMITENTE, en virtud de lo previsto en el Decreto 1.077 de 2.015 y las normas que lo modifiquen o adicionen. Así mismo, EL FIDEICOMITENTE, se obliga a asumir las obligaciones relativas a las medidas de protección al adquirente de vivienda a efectos de amparar los perjuicios patrimoniales y demás obligaciones que contempla el Decreto 282 de 2019, puntualmente se obliga a remitir soporte de la constitución de la póliza que cubra dicho amparo patrimonial, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del Certificado Técnico de Ocupación, para efectos de proceder con la suscripción de las escrituras de transferencia con los BENEFICIARIOS DE ÁREA, en caso de que aplique.
- 5.2.2.17. EL FIDEICOMITENTE se obliga a enviar de manera semestral, un acta de avance de obra firmada por el Representante Legal, en la cual además, se certifique que el avance de la obra corresponde al valor de los desembolsos realizados por la FIDUCIARIA y al reporte de los costos presentado por EL FIDEICOMITENTE, adicionalmente en dicho avance de obra EL FIDEICOMITENTE, deberá hacer constar que el avance corresponde a los costos ejecutados de la obra en comparación con los costos definidos para el PROYECTO según la duración y el valor del mismo, por tanto, deberá verificar que el tiempo de ejecución de la obra se esté cumpliendo de acuerdo a lo presupuestado a fin de cumplir los compromisos de entrega con los BENEFICIARIOS DE ÁREA.

En consecuencia de lo anterior, LA FIDUCIARIA podrá solicitar información adicional al respecto y en caso de incumplimiento de la presente obligación a cargo del





OTROSI No. 4 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 2-1 96389 CELEBRADO ENTRE INVERSIONES PANORAMIA S.A.S. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

FIDEICOMITENTE, LA FIDUCIARIA podrá suspender de manera total o parcial los servicios, tramites o incluso los desembolsos que sean solicitados por EL FIDEICOMITENTE, si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento de la informacional EL FIDEICOMITENTE no remite la información solicitada.

- 5.2.2.18. EL FIDEICOMITENTE se obliga a llevar de manera clara, ordenada y concertada con LA FIDUCIARIA, los soportes y documentos base de la contabilidad.
- 5.2.2.19. EL FIDEICOMITENTE se obliga a entregar toda la información técnica, contable y financiera relacionada con el PROYECTO, cuando se le solicite.
- 5.2.2.20. EL FIDEICOMITENTE deberá asesorar a los BENEFICIARIOS DE AREA, en el trámite de su crédito individual.
- 5.2.2.21. EL FIDEICOMITENTE se obliga a indicar a los BENEFICIARIOS DE AREA que requieran crédito, la obligación de que este sea desembolsado directamente en la cuenta del recaudo del presente PATRIMONIO AUTÓNOMO.
- 5.2.2.22. EL FIDEICOMITENTE se obliga a llevar el control y hacer seguimiento a la cartera de ventas, y gestionar su cobro extrajudicial y judicial, con cargo a los recursos del FIDEICOMISO.
- 5.2.2.3. EL FIDEICOMITENTE se obliga a efectuar el seguimiento de los desembolsos de créditos del FINANCIADOR y de las cuotas por pagar, y la gestión necesaria para que sean desembolsados oportunamente, según el presupuesto del PROYECTO.
- 5.2.2.24. EL FIDEICOMITENTE se obliga a contratar el personal que sea necesario para esta gestión de promoción y venta. Los contratos laborales se celebrarán entre EL FIDEICOMITENTE y el personal que sea necesario. No existe ninguna relación laboral entre LA FIDUCIARIA y los trabajadores contratados por EL FIDEICOMITENTE.
- 5.2.2.25. EL FIDEICOMITENTE se obliga a llevar la contabilidad y el control presupuestal de las obras relacionadas con el PROYECTO.
- 5.2.2.26. Todo desembolso solicitado a LA FIDUCIARIA debe llevar como minimo la firma del Representante Legal del FIDEICOMITENTE la cual deberá ser enviada a LA FIDUCIARIA mediante comunicación escrita.
- 5.2.2.27. EL FIDEICOMITENTE queda obligado a adelantar todos los trámites relacionados con el desarrollo, registro y demás actuaciones necesarias para que el PROYECTO cuente con el respectivo Reglamento de Propiedad Horizontal.
- 5.2.2.28. EL FIDEICOMITENTE suscribirá las CONTRATO DE ADHESIÓN BENEFICIARIO DE ÁREA de las unidades inmobiliarias que se desarrollen en el PROYECTO, de las cuales EL FIDEICOMITENTE deberá remitir una relación a LA FIDUCIARIA en el formato establecido y mantendrán copia a disposición de LA FIDUCIARIA cuando esta lo requiera.
- 5.2.2.29. EL FIDEICOMITENTE suscribirá junto con LA FIDUCIARIA las Escrituras Públicas de Transferencia a TÍTULO DE BENEFICIO, de las Unidades Inmobiliarias que se desarrollen en el PROYECTO para efectos de cumplir con las obligaciones que se deriven de la construcción del mismo. Los formatos de minutas de Transferencia deben ser elaborados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados previamente por LA FIDUCIARIA, debiendo incluir cláusula que indique que los BENEFICIARIOS DE AREA conocen los términos del presente CONTRATO DE FIDUCIA, la cláusula que haga referencia al saneamiento del Lote sobre el que se desarrolla el PROYECTO así como al saneamiento de las Unidades resultantes del mismo a cargo del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR y la cláusula en la que se establezca que EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR ostenta la calidad de enajenador de vivienda, en los términos de la Ley 1796







de 2.016 y por tanto asumirá todas las obligaciones derivadas de dicha calidad, así como las obligaciones del amparo patrimonial establecidas en la misma, si a ello hubiera lugar.

5.2.2.30. EL FIDEICOMITENTE se obliga a realizar la facturación de las transferencias del PROYECTO, mediante poder especial conferido por LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, el cual se entiende otorgado con la firma del presente documento. LA FIDUCIARIA procederá a suscribir las Escrituras a título de restitución cuando reciba de EL FIDEICOMITENTE la respectiva factura de transferencia. Para efectos de la facturación, en cada factura se debe colocar la siguiente inscripción: "Facturación por mandato de FIDUCIARIA BOGOTA S.A. actuando como Vocera del FIDEICOMISO VISSANI - FIDUBOGOTÁ identificado con NIT. 830.055.897-7. No efectuar Retención en la Fuente de acuerdo con lo establecido por el artículo 102 del Estatuto Tributario".

5.2.2.31. EL FIDEICOMITENTE se obliga a transferir los costos del PROYECTO a LA FIDUCIARIA, en el formato que entregue LA FIDUCIARIA, el cual debe estar firmado por el Representante Legal y el Revisor Fiscal o Contador del FIDEICOMITENTE.

5.2.2.32. EL FIDEICOMITENTE se obliga a mantener a título de comodato precario el INMUEBLE fideicomitido, para el desarrollo del PROYECTO.

5.2.2.33. EL FIDEICOMITENTE se obliga a constituir, con una compañía de seguros válidamente constituida en Colombia, autorizada por la Superintendencia Financiera y a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO, las siguientes pólizas de seguros, por los valores y condiciones aqui establecidas:

- PÓLIZA DE SEGUROS TODO RIESGO: Por el valor equivalente al cien por ciento (100%) del valor de los costos directos de cada Torre, la cual deberá estar vigente durante todo el término de duración de la obra. Esta póliza debe cubrir el riesgo de responsabilidad civil extracontractual. La(s) póliza(s) deberá(n) encontrarse constituida(s) a partir de la fecha de inicio de obra, fecha de inicio que constara en la respectiva acta de inicio y que deberá ser informada por escrito por parte de EL FIDEICOMITENTE a LA FIDUCIARIA dentro de (5) días hábiles siguientes a la fecha del inicio de obra y remitida(s) junto con el recibo de pago para la respectiva verificación y validación de la(s) misma(s) por parte de LA FIDUCIARIA, para lo cual se tendrá en cuenta: 1) Valor asegurado, 2) Recibo de pago, 3) Vigencia de la póliza y 4) Beneficiario de la Póliza. Frente a este último punto se tendrá como beneficiario a LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO. No obstante lo anterior, si los seguros solicitados por EL FINANCIADOR coinciden con el seguro todo riesgo construcción, se tendrá como beneficiario del mismo a LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO y al FINANCIADOR por el valor efectivamente desembolsado del crédito otorgado al FIDEICOMISO.
- 5.2.2.34. En relación con el impuesto de delineación urbana, el mismo estará a cargo del FIDEICOMITENTE en los términos exigidos por el ordenamiento jurídico. Las consecuencias que se deriven de la declaración y el pago errado serán asumidas directa y exclusivamente por EL FIDEICOMITENTE.

5.2.2.35. EL FIDEICOMITENTE realizará las entrevistas a los BENEFICIARIOS DE AREA en los términos y condiciones establecidos en las normas que regulan el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT, para lo cual EL FIDEICOMITENTE emplearán funcionarios debidamente capacitados para realizar dicha actividad, no obstante será LA FIDUCIARIA la encargada de efectuar las respectivas verificaciones en los listados de control de autoridades locales o extranjeras en materia de lavado de activos o



OTROSI No. 4 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 2-1 96389 CELEBRADO ENTRE INVERSIONES PANORAMIA S.A.S. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

financiación del terrorismo, tales como los listados de la OFAC o de las Naciones Unidas y demás. En virtud de lo anterior, EL FIDEICOMITENTE se obliga a realizar la custodia de los documentos que soporten la vinculación del BENEFICIARIO DE AREA, por el término establecido en la normatividad vigente para la custodia de este tipo de documentos, incluyendo el formulario de vinculación el cual estará a disposición de la FIDUCIARIA cuando lo requiera. Sin perjuicio de lo anterior, LA FIDUCIARIA conservará por cualquier medio procedente los archivos de los documentos que hagan parte del proceso de conocimiento del cliente, según lo establecido en el ordenamiento jurídico para el efecto.

5.2.2.36. EL FIDEICOMITENTE informará a cada uno de los BENEFICIARIOS DE AREA de la Torre 3B y 4 del PROYECTO el número de la cuenta recaudadora administrada por el presente PATRIMONIO AUTÓNOMO, en la cual deberán ser consignados los recursos. Lo anterior teniendo en cuenta que, no podrá EL FIDEICOMITENTE, recibir directamente los recursos de los BENEFICIARIOS DE AREA, ni a través de sus agentes o representantes. En el evento en que EL FIDEICOMITENTE, llegare a incumplir esta obligación, la FIDUCIARIA procederá de la siguiente manera:

- En primera instancia, LA FIDUCIARIA requerirá al FIDEICOMITENTE para efectos de que realice la devolución de los recursos en un término no superior a tres (3) días siguientes al recibo del requerimiento por parte de la FIDUCIARIA.
- En el evento en que EL FIDEICOMITENTE no realice la devolución de los recursos en el término antes indicado, la FIDUCIARIA podrá iniciar las acciones civiles y penales establecidas en el ordenamiento jurídico, con la finalidad que los recursos sean entregados al FIDEICOMISO. Ante esta circunstancia podrá también la FIDUCIARIA suspender la realización de los giros al FIDEICOMITENTE, de que trata el objeto del presente contrato.
- Dicha circunstancia será notificada al FINANCIADOR del PROYECTO y a los BENEFICIARIOS DE ÁREA, de tal manera que estos se abstengan de entregar recursos directamente al FIDEICOMITENTE.

5.2.2.36. EL FIDEICOMITENTE solicitarà y enviarà a LA FIDUCIARIA los documentos de conocimiento del cliente de cada uno de los BENEFICIARIOS DE AREA del PROYECTO.

5.2.2.37. EL FIDEICOMITENTE se comprometen al buen uso de las claves recibidas de LA FIDUCIARIA para consultar los movimientos del FIDEICOMISO y exime de responsabilidad a LA FIDUCIARIA por el mal uso o problema que se llegare a presentar con ocasión del acceso otorgado par dicha consulta.

5.2.2.38. Se entenderá como enajenador de vivienda, en los términos de la Ley 1796 de 2.016 al FIDEICOMITENTE, quien asumirá todas las obligaciones derivadas de dicha calidad, así como las obligaciones del amparo patrimonial establecidas en la misma, si a ello hubiere lugar. Esta obligación constará en las Escrituras Públicas de Transferencia a título de restitución que se suscribirán con los BENEFICIARIOS DE AREA.

5.2.2.39. EL FIDEICOMITENTE se obliga a protocolizar en la minuta de Escritura Pública de Transferencia a título de restitución EN FIDUCIA MERCANTIL que se suscriba con los BENEFICIARIOS DE AREA, la certificación técnica de ocupación de trata la Ley 1796 de 2.016, en el caso que aplique.





5.2.2.40. En el evento en que no existieren recursos líquidos en el FIDEICOMISO, EL FIDEICOMITENTE transferirá a LA FIDUCIARIA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud efectuada por LA FIDUCIARIA, los recursos para el pago de la retención en la fuente causado por las utilidades del PROYECTO, en la medida en que éstas se vayan liquidando si es del caso.

5.2.2.41. FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR se obliga a entregar al FIDEICOMISO el INMUEBLE fideicomitidos a paz y salvo en lo concerniente al pago de toda clase de impuestos, servicios públicos y demás gastos a los cuales se encuentren afectos el INMUEBLE hasta la fecha de dicha entrega, quedando facultada LA FIDUCIARIA para exigir en cualquier tiempo que se le demuestre mediante copia auténtica, que se ha cumplido con este tipo de obligaciones, no estando LA FIDUCIARIA obligada a asumir ningún gasto de esta naturaleza. A partir de la fecha referida, las obligaciones en las materias antes referidas correrán por cuenta de EL FIDEICOMITENTE.

5.2.2.42. EL FIDEICOMITENTE se obliga a presentar una certificación semestral en la que indique que los recursos entregados en desarrollo del presente contrato se destinaron al cumplimiento del objeto del presente contrato. En caso de que dicha obligación no se cumpla en el término establecido, será cláusula de terminación unilateral del presente contrato en los términos de la cláusula 9.3.5 siguiente.

5.2.2.43. Entregar por solicitud de la FIDUCIARIA, entes de control o revisoría fiscal de la FIDUCIARIA, de ser el caso, la información que soporte, los registros contables de las operaciones en el FIDEICOMISO, información que debe estar disponible en todo momento, a fin de verificar la documentación que sustente las operaciones que registra el PATRIMONIO AUTONOMO en ejecución del contrato fiduciario. En consecuencia, se obliga a mantener la custodía de los soportes contables respectivos durante el término de la ley.

Teniendo en cuenta la regulación emitida por la Circular Básica Contable, de la Superintendencia Financiera de Colombia, EL FIDEICOMITENTE conoce y acepta que, si no ha cumplido con la obligación de presentar el reporte de costos o mejoras del proyecto, dentro de los noventa días (90) anteriores a la solicitud de giro, la FIDUCIARIA podrá suspender los mismos hasta que se cumpla dicha obligación.

Así mismo conoce y acepta que en caso de que no remita el reporte de costos en las periodicidades establecidas en el presente contrato y para emitir los estados financieros del PATRIMONIO AUTÓNOMO, estos contendrán una nota que de constancia de la omisión de entrega de la información y dicho incumplimiento podrá ser causal para terminar el presente contrato fiduciario, en los términos contemplados en la cláusula 9.3.5 siguiente.

5.2.2.44. EL FIDEICOMITENTE, se obliga a remitir a la FIDUCIARIA, la información necesaria para realizar los registros contables correspondientes, así como para el cumplimiento de entrega de la información establecida en los informes regulados en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera

5.2.2.45. EL FIDEICOMITENTE deberán abstenerse de colocar el nombre de LA FIDUCIARIA, su logo y demás enseñas en la publicidad del PROYECTO, salvo autorización expresa dada para el efecto por LA FIDUCIARIA. En este caso será obligación de EL FIDEICOMITENTE observar las directrices que le fije LA FIDUCIARIA en relación con la publicidad del PROYECTO. En el evento de usar la información, logo y material publicitario de LA FIDUCIARIA en el PROYECTO, EL FIDEICOMITENTE, de manera estricta los lineamientos establecidos en el Anexo No. 4 del presente Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, EL FIDEICOMITENTE se obliga a dar cumplimiento a las



disposiciones de publicidad establecidas en la Circular Básica Jurídica y a usar la información, logo y material publicitario de LA FIDUCIARIA en el PROYECTO, siguiendo de manera estricta los lineamientos establecidos en el Anexo No. 4 del presente Contrato.

5.2.2.46. EL FIDEICOMITENTE se obliga a remitir a la FIDUCIARIA, dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción de la escritura pública de engloble, desenglobe, urbanización o en general cualquier instrumento público que contenga cambios en el inmueble inicialmente aportado al FIDEICOMISO, la constancia de calificación y registro de instrumentos públicos. Al constituirse el reglamento de propiedad horizontal para el PROYECTO, EL FIDEICOMITENTE deberá allegar la constancia de calificación y registro de instrumentos públicos, junto con el reporte mensual de ventas de las UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO.

5.2.2.47. EL FIDEICOMITENTE se obliga a dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo establecidas en el otrosí No. 3 de fecha veintiuno (21) de diciembre de dos mil veinte (2020), respeto de las Torres 1,2 y 3A.

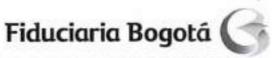
- 5.3. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO.
- 5.3.1 DE DIRECCIÓN Y CONTROL. EL FIDEICOMITENTE queda obligado a la toma de decisiones, a dar las instrucciones y a ejercer los controles que se requieran, para llevar a buen éxito el PROYECTO, conforme a lo señalado en el presente Contrato.
- 5.3.2 La labor de Gerencia del PROYECTO la realizará directamente EL FIDEICOMITENTE.
- 5.4. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.

Son obligaciones de LA FIDUCIARIA, además de las señaladas en las disposiciones legales y en el presente Contrato, las siguientes:

- 5.4.1. Mantener la titularidad jurídica del INMUEBLE transferido.
- 5.4.2. Permitir al FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR para que por su cuenta y riesgo y bajo su exclusiva responsabilidad desarrollen el PROYECTO.
- 5.4.3. Para efectos de tramitar la instalación de servicios públicos domiciliarios, las solicitudes para intervenir el espacio público para el mismo efecto, la instalación de servicios preliminares de obra, en fin, en aquellos tramites donde las autoridades o las empresas públicas, exijan el visto bueno, consentimiento, o que la solicitud sea suscrita por el propietario del terreno, LA FIDUCIARIA suscribirá las coadyuvancias que requiera EL FIDEICOMITENTE para cumplir esta obligación con la oportunidad que obliquen las circunstancias.
- 5.4.4. Recibir con el debido control, los recursos líquidos, provenientes de créditos individuales, créditos otorgados al FIDEICOMISO por parte del FINANCIADOR y recursos de EL FIDEICOMITENTE. Los recursos que se reciban de los BENEFICIARIOS DE AREA por cualquier concepto, se contabilizarán como pasivos del PATRIMONIO AUTÓNOMO.
- 5.4.5. Invertir los recursos liquidos afectos al FIDEICOMISO en los Fondos de Inversión Colectiva administrados por LA FIDUCIARIA que tenga aprobados por la Superintendencia Financiera,



la respectiva factura de transferencia.



OTROSI No. 4 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 2-1 96389 CELEBRADO ENTRE INVERSIONES PANORAMIA S.A.S. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

y bajo las reglas de sus reglamentos, que se declaran conocidos, aceptados y recibidos por las partes con la suscripción de este Contrato...

- 5.4.6. LA FIDUCIARIA no asesorará a los BENEFICIARIOS DE AREA, en el trâmite de su crédito individual.
- 5.4.7. LA FIDUCIARIA suscribirá las Escrituras de transferencia de dominio a título de restitución en fiducia mercantil de las unidades inmobiliarias que se desarrollen en el PROYECTO para efectos de la tradición, en su calidad de TRADENTE y como Propietario Fiduciario para efectuar la prestación de tradición de los inmuebles respectivos; a su vez suscribirá dicha escritura EL FIDEICOMITENTE quien comparecerá directamente, para efectos de cumplir con las obligaciones que se deriven de la construcción del PROYECTO y responder frente a los BENEFICIARIOS DE AREA por los vicios que se presenten. Los formatos de minutas deben ser aprobados previamente por LA FIDUCIARIA, debiendo incluir cláusula que indique que los BENEFICIARIOS DE AREA conocen los términos del presente CONTRATO DE FIDUCIA, y la cláusula que haga referencia al saneamiento a cargo de EL FIDEICOMITENTE respecto del Lote donde se desarrolla el PROYECTO y respecto de las unidades resultantes del mismo, y otra que indique que EL FIDEICOMITENTE ostenta la calidad de enajenador de vivienda, en los términos de la Ley 1796 de 2.016 y por tanto asumirá todas las obligaciones derivadas de dicha calidad, así como las obligaciones del amparo patrimonial establecidas en la misma, si a ello hubiere lugar. LA FIDUCIARIA procederá a suscribir las Escrituras cuando reciba del FIDEICOMITENTE
- 5.4.8. Realizar los desembolsos al FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR girando las sumas de dinero que requiera para el desarrollo del PROYECTO, de acuerdo con la comunicación enviada por el Representante legal del FIDEICOMITENTE. La información de costos incurridos en el PROYECTO se efectuará mediante el sistema de legalización de anticipos, en el formato que entregue LA FIDUCIARIA, el cual debe estar firmado por el Representante Legal y el Revisor Fiscal del FIDEICOMITENTE.
- 5.4.9. Constituir gravámenes hipotecarios sobre los lotes de terreno en los cuales se desarrollará el PROYECTO, con el objeto de garantizar las obligaciones del FIDEICOMISO y de EL FIDEICOMITENTE en calidad de obligado solidario del crédito hipotecario otorgado para el desarrollo del PROYECTO, a favor del FINANCIADOR.
- 5.4.10. Suscribir como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los títulos de deuda del crédito que adquiera el FIDEICOMISO, una vez EL FIDEICOMITENTE envié a LA FIDUCIARIA una comunicación suscrita por su Representante Legal en la cual conste el avance de obra efectuado, teniendo en cuenta que dichos pasivos serán garantizados con los activos del PATRIMONIO AUTÓNOMO y en ningún caso con los activos de LA FIDUCIARIA. Lo anterior debe quedar consignado en todos los títulos de deuda que suscriba LA FIDUCIARIA.
- 5.4.11.LA FIDUCIARIA quedará obligada a la suscripción de la escritura pública en virtud de la cual se protocolice el Reglamento de Propiedad Horizontal y sus adiciones, minuta que deberá ser elaborada por EL FIDEICOMITENTE.





## OTROSI No. 4 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 2-1 96389 CELEBRADO ENTRE INVERSIONES PANORAMIA S.A.S. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

- 5.4.12. Presentar un informe de gestión cada mes calendario al FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al corte, acompañado de una memoria sobre las actividades cumplidas, de conformidad con las normas legales. EL FIDEICOMITENTE con la firma del presente contrato, instruyen a la FIDUCIARIA para remitir copia de los informes de gestión cada mes calendario al FINANCIADOR.
- 5.4.13. Terminar el Contrato cuando se cumplan todos los requisitos previos exigidos.
- 5.4.14. Realizar diligentemente todos los actos necesarios para la consecución de la finalidad del presente Contrato.
- 5.4.15. Solicitar, a instancias del FIDEICOMITENTE, el otorgamiento de la escritura de levantamiento de la hipoteca en primer grado que se constituya sobre el lote de terreno en el cual se desarrollará el PROYECTO.
- 5.4.16. Mantener los bienes objetos del FIDEICOMISO separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios.
- 5.4.17. Llevar la personería para la protección y defensa de los bienes fideicomitidos contra actos de terceros y aún de EL FIDEICOMITENTE, con cargo a los recursos del FIDEICOMISO. En el evento de no existir recursos en el FIDEICOMISO, EL FIDEICOMITENTE relevan a LA FIDUCIARIA de dicha obligación. Sin perjuicio de lo anterior, LA FIDUCIARIA deberá mantener informados a EL FIDEICOMITENTE de dicha situación y desplegará toda la diligencia para evitar mayores erogaciones al patrimonio dentro del limite antes señalado.
- 5.4.18. Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y el alcance de las obligaciones contenidas en este acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias.
- 5.4.19. Avisar a EL FIDEICOMITENTE cualquier imprevisto o alteración grave que hiciere temer por el desarrollo oportuno o por el éxito del FIDEICOMISO y tomar las medidas para mitigar los daños.
- 5.4.20. Facilitar a EL FIDEICOMITENTE el ejercicio de su derecho de información.
- 5.4.21. Avisar a EL FIDEICOMITENTE la ocurrencia de cualquiera de las circunstancias previstas como causales de terminación del FIDEICOMISO.
- 5.4.22.LA FIDUCIARIA, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al de la terminación del Contrato por cualquier causal, deberá presentar la liquidación final de las cuentas.
- 5.4.23.Llevar la contabilidad del FIDEICOMISO tomando en consideración su calidad de PATRIMONIO AUTÓNOMO.





- 5.4.24. Tener actualizada la contabilidad del FIDEICOMISO como mínimo de forma mensual, de tal forma que en cualquier momento esta pueda ser consultada por EL FIDEICOMITENTE.
- 5.4.25. Ser especialmente diligente y oportuna en la entrega de los anticipos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que sean requeridos por EL FIDEICOMITENTE.
- 5.4.26. Actuar siempre cumpliendo las normas y preceptos consagrados en la Constitución Nacional, las leyes y demás disposiciones legales.
- 5.4.27. Liquidar el FIDEICOMISO dentro del plazo previsto en este Contrato.
- 5.4.28. La gestión de LA FIDUCIARIA es la de un profesional. Su obligación es de medio y no de resultado, respondiendo en todo caso hasta por la culpa leve. LA FIDUCIARIA no asume en virtud de este Contrato con recursos propios, ninguna obligación tendiente a financiar a EL FIDEICOMITENTE o al PROYECTO, ni a facilitar, con base en sus recursos, la satisfacción de obligación alguna garantizada por el FIDEICOMISO, ni asume en relación con el PROYECTO obligación de construcción, promotor, APORTANTE, gerente, veedor, interventor y vendedor. Esta estipulación deberá incluirse en todos los contratos de adhesión beneficiaria de área y en las respectivas escrituras públicas de enajenación de las unidades privadas del PROYECTO.
- 5.4.29. En el evento de liquidación del FIDEICOMISO, LA FIDUCIARIA, con cargo a los recursos del FIDEICOMISO, pagará las obligaciones del mismo, en el siguiente orden: 1.) Los gastos de administración del FIDEICOMISO, tales como conservación, seguros, impuestos, tasas y contribuciones y avalúo de los bienes; 2.) Las COMISIONES a favor de LA FIDUCIARIA; 3.) La cancelación del saldo del crédito obtenido por el FIDEICOMISO, si hay lugar; 4.) La entrega de los anticipos para la ejecución de la construcción del PROYECTO; 5.) La restitución del aporte a favor de EL FIDEICOMITENTE. 6) Los BENEFICIOS y la UTILIDAD que les correspondieren a EL FIDEICOMITENTE.
- 5.4.30. Rendir cuentas comprobadas de su gestión cada seis (6) meses, la cual deberá ser presentada a EL FIDEICOMITENTE dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del respectivo corte, de conformidad con lo establecido en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera. Sí LA FIDUCIARIA no recibe reparo alguno a la rendición de cuentas presentada, por parte de EL FIDEICOMITENTE, esta se entenderá aprobada. Podrá LA FIDUCIARIA enviar la rendición de cuentas a través de medios electrónicos, enviándola a la dirección de correo electrónico enunciada en el presente documento. EL FIDEICOMITENTE con la firma del presente Contrato instruyen a LA FIDUCIARIA a remitir de carácter informativo las rendiciones de cuentas mencionadas en el presente Numeral a favor del FINANCIADOR en los mismos plazos establecidos en el presente Numeral.
- 5.4.31. Remitir informes periódicos cada seis (6) meses a los BENEFICIARIOS DE AREA del PROYECTO, la cual deberá ser presentada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del respectivo corte, de conformidad con lo establecido en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera.



OTROSI No. 4 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 2-1 96389 CELEBRADO ENTRE INVERSIONES PANORAMIA S.A.S. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

- 5.4.32. La FIDUCIARIA, será responsable del tratamiento de la información de los consumidores financieros en los términos de la ley 1266 de 2008, y a su vez en cuanto al manejo de los datos personales de conformidad con la ley 1581 de 2012.
- 5.4.33.La FIDUCIARIA se obliga a dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo establecidas en el otrosi No. 3 de fecha veintiuno (21) de diciembre de dos mil veinte (2020), respeto de las Torres 1,2 y 3A.
- 5.4.34. Suscribir como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los títulos de deuda, pagares y demás documentos que instrumenten la operación del crédito que adquiera el FIDEICOMISO y EL FIDEICOMITENTE, teniendo en cuenta que dichos pasivos serán garantizados con los activos del PATRIMONIO AUTÓNOMO y en ningún caso con los activos de LA FIDUCIARIA. Lo anterior debe quedar consignado en todos los títulos de deuda que suscriba LA FIDUCIARIA.

### 5.5. OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA CALIDAD DE FIDEICOMITENTE.

- 5.5.1. El FIDEICOMISO y en subsidio EL FIDEICOMITENTE contribuirá al pago de la remuneración de LA FIDUCIARIA. Los pagos que se causen por concepto de remuneración de LA FIDUCIARIA se descontarán del FIDEICOMISO, si para ello hay recursos líquidos, en caso de no existir tales recursos, el pago estará a cargo del FIDEICOMITENTE.
- 5.5.2. Informar a LA FIDUCIARIA sobre los litigios, o cualquier persecución física o jurídica de que sean objeto los bienes fideicomitidos.
- 5.5.3. EL FIDEICOMITENTE informará a LA FIDUCIARIA la ocurrencia de eventos que comprometan su patrimonio de una u otra manera o la imposibilidad de seguir con sus negocios normalmente, tales como: a) Imposibilidad para pagar sus obligaciones comerciales. b) El llamamiento o aceptación del trámite de un concordato preventivo, proceso de reestructuración bajo las reglas de la Ley 550 de 1.999 o liquidación, o la solicitud de admisión que efectué directamente EL FIDEICOMITENTE o un tercero a los procesos de reorganización o de liquidación judicial a que se refiere la Ley 1.116 de 2.006. c) La iniciación de dos o más procesos ejecutivos en su contra, así como la concurrencia de cualquier embargo de que sea objeto. d) La oferta de cesión de bienes o daciones en pago. e) El vencimiento por más de treinta (30) días de obligaciones contraídas con anterioridad a la existencia del PATRIMONIO AUTÓNOMO.
- 5.5.4. Así mismo, manifiesta EL FIDEICOMITENTE que con la constitución de este FIDEICOMISO no se produce un desequilibrio en su patrimonio, que les impida satisfacer las obligaciones contraídas en el pasado, en cuanto como se dijo, poseen bienes que son suficientes para atender dichos créditos, y mantienen la titularidad del derecho de beneficio, que en principio tiene el mismo valor que los bienes aportados.
- 5.5.6. Registrar y actualizar en LA FIDUCIARIA las direcciones, el número del fax, dirección de correo electrónico, el apartado aéreo a los cuales se le pueda dirigir la correspondencia, rendición de cuentas, reconvenciones e informaciones.
- 5.5.6. Teniendo en cuenta lo preceptuado por la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera, EL FIDEICOMITENTE se obliga a actualizar anualmente la





información señalada en el formulario que para tal efecto le remitirá LA FIDUCIARIA, al igual que suministrar los documentos pertinentes requeridos por la misma.

5.5.7. Responder por las obligaciones formales y sustanciales de los impuestos territoriales, en su calidad de sujetos pasivos, en los términos de la de la Ley 1.430 de 2.010.

### SÉXTA, DERECHOS DE LAS PARTES EN ESTE CONTRATO.

6.1. DERECHOS DE LA FIDUCIARIA. Son derechos de la FIDUCIARIA, además de los consagrados en la ley los siguientes:

6.1.1. Recibir una remuneración mensual equivalente al 0.15% de las ventas del PROYECTO, las cuales ascienden a la suma de \$344.575.000.000,00 para un total de comisión equivalente a \$516.862.500, dividido en 72 meses para una comisión mensual de \$7.178.645. A la fecha de firma del presente documento la FIDUCIARIA da por recibida por pago de comisión la suma de \$183.453.493, por tanto pagará mensualmente la suma de \$7.248.021 por los 46 meses posteriores.

La COMISIÓN se causará, liquidará y cobrará mensualmente y será descontada directamente de los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. La presente COMISIÓN incluye la realización de hasta treinta y cinco (35) desembolsos mensuales; por cada desembolso adicional se cobrará la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00).

- 6.1.2. Por cada elaboración de un Otrosi al Contrato la suma equivalente a cero punto cinco (0.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes pagadero mes vencido dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente de la solicitud.
- 6.1.3. Una COMISIÓN de un (1) salario mínimo legal mensual vigente durante la liquidación del presente Contrato por el término de tres (3) meses.
- 6.1.4. Los recursos serán invertidos en los Fondos de Inversión Colectiva administrados por LA FIDUCIARIA, y se cobrará la suma equivalente a un porcentaje sobre el valor del Fondo de Inversión como gasto del mismo en los términos del respectivo reglamento.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente comisión no incluye IVA, el cual estará a cargo de FIDEICOMISO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La COMISIÓN referida en el numeral 6.1.1 podrá ajustarse por parte de la FIDUCIARIA, en el evento en que se aumente el valor de las transferencias del PROYECTO, se desarrolle en un tiempo menor el PROYECTO.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el valor presupuestado del PROYECTO se incrementa, incluyendo el monto por el cual se transfieran las unidades, se aumentará la comisión FIDUCIARIA en el porcentaje establecido en el mismo numeral.







OTROSI No. 4 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 2-1 96389 CELEBRADO ENTRE INVERSIONES PANORAMIA S.A.S. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

OCTAVA. GASTOS A CARGO DEL FIDEICOMISO Serán gastos con cargo al FIDEICOMITENTE, todos aquellos en que se incurra para la debida ejecución del contrato fiduciario, tales como comisión FIDUCIARIA, impuestos (incluidos el impuesto predial y las valorizaciones hasta que se liquide el FIDEICOMISO), tasas, contribuciones, costos bancarios, seguros, los honorarios de los profesionales que deban contratarse para la defensa de los bienes del FIDEICOMISO. Igualmente, los costos derivados del desarrollo del proyecto, los honorarios por asesorias especiales en aspectos tributarios, estudios de títulos, expedición de certificados de libertad de los inmuebles, notariales y de registro y demás costos derivados del desarrollo del FIDEICOMISO.

- 8.1. Descontar la remuneración pactada de los activos del FIDEICOMISO dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en el mes siguiente al que se cause. En este evento deberá entregar a EL FIDEICOMITENTE, los soportes contables y tributarios que se deriven del pago hecho de esta manera.
- 8.2. Solicitar a EL FIDEICOMITENTE el aporte de recursos necesarios para el cumplimiento de los actos y contratos celebrados en desarrollo de la finalidad de este Contrato, en el caso que no sean suficientes los recursos afectos al PATRIMONIO AUTÓNOMO, de acuerdo con lo pactado en el presente Contrato.
- 8.3. En los casos en que deba realizar gestiones que impliquen disposición de dineros, incluidas las COMISIONES, descontarlos del PATRIMONIO AUTÓNOMO.
- 8.4. Los gastos de la revisoria fiscal por concepto de honorarios, cuando se requiera de su dictamen sobre los estados financieros del FIDEICOMISO por solicitud del FIDEICOMITENTE, la Superintendencia Financiera o cualquier entidad administrativa o judicial.
- 8.5. Los costos por la elaboración de informes diferentes a los estipulados en el presente Contrato, los cuales serán definidos previamente entre EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA con anterioridad a la elaboración del respectivo informe.

PARÁGRAFO PRIMERO. LA FIDUCIARIA no asume con recursos propios pagos derivados del presente Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento que el PATRIMONIO AUTÓNOMO no tenga recursos para sufragar los conceptos de que trata la presente Cláusula, estos serán pagados directamente por EL FIDEICOMITENTE, quien lo pagará a LA FIDUCIARIA con la sola demostración sumaria de los mismos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta por parte de esta, en la dirección que se encuentre en sus registros. Las sumas derivadas de estos conceptos y las de la remuneración de LA FIDUCIARIA, causarán intereses de mora, a razón de la tasa comercial de mora más alta que permita la Ley. No obstante lo anterior, en los eventos en que el gasto sea previsible, LA FIDUCIARIA solicitará los recursos al FIDEICOMITENTE con una antelación de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO TERCÉRO. La certificación suscrita por el Representante Legal de LA FIDUCIARIA y el Revisor Fiscal, en la que conste las sumas adeudadas por EL FIDEICOMITENTE a LA FIDUCIARIA, prestará mérito ejecutivo para obtener el pago de las mismas, sin que sea necesario requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, al cual desde ya renuncia EL FIDEICOMITENTE.

ISO 9001

NOVENA. VIGENCIA DEL CONTRATO.





- INICIACIÓN DE LA VIGENCIA: La vigencia del contrato, inició el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veinte (2020).
- 9.2. DURACIÓN: El presente contrato tendrá un término de duración de setenta y dos (72) meses contados desde veintiuno (21) de diciembre de dos mil veinte (2020). No obstante, lo anterior, se entenderá prorrogado automáticamente hasta que se cumpla con el objeto del mismo.
- 9.3. TERMINACIÓN: Además de las causales expresamente previstas con anterioridad, serán causales de terminación de este documento:
  - 9.3.1. Decisión judicial debidamente ejecutoriada.
  - Por los hechos previstos en el artículo 1.240 del Código de Comercio, salvo los referidos en los numerales 5, 6 y 11.
  - Por la transferencia de la totalidad de las unidades inmobiliarias resultantes, a cada uno de los BENEFICIARIOS DE AREA del PROYECTO.
  - Por decisión tomada de común acuerdo por todas las personas que suscriben este contrato, previa autorización escrita de los BENEFICIARIOS DE AREA de las UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO.
  - 9.3.5. Podrá darse por terminado este contrato en forma unilateral por parte de la FIDUCIARIA en los siguientes casos:
    - Por incumplimiento de EL FIDEICOMITENTE a la obligación de actualizar la información contemplada en la Cláusula vigésima del presente Contrato.
    - Por incumplimiento de EL FIDEICOMITENTE a la obligación contenida en el Numeral 5.2.2.36, del presente Contrato.
    - Cuando se presente una insuficiencia de recursos que impida el pago de la COMISIÓN FIDUCIARIA por un periodo consecutivo de dos (2) meses.
    - Por inclusión de EL FIDEICOMITENTE en los listados de control de autoridades locales o extranjeras en materia de lavado de activos o financiación del terrorismo, tales como los listados de la OFAC o de las Naciones Unidas y/o por la iniciación de procesos en su contra de extinción de dominio por estas mismas causas.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que se llegare a dar por terminado el presente Contrato sin existir alguna causal de terminación del mismo, LA FIDUCIARIA tendrá derecho a título de indemnización al valor equivalente a tres (3) meses de COMISIÓN FIDUCIARIA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las partes aceptan que si quién ostenta la calidad de FIDEICOMITENTE es persona natural y esta fallece no se dará por terminado el presente Contrato y por lo tanto se mantendrán vigentes las instrucciones que se hubieren impartido con la firma del presente Contrato.

#### DÉCIMA. LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO.

10.1. La liquidación del CONTRATO DE FIDUCIA, tendrá una duración máxima de tres (3) meses, contados desde el acaecimiento de la causal de terminación.

10.2. En el proceso de liquidación, las obligaciones que figuren en el pasivo y que estén a cargo del FIDEICOMISO, se pagarán dentro de los 60 días siguientes al acaecimiento de la causal de terminación, según el orden establecido en la prelación de pagos estipulada en el presente Contrato.



## OTROSI No. 4 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 2-1 96389 CELEBRADO ENTRE INVERSIONES PANORAMIA S.A.S. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

10.3. La rendición final de cuentas, deberá entregarse dentro de los sesenta (60) días corrientes siguientes a la fecha de terminación del Contrato. Quince (15) días hábiles después de entregada la rendición final de cuentas, si no hubiere objeción, se las tendrá por aprobadas. Si la hubiere deberá presentar la respuesta a ella, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que le sean presentadas. En estos mismos términos se manejarán las diferentes objeciones que se presenten a ella. En el evento de objeciones a la rendición final de cuentas, se prorrogará el término del Contrato, hasta que ellas sean aprobadas.

10.4. Si EL FIDEICOMITENTE no acude para la suscripción del acta de liquidación del Contrato en la fecha definida por LA FIDUCIARIA, esta quedará autorizada para liquidarlo unilateralmente en cuanto a la parte que no acuda.

PARÁGRAFO PRIMERO. Todos los gastos del FIDEICOMISO pendientes de pago que no pudieron ser cancelados con los recursos del mismo, serán asumidos automáticamente por EL FIDEICOMITENTE, quien tendrá la calidad de deudor frente a esas obligaciones, circunstancia que es aceptada por EL FIDEICOMITENTE con la firma del presente Contrato.

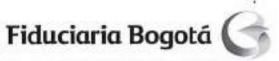
PARÁGRAFO SEGUNDO. Si al terminar esta liquidación por algún motivo quedare a cargo de EL FIDEICOMITENTE alguna suma de dinero a favor de LA FIDUCIARIA, estos se comprometen de manera clara y expresa a pagarla a la orden de LA FIDUCIARIA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al que se le presente la cuenta respectiva.

PARÁGRAFO TERCERO. En el evento en que a la liquidación del presente Contrato, no fuere posible la ubicación de algún FIDEICOMITENTE con el propósito de restituirle los bienes inmuebles existentes en el PATRIMONIO AUTÓNOMO, EL FIDEICOMITENTE con la firma del presente Contrato le otorgan un poder especial, amplio y suficiente a LA FIDUCIARIA, para que suscriba la escritura pública de restitución de los bienes inmuebles fideicomitidos, siempre y cuando existan recursos económicos suficientes en el PATRIMONIO AUTÓNOMO, que permitan sufragar los gastos que implique dicha transferencia. En todo caso, LA FIDUCIARIA no asumirá responsabilidad alguna por los resultados de las medidas adoptadas frente a la imposibilidad de localizar a EL FIDEICOMITENTE, en los términos establecidos en el presente Parágrafo.

PARÁGRAFO CUARTO. EL FIDEICOMITENTE se obligan a presentar a LA FIDUCIARIA previamente a la liquidación del presente CONTRATO DE FIDUCIA, el formulario de calificación en los cuales conste que está registrada la escritura pública de restitución de cada uno de LOS INMUEBLES que hayan sido transferidos al presente PATRIMONIO AUTÓNOMO. Mientras EL FIDEICOMITENTE no haya cumplido esta obligación, el presente PATRIMONIO AUTÓNOMO no podrá ser liquidado.

DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN PARA JUZGAMIENTO. Para la interpretación de este Contrato, las partes o el juzgador deberán tener en cuenta en primer término la declaración sobre la causa, luego el objeto del Contrato que se ha expresado y que la finalidad con la que se ha celebrado es que EL FIDEICOMITENTE pueda ejecutar el PROYECTO, de manera eficaz desde el punto de vista técnico constructivo, financiero y de utilidades para ellos, de manera que las cláusulas y demás estipulaciones se entenderán de la manera que mejor convenga a este objeto. LA FIDUCIARIA ejecutará este Contrato de la manera que mejor se acomode, según su criterio, a la búsqueda de dicho objeto. Para esos efectos y en especial para los del artículo 904 del Código de Comercio, las





partes expresan que su intención, móvil o motivo que los lleva a contratar es lograr que, aún en ausencia de los elementos de forma en cuanto a la contratación, la gestión de LA FIDUCIARIA, con relación al FIDEICOMISO, pueda desarrollarse en procura del objeto que se ha descrito.

DÉCIMA SEGUNDA. ACTIVIDAD DEL FIDUCIARIO. Es entendido por EL FIDEICOMITENTE que LA FIDUCIARIA no es APORTANTE, promotor, veedor, interventor, gerente ni vendedor del PROYECTO, ni partícipe de manera alguna, en el desarrollo del PROYECTO y, en consecuencia, no es responsable ni debe serlo por la terminación, entrega, calidad, saneamiento o precio de las unidades que conforman dicho PROYECTO, ni demás aspectos técnicos, económicos o comerciales que hayan determinado la viabilidad para su realización. Esta estipulación deberá incluirse en todos los documentos de designación de beneficiario de área de las unidades privadas del PROYECTO.

DÉCIMA TERCERA. GASTOS DE PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Los gastos que se ocasionen por el perfeccionamiento del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y los generados por la tradición jurídica de los bienes al PATRIMONIO AUTÓNOMO, así como los de su terminación, liquidación y posterior transferencia a EL FIDEICOMITENTE, será asumidos en su totalidad por EL FIDEICOMITENTE, y se entenderán como costos del PROYECTO.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. De común acuerdo entre EL FIDEICOMITENTE, y LA FIDUCIARIA, manifiestan que el presente Contrato refleja su acuerdo, voluntad y consentimiento sobre el objeto y desarrollo del presente Contrato. EL FIDEICOMITENTE, y LA FIDUCIARIA modificarán este documento, siempre dentro del cumplimiento de su objeto, con el fin de dar cumplimiento pleno a la normatividad vigente, de tal forma que dicha modificación signifique mayor conveniencia y eficiencia para las partes desde el punto de vista tributario y laboral. Las modificaciones que alteren los derechos consagrados para los BENEFICIARIOS DE AREA, requerirán de su autorización. Las modificaciones que alteren los derechos del FINANCIADOR, deberán contar con la previa aprobación de este.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO. Una vez perfeccionado el presente Contrato, este podrá cederse, previa autorización escrita de cada una de las partes y de los BENEFICIARIOS DE AREA. En el evento de ser cedido a otra SOCIEDAD FIDUCIARIA, por instrucción de EL FIDEICOMITENTE, se deberá indemnizar a LA FIDUCIARIA por un valor equivalente a tres (3) meses de COMISIÓN FIDUCIARIA.

En el evento que sean EL FIDEICOMITENTE y/o BENEFICIARIOS quienes pretendan ceder sus derechos fiduciarios y/o de beneficio, o su posición contractual en este contrato, deberán cumplir los siguientes requisitos:

Allegar a LA FIDUCIARIA un ejemplar del documento de cesión suscrito entre cedente y cesionario, en el cual se incluya (i) el valor de la respectiva negociación, (ii) la declaración de cedente y cesionario, bajo la gravedad del juramento, que dicho valor es el real de negociación, y se obligan a responder solidariamente por todos los efectos legales derivados de la determinación del mismo, (iii) la obligación de cedente y cesionario de mantener indemne a la FIDUCIARIA y al PATRIMONIO AUTÓNOMO frente a cualquier reclamación, demanda, litigio, multa o sanción, acción legal o fiscal que se presente en su contra, con ocasión de la determinación del referido valor, pues la FIDUCIARIA no tiene injerencia en el mismo, (iv) la obligación de cedente y cesionario de salir a la







OTROSI No. 4 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 2-1 96389 CELEBRADO ENTRE INVERSIONES PANORAMIA S.A.S. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

defensa de la FIDUCIARIA y del PATRIMONIO AUTÓNOMO si fueren reclamados por tales conceptos. (v) que conocen aceptan en todo el contrato fiduciario que rige al PATRIMONIO AUTÓNOMO, así como las cuentas del mismo, su estado, y el de los bienes que lo integran. El cumplimiento de los anteriores requisitos es indispensable para que la FIDUCIARIA proceda a realizar el registro de dicha cesión. En consecuencia, mientras los mismos no se cumplan la FIDUCIARIA se abstendrá válidamente de realizar tal registro.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior LA FIDUCIARIA, se reserva el derecho de objetar la respectiva cesión de la calidad de FIDEICOMITENTE, previo al registro que se solicite realizar a la FIDUCIARIA, en cumplimiento al capítulo IV, título IV, Parte I de la Circular Básica Jurídica.

DÉCIMA SEXTA. DECLARACIÓN SITUACIÓN FINANCIERA. EL FIDEICOMITENTE declara mediante la suscripción del presente Contrato que su situación financiera actual y la proyectada le permite y les permitirá cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato. Para efectos del presente Contrato declaran que: a) Están facultados para constituir patrimonios autónomos a los cuales pueden transferir sus bienes, sin que esto signifique detrimento de su patrimonio; b) Las obligaciones que tienen a su cargo en la actualidad están siendo debidamente atendidas, sin que a la fecha haya reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto; d) La transferencia de los bienes que realizan mediante la suscripción del presente Contrato y las que en el futuro realicen, se efectúan y se efectuarán legalmente y de buena fe con respecto a posibles acreedores anteriores a la fecha de celebración del Contrato.

### DÉCIMA SÉPTIMA. VALOR DEL CONTRATO E IMPUESTO DE TIMBRE.

17.1. VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente Contrato será la COMISIÓN FIDUCIARIA que devengará LA FIDUCIARIA en desarrollo del presente Contrato, que para dichos efectos se ha estimado en la suma QUINIENTOS DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$516.862.500).

17.2. IMPUESTO DE TIMBRE. En virtud de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 1.111 del 27 de diciembre de 2.006, la suscripción del presente Contrato no causa impuesto de timbre.

### DÉCIMA OCTAVA, NOTIFICACIONES.

18.1. Las partes recibirán válidamente cualquier clase de notificación o comunicación en las siguientes direcciones:

#### EL FIDEICOMITENTE:

Dirección: CI 75A 66 46 Of 521 To Empresarial Cc Metrópolis 75A de Bogotá D.C.

Correo electrónico: inversionespanoramia@gmail.com

Teléfono: 6013257171

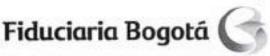
Ciudad: Bogotá

#### LA FIDUCIARIA:

### FIDUCIARIA BOGOTA S.A.







Dirección: Calle 67 No. 7 - 37 Tercer Piso, Bogotá D.C.

Teléfono: 6013485400

PARÁGRAFO. Con la suscripción del presente Contrato, EL FIDEICOMITENTE manifiesta que autoriza a LA FIDUCIARIA para que remita las comunicaciones, así como los informes mensuales o de rendición de cuentas y cualquier otra información referente al FIDEICOMISO al correo electrónico antes registrado, entendiéndose y dándose cumplidas las obligaciones de LA FIDUCIARIA de presentación de la información, reemplazando de esta manera la remisión física de tales documentos.

De igual manera, EL FIDEICOMITENTE manifiesta que cuando se presenten cambios en cuanto al registro de las direcciones electrónicas anotadas para el envío de la información, procederé a notificarlas a LA FIDUCIARIA para realizar los trámites de actualización correspondientes.

18.2. DOMICILIO. Para el cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

DÉCIMA NOVENA. CONSULTA Y REPORTE. EL FIDEICOMITENTE o quien represente sus derecho u ostente en el futuro la calidad de FIDEICOMITENTE autoriza a LA FIDUCIARIA, a reportar, procesar, solicitar y divulgar al operador de información o de datos, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a su comportamiento como clientes de la entidad. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan de manera completa, todos los datos referentes a su actual y pasado comportamiento frente al sector financiero y, en general, al cumplimiento de sus obligaciones.

Para todos los efectos, EL FIDEICOMITENTE conoce y acepta expresamente que los reportes y plazos se efectuarán de conformidad con las normas que al respecto sean incluidas en el reglamento del operador de información o de datos o quien haga sus veces, y las normas legales que regulen la materia, igualmente, EL FIDEICOMITENTE, manifiesta que conoce y acepta que la consecuencia de esta autorización será la consulta e inclusión de sus datos financieros en el operador de información o de datos o quien haga sus veces y demás entidades que manejen este tipo de información, por lo tanto, las entidades del sector financiero afiliadas a dichas centrales conocerán su comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones financieras.

VIGÉSIMA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. EL FIDEICOMITENTE se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por LA FIDUCIARIA para el cumplimiento de las disposiciones que se requieren para el cumplimiento de las normas relativas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT, exigidas por la Superintendencia Financiera.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE. En lo no previsto en las cláusulas anteriores, el presente Contrato se regulará por la legislación de la República de Colombia y en especial por lo que dispone el Código de Comercio y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

VIGÉSIMA SEGUNDA. REGLAS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. -ARREGLO DIRECTO. En caso de que surjan diferencias entre las partes por razón o con ocasión del presente



# OTROSI No. 4 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 2-1 96389 CELEBRADO ENTRE INVERSIONES PANORAMIA S.A.S. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

Contrato, serán resueltas por ellas mediante arreglo directo. Para tal efecto, las partes dispondrán de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido, término este que podrá ser prorrogado de común acuerdo.

VIGÉSIMA TERCERA. CONFLICTOS DE INTERÉS. La suscripción del presente Contrato no genera situaciones de conflictos de interés en los términos del Numeral 9 del artículo 146 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, de acuerdo con la evaluación que previamente ha efectuado LA FIDUCIARIA al respecto. En el evento en que durante la ejecución del presente Contrato se presentaren situaciones generadoras de conflictos de interés, LA FIDUCIARIA los revelará y regulará adecuadamente.

VIGÉSIMA CUARTA. GESTIÓN DE RIESGOS. LA FIDUCIARIA previamente a la celebración del presente Contrato, ha identificado, establecido, medido y controlado los riesgos asociados al presente negocio fiduciario, de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos por FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. para los diferentes tipos de negocio. De igual forma durante la vigencia de este Contrato. LA FIDUCIARIA efectuará el monitoreo permanente de dichos riesgos.

VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y VIGENCIA. El presente Contrato estará vigente y se perfeccionará con la firma de este documento.

VIGÉSIMA SEXTA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN y ANTISOBORNO: En atención a la ley 1474 de 2011 y 1778 de 2016, las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o subroguen, las partes declaran que se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier tipo de valor para retener, obtener o direccionar algún negocio a fin de obtener una ventaja ilícita, o incurrir en cualquiera de las conductas establecidas en las normas citadas.

#### VIGESIMA SEPTIMA: BENEFICIARIOS FINALES Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN

27.1. Con la suscripción del presente contrato EL FIDEICOMITENTE deberá identificar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 631-5 del Estatuto Tributario, y los criterios definidos en los artículos 6 y 7 de la Resolución 164 de 2021 de la DIAN, la cadena de beneficiarios finales de la estructura sin personería jurídica que se constituye por el presente contrato, quienes pueden corresponder a una o varias personas naturales que ostenten la calidad de:

- Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o posición similar o equivalente;
- Comité fiduciario, comité financiero o posición similar o equivalente (si aplica);
- Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiario(s) condicionado(s); y
- Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los activos, beneficios, resultados o utilidades (si aplica).

Una vez identificados los beneficiarios finales de la estructura sin personería jurídica en los términos indicados anteriormente, EL FIDEICOMITENTE estará obligado a entregar a la FIDUCIARIA al momento de la suscripción del presente contrato, la información de los beneficiarios finales que señala el artículo 8 de la Resolución 164 de 2021, y a mantenerla actualizada, lo anterior, con el fin de que se pueda realizar por parte de la FIDUCIARIA el registro y reporte de la información ante el Registro Único de Beneficiarios Finales "RUB" y en el Sistema de Identificación de Estructuras sin personería jurídica "SIESPJ", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 631-5 del Estatuto Tributario y la Resolución 164 de 2021 de la DIAN.





# OTROSI No. 4 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 2-1 96389 CELEBRADO ENTRE INVERSIONES PANORAMIA S.A.S. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando una persona jurídica tenga o ejerza alguna de las calidades establecidas en las categorias de beneficiarios finales señaladas en los numerales 1 a 4 la presente cláusula, se deberán informar los beneficiarios finales de dicha persona jurídica de acuerdo con los criterios dispuestos en el artículo 6 de la Resolución 164 de 2021.

Cuando una estructura sin personería jurídica tenga o ejerza alguna de las calidades establecidas en las categorias de beneficiarios finales señaladas en los numerales 1 a 4 la presente cláusula, se deberán informar los beneficiarios finales de dicha estructura sin personería jurídica de acuerdo con el artículo 7 de la Resolución 164 de 2021.

Entiéndase por estructura sin personería jurídica a los Patrimonios Autónomos, fondos de inversión colectiva, fondos de pensiones y cesantías, fondos de capital privado, contratos de colaboración empresarial, fondos de deuda pública, y demás estructuras similares.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si se llega a presentar alguna modificación a la información reportada por EL FIDEICOMITENTE (propia o de los otros beneficiarios finales) a la FIDUCIARIA, este deberá actualizarla y remitirla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse efectuado el correspondiente cambio.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso tal que EL FIDEICOMITENTE no allegue dicha información en su totalidad, o no informe las modificaciones, se obliga a efectuar el reconocimiento a la FIDUCIARIA de aquellas multas y sanciones que se puedan presentar por no cumplir con el registro y reporte de dicha información en los términos dispuestos en las normas citadas anteriormente."

Para constancia se suscribe en dos (2) ejemplares, el catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EL FIDEICOMITENTE,

LA FIDUCIARIA,

Á/la

JUAN CAMILO GONZÁLEZ V. Representante legal INVERSIONES PANORAMIA S.A.S. ANDRÉS NOGUERA RICAURTE

Andres Nognera Dienerte

Representante Legal FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

E: JIO

ghh







OTROSÍ No. 3 INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE CELEBRADO ENTRE INVERSIONES PANORAMIA S.AS., Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A

Entre los suscritos, a saber: (i) CAMILO ESCOBAR GIRALDO, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.261.470, obrando en nombre y representación legal de INVERSIONES PANORAMIA S.A.S., sociedad legalmente constituida por documento privado sin número de asamblea constitutiva del diez (10) de octubre de dos mil doce (2012), inscrita el veintiséis (26) de octubre de dos mil doce (2012) bajo el número 01676252 del Libro IX, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., e identificada con el NIT, 900.568.503 - 6, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá., documento que se adjunta al presente documento como Anexo No. 1 en calidad de FIDEICOMITENTE o FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, y de la otra parte; (iii) CARLOS ENRIQUE MICK MUÑOZ, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 80.415.946 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante la Escritura Pública número tres mil ciento setenta y ocho (3.178) del treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1.991), otorgada en la Notaría Once (11) del Circulo Notarial de Bogotá D.C., con domicilio principal en la misma ciudad, y permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera, mediante la Resolución número tres mil seiscientos quince (3.615) del cuatro (04) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1.991), todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, documento que se adjunta al presente Contrato (Anexo No. 2), quien en adelante y para los efectos de este documento se denominará LA FIDUCIARIA, celebramos el presente OTROSÍ No. 3 INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE No. 3 1 77036, que se regirá por los siguientes capítulos y en lo no dispuesto en ellos por las normas legales vigentes.

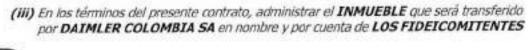


## PRIMERA. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

## 1.1. ANTECEDENTES

PRIMERA. Que mediante Documento Privado de fecha veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018), las sociedades ARQUITECTURA Y CONCRETO SAS e INGEURBE SAS, en calidad de FIDEICOMITENTE y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., en calidad de FIDUCIARIA, celebraron el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN No. 3-1 77036, en adelante el CONTRATO DE FIDUCIA, en virtud del cual se constituyó el Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO VISSANI - FIDUBOGOTA S.A., cuyo objeto es el siguiente:

- 4.1. OBJETO. El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN tiene por objeto constituir un PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO VISSANI — FIDUBOGOTÁ SA, cuya finalidad es:
  - (i) Radicar en nombre de LA FIDUCIARIA, como administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, la propiedad fiduciaria del INMUEBLE, el cual será transferido a TÍTULO DE FIDUCIA MERCANTIL por EL TRADENTE en nombre y por cuenta de LOS FIDEICOMITENTES.
  - (ii) Que LA FIDUCIARIA entregue a título de comodato precario el INMUEBLE descrito en la Cláusula 5.1. del Capítulo siguiente a los FIDEICOMITENTES. LA FIDUCIARIA no tendrá responsabilidad alguna por la gestión de LOS FIDEICOMITENTES, en razón de la tenencia que ejerza sobre el INMUEBLE fideicomitido.







- (iv) Permitir la modificación del presente contrato de fiducia de administración de acuerdo con las instrucciones que LOS FIDEICOMITENTES, impartan.
- (v) Que LA FIDUCIARIA restituya el bien INMUEBLE fideicomitido a los FIDEICOMITENTES, o lo transfiera a quien éstos instruyan por su cuenta, de acuerdo con las instrucciones impartidas por éstos al respecto, si se encontraré necesario.

(...)"

SEGUNDA. Que a través de la escritura pública número mil cuatrocientos noventa y nueve (1499) del veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018) de la Notaria Cuarenta y Ocho (48) de Bogotá, se transfirió al FIDEICOMISO el inmueble al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1494572 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona Centro.

TERCERA. Mediante documento privado radicado el doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2.018), se informó a la FIDUCIARIA, la cesión de posición contractual de FIDEICOMITENTE que efectúo INGEURBE SAS a favor de la sociedad AMBITO URBANO S.A.S.

CUARTA. Por documento privado de fecha once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019) la sociedad INVERSIONES PANORAMIA S.A.S., en calidad de FIDEICOMITENTE y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., en calidad de FIDUCIARIA, celebraron el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN No. 2-1 84926, en virtud del cual se constituyó el Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO MEJORAS VISSANI — FIDUBOGOTA S.A., cuyo objeto consiste en recibir y administrar los activos aportados, y permitir y facilitar el desarrollo del proyecto VISSANI, registrar las mejoras efectuadas por el por el FIDEICOMITENTE e integrar el FIDEICOMISO VISSANI MEJORAS — FIDUBOGOTÁ SA con el FIDEICOMISO VISSANI— FIDUBOGOTÁ, para dar origen al FIDEICOMISO VISSANI — FIDUBOGOTÁ S.A., el cual continuará con el desarrollo del proyecto VISSANI, para lo cual EL FIDEICOMITENTE de ambos patrimonios autónomos suscribirán Otrosí Integral al contrato, en el cual se estipularán las obligaciones y derechos de cada uno de ellos en el desarrollo del proyecto.

QUINTA. Que por documento privado de fecha doce (12) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019) se suscribió otrosí No 1. al CONTRATO DE FIDUCIA con el fin de: (i) Incluir la posibilidad de que el FIDEICOMISO se integre con el FIDEICOMISO MEJORAS VISSANI — FIDUBOGOTA S.A. constituido mediante documento privado de fecha once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019) cuyo FIDEICOMITENTE es la sociedad INVERSIONES PANORAMIA SAS y; (ii) Que sobre el INMUEBLE fideicomitido se constituya gravamen hipotecario para garantizar obligaciones de INVERSIONES PANORAMIA SA.

SEXTA. De igual forma y a través de documento privado de fecha diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020) se suscribió otrosí No. 2 al CONTRATO DE FIDUCIA, en el cual se prorrogó su vigencia y la fecha en la cual se llevaría a cabo la integración con el FIDEICOMISO MEJORAS VISSANI – FIDUBOGOTA.

SÉPTIMA. Por documento privado de fecha diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020) se suscribió otrosí No. 1 al contrato de fiducia denominado FIDEICOMISO MEJORAS VISSANI - FIDUBOGOTA, en el cual se prorrogó la fecha en la cual se llevaría a cabo la integración con el FIDEICOMISO VISSANI – FIDUBOGOTA, la cual tendrá lugar a más tardar el treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2020).



OTROSÍ No. 3 INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE CELEBRADO ENTRE INVERSIONES PANORAMIA S.AS., Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A

OCTAVA. Mediante documento privado registrado con fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020), se informó a la FIDUCIARIA, la cesión parcial de derechos fiduciarios y la calidad de FIDEICOMITENTE que efectúo ARQUITECTURA Y CONCRETO SAS a favor de ZEFIRO TECH CORPORATION, PROMOTORA PARRA RUIZ S en C, LILIANA RAMIREZ SIERRA, JUAN MAURICIO JIMENEZ GÓMEZ y GONZALO PARRA GÓMEZ.

NOVENA. Que a través de documento privado radicado con fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2.020) se informó a la FIDUCIARIA, la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos fiduciarios y en consecuencia la posición contractual de FIDEICOMITENTE que tenían las sociedades AMBITO URBANO SAS, ARQUITECTURA Y CONCRETO SAS, ZEFIRO TECH CORPORATION, PROMOTORA PARRA RUIZ S en C, LILIANA RAMIREZ SIERRA, JUAN MAURICIO JIMENEZ GÓMEZ y GONZALO PARRA GÓMEZ a la sociedad INVERSIONES PANORAMIA SAS, que en la actualidad ostenta la calidad de único FIDEICOMITENTE en el FIDEICOMISO.

DÉCIMA. Que INVERSIONES PANORAMIA SAS es FIDEICOMITENTE único en los contratos de fiducia mencionados, por lo tanto comparece modificar integralmente el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración que dio origen al Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO VISSANI - FIDUBOGOTÁ con el fin de adaptar su objeto y obligaciones para el desarrollo de un proyecto Inmobiliario denominado VISSANI, integrando para el efecto éste FIDEICOMISO con el FIDEICOMISO VISSANI MEJORAS - FIDUBOGOTA, quedando únicamente el FIDEICOMISO VISSANI - FIDUBOGOTÁ SA.

DÉCIMA PRIMERA. Que de acuerdo con lo estipulado en la CLÁUSULA 18.1. del Contrato de Fiducia Mercantil antes citado, el mismo se podrá modificar de común acuerdo entre el FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA.

#### 1.2. CONSIDERACIONES

- 1.2.1. Que INVERSIONES PANORAMIA SAS es una empresa especializada en construcción y promoción inmobiliaria, y está interesada en desarrollar un PROYECTO inmobiliario denominado VISSANI en el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50C-1494572 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, de propiedad del FIDEICOMISO VISSANI FIDUBOGOTÁ SA cuyo FIDEICOMITENTE actual es INVERSIONES PANORAMIA SAS, quien comparece en el presente otrosi integral como FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR del PROYECTO.
- 1.2.2. Que el PROYECTO VISSANI, será desarrollado por etapas, por lo que el presente contrato regulará los aspectos correspondientes, inicialmente a la primera etapa del mismo. No obstante lo anterior, este contrato podrá ser modificado posteriormente para adicionar las etapas constructivas a desarrollarse, momento en el cual las PARTES suscribirán los otrosí necesarios.
- Que EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, por su cuenta y riesgo, ha desarrollado los estudios y demás actos relacionados con el desarrollo del PROYECTO.
- 1.2.4. Que para efectos del presente documento, el desarrollo del PROYECTO será única y exclusivamente responsabilidad del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, sociedad que estará encargada de realizar, sin participación, ni responsabilidad alguna de LA FIDUCIARIA, los estudios de factibilidad, la promoción y construcción del PROYECTO, y todas las demás actividades relacionadas con la ejecución del mismo.
- 1.2.5. Realizadas las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el siguiente
  OTROSÍ INTEGRAL al CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE



**ADMINISTRACIÓN 3 1 77036**, el cual para todos los efectos legales se entenderá de la siguiente manera:

#### CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Para ilustrar y dar mayor comprensión al Contrato y para facilitar su cumplimiento e interpretación se adoptan las siguientes definiciones y se hacen las siguientes declaraciones:

- EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR. Es INVERSIONES PANORAMIA SAS, cuya identificación se realizó al inicio del presente documento, y quien por su cuenta y riesgo será responsable de la promoción, la construcción, gerencia y la comercialización del PROYECTO.
- LA FIDUCIARIA. Es la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., persona jurídica, que administra en calidad de FIDUCIARIO el PATRIMONIO AUTÓNOMO, objeto del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL.
- 3. FIDEICOMISO O PATRIMONIO AUTÓNOMO. Se entenderá por éste el conjunto de activos afectos a la finalidad del presente Contrato, el cual se denomina FIDEICOMISO VISSANI FIDUBOGOTÁ SA conformado por: (i) el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1494572 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, de propiedad del FIDEICOMISO. (ii) Los costos y gastos de la construcción del PROYECTO, aportados por EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR.
- 4. BENEFICIARIOS DE ÁREA. Son las personas naturales o jurídicas designadas como BENEFICIARIOS DE ÁREA del presente Fideicomiso por parte del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, en virtud de la suscripción del documento denominado "CARTA DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS DE ÁREA". Los BENEFICIARIOS DE ÁREA tendrán derecho a recibir, cumplidos los comprenisos que asuman en el documento denominado "Carta de Designación de BENEFICIARIOS DE ÁREA", una o varias unidades del PROYECTO a desarrollar por EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR. Los BENEFICIARIOS DE AREA no tendrán derecho a participar en los excedentes que resulten al momento de liquidar EL FIDEICOMISO y no adquirirán el carácter de beneficiarios respecto de otros derechos y obligaciones derivados del FIDEICOMISO, ni derecho a intervenir en las deliberaciones y decisiones de éste.
- 5. CARTA DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS DE ÁREA: Es el documento suscrito por el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR y cada uno de los BENEFICIARIOS DE AREA, el cual contiene las condiciones para que éstos últimos adquieran el derecho a recibir una o varias unidades del PROYECTO, previo el cumplimiento de las condiciones establecidas en este documento. El modelo de Carta Designación de BENEFICIARIOS DE ÁREA, se adjunta al presente contrato como anexo No. 3.
- 6. PROYECTO. Se denominará así para todos los efectos el PROYECTO VISSANI, ubicado en la ubicado en la Avenida Calle veintiséis (AC 26) número setenta A veinticinco (70A-25) de la ciudad de Bogotá de la ciudad de Bogotá, D.C. y al cual le corresponde el folio de matricula inmobiliaria número 50C-1494572 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, conformado en esta primera etapa por doscientos ochenta y tres (283) apartamentos y trescientos setenta (370) parqueaderos para residentes



No obstante lo anterior, el número de unidades será el que apruebe la Curaduría Urbana en la Licencia de Construcción de la totalidad del **PROYECTO** y sus modificaciones.

TERMINO DE CONSTRUCCIÓN: EL FIDEICOMITENTE declara que el término aproximado de duración de construcción del PROYECTO será de veintisiete (27) meses, este término comenzará desde la fecha en que EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR de inicio a las obras γ será diferente al término de entrega de las unidades inmobiliarias el cual será informado por EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR al BENEFICIARIO DE AREA en los respectivos contratos que se celebren entre ellos.

- EL INMUEBLE: Se denominará así a el INMUEBLE identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1494572 de propiedad del FIDEICOMISO.
- UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO. Serán los inmuebles, sometidos al Régimen Legal de Propiedad Horizontal contenido en la Ley 675 de 2.001, que resultarán de la construcción del PROYECTO, las cuales serán transferidas a los BENEFICIARIOS DE AREA.
- BENEFICIARIO: para todos los efectos legales, fiscales y tributarios, serán BENEFICIARIO del presente Contrato EL FIDEICOMITENTE, según la participación que tienen en el FIDEICOMISO.
- 10. EL FINANCIADOR. Será denominado así a BANCO DAVIVIENDA S.A. que facilitará a título de mutuo los recursos para la construcción del PROYECTO al FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR. EL FINANCIADOR no será parte de este Contrato.
- 11. EL FINANCIADOR DE LARGO PLAZO. Son las entidades financieras, con capacidad para otorgar créditos de largo plazo para la financiación en el sector de la construcción. EL FINANCIADOR DE LARGO PLAZO, puede ser el mismo FINANCIADOR, y no será parte de este Contrato.
- 12. LA FINANCIACIÓN HIPOTECARIA. La financiación hipotecaria para el PROYECTO se obtendrá en virtud de créditos otorgados al FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, garantizado mediante garantía real sobre el INMUEBLE sobre el cual se desarrolla el PROYECTO. El esquema de financiación es elemento esencial del presente Contrato. En cualquier caso, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente CONTRATO DE FIDUCIA no puede implicar en momento alguno el incumplimiento de las obligaciones a cargo del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR en su calidad de deudor o garante del crédito hipotecario para el desarrollo del PROYECTO.

## SEGUNDA. MANIFESTACIÓN DE LAS PARTES Y DECLARACIÓN DE LAS PARTES.

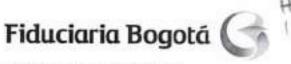
- 2.1. Las partes dejan expresa constancia que el presente documento ha sido libre y ampliamente discutido y deliberado en los aspectos esenciales y substanciales, en un plano de igualdad y equivalencia de condiciones para cada una de ellas.
- 2.2. El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1.993); por lo tanto los bienes fideicomitidos constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este Contrato, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente CONTRATO DE FIDUCIA. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO se destinan exclusivamente a garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL





FIDEICOMITENTE, de acuerdo con las cláusulas del presente Contrato. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar el destino de los recursos fideicomitidos.

- 2.3. DECLARACIÓN DE SOLVENCIA. EL FIDEICOMITENTE declara bajo la gravedad del juramento, encontrarse solvente económicamente y que la transferencia de los bienes que realiza mediante la suscripción de este Contrato se efectúa en forma lícita y de buena fe en relación con posibles acreedores anteriores a la fecha de celebración del presente Contrato.
- 2.4. ORGANIZACIÓN, FACULTADES, CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES. EL FIDEICOMITENTE (i) Cuenta con la facultad, la capacidad y el derecho legal de ser propietario de sus bienes, para adelantar los negocios a los cuales está dedicado en la actualidad y que se propone adelantar y (ii) Cumplen con la totalidad de los requerimientos de Ley.
- 2.5. AUTORIZACIÓN. EL FIDEICOMITENTE lo mismo que las personas que actúan en su nombre tienen la facultad, capacidad corporativa, y el derecho legal de celebrar y cumplir con todas y cada una de las obligaciones del presente Contrato. Adicionalmente no requiere ningún consentimiento, orden, licencia o autorización de exención, radicación o registro, notificación u otro acto de Autoridad Gubernamental o de persona alguna en relación con la celebración del Contrato y la ejecución del mismo.
- 2.6. PROPIEDAD INTELECTUAL. EL FIDEICOMITENTE es propietario o está licenciado para utilizar la totalidad de la propiedad intelectual necesaria para el desarrollo de sus negocios, tal como estos se adelantan en la actualidad. No se ha instaurado, ni está pendiente reclamación sustancial alguna por parte de ninguna persona, que objete o cuestione al uso, la validez o efectividad de la propiedad intelectual, y a la fecha EL FIDEICOMITENTE no tiene conocimiento de la existencia de alguna base válida para una reclamación en tal sentido. El uso de la propiedad intelectual por parte de EL FIDEICOMITENTE no infringe los derechos de ninguna persona en ningún aspecto sustancial.
- 2.7. ACCIONES LEGALES, DEMANDAS Y PROCESOS. Según el leal saber y entender del FIDEICOMITENTE, no está pendiente, ni existe amenaza de litigios, investigaciones, acciones legales o de procesos, incluyendo reclamos ambientales, por parte de o ante las autoridades judiciales, administrativas, arbitrales o agencia gubernamental, que afecten el desarrollo del presente Contrato (i) Que busquen restringir o prohibir la realización de las operaciones proplas del objeto social; (ii) Que impongan alguna limitación sustancial o que resulte en una demora considerable en la capacidad de EL FIDEICOMITENTE de ejecutar el Contrato; o (iii) Que pretendan afectar la naturaleza legal, validez o exigibilidad de cualquier obligación del Contrato.
- 2.8. CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS. A la fecha, EL FIDEICOMITENTE declara que está cumpliendo a cabalidad la totalidad de los contratos, obligaciones, acuerdos y otros documentos que lo obligue o que vincule sus bienes.
- 2.9. IMPUESTOS. EL FIDEICOMITENTE ha presentado o ha dispuesto que se presente, las declaraciones de renta que según el leal saber y entender del FIDEICOMITENTE se deben presentar, y ha pagado la totalidad de impuestos, o ha celebrado acuerdos para el pago de los mismos que estaban vencidos o eran pagaderos sobre dichos ingresos, o sobre cualesquiera liquidaciones efectuadas en su contra o cualquiera de sus bienes y todos los demás impuestos, tasas, contribuciones, honorarios u otras cargas impositivas sobre los mismos por parte de una autoridad gubernamental. No existen gravámenes tributarios contra EL FIDEICOMITENTE, o requerimientos con respecto a impuestos, tasas, contribuciones, o cualquier otra carga impositiva, que limite o pueda limitar de alguna forma el cumplimiento y ejecución del presente Contrato por parte del FIDEICOMITENTE. Así mismo, declara EL FIDEICOMITENTE que



previamente a la celebración del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL realizó bajo su responsabilidad, por su cuenta y con sus propios asesores todo el análisis tributario del esquema que se implementa, sin que LA FIDUCIARIA haya participado de manera alguna en dicho análisis.

- 2.10. CAMBIOS FUNDAMENTALES. EL FIDEICOMITENTE se abstendrán de celebrar transacciones de fusión, escisión, adquisición, consolidación, liquidación o disolución (incluyendo el quedar incurso en causales de disolución y liquidación),
- 2.11. EL FIDEICOMITENTE se obliga a salir a la defensa de LA FIDUCIARIA frente a las eventuales contingencias judiciales o extrajudiciales que se presenten en virtud de las gestiones adelantadas por LA FIDUCIARIA en virtud del presente Contrato y que no se deriven por su culpa, las condenas derivadas de los procesos o reclamaciones judiciales, administrativas y de cualquier otra naturaleza que sean presentadas en contra de LA FIDUCIARIA directamente o como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO derivadas de la ejecución del presente Contrato y que no sea causadas por su culpa y se obliga a salir en su defensa por reclamaciones, multas o demandas judiciales interpuestas por entidades públicas o privadas, cualquiera sea su causa, efecto, objeto, indole, naturaleza, o esencia. Así las cosas, EL FIDEICOMITENTE se obliga de manera incondicional, irrevocable y a la orden de LA FIDUCIARIA a cancelar el valor de las respectivas contingencias y condenas, así como las agencias en derecho y las costas del proceso, honorarios de abogados y árbitros así como cualquier gasto en que deba incurrirse con ocasión de dichas acciones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento efectuado por LA FIDUCIARIA en tal sentido a EL FIDEICOMITENTE y una vez dichas condenas se encuentren en firmes y debidamente ejecutoriadas. En defecto de lo anterior, autoriza a LA FIDUCIARIA a deducir de los bienes del FIDEICOMISO, los recursos correspondientes a los costos en que incurra por los conceptos mencionados y a cubrir las respectivas erogaciones.
- 2.12. Para todos los efectos legales, en el evento en que en el presente contrato más de una persona natural o jurídica ostente la calidad de fideicomitente, y se haga necesario tomar alguna decisión que no cuente con la respectiva instrucción previa, se aplicarán las normas previstas para convocatoria de Sociedades Anónimas y quórum decisorio previsto en los artículos 424 del Código de Comercio y en el artículo 68 de la Ley 222 de 1995, teniendo en cuenta que la convocatoria se efectuará por la FIDUCIARIA mediante comunicación escrita a las direcciones registradas en la FIDUCIARIA, conforme a este contrato, por EL FIDEICOMITENTE. El quérum deliberatorio estará conformado por un número plural de Fideicomitentes y/o Beneficiarios que represente la mitad más uno de los derechos fiduciarios.

TERCERA. FINALIDAD, OBJETO, TRANSFERENCIA DE BIENES A LA FIDUCIARIA, EL FIDEICOMISO.

- 3.1. OBJETO. El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, tiene por objeto constituir un PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO VISSANI — FIDUBOGOTÁ SA afecto a las siguientes finalidades, en desarrollo de las cuales LA FIDUCIARIA deberá cumplir su gestión:
  - A. En los términos del presente Contrato, administrar el INMUEBLE antes identificado, junto con los demás activos aportados por EL FIDEICOMITENTE, y permitir y facilitar el desarrollo del PROYECTO.
  - B. LA FIDUCIARIA entregará a título de comodato precario EL INMUEBLE, al FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, por instrucción que le imparte con la suscripción de éste contrato. LA FIDUCIARIA no tendrá responsabilidad alguna por la gestión del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, en razón de la tenencia que ejerza sobre el bien inmueble fideicomitido.





- C. Registrar en la contabilidad como pasivos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, de acuerdo con la información contable que para el efecto le remita El FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, los recursos que éste reciba de los BENEFICIARIOS DE AREA por los aportes que hagan desde el momento de las separaciones de las unidades de vivienda, estos recursos se registrarán como pasivos del FIDEICOMISO, EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR se obliga a informar a los BENEFICIARIOS DE AREA que el presente FIDEICOMISO no administra recursos, razón por la cual la FIDUCIARIA llevará a cabo la transferencia de los inmuebles a LOS BENEFICIARIOS DE AREA, de acuerdo con la información contable que le reporte EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR y que no es responsable por la destinación que a los recursos se les dé.
- D. Transferir las UNIDADES PRIVADAS DE DOMINIO del PROYECTO de conformidad con los Contratos de BENEFICIARIO DE AREA suscritos por EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR una vez transferidos los costos por parte del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO. LA FIDUCIARIA en virtud del presente Contrato, en ningún momento asume obligaciones derivadas de la construcción, promoción, gerencia, venta, veeduría y desarrollo del PROYECTO.

PARAGRAFO SEGUNDO. EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR hace expresa su intención de llevar por su exclusiva cuenta y riesgo y con total autonomía administrativa, técnica y financiera en EL INMUEBLE fideicomitido el PROYECTO denominado VISSANI.

PARÁGRAFO TERCERO. En desarrollo del objeto del presente Contrato, LA FIDUCIARIA podrá realizar los actos de disposición y administración de los bienes que conforman el PATRIMONIO AUTÓNOMO, necesarios para el cumplimiento del mismo, quedando ampliamente facultada para la realización de todo acto o contrato necesario para lograr la finalidad prevista; siempre bajo la premisa de respetar los derechos del FIDEICOMITENTE.

PARAGRAFO CUARTO. LA FIDUCIARIA podrá oponerse al ingreso, registro, designación y/o expedición de certificado alguno a favor de terceros llámense entre otros, inversionistas, cesionarios de beneficio, beneficiarios, acreedores beneficiarios o beneficiarios de área, que pretendan por si o por instrucción del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, vincularse al FIDEICOMISO en cualquiera de las formas mencionadas.

PARAGRAFO QUINTO. LA FIDUCIARIA se reserva la facultad de verificar la legalidad de las operaciones que pretendan ingresar terceros al FIDEICOMISO en cualquiera de las formas mencionadas en el parágrafo anterior, así como la procedencia y origen lícito de los recursos.

PARAGRAFO SEXTO. EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR se obliga a entregar a LA FIDUCIARIA, todos los soportes o documentos propios o de los terceros mencionados en los Parágrafos Cuarto y Quinto anteriores, que LA FIDUCIARIA le solicite para efectos de ejercer las facultades a que se refieren dichos Parágrafos.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR mediante la suscripción del presente documento declara que se hace responsable ante los BENEFICIARIOS DE AREA del cumplimiento de la normatividad vigente sobre la venta y promoción de inmuebles destinados a vivienda, en los términos establecidos en la Circular Externa 006 de 2.012 de la Superintendencia de Industria y Comercio. Teniendo en cuenta que LA FIDUCIARIA no es ni DESARROLLADOR, ni promotor, ni comercializador, ni interventor de proyectos inmobiliarios, no validará los lineamientos señalados en dicha Circular.



PARÁGRAFO OCTAVO. EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR mediante la suscripción del presente documento se obliga a suministrar a los BENEFICIARIOS DE AREA información clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea sobre las calidades, áreas, acabados y especificaciones de las UNIDADES PRIVADAS DE DOMINIO, en los términos establecidos en la Ley 1.480 de 2011 - Estatuto del Consumidor. Así mismo, se obliga a cumplir cada uno de los preceptos señalados en dicha Ley, declarando que en ningún caso LA FIDUCIARIA responderá por tales conceptos, teniendo en cuenta que LA FIDUCIARIA no es ni DESARROLLADOR, ni promotor, ni comercializador, ni interventor de proyectos inmobiliarios.

PARÁGRAFO NOVENO: LA FIDUCIARIA en desarrollo del presente Contrato no administrará recursos relacionados con la construcción del PROYECTO, ni de los BENEFICIARIOS DE AREA ni de ningún acreedor del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, por lo tanto, LA FIDUCIARIA no es responsable en el pago de ninguna clase de impuestos, como tampoco es responsable por la administración financiera de los recursos y de los pagos realizados, obligaciones que recaen en cabeza del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR.

PARÁGRAFO DÉCIMO: LA FIDUCIARIA en desarrollo del presente Contrato no administrará recursos relacionados con la construcción del PROYECTO, ni de los BENEFICIARIOS DE AREA ni de ningún acreedor del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, por lo tanto EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, es el único responsable por el pago de los créditos que adquiera para la construcción del PROYECTO.

- 4.2. TRANSFERENCIA DE BIENES A LA FIDUCIARIA Y CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO.
- 4.2.1. EL FIDEICOMISO es propietario del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1494572 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá en virtud de la transferencia que se realizó a través de escritura pública mil cuatrocientos noventa y nueve (1499) del veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018) de la Notaria Cuarenta y Ocho (48) de Bogotá.

PARÁGRAFO PRIMERO. VALOR DEL INMUEBLE. El inmueble que se aportó al presente PATRIMONIO AUTÓNOMO se registró por un valor de CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$115.764.000.000.00).

4.2.3. SANEAMIENTO Y LIBERTAD DE USO Y APROVECHAMIENTO DEL BIEN. EL FIDEICOMITENTE declara que el inmueble que fue transferido, se encuentra libre de limitaciones al dominio; y se compromete en forma irrevocable a salir al saneamiento por vicios de evicción acuerdo con la Ley, teniendo en cuenta que estará destinado al desarrollo de un Proyecto de Construcción Inmobiliario en los términos y condiciones previstos en el CONTRATO DE FIDUCIA que consta en este documento, obligación que adquieren no sólo para con LA FIDUCIARIA sino también para con los terceros a quienes el PATRIMONIO AUTÓNOMO transfiera bienes en cumplimiento del presente Contrato; saneamiento éste que constará en las CARTAS DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO DE ÁREA que suscribirá EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR con los BENEFICIARIOS DE AREA de unidades inmobiliarias y en las y en las escrituras públicas de transferencia de las UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO que suscribirán la FIDUCIARIA, y EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, con los BENEFICIARIOS DE ÁREA, de acuerdo con lo acordado en el presente Contrato. EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR saldrá al saneamiento respecto INMUEBLE sobre el cual se desarrollará el PROYECTO y respecto de las unidades resultantes del mismo.



PARÁGRAFO: Sobre el INMUEBLE referido se constituyó una hipoteca abierta con cuantía indeterminada, mediante escritura pública número mil ochocientos noventa y ocho (1898) del catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019) otorgada en la Notaria Trece (13) del Circulo Notarial de Bogotá por FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., como vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO VISSANI— FIDUBOGOTA SA identificado con NIT. 830.055.897-7, a favor de DAVIVIENDA S.A, para efectos de garantizar el crédito adquirido para el desarrollo del PROYECTO de que trata éste contrato.

- 4.2.4. ESTUDIO DE TÍTULOS. Previamente a la constitución del presente FIDEICOMISO, se adelantó un estudio jurídico de títulos debidamente aprobado por EL FIDEICOMITENTE, tomando como base los documentos que acreditan la propiedad y preexistencia del INMUEBLE, documentos estos que reposan en custodia en LA FIDUCIARIA y que podrán ser exhibidos cuando ello sea necesario o requerido por alguna otra de las partes en este acuerdo, o por una autoridad competente.
- 4.2.5. COMODATO. LA FIDUCIARIA, en atención a la instrucción del FIDEICOMITENTE otorgada con la firma del presente contrato fiduciario, entrega al FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR en comodato a título precario el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1494572 fideicomitido, razón por la cual lo entiende recibido a entera satisfacción. EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR tendrá respecto de los bienes entregados en comodato las obligaciones señaladas en los artículos 2.203 y siguientes del Código Civil. En razón a la causa del presente Contrato, y para los efectos del artículo 2.216 del Código Civil, LA FIDUCIARIA no indemnizará por las expensas que EL FIDEICOMITENTE haga para la conservación o mejoramiento del INMUEBLE fideicomitido.

PARAGRAFO PRIMERO. DURACIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO. El contrato de comodato, tendrá una duración máxima igual a la duración del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL o respecto de las UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO, hasta que se transfieran, registren y entreguen a los BENEFICIARIOS DE AREA, respectivamente.

PARAGRAFO SEGUNDO. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO. Se prohíbe expresamente al FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR ceder el contrato de comodato.

- 4.2.6. Los aportes de la construcción se realizarán mediante el traslado de costos a LA FIDUCIARIA, para lo cual será necesario que la información respectiva esté avalada con la firma del Representante Legal y del Revisor Fiscal o Contador del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR. Adicionalmente, los costos de ventas para cada unidad de dominio privado y cualquier ajuste que se requiera, serán avaladas por el Representante Legal y el Revisor Fiscal o Contador del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR.
- 4.2.7. Los bienes que conforman el patrimonio autónomo no forman parte de la garantía general de los acreedores de la FIDUCIARIA y sólo garantizan obligaciones contraídas en el cumplimiento de la finalidad perseguida con este contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 1227 y 1233 del Código de Comercio, por lo tanto, las obligaciones adquiridas por EL FIDEICOMITENTE que se contraigan en cumplimiento del objeto e instrucciones de este contrato, están amparadas exclusivamente por los activos de este patrimonio autónomo, de manera que los acreedores de dichas obligaciones no podrán perseguir los bienes vinculados a otros patrimonios autónomos bajo la administración de la FIDUCIARIA, ni los que pertenecen al patrimonio de la FIDUCIARIA; así como los acreedores de dichos patrimonios autónomos y de la FIDUCIARIA tampoco podrán perseguir los activos del presente patrimonio autónomo.





# Fiduciaria Bogotá 🕝 🖽

OTROSÍ No. 3 INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE CELEBRADO ENTRE INVERSIONES PANORAMIA S.AS., Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A

Para el efecto de determinar el valor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, se tendrá en cuenta el valor de costo de todos los activos afectos a él, el valor de los costos de las obras que se hayan adelantado de las cuales informará mensualmente **EL FIDEICOMITENTE** a **LA FIDUCIARIA**, mediante certificación suscrita por su Representante Legal y su Revisor Fiscal o contador, el de los aportes y el de los pasivos que lo afecten, cuando ello llegare a ocurrir, en el marco de las normas contables y tributarias, de imperativo cumplimiento.

Si LA FIDUCIARIA llega a enterarse o tener conocimiento, por cualquier medio, de un hecho que afecte, altere, pueda o haya podido disminuir el monto de los bienes que conforman el PATRIMONIO AUTÓNOMO, deberá tomar las medidas necesarias tendientes a hacerlo menos gravoso, para lo cual deberá colaborar EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR.

Todos los costos y gastos de las medidas necesarias tendientes a hacer menos gravoso el hecho que afecte negativamente el valor del **FIDEICOMISO**, serán cargados al **PROYECTO**, y podrán ser descontados de los activos que estén afectos al **FIDEICOMISO**.

PARÁGRAFO: El reporte de costos antes citado, será el soporte a fin de llevar la contabilidad del presente negocio fiduciario.

## 4.4. INCREMENTOS EN EL PATRIMONIO AUTÓNOMO.

El activo del **FIDEICOMISO** se incrementará con los aportes de la construcción necesarlos para lograr la culminación de la promoción, construcción y venta del PROYECTO.

QUINTA. OBLIGACIONES QUE SURGEN PARA LAS PARTES EN RELACIÓN CON EL DESARROLLO DE ESTE CONTRATO.

- 5.1. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO A CARGO DEL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR.
  - 5.1.1 EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR se obliga a garantizar personalmente los créditos que se le otorguen para financiar la construcción del PROYECTO, en caso de que le sea necesario solicitar financiación.
  - 5.1.2 EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, con cargo al PROYECTO, asegurará la construcción total del PROYECTO, asumiendo el riesgo de su terminación, aportando los recursos necesarios para que se logre dicha terminación.
  - 5.1.3 EL FIDEICOMITENTE autoriza que los activos inmuebles que se encuentran en el FIDECOMISO se destinen a garantizar créditos que se requieran para la ejecución del PROYECTO bajo las condiciones establecidas en el presente Contrato.
  - 5.1.4 En el evento en que la adquisición de los inmuebles individuales se efectúe sin financiación del FINANCIADOR DE LARGO PLAZO, la parte correspondiente al valor de la prorrata del inmueble a transferir en favor del BENEFICIARIO DE ÁREA, deberá abonarse por parte del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR al crédito que EL FIDEICOMISO adquirió con el FINANCIADOR, el mismo día de la firma de la escritura pública de transferencia a restitución de aporte en favor del BENEFICIARIO DE AREA.
- 5.2.1. OBLIGACIÓN PRINCIPAL. EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR tiene, sin perjuicio de otras que se indican en este documento, la obligación de ejecutar directamente todo el desarrollo técnico, de diseño y construcción del PROYECTO, entregando las UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO con el adelantamiento de todos los trámites pertinentes a la debida conexión de servicios públicos ante las empresas respectivas; asimismo debe adelantar la gestión de promoción, comercialización y transferencia de las unidades inmobiliarias construidas en desarrollo del PROYECTO.



#### 5.2.2. OTRAS OBLIGACIONES A CARGO DEL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR.

5.2.2.1. Actuará como DESARROLLADOR de este PROYECTO, bajo las reglas que se indican a continuación:

 Construir las unidades inmobiliarias y zonas comunes dentro del plazo necesario para cumplir con las obligaciones de entrega adquiridas con los BENEFICIARIOS DE AREA y de acuerdo con las especificaciones técnicas previamente acordadas con estos.

Tramitar y obtener la prestación de los servicios públicos.

- Dirigir la obra que comprende las funciones directivas y administrativas de la construcción, dentro del contexto de este Contrato.
- Cumplir con la totalidad de las obligaciones legales derivadas de las relaciones laborales que tenga con sus propios trabajadores.
- Comprar en nombre propio, la totalidad de los elementos, materiales y equipos necesarios para la construcción.
- 6. Contratar en nombre propio, el personal que sea necesario para la buena marcha de la obra y pagar los salarios y prestaciones sociales de esos trabajadores. Los contratos laborales se celebrarán entre el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR y el personal que sea necesario. No existe ninguna relación laboral entre LA FIDUCIARIA y los trabajadores contratados por EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR.
- Coordinar y explicar los planos y especificaciones al personal técnico, operarios y contratantes o subcontratistas.
- Adelantar las reparaciones que los BENEFICIARIOS DE AREA de los inmuebles resultantes del PROYECTO inmobiliario soliciten en el plazo pactado en la ley.
- Procurar con la mayor diligencia posible el cumplimiento de los presupuestos y el adelantamiento de la obra para obtener el mayor beneficio y eficiencia.
- Informar a LA FIDUCIARIA el valor de la inversión en las obras que se hayan adelantado, con el fin de que LA FIDUCIARIA tomando como base este valor actualice el valor del FIDEICOMISO.
- Garantizar a LA FIDUCIARIA y a los BENEFICIARIOS DE AREA, la estabilidad de la obra, de acuerdo con las normas legales.
- Responder ante el FIDEICOMISO y/o los BENEFICIARIOS DE AREA por los daños que se causen por el retardo injustificado de las obras o como consecuencia de éstas.
- 5.2.2.2. EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR se obliga a realizar todas las gestiones y obtener todos los permisos, licencias y autorizaciones necesarias para desarrollar el PROYECTO. No será responsabilidad y obligación de LA FIDUCIARIA suscribir como titular las Licencias de Urbanización, Parcelación, Subdivisión y Construcción y las demás que se requieran para desarrollar el PROYECTO, las mismas serán solicitadas de manera directa por EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, en virtud de lo previsto en el Decreto 1.077 de 2.015 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

Para la obligación establecida en la cláusula 5.4.12 del presente contrato, el **FIDEICOMITENTE** se obliga a adelantar todos los trámites a los que hubiere lugar para adelantar la cesión de la licencia de urbanismo que en la actualidad se encuentra en cabeza de la **FIDUCIARIA** como vocera del **FIDEICOMISO**.

5.2.2.3. EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR se obliga a llevar de manera clara, ordenada y concertada con LA FIDUCIARIA, los soportes y documentos base de la contabilidad.

5.2.2.4. EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR se obliga a entregar toda la información técnica, contable y financiera relacionada con el PROYECTO, cuando se le solicite.





- 5.2.2.5. EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR deberá asesorar a los BENEFICIARIOS DE AREA, en el trámite de su crédito individual.
- 5.2.2.6. EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR se obliga a indicar a los BENEFICIARIOS DE AREA que el presente PATRIMONIO AUTÓNOMO, no administrará los recursos que aporten para el desarrollo del PROYECTO.
- 5.2.2.7. EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR se obliga a llevar el control y hacer seguimiento a la cartera de ventas, y gestionar su cobro extrajudicial y judicial, con cargo a los recursos del FIDEICOMISO.
- 5.2.2.8. EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR se obliga a contratar el personal que sea necesario para esta gestión de promoción y venta. Los contratos laborales se celebrarán entre EL FIDEICOMITENTE y el personal que sea necesario. No existe ninguna relación laboral entre LA FIDUCIARIA y los trabajadores contratados por EL FIDEICOMITENTE.
- 5.2.2.9. EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR se obliga a llevar la contabilidad y el control presupuestal de las obras relacionadas con el PROYECTO. EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR se obliga a efectuar el seguimiento de los desembolsos de créditos del FINANCIADOR y de las cuotas por pagar, y la gestión necesaria para que sean desembolsados oportunamente, según el presupuesto de inversiones del PROYECTO.
- 5.2.2.10. EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR queda obligado a adelantar todos los trámites relacionados con el desarrollo, registro y demás actuaciones necesarias para que el PROYECTO cuente con el respectivo Reglamento de Propiedad Horizontal.
- 5.2.2.11. EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR suscribirá directamente, la CARTA DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO DE ÁREA de las unidades inmobiliarias que se desarrollen en el PROYECTO, de las cuales EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR deberá remitir una relación a LA FIDUCIARIA en el formato establecido y mantendrán copia a disposición de LA FIDUCIARIA cuando ésta lo requiera. Los formatos de DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO DE ÁREA deben ser elaborados por EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR y deben contar con la previa aprobación de LA FIDUCIARIA, e incluir una cláusula que indique que los BENEFICIARIOS DE AREA conocen los términos del presente CONTRATO DE FIDUCIA, otra que haga referencia al saneamiento a cargo del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR respecto de los inmuebles donde se desarrolla el PROYECTO y respecto las unidades resultantes del mismo, y otra que indique que EL FIDEICOMITENTE ostenta la calidad de enajenador de vivienda, en los términos de la Ley 1796 de 2.016 y por tanto asumirá todas las obligaciones derivadas de dicha calidad, así como las obligaciones del amparo patrimonial establecidas en la misma, si a ello hubiere lugar; adicionalmente los contratos de beneficiario de área que el FIDEICOMISO ni la FIDUCIARIA administran los recursos para el desarrollo del PROYECTO.
- 5.2.2.12. EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR directamente junto con LA FIDUCIARIA, suscribirán las Escrituras de Transferencia a Título de Restitución de Aporte de las unidades inmobiliarias que se desarrollen en el PROYECTO para efectos de cumplir con las obligaciones que se deriven de la construcción del mismo y responder por los vicios. Los formatos de minutas de las Escrituras de Transferencia a Título de Restitución de Aporte deben ser elaborados por EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR y aprobados previamente por LA FIDUCIARIA, debiendo incluir una cláusula que indique que los BENEFICIARIOS DE AREA conocen los términos del presente CONTRATO DE FIDUCIA, y otra cláusula que haga referencia al saneamiento a cargo de EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR respecto de los inmuebles donde se desarrolla el PROYECTO y respecto las unidades resultantes del mismo, y





otra que indique que **EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR** ostenta la calidad de enajenador de vivienda, en los términos de la Ley 1796 de 2,016 y por tanto asumirá todas las obligaciones derivadas de dicha calidad, así como las obligaciones del amparo patrimonial establecidas en la misma, si a ello hubiere lugar.

- 5.2.2.13. EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR se obliga a realizar la facturación de las transferencias a título de restitución de aporte del PROYECTO, mediante poder especial conferido por LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, el cual se entiende otorgado con la firma del presente documento. LA FIDUCIARIA procederá a suscribir las Escrituras de Transferencia a Título de Restitución de Aporte cuando reciba de EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR la respectiva factura de venta. Para efectos de la facturación, en cada factura se debe colocar la siguiente inscripción: "Facturación por mandato de FIDUCIARIA BOGOTA S.A. actuando como Vocera del FIDEICOMISO VISSANI FIDUBOGOTÁ SA identificado con NIT. 830.055.897-7. No efectuar Retención en la Fuente de acuerdo con lo establecido por el artículo 102 del Estatuto Tributario".
- 5.2.2.14. EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR se obliga a transferir los costos del PROYECTO a LA FIDUCIARIA, en el formato que entregue LA FIDUCIARIA, el cual debe estar firmado por el Representante Legal y el Revisor Fiscal o Contador del FIDEICOMITENTE.
- 5.2.2.15. EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR se obliga a mantener a título de comodato precario EL INMUEBLE fideicomitido, para el desarrollo del PROYECTO.
- 5.2.2.16. EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR se obliga a constituir, con una compañía de seguros válidamente constituida en Colombia, autorizada por la Superintendencia Financiera y a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO, las siguientes pólizas de seguros, por los valores y condiciones aquí establecidas:
  - PÓLIZA DE SEGUROS TODO RIESGO: Por el valor equivalente al cien por ciento (100%) del valor de los costos directos de la obra, la cual deberá estar vigente durante todo el término de duración de la misma. Esta póliza debe cubrir el riesgo de responsabilidad civil extracontractual. La(s) póliza(s) deberá(n) encontrarse constituida(s) a partir de la fecha de inicio de obra, fecha de inicio que constara en la respectiva acta de inicio y que deberá ser informada por escrito por parte de EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR a LA FIDUCIARIA dentro de (5) días hábiles siguientes a la fecha del inicio de obra y remitida(s) junto con el recibo de pago para la respectiva verificación y validación de la(s) misma(s) por parte de LA FIDUCIARIA, para lo cual se tendrá en cuenta: 1) Valor asegurado, 2) Recibo de pago, 3) Vigencia de la póliza y 4) Beneficiario de la Póliza. Frente a este último punto se tendrá como beneficiario a LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO. No obstante lo anterior, si los seguros solicitados por EL FINANCIADOR coinciden con el seguro todo riesgo construcción, se tendrá como beneficiario del mismo a LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO y al FINANCIADOR por el valor efectivamente desembolsado del crédito otorgado al FIDEICOMISO.
- 5.2.2.17. En relación con el impuesto de delineación urbana, el mismo estará a cargo EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR en los términos exigidos por el ordenamiento jurídico. Las consecuencias que se deriven de la declaración y el pago errado serán asumidas directa y exclusivamente por EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR.
- 5.2.2.18. EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR realizará las entrevistas a los BENEFICIARIOS DE AREA en los términos y condiciones establecidos en las normas que regulan





el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT, para lo cual **EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR** emplearán funcionarios debidamente capacitados para realizar dicha actividad; no obstante será **LA FIDUCIARIA** la encargada de efectuar las respectivas verificaciones en los listados de control de autoridades locales o extranjeras en materia de lavado de activos o financiación del terrorismo, tales como los listados de la OFAC o de las Naciones Unidas y demás.

En virtud de lo anterior, **EL FIDEICOMITENTE** se obliga a realizar la custodia de los documentos que soporten la vinculación del **BENEFICIARIOS DE AREA**, por el término establecido en la normatividad vigente para la custodia de este tipo de documentos, incluyendo el formulario de vinculación el cual estará a disposición de la Fiduciaria cuando lo requiera. Sin perjuicio de lo anterior, LA FIDUCIARIA conservará por cualquier medio procedente los archivos de los documentos que hagan parte del proceso de conocimiento del cliente, según lo establecido en el ordenamiento jurídico para el efecto.

- 5.2.2.19. EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR informará a cada uno de los BENEFICIARIOS DE AREA del PROYECTO que el presente PATRIMONIO AUTÓNOMO, no administrara los recursos destinados al desarrollo del PROYECTO, por tanto no habrá responsabilidad de la FIDUCIARIA, al respecto.
- 5.2.2.20. EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR solicitará y enviará a LA FIDUCIARIA los documentos de conocimiento del cliente de cada uno de los BENEFICIARIOS DE AREA del PROYECTO.
- 5.2.2.21. EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR se compromete al buen uso de las claves recibidas de LA FIDUCIARIA para consultar los movimientos del FIDEICOMISO y exime de responsabilidad a LA FIDUCIARIA por el mal uso o problema que se llegare a presentar con ocasión del acceso otorgado par dicha consulta.
- 5.2.2.22. Se entenderá como enajenador de vivienda, en los términos de la Ley 1796 de 2.016 al FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, quien asumirá todas las obligaciones derivadas de dicha calidad, así como las obligaciones del amparo patrimonial establecidas en la misma y en el Decreto 282 de 2019, si a ello hubiere lugar. Esta obligación constará en las Escrituras Públicas de Transferencia a título de Restitución de Aporte que se suscribirán con los BENEFICIARIOS DE AREA sólo en caso de que aplique.
- 5.2.2.23. EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR se obliga a protocolizar en la minuta de Escritura Pública de Transferencia a TÍTULO DE RESTITUCIÓN DE APORTE que se suscriba con los BENEFICIARIOS DE AREA, la certificación técnica de ocupación de trata la Ley 1796 de 2.016, en caso que aplique.
- 5.2.2.24. EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR se obliga a presentar una certificación semestral en la que indique que los recursos que le entregaron LOS BENEFICIARIOS DE AREA, se destinaron al desarrollo del PROYECTO. En caso de que dicha obligación no se cumpla en el término establecido, será causal de terminación unilateral del presente contrato en los términos de la cláusula 9.3.5 siguiente.

A su turno deberá entregar por solicitud de la **FIDUCIARIA**, Entes de Control o Revisoría Fiscal de la Fiduciaria de ser el caso, la información que soporte, los registros contables de las operaciones en el **FIDEICOMISO**, información que debe estar disponible en todo momento, a fin de verificar la documentación que sustente las operaciones que registra el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** en ejecución del contrato fiduciario. En consecuencia, se obliga a mantener la custodia de los soportes contables respectivos durante el término de la ley.





Teniendo en cuanta la regulación emitida por la Circular Básica Contable, de la Superintendencia Financiera de Colombia, **EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR** conoce y acepta que, en caso de que no remita el reporte de costos en las periodicidades establecidas en el presente contrato y para emitir los estados financieros del PATRIMONIO AUTÓNOMO, estos contendrán una nota que de constancia de la omisión de entrega de la información y dicho incumplimiento podrá ser causal para terminar el presente contrato fiduciario, en los términos contemplados en el numeral 9.3.5 siguiente.

PARÁGRAFO. EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR se obligan a dar cumplimiento a las disposiciones de publicidad establecidas en la Circular Básica Jurídica y a usar la información, logo y material publicitario de LA FIDUCIARIA en el PROYECTO, siguiendo de manera estricta los lineamientos establecidos en el Anexo No. 4 del presente Contrato.

- 5.3. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO.
- 5.3.1 DE DIRECCIÓN Y CONTROL. EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR queda obligado a la toma de decisiones, a dar las instrucciones y a ejercer los controles que se requieran, para llevar a buen éxito el PROYECTO, conforme a lo señalado en el presente Contrato.
- 5.3.2 La labor de Gerenda del PROYECTO la realizará directamente EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR.
- 5.3.3 EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR ejercerá la Administración Provisional de PROYECTO VISSANI en los términos de la Ley 675 de 2.001 y podrá delegarla en una persona natural o jurídica.

#### 5.4. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.

Son obligaciones de **LA FIDUCIARIA**, además de las señaladas en las disposiciones legales y en el presente Contrato, las siguientes:

- 5.4.1. Mantener la titularidad jurídica del INMUEBLE.
- 5.4.2. Permitir al FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR para que por su cuenta y riesgo y bajo su exclusiva responsabilidad desarrolle el PROYECTO.
- 5.4.3. Para efectos de tramitar la instalación de servicios públicos domiciliarios, las solicitudes para intervenir el espacio público para el mismo efecto, la instalación de servicios preliminares de obra, en fin, en aquellos tramites donde las autoridades o las empresas públicas, exijan el visto bueno, consentimiento, o que la solicitud sea suscrita por el propietario del terreno, LA FIDUCIARIA suscribirá las coadyuvancias que requiera EL FIDEICOMITENTE para cumplir esta obligación con la oportunidad que obliguen las circunstancias.
- 5.4.4. LA FIDUCIARIA no asesorará a los BENEFICIARIOS DE AREA, en el trámite de su crédito individual.
- 5.4.5. LA FIDUCIARIA suscribirá las Escrituras de Transferencia a título de Restitución de Aporte de las unidades inmobiliarias que se desarrollen en el PROYECTO para efectos de la tradición, en su calidad de Tradente y como Propietario Fiduciario para efectuar la



prestación de tradición del inmueble respectivo; conjuntamente con EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, éste último comparecerá directamente, para efectos de cumplir con las obligaciones que se deriven de la construcción del PROYECTO y responder frente a los BENEFICIARIOS DE AREA por los vicios que se presenten. Los formatos de minutas de Transferencia a título de Restitución de Aporte deben ser aprobados previamente por LA FIDUCIARIA, debiendo incluir cláusula que indique que los BENEFICIARIOS DE AREA conocen los términos del presente CONTRATO DE FIDUCIA, y la cláusula que haga referencia al saneamiento a cargo de EL FIDEICOMITENTE respecto de los inmuebles donde se desarrolla el PROYECTO y respecto de las unidades resultantes del mismo, y otra que indique que EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR ostenta la calidad de enajenador de vivienda, en los términos de la Ley 1796 de 2.016 y por tanto asumirá todas las obligaciones derivadas de dicha calidad, así como las obligaciones del amparo patrimonial establecidas en la misma, en el caso de aplique.

LA FIDUCIARIA procederá a suscribir las Escrituras de Transferencia a título de Restitución de Aporte cuando reciba de EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR la respectiva factura de transferencia y se radique en la FIDUCIARIA la respectiva escritura según corresponda.

- 5.4.6. Constituir gravámenes hipotecarios sobre el lote de terreno en el cual se desarrollará el PROYECTO, con el objeto de garantizar las obligaciones del FIDEICOMISO y de EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR en calidad de obligado solidario del crédito hipotecario otorgado para el desarrollo del PROYECTO, a favor del FINANCIADOR. En el evento que se requiera financiar faltantes temporales de caja, ocasionados por modificaciones al flujo de caja programado, a través de créditos puentes con fuente de pago en los recursos del FIDEICOMISO, EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR gestionará dichos créditos e informará a LA FIDUCIARIA para los trámites respectivos.
- 5.4.7. LA FIDUCIARIA quedará obligada a la suscripción de la escritura pública en virtud de la cual se protocolice el desenglobe y el Reglamento de Propiedad Horizontal, minuta que deberá ser elaborada por EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR.
- 5.4.8. Presentar un informe de gestión cada mes calendario al FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al corte, acompañado de una memoria sobre las actividades cumplidas, de conformidad con las normas legales.
- 5.4.9. Terminar el Contrato cuando se cumplan todos los requisitos previos exigidos.
- 5.4.10. Realizar diligentemente todos los actos necesarios para la consecución de la finalidad del presente Contrato.
- 5.4.11. Suscribir en calidad de propletario fiduciario la constitución de urbanización sobre el INMUEBLE, la cesión a título gratuito de las áreas con destinación pública que surjan de este acto y demás actos jurídicos relacionados con el desarrollo del proyecto inmobiliario.
- 5.4.12. En su calidad de actual titular de la licencia de urbanismo del PROYECTO adelantará los trámites que fueren necesarios para la vinculación del FIDEICOMISO como adherente al patrimonio autónomo subordinado Fondo de Compensaciones Obligados VIS/VIP PAS FCO de Fiduciaria Colpatria. En todo caso, una vez se encuentre ejecutoriada la modificación a licencia urbanística mencionada el FIDEICOMITENTE se obliga a





adelantar todos los trámites a los que hubiere lugar para adelantar la cesión de la misma a la sociedad INVERSIONES PANORAMIA SAS.

- 5.4.13. Solicitar, a instancias del FIDEICOMITENTE, el otorgamiento de la escritura de levantamiento de la hipoteca en primer grado que se constituya sobre el INMUEBLE en las áreas de cesión que surjan de la constitución de urbanización.
- 5.4.14. Mantener los bienes objetos del FIDEICOMISO separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios.
- 5.4.15. Llevar la personería para la protección y defensa de los bienes fideicomitidos contra actos de terceros y aún de EL FIDEICOMITENTE, con cargo a los recursos del FIDEICOMISO. En el evento de no existir recursos en el FIDEICOMISO, EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR releva a LA FIDUCIARIA de dicha obligación. Sin perjuicio de lo anterior, LA FIDUCIARIA deberá mantener informado a EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR de dicha situación y desplegará toda la diligencia para evitar mayores erogaciones al patrimonio dentro del límite antes señalado.
- 5.4.16. Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y el alcance de las obligaciones contenidas en este acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias.
- 5.4.17. Avisar a EL FIDEICOMITENTE cualquier imprevisto o alteración grave que hiciere temer por el desarrollo oportuno o por el éxito del FIDEICOMISO y tomar las medidas para mitigar los daños.
- 5.4.18. Facilitar a EL FIDEICOMITENTE el ejercicio de su derecho de información.
- 5.4.19. Avisar a EL FIDEICOMITENTE la ocurrencia de cualquiera de las circunstancias previstas como causales de terminación del FIDEICOMISO.
- 5.4.20.LA FIDUCIARIA, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al de la terminación del Contrato por cualquier causal, deberá presentar la liquidación final de las cuentas.
- 5.4.21.Llevar la contabilidad del FIDEICOMISO tomando en consideración su calidad de PATRIMONIO AUTÓNOMO.
- 5.4.22. Tener actualizada la contabilidad del FIDEICOMISO como mínimo de forma mensual, de tal forma que en cualquier momento esta pueda ser consultada por alguno de EL FIDEICOMITENTE.
- 5.4.23. Actuar siempre cumpliendo las normas y preceptos consagrados en la Constitución Nacional, las leyes y demás disposiciones legales.
- 5.4.24.Liquidar el FIDEICOMISO dentro del plazo previsto en este Contrato.
- 5.4.25.La gestión de LA FIDUCIARIA es la de un profesional. Su obligación es de medio y no de resultado, respondiendo en todo caso hasta por la culpa leve. LA FIDUCIARIA no asume en virtud de este Contrato con recursos propios, ninguna obligación tendiente a financiar a EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR o al PROYECTO, ni a facilitar, con base en sus recursos, la satisfacción de obligación alguna garantizada por el FIDEICOMISO, ni asume en relación con el PROYECTO obligación de construcción,



promotor, comercializador, gerente, veedor, interventor y vendedor. Esta estipulación deberá incluirse en todos los Contratos de DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO DE ÁREA y en las respectivas escrituras públicas de enajenación de las unidades privadas del **PROYECTO**.

- 5.4.26.En el evento de liquidación del FIDEICOMISO, LA FIDUCIARIA, solicitará al FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR pagar las obligaciones del FIDEICOMISO, en el siguiente orden: 1.) Los gastos de administración del FIDEICOMISO, tales como conservación, seguros, impuestos, tasas y contribuciones y avalúo de los bienes; 2.) Las COMISIONES a favor de LA FIDUCIARIA; 3.) La cancelación del saldo del crédito u obligaciones obtenido por el FIDEICOMISO, si hay lugar; 4.) Todo gasto derivado del FIDEICOMISO.
- 5.4.27.Rendir cuentas comprobadas de su gestión cada seis (6) meses, la cual deberá ser presentada al FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del respectivo corte, de conformidad con lo establecido en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera. Sí LA FIDUCIARIA no recibe reparo alguno a la rendición de cuentas presentada, por parte del FIDEICOMITENTE, esta se entenderá aprobada. Podrá LA FIDUCIARIA enviar la rendición de cuentas a través de medios electrónicos, envlándola a la dirección de correo electrónico enunciada en el presente documento. EL FIDEICOMITENTE con la firma del presente Contrato instruyen a LA FIDUCIARIA a remitir de carácter informativo las rendiciones de cuentas mencionadas en el presente Numeral a favor del FINANCIADOR en los mismos plazos establecidos en el presente Numeral.
- 5.4.28. Remitir informes periódicos cada seis (6) meses a los BENEFICIARIOS DE AREA del PROYECTO, la cual deberá ser presentada dentro de los quínce (15) días hábiles siguientes a la fecha del respectivo corte, de conformidad con lo establecido en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera.
- 5.4.29.La FIDUCIARIA, será responsable del tratamiento de la información de los consumidores financieros en los términos de la ley 1266 de 2008, y a su vez en cuanto al manejo de los datos personales de conformidad con la ley 1581 de 2012.
- 5.5. OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA CALIDAD DE FIDEICOMITENTES.
- 5.5.1. EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR pagará la remuneración de LA FIDUCIARIA.
- 5.5.2. Informar a LA FIDUCIARIA sobre los litigios, o cualquier persecución física o jurídica de que sean objeto los bienes fideicomitidos.
- 5.5.3. EL FIDEICOMITENTE informarán a LA FIDUCIARIA la ocurrencia de eventos que comprometan su patrimonio de una u otra manera o la imposibilidad de seguir con sus negocios normalmente, tales como: a) Imposibilidad para pagar sus obligaciones comerciales. b) El llamamiento o aceptación del trámite de un concordato preventivo, proceso de reestructuración bajo las reglas de la Ley 550 de 1.999 o liquidación, o la solicitud de admisión que efectué directamente EL FIDEICOMITENTE o un tercero a los procesos de reorganización o de liquidación judicial a que se refiere la Ley 1.116 de 2.006. c) La iniciación de dos o más procesos ejecutivos en su contra, así como la concurrencia de cualquier embargo de que sea objeto. d) La oferta de cesión de bienes o daciones en pago. e) El vencimiento por más de noventa (90) días de obligaciones contraídas con anterioridad a la existencia del PATRIMONIO AUTÓNOMO.





- 5.5.4. Así mismo, manifiestan EL FIDEICOMITENTE que con la constitución de esta FIDEICOMISO no se produce un desequilibrio en su patrimonio, que les impida satisfacer las obligaciones contraídas en el pasado, en cuanto como se dijo, poseen bienes que son suficientes para atender dichos créditos, y mantienen la titularidad del derecho de beneficio, que en principio tiene el mismo valor que los bienes aportados.
- 5.5.5. Registrar y actualizar en LA FIDUCIARIA las direcciones, el número del fax, dirección de correo electrónico, el apartado aéreo a los cuales se le pueda dirigir la correspondencia, rendición de cuentas, reconvenciones e informaciones.
- 5.5.6. Teniendo en cuenta lo preceptuado por la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera, EL FIDEICOMITENTE se obligan a actualizar anualmente la información señalada en el formulario que para tal efecto le remitirá LA FIDUCIARIA, al igual que suministrar los documentos pertinentes requeridos por la misma.
- 5.5.7. Responder por las obligaciones formales y sustanciales de los impuestos territoriales, en su calidad de sujetos pasivos, en los términos de la de la Ley 1.430 de 2.010.

#### SEXTA. DERECHOS DE LAS PARTES EN ESTE CONTRATO.

- 6.1. DERECHOS DE EL FIDEICOMITENTE. Son derechos de EL FIDEICOMITENTE, además de los consagrados en la ley los siguientes:
- 6.1.1. Que se realice por parte de LA FIDUCIARIA, las actividades y actos jurídicos necesarios para lograr la finalidad de este Contrato, de acuerdo con las prestaciones a que cada uno se obliga y en los tiempos estipulados.
- 6.1.2. Solicitar la remoción de LA FIDUCIARIA, cuando se den las causales previstas en el artículo 1.239 del Código de Comercio.
- 6.1.3 Exigir a LA FIDUCIARIA las rendiciones de cuentas y los informes en los términos y plazos previstos en este Contrato conforme a la legislación vigente.
- 6.1.4 Exigir a LA FIDUCIARIA que lleve una contabilidad separada para el manejo de los recursos del presente Contrato.
- 6.1.5 Exigir a LA FIDUCIARIA a la terminación de este Contrato por causas contractuales o legales, proceder a la liquidación del PATRIMONIO AUTÓNOMO y a la restitución de los bienes que a la fecha de la liquidación conforma el PATRIMONIO AUTÓNOMO, de acuerdo con lo establecido en este Contrato.
- 6.1.6. Las demás estipuladas en el presente documento.

SÉPTIMA. DERECHOS DE LA FIDUCIARIA. Son derechos de LA FIDUCIARIA, además de los consagrados en la Ley, los siguientes:

- 7.1. Recibir por sus servicios, la siguiente remuneración:
- 7.1.1. Recibir una remuneración equivalente al cero punto quince por ciento (0.15 %) del valor total de las ventas del PROYECTO el cual asciende a CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 163.231.000.000,oo M/CTE), es decir la suma neta de COMISIÓN FIDUCIARIA de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$244.846.500,oo), dividido en veintisiete (27) meses, es decir la suma mensual de NUEVE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL



TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.068.388) la cual pagará directamente EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, mes vencido dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente. A la fecha de firma del presente otrosí y en desarrollo del contrato de mejoras, se han cancelado veinte (20) cuotas mensuales que ascienden a la cantidad de NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$93.124.000.00).

- 7.1.2. Por cada elaboración de un Otrosí al Contrato la suma equivalente a cero punto cinco (0.5) salarios mínimos mersuales legales vigentes pagadero mes vencido dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente de la solicitud.
- 7.1.3. Una COMISIÓN de un (1) salario mínimo legal mensual vigente durante la liquidación del presente Contrato por el término de tres (3) meses.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente COMISIÓN no incluye IVA, el cual estará a cargo del FIDEICOMITENTE.

OCTAVA. GASTOS A CARGO DEL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR. Serán gastos con cargo al FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, todos aquellos en que se incurra para la debida ejecución del Contrato, tales como impuestos (incluidos el impuesto predial y las valorizaciones hasta que se liquide el FIDEICOMISO), tasas, contribuciones, costos bancarios, seguros, los honorarios de los profesionales que deban contratarse para la defensa de los bienes del FIDEICOMISO. Igualmente, los costos derivados del desarrollo del PROYECTO, los honorarios y demás gastos que se causen, los honorarios por asesorías especiales en aspectos tributarios, estudios de títulos, expedición de certificados de libertad de los inmuebles, notariales y de registro y demás costos derivados del desarrollo del FIDEICOMISO.

8.1. Los gastos de la revisoría fiscal por concepto de honorarios, cuando se requiera de su dictamen sobre los estados financieros del FIDEICOMISO por solicitud del FIDEICOMITENTE, la Superintendencia Financiera o cualquier entidad administrativa o Judicial, serán asumidos directamente por EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, así como los costos por la elaboración de informes diferentes a los estipulados en el presente Contrato, los cuales serán definidos previamente entre EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA con anterioridad a la elaboración del respectivo informe.

PARAGRAFO PRIMERO. LA FIDUCIARIA no asume con recursos propios pagos derivados del presente Contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los costos y gastos serán pagados directamente por EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, quien lo pagará a LA FIDUCIARIA con la sola demostración sumaria de los mismos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta por parte de ésta, en la dirección que se encuentre en sus registros. Las sumas derivadas de estos conceptos y las de la remuneración de LA FIDUCIARIA, causarán intereses de mora, a razón de la tasa comercial de mora más alta que permita la Ley. No obstante lo anterior, en los eventos en que el gasto sea previsible, LA FIDUCIARIA solicitará los recursos al FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR con una antelación de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO TERCERO. La certificación suscrita por el Representante Legal de LA FIDUCIARIA y el Revisor Fiscal, en la que conste las sumas adeudadas por EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR a LA FIDUCIARIA, prestará mérito ejecutivo para obtener el pago de las mismas, sin que sea necesario requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, al cual desde ya renuncia EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR.





#### NOVENA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

INICIACIÓN DE LA VIGENCIA: La vigencia del presente Contrato, se inicia con la 9.1. suscripción del presente documento.



- **DURACIÓN:** El presente Contrato tendrá un término de duración de treinta o (30) meses contados desde la fecha de firma del contrato FIDEICOMISO VISSANI - MEJORAS FIDUBOGOTA S.A. No obstante lo anterior, se entenderá prorrogado automáticamente el Contrato hasta que se cumpla con el objeto del mismo.
- TERMINACIÓN: Además de las causales expresamente previstas con anterioridad, serán 9.3. causales de terminación de este Contrato:
- Decisión judicial debidamente ejecutoriada. 9.3.1.
- Por los hechos previstos en el artículo 1.240 del Código de Comercio, salvo los referidos 9.3.2. en los Numerales 5, 6 y 11.
- Por la transferencia de la totalidad de las unidades inmobiliarias resultantes, a cada uno 9.3.3. de los BENEFICIARIOS DE AREA del PROYECTO.
- Por decisión tornada de común acuerdo por todas las personas que suscriben este 9.3.4. Contrato, previa autorización escrita de los BENEFICIARIOS DE AREA de unidades inmobiliarias.
- Podrá darse por terminado este Contrato en forma unilateral por parte de LA 9.3.5. FIDUCIARIA en los siguientes casos:
  - Por incumplimiento de EL FIDEICOMITENTE a la obligación de actualizar la información contemplada en la Cláusula vigésima del presente Contrato.
  - Por incumplimiento de EL FIDEICOMITENTE a la obligación contenida en el Numeral 5.2.2.20. del presente Contrato.
  - Cuando se presente una mora en el pago de la COMISIÓN FIDUCIARIA por un periodo consecutivo de dos (2) meses.
  - Por inclusión de EL FIDEICOMITENTE en los listados de control de autoridades locales o extranjeras en materia de lavado de activos o financiación del terrorismo, tales como los listados de la OFAC o de las Naciones Unidas y/o por la iniciación de procesos en su contra de extinción de dominio por estas mismas causas.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que se llegare a dar por terminado el presente Contrato sin existir alguna causal de terminación del mismo, LA FIDUCIARIA tendrá derecho a título de indemnización al valor equivalente a tres (3) meses de COMISIÓN FIDUCIARIA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las partes aceptan que si quién ostenta la calidad de FIDEICOMITENTE es persona natural y ésta fallece no se dará por terminado el presente Contrato y por lo tanto se mantendrán vigentes las instrucciones que se hubieren impartido con la firma del presente Contrato.

## DÉCIMA. LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO.

 La liquidación del CONTRATO DE FIDUCIA, tendrá una duración máxima de tres (3). meses, contados desde el acaecimiento de la causal de terminación.





10.2. En el proceso de liquidación, las obligaciones que figuren en el pasivo y que estén a cargo del FIDEICOMISO, se pagarán, dentro de los sesenta (60) días siguientes al acaecimiento de la causal de terminación, según el orden establecido en la prelación de pagos estipulada en el presente Contrato.

10.3. La rendición final de cuentas, deberá entregarse dentro de los sesenta (60) días corrientes siguientes a la fecha de terminación del Contrato. Quince (15) días hábiles después de entregada la rendición final de cuentas, si no hubiere objeción, se las tendrá por aprobadas. Si la hubiere deberá presentar la respuesta a ella, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que le sean presentadas. En estos mismos términos se manejaran las diferentes objeciones que se presenten a ella. En el evento de objeciones a la rendición final de cuentas, se prorrogará el término del Contrato, hasta que ellas sean aprobadas.

10.4. Si EL FIDEICOMITENTE no acuden para la suscripción del acta de liquidación del Contrato en la fecha definida por LA FIDUCIARIA, esta quedará autorizada para liquidarlo unilateralmente en cuanto a la parte que no acuda.

PARÁGRAFO PRIMERO. Todos los gastos del FIDEICOMISO serán asumidos automáticamente por EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, quien tendrá la calidad de deudor frente a esas obligaciones, circunstancia que es aceptada por EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR con la firma del presente Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si al terminar esta liquidación por algún motivo quedare a cargo de EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR alguna suma de dinero a favor de LA FIDUCIARIA, éstos se comprometen de manera clara y expresa a pagarla a la orden de LA FIDUCIARIA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al que se le presente la cuenta respectiva.

PARAGRAFO TERCERO. En el evento en que a la liquidación del presente Contrato, no fuere posible la ubicación de algún FIDEICOMITENTE con el propósito de restituirle los bienes inmuebles existentes en el PATRIMONIO AUTÓNOMO, EL FIDEICOMITENTE con la firma del presente Contrato le otorgan un poder especial, amplio y suficiente a LA FIDUCIARIA, para que suscriba la escritura pública de restitución de los bienes inmuebles fideicomitidos, siempre y cuando existan recursos económicos suficientes en el PATRIMONIO AUTÓNOMO, que permitan sufragar los gastos que implique dicha transferencia. En todo caso, LA FIDUCIARIA no asumirá responsabilidad alguna por los resultados de las medidas adoptadas frente a la imposibilidad de localizar a EL FIDEICOMITENTE, en los términos establecidos en el presente Parágrafo.

PARAGRAFO CUARTO. EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR se obliga a presentar a LA FIDUCIARIA previamente a la liquidación del presente CONTRATO DE FIDUCIA, copia de los formularios de calificación de cada una de las Matrículas Inmobiliarias donde conste que está registrada la escritura pública de restitución de cada uno de los inmuebles que hayan sido transferidos al presente PATRIMONIO AUTÓNOMO. Mientras EL FIDEICOMITENTE no haya cumplido ésta obligación, el presente PATRIMONIO AUTÓNOMO no podrá ser liquidado.

DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN PARA JUZGAMIENTO. Para la interpretación de este Contrato, las partes o el juzgador deberán tener en cuenta en primer término la declaración sobre la causa, luego el objeto del Contrato que se ha expresado y que la finalidad con la que se ha celebrado es que EL FIDEICOMITENTE pueda ejecutar el PROYECTO, de manera eficaz desde el punto de vista técnico constructivo, financiero y de excades para ellos, de manera que las cláusulas y demás estipulaciones se entenderán de la manera que mejor convenga a este objeto. LA FIDUCIARIA ejecutará este Contrato de la manera que mejor se acomode, según su criterio, a la búsqueda de dicho objeto. Para esos efectos y en especial para los del artículo 904 del Código de Comercio, las partes expresan que su intención, móvil o motivo que los lieva a

(Net



contratar es lograr que, aún en ausencia de los elementos de forma en cuanto a la contratación, la gestión de **LA FIDUCIARIA**, con relación al **FIDEICOMISO**, pueda desarrollarse en procura del objeto que se ha descrito.

DÉCIMA SEGUNDA. ACTIVIDAD DEL FIDUCIARIO. Es entendido por EL FIDEICOMITENTE que LA FIDUCIARIA no es comercializador, promotor, veedor, interventor, gerente ni vendedor del PROYECTO, ni partícipe de manera alguna, en el desarrollo del PROYECTO y en consecuencia no es responsable ni debe serlo por la terminación, entrega, calidad, saneamiento o valor de las unidades que conforman dicho PROYECTO, ni demás aspectos técnicos, económicos o comerciales que hayan determinado la viabilidad para su realización. Esta estipulación deberá incluirse en todos las CARTAS DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO DE ÁREA y de enajenación de las unidades privadas del PROYECTO.

DÉCIMA TERCERA. GASTOS DE PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Los gastos que se ocasionen por el perfeccionamiento del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y los generados por la tradición jurídica de los bienes al PATRIMONIO AUTÓNOMO, así como los de su terminación, liquidación y posterior transferencia al FIDEICOMITENTE, será asumidos en su totalidad por EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR y se entenderán como costos del PROYECTO.

DECIMA CUARTA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. De común acuerdo entre EL FIDEICOMITENTE, y LA FIDUCIARIA, manifiestan que el presente Contrato refleja su acuerdo, voluntad y consentimiento sobre el objeto y desarrollo del presente Contrato. EL FIDEICOMITENTE, y LA FIDUCIARIA modificarán este documento, siempre dentro del cumplimiento de su objeto, con el fin de dar cumplimiento pleno a la normatividad vigente, de tal forma que dicha modificación signifique mayor conveniencia y eficiencia para las partes. Las modificaciones que alteren los derechos consagrados para los BENEFICIARIOS DE AREA o del FINANCIADOR, requerirán de su previo consentimiento y autorización.

La FIDUCIARIA y EL FIDEICOMITENTE acuerdan que no será necesario obtener el consentimiento ni autorización de los BENEFICIARIOS DE ÁREA cuando la modificación del presente contrato tenga como fin la adición de las demás etapas del PROYECTO. Sin perjuício de lo anterior, en el evento en que se adicionen las demás etapas al PROYECTO, EL FIDEICOMITENTE se obliga a informarlo a los BENEFICIARIOS DE ÁREA, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en la cual se suscriba el otrosí este contrato en cual se adicionen en las etapas siguientes.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO. Una vez perfeccionado el presente Contrato, este podrá cederse, previa autorización escrita de cada una de las partes y de los BENEFICIARIOS DE AREA y del FINANCIADOR. En el evento de ser cedido a otra sociedad fiduciaria, por instrucción de EL FIDEICOMITENTE, se deberá indemnizar a LA FIDUCIARIA por un valor equivalente a tres (3) meses de COMISIÓN FIDUCIARIA.

En el evento que sean EL FIDEICOMITENTE y/o BENEFICIARIOS quienes pretendan ceder sus derechos fiduciarios y/o de beneficio, o su posición contractual en este contrato, deberán cumplir los siguientes requisitos:

Allegar a la FIDUCIARIA un ejemplar del documento de cesión suscrito entre cedente y cesionario, en el cual se incluya (i) el valor de la respectiva negociación, (ii) la declaración de cedente y cesionario, bajo la gravedad del juramento, que dicho valor es el real de negociación, y se obligan a responder solidariamente por todos los efectos legales derivados de la determinación del mismo, (lii) la obligación de cedente y cesionario de salir a la defensa de la FIDUCIARIA y del PATRIMONIO AUTÓNOMO frente a cualquier reclamación, demanda, litigio, multa o sanción, acción





legal o fiscal que se presente en su contra, con ocasión de la determinación del referido valor, pues la FIDUCIARIA no tiene injerencia en el mismo, (iv) la obligación de cedente y cesionario de salir a la defensa de la FIDUCIARIA y del PATRIMONIO AUTÓNOMO si fueren reclamados por tales conceptos. (v) que conocen aceptan en todo el contrato fiduciario que rige al PATRIMONIO AUTÓNOMO, así como las cuentas del mismo, su estado, y el de los bienes que lo integran.

El cumplimiento de los anteriores requisitos es indispensable para que la FIDUCIARIA proceda a realizar el registro de dicha cesión. En consecuencia, mientras los mismos no se cumplan la FIDUCIARIA se abstendrá válidamente de realizar tal registro.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior LA FIDUCIARIA, se reserva el derecho de objetar la respectiva cesión de la calidad de FIDEICOMITENTE, previo al registro que se solicite realizar a la FIDUCIARIA, en cumplimiento al capítulo IV, título IV, Parte I de la Circular Básica Jurídica

DÉCIMA SEXTA. DECLARACIÓN SITUACIÓN FINANCIERA. EL FIDEICOMITENTE declara mediante la suscripción del presente Contrato que su situación financiera actual y la proyectada le permitirá cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato. Para efectos del presente Contrato declara que: a) Está facultado para constituir patrimonios autónomos a los cuales pueden transferir sus bienes, sin que esto signifique detrimento de su patrimonio; b) Las obligaciones que tienen a su cargo en la actualidad están siendo debidamente atendidas, sin que a la fecha haya reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto; d) La transferencia de los bienes que realiza mediante la suscripción del presente Contrato y las que en el futuro realice, se efectúan y se efectuarán legalmente y de buena fe con respecto a posibles acreedores anteriores a la fecha de celebración del Contrato.

## DÉCIMA SÉPTIMA. VALOR DEL CONTRATO E IMPUESTO DE TIMBRE.

- 17.1. VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente Contrato será la COMISIÓN FIDUCIARIA que devengará LA FIDUCIARIA en desarrollo del presente Contrato, que para dichos efectos se ha estimado en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 244.846.500,00 M/CTE).
- 17.2. IMPUESTO DE TIMBRE. En virtud de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 1.111 del 27 de diciembre de 2.006, la suscripción del presente Contrato no causa impuesto de timbre.

## DÉCIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES.

18.1. Las partes recibirán válidamente cualquier clase de notificación o comunicación en las siguientes direcciones:

### EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR:

INVERSIONES PANORAMIA S.A.S., Dirección: Calle 72 # 7 - 64 Piso 2

Teléfono: 3257171

Correo: inversionespanoramia@gmail.com

Cludad: Bogotá D.C.

#### LA FIDUCIARIA: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

Dirección: Calle 67 No. 7 - 37 Tercer Piso

Teléfono: 3485400

ISO 9001

Calle 67 No. 7 - 37 Piso 3 • Bogotà D.C. • Colombia • (571) 348-5400 • www.fidubogota.com



Ciudad: Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. Con la suscripción del presente Contrato, EL FIDEICOMITENTE manifiesta que autoriza a LA FIDUCIARIA para que remita las comunicaciones así como los informes mensuales o de rendición de cuentas y cualquier otra información referente al FIDEICOMISO al correo electrónico antes registrado, entendiéndose y dándose cumplidas las obligaciones de LA FIDUCIARIA de presentación de la información, reemplazando de esta manera la remisión física de tales documentos.

De igual manera, **EL FIDEICOMITENTE** manifiesta que cuando se presenten cambios en cuanto al registro de las direcciones electrónicas anotadas para el envío de la información, procederé a notificarias a **LA FIDUCIARIA** para realizar los trámites de actualización correspondientes.

18.2. DOMICILIO. Para el cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

## DÉCIMA NOVENA. CONSULTA Y REPORTE OPERADOR DE INFORMACIÓN.

consulta y reporte al operador de Información: El FIDEICOMITENTE, quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de FIDEICOMITENTE autoriza a la FIDUCIARIA, a reportar, procesar, solicitar y divulgar al "operador de información" u "operador de banco de datos" respectivo que maneje o administre bases de datos, toda la información referente a su comportamiento como clientes de la entidad. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan de manera completa, todos los datos referentes a su actual y pasado comportamiento frente al sector financiero y en general, al cumplimiento de sus obligaciones.

Para todos los efectos, **EL FIDEICOMITENTE** conoce y acepta expresamente que los reportes y plazos se efectuarán de conformidad con las normas que al respecto sean incluidas en el reglamento del respectivo "operador de información" u "operador de banco de datos" y las normas legales que regulen la materia. Igualmente, **EL FIDEICOMITENTE**, manifiesta que conocen y acepta que la consecuencia de esta autorización será la consulta e inclusión de sus datos financieros en el operador de bases de datos, por lo tanto, las entidades del sector financiero afiliadas a dichos operadores conocerán su comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones financieras.

VIGÉSIMA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. EL FIDEICOMITENTE se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por LA FIDUCIARIA para el cumplimiento de las disposiciones que se requieren para el cumplimiento de las normas relativas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT, exigidas por la Superintendencia Financiera.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE. En lo no previsto en las cláusulas anteriores, el presente Contrato se regulará por la legislación de la República de Colombia y en especial por lo que dispone el Código de Comercio y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

VIGÉSIMA SEGUNDA. REGLAS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. -ARREGLO DIRECTO. En caso de que surjan diferencias entre las partes por razón o con ocasión del presente Contrato, serán resueltas por ellas mediante arreglo directo. Para tal efecto, las partes dispondrán de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido, término éste que podrá ser prorrogado de común acuerdo.



OTROSÍ No. 3 INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE CELEBRADO ENTRE INVERSIONES PANORAMIA S.AS., Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A

VIGÉSIMA TERCERA, CONFLICTOS DE INTERÉS. La suscripción del presente Contrato no genera situaciones de conflictos de interés en los términos del Numeral 9 del artículo 146 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, de acuerdo con la evaluación que previamente ha efectuado LA FIDUCIARIA al respecto. En el evento en que durante la ejecución del presente Contrato se presentaren situaciones generadoras de conflictos de Interés, LA FIDUCIARIA los revelará v regulará adecuadamente.

PARAGRAFO: EL FIDEICOMITENTE declara que conoce y acepta el hecho que el establecimiento de crédito matriz de la FIDUCIARIA tiene calidad de FINANCIADOR o acreedor del FIDEICOMISO, en los términos del presente contrato y que podrán tener tal calidad otras entidades vinculadas al grupo al cual pertenece la FIDUCIARIA, entidad que en todo momento se sujetará a las disposiciones establecidas en el presente contrato, en las normas legales pertinentes y en el Código de Buen Gobierno, en la cuales se prevén mecanismos objetivos para solucionar cualquier eventual conflicto.

VIGÉSIMA CUARTA. GESTIÓN DE RIESGOS. LA FIDUCIARIA previamente a la celebración del presente Contrato, ha identificado, establecido, medido y controlado los riesgos asociados al presente negocio fiduciario, de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos por FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. para los diferentes tipos de negocio. De igual forma durante la vigencia de éste Contrato, LA FIDUCIARIA efectuará el monitoreo permanente de dichos riesgos.

VIGÉSIMA QUINTA, PERFECCIONAMIENTO Y VIGENCIA. El presente Contrato estará vigente y se perfeccionará con la firma de este documento.

Para constancia se suscribe en dos (2) ejemplares, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veinte (2020).

EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR,

LA FIDUCIARIA,

CAMILO ESCOBAR GIRALDO Representante legal INVERSIONES PANORAMIA SAS

CARLOS ENRIQUE MICK MUÑOZ Representante Legal FIDUCIARIA BOGOTA S.A.





OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, No. 2-1 84926 CELEBRADO ENTRE INVERSIONES PANORAMIA S.A.S. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

Entre los suscritos a saber:

- i) CAMILO ESCOBAR GIRALDO, varón mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadania número 19.261.470 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre y representación legal de INVERSIONES PANORAMIA S.A.S., sociedad legalmente constituida por documento privado sin número de asamblea constitutiva del diez (10) de octubre de dos mil doce (2012), inscrita el veintiséis (26) de octubre de dos mil doce (2012) bajo el número 01676252 del Libro IX, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., e identificada con el NIT. 900568503-6, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documento que se adjuntan al presente documento (Anexo No. 1); sociedad que en adelante y para todos los efectos legales se denominará EL FIDEICOMITENTE
- ii) ANDRES NOGUERA RICAURTE, mayor de edad, Identificado-con Cédula de Ciudadanía No. 80.503.834 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante la Escritura Pública 3178 del treinta (30) de septiembre de 1991, otorgada en la Notaria Once (11) del Circulo Notarial de Bogotá D.C., con domicilio principal en la misma ciudad, y permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera, mediante la Resolución número 3615 del cuatro (4) de octubre de 1991, todo lo cual se acredita conforme el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Superintendencia Financiera, documento que se adjunta al presente documento (Anexo No. 2), quien en adelante y para los efectos del presente se denominará LA FIDUCIARIA, celebramos el presente OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 2-1 84926, el cual se regirá por las cláusulas aquí establecidas, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

PRIMERA: Mediante documento privado de fecha once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019) la sociedad INVERSIONES PANORAMIA S.A.S., en calidad de FIDEICOMITENTE y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., en calidad de FIDUCIARIA, celebraron el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN No. 2-1 84926, en virtud del cual se constituyó el Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO MEJORAS VISSANI — FIDUBOGÓTA S.A., cuyo objeto és el siguiente:



CLÁUSULA SEXTA. OBJETO. El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL tiene por objeto constituir un PATRIMONIO AUTÓNOMO afecto a las siguientes finalidades, en desarrollo de las cuales LA FIDUCIARIA deberá cumplir su gestión:





OTROSENO, 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 2-1 84926 CELEBRADO ENTRE INVERSIONES PANORAMIA S.A.S. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

- En los términos del presente contrato, recibir y administrar los activos aportados por EL. FIDEICOMITENTE, y permitir y facilitar el desarrollo del PROYECTO.
- 2. Registrar las mejoras efectuadas por EL FIDEICOMITENTE.
- 3. Integrar, a más tandar el día treinta (30) de julio del dos mil veinte (2.020), el presente patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO VISSANI MEJORAS FIDUBOGOTÁ con el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO VISSANI FIDUBOGOTÁ S.A. para dar origen al FIDEICOMISO VISSANI FIDUBOGOTÁ S.A., el qual continuará con el desarrollo del PROYECTO, para lo qual los fideicomitentes de ambos patrimonios autónomos suscribirán Otrosi Integral, en el qual se estipularán las obligaciones y derechos de cada uno de ellos en el desarrollo del PROYECTO.

13"

SEGUNDA: Que a la fecha de suscripción del presente Otrosí, la sociedad INVERSIONES PANORAMIA S.A.S., no ha cedido los derechos fiduciarios que tiene en el FIDEICOMISO MEJORAS VISSANI — FIDUBOGOTA S.A., por tanto, ostenta la calidad de Único FIDEICOMITENTE.

TERCERA: Que EL FIDEICOMITENTE solicitó la modificación del CONTRATO DE FIDUCIA con el fin de ampliar la fecha en la cual se integrará el FIDEICOMISO VISSANI – FIDUBOGOTA con el FIDEICOMISO MEJORAS VISSANI – FIDUBOGOTA S.A..

CUARTA: Que de acuerdo con lo estipulado en la cláusula Vigésima Cuarta del CONTRATO DE FIDUCIA, el mismo se podrá modificar de común acuerdo entre EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA, sin embergo, cuando las modificaciones alteren los derechos consagrados para los BENEFICIARIOS DE AREA, se requerirá del previo consentimiento y autorización de los mismos.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta el contenido de la presente modificación, no se hace necesario aportar autorización alguna por parte de los **BENEFICIARIOS DE AREA**.

QUINTA: Que de conformidad con las anteriores consideraciones, las **PARTES** acuerdan la modificación del **CONTRATO DE FIDUCIA**, a través del presente Otrosí No. 1 conforme a las siguientes:



OTROSI No. I AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 2-1 84926 CELEBRADO ENTRE INVERSIONES PANORAMIA S.A.S. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

## CLÁUSULAS

PRIMERA: Las partes de manera voluntaria y de común acuerdo, han decidido modificar el NUMERAL 1.6 de la CLÁUSULA PRIMERA de las ANTECENDENTES Y CONSIDERACIONES del CONTRATO DE FIDUCIA, el cual para todos los efectos legales y contractuales se entenderá de la siguiente manera:

# '(...) CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

7.1

1.6. Que es intención del FIDEICOMITENTE integrar el presente PATRIMONIO AUTÓNOMO con el PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO VISSANI — FIDUBOGOTÁ S.A., para lo cual los FIDEICOMITENTES de ambos patrimonios autónomos suscribirán un Otrosi Integral que integre las obligaciones y derechos de cada uno de los Contratos al contrato fiduciario No. 3-1 77036 para lograr el desarrollo del PROYECTO VISSANI, Otrosi Integral que se suscribirá a más tardar el treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2020).

(1)"

SEGUNDA: Las partes acuerdan modificar el NUMERAL 2.11. de la CLÁUSULA SEGUNDA DEFINICIONES del CONTRATO DE FIDUCIA, cuyo texto para todos los efectos legales y contractuales será el siguiente:

### "(...) CLÁUSULA SEGUNDA, DEFINICIONES.

1-1

2.11. FIDEICOMISO VISSANI – FIDUBOGOTÁ S.A: Es el patrimonio autónomo constituido mediante documento privado de fecha veinte (20) de abril de dos mil diecipcho (2018), el cual ostenta la calidad de propietario fiduciario del INMUEBLE, y quien cuenta con la instrucción previa de los Fideicomitentes para integrar el FIDEICOMISO VISSANI – FIDUBOGOTÁ S.A. con el presente FIDEICOMISO a más tardar el día treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2020).







OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 2-1 84926 CELEBRADO ENTRE INVERSIONES PANORAMIA S.A.S. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

TERCERA: Las partes de manera voluntaria y de común acuerdo, han decidido modificar el NUMERAL 3 de la CLÁUSULA SEXTA del OBJETO del CONTRATO DE FIDUCIA, el cual para todos los efectos legales y contractuales se entenderá de la siguiente manera:

4.1

CLÁUSULA SEXTA. OBJETO. El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL tiene por objeto constituir un PATRIMONIO AUTÓNOMO afecto a las siguientes finalidades, en desarrollo de las cuales LA FIDUCIARIA deberá cumplir su gestión:

7

3. Integrar, a más tardar el día treinta (30) de diciembre del dos mil veinte (2.020), el presente patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO VISSANI MEJORAS – FIDUBOGOTÁ con el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO VISSANI – FIDUBOGOTÁ S.A. para dar origen al FIDEICOMISO VISSANI – FIDUBOGOTÁ S.A., el cual continuará con el desarrollo del PROYECTO, para lo cual los Fideicomitentes de ambos patrimonios autónomos suscribirán Otrosi Integral, en el cual se estipularán las obligaciones y derechos de cada uno de ellos en el desarrollo del PROYECTO.

1.7"

CUARTA: Los demás términos y condiciones del CONTRATO DE FIDUCIA, que no son objeto de actaración, modificación, o adición mediante el presente Otrosí No. 1, continuarán vigentes en su integridad, siempre que no contrarien lo estipulado en el presente documento.

Para constancia se suscribe en dos (2) ejemplares, el diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

EL FIDEICOMITENTE,

LA FIDUCIARIA,

CAMILO ESCOBAR GIRALDO

Representante legal

INVERSIONES PANORAMIA S.A.S.

ANDRES NOGUERA RICAURTE

Representante Legal

FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

uman

LA EIDUCIARIA.

JULIÁN GARCÍA SÚAREZ

Representante Legal

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A



## CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE INGEURBE SAS, ARQUITECTURA Y CONCRETO SAS Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

## CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN

Entre los suscritos a saber: GONZALO PARRA GOMEZ, identificado con el número de identificación 79.149.494, que actúa en calidad de tercer vicepresidente de ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., sociedad colombiana de la forma de las sociedades por acciones simplificadas, debidamente constituida por medio de escritura pública No. Seiscientos treinta y uno (631) otorgada en la Notaría diecisiete (17) de la ciudad de Medellín el dos (2) de abril de mil novecientos noventa (1990), con domicilio principal en la ciudad de Medellín, identificada con número de identificación tributaria NIT 800.093.117-3 todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, como (Anexo 1) al presente contrato y CLAUDIA MERCEDES MORENO GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía, 51.664.740 de Bogotá, quien actúa en calidad de representante legal de INGEURBE S.A.S., sociedad colombiana de la forma de las sociedades por acciones simplificadas, debidamente constituida por medio de escritura pública No. Descientos trece (213) otorgada por la Notaria Segunda (2\*) del Círculo de Bogotá en enero veintidos (22) de mil novecientos ochenta y cinco (1985), con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT 860.524.118-1, todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y se adjunta al presente contrato como ( Anexo 2), que conjuntamente se denominaran LOS FIDEICOMITENTES, y de otra parte, CAROLINA LOZANO OSTOS, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadania No 39.692.985 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número tres mil ciento setenta y ocho (3.178) del treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1.991), otorgada en la Notaría Once (11) del Circulo Notarial de Bogotá D.C., con domicilio principal en la misma ciudad, y permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera) de Colombia, mediante la Resolución número tres mil seiscientos quince (3.615) del cuatro (04) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1.991), todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, documento que se adjuntan al presente documento (Anexo No. 3), quien en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará LA FIDUCIARIA, celebramos el presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL. IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, que se regirá por los siguientes Capítulos y en lo no dispuesto en ellos por las normas legales vigentes que regulen la materia

#### GENERALIDADES DEL CONTRATO

0.1. ÍNDICE DEL CONTRATO 0.2. DEFINICIONES

CAPÍTULO I MANIFESTACIÓN DE LAS PARTES

CAPÍTULO II NATURALEZA DEL CONTRATO

CAPÍTULO III DECLARACIONES DLOS FIDEICOMITENTES,

CAPÍTULO IV OBJETO DEL CONTRATO

CAPÍTULO V CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO





CAPÍTULO VI DE LAS PARTES

CAPÍTULO VII SANEAMIENTO

CAPÍTULO VIII DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CAPÍTULO IX COMODATO

CAPÍTULO X COSTOS Y GASTOS

CAPÍTULO XI DURACIÓN Y TERMINACIÓN

CAPÍTULO XII LIQUIDACIÓN

CAPÍTULO XIII NOTIFICACIONES Y DOMICILIO CONTRACTUAL

CAPÍTULO XIV CONSULTA Y REPORTE A LA CIFIN

CAPÍTULO XV ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

CAPÍTULO XVI VALOR DEL CONTRATO

CAPÍTULO XVII CESIÓN

CAPÍTULO XVIII REFORMA O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

CAPÍTULO XIX LEGISLACIÓN APLICABLE

CAPÍTULO XX SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

CAPÍTULO XXI CONFLICTO DE INTERÉS

CAPÍTULO XXII GESTIÓN DE RIESGOS

CAPÍTULO XXIII PERFECCIONAMIENTO Y VIGENCIA

- 0.2. DEFINICIONES. Para efectos de este Contrato, las palabras o términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que aquí se establece:
  - LA FIDUCIARIA. Será denominada así en el presente Contrato a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., cuya identificación se efectuó al inicio de este documento, cuyo objeto social permite la celebración y ejecución de negocios fiduciarios.
  - EL TRADENTE. Es la sociedad DAIMLER COLOMBIA SA con Nit. 830.044.266-2, quien transferirá en nombre y por cuenta de LOS FIDEICOMITENTES el INMUEBLE identificado con matrícula inmobiliaria número 50C-1494572.
  - LOS FIDEICOMITENTES. Se denominará así en el presente Contrato a INGEURBE SAS y ARQUITECTURA Y CONCRETO SAS, cuya identificación se efectuó al inicio de este documento.
  - 4. EL BENEFICIARIO. Se denominará así en el presente Contrato a los FIDEICOMITENTES, cuya identificación se efectuó al inicio de este documento, o quienes representen sus derechos o a quienes se le hubieren cedido todos los BENEFICIOS del presente Contrato.
  - PATRIMONIO AUTÓNOMO Ó FIDEICOMISO. Se entenderá por éste el conjunto de bienes, afectos a la finalidad de éste Contrato, el cual se denominará FIDEICOMISO VISSANI — FIDUBOGOTÁ SA.
  - 6. INMUEBLE. Se denominará así en el presente Contrato, al inmueble ubicado en la Avenida Calle veintiséis (AC 26) número setenta A – veinticinco (70A-25) de la ciudad de Bogotá y al cual le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50C-1494572 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro

## CAPÍTULO I MANIFESTACIÓN DE LAS PARTES

- 1.1. Las partes dejan expresa constancia que el presente Contrato ha sido libre y ampliamente discutido y deliberado en los aspectos esenciales y substanciales, en un plano de igualdad y equivalencia de condiciones para cada una de ellas.
- 1.2. CONSIDERACIONES. Las siguientes son las consideraciones que llevan a los FIDEICOMITENTES, a llevar a cabo el presente Contrato:
- 1.2.1. Que EL TRADENTE es el actual propietario del INMUEBLE identificado con matricula inmobiliaria número 50C-1494572 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.
- 1.2.2. Que las sociedades INGEURBE S.A.S. y ARQUITECTURA Y CONCRETO SAS, en calidad de Compradores y DAIMLER COLOMBIA SA, como Vendedor, celebraron un contrato de promesa de compraventa el día veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017), respecto del INMUEBLE.
- 1.2.3. Que en el numeral 2.4. de la cláusula segunda del contrato de promesa de compraventa mencionado en la consideración anterior, se estipuló que los FIDEICOMITENTES, podrían instruir al TRADENTE para transferir la propiedad del INMUEBLE a un fideicomiso donde estos actuaran como fideicomitentes.
- Que a través de comunicación escrita de fecha veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018), INGEURBE S.A.S. y ARQUITECTURA Y CONCRETO SAS, instruyeron a DAIMLER



- COLOMBIA SA para la transferencia del INMUEBLE al PATRIMONIO AUTÓNOMO que se constituye por este acto, por su cuenta y nombre.
- 1.2.5. Que LOS FIDEICOMITENTES, celebran el presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, con el fin de constituir un PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO VISSANI – FIDUBOGOTÁ SA, con la finalidad de radicar en cabeza de LA FIDUCIARIA, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, la titularidad jurídica del INMUEBLE.
- 1.2.6. Las negociaciones así como los contratos suscritos entre LOS FIDEICOMITENTES y EL TRADENTE, con el objeto se obtener la transferencia del INMUEBLE, no son oponibles ni a la FIDUCIARIA ni al FIDEICOMISO, debido a que no son parte contractual en ellos, y se celebraron con total independencia de LA FIDUCIARIA y por lanto no hacen parte del presente contrato fiduciario.

# CAPITULO II NATURALEZA DEL CONTRATO

2.1. NATURALEZA DEL CONTRATO. El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1.993); por lo tanto los bienes fideicomitidos constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este Contrato, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente CONTRATO DE FIDUCIA. En consecuencia, los bienes de propiedad de PATRIMONIO AUTÓNOMO garantizan exclusivamente las obligaciones contraídas por LOS FIDEICOMITENTES, para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente Contrato.

# CAPITULO III DECLARACIÓN DE LOS FIDEICOMITENTES,

3.1. DECLARACIÓN DE SOLVENCIA. LOS FIDEICOMITENTES, declaran bajo la gravedad del juramento, encontrarse solvente económicamente y que la transferencia del bien que realizan mediante la suscripción de este Contrato se efectúa en forma lícita y de buena fe en relación con posibles acreedores anteriores a la fecha de celebración del presente Contrato.

Igualmente LOS FIDEICOMITENTES, declaran bajo la gravedad del juramento que los bienes que entregan a título de fiducia no proviene ni directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas de conformidad con las Leyes 190/95, 1.708/14 y 747/02, y las demás normas que las modifiquen, complementen o adicionen, ni ha sido utilizados por LOS FIDEICOMITENTES, sus socios o accionistas, dependientes, arrendatarios etc., como medios o instrumentos necesarios para la realización de dichas conductas.

- 3.2. ORGANIZACIÓN, FACULTADES, CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES. LOS FIDEICOMITENTES, (i) Cuentan con la facultad para adelantar el negocio que se propone adelantar y (ii) Cumplen con la totalidad de los requerimientos de Ley.
- 3.3. AUTORIZACIÓN. LOS FIDEICOMITENTES, lo mismo que las personas que actúan en su nombre tienen la facultad y el derecho legal de celebrar y cumplir con todas y cada una de las obligaciones del presente Contrato. Adicionalmente no requiere ningún consentimiento, orden, licencia o autorización de exención, radicación o registro, notificación u otro acto de Autoridad Gubernamental o de persona alguna en relación con la celebración del Contrato y la ejecución del mismo.

- 3.4. ACCIONES LEGALES, DEMANDAS Y PROCESOS. Según el leal saber y entender de LOS FIDEICOMITENTES, no están pendientes, ni existe amenaza de litigios, investigaciones, acciones legales o de procesos, incluyendo reclamos ambientales, por parte de o ente las autoridades judiciales, administrativas, arbitrales o agencia gubernamental (i) Que imponga alguna limitación sustancial sobre, o que resulte en una demora considerable en la capacidad de LOS FIDEICOMITENTES, de ejecutar el Contrato o (ii) Que pretenda afectar la naturaleza legal, validez o exigibilidad de cualquier obligación del Contrato. Así mismo, según el leal saber y entender de LOS FIDEICOMITENTES, no está pendiente ni existe amenaza alguna de litigio, investigación, acción legal o proceso por parte de las autoridades judiciales, administrativas, arbitrales o agencia gubernamental.
- 3.5. CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS. A la fecha, LOS FIDEICOMITENTES, declaran que están cumpliendo a cabalidad la totalidad de los contratos, obligaciones, acuerdos y otros documentos que lo obliguen o que vincule sus bienes. A la fecha, no ha ocurrido, ni continúa ningún incumplimiento.
- 3.6. IMPUESTOS. LOS FIDEICOMITENTES, han presentado o han dispuesto que se presenten, las declaraciones de renta que según el leal saber y entender de LOS FIDEICOMITENTES, se deben presentar, y ha pagado la totalidad de impuestos (o ha celebrado acuerdos para el pago de los mismos) que estaban vencidos o eran pagaderos sobre dichos ingresos, o sobre cualesquiera liquidaciones efectuadas en su contra o cualquiera de sus bienes y todos los demás impuestos, tasas, contribuciones, honorarios u otras cargas impositivas sobre los mismos por parte de una autoridad gubernamental. No existen gravámenes tributarios contra LOS FIDEICOMITENTES, y según el leal saber y entender de LOS FIDEICOMITENTES, no se han presentado requerimientos con respecto a impuestos, tasas, contribuciones, o cualquier otra carga impositiva, que limite o pueda limitar de alguna forma el cumplimiento y ejecución del presente contrato por parte de LOS FIDEICOMITENTES. Así mismo, declaran LOS FIDEICOMITENTES, que de ser necesario realizaran todo el análisis tributario, sin que LA FIDUCIARIA participe de manera alguna en dicho análisis.
- 3.7. INDEMNIDAD. LOS FIDEICOMITENTES, se obligan a mantener indemne a LA FIDUCIARIA frente a las eventuales contingencias judiciales o extrajudiciales que se presenten en virtud de las gestiones adelantadas por LA FIDUCIARIA en virtud del presente Contrato y que no se deriven por su culpa, las condenas derivadas de los procesos o reclamaciones judiciales, administrativas y de cualquier otra naturaleza que sean presentadas en contra de LA FIDUCIARIA directamente o como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO derivadas de la ejecución del presente Contrato y que no sean causadas por su culpa y se obligan a salir en su defensa por reclamaciones, multas o demandas judiciales interpuestas por entidades públicas o privadas, cualquiera sea su causa, efecto, objeto, Indole, naturaleza, o esencia. Así las cosas, LOS FIDEICOMITENTES, se obligan de manera incondicional, irrevocable y a la orden de LA FIDUCIARIA a cancelar el valor de las respectivas contingencias y condenas, así como las agencias en derecho y las costas del proceso, honorarios de abogados y árbitros así como cualquier gasto en que deba incurrirse con ocasión de dichas acciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento efectuado por LA FIDUCIARIA en tal sentido al FIDEICOMITENTE. En defecto de lo anterior, autorizan a LA FIDUCIARIA a deducir de los recursos del FIDEICOMISO, los recursos correspondientes a los costos en que incurra por los conceptos mencionados y a cubrir las respectivas erogaciones.
- 3.8. Para todos los efectos legales, en caso de que en el presente Contrato se haga necesario tomar alguna decisión que no cuente con la respectiva instrucción previa de LOS FIDEICOMITENTES, se aplicarán las normas previstas para convocatoria de Sociedades Anónimas y quórum decisorio previsto en los artículos 424 del Código de Comercio y en el artículo 68 de la Ley 222 de 1.995, teniendo en cuenta que la convocatoria se efectuará por LA FIDUCIARIA mediante comunicación escrita a las direcciones registradas en LA FIDUCIARIA, conforme a este contrato, por LOS FIDEICOMITENTES. El quórum estará conformado por un número plural de FIDEICOMITENTES que represente la mitad más uno de los derechos fiduciarios.





# CAPÍTULO IV OBJETO DEL CONTRATO

- 4.1. OBJETO. El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN tiene por objeto constituir un PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO VISSANI FIDUBOGOTÁ SA, cuya finalidad es:
  - (I) Radicar en nombre de LA FIDUCIARIA, como administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, la propiedad fiduciaria del INMUEBLE, el cual será transferido a TÍTULO DE FIDUCIA MERCANTIL por EL TRADENTE en nombre y por cuenta de LOS FIDEICOMITENTES.
  - (ii) Que LA FIDUCIARIA entregue a título de comodato precario el INMUEBLE descrito en la Cláusula 5.1, del Capítulo siguiente a los FIDEICOMITENTES. LA FIDUCIARIA no tendrá responsabilidad alguna por la gestión de LOS FIDEICOMITENTES, en razón de la tenencia que ejerza sobre el INMUEBLE fideicomitido.
  - (iii) En los términos del presente contrato, administrar el INMUEBLE que será transferido por DAIMLER COLOMBIA SA en nombre y por cuenta de LOS FIDEICOMITENTES.
  - (iv) Permitir la modificación del presente contrato de fiducia de administración de acuerdo con las instrucciones que LOS FIDEICOMITENTES, impartan.
  - (v) Que LA FIDUCIARIA restituya el bien INMUEBLE fideicomitido a los FIDEICOMITENTES, o lo transfiera a quien éstos instruyan por su cuenta, de acuerdo con las instrucciones impartidas por éstos al respecto, si se encontraré necesario.

# CAPÍTULO V CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO

- 5.1. TRANSFERENCIA DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 50C-1494572 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO. El inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50C-1494572 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, será transferido por EL TRADENTE en nombre y por cuenta de LOS FIDEICOMITENTES, a TÍTULO DE FIDUCIA MERCANTIL al presente PATRIMONIO AUTÓNOMO dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del presente Contrato.
- 5.2. LOS FIDEICOMITENTES, transfieren a LA FIDUCIARIA a TÍTULO DE FIDUCIA MERCANTIL con la firma del presente Contrato la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA GORRIENTE (\$500.000,00) cada uno, para la constitución del presente PATRIMONIO AUTÓNOMO.

PARÁGRAFO PRIMERO. La transferencia del INMUEBLE se efectuarà como cuerpo cierto.

5.3. PATRIMONIO AUTÓNOMO. Para todos los efectos legales, con los bienes transferidos a TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL por LOS FIDEICOMITENTES, se conforma el PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO VISSANI – FIDUBOGOTÁ SA, el cual estará afecto a la finalidad contemplada en este Contrato, y se mantendrá separado del resto de activos de LA FIDUCIARIA y de los que pertenezcan a otros patrimonios autónomos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los bienes que conforman el PATRIMONIO AUTÓNOMO no forman parte de la garantia general de los acreedores de LA FIDUCIARIA y sólo garantizan obligaciones contraidas en el cumplimiento de la finalidad perseguida con este Contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 1.227 y 1.233 del Código de Comercio, por lo tanto, las obligaciones que se contraigan en cumplimiento del objeto e instrucciones de este Contrato, están amparadas exclusivamente por los activos de este PATRIMONIO AUTÓNOMO, de manera que los acreedores de dichas obligaciones no podrán perseguir los bienes vinculados a otros patrimonios autónomos bajo la administración de LA FIDUCIARIA, ni los que pertenecen al patrimonio de LA FIDUCIARIA; así como los acreedores de dichos patrimonios autónomos y de LA FIDUCIARIA tampoco podrán perseguir los activos del presente PATRIMONIO AUTÓNOMO.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LA FIDUCIARIA entregará por documento privado la tenencia a título de comodato el INMUEBLE descrito en la Cláusula 5.1. a los FIDEICOMITENTES, en el estado en que se encuentra y sin asumir ninguna responsabilidad por este concepto, quiénes lo recibirán a satisfacción. LA FIDUCIARIA no tendrá responsabilidad alguna por la gestión de LOS FIDEICOMITENTES, en razón de la tenencia que ejerza sobre el INMUEBLE fideicomitido. El término del comodato será por el mismo término de vigencia del presente Contrato.

5.4. VALOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO. Para efectos de determinar el valor del PATRIMONIO AUTÓNOMO se tendrá en cuenta el valor de costo de todos los activos afectos a él.

# CAPÍTULO VI DE LAS PARTES

- 6.1. LOS FIDEICOMITENTES Y BENEFICIARIOS: INGEURBE SAS ARQUITECTURA Y CONCRETO SAS
- 6.2. LA FIDUCIARIA: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

# CAPÍTULO VII SANEAMIENTO

7.1. SANEAMIENTO. LOS FIDEICOMITENTES, manifiestan que los bienes que transfleren al PATRIMONIO AUTÓNOMO, se encuentran libres de cualquier clase de gravámenes, embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias de dominio y arrendamientos. Así mismo manifiesta que se encuentra a Paz y Salvo por todo concepto de Impuestos, Tasas y Contribuciones causados hasta la fecha y que en todo caso saldrá al saneamiento y a responder por los tributos no pagados frente a LA FIDUCIARIA y a los terceros adquirientes de los bienes. Igualmente declara que entregará los bienes a paz y a salvo por servicios públicos. De igual forma LOS FIDEICOMITENTES, responderán por esta obligación de saneamiento y de todo perjuicio que se genere por causa de obligaciones de esta naturaleza anteriores a la transferencia de los bienes y derechos y durante la vigencia del presente Contrato. LA FIDUCIARIA queda relevada expresamente de la obligación de responder por el saneamiento al proceder a la enajenación o a la transferencia de los bienes y derechos entregados dentro de este FIDEICOMISO. Desde ahora LOS FIDEICOMITENTES, autorizan a LA FIDUCIARIA para hacer constar esta Cláusula en el texto del documento en que llegue a transferir la propiedad de los bienes o los derechos en ejecución de este FIDEICOMISO, sin que pueda adquirir responsabilidad alguna por este concepto.

7.2. ESTUDIO DE TÍTULOS. Previamente a la constitución de presente FIDEICOMISO, se adelantó un estudio jurídico de títulos debidamente aprobado por LOS FIDEICOMITENTES, tomando como base los documentos que acreditan la propiedad y preexistencia del INMUEBLE, documentos estos que reposan en custodia en LA FIDUCIARIA y que podrán ser exhibidos cuando ello sea necesario o requerido por alguna otra de las partes en este acuerdo, o por una autoridad competente.





# CAPÍTULO VIII DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

# 8.1. DERECHOS DE LOS FIDEICOMITENTES. Son derechos de LOS FIDEICOMITENTES:

 Exigir a LA FIDUCIARIA el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales a su cargo conforme a los términos previstos en este Contrato y en la Ley.

2. Exigir a LA FIDUCIARIA las rendiciones de cuentas y los informes en los términos y plazos

previstos en este Contrato conforme a la legislación vigente.

Exigir a LA FIDUCIARIA que lleve una contabilidad separada del presente Contrato.

4. Exigir a LA FIDUCIARIA a la terminación de este Contrato por causas contractuales o legales, proceder a la liquidación del PATRIMONIO AUTÓNOMO y a la restitución de los bienes que lo conforman de acuerdo con lo establecido en este Contrato.

Los demás derechos establecidos en este Contrato y en la Ley.

# 8.2. OBLIGACIONES GENERALES DE LOS FIDEICOMITENTES,

# 6.2.1. LOS FIDEICOMITENTES, se obliga a:

1. Transferir a LA FIDUCIARIA a la firma del presente Contrato, a TÍTULO DE FIDUCIA MERCANTIL, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$500.000,00) cada uno, para la constitución del presente PATRIMONIO AUTÓNOMO.

2. Transferir a través del TRADENTE dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del presente Contrato, a TÍTULO DE FIDUCIA MERCANTIL a LA FIDUCIARIA como vocera del presente PATRIMONIO AUTÓNOMO, el inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50C-1494572 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro

Realizar todas las gestiones tendientes a lograr que el TRADENTE transfiera en nombre y por cuenta de LOS FIDEICOMITENTES, de manera irrevocable la propiedad del INMUEBLE

fideicomitido.

4. LOS FIDEICOMITENTES, se obligan a presentar a LA FIDUCIARIA la Escritura Pública de Transferencia, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente a la ubicación del INMUEBLE, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su fecha de otorgamiento, allegando a LA FIDUCIARIA dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes Folio de Matricula Inmobiliaria actualizado donde conste dicha inscripción.

5. Recibir el INMUEBLE que se le entregue a título de comodato precario, por documento privado. LA FIDUCIARIA no tendrá responsabilidad alguna por la gestión de LOS

FIDEICOMITENTES, en razón de la tenencia que ejerzan sobre el INMUEBLE.

6. Conservar el INMUEBLE que se le entregará a título de comodato. LA FIDUCIARIA no tendrá responsabilidad aíguna por la gestión de LOS FIDEICOMITENTES, en razón de la tenencia que ejerza sobre el INMUEBLE fideicomitido.

Responder por el saneamiento por evicción y vicios redhibitorios del INMUEBLE fideicomitido. transferido en desarrollo del presente Contrato, conforme a la Ley. LOS FIDEICOMITENTES, autorizan a LA FIDUCIARIA para hacer constar esta Cláusula en el texto del documento en que llegue a transferir la propiedad de los bienes en desarrollo de este FIDEICOMISO, sin que pueda adquirir responsabilidad alguna por este concepto.

8. Impedir cualquier tipo de usurpación y perturbación que se ocasionen por su culpa o de terceros a los bienes que conforman el PATRIMONIO AUTÓNOMO, siendo de su cargo la indemnización de perjuícios a que haya lugar frente al FIDEICOMISO o a terceros afectados.

9. Mantener el INMUEBLE fideicomitido a paz y salvo en lo concerniente al pago de toda clase de impuestos, servicios públicos y demás gastos a los cuales se encuentre afecto el INMUEBLE, quedando facultada LA FIDUCIARIA para exigir en cualquier tiempo que se le demuestre mediante copia auténtica de los comprobantes de pago, que se ha cumplido con este tipo de obligaciones, no estando LA FIDUCIARIA obligada a asumir ningún gasto de

esta naturaleza. En todo caso, será de cargo de LOS FIDEICOMITENTES, el pago de todos los impuestos, servicios públicos y demás gastos a los cuales se encuentre afecto el INMUEBLE a partir de la fecha en que LOS FIDEICOMITENTES, reciban materialmente el INMUEBLE que se transfiere al FIDEICOMISO.

- 10.LOS FIDEICOMITENTES, se obligan a mantener indemne a LA FIDUCIARIA frente a las eventuales contingencias judiciales o extrajudiciales que se presenten en virtud de las gestiones adelantadas por LA FIDUCIARIA en virtud del presente Contrato y que no se deriven por su culpa, las condenas derivadas de los procesos o reclamaciones judiciales, administrativas y de cualquier otra naturaleza que sean presentadas en contra de LA FIDUCIARIA directamente o como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO derivadas de la ejecución del presente Contrato y que no sean causadas por su culpa y se obliga a salir en su defensa por reclamaciones, multas o demandas judiciales interpuestas por entidades públicas o privadas, cualquiera sea su causa, efecto, objeto, Indole, naturaleza, o esencia. Así las cosas LOS FIDEICOMITENTES, se obligan de manera incondicional, irrevocable y a la orden de LA FIDUCIARIA a cancelar el valor de las respectivas contingencias y condenas, así como las agencias en derecho y las costas del proceso, honorarios de abogados y árbitros así como cualquier gasto en que deba incurrirse con ocasión de dichas acciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento efectuado por LA FIDUCIARIA en tal sentido a los FIDEICOMITENTES. En defecto de lo anterior, autoriza a LA FIDUCIARIA a deducir de los recursos del FIDEICOMISO, los recursos correspondientes a los costos en que incurra por los conceptos mencionados y a cubrir las respectivas erogaciones.
- 11. Informar por escrito a LA FIDUCIARIA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, cada vez que modifique o cambie datos correspondientes a su dirección, domicilio, teléfonos, fax, razón social, Representación Legal, y en fin, cualquier circunstancia que varie de las que reporte a la firma del presente Contrato, con base en lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia y todas aquellas que la aclaren modifiquen o adicionen.
- 12.Instruir a LA FIDUCIARIA en todos los eventos en que ésta se lo solicite por escrito
- Prestar todo el soporte técnico y administrativo que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de LA FIDUCIARIA.
- 14.Responder por las obligaciones formales y sustanciales de los impuestos territoriales, en su calidad de sujetos pasivos, en los términos de la Ley 1.430 de 2.010.
- 15.LOS FIDEICOMITENTES, se obligan a pagar el cien por ciento (100%) derechos notariales derivados de la transferencia del INMUEBLE al PATRIMONIO AUTÓNOMO.
- 16.LOS FIDEICOMITENTES, se obligan a asumir el tributo de plusvalla del INMUEBLE transferido al PATRIMONIO AUTÓNOMO, en el caso en que dicho tributo se genere. LOS FIDEICOMITENTES, comunicaran a LA FIDUCIARIA la causación del mencionado tributo.
- 17. Pagar la COMISIÓN FIDUCIARIA a que se refiere la Cláusula 10.2. del Capítulo Décimo y los Gastos a que alude la Cláusula 10.1. del mismo Capítulo del presente Contrato, a partir de la fecha de firma del presente documento. Las demás asignadas por la Ley o por este Contrato.

# 8.3. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA. Serán obligaciones de LA FIDUCIARIA:

- Realizar diligentemente las gestiones necesarias para el desarrollo del objeto del Contrato de conformidad con lo establecido en el mismo y las instrucciones impartidas por LOS FIDEICOMITENTES.
- Ejercer el derecho de propiedad fiduciaria sobre el INMUEBLE que se transfiere en virtud del presente Contrato, asumiendo la defensa de los mismos cuando haya lugar a ello
- Entregar a título de comodato precario, el INMUEBLE mencionado en la Cláusula 5.1. del presente Contrato a los FIDEICOMITENTES. LA FIDUCIARIA no tendrá responsabilidad alguna por la gestión de LOS FIDEICOMITENTES, en razón de la tenencia que ejerza sobre el INMUEBLE fideicomitido.





 LA FIDUCIARIA en ningún caso asumirá con recursos propios, pagos derivados de la ejecución del presente Contrato, los cuales se serán asumidos por LOS FIDEICOMITENTES.

5. Mantener los bienes del PATRIMONIO AUTÓNOMO separados de los suyos y de los que

correspondan a otros negocios fiduciarios.

6. Ejercer las acciones o proponer las excepciones legales, inherentes a su calidad de propietario fiduciario, respecto de los bienes del PATRIMONIO AUTÓNOMO, en cuanto sea informada por LOS FIDEICOMITENTES, de los hechos que originen la exigencia de tal ejercicio. Queda entendido que el ejercicio de dichas acciones o excepciones está supeditado a la información que sobre los hechos que los haga necesarios le proporcionen LOS FIDEICOMITENTES, quién es por lo tanto responsable de los perjuicios que se causen con la omisión en proporcionar la información. LA FIDUCIARIA permitirá la coadyuvancia o el litisconsorcio facultativo de LOS FIDEICOMITENTES, en las citadas acciones y excepciones sin autorización previa.

7. Pedir instrucciones al FIDEICOMITENTE, cuando en la ejecución del Contrato se presentaren hechos sobrevinientes e imprevistos, que impidan el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Cuando LA FIDUCIARIA haga uso de esta facultad quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte de LOS FIDEICOMITENTES, sin que pueda imputársele por

este hecho responsabilidad alguna.

8. Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera de Colombia cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones, o cuando deba, cuando las circunstancias así lo exijan, apartarse de las autorizaciones contenidas en este Contrato o de las instrucciones impartidas por LOS FIDEICOMITENTES, en el desarrollo del mismo. Cuando LA FIDUCIARIA haga uso de esta facultad quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que pueda imputársele por este hecho responsabilidad alguna.

9. Llevar una contabilidad separada de este negocio, de conformidad con las disposiciones

legales que regulan la materia.

- 10.Rendir cuentas comprobadas de su gestión cada seis (6) meses, la cual deberá ser presentada a los FIDEICOMITENTES dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del respectivo corte, de conformidad con lo establecido en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera. Sí LA FIDUCIARIA no recibe reparo alguno a la rendición de cuentas presentada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo por parte de LOS FIDEICOMITENTES, esta se entenderá aprobada. Podrá LA FIDUCIARIA enviar la rendición de cuentas a través de medios electrônicos, enviándola a la dirección de correo electrónico enunciada en el presente documento.
- Presentar la rendición final de cuentas de su gestión, al terminar el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL.
- 12. Suscribir los documentos, poderes, coadyuvancias, peticiones y solicitudes, fueren necesarias para el desarrollo de un proyecto inmobiliario sobre el INMUEBLE que se transfiera al presente FIDEICOMISO, de manera que éstos puedan solicitar, tramitar y obtener la(s) Licencia(s) urbanísticas y sus modificaciones; trámites de permisos de enajenación, obtención del permiso de enajenador, las solicitudes para la aprobación de los proyectos técnicos de servicios públicos ante las entidades Distritales y Nacionales competentes y sus modificaciones, englobes, incorporaciones topográficas y todas las demás gestiones o trámites que resulten necesarios o convenientes para el efecto.
- 13.Las demás obligaciones necesarias para dar cumplimiento al objeto contractual estipulado.

8.4. RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA. La responsabilidad que adquiere LA FIDUCIARIA es de medio y no de resultado y, por lo tanto, responderá hasta por culpa leve en el desarrollo de su gestión. LA FIDUCIARIA responderá por realizar todas las conductas necesarias para ejecutar las gestiones encomendadas.

PARÁGRAFO PRIMERO. LA FIDUCIARIA se obliga a realizar diligentemente todos los actos necesarios para la cumplida ejecución del objeto de este Contrato, y no será responsable por caso fortuito, fuerza mayor, el hecho de un tercero o la violación de deberes legales o contractuales por parte de LOS FIDEICOMITENTES.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LA FIDUCIARIA no asumirá responsabilidad alguna, por los daños o pérdidas que pudiera llegar a sufrir el INMUEBLE fideicomitido, así como los daños a terceros o cualquier perjuicio que directa o indirectamente sea producido por este INMUEBLE y que no le sean imputables. Esta responsabilidad será asumida de manera integral por parte de LOS FIDEICOMITENTES, hasta la fecha en que se produzca la entrega material a favor del mismo.

# CAPÍTULO IX COMODATO

9.1. ENTREGA AL FIDEICOMITENTE. LA FIDUCIARIA entregará por documento privado a los FIDEICOMITENTES el INMUEBLE, y estos ostentarán la tenencia de este a título de comodato precario, en los términos señalados en el presente Contrato. Dicho INMUEBLE deberá ser restituido por LOS FIDEICOMITENTES, a LA FIDUCIARIA en el caso en que se incumplan las condiciones establecidas en el objeto del presente Contrato, a lo cual se comprometen de manera expresa, clara y exigible, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que ésta lo solicite, teniéndose por terminado el contrato de comodato a partir de esa fecha. Esta obligación de restituir será exigible por la vía elecutiva con la sola presentación de este Contrato, siempre que se configure el incumplimiento de acuerdo con lo establecido en el mismo. En todo caso, LOS FIDEICOMITENTES, deberán cancelar a título de multa a LA FIDUCIARIA, el valor equivalente a un salario minimo mensual legal vigente, por cada día de mora en la entrega en forma conjunta o individual. LOS FIDEICOMITENTES, tendrán respecto del INMUEBLE entregado en comodato, las obligaciones señaladas en los artículos 2.203 y siguientes del Código Civil. En razón a la causa del presente Contrato, y para los efectos del artículo 2.216 del Código Civil, LA FIDUCIARIA no indemnizará por las expensas que LOS FIDEICOMITENTES, hayan hecho para la conservación o mejoramiento del INMUEBLE fideicomitido. LOS FIDEICOMITENTES, manifiestan conocer la calidad, las características y condiciones del INMUEBLE que se presta por lo que renuncia a cualquier indemnización ocasionada por las calidades del INMUEBLE prestado de conformidad con el artículo 2.217 del Código Civil. El contrato de comodato, tendrá una duración máxima igual a la duración del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, pero podrá terminar en cualquier tiempo, sin necesidad de formalidad alguna, cuando LA FIDUCIARIA solicite la restitución del INMUEBLE en los términos señalados anteriormente, momento en el cual LOS FIDEICOMITENTES, deberán restituir el INMUEBLE.

PARÁGRAFO. PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Se prohíbe expresamente a los FIDEICOMITENTES ceder el contrato de comodato.

# CAPITULO X COSTOS Y GASTOS

10.1. COSTOS Y GASTOS DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO. Los costos, gastos, honorarios, tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden o nivel territorial o administrativo) y pagos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Contrato y los que se generen por su constitución, ejecución, desarrollo, disolución o liquidación, sean ellos de origen contractual o legal, serán a cargo de LOS FIDEICOMITENTES.

Se considerará como gastos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, entre otros los siguientes:

1. La COMISIÓN FIDUCIARIA.



Los gastos en que se incurra para la celebración del presente Contrato.

 El pago de los gastos en que se deba incurrir para la protección de los bienes del PATRIMONIO AUTÓNOMO.

- El pago del valor de las multas o sanciones que llegaren a causarse con cargo al PATRIMONIO AUTÓNOMO con ocasión del desarrollo del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL.
- Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la ejecución y líquidación del Contrato, y la defensa judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO, cuando las circunstancias así lo exijan.
- Los gastos bancarios o similares que se generen en la ejecución y desarrollo del presente Contrato, y otros tales como impuesto de Timbre, Gravamen a los Movimientos Financieros, COMISIONES y desembolsos.
- Los gastos de la Revisoria Fiscal por concepto de honorarios, cuando se requiera de su dictamen sobre los estados financieros del FIDEICOMISO.
- Los costos por la elaboración de informes diferentes a los estipulados en el presente Contrato, los cuales serán definidos previamente entre LOS FIDEICOMITENTES, y LA FIDUCIARIA con anterioridad a la elaboración del respectivo informe.

Los gastos que ocasione la disolución o liquidación del PATRIMONIO AUTÓNOMO.

10.Todos aquellos gastos directos o indirectos que sean necesarios para el normal desarrollo del objeto del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. LA FIDUCIARIA no asume con recursos propios pagos derivados del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Estos gastos serán pagados directamente por LOS FIDEICOMITENTES, quien los pagará a LA FIDUCIARIA con la sola demostración sumaria de los mismos, dentro de los diez (10) dias hábiles siguientes a la presentación de la cuenta de cobro por parte de ésta, en la dirección que se encuentre en sus registros. Las sumas derivadas de eslos conceptos y las de la remuneración de LA FIDUCIARIA, causarán intereses de mora, a razón de la tasa comercial de mora más alta que permita la Ley. No obstante lo anterior, en los eventos en que el gasto sea previsible, LA FIDUCIARIA solicitará los recursos al FIDEICOMITENTE con una antelación de treinta (30) días hábiles.

PARÁGRAFO TERCERO. La certificación suscrita por el Representante Legal de LA FIDUCIARIA y el Revisor Fiscal, en la que consten las sumas adeudadas por LOS FIDEICOMITENTES, a LA FIDUCIARIA, prestará mérito ejecutivo para obtener el pago de las mismas, sin que sea necesario requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, al cual desde ya renuncia LOS FIDEICOMITENTES.

- 10.2. COMISIÓN FIDUCIARIA. LA FIDUCIARIA recibirá como remuneración por su gestión, la siguiente COMISIÓN;
  - Por la administración del FIDEICOMISO, una suma fija mensual equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, pagadero mes vencido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura por parte de LA FIDUCIARIA.

 Una COMISIÓN de cero punto cinco (0,5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cada Otrosí que se suscriba durante la vigencia del presente Contrato.

 Una COMISIÓN de un (1) salario mínimo mensual legal vigente durante la liquidación que no excederá de un (1) mes.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente COMISIÓN será pagada directamente por LOS FIDEICOMITENTES en una proporción del cincuenta por ciento (50%) cada uno, a partir de la fecha de firma del presente Contrato, quienes la pagarán a LA FIDUCIARIA dentro de los diez (10) días hábites siguientes a la presentación de la factura, en la dirección que se encuentre en sus registros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente COMISIÓN no incluye IVA, el cual estará a cargo de LOS FIDEICOMITENTES.

# CAPÍTULO XI DURACIÓN Y TERMINACIÓN

11.1. DURACIÓN. El término de duración del presente Contrato será de veinticuatro (24) meses contados a partir de la firma del presente documento, el cual pódrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes y LOS FIDEICOMITENTES, con la suscripción del respectivo Otrosi.

# 11.2. CAUSALES DE TERMINACIÓN. Este Contrato terminará por:

- Acaecimiento de alguna de las causales previstas en el artículo 1.240 del Código de Comercio, excepto la causal establecida en el Numeral Once (11) del mismo.
- Por la renuncia de LA FIDUCIARIA, cuando se den las causales del artículo 1.232 del Código de Comercio.
- Podrá darse por terminado este Contrato en forma unilateral por parte de LA FIDUCIARIA en los siguientes casos:
  - Por incumplimiento de LOS FIDEICOMITENTES, a la obligación de actualizar la información contemplada en la Cláusula 15.1. del presente Contrato.
  - Cuando se incumpla por parte de LOS FIDEICOMITENTES, el pago de la COMISIÓN FIDUCIARIA por un periodo consecutivo de dos (2) meses.
  - Por inclusión de cualquiera de LOS FIDEICOMITENTES, en los listados de control de autoridades locales o extranjeras en materia de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo, tales como los listados de la OFAC o de las Naciones Unidas y/o por la iniciación de procesos en su contra de Extinción de Dominio por estas mismas causas.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que LOS FIDEICOMITENTES, quiera dar por terminado el presente Contrato deberá pagar a título de indemnización a LA FIDUCIARIA, el valor equivalente a tres (3) meses de COMISIÓN FIDUCIARIA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las partes aceptan que si quién ostenta la calidad de LOS FIDEICOMITENTES es persona natural y ésta fallece no se dará por terminado el presente Contrato y por lo tanto se mantendrán vigentes las instrucciones que se hubieren impartido con la firma del presente Contrato.

# CAPÍTULO XII LIQUIDACIÓN

12.1. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Ocurrida la terminación del presente Contrato, la gestión de LA FIDUCIARIA deberá dirigirse exclusivamente a realizar actos directamente relacionados con la liquidación del PATRIMONIO AUTÓNOMO. Terminado el Contrato por cualquiera de las causales previstas en la Cláusula 11.2. del Capítulo anterior, se procederá a la liquidación del PATRIMONIO AUTÓNOMO.

PARÁGRAFO PRIMERO. LA FIDUCIARIA presentará una rendición final de cuentas de conformidad con la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, entendiêndose que si no se formulan observaciones dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a dicha entrega, o diez (10) días hábiles después de haberse presentado las explicaciones solicitadas, esta se entenderá aprobada y se dará por terminada satisfactoriamente la liquidación y en consecuencia el vinculo contractual que se generó con este Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Todos los gastos del FIDEICOMISO pendientes de pago que no pudieron ser cancelados con los recursos del mismo, serán asumidos automáticamente por LOS FIDEICOMITENTES, quien tendrá la calidad de deudor frente a esas obligaciones, circunstancia que es aceptada por LOS FIDEICOMITENTES, con la firma del presente Contrato.



PARÁGRAFO TERCERO. Si al terminar esta liquidación por algún motivo quedare a cargo de LOS FIDEICOMITENTES, alguna suma de dinero a favor de LA FIDUCIARIA, este se compromete de manera clara y expresa a pagaría a la orden de LA FIDUCIARIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al que se le presente la cuenta respectiva.

PARÁGRAFO CUARTO. NO LOCALIZACIÓN DE LOS FIDEICOMITENTES. En el evento en que a la liquidación del presente Contrato, no fuere posible la ubicación de LOS FIDEICOMITENTES, con el propósito de restituirle el INMUEBLE existente en el PATRIMONIO AUTÓNOMO, LOS FIDEICOMITENTES, con la firma del presente Contrato le otorgan un Poder Especial, Amplio y Suficiente a LA FIDUCIARIA, para que suscriba la Escritura Pública de Restitución del INMUEBLE fideicomitido siempre y cuando existan recursos económicos suficientes en el PATRIMONIO AUTÓNOMO, que permitan sufragar los gastos que implique dicha transferencia. En todo caso, LA FIDUCIARIA no asumirá responsabilidad alguna por los resultados de las medidas adoptadas frente a la imposibilidad de localizar a los FIDEICOMITENTES, en los términos establecidos en el presente Parágrafo.

PARÁGRAFO QUINTO. LOS FIDEICOMITENTES, se obligan a presentar a LA FIDUCIARIA previamente a la liquidación del presente CONTRATO DE FIDUCIA, Folio de Matrícula Inmobiliaria donde conste que está registrada la Escritura Pública de Restitución del INMUEBLE que haya sido transferido al presente PATRIMONIO AUTÓNOMO. Mientras LOS FIDEICOMITENTES, no hayan cumplido ésta obligación, el presente PATRIMONIO AUTÓNOMO no podrá ser liquidado.

# CAPÍTULO XIII NOTIFICACIONES Y DOMICILIO CONTRACTUAL

13.1. NOTIFICACIONES. Las partes recibirán válidamente cualquier clase de notificación o comunicación en las siguientes direcciones:

# 1. LOS FIDEICOMITENTES,

# INGEURBE SAS

Dirección: Calle 72 No. 7 - 64 Piso 2.

Correo electrónico: cmoreno@ingeurbe.com

Teléfono: 3257171

# ARQUITECTURA Y CONCRETO SAS

Dirección: Calle 82 No. 11 - 37 Ofc. 301

Correo electrónico: gparra@arquitecturayconcreto.com

Teléfono: 6108555

# 2. LA FIDUCIARIA

# FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

Dirección: Calle 67 No. 7 - 37 Piso 3.

Teléfono: 348 - 5400 Ciudad: Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. Con la suscripción del presente Contrato, LOS FIDEICOMITENTES, autorizan a LA FIDUCIARIA para que remita las comunicaciones así como las rendiciones de cuentas y cualquier otra información referente al FIDEICOMISO al correo electrónico antes registrado, entendiéndose y dándose cumplidas las obligaciones de LA FIDUCIARIA de presentación de la información, reemplazando de esta manera la remisión física de tales documentos.

133

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE INGEURBE SAS, ARQUITECTURA Y CONCRETO SAS Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

De igual manera, LOS FIDEICOMITENTES, manifiestan que cuando se presenten cambios en cuanto al registro de las direcciones electrónicas anotadas para el envío de la información, procederá a notificarlas a LA FIDUCIARIA para realizar los trámites de actualización correspondientes.

13.2. DOMICILIO. Para el cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

# CAPÍTULO XIV CONSULTA Y REPORTE A LA CIFIN o quien haga sus veces

14.1. LOS FIDEICOMITENTES, o quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de FIDEICOMITENTE, autorizan a LA FIDUCIARIA a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información de Sector Financiero - CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a su comportamiento como clientes de la entidad. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan de manera completa, todos los datos referentes a su actual y pasado comportamiento frente al sector financiero y, en general, al cumplimiento de sus obligaciones.

Para todos los efectos, LOS FIDEICOMITENTES, conocen y acepta expresamente que los reportes y plazos se efectuarán de conformidad con las normas que al respecto sean incluidas en el reglamento de la CIFIN, y las normas legales que regulen la materia. Igualmente, LOS FIDEICOMITENTES, manifiestan que conocen y aceptan que la consecuencia de esta autorización será la consulta e inclusión de sus datos financieros en la Central de Información del Sector Financiero - CIFIN y demás entidades que manejen este tipo de información, por lo tanto, las entidades del sector financiero afiliadas a dichas centrales conocerán su comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones financieras.

# CAPÍTULO XV ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

15.1. LOS FIDEICOMITENTES, se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por LA FIDUCIARIA para el cumplimiento de las disposiciones que se requieren para el cumplimiento de las normas relativas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT, exigidas por la Superintendencia Financiera.

# CAPÍTULO XVI VALOR DEL CONTRATO

- 16.1. VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente Contrato será equivalente a la remuneración de LA FIDUCIARIA, el cual se estima en la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.749.808,00).
- 16.2. IMPUESTO DE TIMBRE. En virtud de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 1.111 del 27 de diciembre de 2.006, la suscripción del presente Contrato no causa impuesto de timbre.

# CAPÍTULO XVII CESIÓN

17.1. CESIÓN. Una vez perfeccionado el presente Contrato, este podrá cederse, previa autorización escrita de cada una de las partes. En el evento de ser cedido a otra sociedad FIDUCIARIA, por



instrucción de LOS FIDEICOMITENTES, este deberá indemnizar a LA FIDUCIARIA por un valor equivalente a tres (3) meses de COMISIÓN FIDUCIARIA.

LOS FIDEICOMITENTES, podrán ceder su calidad, y en consecuencia autoriza expresamente a LA FIDUCIARIA a registrar los derechos fiduciarios a nombre de su cesionario, siempre que cumpla con los requisitos establecidos por LA FIDUCIARIA.

# CAPÍTULO XVIII REFORMA O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

18.1. REFORMA O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. Podrá modificarse este Contrato, de común acuerdo entre LOS FIDEICOMITENTES y LA FIDUCIARIA.

# CAPÍTULO XIX LEGISLACIÓN APLICABLE

19.1. LEGISLACIÓN APLICABLE. En lo no previsto en las Cláusulas anteriores, el presente Contrato se regulará por la legislación de la República de Colombia y en especial por lo que dispone el Código de Comercio y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

# CAPÍTULO XX SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

20.1. ARREGLO DIRECTO. En caso de que surjan diferencias entre las partes por razón o con ocasión del presente Contrato, serán resueltas por ellas mediante arregio directo. Para tal efecto, las partes dispondrán de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido, término éste que podrá ser prorrogado de común acuerdo.

# CAPÍTULO XXI CONFLICTO DE INTERÉS

21.1. CONFLICTO DE INTERÉS. La suscripción del presente Contrato no genera situaciones de conflictos de interés en los términos del Numeral 9 del artículo 146 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, de acuerdo con la evaluación que previamente ha efectuado LA FIDUCIARIA al respecto. En el evento en que durante la ejecución del presente Contrato se presentaren situaciones generadoras de conflictos de interés, LA FIDUCIARIA los revelará y regulará adecuadamente.

# CAPÍTULO XXII GESTIÓN DE RIESGOS

22.1. GESTIÓN DE RIESGOS. LA FIDUCIARIA previamente a la celebración del presente Contrato, ha identificado, establecido, medido y controlado los riesgos asociados al presente negocio fiduciario, de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos por LA FIDUCIARIA para los diferentes tipos de negocio. De igual forma durante la vigencia de éste Contrato, LA FIDUCIARIA efectuerá el monitoreo permanente de dichos riesgos.

# CAPÍTULO XXIII PERFECCIONAMIENTO Y VIGENCIA

24.1. PERFECCIONAMIENTO Y VIGENCIA. El presente Contrato estará vigente y se perfeccionará con la firma de este documento.

Para constancia se suscribe en dos (2) ejemplares, a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2.018).

FIDUCIARIA

CAROLINA LOZANOS OSTOS

C.C. 39.692.985

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

Piducicala Bogotá (3)
VICEPREBIDENCIA
JURÍDICA

LOS FIDEICOMITENTES.

CLAUDIA MERCEDES MORENO GOMEZ

C.C. 51,664,740

Representante Legal

INGEURBE SAS

GONZALO PARRA GOMEZ

C.C. 79.149.494

Representante Legal

ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S.

# Fiduciaria Bogotá

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL BREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE. AMBITO URBANO S.A.S. ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. No. 3 1 77036

Entre los suscritos a saber: GONZALO PARRA GOMEZ, identificado con el número de identificación 79.149.494, que actúa en calidad de tercer vicepresidente de ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., sociedad colombiana de la forma de las sociedades por acciones simplificadas, debidamente constituida por medio de escritura pública No. Seiscientos treinta y uno (631) otorgada en la Notaria diecisiete (17) de la ciudad de Medellin el dos (2) de abril de mil novecientos noventa (1990), con domicilio principal en la ciudad de Medellín, identificada con número de identificación tributaria NIT 800,093.117-3 todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, como (Anexo 1) al presente contrato y FRANCISCO JOSE GONZALEZ ARELLANO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.252.668 de Bogotá, quien actúa en calidad de representante legal de AMBITO URBANO S.A.S., sociedad colombiana de la forma de las sociedades por acciones simplificadas, debidamente constituida por medio de escritura pública No. 4021 otorgada por la Notaría Treinta y Siete (37) del Circulo de Bogotá en dieciséis (16) de mayo de dos mil siete (2007), con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT 900.151.906 - 1, todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y se adjunta al presente contrato como (Anexo 2), que conjuntamente se denominaran LOS FIDEICOMITENTES, y de otra parte, CAROLINA LOZANO OSTOS, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No 39.692.985 expedida en Bogotá D.C., quien actún en calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituída mediante Escritura Pública número tres mil ciento setenta y ocho (3.178) del treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Once (11) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con domicilio principal en la misma ciudad, y permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera) de Colombia, mediante la Resolución número tres mil seiscientos quince (3.615) del cuatro (04) de actubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, documento que se adjunta al presente documento (Anexo No. 3), quien en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará LA FIDUCIARIA, celebramos el presente OTROSI No. I AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 3 1 77036, el cual se regirá por las clausulas aquí establecidas, previus las siguientes:

## CONSIDERACIONES

PRIMERA: Mediante documento privado de fecha veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018) las sociedades ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S e INGEURBE S.A.S., en calidad de FIDEICOMITENTES y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., en calidad de FIDUCIARIA, celebraron el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN No. 3-1 77036, en virtud del cual se constituyó el Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO VISSANI – FIDUBOGOTA S.A., cuyo objeto es el siguiente:

- 4.1. OBJETO. El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN tiene por objeto constituir un PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO VISSANI – FIDUBOGOTÁ S.A. cuya finalidad es:
  - (i) Radicar en nombre de LA FIDUCIARIA, como administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, la propiedad fiduciaria del INMUEBLE, el cual será transferido a TÍTULO DE FIDUCIA MERCANTIL por EL TRADENTE en nombre y por cuenta de LOS FIDEICOMITENTES.



# Fiduciaria Bogotá 🌎

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABILE DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE AMBITO URBANO S.A.S. ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. No. 3 1 77036

- (ii) Que LA FIDUCIARIA entregue a título de comodato precario el INMUEBLE descrito en la Cláusula 5.1, del Capítulo siguiente a los FIDEICOMITENTES. LA FIDUCIARIA no tendrá responsabilidad alguna por la gestión de LOS FIDEICOMITENTES, en razón de la tenencia que ejerza sobre el INMUEBLE fideicomitido.
- (iii) En los términos del presente contrato, administrar el INMUEBLE que será transferido por DAIMLER COLOMBIA S.A en nombre y por cuenta de LOS FIDEICOMITENTES.
- (iv) Permitir la modificación del presente contrato de fiducia de administración de acuerdo con las instrucciones que LOS FIDEICOMITENTES, impartan.
- (v) Que LA FIDUCIARIA restituya el bien INMUEBLE fideicomitido a los FIDEICOMITENTES, o lo transfiera a quien éstos instruyan por su cuenta, de acuerdo con las instrucciones importidas por éstos al respecto, si se encantraré necesario.

SEGUNDA: Que a través de la escritura pública número mil cuatrocientos noventa y nueve (1499) del veínticuntro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018) de la Notaria Cuarenta y Ocho (48) de Bogotá, se transfirió al FIDEICOMISO el inmueble al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1494572 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona Centro.

TERCERA: Mediante documento privado radicado el doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2.018), se informó a la FIDUCIARIA, la cesión de posición contractual de FIDEICOMITENTE S.A.S. que efectúo INGEURBE SAS a favor de la sociedad AMBITO URBANO S.A.S., en consecuencia a la fecha las sociedades ARQUITECTURA Y CONCRETO SAS Y AMBITO URBANO SAS ostentan la calidad de FIDEICOMITENTES en el CONTRATO DE FIDUCIA.

CUARTA: Que los FIDEICOMITENTES solicitan la modificación del CONTRATO DE FIDUCIA para: (i)
Incluir la posibilidad de que el FIDEICOMISO se integre con el FIDEICOMISO MEJORAS VISSANI —
FIDUBOGOTA S.A. y; (ii) Que sobre el INMUEBLE fideicomitido se constituya gravamen hipotecario para
garantizar obligaciones de terceros.

QUINTA: Que de acuerdo con lo estipulado en la CLÁUSULA XVIII del CONTRATO DE FIDUCIA, el mismo se podrá modificar de común acuerdo entre LOS FIDEICOMITENTES y LA FIDUCIARIA.

SEXTA: Que de conformidad con las anteriores consideraciones, las PARTES acuerdan la modificación del CONTRATO DE FIDUCIA, a través del presente Otrosi No. 1 conforme a las siguientes:

# CLÁUSULAS

PRIMERA. Las partes de manera voluntaria y de común acuerdo, han decidido adicionar el NUMERAL 1.2.7 de la CLÂUSULA 1.2, de las CONSIDERACIONES del CONTRATO DE FIDUCIA, el cual para todos los efectos legales y contractuales se entenderá de la siguiente manera:

\*1.2 CONSIDERACIONES: Las siguientes son las consideraciones que llevan a LOS FIDEICOMITENTES, a llevar a cabo el presente contrato: OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE AMBITO URBANO S.A.S., ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. No. 3 I 77036

(....)

1.2.8. Que es intención de LOS FIDEICOMITENTES que se lleve a cabo la integración del patrimonio autónomo FIDEICOMISO VISSANI — FIDUBOGOTA SA, con el FIDEICOMISO VISSANI MEJORAS-FIDUBOGOTA para el desarrollo del PROYECTO VISSANI a más tardar el treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

SEGUNDA: Las partes de manera voluntaria y de común acuerdo, han decidido adicionar el NUMERAL (vi) y (vii) de la CLÁUSULA 4.1. del OBJETO del CONTRATO DE FIDUCIA, el cual para todos los efectos legales y contractuales se entenderá de la siguiente manera:

4.1. OBJETO. El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN tiene por objeto constituir un PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO VISSANI – FIDUBOGOTÁ S.A, cuya finalidad es:

(...)

- (vi) Constituir gravâmenes hipotecarios, a favor de la entidad financiera que para tal efecto instruyan los FIDEICOMITENTES, sobre el INMUEBLE que hace parte del fideicomiso, con el objeto de garantizar el crédito hipotecario obtenido por INVERSIONES PANORAMIA SAS, para el desarrollo del proyecto inmobiliario que se pretende construir sobre el área útil que se origine inego de la constitución de urbanización sobre el INMUEBLE. INVERSIONES PANORAMIA SAS responderá directamente como deudor de la obligación y por tante informará de esta situación al respectivo acreedor, toda vez que el presente PATRIMONIO AUTÓNOMO no administra recursos. LA FIDUCIARIA en calidad de vocera del presente FIDEICOMISO suscribirá el mencionado gravamen hipotecario en calidad de HIPOTECANTE. Además de lo anterior, LOS FIDEICOMITENTES dejan expresa constancia que no existe obligación del presente FIDEICOMISO ni de LA FIDUCIARIA en reolizar el pago de la obligación que respalde la hipoteca en mención.
- (vii) Integror, a más tardar el treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), el presente FIDEICOMISO VISSANI – FIDUBOGOTA SA con el FIDEICOMISO VISSANI MEJORAS – FIDUBOGOTA para que a partir de dicha integración surja el FIDEICOMISO VISSANI – FIDUBOGOTÁ S.A, cuya finalidad será la continuación del desarrollo del PROYECTO VISSANI por parte de la sociedad INVERSIONES PANORAMIA SAS.

TERCERA: Las partes de manera voluntaria y de común acuerdo, han decidido adicionar el NUMERAL 14 y 15 de la CLÁUSULA 8.3., de las OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA del CONTRATO DE FIDUCIA, el cunl para todos los efectos legales y contractuales se entenderá de la siguiente manera:

8.3. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Serán obligaciones de la FIDUCIARIA:

Cool

(She)

# Fiduciaria Bogotá 🦪

OTROSÍ No. I AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE AMBITO URBANO S.A.S. ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. No. 3 I 77036

14. Integrar plenamente el presente FIDEICOMISO VISSANI – FIDUBOGOTA S.A., con el FIDEICOMISO VISANNI MEJORAS - FIDUBOGOTA, pera que surja el FIDEICOMISO VISSANI – FIDUBOGOTÁ S.A., cuya finalidad será la continuación del desarrollo del PROYECTO VISSANI por parte de INVERSIONES PANORAMIA SAS.

15. Constituir gravimenes hipotecarios, a favor de la entidad financiera que para tal efecto instruyan los FIDEICOMITENTES, sobre el INMUEBLE, con el objeto de garantizar el crédito hipotecario obtenido por INVERSIONES PANORAMIA S.A.S., para el desarrollo del proyecto inmobiliario que se pretende construir en el área útil que se genere luego de la constitución de urbanización sobre el INMUEBLE, Lo anterior en el entendido que, la FIDUCIARIA actuando como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO únicamente suscribirá el gravamen hipotecario, en su calidad de propietario fiduciario del INMUEBLE y en ningún caso lo suscribirá como deudara del crédito. Los gastos derivados de la constitución de la hipoteca mediante la cual se garantizará el crédito tomado por la sociedad INVERSIONES PANORAMIA S.A.S estarán a cargo de esta sociedad.

CUARTA: Los demás términos y condiciones del CONTRATO DE FIDUCIA, que no son objeto de aclaración, modificación, o adición mediante el presente Otrosí No. 1, continuarán vigentes en su Integridad, siempre que no contrarien lo estipulado en el presente documento.

Para constancia se suscribe en dos (2) ejemplares, a los doce (12) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019)

FIDUCIARIA

CAROLINA LOZANO OSTOS

C.C. 39.692.985

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

LOS FIDEICOMITENTES,

GONZALO PARRA GOMEZ

C.C. 79.149.494

Representante Legal

ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S.

FRANCISCO JOSÉ GONZALEZ ARELLANO C.C. 19252668

Representante Legal

AMBITO URBANO S.A.S



# Fiduciaria Bogotá 🌀

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE AMBITO URBANO S.A.S, ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. No. 3 I 77036

Entre los suscritos a saber: GONZALO PARRA GOMEZ, identificado con el número de identificación 79.149.494, que actúa en calidad de tercer vicepresidente de ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., sociedad colombiana de la forma de las sociedades por acciones simplificadas, debidamente constituida por medio de escritura pública No. Seiscientos treinta y uno (631) otorgada en la Notaría diecisiete (17) de la ciudad de Medellín el dos (2) de abril de mil novecientos noventa (1990), con domicilio principal en la ciudad de Medellín, identificada con número de identificación tributaria NIT 800.093.117-3 todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, como (Anexo 1) al presente documento y FRANCISCO JOSÉ GONZÁLEZ ARELLANO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.252.668 de Bogotá, quien actúa en calidad de representante legal de AMBITO URBANO S.A.S., sociedad colombiana de la forma de las sociedades por acciones simplificadas, debidamente constituida por medio de escritura pública No. 4021 otorgada por la Notaría Treinta y Siete (37) del Círculo de Bogotá en dieciséis (16) de mayo de dos mil siete (2007), con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT 900.151.906 - 1, todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y se adjunta al presente documento como (Anexo 2), que conjuntamente se denominaran LOS FIDEICOMITENTES, y de otra parte, ANDRÉS NOGUERA RICAURTE, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No 80.503.834 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número tres mil ciento setenta y ocho (3.178) del treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaria Once (11) del Circulo Notarial de Bogotá D.C., con domicilio principal en la misma ciudad, y permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera) de Colombia, mediante la Resolución número tres mil seiscientos quince (3.615) del cuatro (04) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, documento que se adjunta al presente documento (Anexo No. 3), quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará LA FIDUCIARIA, celebramos el presente OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 3 1 77036, el cual se regirá por las cláusulas aquí establecidas, previas las siguientes:

## CONSIDERACIONES

PRIMERA: Mediante documento privado de fecha veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018) las sociedades ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S e INGEURBE S.A.S., en calidad de FIDEICOMITENTES y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., en calidad de FIDUCIARIA, celebraron el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN No. 3-1 77036, en virtud del cual se constituyó el Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO VISSANI — FIDUBOGOTA S.A., cuyo objeto es el siguiente:

4.1. OBJETO. El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN tiene por objeto constituir un PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO VISSANI – FIDUBOGOTÁ S.A, cuya finalidad es:

# Fiduciaria Bogotá 🌀

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE AMBITO URBANO S.A.S, ARQUITECTURA V CONCRETO S.A.S V FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. No. 3 1 77036

- (i) Radicar en nombre de LA FIDUCIARIA, como administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, la propiedad fiduciaria del INMUEBLE, el cual será transferido a TÍTULO DE FIDUCIA MERCANTIL por EL TRADENTE en nombre y por cuenta de LOS FIDEICOMITENTES.
- (ii) Que LA FIDUCIARIA entregue a título de comodato precario el INMUEBLE descrito en la Cláusula 5.1. del Capítulo siguiente a los FIDEICOMITENTES. LA FIDUCIARIA no tendrá responsabilidad alguna por la gestión de LOS FIDEICOMITENTES, en razón de la tenencia que ejerza sobre el INMUEBLE fideicomitido.
- (III) En los términos del presente contrato, administrar el INMUEBLE que será transferido por DAIMLER COLOMBIA S.A en nombre y por cuenta de LOS FIDEICOMITENTES.
- (iv) Permitir la modificación del presente contrato de fiducia de administración de acuerdo con las instrucciones que LOS FIDEICOMITENTES, impartan.
- (v) Que LA FIDUCIARIA restituya el bien INMUEBLE fideicomitido a los FIDEICOMITENTES, o lo transfiera a quien éstos instruyan por su cuenta, de acuerdo con las instrucciones impartidas por éstos al respecto, si se encontraré necesario.
- (vi) Constituir gravámenes hipotecarios, a favor de la entidad financiera que para el efecto instruyeren los FIDEICOMITENTES sobre el INMUEBLE que hace parte del fideicomiso, con el objeto de garantizar el crédito hipotecario obtenido por INVERSIONES PANORAMIA SAS, para el desarrollo del proyecto inmobiliario que se pretende construir sobre el área útil que se origine luego de la constitución de la urbanización sobre el INMUEBLE. INVERSIONES PANORAMIA SAS responderá directamente como deudor de la obligación y por tanto informará de esta situación al respectivo acreedor, toda vez que el presente PATRIMONIO AUTÓNOMO no administra recursos. LA FIDUCIARIA en calidad de vocera del presente FIDEICOMISO suscribirá el mencionado gravamen hipotecario en calidad de HIPOTECANTE. Además de lo anterior, LOS FIDEICOMITENTES dejan expresa constancia que no existe la obligación que respalde la hipoteca en mención.
- (vii) Integrar, a más tardar el treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), el presente FIDEICOMISO VISSANI — FIDUBOGOTÁ S.A con el FIDEICOMISO VISSANI MEJORAS — FIDUBOGOTÁ S.A, cuya finalidad será la continuación del desarrollo del PROYECTO VISSANI por parte de la sociedad INVERSIONES PANORAMIA SAS.

SEGUNDA: Que a través de la escritura pública número mil cuatrocientos noventa y nueve (1499) del veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018) de la Notaria Cuarenta y Ocho (48) de Bogotá, se transfirió al FIDEICOMISO el inmueble al cual le corresponde el follo de matrícula inmobiliaria número 50C-1494572 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona Centro.

# Fiduciaria Bogotá

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE AMBITO URBANO S.A.S, ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. No. 3 1 77036

TERCERA: Mediante documento privado radicado el doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2.018), se informó a la FIDUCIARIA, la cesión de posición contractual de FIDEICOMITENTE que efectúo INGEURBE SAS a favor de la sociedad AMBITO URBANO S.A.S., en consecuencia a la fecha las sociedades ARQUITECTURA Y CONCRETO SAS Y AMBITO URBANO SAS ostentan la calidad de FIDEICOMITENTES en el CONTRATO DE FIDUCIA.

CUARTA: Que por documento privado de fecha doce (12) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019) se suscribió otrosí No 1, al CONTRATO DE FIDUCIA con el fin de: (i) Incluir la posibilidad de que el FIDEICOMISO se integre con el FIDEICOMISO MEJORAS VISSANI — FIDUBOGOTA S.A. y; (ii) Que sobre el INMUEBLE fideicomitido se constituya gravamen hipotecario para garantizar obligaciones de terceros.

QUINTA: Que los FIDEICOMITENTES solicitan la modificación del CONTRATO DE FIDUCIA para ampliar su duración y la fecha en la cual se integrará el FIDEICOMISO VISSANI – FIDUBOGOTA con el FIDEICOMISO MEJORAS – FIDUBOGOTÁ MEJORAS VISSANI – FIDUBOGOTA.

SEXTA: Que de acuerdo con lo estipulado en la CLÁUSULA XVIII del CONTRATO DE FIDUCIA, el mismo se podrá modificar de común acuerdo entre LOS FIDEICOMITENTES y LA FIDUCIARIA.

SÉPTIMA: Que de conformidad con las anteriores consideraciones, las PARTES acuerdan la modificación del CONTRATO DE FIDUCIA, a través del presente Otrosí No. 1 conforme a las siguientes:

# CLÁUSULAS

PRIMERA. Las partes de manera voluntaria y de común acuerdo, han decidido modificar el NUMERAL 1.2.7 de la CLÁUSULA 1.2, de las CONSIDERACIONES del CONTRATO DE FIDUCIA, el cual para todos los efectos legales y contractuales se entenderá de la siguiente manera:

\*1.2. CONSIDERACIONES: Las siguientes son las consideraciones que llevan a LOS FIDEICOMITENTES, a llevar a cabo el presente contrato:

(....)

1.2.7. Que es intención de LOS FIDEICOMITENTES que se lleve a cabo la integración del patrimonio autónomo FIDEICOMISO VISSANI — FIDUBOGOTA SA, con el FIDEICOMISO VISSANI MEJORAS- FIDUBOGOTA para el desarrollo del PROYECTO VISSANI a más tardar el treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDA: Las partes de manera voluntaria y de común acuerdo, han decidido modificar el NUMERAL (vii) de la CLÁUSULA 4.1. del OBJETO del CONTRATO DE FIDUCIA, el cual para todos los efectos legales y contractuales se entenderá de la siguiente manera:



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE AMBITO URBANO S.A.S, ARQUITECTURA V CONCRETO S.A.S V FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. No. 3 1 77034

4.1. OBJETO. El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN tiene por objeto constituir un PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO VISSANI – FIDUBOGOTÁ S.A, cuya finalidad es:

(...)

(viii) Integrar, a más tardar el treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2020), el presente FIDEICOMISO VISSANI — FIDUBOGOTA SA con el FIDEICOMISO VISSANI MEJORAS - FIDUBOGOTA para que a partir de dicha integración surja el FIDEICOMISO VISSANI — FIDUBOGOTÁ S.A, cuya finalidad será la continuación del desarrollo del PROYECTO VISSANI por parte de la sociedad INVERSIONES PANORAMIA SAS.

TERCERA: Las partes de manera voluntaria y de común acuerdo, han decidido modificar el NUMERAL 11.1 del CAPITULO XI DURACIÓN Y TERMINACIÓN del CONTRATO DE FIDUCIA, el cual para todos los efectos legales y contractuales se entenderá de la siguiente manera:

# CAPÍTULO XI DURACIÓN Y TERMINACIÓN

11.1. DURACIÓN. El término de duración del presente Contrato será de cuarenta y ocho (48) meses contados a partir de la firma del presente documento. No obstante, este término se entenderá prorrogado hasta que se cumpla con el objeto del mismo.

CUARTA: Las Partes en el presente CONTRATO DE FIDUCIA ratifican lo actuado hasta la fecha de suscripción del presente otrosi.

QUINTA: Los demás términos y condiciones del CONTRATO DE FIDUCIA y el Otrosí No. 1, que no son objeto de aclaración, modificación, o adición mediante el presente Otrosí No. 2, continuarán vigentes en su integridad, siempre que no contrarien lo estipulado en el presente documento.

Para constancia se suscribe en dos (2) ejemplares, a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020)

FIDUCIARIA

ANDRÉS NOGUERA RICAURTE

Andres Noguera Ricaurte

C.C. 80.503.834

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IBREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE AMBITO URBANO S.A.S., ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. No. 3 I 77/036

LOS FIDEICOMITENTES,

90

**GONZALO PARRA GOMEZ** 

C.C. 79.149.494

Representante Legal

ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S.

FRANCISCO JOSÉ GONZÁLEZ ARELLANO

C.C. 19.252.668

Representante Legal

AMBITO URBANO S.A.S

Arg. ANA MARÍA CADENA TOBÓN

Curadora Urbana 3

No DE RADICACIÓN 11001-3-22-1001 FECHA DE RADICACIÓN

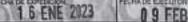
Medificación de Licencia Vigente No.

11001-3-23-01

Madrico Litercia No. RES 11001-3-22-2636 Papadeta: 26 DK-22 Ejecutorada (6-Ene-23 Vigencia 06-Ene-25

12-Aug-2022





0 9 FEB 2023

PAGINA

Dirección: Ac 28 79 25/ACTUAL)

Lis Curedons Unione 3 de Dogota O.C., ANA MAYIA CADENA TORON en aprisos de una terratoria legaran que lo conderen le Ley 366 de 1897, la Ley 610 de 2000, el Discreto 1877 de reglamentation y el Decordo Cretmei 570 del 5 de dictembre de 2017, en carde

2015, AE come to deman normal registracional y el Decreto District D'O DE Side del Debreto de 2017, an consideración de intervely reminente de la selectración de Course (include Seguella VIII). El Descripción de Course (include Seguella VIII) de Course (include Seguella Decreto District District Descripción de Course (include Seguella Decreto Seguella VIII) de Course (include Seguella VIII) de Course (inc

AND DESCRIPTION OF THE PERSON	1	<b>MARKET</b>	The second second	ARCON	ORNALIVO		to the second	A STATE OF THE STA	No.	
ARIA ACTUAL TRATAMENTO	CONS.	1001100 0.004000	a NO	lo is	edake W	ZIDWA.	HAMESO-ZONE	S EUPRESARA	CUSTRE 3007	
	现的。这个	200	A NOTE OF THE	ANTEG	EDENTES		PART NAMED AND ADDRESS OF THE PARTY NAMED AND ADDRESS OF THE P	BOLLET FUND		Maria.
No. Limencia Antador 11801	319-0020	-	Fechi Espedicino	101920-03	-		Reference Fleck	caston, 18-3-1174		-
No. Liberical Aniestor \$1601-			Facha Espedición			25,		casson: 11001-3-2		1
No Licancia America 11901-		17 407	Fecha Espedición:			_		Gaddin: 1191-3-21		-
No. Licencia Assessor RES 1 Ass. Licencia Assessor 11801:		600	Fecha Expedición Fecha Expedición			-		Sedifor: 11001-3-2 Sedifor: 11001-3-2		
Air Licencia Anierior 51001-		-	Fecha Espedición		-			cache: 11061-3-3		100
No. Licencia Antenor 51001-		*	Fecha Expedición		19	-7		raide High 3-3		
Am. Literaria Malestar RISS T		235	Festia Ferredicity		1-01			mide: 11001-32		4.15
日本は対象が	E Cock	121500	2 CARACTERIS	TIGAS BA	SIGNEDELE	RO'	VECTO:	<b>二四条约5万</b> 有		<b>27</b> (C)
Control of the last of the las	-	151000	Control of the last of the las	THE REAL PROPERTY.	12215760	State of	ENTOS TOR SING	WI 1 100	Serie 1 Agran	5450
pedage	CICH LISO		CESTINACIÓN E	SCALE   C	MID PRINCE[VIS	200	RCCS. EMMS		A	17
PARTICIPANT AND		-		APLICA, 1	63 517	43	358			-
his specifical Wys.	NEA MILT	TAMBAR N		200000	STATE SECURITY			200		-
<b>自然是我的宣誓</b>	100		The state of the s	JUADRO	DEAREAS	66	THE RESERVE	DECEMBER 1	\$5.00 S.T.	
житоспозавищество	000152000	EITO WE	BAHLAPARTAMENTOS				TOURS, YOUR	THE WEST	STERNAL CO.	
3.2 PROTECTO ANO.	итестони			Obta History		ingilia			Musificación, Raf	MIND
LOTE	200	361,E7 UV		S. Complete		128	56.85 12.836.66	A100 A 900	1150.47	- 0.00
SCTANOIS	-	SSTEAM VIV		4.6		- 15	0.00 0.00	2.800	10.0	9.00
SERRISOTANO	-	8577.54 DO	MERCIO CIMA/BIWAS	6.0		-	0.00 0.00	0.00	0.04	0.00
PRIMER PISO PISOS RESTANTES	the state of			6.0		-	0.00 0.00	9.00	0.00	9.00
TOTAL CONSTRUDO	-	17555 8 INS 11911 58 INS	USERW	0.00			0.00	0.00	0.00	
CENTRAL PROPERTY OF THE	P 6 7		TAL INTERVENIO	4.0	9.90	139	06.85 12836.95	0.00	1150.47	9.0
T/ = 2 =			C KON ANTERIOR		- 1.0		###TERT	Part of the	BIA	MA
EREFRMERPSO	100	3018.83 TO	AL CONSTRUING	0.770			- 11 67811.505 M.C.	MEALESCE CEL	REMINERATED	292.70
					THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	-	AND DESCRIPTION OF THE PERSON			1000
DISESSED AND SELECT	1000 M	F Bridge		EDIFICA	ABLIDAD	200	BARRIES E		STORY	
4190	DEFIEL	E TOTAL	IN LINE WHEN THE PARTY OF	EVALUATION	HAV AREA MARK			15 (10)	TESPORE PUBLI	0
		115 / 1	a TIPOLOG	A AFFORD	HAV AREA MARK	US. A		To the second	ANTEJARDIN	0
IN NO PROCE HASTABLES A TURK RIAX FOLMETTIC		11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	a TIPOLOG	A AFFORD	HAVAS AND	USLA:	HARL	3 10 M 3 FOR C	ANTEJARDIN	0
A NO PECCHANTABLES A TURA RAY EN METRO EDITATOS			A TIPOLOG B ASSLAMEN A LATERAL	A AFFORD	NAVAS AND	USLA:	HWEL NA	3 10 M 3 FOR 0	STATE TANDA	
A NO PESCO HARTABLES  A TURA RAY EN METRE  DOTAMOS  DEMISOTANO			A TIPOLOG IS ASSEMBLE A LATERAL I LATERAL 7	A AFFORD	OLAY A SAME OF THE	A A	HALL NA.	3 10 M 3 FOR 0	ANTELARDIN 1, 20 B	
A NO PESCO HAMPARICE A TURA RAN EN METRI COTANOS COMISOTARIO A POLICIO CASA A POLICIO CASA	98	48.05 L	A TIPOLOG D. ASSLAMEN A LATERAL E. LATERAL ? L. POSTERICR	A AFFORD	(0.V / 0.0 / 10 / 10 / 10 / 10 / 10 / 10 / 1	A A	HALL NA	3 to MTS POR O	STATE TANDA	
E NO PEOCO HANDTABLES A TURN RAY EN METRO EDITAROS EDITAROS EN ELO CLOS ETANAS DE CLOSSTRUO ETANAS DE CLOSSTRUO	DIS CHÓN	18 IS	A TIPOLOG b ARLANDEN a LATERAL 7 L POTTEROR 4 POSTEROR 2	4) 1400 IX	Walter State of the State of th	A A	HALL NA	2 10 M/1 FOR 0 160 40 Albert 180 Y 1 130 41	ANTELARDIN 1, 20 B	
IN PROCESSION AND TABLES ALTERA NAVION METRO ESTANCE SENSOTINO A NA LOS CLOS ETANCE DE CONSTRUCT PROMETRA NAVIONE PROMETRA NA	OS CIÓN CISTAC	48.05 L	a TIPOLOG b ASTLAMEN a LATERAL ? L LATERAL ? L POSTEROR ? A POSTEROR ? a HORE ESPECACE.	4) 1400 IX	MAY AND AND ST	A A A A A A A A A A A A A A A A A A A	HARL MA MA MA MA MA	3 10 M TS FOR 0 160 8 TS Albert 180 Y 13 130 41	ARTELARDS CL 20 B SERRAMENTO 20 SG - Longitud, 1983	
A NO PEOCO HARTABLES  A TURIA RAY EN METRO SOTIANOS SEMISTERIOS  I NO ELO COS ETA-AS DE CONSTRUCT	OS CIÓN CISTAC	48.85 36 1 1 190	a TIFOLOG 5. ASS AMEN 1. LATHRAY 2 5. POSTERIOR 2. POSTERIOR 2 5. POSTERIOR 2 5. POSTERIOR 3	47 1700 IA 10 Ses	910 V 219 220	A A A A A A A A A A A A A A A A A A A	HAGE NA NA NA NA	3 10 M/S FOR 0 140 Ahre 180 Y 1 150 41	AUTELARDIN CL 20 B C Longlot 100 J C VOLATATO	
IN PROCESSANTABLES  A TIPLE RAY OF METER  COTANGE  SEMISOTIVE  A RESEASE CONSTRUCT  FROM THAT  PROCESSANTABLE  A RESEASE CONSTRUCT  PROCESSANTABLE  FROM COLORS TRUCT  A RESEASE OF COLORS TRUCT  A RESEASE OF COLORS TRUCT  A RESEASE OF COLORS TRUCT  INDUCTOR OF COLORS TRUCT  INDU	OS CIÓN CISTAC NOI	11 IS IT	A TIFOLOG S. AZELAMEN 4 LATERAL 2 1 LATERAL 2 2 POSTERIOR 4 POSTERIOR 2 4 POSTERIOR 2 1 PURATES PATO 2 OTROS	47 1700 IX 10 Sets	7.64 V	A A A A A A A A A A A A A A A A A A A	HAGE NA NA NA NA NA TERRESO	3 10 M T3 POR 0 140 8.1 Alura 180 Y 13 130 41	ANTELARDIN 1 20 B SERRABENTO NO LONGUE 190 2 VOLATATO	34
IN PROCE PROTECTION A THAN NOV ON ANTHE COTANGE SEMESTRAN IN THE COS FROM DEPTH AND THE COS	CIÓN CIÓN CISTAC MOL CINETRAL	10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	A TIPLE OF THE PROPERTY OF T	42 1700 IX 100 Sats	7 ASY STRICTURAS PLACE PLOTES	IA I	HARL MA MA NA NA TEMPERO IS Y VIGAS	3 10 M/G POR C 140 B 1 Ahura 180 V 1 1 130 41 140 B 1 140 B 1	ANTELARDIN A 20 B  CAPRAMA NED 20 B  CAPRAMA NED 20 B  CAPRAMA NED 20 B  CAPRAMA NED 20 B  RETRICOS SOS C  E SETRICOS SOS C  E SETRICOS SOS C	SONTHA
HE PEC E HANTARIES A THAN RAY PAINTER E DISSANCE CAMPATRIAN I HANT CONSTITUTO I HANTARIAN	CIÓN O ESTAC MOL CON CONTRACTOR	10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	A TIPLOO A LATERAL LATERAL LATERAL DESCRIPTION A PROFITION A PROFITION OF CASE A PROPER FOR CASE A TIPLOO FOR CASE A TIPLOO FOR CASE A TIPLOO FOR CASE	A) WOO	TANY AND TANK THE TAN	HA H	HARL MA MA NA NA TEMPERO IS Y VIGAS	3 10 M/G POR C 140 B 1 Ahura 180 V 1 1 130 41 140 B 1 140 B 1	ANTELARDIN  1.20 B  SHRAMENTO  MILENGORIO  VOLARATO  FETHICOSION  F RETHICOSION  O ESPACION P.	SONTHA
IN PROCE PROTABLES A THREAD FOR MATTER ESTANCE	CIÓN CISTAC MAI CON CON CON CON CON CON CON CON CON CON	HE MS	A TIPLA OF B ART AMEN A LATERAL T LATERAL T A POSTRICOR A POSTRICOR T B HART SOPPORT B OTHOR A TROUBLE FORMATION THE OFFICE OF THE OFFICE OF THE OFFICE OFFI	A) WOOD	TANY AND TANES  STREET THAN PLOTES, MANDS PORTICO	HA H	HARL MA MA NA NA TEMPERO IS Y VIGAS	2 10 MTS POR 0 140 8.1 Allura 180 Y 1 150.41 MO 65 CRARCHESON O 204AS VERLEE	ARTELARDIN A 20 B C FRAMENTO MG - Longitud 1902 - VOLADIZO C FRAMENTO POR CONTRACTOR POR CONTRAC	SONTRA SOLICOS
HIS PROPERTY AND TABLES AT THE A RANK ON ARTHUR DOWNSTON OF THE PROPERTY OF THE ARCHUR AND THE A	CIÓN O ESTAC MOL CON CONTRACTOR	10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	A TIPLA OF DE ARTHUR OF THE AR	SASS SASS SASS SASS SASS SASS SASS SAS	TANY AND TANK THE TAN	HA H	HARL MA MA NA NA TEMPERO IS Y VIGAS	2 10 MTS POR 0 140 8.1 Allura 180 Y 1 150.41 MO 65 CRARCHESON O 204AS VERLEE	ANTELARDIN  1.20 B  SHRAMENTO  MILENGORIO  VOLARATO  FETHICOSION  F RETHICOSION  O ESPACION P.	SONTRA SOLICOS
IN PROCE PROTABLES A THREAD FOR MATTER ESTANCE	CIÓN CISTAC MAI CON CON CON CON CON CON CON CON CON CON	HE MS	A TIPLA OF B ART AMEN A LATERAL T LATERAL T A POSTRICOR A POSTRICOR T B HART SOPPORT B OTHOR A TROUBLE FORMATION THE OFFICE OF THE OFFICE OF THE OFFICE OFFI	SAES   TANY AND TANES  STREET THAN PLOTES, MANDS PORTICO	DADO S CO	HARL NA NA NA NA TERRITO S Y VIGAS IC DIAO	2 10 MTS POR 0 140 8.1 Allura 180 Y 1 150.41 MO 65 CRARCHESON O 204AS VERLEE	ARTELARDIN A 20 B C FRAMENTO MG - Longitud 1902 - VOLADIZO C FRAMENTO POR CONTRACTOR POR CONTRAC	SONTRA DELCOI	
IN PROCE PROTABLES A THREAD FOR MATTER ESTANCE	CIÓN CISTAC MAI CON CON CON CON CON CON CON CON CON CON	HE MS	A TIFOLOG 6 ARTAMEN 4 LATERAL 1 LATERAL 2 POSTERIOR 4 POSTERIOR 4 POSTERIOR 5 POSTERIOR 5 DESARRADO 5 TENDO E CAMBRITA 5 TENDO E CAMBRITA 6 ARGANDO E DESCRIA 6 ARGANDO E DESCRIA 6 ARGANDO E DESCRIA 6 ARGANDO E DESCRIA 6 ARGANDO E DESCRIA	49 1900 IX 100 SES SES SES SES SES SES SES SES SES S	PAY	DADO S COS	HARL NA NA NA NA TERRITO S Y VIGAS IC DIAO	A SO MES POR C NO ASSOCIATION OF THE CONTROL OF TH	ARTELARDIN A 20 B C FRAMENTO MG - Longitud 1902 - VOLADIZO C FRAMENTO POR CONTRACTOR POR CONTRAC	SONTRIA SOLUCIO SOFTO (AS
IN PROCE PARTABLES A THAN ROX ON METER ESTANCE	CON CONTROL NAME OF THE PARTY O	10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	A TIPLA OF  B ARTHAN STATEMENT  LATERAL S  FRONTING A	SES SES SES SES SES SES SES SES SES SES	TANY DISTRIBUTION OF THE PROPERTY OF THE PROPE	DADO S COS	HAME NA NA NA NA NA TERRESO SEY (SSAS	3 50 M/3 POR 0 160 L 1 Albert 180 Y 13 50 41 50 40 50 204A5 VERLE MA : Per apilos,	AITELARDN L 28 B SHRAMA III D SHRAMA III D SHLENGER 196 2 VOLADITO SETHICOSOS C S O ESPACIOS P SIA G.A. Sestion(so) or	SONTRIA SOLICOS marter(so

PONJOS ARQUITECTORICOS (14) PONJOS ESTRUCTURALES (ES FUENCIALES ES RESPONSADE DAD A) TREMONIAS DE ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES (4) RENDRA RENSON EXTERNO (4) MENDRA DE CÁLGIA O (4) ESTRUCIS DE BUILCO (1) HENDRIAS REDDO DE EMPLUIDIÓN (1) FLANCO ELDIDO DE EMPLIACIÓN (1) FLANCO DE BURNENTOS NO RETRUCTURALES NO

## 6. PRECISIONES

TURNEROS Y ARALIFE. DEL PREDIO SECUN APROBICION DE CESTEN ANTENERO. 2 EL PREDIO CUENTA CON RESIDUAÇÃO DE LIBERRASIO NA RESIDUAÇÃO DE PROCESSO DE MARCO DE 2017, MODERACIA POR LA RESOLUÇÃO NA RESIDUAÇÃO DE SOUTH RESIDUAÇÃO DE 2017, RESOLUÇÃO NA RESIDUAÇÃO DE SOUTH RESIDUAÇÃO DE 2017, RESOLUÇÃO NA RESIDUAÇÃO DE SOUTH RESIDUAÇÃO DE 2017, RESOLUÇÃO NA RESIDUAÇÃO DE SOUTH RESIDUAÇÃO DE DECEMBRE DE 2012, 2 EL PREDIO POR LA REPORTA EN RESIDUAÇÃO DE 2017, RESIDUAÇÃO DE 2 TENNING WIND TO THE CONTROL OF THE C MONA ELANA RIPTES REPUBLICA ENTRECTURA, RESPENDIGATE HAPOLD EMBEGATI. PUBLICA Y PROBROMA LA PRESENTE MONEY MADOR CALOTA DE LICENCIA NO PROBROGALOS TERMADOS DE LA LICENCIA VERES TIGES 3 33-88M.

APROBACIÓN DE LA CURADURÍA URBANA 3 - Arg. ANA MARÍA CADENA TOBÓ!

THE JOHN A PRINCEPORT

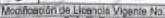


# Arg. ANA MARÍA CADENA TOBÓN

Curadora urbana 3

No DE RADICACION

11001-3-22-1001



11001-3-23-0172

FECHA DE RADICACION

Modifica Ligentia Vigentia RES 11001.3-22-2036 Expedida: 29-Dio 22 Ejecutoriada: 05-Ene 23 Vigencia: 06-Ene 25

12-Aug-2022

16 ENE 2023

D 9 FEB 2023

CATEGORIA: IV

Direction: AC26 70 25(ACTUAL)

TIMPUESTOS

IMPLIESTO:	STICKERNO	PAGO	PRESENT A	AREA DECL	VALOR
DELINEACIÓN	2332000015#	2025-01-12	2023-85-12	14095.42	\$534,814,000,00

### 6 OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRÉSENTE LICENCIA

Ejecular las obras de forma las que se garantico la palutriblad y seguridad de los personas, ael como la establidad de los temenos y edificaciones vecesas y de selementos constituitivos del espanio público (Articolo 2.2.5.1.2.3.3, Numeros 1007 de 2015).

Morfares en la obra la Boordia y les planes aprelendos, y combiétos complesas respecións por la autoridad competente. (Arthudo 2.2.6.1.2.26 Abreses 3 Dermis 1077 de 2015.)

Complir con el programo de manejo ambiental de materiales y atomentos a los que hace referencia a la Resolución 541 de 1994 del antonom Ministrio del Medio Ambienta, para aquellos projectos que no requieren tocacca ambiental, o planes de manejo, requieración o resouración ambiental, de conformidad con el Decreto 7041 pla nomes que lo adissona, incidifique o custidore.

Cuando de Sala de Rossolas de construpción, solicitar el Cardificado de Partiriso de Coupución el concluir los otimas de extilización en los létromos que establece el Articolo 2.2.6.1.4.1 del Chardelo 1977 de 2016.

Somilares a una reportable tácnica en los liferatoro que sefalan los nomas de complección samuelaticames, cionips que la Ecercia comprenda una construcción de sus estudios de linda de tres est. (3.000) metras cualdodos de áres, en usos de alterer el sistema estructural y en mitiratamientos (Acticulo 2.2.5.1.2.3.6 Numeral 6 de Decues 1077 de 2015.)

Résiliner les controlles de calidad para les diferentes materiales estructurales y elementes no estructurales que poficial las normes de construcción asservantes, elemente que la ficelesta comprenda la centamoción de una estructura mener a tres mé (3.00%) materia acondidades de una . (Articulo 2.2.5.1.2.3.6 Numeral 7. del Deporte 1077) de 2015.

Dar cumplimiento a ba normas vigeries de caricos mocorel, municipal o destial sobre eliminación de bereira accuriciónicas para personas con revolutar reducida (Arpudo I.Z.6.1.2.36 Normas 9 del Decreto 1677 de 2015.)

Es responsabilidad del diseñador de las instalaciones eléctricas verficar en la elepa precessuriva qui las distancias de paparidad RSTEE na cumples conforma con al artículo 13 des anego gioveral tecnica de lestalaciones eléctricas (Presidende 907/9 de aposto 37 de 2012).

La curyantere por parte de curistración a sus disposiciones contenidas en la combia calombiana de diseño de contracción diamonicalmente 459-15 Capitale J.K.y. Jende normas vigortes (Articulo 2.2.6.1.2.3.6 Nomeral 10 del Decreto 1977 de 2015.)

El replantos será de entera empomentadori del constructor Pide está obligado a respeba el espacio público y los prodicis vacinos, y en ningún caso podrá construir activa estas.

Les prodois chicados en Zonas pasaficadas de Ricego por el EXSER - Instituto Distrital de Dissión de Ricegos y Caratico Citrolisco, debes consultar ante dicha embited las investigas de las inceptados de las obras. El Butar de la Libertola finne la ribitación de las obras. El Butar de la Libertola finne la ribitación de de investigación de las obras para deligar los productos de las obras para de la Libertola finne la ribitación de las obras para la productiva de las construcciones, especia cuentral para las protección del especio pobleco y debenes garrentes para las protección del especio pobleco.

Se debet adopte les modifies de improvidación respectan para garantes el montenhance to de los objetes máximos de hauto permetro para cada usa, según el esclor en al seculos acceptantes en la Resolución (821 de 1903 del Ministerio de Sekal

Entr Licentaires regionas tele de dificies, ni sacavaciones o similares en el especio público para la cual se debe consultar a la suforded competende

De conformédad con el Artículo 8 del Acuerdo 265 de 2000. Los trabaso de imposeio do del resolón artículo delecto presentir y projet la declaración del imposeio del considera su la finalización de la obra, o la úbero pago o abdeo en cuenta de los costos y gados imputables a la misma o al venomiento del fermino de la los costos y gados imputables a la misma o al venomiento del fermino de la los costos provincia de que courre present, cuntorne con la base pravable establecida en el Artículo 5 del Acuerdo 352 de 2006.

Coancio el proyecte por disposoción del DIGER debe exergis con los terminos de referencia despiño para la face il por remisción en mass y estas garanen modificaciones al proyecto, al impresente debent transfer entre una cuantaria unbaria la recollección de la financia currenparidente.

Las obras substituidas ceben conter con la Institución de los equipos, auternas a Imperantas de Espa comuns de agua, establecións en la Ley 313 de 1997 o la norma que la adiciona, medifique o austriayo (Decosio 1077 del 2015, Avistalo 2.2,6.1.2,3.5 Numeral 6.)

En Completion de la provieta en el provieta en el proce 22.6.1.4.0 del Decista 1977 de 2015 fijar avan de identificación de la cora el cual deberá persuarson instalato curana loca el Sergio de ejecución de la pina.

En caso de cerrar por compamiento de obra en espacie público debera dar sumplimiento a la Resolución 16264 del 15 de mayo de 2014 expedido por el ENJ y el DADEP.

Der complimients a les disposicioses estre construcción acatemble que actorio el Mitrislorio de Viviende, Cludad y Território o los mercicios o distritos en ejercicio de sus porques colos.

Pare el manejo y disposición residues de aprellucción, el talar cidas cumple con programa de menejo ambiente de matemates y dismense que face inferioso la Paracación sell de 2011, acid las des 2011, acid las des 2011, acid las 2011



No DE RADICACION PÁGINA Arg. ANA MARIA CADENA TOBÓN Curadora Urbana 3 1831124 Licencia de Construcción. 11001 - 3 - 19 - 0 2 2 0 FECHA DE RADICACIÓN 25-Jun-2018 FEGNADE DESCRICTION 2019 1 8 MAR 2018 CATEGORÍA: IV Dirección: Ac 26 70 A 25/ACTUAL)

La Curation Urbana 3 de Rogosia D.C., ANA MARIA CADENA TOBÓN, en ejerctivo de las facultados leguies que se confiante da Layas 386 de 1997, \$10 de 2001, son ocurrence

Le Curentine Unione 8 de Bopoló D.C., ANA MARIA CADDAN TODON, em ejercitor de las filmalistes les ples que le configuración de la solicitud escapa de 1997, 910 de 2000, sem ejercitor de las filmalistes de la solicitud escapa de las electros del de las electros de las el

Control of the last	Sept 1	19 1729		MARCO NOI	37 W 2 3 S A 37		THE PERSON NAMED IN	AREST LOS	
TIDEON, WATER		A INTEGRAL	SALTHE SCORNIA	1	56C		RECO FORFIC: UNICO		_
AREA ACTIVIDAD:		MOLLO		3.3.7			REDLID		
ON RESIGN		ppon on Masa	40	lb. Yend	eddy: NO	11.3 WICRO-20	DEFICACION ILA	QUITEE 3007	
SHE WANTED	SECTION AND ADDRESS OF THE PARTY.	10 HOLD	2. CARACTERIS	TICAS BAS	CAS DEL PR	OYECTO	0.08		
		210505				106 Becdemands	A Selector	Agrosso VP	
DESCRIPC PHOA MULTIFAMUMA	ION USO	Transfer and	NA NO APLE		0 26 PUS BY	72	1 1 1 30 1	(M. L. Marie	
	MULTE	OH SALISMA	VIS	CUADRO DE	ADEAE		The second second	The same	
	<b>=1100</b>		Service State of the State of t	CUAURU DE	AREAS	SOUTH ROVES	4/25	ALC: U.S.	-
12 FROMETO ARQUIT	OPROFI	CTO IVBS	AREAS COLETE	Chris Nueva   1	Resonation   Am	Mission   SUBTUT	AL   Assumption   M		South
TE.		MAN IT VIVE		16411.96	0.00	0.00 3645		9.00	3
TANO(S)		HE INVE	NDA VIP	0,00	0.00		0.00	8.00	
MISIOTANO	- /3	SAIS 190COM		6.08	0.00		0.00	0.00	- 04
MERPISO	V 7 VI		NAST SEINIC.	5,00	0.00		0.00	9.00	110
IDS RESTANTES	7.6	06/6/01/14/57	TADOTAC	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-
TKL CONBTRUICG	- 1	64 1T.95] MDU		0.00	0.00		0.00	0.00	
SELECTION OF THE PARTY OF THE P		TOTA	PULLHARMO	15(11.95)	0.00	6.00 1641	0.00	NA.	-17
ACCOUNTS AND ADDRESS.			TON AWTERIOR			NA.	W LINEALES DE CER		
DEL KIRMOS SEE	100	SSER STITOTA	CONSTRUCO.	4 EDIFICAB	DAGIS	19411.80	WWW.dunsaviv	THE SHAREST SERVICE	
THE PROPERTY.	METRIA	100	NEW PROPERTY.	AND DESCRIPTION OF THE PERSON	TABLAMENTO	Marie Company of the	ANGLEY, E	PWCID PUBLIC	
IN PIDIOS HARTAILES		16	- Selector (1988)	<ul> <li>n≥o.ogla</li> </ul>	AND DESCRIPTION OF THE PARTY OF	MISLADA		TEMBON	37
UTURU MAK EN METICOS		45.05	b A54	ANENTO	MIN	NACL	1,00 MTS FOR CL 26	8	
SÖTANDE	-	4 CARRIER	4 LATERAL	U.S. School	- NA		10		
SEMESOTANO	1.1.4	Dr.	in LATERAL D	A	- NA			RAMENTO	
No ECOPICADO	200 200	1	o POSTERIOR	C. P. S. P.	N.A		NO.		
TAPAS DE CONSTRUCCIO	06	To	a POSTERIOR I		N.A			EL ANIMO	_
NE PISO BOURP, YO ESTA		NO	a DHERE COVY		N.A			CEADED	_
APEA SAJO CLIMERTA NA	OL .	NO	I EMPATES PAT	10	N.A				-
VERCE DE DOUPACION		0.17	g-01R00		3.13 7 16.5	THE PROPERTY.	NO.	-	_
NORDE DE CONSTRUCCIÓ		0.65	1000		WEST WAR	A Decide Control	2.66	TROCESOS	
4 A EGUPARENTO		PRIMADO			TPLACA Y PEDTI		DAMENSION DE	erenceans of	Service
DESTRUCIÓN	Mis	1000	b. TPO DE EBTW			RT-NUR CONC. RIS			
	8.0.13	212.74			DMD		SEX STORY		25
PAYCHOS COMUNALES	710.3A	81.66	IS METODO DE D	CRES	RESISTENCIA D	LTEM	ATTA SHAREST A	A Commenter and	-
TACKHAMIENTOS	VA.	NA.	M. GRADO DE DE		BAJO		N.A.: No apilica, G.	v. nemeralized ex-	100
DICKOPALES				RECTURALES	AVALUES DINAM	NOTES AND ASSESSED.	FREE PARK STATE	he place a except	don't
			a. AHALISIS SIRM		MODALL	A	26	rigery plantia.	-
	-	A STREET LOS ON AN	QUE FORMAN	COLUMN TWO IS NOT	TECDAL D	CIA DDECE	ATTENDED TO FACILITY	A STREET	

## 6. PRECISIONES

T. LINDERON Y AREA UTL. OEL PREDIO SEGUN PLANT) URBANISTED No. CLUP 2004-DE SE PREDIO DESERTA CON PESCUCION DE UNEXABBIO No. RES. 17-3-6584 DE SECULA DE MARCO DE SINT, MODRIGADA POR LA RESOLUCIÓN NO. RES. 17-3-6584 DE SOUR MARCO DE SINT. A RESOLUCIÓN POR LA RESOLUCIÓN NO. RES. 17-3-6584 DE SOUR MARCO DE SINT. A RESOLUCIÓN POR LA RESOLUCIÓN NO. RES. 17-3-6584 DE SOUR MARCO DE SINT. A RESOLUCIÓN POR LA RESOLUCIÓN NO. RES. 17-3-6584 DE SOUR MARCO DE SINT. A RESOLUCIÓN POR LA RESOLUCIÓN NO. SE AUTORIZA MAR ALTURA DE 4800 MED TOMADOS COMOS EL HAVE. SEMIS MARCO, DE MARCO DE MARCO DE MARCO DE 2007 - CARTILLA DE 4800 MEDIO DE 2007 - CARTILLA DE 4800 MEDIO DE 2007 - CARTILLA DE MONUMEND DESMA, OLOUTA DO PREVAMENTO DE MODRIGO DE 2007 - CARTILLA DE MONUMEND DESMA, OLOUTA DO PREVAMENTA DE MODRIGO DE 2007 - CARTILLA DE MODIMENTO DE FORMADO. PER CARTILLA DE MODRIGO DE 2007 - CARTILLA DE MODIMENTO A PERSONAS EN CONDICION DE DESCAPACIDAD. 7. EL PROYECTO DESPECA AL RESOLUCIÓN DE DESCAPACIDAD. 7. EL PROYECTO DESPECADA DE ACADA DE MODIMENTO DE MARCO DE RESPONSABLE DA CARPLIMA POR DEPUEDO DE SANCIA DE MODIMENTO DE SOLUCIÓN DE SE DESTRUCTURA. DE CARRILLO DE CONSTRUCCIONES UCCARAD DEPUEDO DE SANCIA DE CONTROLOS SECURDOS DE MARCO DE SANCIA DE CONTROLOS DE CONSTRUCCIONES UCCARAD DE CARRILLO DE MARCO DE SANCIA DE CONTROLOS DE CARDA DE CAR

APROBACIÓN CURADURIA URBAHA 3 - Arq. ANA MARÍA CADEN

SALPENSE DES BOOK

WARE PROPERTY.

#### No DE RADICACION. PAGINA ARO, ANA MARÍA CADENA TOBÓN Curadora urbana 3 1831124 FECHA DE RADICACION Licencia de Construcción 11001-3-19-0220 25-Jun-2018 FECHA DE EXPEDIÇÃO 1 3 MAR 2019 n 5 FEB 2019 CATEGORÍA: IV Dirección: AC 26 70 A 25/ACTUAL1 7. IMPUESTOS STICKER NO VALOR **FECHA** AREA DECL DEL PREACTOR 01045300273841 2019-61-25 \$583,000,006,00

### 8. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

Ejecutar las obres de forma tal que se garantice la salubridad y asguridad de las personas, así como la astablidad de los temenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.

Cuando se trate de libercias de urbanización, ejecular las obras de urbanización, con sujectión a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratulas con destino a vies inceres, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.

Mattener en la obra la Scencia y los planos eprobados, y exhibitios cuando sean requeridos por la autoridad competente

Cumpler con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustayya , para aquellos proyectos que no nequenen ficencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de compresidad con el decreto único del sentre ambienta y desamble sostenible en materia de licenciamiento ambiental.

Solicitar la Autorización de Ocupación de inmusbres al concier las obras de edificación en los terminos que establece el amodo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 de 2017.

Someter el proyecto a aupervisión técnius independiente en los atiminos que señata el Titulo I del Reglamento Coomización de Construcción Sterio Resistente (MSR) 10.

Garantzer durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geolocnista responsables da los pienos y estudios aprebados, con el fin de que estendan las consultas y actaraciones que solicita el constructor y/o supervisor técnico independienta. Las consultas y actaraciones deserán incorporarsa en la bitacom del proyecto y/o en las actas de supervisión.

Designar en un término máximo de 15 días hábiles ai profesional que rempazará a equal que se desvincido de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta lanto se designe el nuevo profesional, el que asemina la obligación del profesional asiante será fallar de la licencia.

Oblanar, pravia la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren aupenvisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por para de Supervisor Técnico independiente aguando lo preveto en el Titulo I del Regismento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 La ocupación de adificaciones se haber protocolasdo y registrado el Certificado Técnico de Ocupación de adificaciones se haber protocolasdo y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasiones las secciones contrespondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policia y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, mochique o sustiture.

Retratir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica Independiente, copia de las actas de la supervisión técnica inexpendiente que se secédan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de esupeción, e los autoridades completentes para ejercer el control virbano en el municipio o distrito quientes remitirán copia a la entidad encurpada do cessorvar el expediente del proyecto, y serán de publico conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el flutriario osterne la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se detená previeir en el consexpondiente contrato ficurbario cuám en el responsable de esta obligación.

Resizar los controles de colidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Siamo Romatarias.

instalar las acupos, externas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1897 o la norma que lo adicione, modifique o austriuya.

Cumplir dos las normas vigentes de carácter nacional, municipal o dietral sobre eliminación de barreras arquitectónicas pera personas en elización de discapacidad.

Cumpăr con les disposiciones contenides en les normes de construcción sismo resistente vigente.

Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sestenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Cludad y Temborio o los municípios o distritos en apericipio de sua compatencias.

No incurrir en los comportamientos que afecten la integridad una risfica señelada en el artículo 135 de la Ley 1831 de 2016.

Art ED. Decreto 2150 de 1995. El títulor de la licencia deberá cumpir con las obligaciones sutranitáticas y amultectánicas que se deriven de ella y respenderá por los persucios casasistos a terceros con motivo de la ejecución de la obra.

Arq. ANA MARÍA CADENA TOBÓN Curadora Urbana 3

No DE RADICACIÓN 11001-3-20-0424 PAGINA

Modificación de Licencia Vigente No.

11001 - 3 - 20 - 1689

Expedida: 05-Feb-19 Ejecutoriada 18-Mar-19 Vigencia 18-Mar-21

Modifica Ucencia No. 1001-3-19-0220

FECHA DE RADICACIÓN

29-Apr-2020

1 7 NOV 2020

FECHADE EJECUTORÍA 2 7 NOV 2020

CATEGORÍA: IV

Dirección: AC 26 70A 25IACTUAL!

La Constitui Urbano 5 de Bogisto D.C., ANN MARÍA CADENA TOBON en ejectois de las Isochades legales que le conferen les Leyes 388 de 1967, 610 de 2003, sus demotres registrantistis y al éxcisió distrai IPG del E de disientre de 2517, y en constituismon del acciono y canadamistos de la adeciari maticada REBUELVE REQUIRICACIÓN LICENCIA DE CONSTRUCCION OVIGENTE), APROBACIÓN DE LOS PLANOS DE PROFIEDAD HORIZONOTAL PARIA LA PRIMERA Y SEGUNDA EYARA DE

CONSTRUCCION DEL PROPECTO DEMONRACIO VISSANI - APARTAMENTOS, PIRA UNA (1) EDIFICACIÓN DE QUINCE (15) PISDA CONRESI Y 3). UN (1) SOTIMO Y SEMI SOTIMO DESTRIADA A DOSCIMITAD OCHEMIA Y TRES CISIO UNICADES DE VINCENDA NO VISE, CUENTA CON TRESCRITOS SETENTA (UN) QUITOS DE ESTACIONAMENTOS PARA RESIDENTES (INCLUDO UNO (1) PARA PERSONAS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD, SETENTA Y UN (7) CUPOS DE ESTACIONAMENTOS PARA VISTANTES (INCLUDOS DUNCE, 1) SI PARA PERSONAS EN CONDICIONED DESCAPACIDAD, CENTO CONFITA Y NAÚVE (18) CUPOS DE ESTACIONAMENTOS CONTOS ESSENTA Y NAÚVE (18) CUPOS PARA PERSONAS EN CONDICIONAD DE DESCAPACIDAD, CENTO CONTO Y UN (7) CUPOS PARA PERSONAS EN CONTOS ESSENTA Y NAÚVE (18) CUPOS PARA PERSONAS EN CONTOS ESSENTA Y NAÚVE (18) CUPOS PARA PERSONAS EN CONTOS ESSENTA Y NAÚVE (18) CUPOS PARA PERSONAS EN CONTOS EN CONTOS ESSENTA Y NAÚVE (18) CUPOS PARA PERSONAS EN CONTOS EN CO

5 A (CCNIT 800142383	-7) Rep. Lap	BI GARD	A SUBJECT	LJULIAN (CC/NIT.)	(67940SE), Cithili	ructor Passpirit	satic P	AFRA GO	OMEZ GON	VZALO DE TENIS	454 Mar. 25202.1	0864 CND
	3.91	333		1.	MARCO NO	RMATIVO					1000	100
POT (DECR. TROYSON)	TUPE N	110 (0)	UDAD BAL	THE OCCIDENTA	0		SEC. 8	SHU D	USOS: UF	SCO EDITIC LIN	ICO.	
e AREA ACTIVIDAD		NAME					f. 2006		MATE		1000	
E TRATAMENTO		MOTTO					N-MO	DAGRIAE				
13 ZWRIESGO	Is Ban	odića wa	March NO.			CH yough	10000	11.016	C40-204	#FICACIÓN	LACISTAE XX	1/
				and the second	2 ANTECE	DENTES						
No. Ukenga Anteriar 1905-3	194030		2.750	Fetha Espedico		-				Adijacija 1931 S	26	
			2.	CARACTERIS	STICAS BAS	HCAS DEL	PRO	YECT	0			
		211	H08	organization of	SAUT TOO	2.2 ESTA					Sterial	Agriptación
OKENDA MALTEMALIAR	CIONOSO		- 0		ESCALA UNI	O PRIMES	HE PAR	180	Esta	1 3		
	NOA WULTE		PHOVE		O'ATRIO T SA	1 20	-22	7.789	4			-
acu observer Temes	The state of	- American	A MUTTO		CUADRO D	EAREAS		123	A-1-1	C C LUPBA		W. T. S. C. C.
3.1 NOVERE DEL EDIFIC	NAME OF TAXABLE PARTY.		NEW YORK				_	_				
13 PROVECTO AROL	TECTONO	30		EAS CONSTR.	Clara Nosva	Reconscire.	Angel	ladán 1	SURTOTA		18ortificación	Relations.
OTE			VIVIENDA		6.00	9.00	19	207.03	19 2017	25 8.90		0.60
SOTANDIS			MMENDA		0.00	6.04		0.00	0.0			0.60
SEMISOTANO			COMERCI		0.00	9.00		0.00	6.0		E 00	13,00
PRIMER PISO			OFICINAS		0.00	0.00		0.00	0.0			0.00
PISOS RESTANTES			NOTIFIED			0.00	_	0.00	0.0			0.00
TOTAL CONSTRUIDO		5615,98	NOUSTRE	PRIVENDO	9.00	0.00		207 03	19287			0.00
				ANTERIOR.	0.00	9.100	- "		111.85	61	MA	- M.A.
LERE PRIMER PIGO		7777.34		NSTRUIDO	100000000000000000000000000000000000000	2010000	_			UNEALES DE		213.65
DONC PRINCIPLES TOUS I	10,700	CORLUNA.	HOTEL SA		4. EDIFICAE	BILIDAD	5.5	100	-	Market Mark	N. 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15	
7130	CORP. THIS	_	-	THE REAL PROPERTY.	43 TPOLOGI	A V AUST AND	MTGS.	-	-	45 818	W ESPACIO POR	0000
A NO PISOS HABITABLES		15		100000000000000000000000000000000000000	A TPOLOGA		Time	ABLAD	A.		AMTEJARDIN	
E. ALTURA MAX EN NETRO	16	41.15	7.7	5.452	AMENTO	MITS	5 1	NN	EL	100 MTS FOR D	25.8	
BOTANOS		1	-	a LATERAL			NA.	- 10.14	NA3	40		
e SERREOTRAIO		80		a LATERAL 2			41.A.		KA.	1.	CERTAMENTO	
e Ne SDIFICIOS		1		II. POSTERIOR	100		44.4			Vitara: 1.60 - Long	phall 211.66	
ETAPAS DE CONSTRUC		1		d POSTERIOR :			N.A.		NA.	10000		
e PISO NO HAB EQUIP. Y		NO		e. ENTRE EDITE			NA.		NA.		C VOLADIZO	
E AREA BAJO CUBIERTA I	NCI.	NO.		C EMPATES PAT	na	and the same of	-MA		NA.S			
WEIGE DE OCUPACION		9.13		g. OTROS		7.06	A.3 to:	76	ERFENO!	40		
PADICE DE CONSTRUÇO	ON	1.41			-	1000						
4.4 EQUIPAMENTS		PRIVAL				TRUCTURAS	-	-	100		RESPOCESOS	
DESTRUCIÓN	Vis ·	4750	2	a. TIPO DE CIMEI	NTACION	PLACA CM		NOW-PIL	OTE		DE RETROCESO ES O ESPACIO	
TOHAS VENDES VINEOR	4722.61	129.64		a. TPO DE ESTR	UCTURUL	MUHOSEYO	RITEG		NCRETO	AND STORY		
PROPERTY OF THE PARTY OF THE PA	1101.12	2628		c. MITG00 DE D	CONTRACT CON	RESISTEN					MA	
SERVICIOS COMUNA, ES		N.A.		# GRADO DE DE		BAJO	100 M.	140	_	WWW.	GA Gastona	d assessment
ESTACIONAMIENTOS -	NA.	THEAT				TOWNS				course and adjusts	" Hist rimites for	of expension large.
ADICIONALES				FLEM, NO EST	TMUCTUFULES:							

# 5. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA

PLANCE ARCLIFCTORDOS PROFESANOS ALROCIDADESTO (10 FROVEDTO DIVISON (1) MESICIAN DE CÁLCALO DIFERMACE ESTRUCTURADES RESPONDENTAS DE LA CALCALO DIFERMACE ESTRUCTURADES RESPONDENTAS DE CALCALO DIFERMACE DE CALCALO DE CALCALO DIFERMACE DE CALCALO DIFERMACE DE CALCALO DIFERMACE DE CALCALO JULIOS (1) MEMORIA REVISIÓN EXTERNO (1) MEMORIAS MEDIOS DE EVACUACIÓN (1) PLANDS MEDIOS DE EVACUACIÓN (2) MEMORIAS DE FIRMENTIOS NO STRUCTURALES (1) (PLANCE DE ELEMENTOS AIG ESTRUCTURA; ES (1)

## 6. PRECISIONES

LENGERGEY ASSAUTE DEL PRESIO SEGUII APROBACION DE GESTION ANTERIOR ZE LE PRESIO CUENTA CON RESOLUCION DE LIBRANISMO NE RES 17.3 83H CE HICHA 25 DE MANDO DE 3011 PROBLEMA POR LA RESOLUCION DE LIBRANISMO NE RES 17.3 83H CE HICHA 25 DE MANDO DE SOLUCION DE LIBRANISMO NE RES 17.3 83H CE HICHA 25 DE MANDO DES CONCENTRAS DE MODERNE DE CONCENTRA DE MANDO DES CONCENTRAS DE MODERNE DE CONCENTRAS DE MODERNE DE CONCENTRA DE MANDO DE MANDO DE MANDO DE CONCENTRAS DE MODERNE DE CONCENTRA DE MANDO DE SOLUCIO DE MANDO DE SOLUCIO DE MANDO DE MAN AN ENTORSE 1. DE CAMBALLA DETRIBUCIÓN MOLITECTORICA Y SE MARRITA DI CAMBOLIA ALASTE DE PADACAS SERVIN SETOS CAMBOLIS DE INCONTICA ALASTE DE PEROPERA ALA ADMICIACIA DE PROPERA ALA ADMICIACIA DE PEROPERA ALA ADMICIACIA DE DESPUENDA DE LOS APACEMBRICAS DE AUXIDIO DE APERA DE LAS ETAMAS EN LA BERMINADA DE ADMICIACIA DE DESPONDA DE APERA DE LAS ETAMAS EN LA BERMINADA DE ADMICIACIA DE DESPONDA DE APERADO CON LA EXPENSIÓN. Y DE LA CREDITA DE APACEMBRICA DE LOS ETAMAS DE ADMICIACIA DE DESPONDA DE APERADO CON LA EXPENSIÓN DE APERADO CON LOS ESPUENTAS DE LA CREDITA DE APACEMBRICA DE LA CREDITA DE APACEMBRICA DE APACEMBRICA DE ADMICIACIA DE LOS ESPUENTAS DE ADMICIACIA DE APACEMBRICA ADDITION DISENADORY DEL CONSTRUCTORRESPONSABLE DAR QUARLAMENTO A LODISPUESTO CHEL CAPITILIO AUY TITLLOS UK DE LA MIRIO EL CONSTRUCTOR DESERVA DARAMIZAN LA ESTABLICAD DE CONSTRUCCIONES VECINAS BEGÓN DECRETO 1007/02/15 Y TITULOS WERRES SE DESE CUARRAS CONLOS REDURITOR DE H.22 3 MBR. VI QUESCHIA DECITICADO A EN LAR ETAPAS DE 1886/ROY CONSTRUCCION PENTECH RICEPROCENTE ELTERNO HARRAD EDURITOS GRAMMILIAS, ARABIDA

VIDENCIA V PROPRODIA. LA PRESENTE MODIFICACIÓN DE LEJENCIA NO PROPRIAGA LOS YERRENOS DE LA LICENCIA RE 1001-3 15 DICE an de Represioios ante et Curador Listiano y et Recurso de Apol

APROBACIÓN CURADURIA URBANA 3 - Arq. ANA MARÍA CADENA AND ADDITIONAL TO CHEAT WEST TO Vo. Bo. Director grupo STORE AND ADDRESS ONLY

AND ADDUCTOR COM

#### No DE RADICACION MAGINA ARQ. ANA MARÍA CADENA TOBÓN 11001-3-20-0424 Curadora urbana 3 Modificación de Licencia Vigente No. FECHA DE RADICACIÓN 11001-3-20-1689 Modifica Licencia Vigente. 1001-3-19-0220 29-Apr-2020 Expedida: 05-Feb-19 Ejecutoriada: 16-Mar-19 Vigencia: 18-Mar-21 ECHAPE S CATEGORÍA: IV 1.7 NOV 2020 2 7 NOV 2020 Dirección: AC 26 70A 25(ACTUAL) 7. IMPUESTOS IMPUESTO STICKER NO **FECHA** AREA DECL VALCIR DELINEACIÓN 20322013119 2020-11-10 25053.83 \$794,019,000,00

# 8. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

Ejecular les obras de forma tal que sa parentoe le salubrated y seguridad de las parsonas, esí como la establadad de los famentos y infrazionem vecinas y de los elementos conscilidos del espacio público (Artículo 2.2.6.1.2.3.6. Numeral 1 Decreto 1077 de 2015).

Montener en la ritra la Siancia y los pitros apreliados, y exhibirios exando sean requestidos por la autoridad computerés. (Articiais 2.2 à 1.2 à 6 Numbrel 3 Decesto 1017 de 2015.)

Cumple con al programa de manejo embiental de materiates y asmertos a los que habe referencia a la Resolución 531 de 1994 sist entereses Ministrios del Mado Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren liciescia antiental, o planes de manejo, recuperación o resistración ambiente, de conformidad con el Decreto 2041 de la nomio que la dificiene, modifique o sustiluye.

Cuando as trate de tompos de construcciós, adicidar al Certificado de Permiso de Cospación al conduir los obras de adificación en los terranos que establece al Artículo (2.2.6.1.4.1 del Dermis 1677 de 2015).

Sometime e una supervisión técnica en los términos que serbiam las romas de construcción elementenes, alempre que la licencia comprenda una senstrucción de enucion de más da tres más (3.000) metina cuadrados de área: en caso de alterar el sistema estructura y en másicamientos (Articia 2.25.1.3.1.6 hazensi 6 de Decreto 1077 de 2015.)

Resilizar los controles de custidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción elementes intereses que la literada comprenda la construcción de una estructura manor el tres mil (3,000) metros cuadrados de árias. (Anticulo 2.2.6.1.2.3.6 Numerol 7 del Duorato 1077 de 2015.)

Der cumplistieren in ten normen vigentus de carácter nacional, municipal e dicetal sobre elementados de barrent projetectoricos pum personas con montelas reducida (Anticula 2.2.6.1.2.9.6 Numeral 9 del Decreto 1077 de 2015.)

Es magorcobilisto del diseñator de las instalaciones eléctricas veolicar en la espa precisivalve que las disencias de seguridad RETTE se compten contrene con el artículo 13 del asexo general biorido de instalaciones eléctricas(Ressissión 50706 de agosto 30 de 2013).

Dar cumplimiento por pade del constructor a las disposiciones contenidas en la normas colonidame de chaeto de concessorios survernessanse MSR-10 Capitulo J.H.; itemás normas vigentes. (Articulo 2.2.8.1.2.3.6 Numeric 10 del Decinto 1077 de 2015.)

El seplanteo sera de antissa responsabilistad esi constructor, éste está obligado a respecta público y los predios vecinas, y en ringuir casa podrá construir sobre sestas.

Las predios ubicados en Zonas clasificadas de Riesgo por el IDIGER - Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Carridio Climático, duben cosque predioter ante dicha entituda a tomos para miligar los riesgos previonamento a las disposiciones contenidas en los articulos 23, y 65 a 65 dol Código de Policia de Bogotá Anuerdo 79 de 2503, sobre seguntad en las contrucciones, especia publica y deberrer generales para las proteccion del especia pública.

Se debun adoptir les medidas de insunorización requestas pera garantizar el monteneración de los niveles máximos de nuito poresido para cada uso, según el sectur el el cual les nocescen, de conformend con el Decreto Nacional 945 de 1955 y los niveles de nuito determinados en la Resolución 6321 de 1950 del Miseterio de Saturi.

Esta Extençõe no autoriza tata de detodos, ni excavaciones o similores en el espacio pública para la cual se debe consultar a la autoristad competiente.

De conformidad con el Articulo fi del Accerdo 352 de 2008. Los titutores del impuesto de delimención untama detendes presentar y pagar la destinación del impuesto destina del mais seguiente a la finalización de la obra, o al último pago o atomo en ouesta de los costos y giantes espatables a la misma o al renominario del lismano de la licencia incluida su privinga lo que ocura primera, conforma con la bese gravatile estableccio en al Articulo 5 del Accendo 162 de 2008.

Cuando el proyecto por disposición del IDIGER ceba cumpir con los términos de referencia descrito para la fues 3 por remoción en musa y estas generan modificaciones al proyecto, el interesado deberá tramitar ante una paradunía unhana la modificación de la idencia comespondiante.

Les otres peterimetes deben contar con la unitabilité de les aquipies, sistemas a implamentos de bejo consumo de aquis, entablecidos en la sey 173 de 1997 o la nurma Que la autolonia, recebbque o autéraya (Debreto 1977 del 2015, Artículo 2.2.6.1.2.3.6 Numeral 8.)

En Gumplimento de lo previsto en el entición 2.2.6.1.6.9 del Decreto 1077 de 2015 fijel aviso de charáficación de la obra el cual deberá pornocecar instalado duravas toda el tempo de ejecución de la obra.

En coun de contre con campamento de obre en especio público deberá dar complimiento a la Resolución 18264 del 15 de mayo de 2014 especialo par ed DADEP.

Day complementé à les disposiciones extre construcción sentenible que adopte el Ministerio de Vivenda, Cluabet y Territorio el los municipios en ejeccio de sua competencias.

Para el manejo y deposición maxicas de construcción, el Solar dabe cumplir con programa de manejo ambiento de materiales y elementos que hace reference su Resolución 586 de 2015 del log Ministerio de Ambiento y Departolio Solarados —MADS, Decreto Nacional 1713 de 2002 modificado por el Decreto Nacional 838 de 2005, Ambiento 679 de 2007 - Cedigo de Palicia de Begotá 0.C., Ley 1256 de 2008, Resolución 2007 de 2011 y las Requisiciones 1115 de 2012 y 932 de 2015 de la Secritaria Distribut de Ambiento -SDA que establecen les Bearriantos Microbio ambientados de actividades de approvochamiento y fisialmiento de las residuas de constitucción y demais normes colecnidantes, así come con las deposiciones del Decreto 586 de 2015 "Per medio del cual se adopia el modelo aficiente y posiciones de Questión de Residuas de Canatinación y Demodelon."

Arq. ANA MARIA CADENA TOBÓN

Curadora Urbana 3

Madistra Ulterma No. 1001-3-19-0220 Expedida 05-Fab-15 Ejecutoriada 13 Mar-19 Vigencia 13-Dio-21

No DE RADICACIÓN

PAGINA

Modificación de Licencia Vigente No.

11001-3-21-1475

11001-3-21-0652 FECHA DE RADICACIÓN

CATEGORIA: IV

27-May-2021



FON 9 4 OCT 2021

0 6 OCT 2021

Dirección: Ac el 704 (SIACTUAL) / CL 21 9 71 16 PROVISIONALIACTUAL)

To Exercise Disco 2 or Expose E.C., And, Markle (ALPLA TORON) in months and has been beginning or in term.

GENERAL PROLETON AND LONG TO COMPANY OF THE PROPERTY OF THE PROCESS OF THE PROPERTY OF THE PRO MALES.

DE CONTRELIZOS DEL PROFECTO DECORSODO UNIÑAS MARIA MINISTRE PRIMI DALLA (EXPENSADA DE REA PERO, DEL MENANDE DE RAUGHA MONTO, CUENTO CIDA RECURSOS CARRIOLAS, ARTE LECY NE DE COMPACIONE, SE UNIXEN TRESPER CARROS DE ENFOCAMBINA POR PARA POR ANTA POR NE PROGUESTO OCUPACIONE DE SENDIO PROPINCIO. PARA PURA LA PRESENTA POR PARA POR NE PROGUESTO OCUPACIONE DE SENDIO PROPINCIO. PARA PURA LA PRESENTA POR PROPINCIO.

Televisia Primitivo es naci	DALCAMON	HOUSE M	most, your Advancement or model/doll) five sugar for	ECONT DAY OF	SMHOO	Caut Household	acoproper elegated or	Personal	NA RECORAS GR	ATO DATE:	1011141178# 7524	
		3118	ALC: NO. OF THE PARTY OF	1. MAR	REO NO	OVITAME	100	True (2	TANK DEST	Was Pa	On Silver	3110
POT DECR. TROPRIA » APEA ACTIVEMENTO 0. TRATAMENTO 1.7 2H HESUD	DESAR	A HYTES	MAD SALTIFIC OCT	aposta)	10,000	nester NO	CZON	OH KDAD	INATPLE INATPLE SESANN METRO ZONE	110	PROMETHE SHET	
	DE.			1.2 A	NTECE	DENTES	P					Part I
No Colescia Arterior (001-3	19-0120		Fachal	speciale 1	3-02-45		17.70		Whitenous Rect			
ve. Copton America 190010	129-1089	-	2 CARA	CTERISTIC	ASRA	SICAS DE	PRO		O CO	CHOIGHT THREE	141350	0-11/4
	-0.7	7.10	277/02/02/02	GIENISTIG	rea un	THE REAL PROPERTY.	10000	-	A   Sec merun	DATE AND	Enterer 1 - Au	riceación .
RALLMANT JUM AGRETATI	DECI-10HD	200	DESTRUCTION NO VI		KA 2	45 PELSES			Extrain.	11		
Jack espectation (system	DA RIG D	AAMILIA	ALV ON I	3. CU	ADRO	DE AREAS				al feet l	371001	1,190
S THOMARE SELECTION	O O PROVI	CTO.	VISSAH APARTAN	MINTOS	207				-	and the same	-	
3.5 PROVICEDANOS SOFT MADE SOFT MADE		5881.87 5613.29 5613.29	3 SAMPLE CON WINDROA OF COMERCIO GRICANG / BERNO		6 80 6 80 6 80 6 80	9 00 0 00 0 00 0 00 0 00	Arrai	55 53 0 50 0 50 0 50	\$1.8410714 \$8.53 1.00 1.00	0.00 0.00 0.00 0.00	7 (74.71) 9.90 9.90 9.90 9.90	5 0x
PERCE RESTANTES TOTAL CONSTRUIDO	100	29625.7 MPA.50	HETITZOGIAC HELISTRIA TOTAL INTERVENI	00	6 90 6 80 6 80	0.00		0.60 0.60 89.53	100 100 34 50	0.00 0.00 0.00	6.90 6.50 7.04.71	100
LENC PRIMERPISO	ĤΨ,		DESTRUM ARTERS	50	100		335			MEALERDE	SHAWSHI'S	19.3
				F		SILIDAD						-
A PISOS HABITABLES	DE TIER	15		THE DOLL	AMOUNT.	STATE IN	ASS	424	2.5	43 (1)	a ANTEGRADA	el DO
A TUTAL MAX EM METRO STRANCS STRANCS NA EDIFICIÓN	4	86.85 St.		ASSAUGNTO.	275	MTS	NA NA			ALL PROPERTY.	CERRAMENTO ES Larged M	
FITANAL OF CONSTRUCT PRICE NO HOLE EQUIP VI ANY A BLUC CURRENTA II INDICE HE COUPACION	CRITAL	NO NO DIO	# ENTRE E F ENDATE: 2 OFFICE	OF CACIONE		7.06	NA NA Y 308		NA NA NA		E. VOLADUD)	
4.4EQUPAMENTO	COMMUNAC	HTVAZO	a TWO DE	CHENTICIO		STRUCTURAS VIGAS DE AMA JOLOPEO	0.70	0.1903	100	DEMONSTRA	DE HETROCESOS DE HETROCESO DES O ESPACIOS	
DESTINACION	Ma	10.3	THE RESERVE	ESTRUCTURA	10.00	HUROS HAMP DULO E NSE		- Contract	COLE	1.138	-	
ZONAS WHDES Y RECR BEHACIOS CINAMALES	11(1.13	19.00	#.GRUDO	DE DESERO DE DESERVES O ESTRUCTU E NUMBO	WITE WALES	TITLE	y		Z	TA	n, G.A. Gautonies	Section 1
RETACIONAMENTOS ADDONALES	AA.	N.A	r dansor	A EXTERNO IN	20	ORMAL CORMAL	ructus	NO DEC	OCUPACION .	EPP Page	businen besage time pro-kinner trans	ettelelmin ige

# 5. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA

HEADER HILL FLANDS AS AS PRAMERICALLY PROPERTY DEVIATES BY HE MODERN DESIGNATIONS OF PLANES WERE THE PROPERTY OF THE

C. PRECISIONES

OF A 2015 MARS UNIT DEL PREMI SEGUA APROEMON SE CERTIDA ARTERIO CUENTA CON RESCLUCION DE LIBERATION RESCULCION DE LIBERATION DE LOS ASSESSADORS DE LIBERATION D DOS VARIA UNICIDEL PRESSO SEGUN APRORACION DE CADIDA ANTONCA: DEL PREDIO CUBATA COMRESOLUCION DE UNEANGAT HA RES

Vignatius y PROPHORALIA HASINI STE INCREICACION CE LICENCIA ROPHORACIA LOS ESPARACIS DE LA LICENCIA H. 168-5 (LOCA).
Contra al propursa Acts Alternativas process al Palues de Republión ante al Canado Ulturas y el Recurso de Apalación ante al Saturation de Reseaución, los cuatros deles referencias por estribución.

APROBACIÓN CURADURIA URBANA 3 - Arg. ANA MARÍA CADENA TOBÓ

# ARQ, ANA MARÍA CADENA TOBÓN Curadora urbana 3

No DE RADICACION

11001-3-21-0652

FECHA DE RADICACION

AGINA

Modificación de Licencia Vigente No.

11001-3-21-1475

Modifica Licencia Vigenta, 1001-3-19-0220

Expedida: 05-Feb-19 Ejecutoriada: 13-Mar-19 Vigencia: 13-Dic-21 FECHA DE EXPEDICIÓN

FECHA DE L OCT 2021 . 27-May-2021

CATEGORÍA: IV

4 OCT 2021

Dirección: AC 26 70A 25(ACTUAL) / CL 25 B 71 18 (PROVISIONAL)(ACTUAL)

7.	IM	ВŲ	JE 5	TC	15

IMPUESTO	STICKER NO	FECHA	AREA DECL	VALDE
DELINEACIÓN	01049300358971	2021-09-21	F.234	\$2,461,000,00

### 8. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

his obras de firme tal que se garantice la salubridad y segundad de las personas, au como la establidad de los temenos y estituaciones vecinas y de lo elementos curaditutivos del especio público (Articulo 2.2.6.1.2.3.6. Nurrerul 1 Decreta 1017 da 2015).

Mantener en la ctra la licencia y los planos aprabados, y sobiblidos exando sean requeridos por la autoridad compotante. (Articulo 2.2.6.1.2.3.6 Numeral 3 Decreto 1877) de

Cumple can el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia a la Resultición 511 de 1954 del unitorios Ministario del Medio Ambiente, para aquellos projectos que no requeren scencia ambienat, o planas de manejo, nos peración o restauración ambiente, de curriumidad case el Decreto 204 f ne 2014 o la norma que lo adicione, modifique o surfituye.

Eusritu se trave de trancésa de posistrucción, acilidar el Certificado de Promiso de Doujación a cascultifas obras de edificación en los térmisos que establece el Artic 2.2 8.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

a sea supervisión bácisco en los técnicos que serietan las nomisis de construcción o imporentalentes, siampre que la Scencia comprendo una construcción d ana estructura de más de Irea mil (3,000) metros condindos de árear en caso de alterar el s'al-ma estructural y en refoccamentos (Articulo 2.2.6.1,2.3.6 Numerul 6 de Decreso 1077 de 2015.)

Regionr los controles de catales para los dilumentes materiales estructurales y elementos no extructurales que contatan los normos de construcción siamoresistentes. siempre que la licencia comprende la construcción de una estructura mesar a tea mij (3,000) metro: auadrados de área. (Articulo 2,2,6,1,2,3,6 filumenal 7 del Decreto 1677

Der complemento a los nermas vigentes de sarácter nacional, municipal o diárital sobre alimitações de haveras arquitectóricas para personas con movilidad seducida (Artículo 2.2.6.1.2.3.6 Numeral 9 del Decreto 1077 de 2015.)

Il s responsabilistad del diseñador de las instalaciones eléctricas verificar en la etapa precostructiva que las distancias de segundad RETIE se cumplan conforme con el priculo 13 del antero general tecnico de instalaciones eléctricas (Resolucide 90708 de agosto 20 de 2013).

Dar cumplimiento per parte del constructor a las disposiciones contendas en la nomes colombiana de diseño de construcción sismonesidade MSR-10 Capitalo J.K. demas normas especies. (Articulo 2.2 6.1.2.3.6 Numeral 10 del Decreta 1077 de 27 %)

El replanteo será de entera responsación del constructor, este esta obligado a "us-etar el espacio público y los predios vecicos, y on ringún caso podrá construir sobre

Los prodies ubseatos en Zovas clasificadas de Riesgo por el IDIGER - Instituio Distitui de Gestión de Riesgos y Gandrio Climbica; deben consultar ante dicha entidad los medidas a tomar para mitigar los elegos previamente a la iniciación de las Jora. El listor de la Licencia Sene la cologición de dar complimiento o los disposiciones contanidas en las articulas 23, y 65 a 65 del Cistigo de Policia de Biogotá Acue do /3 de 2003, activo seguidad en las construcciones, especio publico y debenes generales pana la protección del especio público.

Se deben adoptar las recidas de inconorización requesdas pera garantizar el huriaminismo de los niveles máximos de ruido permitido permi el Cual se localicer, de conformicad cun el Decreto Neconal 848 de 1995 y les le elle de audo determinados en la Resolución 6321 de 1960 de Ministerio de Salval

Esta Licencia no máprica taja de depotes, ni excavaciones o straines en el especia. Obico para la cual se debe consultar a la materiala competenda.

De conformitad con el Articulo 6 del Acuerdo 332 de 2008. Los titulares del Impunito de delmación urbana debotia presentar y papar la declaración del impuento dembo: del mes siguiente a la finalización de la obra, o al ultimo pago o abono en cuenta de los coulos y gastos impolables a la mional inclusta su prérioga la que ecuva primero, conforme con la base provable establecida en el Artículo 5 del Acuerdo 352 de 2006.

Cuerdo el proyecto por disposición del IDICER debe quesple con los licenteses de referencia descrito para la face E por remoción en maso y entre general modificaciones al proyecto, el interesado deberá tramitar anie uno curaduria urbena la modificación de la licencia correspondente.

es obras autorizadas deben scente con la instatación de los expopos, automas e insperientos de bas consumo de agua, establecidas en la Ley 373 de 1997 e la norma que la adictore, modificue o sustituyo (Docreto 1077 del 2015, Articulo 2.2 6.1.2.3.6 Numeral 8.)

in Camplimiento de la previeto en el articulo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015 fijar aviso de identificación de la obra el cuar meterá permanecar installado distan a todo el tiumpo de ejecución de la obra.

En baso de contar con campamento da obra en especio público doberá dar cumplimiento a la Recolución 19264 del 15 de mayo de 2014 especial por al IDU y el DADEP.

Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sentantida que adopte el Ministerio de Vivenda, Caudad y Territorio o lite municipios e distribui en ejercicio de sud

Poro el mesego y disposición residuos de consenuco lo, el titular debe cumplir con programa de manejo ambiental de cateriales y elementos que hace referencia la Resolución S66 de 2015 del hoy Ministerio de Antiliecto y Desarrollo Sesticada —UADS, Decreto Nacional 1713 de 2007 modificado por el Decreto Nacional 836 de 2005. Articulo 85 del Accendo 079 de 2003 - Codigo de Policia de Bogotá D.C., Ley 1250 de 2008. Resolución 2007 de 2011 y les Resoluciones 1115 de 2012 y 032 de 2015 de la Sacretaria Distatal de Ambiente -SDA que estudiscen los breamientos bioriza ambientales para los actividades de aprovachamento y intermesto de los resolucios de construcción y demokidon y demite normas concordonica, así como con los disposiciones del Décisto Sen de 2015. Por evada del cuan se adopte el receste elicitores y optionible de geolide de Residure de Construcción y Demolición

Referencia: Expediente 11001-3-21-1906



# RESOLUCIÓN NO. 11001-3-21-1930 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2021

Por la cual se concede prórroga al término de vigencia de la Licencia de Construcción 11001-3-19-0220 del 5 de febrero de 2019, en las modalidad de obra nueva, expedida por este despacho para el predio ubicado en la AC 26 70 A 25 (Actual), de la urbanización Daimler, de la localidad de Fontibón.

# LA CURADORA URBANA 3 DE BOGOTÁ D.C. ARQ ANA MARIA CADENA TOBÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las que confieren las leyes 388 de 1997 y 810 de 2003, el Decreto Nacional 1077 de 2015, sus decretos modificatorios, el Decreto 670 de 2017 y,

# CONSIDERANDO

Que para el predio ubicado en la AC 26 70 A 25 (Actual) con matrícula inmobiliaria No. 50C-1494572, de la urbanización Daimler, de la localidad de Fontibón, esta Curadora Urbana concedió la Licencia de Construcción 11001-3-19-0220 del 5 de febrero de 2019, en la modalidad de obra nueva, con vigencia de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de su ejecutoria, la cual se efectuó el 13 de marzo de 2019, a FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A., VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PA VISSANI, con NIT. 830.055.897-7, representada legalmente por CAROLINA LOZANO OSTOS, con cédula de ciudadanía No. 39.692.985.

Que, adicionalmente, este despacho profirió Modificación de Licencia Vigente No. 11001-3-20-1689 el 17 de noviembre de 2020, que modificó la Licencia de Construcción No. 11001-3-19-0220 del 5 de febrero de 2019.

Que, así mismo, esta Curadora Urbana emitió Modificación de Licencia Vigente No. 11001-3-21-1475 el 4 de octubre de 2021, que modificó la Licencia de Construcción No. 11001-3-19-0220 del 5 de febrero de 2019, para el predio de la AC 26 70 A 25 (Actual) / CL 25 B 71 18 (Provisional), a INVERSIONES PANORAMIA S. A. S., con NIT. 900.568.503-6, representada legalmente por CAMILO ESCOBAR GIRALDO, con cédula de ciudadanía No. 19.261.470.

Que, el 22 de mayo de 2020, en el marco de la Emergencia Econômica, Social y Ecológica ocasionada por la pandemia COVID-19, fue expedido el Decreto 691, el cual considera que, debido a la parálisis de las obras generadas por el aislamiento obligatorio y con el fin de mitigar los efectos de la emergencia en el sector de la construcción, era necesario tomar medidas en relación con la vigencia de las licencias urbanísticas, por lo que adicionó un parágrafo transitorio al artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, el cual quedó así:

"PARÁGRAFO 2 TRANSITORIO. Ampliar automáticamente por un término de nueve (9) meses la vigencia de las licencias urbanísticas que, al 12 de marzo de 2020, estuvieren vigentes".



Por la cual se concede pròrroga al término de vigencia de la Licencia de Construcción 11001-3-19-0220 del 5 de febrero de 2019, en las modalidad de obra nueva, expedida por este despacho para el predio ubicado en la AC 26 70 A 25 (Actual), de la urbanización Daimier, de la localidad de Fontibón.

Que, en virtud de la anterior disposición, la Licencia de Construcción 11001-3-19-0220 del 5 de febrero de 2019, ejecutoriada el 13 de marzo de 2019, se encontraba vigente hasta el 13 de marzo de 2021 y, al ampliarse automáticamente nueve (9) meses el término de vigencia contados a partir de su vencimiento, la citada licencia contaba con vigencia hasta el 13 de diciembre de 2021.

Que INVERSIONES PANORAMIA S. A. S., con NIT. 900.568.503-6, representada legalmente por CAMILO ESCOBAR GIRALDO, con cédula de ciudadanía No. 19.261.470, mediante apoderada y con radicado No. 11001-3-21-1906 del 23 de noviembre de 2021, presentó solicitud de prórroga al término de vigencia de la Licencia de Construcción 11001-3-19-0220 del 5 de febrero de 2019, ejecutoriada el 13 de marzo de 2019, con Modificación de Licencia Vigente No. 11001-3-20-1689 el 17 de noviembre de 2020 y Modificación de Licencia Vigente No. 11001-3-21-1475 el 4 de octubre de 2021.

Que como constructor responsable figura el ingeniero civil CAMILO ESCOBAR GIRALDO, con cédula de ciudadanía No. 19.261.470, portador de la Matrícula Profesional No. 25202-37442.

Que el Decreto 1077 de 2015, que sirvió de sustento para la expedición de la licencia que se prorroga, en su artículo 2.2.6.1.2.4.1, establece que las licencias de construcción podrán prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria, formulando la solicitud dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el constructor o urbanizador responsable certifique la iniciación de las obras.

Que el 21 de julio de 2016 fue expedido el Decreto 1197 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con los requisitos de solicitud, el alcance y modalidades de las licencias urbanísticas, sus vigencias y prorrogas".

Que, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, la solicitud de prórroga cumple con los requisitos estipulados, por cuanto se efectuó dentro de los términos de Ley, y el ingeniero civil CAMILO ESCOBAR GIRALDO, en su condición de constructor responsable, certificó que se encuentran iniciadas las obras autorizadas en la Licencia de Construcción 11001-3-19-0220 del 5 de febrero de 2019, ejecutoriada el 13 de marzo de 2019, con Modificación de Licencia Vigente No. 11001-3-20-1689 el 17 de noviembre de 2020 y Modificación de Licencia Vigente No. 11001-3-21-1475 el 4 de octubre de 2021.

Que en virtud de lo expuesto anteriormente, la Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C., Arq. ANA MARIA CADENA TOBON,

# RESUELVE

## ARTICULO 1º

Conceder a INVERSIONES PANORAMIA S. A. S., con NIT. 900.568.503-6, representada legalmente por CAMILO ESCOBAR GIRALDO, con cédula de ciudadanía No. 19.261.470, prórroga al término de vigencia de la Licencia de Construcción 11001-3-19-0220 del 5 de febrero de 2019, expedida por este despacho para el predio



Por la cual se concede pròrroga al término de vigencia de la Licencia de Construcción 11001-3-19-0220 del 5 de febrero de 2019, en las modalidad de obra nueva, expedida por este despacho para el predio ubicado en la AC 26 70 A 25 (Actual), de la urbanización Daimler, de la localidad de Fontibón.

> localizado en la AC 26 70 A 25 (Actual) con matricula inmobiliaria No. 50C-1494572, de la urbanización Daimler, de la localidad de Fontibón, por un término de doce (12) meses adicionales, contados a partir de la fecha de vencimiento de la Licencia mencionada, ejecutoriada el 13 de marzo de 2019, cuya prórroga automática se produjo hasta el 13 de diciembre de 2021, según lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 2013 de 2017.

PARÁGRAFO

Hace parte de la presente Resolución la certificación de iniciación de obras presentada por el urbanizador responsable (artículo 5 del Decreto 1197 de 2016).

ARTICULO 2º

La presente prórroga rige a partir del 14 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 3º

Se mantienen vicentes y no se modifican las normas y demás disposiciones, así como las obligaciones contenidas en la la Licencia de Construcción 11001-3-19-0220 del 5 de febrero de 2019. ejecutoriada el 13 de marzo de 2019, con Modificación de Licencia Vigente No. 11001-3-20-1689 el 17 de noviembre de 2020 y Modificación de Licencia Vigente No. 11001-3-21-1475 el 4 de octubre de 2021.

ARTICULO 4°

La presente Resolución debe notificarse de manera electrónica en los términos del artículo 4 del Decreto 491 de 2020 y proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría y de apelación ante la Subsecretaria Juridica de la Secretaria Distrital de Planeación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación (artículo 76 ibídem). En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto por el Decreto 1077 de 2015.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Revisó: María Claudia Ardita Morales - Directora Juntifica

Elaboró: William Andrés Alean C. - Abogado

11 5 DIC 2021

Ejecutoriada en Bogotá D.C. el día

# Arg. ANA MARÍA CADENA TOBÓN

Curadora Urbana 3

No DE RADICACIÓN 11001-3-21-1036 PÁGINA

Modificación de Licencia Vigenta No.

11001-3-22-0527

FECHA DE RADICACIÓN

10-Aug-2021

MedYes License No. 11001-3 19,6220 Expedide: 05-Feb-16 Ejeovlotode 13-Mar-19 Vigendia 19-Dio-22 EICHA DE EXPEDICION 0 4 MAR 2022

3 0 MAR 2022

Direction: CL 25 B 71 18/ACTUAL)

CATEGORIA: IV

La Cusadra Librar 3 de Regola D.C., MAN MANIA CADRINA 1080's en ajentido de las bostadas impass que la denimienta a la legra 30 de 1877, 310 de 2011 sus decreus impassados por al describo por a contraciona de alcada y assessimiento de la sobre afrecio de 1877, 310 de 2011 sus decreus impassados por aproprio de 1877, 310 de 2011 sus decreus impassados por aproprio de 1877, 310 de 2011 sus decreus contracionados por aproprio de 1877, 310 de 2011 sus decreus de 1877, 310 de 2011 sus decreus de 1870, 310 de 1870, 310 de 2011 sus decreus de 1870, 310 de 1870, 310 de 2011 sus decreus de 1870, 310 de 1870, 310 de 2011 sus decreus de 1870, 310 de 1870, 310 de 2011 sus decreus de 1870, 310 de 1870, 310 de 2011 sus decreus de 1870, 310 de 1870, 310 de 2011 sus decreus de 2011 sus decreus de 1870, 310 de 3011 sus decreus de 2011 sus decreus de 1870, 310 de 3011 sus decreus de 2011 sus decreus de 3011 sus decreus decreus de 3011 sus decreus de 3011 sus decreus de 3011 sus decreus decreus decreus de 3011 sus decreus decreus decreus decreus de 3011 sus decreus decreus de 3011 sus decreus 
	Time and	CHIEF CLA	1, MAR	CONOR	MATIVO		- L. D - 100	and the		3 62
CI DISSESSOUR	1926	HE 11D ICHOOM	ESALVINE DOCUMENTALS		or second	SOUTH BOOK	E 12-USCAL UNIX	O DOFAS UM	CA	-
MICA ACTIVIDAD		MASSITIE AND	SEC. 2 8796-10	23CE		TONA	DOCTOL	1.005546-900	1711 X X X X X X X X X X X X X X X X X X	300
THATAMENTO		REQUIP	VAL. of anything of	ACRESS.	2200.183	MODALE	DE LANS	OLO	3140X - 3160	0.106 - 37
LEZH RELEGO	A. Flat	toskin m Mas	a NO	Tit. Hundr	roon MO	2 70000	COMPAND ME	CACION	ACUSTRE S	00 /
AND DESCRIPTION OF THE PARTY OF			12 A)	NTECHO	INTES	-	-	C) CHIEF	No. of Concession, Name of Street, or other Persons, Name of Street, or other Persons, Name of Street, Name of	NAME OF TAXABLE PARTY.
la Ucansta Anterior 11301.	319-020	TO PRODUCE	Party Exposición 2019	-00-05	77.77	200.00	Returniaria	CONTRACTOR IN COLUMN	21	_
ta: Licensia Anterior 1130)	3 20 3569	77.00	Pechia Expedición, 2329	33-77	15 70 000	1900		GROOM 11001-		190
to Licensia Astaron 11001-	3-21-9475	Color Tilly	Feche Expedición 2021	16-04	JW-701	I Ubulli	Roshuranda Raut	tookiev theet-	1-21/04/52	100000
N. Licensin Afterni MES S	1001-9-21-5	391	Pasks Experience 2211		-	_		condon: 11(0)-	3-20-1909	0.755
PLUM, PRE	150,00	THE REAL PROPERTY.	2. CARACTERISTICA	AS BASE	MARKA PORTUGUES	Maria Carabia de Carab	de te te annual			
- Contract	- AL -	2.10509		100	33 F819C	SOURCE	108 Technie	nda E A	Salet at Lin	200
MENDA MELTIFAME ME	CONSEC	200	DESERVAÇÃONI ENGAL.				30. II. Bates	COLUMN TO SERVICE		1000
	MIA MULT	FAMILIAS NO		DA TORRES	449	Water Street	The state of the s	DEST.	All and the	
	SHOWS		CALL PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY AND ADD	DRO DE	AREAS	and the second	STATE OF REAL PROPERTY.	E SOUTH	STATISTICS.	MANUFACTURE.
AT NOWING OIL COVIC	equision.	CHO THE	AN APARTAMENTS CANA	111734	AND COMPANY	100	2005, 500	120000-00	10.74	
AZ PROVEDIO AND		00 311 311	SANFAS GUNSTIN CHES	Marries I A			- SUBTOTAL	Africador	Monthagon	
DIE	AUG 19	3885,57 VVV	ENDA	0.00	0.00	8880		0.00	8.0	
(B)DVATC		6080 89 VW		0.00	-0.003	0.0		0.00	9.0	
PMBOTANO	107 17 153	9585,10 CCA		2.001	0.00	- 0.0		0.00	6.0	
NAME PRODUCT			SINOUS / INCINION	0.00	0.00	0.0		6.00	0.0	
ISOS RESTANTES		29097,32 TRNST		0.000	0.01	0.0		0.00	0.0	1
DEAL CONTEMUES.	10000	M649,773 ROL		0.00	0.01		061	0.09	6.0	The same
A PORT AND DESIGNATION OF THE RESIDENCE AND ADDRESS OF THE RESIDENCE AND A		TRAVE.	AL MOTERAL MARKETON	O.Bel			90 8947 75		200	1
ALL 1986 LINES	102		W. WITEWANDO	O.BC	0.01	8847		9.60	000440.55	
EREPROVER PRO		988	Y CH ANTERES AL CONSTRUCC		0.01		21 8967.28 29678.51 44540,77 U.S	0.00	CHAMPAL STA	
PRE PROMINERO	250	988	AL COALTHURDS 4, ED	IIFIC ABI	non]	882	20078.55	0.00	CHAMPAL STA	
4/980	ALTER.	elfease for	AL CONSTRUCTOR  4, EQ	IIFIC ABI	LIDAD	MAZ :	20078.55	SEALED DE C		DELOC
No PEOS HABITAGUES	CONT.	elfease for	AL DOMOTHUDOS  4, EQ	IIFIC ABI	DAD	882	39478 (1) 44540,77 U (	49 EU	THE STATE OF	TELOO
ANTERIOR DE LA CONTRACTOR DE LA CONTRACT	CONT.	elfease for	A CONSTRUCT  4, ED  5 TEPO COSA  6 ACCAMENTO	IIFIC ABI	LIDAD VANADON	882 NS, ASA	AF761 U.S	APA PO DEC	THE STATE OF	TELOO
NE PROTEINSTÂNCES ALTON MAY CHMETS STANCES	CONT.	ellegae für	A CONSTRUCT  A CONSTRUCT  4, ED  5, TPD COSA  6 ACCOMENTO	IIFIC ABI	LIDAD V AN AUPT	NA NA	AF9EL N.A	APA PA DEC	TOTAL STATE	TUELOGO
NO PERCENTAGE OF A TOP OF A TO	CONT.	elfease for	A COMMITTEEN A COMMITTEEN 4, ED  4, ED  5, TPD COSA 5 MC METHO 1 LATERAL	IIFIC ABI	LILIAD V AN AUPT	AS ASA	#1540,77 U.S.	APALIS DE C 49 CII LIO NI S FOR	TOTAL STATE	TUBLICO
No PERCENTAGE S A TITAL MAN COMMENT S TEMPO SELECTIONS NO EXCEPTIONS		ellegae für	A CONSTRUCTO  4, ED  5, TPPLOSA  6, ATRIAL  1, ATRIAL  1, POSTRUCT	IIFIC ABI	DAD	AS ASA	#540,77 U.S	APA PA DEC	TOTAL STATE	TUELOGO
NE PISOS HABITÁGUES A TURA BASE COMETIO SO TANOS SELECTROS ELECTROS ELECTROS	W	105 TOT	CONNECTION A CONCREDE 4, ED  4, ED  5, TRO OCÍA 5 MOS MENTO 1 IATERA 1 LATERA 1 2 POT TROR 1 ROSTOSOO	IIFIC ABI	LIDAD	NA NA NA NA	#540,77 U.S	APALIS DE C 49 CII LIO NI S FOR		URICCO N
No PROSENSITABLES AS USAN MAY COME IN SOUTHING SEMBOTAHO NO POTOS TRANSCO CO COMITIO MICHIGAN COLOR Y	e Serve	10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	A CONSTRUCTO  4 ED  STPPLOSA  6 NORMERTO  1 LATERA  1 LATERA  2 POSTUROR  2 NORMERTO  2 NORMERTO  3 NORMERTO  3 NORMERTO  4 NORMERTO  5 NORMERTO  6 NO	IIFIC ABI	DAD	NA N	#94017 U.S	APA IN DEC	TOTAL STATE	TELCO N
NE PROSENSE MADE A A TORAN DE MATE A B TORAN DE MATE A B TORAN DE COMPTE	e Serve	Mass for	CONTRIBUTE  4, ED  5, TRIPLOCÍA  6, ME, MACHINO  1, LATERAL 3  1, POSTUROR 1  1, ROSTUROR 1  1,	IIFIC ABI	DAN JULY	NA N	AF10. VA	APALES DEC 45 CH LICINIS FOR NO ADM GA-1		URICCO N
INCHES CONTROL OF THE	SELTAL.	100 101 101 101 101 101 100 100 101 101	A CONSTRUCTO  4 ED  STPPLOSA  6 NORMERTO  1 LATERA  1 LATERA  2 POSTUROR  2 NORMERTO  2 NORMERTO  3 NORMERTO  3 NORMERTO  4 NORMERTO  5 NORMERTO  6 NO	IIFICABI	DAN JUPA	NA N	#94017 U.S	APA PROPES 43 SU 43 SU 43 SU 40 SU 40 SU 40 SU 40 SU	A COMMENT OF THE PROPERTY OF T	HISTORY N
IN PROCESSING TO SERVICE OF THE PROCESSING TO	SH OBSTALL SH	10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	A CONSTRUCTO  A CONSTRUCTO  5 TEPOLOGÍA  5 AFRANCIA  1 LATERAL  1 LATERAL  2 LATERAL  2 LATERAL  3 LATERAL  3 LATERAL  4 LOSTROR  4 ROSTROR  5 LOTROR  5 LOTROR  6 LOTROR  6 LOTROR  7 ROSTROR  7 ROSTROR  7 ROSTROR  8 ROSTROR  9 ROST	PICAEN PICAEN	DAN DE CONTROL OF THE	MAS ASA NAS NAS ASA NAS ASA NA	AFOLD NA	APA PROPE 49 SU ANN PROPE SO ANN SUA-L	CONTRACTOR  CONTRA	rustico es
INCHES CONTROL OF THE	SH OBSTALL SH	10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	CONTRIBUTE  4, ED  5, TRIPLOCÍA  6, ME, MACHINO  1, LATERAL 3  1, POSTUROR 1  1, ROSTUROR 1  1,	AA SAIN	DAN JUPA	MAS ASA NAS NAS ASA NAS ASA NA	AFOLD NA	APA PA DE C 43 SU LICENTS DO NO SO DENDES DA	A COMMENT OF THE PROPERTY OF T	PUBLICO NO SOS DON'T
THE PROPERTY OF THE PROPERTY O	SH OBSTALL SH	STATE OF THE STATE	A CONSTRUCTO  A CONSTRUCTO  5 TEPOLOGÍA  5 AFRANCIA  1 LATERAL  1 LATERAL  2 LATERAL  2 LATERAL  3 LATERAL  3 LATERAL  4 LOSTROR  4 ROSTROR  5 LOTROR  5 LOTROR  6 LOTROR  6 LOTROR  7 ROSTROR  7 ROSTROR  7 ROSTROR  8 ROSTROR  9 ROST	4A James	LIDAD  VICTORIA  AMDICANO TES PREEX OS CONCINE	NA N	AFIGE VA. NA. NA. NA. NA. NA. NA. NA. NA. NA. N	APA PA DE C 43 SU LICENTS DO NO SO DENDES DA	A WATE ARD LOUIS ST CONTRACTOR COLLEGE RETRICES DE RETRICES	PUBLICO NO SOS DON'T
IN PROCESSING TO SEE THE CONTROL OF	ON ESTAC.	105 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 0	STEPLOSA  A CONSTRUCTO  STEPLOSA  A TERMA S  A POSTROR  I NATERIAL  I NATERIAL  I NATERIAL  I NOSTROR  I TRO DE GMONTACIÓN  I TRO DE ESTRUCTURA  ME DOD DE GRAND	AAAATH LOS	TO THE PARTY OF TH	NA N	AFIGE VA. NA. NA. NA. NA. NA. NA. NA. NA. NA. N	APA EN DE C 43 SU NO NO NO NO NO N	A CHARACTER OF THE CONTROL OF THE CO	COSTOS COSTOS E
THE PROPERTY OF THE PROPERTY O	OH CESTAL OF STALL	STATE OF THE STATE	A CONSTRUCTOR  A CONSTRUCTOR  S TEPO OSÍA  S ARCAMENTO  I LATERA  LATE	A SERVICE STATE OF THE SERVICE	TO THE PARTY OF TH	NA N	AFIGE VA. NA. NA. NA. NA. NA. NA. NA. NA. NA. N	APA EN DE C 43 SU NO NO NO NO NO N	E VOLUMENTO DE RETURCES	COSTOS COSTOS E
IN PROCESSING TO SEE THE CONTROL OF	ON ESTAC.	105 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 0	A CONSTRUCTOR  A CONSTRUCTOR  S TROUGHAN  S ARRANGERIO  I ATERNA  I ATERNA  I POSTEROR  I ROSTOROR  I ROSTOROR  I TROUGHAND  I TROUGHAN	AARAMA  AARAMA AARAMA AARAMA AARAMA AARAMA AARAMA AARAMA AARAMA AARAMAA AARAMA AARAMA AARAMA AARAMA AARAMA AARAMA AARAMA AARAMA AARAMAA AARAMA AARAMA AARAMA AARAMA AARAMA AARAMA AARAMA AARAMA AARAMAAAA AARAMAAAA AARAMAA AARAMAA AARAMAAAAAA AARAMAAAAAAAA	LEDAD  WERE  WARREN  W	NA N	AFIGE AND AFIG	APA EN DE C 43 SU NO NO NO NO NO N	A CHARACTER OF THE CONTROL OF THE CO	HISLOO NA SOS CONT SOS PÚBLIC
No PROSENSITADES ALLINA MAY COMPETE ALLINA MAY COMP	OFFICE OF STATE OF ST	000 000 000 000 000 000 000 000 000 00	A CONSTRUCTOR  A CONSTRUCTOR  S TRY OCA  S T	4.5 STH	LIDAD  VANCAUPU  MTR  TRY AMDIZAVI  AMDIZAVI  TRA PRIMITA AMDIZAVI	MA NA	APVID AVAILABLE APVID AP	APA PROBLEM SON	A CA Center	HUBLOS SOS CONTOS PÚBLIC
IN PROCESSING TO SEE ALL TO SEE A	ON ESTAC.	105 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 0	A CONSTRUCTOR  A CONSTRUCTOR  S TROUGHAN  S ARRANGERIO  I ATERNA  I ATERNA  I POSTEROR  I ROSTOROR  I ROSTOROR  I TROUGHAND  I TROUGHAN	4.5 STH	LEDAD  VANCAUPU  A MADDAMY  A MADDAMY  TO PRIES  TO PRIES  OS CONOR  SINCE INC. INC. INC. INC. INC. INC. INC. INC.	MA NA	AFIGE AND AFIG	APA PROBLEM SON	A CHARACTER OF THE CONTROL OF THE CO	PUBLICO TO SOS DON'TOS PÚBLIC TOS PÚBLIC TOS PÚBLIC TOS PÚBLIC TOS PÚBLIC

6. PRECISIONES

T UNDERTINE Y AREA UTE DEL PREDIO SCOUN APPORACION DE GESTION ANTORION S. D. PRÉDIO CILENTA CON RESIDUCIÓN DE LIFEUMEND Nº 1813 173 500 DE PROMA DE MANZO CÉ 2017, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN Nº 1825 173-121 DEL 20 DE OCTUBRIS DE 2017, RESIDUCIÓN Nº 1825 183 1740 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2017 VIRES 1180 5 DE. 1930 HANDE DEL LO LIFEUMEN DE 2018 VIRES 1180 5 DE MANDO DEL DEL 2018 ANTORIO DE LO LIFEUMEN DEL 2018 ANTORIO MANDO DEL CONTROLO POR LA AREA DE LA CINACIÓN DEL SECURIO DEL 2018 ANTORIO DEL 2 MET TOWNS DETECT BY PROVIDED IN STREET DOWN ALTURE WOULD TOWNS DEMOTO S. ELITHELAND LAUGHES DEGREE OWN CARREST OF MADE AND ADMINISTRATION OF PROVIDED TO MADE AND ADMINISTRATION OF ADMINISTRATI DITTING HARRY DEGREES AND ENGINEE WITHOUT THE FRANCE OF THE LIBERT AND PROPERTIES OF THE ARREST OF THE LIBERT OF T

Sin anta el Coneder Urbano y el Recurso de A o reolfozación o demos de las disco (111) elso si

COBACION CURADURIA

Vo. Bo. Aquatestina

Vo. Bo. Aquatestina

Vo. Bo. Aquatestina

Vo. Bo. Corollary graph

FIRMA

FIRMA APROBACIÓN CURADURIA URBANA 3 - Arq. ANA MARÍA CADENA TOBÓN

Vo. Bo Director grapo FIRMA CURADORA



# IL OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

VALORS

\$368,366,000,00

AREA DECL

1362.26

IMPOESTO

DELINEACIÓN

rig

340

w

STOCKER NO

22120001081

FECHA

2023-82-65

Ejezúar las citos de farma tal que se garantica lo selabilidad y segandad de las personas, esó torno la estabilidad de los terrenos y adificaciones vecinas y de la elementes comitativos del especio público (Adificio 2.2.8.1.2.3.6. Numera 1 Decreto 1071 de 2015).

Martierer at its obre to branch y bis planou aprobados, y exhibitios quando sean requestos por la autoridad competente. (Adiculo 2.2.6.1.2.3.6 Numeral 3 Decreto 1077 de 2015.)

Considerate in the property the member entertial do moderates y elementor is los que hace interests as in New Ariaban 241 de 1994 del encoreas Manateno col Media Ambieno, para aquellos projectos que no requieros Nomina ambienal, o planes de munejo, escaparación mentavanción embienal, de conformidad con si Decreto 2041 de 2314 es numero que lo adicione, moderato que assistany.

Cuando se base de concise de consección, colobre el Certificado es Permiso de Ocupación al conclur las obras de edificación en los términos cumastatisme el Asticula. 2.2.4.1.4.1 del Decesto 1077 de 2015.

Sometense a una supervisión fazica en los términos que señelen las normas de construcción abunormativantes, sienque que la socieda comprenda una construcción de seña chicado e el rela de brancia (3.000) metros cundrados de áreis en caso de altera al satema assistante y en refundam entre (4.000) metros cundrados de áreis en caso de altera al satema assistante y en refundam entre (4.000) metros cundrados de áreis en caso de altera al satema assistante y en refundam entre (4.000) metros cundrados de áreis en caso de altera al satema assistante y en refundam entre (4.000) metros cundrados de áreis en caso de altera al satema assistante y en refunda concerno (4.000) metros cundrados de áreis en caso de altera al satema assistante y en refunda concerno (4.000) metros cundrados de áreis en caso de altera al satema assistante y en refunda concerno (4.000) metros cundrados de áreis en caso de altera al satema assistante y en refunda concerno (4.000) metros cundrados de áreis en caso de altera al satema assistante y en refunda concerno (4.000) metros cundrados de áreis en caso de altera al satema assistante y en refunda concerno (4.000) metros cundrados de áreis en caso de altera al satema assistante y en refunda concerno (4.000) metros cundrados en caso de altera al satema assistante y en refunda concerno (4.000) metros cundrados en caso de altera al satema assistante y en refunda concerno (4.000) metros cundrados en caso de altera al satema assistante y en

Resizer on controls de colded para les oferedes materiales estructurates y elementes no estructurales que setaren los nomes de concerución (communicatentes, sucretar que la ficancia comprenda la concerución de má estructura menor a tres mí (1.00) mesos cuadrades de sesa (Antodo 1.2.0.1.2.10 Municial 7 de Discreta 1077 de 2011).

De completiento a las nomas vigentes de carácter excessir, municipal o discrizal subre elevenande de barreras enquiectóricas sava personas con movidad politicas 22.0.7.2.3.0 Numerol 9 del Decreso (077 de 2015.)

Es responsabilidad del desinación de las inicialmentes depindas verticar en la stapa precedinates que las delarces de segundad RETIE se complen contorse con al Delicalo 13 del anexo general lácinico de inicialadores eléctricas Plesiolyción IO/Od de aguaro 30 de 2013).

Day constituiente per gante del constituire e las dispositiones consentes en la revelas referebrans de displic de constitución discorrenderes NOT-18 Captulo J.K. y dende nomble vigeres. (Articulo 2.2.6.1.2.3.6 Numera 10 del Decreto 1077 do 2015.)

E) replanted such de entera responsabilitad del constructor, esse està coliçado a respetor el espasos público y los predios vecinos, y en responsado podrá comunir sobre estas.

Los prechis abicados en Zunas obsTrontes de Ricego por el ESEDA - Instituto Distrito de Gestian de Ricego y Cambio Claudino, deten consultar ente dicha entidad les medidas a tomas para intiga les ricegos preferente a la moleción de las obtas. El totale de la Limento sera la estiguadas de de complemento o las dispusiciones constenidas en les artículos 22 y 15 a 85 del Código de Policio de Bogoth Acuerdo 70 de 2001, sobre segurado en los construcciones, especio publico y deberso generales para la protección del associa-político.

Se cistam adoptar las medidas de insunortamión requesidas para garantezar el manteramento de los pivelos misamos de ruido persidad para cada uno, segun el sector en el descisión de contamidad con el Decisto Nacional 648 da 1955 y los rivelos de sedu determinados en la Rasodoción 8371 de 1983 del Ministerio de Solud

Esta Licenta no succius talo de Antiese, ni estassicores o similares en el espacio músico puento cual se deba consultar a la avecadad competer a

De conformidat con el Artoulo 8 del Acuerdo 352 do 2008. Los táquiero sel impueste de enforacción untena dibbete presente y preger la disclaración del impuesto device del mes siguiente a la Bradización de la civia, o el último pago o abono en questa de los cestos y gapteo imputation a la misma o el ventimiento del tármino de la Branda instituta se prómega lo que course present, conference una la serial estada de su Acuerdo 352 de 2008.

Cuando el proyecto por de poesción del ENDET odos cumplir con los himinas de referencia descrip para la faso 8 por remoción en maso y cultos ganeron modificaciones el proyecto, el interesado debecá transitar ante una cumpluría subsea la modificación de la licensia correspondente.

Les since autorizades debut conter con la liucatorité de les equipes, elafones a implementas de tajo constano de eque, escritocion en la Ley 373 de 1997 e la norma que la edicione, medifique e positique (Decrum 1977 de 2015, Articulo 2.2,6.12,3.6 Numerol 8.)

En Completiumo de la previsto en el artículo 2,2 6 1.4.6 del Docerto 1977 de 2015 fipravias de igentificación de la atre el cuel dabara persumeny legislado durana acta el Sempo de ejecución de la corio.

En case de contre con campamento de estre un especia pebblos deberá der complemento a la Resolución 16364 del 15 de mayo de 2014 expedido por el IDN y el DACEN.

Dar completions un disposicione sense en accesión controlle que adopte el Misistero de Vivienda. Cadad y Territado e los mainiciplese e el sinten en ejercido de súa competencia.

Para el maneje y disposesos reservos de pontinoción, el titulor debe cumple son programa de momen ambienta de examinate y elementes que hace refuseros la Resolución 585 de 2015 del hay Ministerio de Antisente y Desarrato Socientele -Nacional 1713 de 2002 modificado por el Decreto Nacional 338 de 2005.
Altario 58 de Acuerdo E75 de 2003 - Cácigo de Paras ne Bogola O.C., Ley 1220 de 2005, Resolución 2397 de 2011 y los fictolociones 1115 de 2012 y 932 de 2015 de la Berefante Dahrist de Architecta -50% que estateiran des herententes acuados para de architecta de paraciones de paraciones de paraciones de constitución y derretes y destrá nativa se environ de la electrica de paraciones de la Depreto de Basiliose, de Caratinación y Derecholos.

Arq. ANA MARÍA CADENA TOBÓN

Curadora Urbana 3

Modificación de Licencia Vigente No.

11001-3-22-1500

fodifica Licencia No. 11001-3-18-0225 Expedids: 05-Feb-18 Ejecutoriada 15-Mer-19 Vigensia 19-Dio-22

11001-3-21-1967 FECHA DE RADICACIÓN

No DE RADIGACIÓN

26-Nov-2021

0 5 JUL 2022 2 3 JUN 2022 Dirección: AC 26 76A 25/ACTUAL)/ CL 25 B 71 18 (PROVERDIAL)/ACTUAL) CATEGORÍA: III

PÁGINA



La Graviera Disea 2 de Bagulación C. AMA PARINA CADEMA FORCIA de que con de las Economies que de configurar la Lay 305 de 1997, de 1997 de 2002 de Occido 1977 de 2015, del casa de Construir de la delicidade de configurar y completidade de la contra la Construir de 2015, del casa de Construir de 2017, de construir de la contra la contra la contra la Construir de Const

				AMINITUDES: 2	995285442.6390	_		_			
WATER AND	The same	HE.	ED. SATURET	MARCO	ORMATIVO	7		10 To 10	21(13),21	OF THE PARTY	
POT (DECH 190/2004) in AREA ACTIVIDAD g. DIATAMENTO: 1.97N RESIDE	C06	EDICIO V	UDAD SALIRAE DECEMBRY, BEAMGROSS ON Broke NO		serviceire (NO	1.20	TEN. DESKLIDA		TCA	WALES CACUSTRE 10	
Contract of the second	3/3	-	THE RESERVE	1.2 ANTEC	EDENTES		_		DOM:	CANALIA III	-
No. Licence Arrana (1901)			Facto Espedici	oc 2019 02-65	-	-		Intervoce Eac	CASSA 18-51	71	-
No. Levenius Amenico (1000) No. Levenius Assenius (1000) No. Levenius Assenius (1003) No. Levenius Assenius (1003)	0 21 1475 1001 3 21	1900	Facto Expedic Facto Expedic Facto Expedic Facto Expedic	w 2001-10-04 in 2001-10-03		Ξ		leferensa kad leferensa kad leferensa kad	Caude 1100- Caude 1100- Caude 1100- Caude 1100-	1-21-0652 1-21-0652	
PERSON 1847-		000	2. CARACTERI	STICAS B	ASICAS DE	PR	OYEC	10	Marian Local	44-1902	
			508		1 SA BATA	CIN	NAME OF TAXABLE PARTY.	I line stone	min I A I	Guarac .	Application
WHEN MER AND TIPANIE WAS	CIÓN USO NOA MUA. I	1100000	NOTES &	EBCALA L	(MID PRILYRES (87 436)	YELL	<b>JEC BICS</b>	L. Estata			Distant.
40			M. Stevenson A.	CUADRO	DE AREAS		-	EATH, TOUR	100	7 7 10	MEN.
3.1 PROVICED AND	ETECTOR	CO	VISSANI AFARTAMENTOS 3.3 AREAS CENSES	Clas Motors		Ans	decto	SUBTOTAL	Adequactor	Middianie	References.
CORMONICO REMEDITARIO		GG41, I.E.	WYENDA VIP	0.0	0.00		133,88 0.00	130 BG 5 BG		950er 0.00	0.0
PRINCE PIECE PRINCE PIECE		229-09	OF CINES / SERVICE HARRIST COCKET	0.0	0.00		0.00 0.00	8.60 8.76 9.00		5.66 6.66	0.5 0.5 0.7
FORM CONSTRUED		14674.65	TOTAL INTRINSPLIEDO	60	0 6.00		133.86	8 (m 133 84)	150	854.87	0.5
LOSE PRIMER PRO-	_	6500.60	GERRER ANTERON TOTAL CONSTRUCTO		St. 1 127			6074 KD 19 1	HIALES EN C	H.M.	11.5
the state of the s	2.6	Septim		4. EDIFICA	ABILIDAD			ECHIE			
# 1 VOL	WEATH	F-12 F			GU V AREXAND					W. ESPACIO P.	
o. All. PRECOS HARRYAN PIN II. ALTURA NEAK EN METHE		46.05	b ASIAMS	OSA NOTO	Mis	AS	A54	NIVES.	100 HTS POR	* ANTEANOR	
: 50TANOS		1	IN CATERAL	M10.	200	NA	-	NA.	AUD PUR	CT SOM	
# SEMSCHAND		(8)	N. SATERAL 2			NA.		NA.		CERROLENI	D
B. No EDBRECKS! F BTAPAS DE CONSTRUCE	SAME.	1	d POSTEROR			PAR.			Attention G.A. La	myrid: DA	
PISO NO HALL DOLL Y		1973	a ENTRE CONTON	200		NA.	-	NA.	_	v. VDIA520	
A AREA BAJO CUBERTA P		160	I. EMPATES IMPO		100	HA.	ELEVA!	E ENPHASE	ма	E YMARKU	
MOSE DE GOUPHOON		0.16	E-DINOR -			7×10		TEXREVO	NO	W. WO. 3	
A A EQUARMAENTO		1 86 287/ADQ	# TIPO DE CHIENTA	MICH HOUSE	STRUCTURAS PLACA COMENS		PEGE		GWEHROUP I	RETHOCES DE HETHOCES	DO CONTHA
DESTRUCION	Me	1	A TIPO DE ESTALIC	TUHA:	PRICECUATORS SEPOSFORTICOS DE CONCRETO REFORZADO ZTORRES		10.00	ZONAS VERDES O ESPACION PUBLICO		N PLAN SCIOL	
ZOMAS VEHICES Y RECE	5175-47	105.00	€ MÉTODO DE DISE	60	RESISTERCIAL	t TIMA				74.5.	
SERVICIOS CONTANTES	1101.12	27.54	ELEM, NO ESTHE ELEM, NO ESTHE ANALISMS ESTABLISMS	CTURKES	BAJO		v-comerce		HA Anaphon	41 A. Germon	n) serberardes
ESTACIONAMENTOS ADICIONALES	M.A.	MA.	1 SHAPOUSO		GRUPO ESTR.				EPP: Puta to	Con the proof a -	non-carries
ADMINISTRA			a. HEVISCH EXCENT					E LICENCIA			

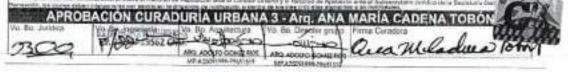
OS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA SULLES, THE DESIGNATION OF CALCULUS THE PARAMETERS IN THE OWNERS AND THE PARAMETERS AND T

VISOR (I) PLANOS ALINDERNATENTO (30)

#### 6. PRECISIONES

6. PRECISIONES

1. LINCERGS Y AREADTE DEL PREDIO SEGUN APRICACION DE CESTEMANTERIOS 2. EL PREDIO CARME DE SOTO RESOURCIÓN DE TRADECE DE SOTO SEGUE DE LICITAR DE CONTRACTOR DE SOTO DE CONTRACTOR DE SOTO RESOURCIÓN DE TRADECE DE SOTO SEGUE DE CONTRACTOR DE SOTO DE CONTRACTOR DE SOTO RESOURCIÓN DE TRADECE DE SOTO RESOURCIÓN DE PROPERCIÓN DE LA DESTACION DE CONTRACTOR ANACHEM Y PHÉRRIDAL EXPRÉDICATE INCOMERCIÓN DE LICONER AU PRÉABBLICAS TÉRIBROS DE LE LICONER PE 1901 O TRECEN.



# Arg. ANA MARÍA CADENA TOBÓN Curadora urbana 3

No DE RADICACION

11001-3-21-1967

FECHA DE RADICACION

PAGINA

Modificación de Licencia Vigente No.

1001-3-22-1500

a Vigente, 11001-3-10-0220

Expedita: 05-Feb-19 Ejecutoriuta: 13-Mar-19 Vigencia: 19-Dic-22 FECHA DE EUPEDICIÓN

0 5 JUL 2022

26-Nov-2021 CATEGORIA: III

3 JUN 2022 Dirección: AC 26 70A 25/ACTUAL) / CL 25 B 71 18 (PROVISIONAL)(ACTUAL)

	_	_	-	_
7 1	BAC	HIE	DT	0.6
	NIC	'UE!	æ1.	wa.

IMPLESTO	STICKERNO	PAGO	PRESENT A	AREA DECL	VALOR
DELINEACIÓN	22320003558	2622-06-21	2022-06-23	848.73	\$5,534,000,00

#### 8, OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

tion in mendodded y magnethed on her personne, and co efenentes constitutivos del espacio pótnico (Asicolo 2.2,6.1.2,3.6, Niessout 1 Dazsen 1077 de 2015).

Morderer en la obse la ficienza y los planes aprobadas, y establidos carante seon respectivos por la autolidar computante. (Artespo 2.2.6.1.2.3.6 Humanal 3 Descrito 1077 de

Complé con al programs de mariejo ambiental de moteriales y elementos in los que referencia a la Resolución 541 de 1664 del entóreco Ministerio dal Musici Ammante, para aquellos proyectas que na reguleren licancia ammental, o planes de múnejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Discreto 2041 sile 2014 a la comu que la adicione, recebbque o austrape.

Cuando se traja de Scencias de comenzador, soficiar el Castificado da Passias de Cospeción al conduir las obras de esificación en las términos que estableco el Articulo. 2.2 £ 1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

se a sest aupendado séculos en los términos que señator po normas de canataucción signifores signifes, aumpre que la licercia comprenda seta construcción de into estructura de esta do tros est (3,00% metros cuadrados de área; en caso da sterar el sistema estrumira: y en reforambientes (Aeliculo: 2,2,6,1,2,3,6 Numerol 6 dos Decisio 1977 de 2015.)

Residue de contrates de caixidad para los diferentes motividas estructurales y elementos no estructurales que setados los inormes de construcción signamentamentos no estructurales que setados los inormes de construcción signamentamentos. sertore rue la floatos commenda la construcción de una estruciona menor a tras mil (3.000) metros cuadrados de área. (Articula 2.2.6.1.2.2.6 Notificial 7 del Decreto 1077 De 2015.)

Dar cumplimiente e les dermes vigories de cavactes nacional, municipal e distrits sobre elemenación de barrente projetectóricos para personas con moviedad redocida. Articulo 2.2.6.1.2.3.6 Numerat 5 del Decreto 1077 de 2015 3

Ex responsabilitad del diseascher de les implateurem effectues verticar en la elapa procesuation que les distancies de seguridad (ELTIE se cumples conforms con el prio do 13 del arveso general técnico do installaciones eléctricas (Resolucios 00/705 de agosto 30 de 2013).

Dar cumulimiento per parte del constructor a las disposiciones contendas en la normas colombiana de sicerio de nondesción signomenatamen MSR-10 Capitus J.F. y itervás nurmas vigeriles. (Artículo 2.2.5. 1.2.3.6 Surrentil 10 del Decreto 1077 de 2015.)

Ti replativo serà de univer responsativistad del construiror, éste sem altigado a respetar al espacio público y los predire vacions, y arrelegim caso podré construir sum

Los predicis viocactas en Zonas clasificadas de l'osago por el IDIGER - Instituto Distrital de Gestión da Rissgos y Cambio Circuston, deben consultar ante dictra entitlad las mention a sovur june mitigal los misgos presumente a la récisción de las obras. El mular de la Licencia tiene la obligación de dar complemento a las disposiciones control data en les attantes 23, y 65 a 65 del Código de Policia de Bográs Azuerdo 75 de 2003, colara suguistad en les connetraconness, espaça publica y deherro-penendos

Se deben adoptar las mistidas de inecnorusción requeriras para gatarticar el monteneramino da los navides misurios de nedo permitido para cada uno, según el sector al cust se locativan, de conformidad con el Decreto Nacional 948 de 1995 y los revalos de audo determinados en la Frescución 6321 de 1983 del Ministerio de Salval.

ara Coescia ne autorius tato de létroiss, reconvaciones o similares en el aspacio publico para lo cuel se dece coesulor a la autoridad competente

De conformidad con el Artición 6 del Accento 352 de 200h Los distanes del impuesto de definanción unbana definado presentar y prepri la declaración del impuesto dantro col eses signisente a la Greicacción de la note, o al altimo pago o absers en esercia de los costos y gastros imputables a la resuma o al vencimiento del termino de la lovencia Dischelte ou prémignillo que ocumi primiro, conforme con le base granable intablecido en el Artículo 5 del Acciento 352 de 2008.

Suppose of proyects per disposizion del IDICER debe cumple con los términos de referencia descrito para la fané il per remoción en masa y exina generon mastificaciones a proyects, el interessón deberá transfer sina una curaturia urbana la meditesción de la ficencia correspondiente.

As obres autorizadas deben consur con la installición de los equipos, eleterias e implementos de trap consume de agua, establicidos en la Ley 373 de 1507 o la recest nie ta autoreo, modifique o suntzaya (Decreto 1077 del 2015, Articulo 2.2.6.1.2.3.6 Namesal 6.)

En Cumparsento de la provista en sissificada 2.2.6.1.6.9 del Docrato 1677 de 2015 fijor eviso de silentificación de la sixte al cuar decetá polytanecer establisto desarras tratael hampo de ejecución de la obra.

En cann de contat moi companiento de obra en aspacio público deberá dar complemento a la Resolución 19244 del 15 de mayo de 2014 expedido por el IDO y al DADEP.

Das currenssers a los represidente potres construcción sustenidas que adopte el Mescuso de Vinancia. Casted y Tentorio o los manuance o chábica en ejercico de suci competencias.

Para al munajo y dispessición tenticos de construcción, el tidade datos cumple con programa de munajo enticensal de materiales y alementos que facas referencias ( Residentide 586 del 2015 del Toly Ministerio de Archiento y Danascallo Sostentido -MADS. Decreto Nacional 1713 de 2000 mostreado por el Dacreto Nacional 836 de 2015. Archiedo 85 del Accesdo 679 de 2013 - Composite Pulstre de Bopoto D.C., Ley 1260 de sodo. Resonancio des 8011 p de Mesonancio e 415 de 3016 p de 16 p 816 de 3016 p. la Sacretana Debriol de Amirente -SDA que establecen los lingoniantos tácnico ambientajes para las actividades de aprovechamiento y tratamenen na tra natidade, da construcción y demektific y destals evenas concoldates, qui cuero con las discusiciones del Decesto 598 do 2015. Por esado, del cual se adocto el mustato absistante scalarible de gestión de Residons de Construcción y Denotición

Arg. ANA MARÍA CADENA TOBÓN

Curadora Urbana 3 11001-3-22-1302 PAGINA

Modificación de Licencia Vigente No.

11 001 - 3 - 22 - 2409

Modifice Licensia No. 11001-3-19-0220 Expedids: 05-Feb-19 Ejecutorada 13-Mar-19 Vigencia 19-Dic-22

23-Sep-2022

No DE RADICACIÓN

FECHA DE RADICACIÓN



3 1 OCT 2022

1 1 NOV 2022

CATEGORÍA: III

Dirección: AC 26 70 25/ACTUALS

La Curadora Urbaina 3 de Bagusta D.C., ANA MARIA CADIDAN TOBÓN en ejection de las facilitades legities que le conferent la Ley 368 de 1997, bi Ley 613 de 2001, el Descrito 1017 de 2015, dai como las dende normes reglamentarias y el Debrez Debrez Critici S de dicenties de 2017, en consideración al atrance y características de la acticidad de desada RESULTIVE.

CRESSION MODIFICACIÓN LICENCIA DE CONSTITUCCIÓN (MIDENTE) CONSISTENTE EN LA DEMOLICIÓN PARCIAL DE UNA FOFFICACIÓN EXISTENTE DE CUATRO 14 PRIOS Y PORTERIA DE LIEUT PISO; LOS DEMAS ASPECTOS SE MANTIENE VIDENTES, SEGÚN APPOBACION DE GESTIONES ANTERIORES, JAN AI PRINCIPADA DE LA CESTO SE DO CRIP AAADTOSELWW y missionistic presidentes, SOCHESEZ en el leb UNICO, Mantieus DRICA de la ulterización DARRICER (Localded FONTRICIN).
TIMBETHOL INVERSIONES PANORAMA SIA SIEN CALIDAD DE PIDEICOMITENTE DEL PEDEICOMISCO 1 8500 VISIGANI (CONT 9006400)-6; Rep. Lagar GONZALEZ VILLAMECE! A AN CAMED (CONTROLING). Constructo Responsible ESCORAR GRALDO CAMEDIC. 1826;1470 Mat. 2520207442 CND

E CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH			Color Control	, MARCO N	DRMATIVO	1000		3.00	Charge Sware		Party.
OT (DECR., 1962/06) AREA ACTIVIDAD TRATAM EVIDO 3 24 RESGO	DESAFF	ASVITEGE			ALC: WILL	1, Z014 <sup>2</sup>	ALIDAD	DESARRO	LO CACIÓN TLAD	USTRE MO	
	500	500		1.2 ANTEG	EDENTES	SERIE	480		9.50		1000
o Lipencia Antenior 11891-3-3	2-1000		Veda Look	20: 2122-0-23		-	Tafe	rends Facts	CONTRACTOR OF STREET	1007	
o Licencia Anterior 11801-3-2		The last	Fesha Erpede	Mei: 2022-03-04	0.00				acade: 110011-3-25		
o. Licancia Anterior RES 118	11-3-21-18	10.		dorc 2021-12-00		34.	Refi	once field	auto 31013-210	1900	-
o Liceloù Amerior (1001-3) o Liceloù Amerior (1001-3)				10-01-1598 Voc		7	Refe	rencia Radio	male: 11001-3-30	0424	Old Sales
Licencia Amerior 11001-3	9-0020	-	From Except	201-12019-02-02	-	in ax	Refi	service Redic	Co. 15 3 1121	Service of the	
NAME OF TAXABLE PARTY.	ACCUSED NO.	1500	2 CARACTER	STICAS OF	SICAS DEL	PRO	YESTO	4			200
The Control of the Control		221111	V SE SUITE STORY	Maria Carlo Carlo	1221310	MERCHAN	CONTROL OF	Boodensy		THE RESIDENCE	990/46
DESCRIPC	ONUSD		DESTMACION		NO PROMEST			DOM:	100	1	
RALIMATT SIM ACM TV	A MIN TO	Chan 147	NOVIS	NO APLICA I G	A GA	6A	GA	ST 1000	1000	MATERIAL STREET	
not especifica VNEN	A MULTE	Vital Tale	HILLS.	MCUADRO	DEAREAS	100	fines.	Name of	-	DECK! RE	OC III
10人员三家有公司	1000	Section 1	THE RESERVE OF THE PARTY.	1 00 - 01				100000	2100		
3 PROVECTO ARQUE	O PROVE	CTO: 1	33 AREAS CONSTR	Chra Nany	Recorden.	ANGE	unión   S	CETTOTAL T	Admitsocitio   Mil		ekaran
UTE STREET	ELIONIC	GAT	TVENDA	<b>4.00</b>	0.00	200	0.00	0.60	0.00	0.00	- 0
OTANO(S)	75.00	G.A.	WIENDAMP	0.0		500	93.6	3.00	9.00	0.00	- 0
EMBOTANO	2 C U-4		ONWINGSON	0.00		9 4	1761	0.00	0.004	0.00	- 3
RIMER PISO SOG RESTANTES	-		NETT (DCTAG	0.00	0.00	5	0.000	0.00	3,60	35.00	
CTAL CONSTRUCTO			MOUSTRIA	0.00		20	0.00	0.00	9.00	000	- ST
The second second			TOTAL INTERVENIOR	0.0	01 0.00		0.001	GA		ON TOTAL	intra.
BRE PRIMER PISO	-		TOTAL CONSTRUIDO	Y MINE LAND	A VIGINIA OF	100	42.00	GA M.O	USA ES DE CER	CAMERTO:	100
WHE THURSDAME	200		THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PERSON NAMED IN	4, EDIEIO	DAGILIBAD	200				and seems	
437000	TOTAL STREET	-		A STREET	SGIAY AELAME	3/108		V-66179	ASELEK	SISTEMPEDIC	300
No. PISOS HABITABLES		BA I	a TIPO			ABL		0.00		NEWADA	
ALTURA MAX ON METRICA		D.A.	b. AELA	OTMENTO	Ma	N.A.	N	VIL NA	GA NO	- CONTRACTOR	F-15
BOTANOS		0.6	B LATERAL T		F	NA.		NA.	h.C	CTRIMANENTO	
NO EDIFICIOS		GA GA	c POSTERIOR		ALC: NO.	NA.	200		Abort GA-Long	part GA	
ETAPAS DE CONSTRUCC		1	d. POSTEMOR I	The second second		HA.		N.A.		VOLADZO	- 113
PISO NO HAS EQUIP. YOU	EBTAC.	NO.	+ ENTRE EDE IC		1	H.A.	9	NA.	NO	-15-2	
MENER BAJO CLINESTA IN DIDICE DE OCUPACIÓN	CL	GA.	a OFROS	100		G.A.		- 0.A		PROCEEDE	
NAMED DE CONSTRUCCIÓ	W	G.A	67700		ESTRUCTURAS		A RETROCESOR DIMENSIÓN DE RETROCESOS CONT		CONT		
1.4 EQUIPAMENTO D	CAMURALE	PRIVADO	A TPO DE CIME	NEWCION	PLACA COMENTACION - PLOTES PRIEXCAVAGOS			POWAS VERDE			
DESTINACIÓN	Mis	1	s. Teonersia	UCTURA	PORTICOSIMUROS CONCRETO REPORZADO CIMO		50.00	-			
CONAS VERCES Y RECR.	O.A.	GA.	E METOGO DE D		HESISTENCIA.	DICTION.			N.A. No epics. V	N.A.	RESERVE
SERVICIOS COMUNALES	CA.	GA.	d SRADO DE DO		BAJO				The second	STEEL ST	100
	1	1500	ELEM NO ES	MALICITURALES.	ANALISIS DIN	DOMAN	ELASTICO	(MODAL)	126.0		
ESTACIONAMENTOS	NA.	NA.	L GRUPO UND	SALES SEE	GRUPO I DETT	NUCTUR	HE DE D	SUPACION		a kas pisas a ser	AUCKIN I
ADICIONALES	8755	1920	CHINA DESCRIPTION	-	NORMAL		-	Out the same	S. R. Santa	firmane plantie	
	00000	100	OS QUE FORM	ERNO INDEP	31	7 10 1	1 4 10	SERELET	ELICENCL	ATTER STREET	

FLANCE ARGUMESTORMER OF BEHAVIOR BETTER CHEATURED IN

#### 6. PRECISIONES

FECHS 29 DE MARZO DE 2017, MODERCADA POR LA RESOLUCIÓN DE ESTRON ANTIRROR, 2. EL PREDIO CUENTACIÓN RESOLUCIÓN DE ESTANBEIO NO RES 17.3-00M DE 2004 Y RES 1701-39 DE 0307, MODERCADA POR LA RESOLUCIÓN DE ESTANDE DE CONTURS DE 2017 RESOLUCIÓN DE ESTANDE DE 17.3-00M DE 2004 Y RES 1701-39 DE 0307, MODERCADA POR LA RESOLUCIÓN DE 18.00 DE CONTURS DE 2017 RESOLUCIÓN DE 18.00 DE CONTURS DE 2017 RESOLUCIÓN DE 18.00 DE CONTURS DE 18.00 DE 2018 POR LA RESOLUCIÓN DE 18.00 DE 2018 POR LA RESOLUCIÓN DE 18.00 DE 2018 DE 2018 POR LA RESOLUCIÓN DE 18.00 DE 2018 DE 2018 POR LA RESOLUCIÓN DE 2018 
APROBACIÓN DE LA CURADURÍA URBANA 3 - Arq. ANA MARÍA CADENA TOBÓ!

PARTITION DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE P

# Arg. ANA MARÍA CADENA TOBÓN Curadora urbana 3

11001-3-22-1302

No DE RADICACION

FECHA DE RADICACION

Modificación de Licencia Vigente No.

11 001 - 3 - 22 - 2409

Modifica Licencia Vigente, 11001-3-19-0220

Expedida: 05-Feb-19 Ejecutoriada: 13-Mar-19 Vigenda: 19-Dic-22 PECHADE EXPEDICIÓN

1 1 NOV 2022 3 1 OCT 2022

23-Sep-2022

CATEGORÍA: III

Dirección: AC 26 70 25(ACTUAL)

_	-	202	1000	Section 1
701	ш	D0	area.	TOS

MPUESTO	STICKER NO	PAGO PAGO	PRESENT A	AREA DECI.	VALOR
DELINEACION	22329004973	2022-10-27	3022-10-27	3738.13	\$0,00

## 8, OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

Epicitar las obras de forma (a) que se garantice la salutridad y aegundad de las personas, así corro la establidad de ital terrenos y odificaciones vecinos y plementos constitutivos del especio publico (Anticalo 2.2.6.1.2.3.6. Numeral 1 Decreto 1077 de 2015).

Martiener en la obra la ficencia y los planos aprobados, y exhibitos cuando soan requestos por la autoridad competente. (Articulo 2.2.6, 1.2.5 s Numeral 3 Decrees 1677 ne 20153

Comple con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que todo inferencia a la Resplición 541 de 1904 del existores Ministerio del Metho Antivesta, para aquellos proyectos que no requieren biestota embantal, o parses de manejo, recuperquen o restruriscion ambiental, de conformitad con al Decreta 2041 Se 2014 o la norma que la adicione, recolóque o testiguya.

Counds settrate de Scendas de construcción, solicitar el Carriscado de Permiso de Coupedin el condite de obres de edificación en los afronces bee establem el 27.0.14.1 del Decreto 1077 de 2015.

Companie a una appreciato Merica en los termesos que senata las normes de Capitación appreciationese, atempos que la Desercia companiente una enduciara de más de três má (3.000) metros cuandos de más, on colo de contra el companiente de más de três de 10.12.3.0 Numbro de desercia el companiente (4.000) metros cuandos de más, on colo de contra escrutiran el contra escrutiran el contra escrutiran el contra el contr Docreto 1077 de 2015.)

History les costoles de calidad para les diference malement autour sen à elemente no estructurales que nataban les nombre de construction démonstration de les malements à la construction de les malements de de 2015.)

Dar complements is his recover segeritor de sessible represent, provinces o distribil potes elegandolfs de fluorem largedystic para personas etc. reducito (Arisolo 2.7.6.1.2.3.5 Numeral 9 del Despeto 1077 de 2015.)

Ex responsabilited out described du las immerciones referens ventros es às espos precopromes, que les distancias de aequidid RETIE au compais conforms con a proces 13 del anoxo general técnico de aministratores efformas(Resolución 20705 de agosto 30 de 2013).

Der carrelmente per parte del constructor a las deposiciones contresion en la sociata crambiona de direito de constructor samonescialmis MSN-10 Culpula (sociata crambiona de direito de constructor samonescialmis MSN-10 Culpula (sociata crambiona de direito de constructor samonescialmis MSN-10 Culpula (sociata crambiona de direito de constructor samonescialmis MSN-10 Culpula (sociata crambiona de direito de constructor samonescialmis MSN-10 Culpula (sociata crambiona de direito de constructor samonescialmis MSN-10 Culpula (sociata crambiona de direito de constructor samonescialmis (sociata constructor de direito) (sociata constructor de direito de constructor de direito de constructor de direito de constructor de direito (sociata constructor de direito) (sociata constructor de direito de constructor de direito de constructor de direito de constructor de direito (sociata constructor de direito de constructor de direito de constructor de direito (sociata constructor de direito (sociata constructor de direito) (sociata constructor de direito de

I reparties seed de entera responsabliéd del constructor data sata sibligado o respense el especio plabar y los predire vectors, y en singue como podrá consum activa

Los predica uticados en Zonas casalizadas de Risago por el (DECE). Instituto Distribir de Gestión de Risagos y Carriain Canadica, Haber consultar ante dicha antiribil las meditar e tomar para miligar los mesque provimiente e la micición de les obras. El malar de la Licencia tiene la consposión de del completionnes contentas en los miliarios 23, y 65 a 85 o 4 Codigo de Policia de Bogota Assento 79 de 2003, sobre avapadad en las construcciones, espacio pur soo y depens generales pare la protección del espacio publico.

Se deben adoptar las medidas de inspronización requendas para garacticar el mander interno de los niveles máximos de nário permitido para ceda uso, según el sector el in this se location, de conformated con all Decisio haptional 949 de 1955 y los rovains de subb determinados en la Resolución 5321 de 1953 del Ministerio de Sahal.

Esta Ucencia no avantra tela de arbolas, ni excuvaciones o ambates en el especio público pera lo cual se debe marsultar o la indipidad competense.

De conformidad con el Artículo B del Acuerdo 352 de 2006. Los titulares del impuesto de delinección urbana deberán presente: y pagar la declaración del impuesto parixo pel mes aguiente a la finalización de la obra, o al último pago o abono en suenta de los costos y pastos imputables a la misma o al vencimiento del latimino de la licancia echada as promoga to que ocuma primero, conformation la hace gravable establacida en el Articulo 5 del Acuardo 352 de 2008.

Counto el proyecto por disposición del IDEGER deba cumplir aso po servirus de referencia descrito para la fase é por remoción en misea y estos governo modificaciones de provecio, el interacació debeté transtariante una curacturia urbana la matificación de la floencia correspondiente.

Las obras autorizares cober corda sun la protatuição de los equipos, sistemas a implemento de bájo consumo de agua, establicidos en la Ley 373 de 1997 a la numera par la adicione, mostifique o sustaga (Decreto 1077 del 2015, Anticulo 2.2.6.1.2.3.5 Numera 8.)

a Cumplimiento de lo previsto en el esticado 2,2 6,1,4 9 del Decoro 3677 de 2005. Eser eviso de josquificación de la obre el qual debete permanener instalado dumina hobr el sempo de elecución de la obra

En caso de costar con cumpamento da obra anleggació público deberá der numplimento a la Resolución 18264 del 15 de mayo de 2014 expedico por el IDU y el DADEP.

Der cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sobrancia que adopte el Ministerio de Vinencia. Clubed y Territorio o los gardopice el distrito en ejercicio de esse

Para el manejo y deparción mitigra de construcción el suas detercimpe con programa de manejo empendo de acestidos y demarción que base inferencia de seguindo 586 de 2011 del troy Ministrio de Amitente y Desarrota Socientel—MADS. Decreto ligidonal (713 de 2000 modificato para el bacreto fila analidad de 2001 de 1004 de 2001 d coverable de gestión de Residios de Construcción y Descrición

**5**4

REFERENCIA: 11001-3-22-1686

## RESOLUCIÓN Nº 11001-3-22-2936 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2022

Por la cual se concede una nueva licencia de construcción, en virtud de la revalidación solicitada, y por una sola vez, para culminar las obras y actuaciones autorizadas en la Licencia de Construcción 11001-3-19-0220 del 5 de febrero de 2019, en la modalidad de obra nueva, otorgada por esta Curadora Urbana para el predio de la AC 26 70 A 25 (Actual), de la urbanización Daimler, de la localidad de Fontibón, y se autoriza el cambio del constructor responsable.

## LA CURADORA URBANA No. 3 DE BOGOTÁ, D.C. ARQ. ANA MARÍA CADENA TOBÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren las Leyes 388 de 1997 y 810 de 2003, el Decreto Nacional 1077 de 2015, y sus modificatorios, el Decreto Distrital 670 de 2017, y

#### CONSIDERANDO

Que para el predio de la AC 26 70 A 25 (Actual) con matrícula inmobiliaria No. 50C-1494572, de la urbanización Daimler, de la localidad de Fontibón, este despacho otorgó la Licencia de Construcción 11001-3-19-0220 del 5 de febrero de 2019, en la modalidad de obra nueva, con vigencia de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de su ejecutoria, la cual se efectuó el 13 de marzo de 2019, a Fiduciaria Bogotá S. A., en calidad de vocera y administradora del P. A. Vissani, con NIT. 830.055.897-7, representada legalmente por Carolina Lozano Ostos, con cédula de ciudadanía No. 39.692.985.

Que, el 22 de mayo de 2020, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica ocasionada por la pandemia COVID-19, fue expedido el Decreto 691, el cual considera que, debido a la parálisis de las obras generadas por el aislamiento obligatorio y con el fin de mitigar los efectos de la emergencia en el sector de la construcción, era necesario tomar medidas en relación con la vigencia de las licencias urbanísticas, por lo que adicionó un parágrafo transitorio al artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, el cual quedó así:

\*PARÁGRAFO 2 TRANSITORIO. Ampliar automáticamente por un término de nueve (9) meses la vigencia de las licencias urbanísticas que, al 12 de marzo de 2020, estuvieren vigentes.\*

Que, en virtud de la anterior disposición, la Licencia de Construcción 11001-3-19-0220 del 5 de febrero de 2019, ejecutoriada el 13 de marzo de 2019, se encontraba vigente hasta el 13 de marzo de 2021 y, al ampliarse automáticamente nueve (9) meses el término de vigencia, contados a partir de su vencimiento, la citada licencia contaba con vigencia hasta el 13 de diciembre de 2021.

Por la cual se concede una nueva licencia de construcción, en virtud de la revalidación solicitada, y por una sola vez, para culminar las obras y actuaciones autorizadas en la Licencia de Construcción 11001-3-19-0220 del 5 de febrero de 2019, en la modalidad de obra nueva, otorgada por esta Curadora Urbana para el predio de la AC 26 70 A 25 (Actual), de la urbanización Daimier, de la localidad de Fontibón, y se autoriza el cambio del constructor responsable.

Que, posteriormente, este despacho profirió la Modificación de Licencia Vigente No. 11001-3-20-1689 el 17 de noviembre de 2020, que modificó la Licencia de Construcción 11001-3-19-0220 del 5 de febrero de 2019, Fiduciaria Bogotá S. A., en calidad de vocera del P. A. Vissani – Fidubogotá S. A., con NIT. 800.142.383-7, representada legalmente por Julián García Suárez, con cédula de ciudadania No. 16.794.858.

Que, adicionalmente, esta Curadora Urbana expidió Modificación de Licencia Vigente No. 11001-3-21-1475 el 4 de octubre de 2021, que modificó la Licencia de Construcción 11001-3-19-0220 del 5 de febrero de 2019, para el predio de la AC 26 70 A 25 (Actual) / CL 25 B 71 18 (Provisional) (Actual), a Inversiones Panoramia S. A. S., con NIT. 900.568.503-6, representada legalmente por Camilo Escobar Giraldo, con cédula de ciudadanía No. 19.261.470.

Que, mediante Resolución No. 11001-3-21-1930 del 3 de diciembre de 2021, este despacho concedió prórroga, por doce (12) meses adicionales, al término de vigencia de la Licencia de Construcción 11001-3-19-0220 del 5 de febrero de 2019, hasta el 13 de diciembre de 2022.

Que, aunado a lo anterior, esta Curadora Urbana otorgó Modificación de Licencia Vigente No. 11001-3-22-0527 el 4 de marzo de 2022, que modificó la Licencia de Construcción 11001-3-19-0220 del 5 de febrero de 2019, para el predio de la CL 25 B 71 18 (Actual), a Inversiones Panoramia S. A. S., con NIT. 900.568.503-6, representada legalmente por Camilo Escobar Giraldo, con cédula de ciudadanía No. 19.261.470, en calidad de fideicomitente del Fideicomiso Vissani.

Qué, asimismo, este despacho emitió Modificación de Licencia Vigente No. 11001-3-22-1500 el 23 de junio de 2022, que modificó la Licencia de Construcción 11001-3-19-0220 del 5 de febrero de 2019, para el predio de la AC 26 70 A 25 (Actual) / CL 25 B 71 18 (Provisional) (Actual), a Inversiones Panoramia S. A. S., con NIT. 900.568.503-6, representada legalmente por Camillo Escobar Giraldo, con cédula de ciudadanía No. 19.261.470.

Que, a su vez, esta Curadora Urbana profirió Modificación de Licencia Vigente No. 11001-3-22-2409 el 31 de octubre de 2022, que modificó la Licencia de Construcción 11001-3-19-0220 del 5 de febrero de 2019, para el predio de la AC 26 70 25 (Actual), a Inversiones Panoramia S. A. S., con NIT. 900.568.503-6, representada legalmente por Juan Camilo González Villaveces, con cédula de ciudadanía No. 80.199.463, en calidad de fideicomitente del Fideicomiso 2-1 96389 Vissani.

Que Inversiones Panoramia S. A. S., con NIT. 900.568.503-6, representada legalmente por Vilma Doris Avendaño Brijaldo, con cédula de ciudadanía No. 46.683.317, en calidad de fideicomitente del Fideicomiso 2-1 96389 Vissani, mediante apoderada y con radicación No. 11001-3-22-1686 del 29 de diciembre de 2022, presentó solicitud de



Por la cual se concede una nueva licencia de construcción, en virtud de la revalidación solicitada, y por una sola vez, para culminar las obras y actuaciones autorizadas en la Licencia de Construcción 11001-3-19-0220 del 5 de febrero de 2019, en la modalidad de obra nueva, otorgada por esta Curadora Urbana para el predio de la AC 26 76 A 25 (Actual), de la urbanización Dalmier, de la localidad de Fontibón, y se autoriza el cambio del constructor responsable.

revalidación de la Licencia de Construcción 11001-3-19-0220 del 5 de febrero de 2019, ejecutoriada el 13 de marzo de 2019, con Modificación de Licencia Vigente No. 11001-3-20-1689 el 17 de noviembre de 2020, Modificación de Licencia Vigente No. 11001-3-21-1475 el 4 de octubre de 2021, prorrogada a través de Resolución No. 11001-3-21-1930 del 3 de diciembre de 2021, con Modificación de Licencia Vigente No. 11001-3-22-0527 el 4 de marzo de 2022, Modificación de Licencia Vigente No. 11001-3-22-1500 el 23 de junio de 2022 y Modificación de Licencia Vigente No. 11001-3-22-2409 el 31 de octubre de 2022, vigente hasta el 13 de diciembre de 2022.

Que, adicionalmente, junto con la radicación anteriormente anotada, se solicitó el cambio de constructor responsable, y se designó al ingeniero civil Gonzalo Parra Gómez, identificado con cédula de ciudadania No. 79.149.494, portador de la Matrícula Profesional No. 25202-10854, cuyas copias se anexan al expediente.

Que el ingeniero civil Gonzalo Parra Gómez demuestra su experiencia e idoneidad, mediante certificaciones aportadas al trámite, como lo dispone el parágrafo 2º del artículo 18 del Decreto 1783 de 2021, que modificó el artículo 2.2.6.1.2.2.3 del Decreto 1077 de 2015, y acepta la designación de Constructor Responsable.

Que el parágrafo 1º del artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1783 de 2021, dispone que las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas, modificaciones y revalidaciones. Más adelante, la norma en cita prescribe:

"Se entiende por revalidación el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad competente de la expedición de licencias urbanísticas, concede una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en una licencia vencida y sus modificaciones, en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.2.4.3, del presente decreto o aquel que lo adicione, modifique, o sustituya. Las revalidaciones, en los casos que aplique, de conformidad con lo previsto en el parágrafo. 1 del artículo 2.2.6.1.2.4.1 del presente decreto, serán objeto de prórroga."

Que el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto Nacional 1077 del 2015, modificado por el artículo 29 del Decreto 1783 de 2021, señala:

"ARTÍCULO 2.2.6.1.2.4.3. Tránsito de normas urbanisticas y revalidación de licencias. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas urbanisticas vigentes al momento de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro de áreas en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmuebie se encuentra en cualquiera de las siguientes situaciones:

Por la cual se concede una nueva licencia de construcción, en virtud de la revalidación solicitada, y por una sola vez, para culminar las obras y actuaciones autorizadas en la Licencia de Construcción 11001-3-19-0220 del 5 de febrero de 2019, en la modalidad de obra nueva, otorgada por esta Curadora Urbana para el predio de la AC 26 70 A 25 (Actual), de la urbanización Daimier, de la localidad de Fontibón, y se autoriza el cambio del constructor responsable.

(...)

- 2. En el caso de las licencias de construcción por unidades independientes estructuralmente, que por lo menos la mitad de las unidades construibles autorizadas, cuenten como mínimo con el cincuenta (50%) por ciento de la estructura portante o el elemento que haga sus veces.
- 3. En el caso de las ticencias de construcción de una edificación independiente estructuralmente, que se haya construido por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de la estructura portante o el elemento que haga sus veces.

(...)

Las revalidaciones se resolverán con fundamento en las normas urbanisticas y demás normas que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por el término de doce (12) meses.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto 1077 del 2015, modificado por el artículo 29 del Decreto 1783 de 2021, se aportó escrito con el cuadro de áreas certificando el avance de construcción del inmueble, en el cual se especifica un área ejecutada durante la vigencia de la licencia objeto de revalidación del equivalente al 99,43% y un pendiente por ejecutar, durante la revalidación, del 0,57%, como sigue:

Área aprobada M²	Área ejecutada M²	Área por ejecutar en revalidación M²	
44.674,63	44.422,05	252,58	
100%	99,43%	0,57%	

Que según lo dispuesto en el parágrafo 2 del articulo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el articulo 16 del Decreto 1783 de 2021, en las solicitudes de revalidación no aplica la citación de vecinos y terceros.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto Nacional 1077 del 26 de mayo de 2015, modificado por el artículo 29 del Decreto 1783 de 2021 antes citado, la solicitud de revalidación cumple con los requisitos estipulados por cuanto se efectuó dentro de los términos de Ley, y el ingeniero civil Gonzalo Parra Gómez, como ya se indicó, aportó el cuadro de áreas en donde se evidenció lo ejecutado durante la licencia objeto de revalidación, así como lo que se ejecutará durante la vigencia de la presente revalidación, y certificó que se encuentran ejecutadas en un 99,43% las obras autorizadas en la Licencia de Construcción 11001-3-19-0220 del 5 de febrero de 2019, ejecutoriada el 13 de marzo de 2019, con Modificación de Licencia Vigente No. 11001-3-20-1689 el 17 de



Por la cual se concede una nueva licencia de construcción, en virtud de la revalidación solicitada, y por una sola vez, para culminar las obras y actuaciones autorizadas en la Licencia de Construcción 11001-3-19-0220 del 5 de febrero de 2019, en la modalidad de obra nueva, otorgada por esta Curadora Urbana para el predio de la AC 26 70 A 25 (Actual), de la urbanización Daimier, de la localidad de Fontibón, y se autoriza el cambio del constructor responsable.

noviembre de 2020, Modificación de Licencia Vigente No. 11001-3-21-1475 el 4 de octubre de 2021, prorrogada a través de Resolución No. 11001-3-21-1930 del 3 de diciembre de 2021, con Modificación de Licencia Vigente No. 11001-3-22-0527 el 4 de marzo de 2022, Modificación de Licencia Vigente No. 11001-3-22-1500 el 23 de junio de 2022 y Modificación de Licencia Vigente No. 11001-3-22-2409 el 31 de octubre de 2022, vigente hasta el 13 de diciembre de 2022.

Que consultado el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-2142670, segregado y objeto de la revalidación, para el predio no se encuentra inscrito el efecto plusvalla.

Que según lo dispuesto en la circular No. 2021EE0106538, del 10 de septiembre de 2021, emitido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, no se exige acreditación del Impuesto de Delineación Urbana para los trámites de revalidación.

Que, en virtud de lo expuesto anteriormente, la Curadora Urbana No. 3 de Bogotá, D. C., arquitecta ANA MARIA CADENA TOBON.

## RESUELVE

ARTÍCULO 1º

Conceder una nueva Licencia de Construcción en virtud de la revalidación solicitada, y por una sola vez, a Inversiones Panoramia S. A. S., con NIT, 900.568.503-6, representada legalmente por Vilma Doris Avendaño Brijaldo, con cédula de ciudadania No. 46.683.317. en calidad de fideicomitente del Fideicomiso 2-1 96389 Vissani, para culminar las obras y actuaciones autorizadas en la Licencia de Construcción 11001-3-19-0220 del 5 de febrero de 2019, ejecutoriada el 13 de marzo de 2019, otorgada por este despacho para el predio de la AC 26 70 A 25 (Actual) con matrícula inmobiliaria No. 50C-1494572 y de la cual se segregó el predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-2142670 objeto de la licencia, de la urbanización Daimler, de la localidad de Fontibón; licencia con Modificación de Licencia Vigente No. 11001-3-20-1689 el 17 de noviembre de 2020, Modificación de Licencia Vigente No. 11001-3-21-1475 el 4 de octubre de 2021, prorrogada a través de Resolución No. 11001-3-21-1930 del 3 de diciembre de 2021, con Modificación de Licencia Vigente No. 11001-3-22-0527 el 4 de marzo de 2022, Modificación de Licencia Vigente No. 11001-3-22-1500 el 23 de junio de 2022 y Modificación de Licencia Vigente No. 11001-3-22-2409 el 31 de octubre de 2022, vigente hasta el 13 de diciembre de 2022.

Por la cual se concede una nueva licencia de construcción, en virtud de la revalidación solicitada, y per una sola vez, para culminar las obras y actuaciones autorizadas en la Licencia de Construcción 11001-3-19-0220 del 5 de febrero de 2019, en la modalidad de obra nueva, otorgada por esta Curadora Urbana para el predio de la AC 26 70 A 25 (Actual), de la urbanización Dalmier, de la localidad de Fontibón, y se autoriza el cambio del constructor responsable.

Parágrafo 1º

Hace parte de la presente resolución, la certificación expedida por el constructor responsable (artículo 2.2.6.1.2.4.3. del Decreto 1077 de 2015).

ARTÍCULO 2º

El término de la vigencia de la nueva Licencia de Construcción que se concede por una sola vez, en virtud de la revalidación solicitada, es de veinticuatro (24) meses, prorrogables por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, según lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto Nacional 1077 del 2015, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la Licencia objeto de revalidación, toda vez que el proyecto mantiene las condiciones originales con que fue aprobado inicialmente.

ARTÍCULO 3º

Autorizar el cambio de constructor responsable que figura en la Licencia de Construcción, y designar como actual constructor responsable al ingeniero civil Gonzalo Parra Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.149.494, portador de la Matrícula Profesional No. 25202-10854.

ARTÍCULO 4º

Se mantienen las normas y demás disposiciones, así como las obligaciones a cargo del actual constructor responsable, contenidas en la Licencia de Construcción 11001-3-19-0220 del 5 de febrero de 2019, ejecutoriada el 13 de marzo de 2019, con Modificación de Licencia Vigente No. 11001-3-20-1689 el 17 de noviembre de 2020, Modificación de Licencia Vigente No. 11001-3-21-1475 el 4 de octubre de 2021, prorrogada a través de Resolución No. 11001-3-21-1930 del 3 de diciembre de 2021, con Modificación de Licencia Vigente No. 11001-3-22-0527 el 4 de marzo de 2022, Modificación de Licencia Vigente No. 11001-3-22-1500 el 23 de junio de 2022 y Modificación de Licencia Vigente No. 11001-3-22-2409 el 31 de octubre de 2022, vigente hasta el 13 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 5º

La presente Resolución debe notificarse en los términos de los artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), y proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría y de apelación ante la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación (artículo 76 ibidem).



Por la cual se concede una nueva licencia de construcción, en virtud de la revalidación solicitada, y por una sola vez, para culminar las obras y actuaciones autorizadas en la Licencia de Construcción 11001-3-19-0220 del 5 de febrero de 2019, en la modalidad de obra nueva, otorgada por esta Curadora Urbana para el predio de la AC 26 70 A 25 (Actual), de la urbanización Dalmier, de la localidad de Fontibón, y se autoriza el cambio del constructor responsable.

> En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto por el Decreto 1077 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Cade

Curadora Vibana No. 3 de Bogotá, D. C.

Revisó: Maria Claudia Ardila Morales - Directora Jurídica

Elaboró: William Andrés Aleán C. - Abogado

Ejecutoriada en Bogotá, D.C., el día 0 6 ENE 2023



Radicación No. 23-3-0039

# RESOLUCIÓN No. 11001-3-23-0377 DEL 30 DE ENERO DE 2023

Por la cual se concede prórroga al término de vigencia de la Resolución No. 11001-3-21-0324 del 3 de marzo de 2021, por medio de la cual esta Curadora Urbana otorgó Revalidación de la Licencia de Urbanización contenida en la Resolución 17-3-0384 del 23 de marzo de 2017, a través de la cual este despacho aprobó el proyecto urbanistico peneral, concedió Licencia de Urbanización para el desarrollo denominado DAIMLER, estableció sus normas urbanisticas y fijó las obligaciones a cargo del urbanizador responsable, para el predio ubicado en la AC 26 70 A 25, de la localidad de Fontibón, en Bogotá, D. C.

## LA CURADORA URBANA No. 3 (P) DE BOGOTÁ, D.C. ARQ. ANA MARÍA CADENA TOBÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren las Leyes 388 de 1997 y 810 de 2003, el Decreto Nacional 1077 de 2015, y sus modificatorios, el Decreto Distrital 027 de 2023, y.

#### CONSIDERANDO

Que para el predio de la AC 26 70 A 25 con matricula inmobiliaria No. 50C-1494572, de la localidad de Fontibón, en Bogotá, D. C., esta Curadora Urbania aprobó el proyecto urbanistico general, concedió Licencia de Urbanización para el desarrollo denominado DAIMLER, estableció sus normas urbanisticas y fijó las obligaciones a cargo del urbanizador responsable, modiante Resolución 17-3-0384 del 23 de marzo de 2017, con vigencia de veinticuatro (24) meses contados a partir de su ejecutoria, la cual se efectuó el 9 de mayo de 2017, a Damier Colombia S. A., con NIT. 830.044.266-2, representada legalmente por Alejandro Trujillo Leyva, con cédula de extranjeria No. 396.638, y Juan Pablo Manottas Figueroa, con cédula de ciudadanía No. 79.431.304

Que, posteriormente, la entonces Curadora Urbana No. 3 (P), arguitecta Natalia Bonilla Corrales, profirió la Resolución 17-3-13/1 del 20 de octubre de 2017, "Por la cual se aprueba la Modificación del Proyecto Urbanistico y de la Licencia de Urbanización Vigente otorgada al desarrollo denominado DAIMLER, ubicado en la AC 26 70 A 25, de la Localidad de Fontibón en Bogotá D. C.; en cuanto a la relocalización de las Cesiones Obligatores para Parques y el Lote Útil V.I.P.; así como la eliminación de la via local propuesta por el Proyectista", a Daimler Colombia S. A., con NIT. 830.044.265-2, representada legalmente por Jaime Cohen, con cédula de extranjeria No. 666.557, Héctor Corredor Polanco, con cédula de dudadania No. 80.420.262, y Alexander Peña Silva, con cédula de ciudadania No. 79.671.161.

Que, adicionalmente, este despacho expidió la Resolución 18-3-1149 del 22 de noviembre de 2018. "Por la cual se aprueba la Modificación dei Proyecto Urbanistico y de la Licencia de Urbanización Vigente oforgada ai desarrollo denominado DAIMLER, ubicado en la AC 26 70 Å 25, de la Localidad de Fontibón en Bogotá D. Q., en cuanto a la relocalización de las Cesiones Obligatorias para parques y el Lote Útil V.I.P.", a Daimler Ociombia S. A., con NIT. 830.044.266-2, representada legalmente por Héctor Augusto Corredor Polanco, con cédula de ciudadania No. 80.420.262, y Alexander Peña Silva, con cédula de ciudadania No. 79.671.161.

Que, así mismo, la entonces Curadora Urbana No. 3 (P), ercu tecta Natata Bonilla Correles, emitió la Resolución No. 11001-3-19-0960 del 29 de mayo de 2019, por medio de la cual concedió prórroga, por doce (12) meses adicionales al término de vigencia de la Licencia de urbanización para el desarrollo DAIMLER, otorgada por medio de Resolución 17-3-0384 del 23 de marzo de 2017, hasta el 9 de mayo de 2020, a Flouciaria Bogotá S. A. con NIT. 800.142.383-7, representada legalmente por Carolina Lozano Ostos, con cédula de ciudadan a No. 39 692.985, en calidad de vocera del P. A. Fidelcom so Vissani-Fiduloogotá S. A.



Por la cual se concede pròrroge al término de vigencia de la Resolución No. 11001-3-21-0324 del 3 de marzo de 2021, per medio de la cual este Curadore Urbana otorgó Revalidación de la Licencia de Urbanización contenida en la Resolución 17-3-0384 del 23 de marzo de 2017, a través de la cual este despacho aprobó el proyecto urbanistico general, concedió Licencia de Urbanización para el desarrollo denominado DAIMLER, estableció sus normas urbanisticas y fijó las obligaciones a cargo del urbanizador responsable, para el predio ubicado en la AC 26 70 A 25, de la localidad de Fontibón, en Bogofá, D. C.

Que, el 22 de mayo de 2020, en el marco de la Emergencia Econômica, Social y Ecológica ocasionada por la pandemia COVID-19, fue expedido el Decreto 691, el cual considera que, debido a la parálisis de las obras generadas por el aislamiento obligatorio y con el fin de mitigar los efectos de la emergencia en el sector de la construcción, era necesario tomar medidas en relación con la vigencia de las licencias urbanísticas, por lo que adicionó un parágrafo transitorio al artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, el cual quedo así.

\*PARÁGRAFO 2 TRANSITORIO, Ampliar automáticamente por un término de nueve (9) meses la vigencia de las licencias urbanísticas que, al 12 de marzo de 2020, estuvieren vigentes".

Que, en virtud de la anterior disposición, la Licencia de Urbanización otorgada mediante Resolución 17-3-0384 del 23 de marzo de 2017, ejecutoriada el 9 de mayo de 2017, se encontraba vigente hasta el 9 de mayo de 2019; aunado a ello, con ocasión de la prómoga al termino de vigencia concedida por medio de Resolución No. 11001-3-19-0960 del 29 de mayo de 2019, se encontraba vigente hasta el 9 de mayo de 2020 y, al ampliarse automáticamente nueve (9) meses el término de vigencia contados a partir de su vencimiento, la citada licencia contaba con vigencia hasta el 9 de febrero de 2021.

Que, a su vez, esta Curadora Urbana profinió la Resolución No. 11001-3-21-0324 del 3 de marzo de 2021, "Por la cual se concede en virtud de la revalidación solicitada y por una sola vez una nueva Licencia de Urbanización para culminar las obras y actuaciones autorizadas en la Licencia de Urbanización No. RES 17-3-0384 de 23 de marzo de 2017, expedida por este despacho para el predio ubicado en la AC 26 70 A 25 (actual), desarrollo denominado DAIMLER de la localidad de Fontibón", por un termino de veinticuatro (24) meses contados a partir de su ejecutoria, la cual se efectuó el 15 de marzo de 2021, a Fiduciaria Bogotá S. A. con NIT. 800.142.383-7, representada legalmente por Andrés Noguera Ricaurte con cédula de ciudadania No. 80.503.834, en calidad de vocera del P. A. Fideicomiso Vissani-Fidubogotá S. A.

Que Inversiones Panoramia S. A. S., con NIT. 900.568.503-6, representada legalmente por Juan Camilo González Villaveces, con cédula de ciudadanía No. 80.199.463, en calidad de fideicomitente del P. A. Fideicomiso Vissani-Fidubogotá S. A., mediante apoderada y con radicación No. 23-3-0039 del 19 de enero de 2023, solicitó prórroga al término de vigencia de la Resolución No. 11001-3-21-0324 del 3 de marzo de 2021, ejecutoriada el 15 de marzo de 2021, vigente hasta el 15 de marzo de 2023, por medio de la cual esta Curadora Urbana otorgó Revalidación de la Licencia de Urbanización 17-3-0384 del 23 de marzo de 2017 expedida por este despacho.

Que como constructor responsable de las obras de urbanismo figura el ingeniero civil Camillo Escobar Giraldo, con cédula de ciudadania No. 19.261.470, portador de la matricula profesional No. 25202-37442.

Que el Decreto 1077 de 2015, que sirvió de sustento para la expedición de la licencia que se prorroga, en su artículo 2.2.6.1.1.1, modificado por el artículo 6 del Decreto 1783 de 2021, indica que las licencias urbanisticas y sus modalidades podrán ser objeto de prorrogas, entendida esta como la ampliación del término de vigencia de la misma.

Que el artículo 20 del Decreto 1783 de 2020 adicionó el parágrafo 4° al artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015, según el cual las solicitudes de prórroga de las licencias urbanisticas deberán resolverse dentro del término de vigencia de las mismas.

Que asimismo, el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021 modificó el artículo 2.2,6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, como sigue:





Resolución No. 11001-3-23-9377 del 30 de enero de 2023

Por la cual se concede prorroga al término de vigencia de la Resolución No. 11001-3-21-0324 del 3 de marzo de 2021, por medio de la cual esta Curadora Urbana otorgó Revalidación de la Licencia de Urbanización contenida en la Resolución 17-3-0384 del 23 de marzo de 2017, a través de la cual este despacho aprobó el proyecto urbanistico general, concedió Licencia de Urbanización para el desarrollo denominado DAIMLER, estableció sus normas urbanisticas y tijó las obligaciones a cargo del urbanizador responsable, para el predio ubicado en la AC 26 70 A 25, de la localidad de Fontibón, en Bogotá, D. C.

ARTÍCULO 27, Modifiquese el artículo 2.2.6.1.2.4.1 de la Subsección 4 de la Sección 2 del Capítulo 1 del Titulo 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, y adicionense los parágrafos 4.y.5. los cuales quedarán así:

ARTICULO 2.2.6.1.2.4.1. Vigencia de las licencias. (...)

La prórroga de la revalidación se debe solicitar a más tarder treinte (30) días hábiles antes de su vencimiento y su expedición procede con la sola presentación de la solicitud por parte del interesado. [....]

Que, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, la solicitud de prorroga cumple lo anteriormente establecido.

Que en virtud de lo expuesto anteriormente, la Curadora Urbana No. 3 (P) de Bogotá D.C. Arg. ANA MARIA CADENA TOBON,

#### RESUELVE

ARTICULO 1º Conceder prórroga al término de vigencia de la Licencia de Urbanización otorgada por este despacho mediante Resolución No. 11001-3-21-0324 del 3 de marzo de 2021, en virtud de la revalidación solicitada, para culminar las obras autorizadas en la Licencia de Urbanización contenida en la Resolución 17-3-0384 del 23 de marzo de 2017, proferida por esta Curadora Urbana para el predio de la AC 26 70 A 25 cm matricula inmobiliaria No. 50C-1494572, de la localidad de Fontibon, en Bogota, D. C., por un término de doce (12) mesas adicionales, contados a partir de la fecha de vencimiento de la Licencia mencionada, ejecutorada el 15 de marzo de 2021, vigente hasta el 15 de marzo de 2023, a Inversiones Panoramia S. A. S., con NIT. 900.568 503-6, representada legalmente por Juan Camilo González Vitaveces, con cédula de ciudadanía No. 80:199.463, en calidad de fideicomitente del P. A. Fideicomiso Vissani-Fidubogotá S. A.

ARTÍCULO 2" La presente prorroga rige a partir del 16 de marzo de 2023.

ARTICULO 3º La presente Resolución debe notificarse en los términos de los artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), y proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría y de apelación ante la Subsecretaria Juridica de la Secretaria Distrital de Planeación, dentro de los dez (10) días siguientes a la notificación (artículo 76 ibidem). En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse da forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto por el Decreto 1077 de 2015.

NOTIFIQUESE COUNTLASE

Curadora Urbana No. 3 (P) de Bogota, D. (

Révisé: Maria Cizudia Ardia Morales - Directora Juridica Proyectó: William Andrés Alegn G. - Abogado

Ejecutoriada en Bogofá, D.C., a los 0 9 FEB 2023





## RESOLUCION: 17-3-0384 DEL 23 DE MARZO DE 2017

Por la cual se aprueba el proyecto urbanístico general y se concede Licencia de Urbanización para el desarrollo denominado DAIMLER, se establecen sus normas urbanísticas y se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable para el predio localizado en la AC 26 70 A 25, Localidad de Fontibón.

## LA CURADORA URBANA Nº 3 de BOGOTA D.C. ARQ. ANA MARIA CADENA TOBON

En ejercicio de las facultades que le confieren las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003, Decretos Nacionales 1077, 2218 de 2015 y 1197 de 2016, el Decreto Distrital 384 de 2012, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante radicación en legal y debida forma No.16-3-2060 del 26 de septiembre de 2016, la sociedad DAIMLER COLOMBIA S.A. con NIT. 830.044.266-2, representada legalmente por los señores ALEJANDRO TRUJILLO LEYVA, identificado con la cédula de extranjeria No.396.638 y JUAN PABLO MANOTTAS FIGUEROA, identificado con la cédula de ciudadania No. 79.431.304, solicitó por intermedio de apoderado especial señor RICARDO CARDENAS COLLAZOS, identificado con cédula de ciudadania No.79.431.304, ante este despacho aprobación del Proyecto Urbanístico General y Licencia de Urbanización para el predio ubicado en la AC 26 70 A 25, desarrollo denominado DAIMLER, de conformidad con la información inscrita en el Certificado de Tradición y Libertad No.50C-1494572 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Que el predio objeto de la solicitud de Licencia con nomenclatura urbana AC 26 70 A 25 se encuentra localizado en la Unidad de Planeamiento Zonal No. 110 Ciudad Salitre Occidental, Sector Normativo 12, Subsector de uso UNICO, Subsector de edificabilidad UNICO reglamentada por el Decreto 326 de 2004, en Área de Actividad de Comercio y Servicios, Zona de Servicios Empresariales, con asignación de Tratamiento de Consolidación Urbanistica, sin embargo, tratándose de un predio no urbanizado le es aplicable el Tratamiento de Desarrollo.

Que mediante Decreto Distrital 327 de 2004 se reglamentó el Tratamiento de Desarrollo Urbanístico en el Distrito Capital, aplicable a los predios urbanizables no urbanizados que no estén sujetos a la formulación y adopción de Planes Parciales y/o Planes de Ordenamiento Zonal, en concordancia con el numeral 2 del artículo 32 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el cual establece que para los terrenos en área urbana que no requieren adelantar un Plan Parcial por tener un área neta inferior a diez (10) hectáreas, se deberá adelantar el proceso de desarrollo por urbanización directamente ante un Curador Urbano.

Que el predio AC 26 70 A 25, sobre el cual se proyecta el Desarrollo denominado DAIMLER, se encuentra incorporado en el Plano Topográfico de la cartografía oficial de la

Por la cual se aprueba el proyecto urbanistico general y se concede Licencia de Urbanización para el desarrollo denominado DAIMLER, se establecen sus normas urbanisticas y se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable para el predio localizado en la AC 26 70 A 25, Localidad de Fontibón.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, con código 0063035501 con área de 15.404,10 m2 localizado en suelo urbano.

Que el predio cuenta con oficio No.2015EE35669 del 10 de agosto de 2015 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, sobre la actualización del Plano Topográfico correspondiente al predio MERCEDES BENZ AC 26 70 A 25, al cual se ajusta el Proyecto Urbanistico.

Que el predio en el cual se adelantará el Desarrollo denominado DAIMLER, NO se encuentra localizado en zona de riesgo por fenómenos de remoción en masa, y NO se encuentra en zona de riesgo por inundación, de conformidad con la zonificación contenida en los Mapas Nos. 3 y 4 que hacer parte integral del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.

Que el Desarrollo denominado DAIMLER debe destinar para el desarrollo de Vivienda de Interés Prioritario (VIP) subsidiable, un área de 1.522,00 M2, equivalente al 20% del área útil del Proyecto, acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.5.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Que mediante oficio 2-2016-41858 del 15 de septiembre de 2016 la Secretaria Distrital de Planeación – S.D.P., conceptuó que las disposiciones contenidas en los artículo 41 y 42 del Decreto Distrital 327 de 2004 que fueron subrogadas en su momento con el Decreto Distrital 138 de 2015, dejaron de tener efectos jurídicos en el ordenamiento, en ese contexto, desde la entrada en vigencia del Acuerdo 645 de 2016 se deberá dar aplicación de las disposiciones nacionales sobre porcentajes de suelo destinado a VIP y el procedimiento para el cumplimiento de los mismos contenidos en los Decretos Nacionales 075 de 2013 y 1077 de 2015 "Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector de vivienda, ciudad y territorio", hasta tanto la administración distrital expida la correspondiente reglamentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Acuerdo 645 de 2016.

Que para dar cumplimiento a la obligación indicada en el párrafo anterior el interesado se acoge a lo establecido en el del artículo 2.2.2.1.5.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 el cual dice textualmente:

"Articulo 9°. Cumplimiento del porcentaje minimo de suelo. Para el cumplimiento de la obligación establecida en el presente decreto, el propietario y/o urbanizador podrá optar por una de las siguientes alternativas:



## RESOLUCION: 17-3-0384 DEL 23 DE MARZO DE 2017

Por la cual se aprueba el proyecto urbanistico general y se concede Licencia de Urbanización para el desarrollo denominado DAIMLER, se establecen sus normas urbanisticas y se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable para el predio localizado en la AC 26 70 A 25, Localidad de Fontibón.

## (...) 1. En el mismo proyecto.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Distrital 327 de 2004, los proyectos que sean objeto del proceso de Urbanización deberán prever con destino a la conformación de los sistemas generales, las áreas de cesión pública para parques y equipamientos, correspondientes como mínimo al 25% del Área Neta Urbanizable, por lo cual el proyecto prevé un área de 3.371,78 M2.

Que el predio se encuentra ubicado en Rango 1 de Edificabilidad, por ubicarse sobre ejes de la malla vial arterial principal, para lo cual se permite un Índice de Construcción máximo de 2,75 sobre Área Neta Urbanizable.

Que el interesado se acoge a lo establecido en el artículo 44 del Decreto Distrital 327 de 2004, según el cual "(...) Para aumentar la edificabilidad por encima del Indice de construcción básico, los propietarios deberán cumplir con una o varias de las siguientes condiciones:

- a) La cesión del suelo protegido urbano, para incorporarlo al sistema de espacio público. Se excluyen aquellos elementos que ya hayan sido adquiridos por las entidades públicas, los cuerpos de agua y sus rondas. Se excluyen así mismo las zonas de manejo y preservación ambiental de los cuerpos de agua en las que se localice la porción autorizada de cesión de espacio público.
- b) La cesión del suelo urbano para la conformación de la malla vial arterial principal y/o complementaria de la ciudad. Se excluye la malla vial que esté incluida en un programa de inversión financiado por valorización o en el reparto de cargas y beneficios de un plan parcial en estudio o en un plan de ordenamiento zonal.
- c) La cesión de suelo adicional a la exigida para parques públicos.
- d) La cesión de suelo adicional a la exigida para equipamientos públicos.
- e) Transferir derechos de construcción de qué trata los Articulos 317 y 363 del Decreto 190 de 2004, de acuerdo con la reglamentación específica que se adopte para tal efecto. (...)\*.

Que para acogerse a la condición establecida en el literal B y C del artículo mencionado en el parágrafo anterior, el interesado cede 997,25 M2 para conformación de la malla vial arterial y 1.234,35 M2 de suelo adicional para parque, que conforme con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 44 del Decreto Distrital 327 de 2004, permiten incrementar el Índice de Construcción hasta 2.75 valor máximo permitido para el rango de desarrollo establecido para este predio, según el Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., específicamente en 20.425,10 M2 adicionales de área válida para alcanzar un Índice máximo de construcción propuesto de 2.75 sobre el

Por la cual se aprueba el proyecto urbanistico general y se concede Licencia de Urbanización para el desarrollo denominado DAIMLER, se establecen sus normas urbanisticas y se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable para el predio localizado en la AC 26 70 A 25, Localidad de Fontibón.

área neta urbanizable de 14.406,80 Mts2 según lo establecido en el literal A del Artículo 23 del decreto 327 de 2004, para un área total de 39.618,70 Mts2 de construcción.

Que la presente solicitud de Licencia de Urbanización para el desarrollo denominado DAIMLER, ha sido tramitada de conformidad con la normatividad urbanística aplicable contenida en las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003, los Decretos Nacionales 1077 y 2218 de 2015, 1197 de 2016 y los Decretos Distritales 190 de 2004 (POT) y 327 de 2004.

Que para efectos de la disponibilidad de servicios públicos domiciliarios a que se refiere el artículo 2.2.6.1.2.1.8 del Decreto Nacional 1077 de 2015, los interesados presentaron copia de los oficios Nos.3331001-2016-0180/ S-2016-080984 del 5 de Abril de 2016 expedido por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – E.A.A.B. E.S.P., 00163761 del 11 de Noviembre de 2016 expedido por la empresa CODENSA S.A. E.S.P. y NEDS-5547-2016 del 22 de Agosto de 2016 expedido por la empresa GAS NATURAL S.A. E.S.P.

Que el predio cuenta con oficio N° 4404-085-198 3-2015008277 de fecha 3 de marzo de 2015, expedido por la Aeronáutica Civil, mediante el cual autoriza una altura máxima de cuarenta y cinco (45,00) metros medidos desde la cota 2,551 MSNM.

Que mediante oficio Nº 2-2016-43208 de fecha 23 de Septiembre de 2016, expedido por la Secretaria de Planeación, le asigna Estrato Provisional Tres (3) al predio con nomenclatura AC 26 70 A 25.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, para el desarrollo en referencia, esta entidad comunicó del presente trámite a los vecinos colindantes del predio objeto de solicitud de Licencia, mediante oficios remitidos por correo certificado del 29 de Diciembre de 2016 los cuales fueron enviados a las direcciones indicadas por los interesados en el formulario de solicitud y los cuales fueron efectivamente recibidos, tal como consta en el expediente. Debido a que algunas de estas comunicaciones fueron devueltas, se realizó la publicación de la solicitud en el diario El Nuevo Siglo el 6 de Enero de 2017, sin que a la fecha de expedición del presente Acto Administrativo de presentará pronunciamiento alguno al respecto.

Que dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.6.1.2.2.1 y 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, para advertir a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la Licencia Urbanística, los interesados instalaron una valla en el predio en lugar visible desde la vía pública y como prueba de ello el 30 de Septiembre de 2016 aportaron al expediente, fotografías de la valla con la información indicada, sin que hasta la fecha de expedición del presente Acto



## RESOLUCION: 17-3-0384 DEL 23 DE MARZO DE 2017

Por la cual se aprueba el proyecto urbanístico general y se concede Licencia de Urbanización para el desarrollo denominado DAIMLER, se establecen sus normas urbanísticas y se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable para el predio localizado en la AC 26 70 A 25, Localidad de Fontibón.

Administrativo se haya presentado pronunciamiento alguno sobre el particular.

Que en el articulo 46 del Decreto Distrital 327 de 2004 se establece: (...) "Las áreas sometidas al tratamiento de desarrollo son objeto de la participación en las plusvallas derivadas de la acción urbanística, en concordancia con el Acuerdo 118 de 2.003 y las normas que lo reglamenten".

Que la Circular No.001 del 25 de noviembre de 2009, expedida por la Secretaria Distrital de Planeación – SDP determina: "(...) para las zonas sometidas al tratamiento urbanístico de desarrollo, los curadores urbanos deberán verificar la exigibilidad de la participación en plusvalla con ocasión de la expedición de la licencia de urbanización, para lo cual se deberá remitir a la Secretaria Distrital de Planeación la solicitud del estudio que determina la liquidación del efecto plusvalla".

Que mediante Oficio N° 17350924 suscrito por la Curadora Urbana No.3 Arq. Ana María Cadena Tobón radicado en la Secretaria Distrital de Planeación, se solicitó a esa Entidad informar a este Despacho, si para el predio objeto de la presente Licencia se configuran hechos generadores de plusvalía por encontrarse en Tratamiento de Desarrollo, cambio en el régimen o zonificación de usos del suelo o por asignación de nuevo tratamiento con mayor edificabilidad y en caso afirmativo, se le solicitó anexar la correspondiente liquidación.

Que teniendo en cuenta que a la fecha de expedición de la presente Licencia NO se ha recibido respuesta al oficio aludido, previa verificación del Certificado de Libertad y Tradición del predio, en el que se constató que en ninguna de las anotaciones figura la inscripción que se refiere a la obligación del propietario o poseedor de realizar el pago por participación en la Plusvalía y en atención a lo dispuesto en el Artículo 181 del Decreto 0019 de 2012, se encuentra viable la expedición de la presente Licencia.

Que el Proyecto previsto para el desarrollo denominado DAIMLER, no requiere Licencia Ambiental. Lo anterior sin perjuicio de que el Urbanizador Responsable obtenga los demás permisos o autorizaciones ambientales que se requieran según lo establezcan las normas vigentes y se someta a los registros correspondientes ante la autoridad ambiental competente según lo establecido en el Decreto Nacional 1220 de 2005, reglamentario del . Titulo VIII de la Ley 99 de 1.993 y el Decreto Nacional 1077 de 2015.

Que en respuesta a la solicitud presentada por este Despacho, para la asignación de la numeración que corresponde al Plano que contiene el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado DAIMLER, objeto de aprobación mediante la presente Resolución, la Secretaria Distrital de Planeación – SDP le asignó a dicho Plano el No. CU3F391/4-03.



Por la cual se aprueba el proyecto urbanistico general y se concede Licencia de Urbanización para el desarrollo denominado DAIMLER, se establecen sus normas urbanisticas y se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable para el predio localizado en la AC 26 70 A 25, Localidad de Fontibón.

Que en consideración a lo antes expuesto y realizadas las verificaciones del caso, se concluyó que el proyecto presentado cumple con las normas urbanísticas vigentes establecidas para el Tratamiento de Desarrollo por el Plan de Ordenamiento Territorial, contenido en los Decretos Distritales 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. y 327 de 2004, correspondientes al desarrollo por urbanización, por lo que este Despacho lo considera procedente.

En virtud de todo lo expuesto, la Curadora Urbana No.3 de Bogotá D.C., Arq. ANA MARIA CADENA TOBON.

#### RESUELVE:

ARTICULO 1. Aprobar el proyecto Urbanistico general y conceder Licencia de Urbanización al desarrollo denominado DAIMLER correspondiente al predio localizado en la AC 26 70 A 25, Localidad de Fontibón, de acuerdo con lo establecido en el Plano que para todos los efectos se adopta mediante disposición expresa contenida en el siguiente artículo de la presente Resolución.

ARTICULO 2. Adoptar como Plano que contiene el Proyecto Urbanístico del desarrollo DAIMLER el identificado con No. CU3F391/4-03, en dos (2) originales, uno de los cuales reposará en este Despacho y otro que será remitido a la Secretaria Distrital de Planeación - SDP, para que en ejercicio de sus funciones efectúe la incorporación correspondiente a la cartografía oficial de esa Secretaría, en la plancha No. H-28 a escala 1:2000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.

ARTICULO 3. DE LA LICENCIA QUE SE CONCEDE. Se otorga Licencia de Urbanización a la sociedad DAIMLER COLOMBIA S.A. con NIT. 830.044.266-2, representada legalmente por los señores ALEJANDRO TRUJILLO LEYVA, identificado con la cédula de extranjería No.396.638 y JUAN PABLO MANOTTAS FIGUEROA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.431.304, quien la solicitó por intermedio de apoderado especial señor RICARDO CARDENAS COLLAZOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.431.304; para el predio con la nomenclatura urbana señalada en el artículo 1º del presente Acto, denominado DAIMLER, de conformidad con la información inscrita en el Certificado de Tradición y Libertad No. 50C-1494572.

La presente Licencia de Urbanización se expide de acuerdo con el Piano Urbanistico y la documentación aportada al trámite, la cual forma parte integral de la solicitud, todo lo cual fue presentado ante la Curadora Urbana No. 3 bajo la referencia No.16-3-2060.



## RESOLUCION: 17-3-0384 DEL 23 DE MARZO DE 2017

Por la cual se aprueba el proyecto urbanistico general y se concede Licencia de Urbanización para el desarrollo denominado DAIMLER, se establecen sus normas urbanisticas y se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable para el predio localizado en la AC 26 70 A 25, Localidad de Fontibón.

ARTICULO 4. TERMINO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA DE URBANIZACION. El término de vigencia de la Licencia de Urbanización que se otorga con la presente Resolución, será de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Nacional 1197 de 2016.

La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el Urbanizador Responsable, certifiquen la iniciación de la obra.

# ARTICULO 5. DEL TITULAR DE LA LICENCIA Y RESPONSABLE DE LA LICENCIA DE URBANIZACION.

- 5.1. Establecer como titular de la Licencia y urbanizadora responsables a la sociedad DAIMLER COLOMBIA S.A. con NIT 830.044,266-2, representada legalmente por los señores ALEJANDRO TRUJILLO LEYVA, identificado con la cédula de extranjeria No.396.638; JUAN PABLO MANOTTAS FIGUEROA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.431.304.
- 5.2. Establecer como constructor responsable de la ejecución de las obras de Urbanismo del desarrollo denominado DAIMLER, al arquitecto RICARDO CARDENAS COLLAZOS, identificado con Cédula de Ciudadanla No.79.431.304, portador de la Tarjeta Profesional No.25700-37662, según información contenida en el formulario de solicitud de Licencia.

ARTICULO 6. La ejecución de las obras de Urbanismo y Saneamiento correspondientes al desarrollo denominado DAIMLER, deberá hacerse dentro del plazo establecido en el artículo 4 de la presente Resolución y sólo podrá iniciarse previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Obtención de las especificaciones técnicas para la elaboración de los proyectos de redes de servicios y obras de urbanismo correspondientes, expedidas por las empresas de servicios públicos.
- Presentación de los proyectos de redes de servicios y obras de urbanismo y oblención de su aprobación con los respectivos presupuestos, ante las entidades que corresponda.
- Solicitud de aprobación del diseño de las vias a construir, de conformidad con el oficio No. SGT-0002-0014 de1 15 de enero de 2002, expedido por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.
- Antes del inicio de las obras correspondientes al desarrollo DAIMLER el Urbanizador



Por la cual se aprueba el proyecto urbanístico general y se concede Licencia de Urbanización para el desarrollo denominado DAIMLER, se establecen sus normas urbanisticas y se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable para el predio localizado en la AC 26 70 A 25, Localidad de Fontibón.

deberá solicitar a las diferentes empresas de servicios públicos y al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, el nombramiento de los interventores a que hubiere lugar, con el fin de garantizar su concordancia con el Proyecto Urbanístico aprobado. El interventor designado por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, debe verificar que antes del inicio de las obras el Urbanizador las replantes por coordenadas.

ARTICULO 7. Para la correcta aplicación de las disposiciones que se establecen en la presente Resolución, se tendrá en cuenta la siguiente información:

#### 7.1. INFORMACION DEL PREDIO.

Nombre de la urbanización: DAIMLER.

Dirección: AC 26 70 A 25

Área Bruta; 15.404,05 M2. (Según Títulos)

Área de Reserva: 997,25 M2.
 Área Neta Urbanizable 1: 14.406,80 M2.

Control Ambiental: 919,68 M2.
Área Neta Urbanizable 2: 13.487,12 M2.

Matricula Inmobiliaria No. 50C-1494572.

#### 7.2. DE LAS OBRAS DE URBANISMO Y SANEAMIENTO.

Terreno que cobija: El Área Neta Urbanizable del desarrollo denominado DAIMLER.

## 7.3. DE LOS CERTIFICADOS DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS SOBRE DISPONIBILIDAD DE PRESTACION DE LOS MISMOS:

- EAAB E.S.P.: Oficio No. 3331001-2016-0180/ S-2016-080984 del 5 de Abril de 2016.
- CODENSA S.A. E.S.P.: Oficio 00163761 del 11 de Noviembre de 2016.
- GAS NATURAL S.A. E.S.P.: Oficio No. NEDS-5547-2016 del 22 de Agosto de 2016.

## ARTICULO 8. DE LAS AREAS GENERALES DE LA URBANIZACION.

# 8.1. AREAS DE CESION GRATUITA AL DISTRITO SOBRE AREA NETA

URBANIZABLE.

• Cesión Obligatoria Parques: 3.371,78 M2.

Cesión Adicional zona verde:
 Control Ambiental:
 1.234,35 M2.
 919,68 M2.

Gesión malla vial local:
 1.270,98 M2.



## RESOLUCION: 17-3-0384 DEL 23 DE MARZO DE 2017

Por la cual se aprueba el proyecto urbanistico general y se concede Licencia de Urbanización para el desarrollo denominado DAIMLER, se establecen sus normas urbanisticas y se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable para el predio localizado en la AC 26 70 A 25, Localidad de Fontibón.

## Total cesiones al Distrito sobre A.N.U.:

6.796,79 M2.

El detalle de estas áreas está contenido en el Plano No. CU3F391/4-03 que se adopta mediante la presente Resolución.

El diseño que se adopte para el parque de uso público del desarrollo DAIMLER formará parte de la Licencia de Urbanización concedida mediante la presente Resolución.

## 8.2 AREA UTIL DEL PROYECTO.

· Área Útil:

7.610,01 M2.

ARTICULO 9. NORMAS GENERALES Y ESPECÍFICAS. Se establecen para el desarrollo DAIMLER las siguientes normas generales y específicas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 327 de 2004 y aquellas que lo complementan, así:

#### 9.1. ZONIFICACION E IDENTIFICACION.

#### 9.1.1.Zonificación Urbanistica.

- Tratamiento: Desarrollo (Art.3 Literal D Decreto 327 de 2004).
- Área de Actividad: Comercio y Servicios.
- Zona: Servicios Empresariales.

## 9.1.2. Zonificación por fenómenos de remoción en masa e inundación.

- Según el Plano No.3 de Amenaza por Inundación, que hace parte integrante del Decreto 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el predio NO se encuentra en zona de amenaza por inundación.
- Según el Plano No.4 de Amenaza por Remoción en Masa que hace parte integrante del citado Decreto, el predio NO se encuentra en zona de amenaza por remoción en masa.
- Según los Planos No.5 y No.6 el predio no se encuentra en zonas de tratamiento especial por amenaza ni en zonas de riesgo no mitigable.

## 9.1.3 Estrato socio-económico provisional.

De conformidad con el Piano a escala 1:40.000 del Decreto Distrital 544 de 2009 y oficio N° 2-2016-43208 de fecha 23 de Septiembre de 2016, expedido por la Secretaria de Planeación, le asigna Estrato Provisional Tres (3) al predio con nomenclatura AC 26 70 A RESOLUCION NO EJECUTORIADA

Por la cual se aprueba el proyecto urbanistico general y se concede Licencia de Urbanización para el desarrollo denominado DAIMLER, se establecen sus normas urbanisticas y se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable para el predio localizado en la AC 26 70 A 25, Localidad de Fontibón.

25. Una vez se adelante la construcción de los proyectos arquitectónicos, se aplicará por parte de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, la metodología de estratificación urbana de Bogotá D.C. y se le asignará el estrato definitivo.

## 9.2. SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO.

## 9.2.1. Localización de la zona de cesión para parque recreativo.

El área de cesión al Distrito Capital destinada para parque recreativo y equipamientos comunales, generada por el proceso de Urbanización del desarrollo DAIMLER se encuentra delimitada, destindada, amojonada y acotada, según Plano No. CU3F391/4-03 y una vez ejecutado el proyecto, construida, dotada y entregada al Distrito Capital por el Urbanizador Responsable, formará parte del Sistema de Espacio Público construido en la ciudad.

## 9.2.2. Normas para el parque y equipamiento de cesión al Distrito Capital.

El diseño del parque recreativo previsto al interior del desarrollo DAIMLER, deberá ser coordinado con el Departamento de Construcciones del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte - IDRD, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 258 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.

La responsabilidad del diseño, construcción y dotación de este zona de cesión será exclusivamente del Urbanizador Responsable. En cumplimiento de lo anterior, el diseño del área correspondiente al parque recreativo de la DAIMLER, deberá ser coordinado de acuerdo con los lineamientos y especificaciones que determine el Departamento de Construcciones del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte - IDRD, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 258 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. y las obras deberán ejecutarse de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 258, 259 y 260 del citado Decreto, en los cuales se determinan entre otras:

 Índice de Ocupación: El 100% del área total del Parque previsto se podrá utilizar para la recreación pasiva, adecuada como área verde o área dura arborizada. No obstante lo anterior, en el proyecto específico del parque se podrá plantear la combinación de actividades con los siguientes índices de Ocupación: 70% para áreas verdes o plazoletas arborizadas en las cuales se incluye la zona para juegos de niños, y hasta el 30% del área del parque se podrá destinar a recreación activa o zona deportiva al aire libre.

**5** 

REFERENCIA: 16-3-2060

## RESOLUCION: 17-3-0384 DEL 23 DE MARZO DE 2017

Por la cual se aprueba el proyecto urbanistico general y se concede Licencia de Urbanización para el desarrollo denominado DAIMLER, se establecen sus normas urbanisticas y se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable para el predio localizado en la AC 26 70 A 25, Localidad de Fontibón.

- Edificaciones: No se permite ningún tipo de edificación, ni de instalaciones deportivas cubiertas, ni la construcción de servicios complementarios al interior del parque.
- Cerramientos: No se permiten cerramientos o controles en el parque.

Nota: El diseño que se adopte para los parques recreativos de uso público de la DAIMLER, formará parte de la Licencia de Urbanización concedida mediante la presente Resolución.

#### 9.3. SISTEMA VIAL.

Las vías de la Malla Vial Local que hacen parte del Proyecto Urbanistico aprobado, corresponden a las señaladas en el Plano de la DAIMLER, distinguido con el No. CU3F391/4-03 que se aprueba y adopta mediante la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el oficio No.2015EE35669 del 10 de agosto de 2015 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, sobre la actualización del Plano Topográfico.

La distribución y dimensión de los componentes de las secciones transversales de las vías indicadas en el Plano CU3F391/4-03, deberán ser definidas por la entidad competente.

#### 9.4. NORMAS URBANISTICAS.

- 9.4.1. Usos.
- 9.4.1.1. Uso Principal: Vivienda Multifamiliar (VIS v/o No VIS).
- 9.4.1.2. Usos Complementarios. Para efectos de la aplicación de las normas sobre usos y la regulación de su intensidad se deben tener en cuenta las disposiciones establecidas en el Decreto Distrital 190 de 2004 Plan de Ordenamiento territorial de Bogotá D.C. y Anexo No. 2 del Decreto Distrital 327 de 2004, de conformidad con el Área de Actividad de Comercio y Servicios, Zona de Servicios Empresariales.
- 9.4.2. Tipo de desarrollo urbanístico propuesto: Por sistema de Agrupación.
- Provisión de suelo para vivienda de interés prioritario (VIP). El 20% correspondiente al área útil del proyecto destinada a vivienda de interés



Por la cual se aprueba el proyecto urbanístico general y se concede Licencia de Urbanización para el desarrollo denominado DAIMLER, se establecen sus normas urbanisticas y se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable para el predio localizado en la AC 26 70 A 25, Localidad de Fontibón.

prioritario (VIP) equivalente a un área de 1.522,00 M2, el cual se destina en el proyecto.

## 9.4.4. Área Minima de la Vivienda.

El área mínima de la vivienda, será la que resulte de multiplicar el número de alcobas de la vivienda por 15 M2.

#### 9.4.5. Otras Normas Volumétricas.

Las disposiciones que se establecen a continuación, rigen para el Proyecto que se desarrolle en el lote único que conforma la DAIMLER.

#### 9.4.5.1. Altura Permitida.

Para las edificaciones que se desarrollen en el lote útil propuesto la altura será la resultante de la correcta aplicación de los Índices de Ocupación y Construcción y de las dimensiones de los aislamientos contemplados en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 327 de 2004 y del oficio Nº 4404-085-198 3-2015008277 de fecha 3 de marzo de 2015, expedido por la Aeronáutica Civil, mediante el cual autoriza una altura máxima de cuarenta y cinco (45,00) metros medidos desde la cota 2,551 MSNM.

#### Manejo de alturas:

- Altura libre entre placas de piso: Minimo 2,20 M.
- La altura máxima entre afinados superiores de placas o cubierta no puede sobrepasar 3,80 M. Los pisos que superen esta altura se contabilizarán como dos (2) pisos o más, uno por cada 3,00 M o fracción superior a 1,50 M (para el cálculo de antejardines y aislamientos).
- Cualquier espacio habitable destinado para usos de vivienda, comercio y servicios, se contabiliza como piso.
- El piso que se destine a estacionamientos cubiertos, áreas de maniobra y circulación de vehículos, contara con un mínimo de 60% de su área con esta destinación, así como a instalaciones mecánicas, puntos fijos y equipamiento comunal privado, se considerará como no habitable, no se contabilizará dentro de la altura permitida, ni se tomará en cuenta para definir la dimensión de los aislamientos.



## RESOLUCION: 17-3-0384 DEL 23 DE MARZO DE 2017

Por la cual se aprueba el proyecto urbanístico general y se concede Licencia de Urbanización para el desarrollo denominado DAIMLER, se establecen sus normas urbanísticas y se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable para el predio localizado en la AC 26 70 A 25, Localidad de Fontibón.

# 9.4.5.2. Índice de Ocupación y de Construcción.

## 9.4.5.2.1. Indice de Ocupación.

- El Índice de Ocupación se calcula sobre el Área Neta Urbanizable.
- Los Indices de Ocupación para proyectos que se desarrollen por sistema de agrupación de vivienda y los usos complementarios de escala vecinal, resultarán de la aplicación de las normas volumétricas y de equipamiento comunal privado y en ningún caso serán superiores a 0.28% sobre el Área Neta Urbanizable, con excepción de los proyectos de vivienda desarrollados como máximo en tres (3) pisos, los cuales podrán alcanzar un Índice máximo de Ocupación de 0,33% sobre el Área Neta Urbanizable.
- Un máximo del 5% del área útil del Proyecto, no se contabilizará dentro del Índice. de Ocupación cuando éste se utilice en equipamientos comunales privados, desarrollados como máximo en dos (2) pisos.

#### 9.4.5.2.2. Indice de Construcción.

De acuerdo con lo establecido en el Piano No. 28 (INDICES DE DESARROLLO) del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., al predio en que se desarrolla la DAIMLER, le corresponde el siguiente Rango de edificabilidad:

RANGO	UBICACIÓN	I.C. BASICO	I.C. MAXIMO
RANGO 1	Sobre ejes de la malla vial arterial principal	IC: 1.00	IC: 2.75

- El proyecto prevé 1.234,35 M2 de cesión adicional y 997,25 M2 de reserva vial de la intersección de la Av. Boyacá y Av. Jorge Eliecer Gaitán, para obtener el Índice de Construcción máximo de 2.75 correspondiente a 39.618.70 M2 los cuales se autorizan en su totalidad.(artículo 23 del decreto 327 de 2004)
- El Indice de Construcción se calcula sobre el Área Neta Urbanizable.
- El potencial de edificabilidad para el área útil de la DAIMLER, se rige por lo establecido en el "Cuadro de áreas útiles e Indices", contenido en el Plano El potencial de edificabilidad para el área útil de la DAIMLER, se rige por lo No.CU3F391/4-03 que se aprueba mediante la presente Resolución.
- Para efectos del cálculo del Índice de Construcción, se descontarán del área total construida y cubierta, las áreas destinadas a azoteas, áreas libres sin cubrir. instalaciones mecánicas, puntos fijos, el área de estacionamientos y equipamientos comunales ubicados en un piso como máximo, así como los sótanos y semisótanos.



Por la cual se aprueba el proyecto urbanistico general y se concede Licencia de Urbanización para el desarrollo denominado DAIMLER, se establecen sus normas urbanisticas y se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable para el predio localizado en la AC 26 70 A 25, Localidad de Fontibón.

9.4.5.3. Sótanos, Semisótanos, Rampas y Escaleras.

#### 9.4.5.3.1. Sótanos.

Se permiten sótanos en las siguientes condiciones:

## Manejo de sótanos.

Los sótanos no podrán sobresalir más de 0,25M sobre el nivel de terreno, contados entre el borde superior de la placa y el nivel de terreno.

Para sótanos bajo el antejardín se exige retroceso mínimo de 3,00 m. respecto de la línea de demarcación del predio.

#### 9.4.5.3.2. Semisótanos.

Manejo de Semisótanos.

Los semisótanos NO se permiten en Área De Actividad de Comercio y Servicios.

#### 9.4.5.3.3. Usos Permitidos en Sótanos.

Serán los relacionados con estacionamientos, accesos, cuartos de máquinas, basuras, depósitos y demás servicios técnicos de la edificación; en semisótanos se permitirá con fachada directa al exterior, la localización de equipamientos comunales y patios de ropas.

#### 9.4.5.3.4. Manejo de Rampas y Escaleras.

No se permiten en el área del antejardin exigido.

Se exceptúan de lo dispuesto en el presente numeral las rampas de acceso a personas con limitaciones fisicas que se prevean en cumplimiento de las normas nacionales sobre la materia.

#### 9.4.5.4. Aislamientos.

Se exigen aislamientos entre edificaciones y contra predios vecinos, los cuales se definen con base en la altura propuesta y se aplicarán a partir del nivel de terreno, de acuerdo con la siguiente tabla:



## RESOLUCION: 17-3-0384 DEL 23 DE MARZO DE 2017

Por la cual se aprueba el proyecto urbanistico general y se concede Licencia de Urbanización para el desarrollo denominado DAIMLER, se establecen sus normas urbanisticas y se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable para el predio localizado en la AC 26 70 A 25, Localidad de Fontibón.

	MINERA	AISLAMIENTOS MINIMOS		
usos	NUMERO DE PISOS	ENTRE EDIFICACIONES (en metros)	CONTRA PREDIOS VECINOS (en metros)	
Vivienda unifamiliar y bifamiliar VIS o VIP	1 # 3	5,00	3,00	
	1 a 3	5,00	3,00	
Vivienda No VIS ni VIP, dotacionales,	4 a 5	7,00	4,00	
comercio y servicios de escala zonal y	6 a 7	9,00	5,00	
vecinal	8 a 17	1/2 de la altura	1/3 de la altura total	
	18 o más	total		
	1a3	Libre	10,00	
Comercio, servicios y dotacionales de escala metropolitana y urbana.	4 a 6	Libre	10,00	
Industria	7 o mas	1/2 de la altura total	1/3 de la altura total	

Para la aplicación de la tabla anterior, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- Para efectos del cálculo de la dimensión del aislamiento, cuando la altura de cada piso sea mayor de 3M se asumen 3M de altura por cada piso.
- Cuando en un mismo proyecto se combinen espacialmente distintos usos, aplicará el aislamiento mayor.
- Entre edificaciones con alturas diferentes, el aislamiento será el promedio de las exigencias de cada una.
- Los aislamientos contra predios vecinos se aplicarán a partir del nivel del terreno, a excepción de los casos en que se presenten culatas en las edificaciones vecinas colindantes, para lo cual se procederá según lo indicado en el parágrafo 3 del artículo 24 del Decreto Distrital 327 de 2004.



Por la cual se aprueba el proyecto urbanistico general y se concede Licencia de Urbanización para el desarrollo denominado DAIMLER, se establecen sus normas urbanisticas y se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable para el predio localizado en la AC 26 70 A 25, Localidad de Fontibón.

Para edificaciones que contemplen aislamientos contra predio vecino superiores a 4,00M, se permite la superposición de elementos tales como balcones, chimeneas, buitrones, puntos fijos, jardineras u otros elementos volumétricos, con avances máximos de 0,50M, siempre y cuando éstos no superen el 25% del plano de la fachada correspondiente.

## 9.4.5.5. Voladizos.

Se permiten voladizos únicamente cuando éstos se proyecten sobre antejardines; la citada proyección tendrá las siguientes dimensiones máximas:

- · Sobre vías menores a 10 metros: 0.60M.
- Sobre vias mayores a 10 metros y hasta 15 metros: 0,80M.
- Sobre vias mayores a 22 metros y vias arterias V-0, V-1, V-2 y V-3: 1,50M.
- Sobre el área de cesión para parque recreativo no se permiten voladizos.
- Para el planteamiento de voladizos se deberá garantizar que se cumpla con las distancias mínimas de seguridad, en sentido horizontal y vertical, establecidos para el aislamiento de edificaciones contra redes de energía eléctrica, según norma RETIE.

## 9.4.5.6. Antejardines y Retrocesos.

## 9.4.5.6.1. Antejardines.

Para el lote único que conforma la urbanización, se exige sobre las vías locales vehículares, a nivel del terreno, de acuerdo con la altura propuesta, con las siguientes dimensiones mínimas, en metros:

usos	NUMERO DE PISOS	ANTEJARDIN MINIMO (En metros)
Vivienda unifamiliar y bifamiliar VIS o VIP	1a3	0,00
	1 a 3	3,00
Vivienda No VIS ni VIP, dotacionales,	4 a 5	4,00
comercio y servicios de escala zonal y	6 a 7	5,00
vecinal	8 a 17	7,00
	18 o más	10,00



#### RESOLUCION: 17-3-0384 DEL 23 DE MARZO DE 2017

Por la cual se aprueba el proyecto urbanistico general y se concede Licencia de Urbanización para el desarrollo denominado DAIMLER, se establecen sus normas urbanisticas y se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable para el predio localizado en la AC 26 70 A 25, Localidad de Fontibón.

Comercio, servicios y dotacionales de escala metropolitana y urbana.	1 a 3	8,00
	4 2 6	10,00
Industria	7 o mas	12,00

Los antejardines se rigen por lo establecido en el artículo 270 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el artículo 29 del Decreto Distrital 327 de 2004 y las siguientes condiciones:

- · No se permite el estacionamiento de vehículos en el antejardin.
- · Los antejardines no se podrán cubrir ni construir.
- Cuando un proyecto contemple edificaciones con varias alturas, los antejardines se contabilizarán sobre cada una de ellas.
- En las áreas con uso residencial, el antejardin deberá ser empradizado y arborizado, exceptuando las zonas para ingreso peatonal y vehicular.
- En las áreas con uso de comercio y servicios, el antejardin deberá tratarse en material duro, continuo, sin obstáculos ni desníveles para el peatón y contar con un diseño unificado. Sólo podrán ubicarse los elementos de mobiliario urbano adoptados por la Administración Distrital.

#### 9.4.5.6.2. Retrocesos.

Cuando se planteen senderos de acceso a las áreas privadas desde los costados que colinden con zona de cesión pública destinada a parque, éstos deberán tener como mínimo 3,00M de ancho.

Cuando estos senderos no ofrezcan posibilidad de acceso, los mismos podrán tener 2,00M de ancho.

#### 9.4.5.7. Cerramientos.

Los cerramientos de carácter definitivo se regulan por las siguientes disposiciones:

Se permite el cerramiento de antejardines en predios con uso residencial, el cual se hará con las siguientes especificaciones:

 Un cerramiento de hasta 1,20M de altura, en materiales con el 90% de transparencia visual, sobre un zócalo de hasta 0,40M.



Por la cual se aprueba el proyecto urbanistico general y se concede Licencia de Urbanización para el desarrollo denominado DAIMLER, se establecen sus normas urbanisticas y se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable para el predio localizado en la AC 26 70 A 25, Localidad de Fontibón.

- Cuando se propongan cerramientos entre predios privados, podrán utilizarse materiales sólidos y no deberán sobrepasar la altura máxima permitida como nivel de empate.
- No se permite cerrar las zonas de cesión al Distrito Capital, ni las vías públicas.

9.4.5.7.1. Cerramientos de Carácter Temporal.

Los cerramientos de carácter temporal se harán por el lindero del inmueble, respetando el espacio público perimetral, serán en materiales livianos no definitivos, tendrán una altura máxima de 2,50M y se permiten para cerrar el predio sin urbanizar.

PARAGRAFO: Con la licencia de urbanización concedida mediante la presente Resolución, se entienden autorizados los cerramientos temporales durante la ejecución de las obras.

## 9.4.5.8. Construcciones Provisionales.

De conformidad con el artículo 31 del Decreto Distrital 327 de 2004 y el parágrafo 3 del artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015, se permite la construcción de la sala de ventas en el área de cesión pública para parque de la Urbanización denominada DAIMLER. Estas construcciones deben ser retiradas una vez finalizadas las obras de Urbanismo y del parque que debe ser entregado al Distrito Capital, libre de construcciones.

#### 9.4.5.9. Estacionamientos.

Según lo dispuesto en el artículo 391, el Cuadro Anexo No.4 y Plano No.29 del Decreto 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., la exigencia mínima de estacionamientos privados y de visitantes, se determina teniendo en cuanta que el predio se encuentra en la zona de demanda "A" de estacionamientos y su exigencia será la siguiente:

#### 9.4.5.9.1. Para uso de vivienda Multifamiliar VIS (subsidiables):

Privado:

Un (1) cupo por cada seis (6) viviendas\*

Visitantes:

Un (1) cupo por cada quine (15) viviendas\*.

 Ver Nota 1 del Cuadro Anexo No.4 Exigencia General de Estacionamientos por Uso Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.



#### RESOLUCION: 17-3-0384 DEL 23 DE MARZO DE 2017

Por la cual se aprueba el proyecto urbanístico general y se concede Licencia de Urbanización para el desarrollo denominado DAIMLER, se establecen sus normas urbanísticas y se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable para el predio localizado en la AC 26 70 A 25, Localidad de Fontibón.

## 9.4.5.9.2. Para uso de vivienda Multifamiliar NO VIS :

Privado:

Un (1) cupo por cada (1) vivienda

Visitantes:

Un (1) cupo por cada cuatro (4) viviendas.

## 9.4.5.9.3. Para usos complementarios y restringidos:

La exigencia minima de estacionamientos privados y de visitantes debe resolverse al interior del lote correspondiente y se determina de acuerdo al uso propuesto y según lo establecido en el Cuadro Anexo No. 4 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.

Por cada dos (2) estacionamientos privados o de visitantes se deberá prever un cupo para el estacionamiento de bicicletas, espacios que se localizarán dentro del área privada garantizando condiciones de seguridad.

Por cada treinta (30) cupos exigidos en cualquier uso, se deberá plantear un (1) cupo para personas en condición de discapacidad, con dimensiones mínimas de 4,50M. por 3,80M., adicionalmente en todo sitio donde existan estacionamientos habilitados para visitantes, se dispondrá de sitios de parqueo para personas con movilidad reducida, debidamente señalizados y con dimensiones internacionales, en ningún caso inferior al 2% de los exigidos; nunca podrá haber menos de un espacio habilitado debidamente señalizado con el simbolo gráfico de discapacidad.

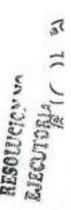
## 9,4.5,10. Equipamiento Comunal.

El equipamiento comunal privado está conformado por áreas de propiedad privada al servicio de los copropietarios.

Todo proyecto de vivienda con cinco (5) o más unidades, comercial o de servicios o dotacional con más de 800 M2, que comparta áreas comunes, deberá prever las siguientes áreas con destino a equipamiento comunal privado:

#### 9.4.5.10.1 Para el uso de vivienda multifamiliar NO VIS:

Quince (15) m2 por cada 80 m2 de construcción.



Por la cual se aprueba el proyecto urbanistico general y se concede Licencia de Urbanización para el desarrollo denominado DAIMLER, se establecen sus normas urbanisticas y se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable para el predio localizado en la AC 26 70 A 25, Localidad de Fontibón.

#### 9.4.5.10.2 Para el uso de vivienda multifamiliar VIS:

Para las primeras ciento cincuenta (150) viviendas por Hectárea Neta Urbanizable: 6,0 M2 por cada unidad de vivienda. Para el número de viviendas que se proyecten por encima de ciento cincuenta (150) viviendas por Hectárea de Área Neta Urbanizable, 8,5M2 por cada unidad de vivienda.

#### 9.4.5.10.3 Para otros Usos:

Diez (10,00) m2 por cada 120,00 m2 de construcción en el uso.

Además de las áreas específicamente determinadas como equipamiento comunal privado, serán contabilizadas como tales, los caminos y pórticos exteriores, los antejardines, las zonas verdes, las plazoletas y las áreas de estar adyacentes o contiguas a las zonas de circulación.

No serán contabilizadas como equipamiento comunal privado las áreas correspondientes a circulación vehicular, cuartos de bombas o de mantenimiento, subestaciones, cuartos de basura y similares. Tampoco lo serán los corredores y demás zonas de circulación cubierta necesarias para acceder a las unidades privadas.

## 9.4.5.10.4 Destinación y localización del equipamiento comunal privado:

DESTINACION	PORCENTAJE MINIMO
Zonas verdes recreativas	40%
Servicios comunates	15%
Estacionamientos     adicionales para visitantes	El porcentaje restante o el incremento de los porcentajes señalados anteriormente.

El equipamiento comunal privado debe ubicarse configuo a otras áreas comunes y contar con acceso directo desde éstas. Del área de equipamiento comunal destinado a zonas verdes recreativas, el 50% como mínimo, debe localizarse a nivel de terreno o primer piso.

## 9.4.5.11.Normas de Accesibilidad al Espacio Público y a los Edificios de las Personas con Movilidad Reducida.

El espacio público contemplado en el Proyecto Urbanístico adoptado con la presente Resolución, se sujetará en lo pertinente a las disposiciones previstas en la Resolución



#### RESOLUCION: 17-3-0384 DEL 23 DE MARZO DE 2017

Por la cual se aprueba el proyecto urbanistico general y se concede Licencia de Urbanización para el desarrollo denominado DAIMLER, se establecen sus normas urbanisticas y se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable para el predio localizado en la AC 26 70 A 25, Localidad de Fontibón.

No.1959 de 2003 - Cartilla del Espacio Público del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, en el Decreto Distrital 602 de 2007 - Cartilla de Andenes y en el Decreto Distrital 603 de 2007 - Cartilla de Mobiliario Urbano y deberá garantizar la accesibilidad a personas con movilidad reducida.

## 9.4.5.12. Normas Generales para el Espacio Público.

El espacio público contemplado en el Proyecto Urbanístico adoptado con la presente Resolución, se sujetará en lo pertinente a las disposiciones previstas en la Resolución No.1959 de 2003 - Cartilla del Espacio Público del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, en el Decreto 602 de 2007 - Cartilla de Andenes, y en el Decreto 603 de 2007 - Cartilla de Mobiliario Urbano.

## 9.4.5.12.1. Diseño y Construcción de Andenes.

De acuerdo con lo establecido en los Decretos Distritales 602 y 603 de 2007, los andenes y espacios públicos de circulación peatonal objeto del proceso de Urbanización, se sujetarán a las siguientes reglas, en lo relacionado con su diseño y construcción, entre otros:

- Deberán ser construidos atendiendo los lineamientos de la "Cartillas de Andenes".
- Deben ser continuos en nivel y en ellos se delimitará claramente la zona para tránsito peatonal, sin escalones, ni obstáculos que lo dificulten, contemplando soluciones para el tránsito de personas con alguna limitación, de conformidad con las normas vigentes. Los accesos vehiculares en ningún caso implicarán cambio de nivel de los andenes o espacios públicos de circulación peatonal.
- Las rampas de accesos a garajes, tendrán una longitud máxima de 3,00M de forma paralela al andén. Las rampas de acceso a garajes contiguas, tendrán una separación mínima de 0,20M.
- En andenes con anchos inferiores a 1,40M, la rampa de acceso a garaje se conformará por una superficie alabeada cuya pendiente no exceda el 15%, garantizando así la circulación peatonal continua.
- No debe haber elementos construidos que sobresalgan de la superficie, salvo los previstos dentro del conjunto de mobiliario urbano, atendiendo la normatividad vigente en la materia.
- Los elementos tales como tapas de alcantarilla, rejillas, cajas de contadores de agua y otros similares de protección, no podrán sobresalir, ni quedar en desnivel negativo.

La intervención del espacio público de propiedad del Distrito Capital, requerirá Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público expedida por la Dirección del Taller del



Por la cual se aprueba el proyecto urbanístico general y se concede Licencia de Urbanización para el desarrollo denominado DAIMLER, se establecen sus normas urbanísticas y se fijan las obligaciones a cargo del urbanízador responsable para el predio localizado en la AC 26 70 A 25, Localidad de Fontibón.

Espacio Público de la Secretaria Distrital de Planeación -SDP.

## 9.4.5.13.Otras Normas.

El diseño y construcción de las edificaciones son de entera responsabilidad del Constructor, no obstante los Proyectos Arquitectónicos que se diseñen al interior del proyecto DAIMLER deben dar cumplimiento a las siguientes normas:

- Sismo resistencia. Ley 400 de 1997, modificada por la Ley 1229 de 2008 y por el Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Nacional 926 de 2010 NSR /10, Decreto Nacional 2525 de 2010, Decreto Nacional 092 de 2011 y Decreto Distrital 340 de 2012.
- Microzonificación sísmica. Decreto Distrital 523 de 2010.
- Buzones e hidrantes, Decreto Distrital 573 de 2010 y Decreto Distrital 428 de 2011.
- Almacenamiento de Basuras. Se debe implementar un sistema de almacenamiento de basuras, con superficies lisas de fácil limpieza, dotadas de un sistema de ventilación, suministro de agua, drenaje y prevención contra incendios, de acuerdo con la normativa vigente sobre el tema a nivel distrital y nacional, y según las características que determine(n) la(s) entidad(es) encargada(s) de la administración del servicio público de Aseo en el Distrito Capital. Decreto Nacional 1713 de 2002 modificado por el Decreto Nacional 838 de 2005.
- Cumplimiento de las normas técnicas. Sobre el particular el artículo 183 del Decreto
  019 de 2012 dispone "El artículo 2 de la Ley 400 de 1997, quedare así: "(...) Parágrafo.
  En todo caso, salvo disposición legal en contrario, las autoridades municipales y
  distritales no podrán expedir ni exigir el cumplimiento de normas técnica o de
  construcción diferentes a las aprobadas en esta Ley y en las disposiciones que lo
  reglamentan".
- Servicios, seguridad, confort y prevención de incendios. El diseño y construcción de las instalaciones interiores (servicios contra incendio, seguridad y confort, así como los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado, Energía, Teléfonos, Gas y Aseo), son responsabilidad exclusiva del Constructor, por lo tanto deberá garantizar en el predio la eficiente prestación interna de estos servicios. Títulos J y K de la Ley 400 de 1997 modificada por la Ley 1229 de 2008 y por el Decreto Nacional 1077 de 2015; Decreto 926 de 2010 NSR /10, Decreto 2525 de 2010 y Decreto 092 de 2011.
- Manejo y disposición de escombros y desechos de construcción. Resolución 541 de 1994 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Nacional 1713 de 2002 modificado por el Decreto Nacional 838 de 2005, Artículo 85 del Acuerdo 079 de 2003 - Código de Policía de Bogotá D.C., Resolución 2397 de 2011 de la Secretaria Distrital de Ambiente y demás normas concordantes.
- Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE. Normas relacionadas con las distancias de seguridad y zonas de servidumbre, que deben tenerse en cuenta por



#### RESOLUCION: 17-3-0384 DEL 23 DE MARZO DE 2017

Por la cual se aprueba el proyecto urbanistico general y se concede Licencia de Urbanización para el desarrollo denominado DAIMLER, se establecen sus normas urbanisticas y se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable para el predio localizado en la AC 26 70 A 25, Localidad de Fontibón.

parte de los proyectistas y de los Curadores Urbanos, en la aprobación de proyectos que se diseñen en zonas donde se establezcan redes de energía de alta, media y baja tensión. Resolución 180398 de 2004 del Ministerio de Minas y Energía modificada por las Resoluciones 180498 y 181419 de 2005, y la Resolución 180466 de 2007, expedidas por el Ministerio citado.

- Licencias de excavación para intervenir con obras de Infraestructura de Servicio Públicos y Telecomunicaciones, el Espacio Público de Bogotá D.C. Resolución 899 de 2011 del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.
- Escrituración y entrega de áreas de cesión al Distrito; Ley 388 de 1997, Decreto Distrital 161 de 1999 modificado por el Decreto Distrital 502 de 2003, Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. y Decreto Nacional 1077 de 2015.
- Promoción y comercialización del Proyecto. Para estos efectos, deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto Distrital 100 de 2004, por el cual se compilan y actualizan disposiciones relacionadas con captación de recursos para el desarrollo de planes y programas de vivienda, adelantados por Organizaciones Populares de Vivienda y se establecen porcentajes de obra para la radicación de documentos y condiciones, para el anuncio y comercialización de proyectos inmobiliarios a través de entidades fiduciarias.

## 9.4.5.14. Remisión a otras Normas Comunes Reglamentarias.

Para la correcta aplicación de las normas establecidas en la presente Resolución, se deben tener en cuenta las siguientes normas generales:

- Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C: Decreto Distrital 190 de 2004 y aquellos que lo modifiquen o complementen.
- Estacionamientos y condiciones de diseño: Decreto Distrital 413 de 2005 y Decreto Distrital 1108 de 2000.
- Normas urbanísticas generales y específicas, Tratamiento de Desarrollo: Decreto Distrital 327 de 2004 complementado por el Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.
- Normas aplicables al espacio público: Decretos Distritales 602 y 603 de 2007, Decreto Distrital 345 de 2003, Decreto Distrital 170 de 1999 y Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.
- Entrega de Zonas de Cesión al Distrito Capital: Artículo 117 de la Ley 388 de 1997, Decreto Distrital 1588 de 2015, Artículo 175 y Numeral 10 del artículo 478 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. y Decreto Nacional 1077 de 2015.

RESOLUCION NO EJECUTORIADA Por la cual se aprueba el proyecto urbanistico general y se concede Licencia de Urbanización para el desarrollo denominado DAIMLER, se establecen sus normas urbanisticas y se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable para el predio localizado en la AC 26 70 A 25, Localidad de Fontibón.

# ARTICULO 10. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ASOCIADOS A LA LICENCIA.

#### 10.1. PARTICIPACION EN PLUSVALIA.

Que mediante Oficio Nº 17350924 suscrito por la Curadorà Urbana No.3 Arq. Ana Maria Cadena Tobón radicado en la Secretaria Distrital de Planeación, se solicitó a esa Entidad informar a este Despacho, si para el predio objeto de la presente Licencia se configuran hechos generadores de plusvalía por encontrarse en Tratamiento de Desarrollo, cambio en el régimen o zonificación de usos del suelo o por asignación de nuevo tratamiento con mayor edificabilidad y en caso afirmativo, se le solicitó anexar la correspondiente liquidación.

Que teniendo en cuenta que a la fecha de expedición de la presente Licencia NO se ha recibido respuesta al oficio aludido, previa verificación del Certificado de Libertad y Tradición del predio, en el que se constató que en ninguna de las anotaciones figura la inscripción que se refiere a la obligación del propietario o poseedor de realizar el pago por participación en la Plusvalla y en atención a lo dispuesto en el Artículo 181 del Decreto 0019 de 2012, se encuentra viable la expedición de la presente Licencia.

ARTICULO 11. OBLIGACIONES DEL URBANIZADOR Y DEL TITULAR DE LA LICENCIA. Se determinan las siguientes obligaciones a cargo del titular de la Licencia, del Urbanizador Responsable del desarrollo DAIMLER, las cuales se deben cumplir en los plazos que se indican en la presente Resolución y son fundamentalmente las requeridas para la realización y culminación del proceso de desarrollo por Urbanización, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 del Decreto 327 de 2004 y artículos 2.2.6.1.2.3.6, 2.2.6.1.4.5, 2.2.6.1.4.6 y 2.2.6.1.4.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

#### 11.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL URBANIZADOR.

- Efectuar las cesiones gratuitas para parques y equipamiento comunal público, las franjas de control ambiental y lás vías locales, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ley 388 de 1997, en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y reglamenten, entre ellos, el Decreto 327 de 2004. Para efectos de la entrega y escrituración de las áreas de cesión gratuita, se deberá cumplir con lo establecido en el Parágrafo del Articulo 117 de la Ley 388 de 1997, los Articulos 275 y 478 Numeral 10 del Decreto 190 de 2004 y Articulo 2.2.6.1.4.7 del Decreto 1077 de 2015.
- Diseñar, construir y dotar las zonas de cesión para parques producto del proceso de urbanización, de acuerdo con la normatividad vigente y las especificaciones que establezca el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte - IDRD. El parque de la

G 3

REFERENCIA: 16-3-2060

#### RESOLUCION: 17-3-9384 DEL 23 DE MARZO DE 2017

Por la cual se aprueba el proyecto urbanístico general y se concede Licencia de Urbanización para el desarrollo denominado DAIMLER, se establecen sus normas urbanísticas y se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable para el predio localizado en la AC 26 70 A 25, Localidad de Fontibón.

Urbanización, una vez construido y dotado por el Urbanizador, hará parte del Sistema de Parques Distritales.

Adecuar y empradizar las zonas de cesión pública para equipamientos.

Construir las vias locales de uso público de la Urbanización, incluidos sus andenes, con sujeción al Plano Oficial de la Urbanización que se aprueba mediante el presente Acto Administrativo, cumpliendo con las especificaciones técnicas que señale el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, de conformidad con el procedimiento establecido en el oficio No.SGT-2002-0014 de Enero 15 de 2002, la Subdirección Técnica de ese Instituto y las normas contenidas en el Decreto 1003 de 2000 y Decretos 602 y 603 de 2007, para el diseño y construcción de andenes del Distrito Capital.

 Construir las redes locales y las obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, con sujeción a los Planos y diseños aprobados por las empresas de

servicios públicos.

 Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público.

Mantener en la obra la licencia y Planos aprobados y exhibirlos cuando sean

requeridos por la autoridad competente.

 Diseñar y ejecutar las obras aplicando las disposiciones de la normatividad vigente, sobre accesibilidad para personas con movilidad reducida.

- Ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vias locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente defina.
- Incorporar las áreas públicas en la Escritura Pública de constitución de la urbanización, expresando que ese Acto implica cesión gratuita de las áreas públicas objeto de cesión al Distrito Capital, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 y en los Artículos 275 y 478, Numeral 10 del Decreto 190 de 2004 - Pian de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.
- Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieran licencia ambiental o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental - PMRRA, de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
- Instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de 100 cm. por 70 cm., localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite el desarrollo objeto de la Licencia, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2,2,6,1,4,9 del Decreto Nacional 1077 de 2015. En la valla se deberán incluir todos y cada uno de los aspectos contenidos en los Numerales 1 al 5 del artículo 2,2,6,1,4,9 del citado Decreto.



Por la cual se aprueba el proyecto urbanístico general y se concede Licencia de Urbanización para el desarrollo denominado DAIMLER, se establecen sus normas urbanísticas y se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable para el predio localizado en la AC 26 70 A 25, Localidad de Fontibón.

 La valla o aviso se instalará antes de iniciar cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalada durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

 Cumplir con las condiciones establecidas en el oficio No. EAAB E.S.P.; No.31300-2016-0625/S-2016-096141 del 19 de Abril de 2016, expedido por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

La presente Licencia no autoriza la tala de árboles, ni la intervención de elementos naturales que tengan un valor urbanístico y/o ambiental, en cuyo caso requerirá de los permisos necesarios, en el evento de que la autoridad ambiental competente lo requiera, conforme a lo previsto por el Decreto Nacional No.1220 de Abril 21 de 2005.

ARTICULO 12. ENTREGA MATERIAL DE LAS AREAS DE CESION. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.4.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015 el Titular de la Licencia y Urbanizador Responsable deberá tener en cuenta lo siguiente:

- La entrega material de las zonas objeto de cesión obligatoria, así como la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del Urbanizador sobre tales zonas, se verificará mediante inspección realizada por la entidad distrital competente.
- La diligencia de inspección se realizará en la fecha que fije la entidad municipal o distrital responsable de la administración y mantenimiento del espacio público y se levantara un Acta de la Inspección suscrita por el Urbanizador y el funcionario que represente a la entidad municipal o distrital competente. La solicitud escrita deberá presentarse por el Urbanizador y/o el Titular de la Licencia, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término de vigencia de la licencia o de su revalidación, y se señalará y comunicará al solicitante la fecha de la diligencia, dentro de los cinco (5) dias siguientes a partir de la fecha de radicación de la solicitud.
- El Acta de Inspección equivaldrá al recibo material de las zonas cedidas, y será el medio probatorio para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Urbanizador, establecidas en la respectiva Licencia. En el evento de verificarse un incumplimiento de las citadas obligaciones, en el Acta se deberá dejar constancia de las razones del incumplimiento y del término que se concede al Urbanizador para ejecutar las obras o actividades que le den solución, plazo que en todo caso no podrá ser inferior a quince (15) días hábiles. Igualmente se señalará la fecha en que se llevará a cabo la segunda visita, que tendrá como finalidad verificar que las obras y dotaciones se adecuaron a lo establecido en la Licencia, caso en el cual, en la misma Acta se indicará que es procedente el recibo de las zonas de cesión.

Si efectuada la segunda visita el incumplimiento persiste, se hará efectiva la condición resolutoria de que trata el artículo 14 de la presente Resolución y se dará traslado a la



#### RESOLUCION: 17-3-0384 DEL 23 DE MARZO DE 2017

Por la cuel se aprueba el proyecto urbanístico general y se concede Licencia de Urbanización para el desarrollo denominado DAIMLER, se establecen sus normas urbanísticas y se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable para el predio localizado en la AC 26 70 A 25, Localidad de Fontibón.

entidad competente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, para que inicie las acciones tendientes a sancionar la infracción en los términos de la Ley 810 de 2003 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

PARAGRAFO: En las urbanizaciones por etapas, la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del Urbanizador, se hará de manera proporcional al avance del Proyecto Urbanístico. Los Municipios y Distritos establecerán los mecanismos y procedimientos para asegurar el cumplimiento de las obras y dotaciones a cargo del Urbanizador.

Adicionalmente el Decreto Distrital 588 del 29 de abril de 2015 señala:

"La entrega material de las zonas objeto de cesión obligatoria, así como la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador sobre dichas zonas de conformidad con el proyecto urbanistico aprobado, se realizará mediante Acta suscrita por el urbanizador y el Departamento Administrativo de la Defensoria del Espacio Público – DADEP. La entrega material de las obras deberá realizarse una vez se encuentren ejeculadas las obras y dotaciones a cargo del urbanizador.

La solicitud escrita deberá presentarse por el urbanizador y/o el titular de la licencia ante el DADEP, entidad que procederá a fijar fecha para la entrega, una vez el urbanizador cumpla los requisitos contemplados en el artículo 3º del Decreto 588 de 2015.

El Acta de recibo material de las zonas objeto de cesión obligatoria que se suscriba en la fecha fijada, será el medio probatorio para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del urbanizador establecidas en la respectiva licencia.

Esta Acta comprende el recibo material de la totalidad de las zonas de cesión del urbanismo o de las etapas urbanisticas independientes autosuficientes, descritas en el cuadro de mojones y cesión de zonas de los planos vigentes aprobados por la entidad urbanistica competente.

Las zonas objeto de recibo, en cualquiera de sus modalidades, serán incorporadas al Sistema de Información de la Defensoria del Espacio Público – SIDEP.

Parágrafo 1. Si transcurrido un (1) año contado a partir del término de vigencia de la respectiva licencia y sus modificaciones, el urbanizador no ha radicado solicitud de entrega ante el Departamento Administrativo de la Defensoria del Espacio Público, la entidad lo requerirá para el cumplimiento de las obligaciones de entrega y escrituración de las áreas públicas objeto de cesión obligatoria. Vencido el tercer requerimiento sin que el



#### RESOLUCION: 17-3-0384 DEL 23 DE MARZO DE 2017

Por la cual se aprueba el proyecto urbanistico general y se concede Licencia de Urbanización para el desarrollo denominado DAIMLER, se establecen sus normas urbanisticas y se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable para el predio localizado en la AC 26 70 A 25, Localidad de Fontibón.

urbanizador comparezca a la entidad, se iniciarán las acciones judiciales y administrativas correspondientes en contra del urbanizador y/o titular de la licencia.

Parágrafo 2. El Departamento Administrativo de la Defensoria del Espacio Público podrá recibir en cualquier tiempo las zonas destinadas a equipamientos, previa solicitud de la entidad interesada en ejecutar un proyecto en la zona de equipamiento, atendiendo el délicit del servicio en el sector y/o el plan maestro respectivo. Una vez entregada mediante acta la zona destinada a equipamiento, el urbanizador responsable deberá escriturarla a favor del Distrito Capital.

Sin perjuicio de lo anterior, y una vez ejecutadas las obras de urbanismo sobre las demás zonas de cesión, el urbanizador deberá adelantar el trámile de entrega y escrituración ante el DADEP\*.

ARTICULO 13º Para todos los fines legales las obligaciones del Titular de la Licencia y del Urbanizador Responsable, enumeradas en la presente Resolución, están referidas a los siguientes documentos, los cuales hacen parte integral de la misma:

- La solicitud de los interesados de aprobación de Licencia de Urbanización, radicada bajo el número de referencia No.16-3-2060.
- El Plano del Proyecto Urbanistico de la DAIMLER, aprobado bajo el número de archivo CU3F391/4-03 y el medio magnético correspondiente a su archivo digital, radicados con referencia No.16-3-2060.
- El Plano Urbanístico del predio identificado con el No. CU3F391/4-03.
- El oficio No.2015EE35669 del 10 de agosto de 2015 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, sobre la actualización del Plano Topográfico correspondiente al predio MERCEDES BENZ AC 26 70 A 25.
- Los oficios sobre disponibilidad de servicios públicos del predio: Nos.3331001-2016-0180/ S-2016-080984 del 5 de Abril de 2016 expedido por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. E.S.P., 00163761 del 11 de Noviembre de 2016 expedido por la empresa CODENSA S.A. E.S.P. y NEDS-5547-2016 del 22 de Agosto de 2016 expedido por la empresa GAS NATURAL S.A. E.S.P.

#### RESOLUCION: 17-3-0384 DEL 23 DE MARZO DE 2017

Por la cual se aprueba el proyecto urbanistico general y se concede Licencia de Urbanización para el desarrollo denominado DAIMLER, se establecen sus normas urbanisticas y se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable para el predio localizado en la AC 26 70 A 25, Localidad de Fontibón.

- El oficio Nº 4404-085-198 3-2015008277 de fecha 3 de marzo de 2015, expedido por la Aeronàutica Civil, mediante el cual autoriza una altura máxima de cuarenta y cinco (45,00) metros medidos desde la cota 2.551 MSNM.
- Los estudios requeridos la mitigación de impactos por amenazas de remoción en masa Los proyectos de redes que aprueben las diferentes empresas de servicios públicos y las cartas de compromisos respectivas, los diseños de vías y rasantes del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU y la nomenciatura que asigne la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD.
- Los Planos que contengan el diseño del parque de cesión gratuita al Distrito, elaborados en coordinación con el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte - IDRD, de conformidad con lo establecido en el artículo 258 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.
- Las pólizas de garantía exigidas por el Decreto Distrital 588 de 2015 y Decreto Distrital 502 de 2003.
- Los demás documentos que hagan parte del Proyecto Urbanístico que se aprueba y de la Licencia de Urbanización que se concede para el desarrollo referido mediante la presente Resolución, para el Desarrollo tantas veces citado.

# ARTICULO 14. CAUSALES DE PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA LICENCIA.

- Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y las demás que se deriven del proceso de desarrollo por urbanización, de acuerdo con lo dispuesto en las normas vigentes.
- Toda Licencia de Urbanización se entiende condicionada al pago de las obligaciones fiscales y tributarias que pesen sobre los inmuebles objeto de la solicitud, o que figuren a cargo del Propietario y Urbanizador. Así mismo, se entiende condicionada a que el Urbanizador constituya las pólizas y garantías de cumplimiento de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados en la Licencia, conforme a los reglamentos que se expidan para el efecto.
- Si los plazos se vencieran sin que se hubieran cancelado las obligaciones y/o constituido las garantías de que trata el inciso anterior, la condición se considerará fallida y operará la pérdida de fuerza ejecutoria de la Licencia. En ese caso, si el solicitante insiste en adelantar el proceso de desarrollo, deberá iniciar de nuevo las



Por la cual se aprueba el proyecto urbanistico general y se concede Licencia de Urbanización para el desarrollo denominado DAIMLER, se establecen sus normas urbanisticas y se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable para el predio localizado en la AC 26 70 A 25, Localidad de Fontibón.

gestiones para obtener la Licencia de Urbanización, sin que sea posible tener en cuenta la actuación surtida anteriormente.

En ningún caso, ni siquiera cuando el interesado o Urbanizador invoque o acredite la
calidad de organización popular de vivienda, podrá exceptuarse a ninguna entidad o
persona natural o jurídica del cumplimiento de los requisitos y exigencias contenidas en
la presente Resolución y en particular en este Articulo, toda vez que lo establecido en
este Acto Administrativo, tiene como finalidad la defensa de los intereses del Distrito
Capital de Bogotá y de las personas que adquieren los inmuebles que se segreguen y
produzcan, como resultado del proceso de Urbanización.

#### ARTICULO 15. LOS DERECHOS DEL TITULAR DE LA LICENCIA Y URBANIZADOR.

- El derecho a subdividir, a parcelar o lotear el terreno en la forma prevista en el Plano Oficial de la Urbanización.
- Una vez registrada la Escritura de Constitución de la Urbanización ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., en la cual se determinen las áreas públicas objeto de cesión y las áreas privadas, por su localización y linderos, adquieren el derecho a iniciar las ventas del Proyecto respectivo, previo cumplimiento de la radicación de los documentos a que se refiere el Artículo 120 de la Ley 388 de 1997.
- El derecho a gestionar la aprobación de los reglamentos de copropiedad o de propiedad horizontal, conforme a las normas sobre la materia.
- El derecho a solicitar y gestionar licencias de construcción de las edificaciones que pueden ser levantadas, con sujeción a las normas específicas sobre la materia y los reglamentos de que trata el numeral anterior, a fin de que sean destinadas a los usos urbanos permitidos por las mismas normas.
- · Los demás que se desprendan de las normas y reglamentos vigentes.

ARTICULO 16. Remitir copia de la Licencia que se concede una vez ejecutoriada a la Secretaria Distrital de Planeación – SDP, a la Defensoria del Espacio Público y al Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD en cumplimiento de lo previsto en el artículo 44 del Decreto 327 de 2004.

ARTICULO 17. Para efectos de lo señalado en el parágrafo 3 del artículo 181 de Decreto 019 de 2012, remitir copia de la presente una vez ejecutoriada a la Secretaria Distrital de Planeación -- SDP.

## RESOLUCION: 17-3-0384 DEL 23 DE MARZO DE 2017

Por la cual se aprueba el proyecto urbanístico general y se concede Licencia de Urbanización para el desarrollo denominado DAIMLER, se establecen sus normas urbanísticas y se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable para el predio localizado en la AC 26 70 A 25, Localidad de Fontibón.

ARTICULO 18. La presente Resolución debe notificarse en los términos de los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y contra ella procede el recurso de reposición ante esta Curaduría Urbana y de apelación ante la Subsecretaría Jurídica de la Secretaria Distrital de Planeación -SDP dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación (Artículo 76 ibídem).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

ARQ. ANA MARIA CADENA TORO

Curadora Urbana No.3 de Bogo (19)

Aprebă:

Dra Claudia Niño Mesa (MIII)

Juridica

Aprobo:

Arq. Natalla Bonilla Corralla Coordinadora de Urbancino

Aprebá:

Ing José Joaquin Álvarez

Coordinador de Ingenieria

Proyecto.

Arq Adolfo Gamez Rios \_\_\_\_

Arquitecto de Urbanismo

FECHA DE EJECUTORIA:

RESOLUCION NO EJECUTABLED



REFERENCIA: 11001-3-21-0110

### RESOLUCIÓN No. 11001-3-21-0324 DE MARZO 3 DE 2021

Por la cual se concede en virtud de la revalidación solicitada y por una sola vez una nueva Licencia de Urbanización para culminar las obras y actuaciones autorizadas en la Licencia de Urbanización No. RES 17-3-0384 de 23 de marzo de 2017, expedida por este despacho para el predio ubicado en la AC 26 70 A 25 (actual), desarrollo denominado DAIMLER de la localidad de Fontibón.

#### LA CURADORA URBANA 3 DE BOGOTÁ D.C. ARQ. ANA MARÍA CADENA TOBÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las que confiere las Leyes 388 de 1997 y 810 de 2003, el Decreto Nacional 1077 de 2015, y sus modificatorios, el Decreto Distrital 670 de 2017, y

#### CONSIDERANDO

Que para el predio ubicado en la AC 26 70 A 25 (actual), desarrollo denominado DAIMLER de la localidad de Fontibón, este despacho expidió a la sociedad DAIMLER COLOMBIA S.A, con NIT 830044266-2, representada legalmente por ALEJANDRO TRUJILLO LEYVA, con cédula de ciudadanta No. 396638 y JUAN PABLO MANOTTAS FIGUEROA, con cédula de ciudadanta No. 79431304, la Licencia de Urbanización No. RES 17-3-0384 de 23 de marzo de 2017, con vigencia de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de su ejecutoria, la cual se efectuó el 9 de mayo de 2017.

Que el 20 de octubre de 2017 mediante Resolución No. RES 17-3-1371 este Despacho expidió la Modificación del Proyecto Urbanístico y de la Licencia de Urbanización y designó como constructor responsable al ingeniero civil CAMILO ESCOBAR GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19261470 y Matricula Profesional No. 25202-37442.

Que el 22 de noviembre de 2018 mediante Resolución No. RES 18-3-1149, esta curaduría urbana expidió Modificación de la Licencia de Urbanización vigente y designó como nuevo constructor responsable al arquitecto GONZALO PARRA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79149494 y Matricula Profesional No. 25202-10854 CND.

Que el 29 de mayo de 2019, mediante la Resolución No. 11001-3-19-0960, se concedió a FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A con NIT 800142383-7 vocera del PA denominado FIDEICOMISO VISSANI-FIDUBOGOTÁ S.A, actual titular del derecho real de dominio sobre el predio, la prórroga al término de vigencia de la Licencia de Urbanización RES 17-3-0384 de 23 de marzo de 2017, ejecutoriada el 9 de mayo de 2017 por doce (12) meses adicionales, esto es, hasta el 9 de mayo de 2020.

Que el 22 de mayo de 2020, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica ocasionada por la pandemia COVID-19, fue expedido el Decreto 691 que considera que, debido a la parálisis de las obras generadas por el aislamiento obligatorio y con el fin de mitigar los efectos de la emergencia en el sector de la construcción, era necesario tomar medidas en relación con la vigencia de las licencias urbanísticas, por lo que adicionó un parágrafo transitorio al artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, el cual queda asi:



Por la cual se concede en virtud de la revalidación solicitada y por una sola vez una nueva Licencia de Urbanización para culminar las obras y actuaciones autorizadas en la Licencia de Urbanización No. RES 17-3-0384 de 23 de marzo de 2017, expedida por este despacho para el predio ubicado en la AC 26 70 A 25 (actual), desarrollo denominado DAIMLER de la localidad de Fontibón.

> "PARÁGRAFO 2 TRANSITORIO. Ampliar automáticamente por un término de nueve (9) meses la vigencia de las licencias urbanísticas que, al 12 de marzo de 2020, estuvieren vigentes".

Que en virtud de la anterior disposición, la Licencia de Urbanización No. RES 17-3-0384 de 23 de marzo de 2017, cuyo término de vigencia fue prorrogado en virtud de la Resolución No. 11001-3-19-0960 de 29 de mayo de 2019 y que se encontraba vigente al 12 de marzo de 2020, fue objeto de ampliación automática en el término de su vigencia en nueve (9) meses adicionales contados a partir de su vencimiento. Así, la citada licencia se encontraba vigente hasta el 9 de febrero del 2021.

Que la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A con NIT 800142383-7 vocera del PA denominado FIDEICOMISO VISSANI-FIDUBOGOTÁ S.A, actual titular del derecho real de dominio sobre el predio, representada legalmente por el señor ANDRÉS NOGUERA RICAURTE, identificado con cédula de ciudadania No. 80503834, presentó mediante apoderado y con radicación No. 11001-3-21-0110 del 11 de febrero de 2021 la solicitud de revalidación de la Licencia de Urbanización No. RES 17-3-0384 de 23 de marzo de 2017.

Que como constructor responsable del proyecto figura el ingeniero civil GONZÁLO PARRA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadania No. 79149494 y Matrícula Profesional No. 25202-10854 CND.

Que mediante comunicación del 23 de febrero de 2021, la apoderada ratificó como constructor responsable al ingeniero civil CAMILO ESCOBAR GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19261470 y portador de la Matricula Profesional 25202-37442 CND, quien acredita la experiencia requerida y la vigencia de la matricula profesional.

Que el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto Nacional 1077 del 2015, establece:

"(...) el Interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada de la expedición de licencias urbanísticas, concede una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor e dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro de áreas en el que se identifique lo ejeculado durante la licencia vencida, así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra (...) (e)n el caso de licencias de urbanización o parcelación, que las obras de la urbanización o parcelación se encuentran ejecutadas en por lo menos un cincuenta por ciento (50%)".

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto Nacional 1077 del 2015, el 11 de febrero de 2021 se anexó a la solicitud el escrito con el cuadro de áreas donde el constructor responsable de las obras de urbanismo certifica un área ejecutada durante la vigencia de la licencia



Continuación Resolución Nº 11001-3-21-0324 de Marzo 3 de 2021

Por la cual se concede en virtud de la revalidación solicitada y por una sola vez una nueva Licencia de Urbanización para culminar las obras y actuaciones autorizadas en la Licencia de Urbanización No. RES 17-3-0384 de 23 de marzo de 2017, expedida por este despecho para el predio ubicado en la AC 26 70 A 25 (actual), desarrollo denominado DAIMLER de la localidad de Fontibón.

vencida de 2048,10 m², un área total de cesiones al distrito de 3932,95 m² y un área para ejecular durante la revalidación de 1884,85 m².

Que según lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en las solicitudes de revalidación no aplica la citación de vecinos y terceros.

Que conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto Nacional 1077 del 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1197 del 21 de julio de 2016, antes citado, la solicitud de revalidación cumple con los requisitos estipulados, por cuanto se efectuó dentro de los términos de Ley y el ingeniero civil CAMILO ESCOBAR GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19261470 y portador de la Matricula Profesional 25202-37442 CND presentó, como ya se indicó, el cuadro de áreas en donde se evidenció lo ejecutado durante la licencia vencida, así como lo que se ejecutará durante la vigencia de la presente revalidación, y certificó que las obras autorizadas mediante la Resolución No. RES 17-3-0384 de 23 de marzo de 2017, se encuentran ejecutadas en un 62%.

Que, consultado el Folio de Matricula Inmobiliaria, el predio no se encuentra inscrito para el mismo efecto plusvalla.

Que según lo dispuesto en el concepto No. 2016EE180436 de fecha 15 de diciembre de 2016 emitido por la Secretaria de Haclenda Distrital, no se exige acreditación del Impuesto de Delineación Urbana para los trámites de revalidación.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Curadora Urbana 3 de Bogotá, arquitecta ANA MARIA CADENA TOBON.

#### RESUELVE

ARTÍCULO 1º

Conceder en virtud de la revalidación solicitada y por una sola vez a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A con NIT 800142383-7 vocera del PA denominado FIDE:COMISO VISSANI-FIDUBOGOTÁ S.A, actual titular del derecho real de dominio sobre el predio, representada legalmente por el señor ANDRÉS NOGUERA RICAURTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80503834, una nueva Licencia de Urbanización para culminar las obras y actuaciones autorizadas en la Licencia de Urbanización No. RES 17-3-0384 de 23 de marzo de 2017, expedida por este despacho para el predio ubicado en la AC 26 70 A 25 (actual), desarrollo denominado DAIMLER de la localidad de Fontibón.

PARÁGRAFO 1º

Hace parte de la presente resolución, la certificación expedida por el constructor responsable (artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto Nacional 1077 del 2015).



Por la cual se concede en virtud de la revalidación solicitada y por una sola vez una nueva Licencia de Urbanización pare culminar las obres y actuaciones autorizadas en la Licencia de Urbanización No. RES 17-3-0384 de 23 de marzo de 2017, expedida por este despacho para el predio ubicado en la AC 26 70 A 25 (actual), desarrollo denominado DAIMLER de la localidad de Fontibón.

ARTÍCULO 2º

Establecer como constructor responsable de las obras del desarrollo denominado DAIMLER, al ingeniero civil CAMILO ESCOBAR GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19261470 y portador de la Matricula Profesional 25202-37442 CND, según la información contenida en el formulario de solicitud.

ARTÍCULO 3º

El término de la vigencia de la nueva Licencia de Urbanización que se concede por una sola vez en virtud de la revalidación solicitada, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la Licencia vencida toda vez que el proyecto mantiene las condiciones originales con que lue aprobado inicialmente, es de veinticuatro (24) meses prorrogables por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, según lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto Nacional 1077 del 2015.

ARTÍCULO 4º

Las normas y demás disposiciones, así como las obligaciones a cargo del constructor responsable, contenidas en la Licencia de Urbanización No. RES 17-3-0384 de 23 de marzo de 2017 y sus modificaciones del 20 de octubre de 2017 y 22 de noviembre de 2018, se mantienen.

ARTÍCULO 5º

La presente Resolución debe notificarse de manera electrónica en los términos del artículo 4º del Decreto 491 de 2020 y contra ella procede el recurso de reposición ante este despacho y de apelación ante la Subsecretaria Jurídica de la Secretaria Distrital de Planeación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación (art. 76 del CPACA). En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento señalado en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo — CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Poudta 2/6

Arg. ANOMARÍA CADENA TOBÓN

Curadora Diemilio

Reviső: MCAM Elaboró: HARE

Elaboro: FVIIO

Ejecutoriada en Bogotá D.C. el día

1 5 MAR 2021





#### SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA

## ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA EL ANUNCIO Y/O ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA

1. IDENTIF	TCACIÓN							
PROYECTO:	VISSANI A	PARTAMEN	TOS TORR	E 4				
ESTRATO:	ESTRATO: 5		No. de unidades de vivienda:		S	76		
DIRECCIÓN: CONSTRUCTORA:				CALLE 25B # 71-18				
FECHA (úd-mm-aa)		20/02/2023		LAYERSHANES PANOL	VERSIONES PANORAMIA S.A.S.			
1,000,000,000,000		21107.94400						
2. ESPECIE	TCACION	ES GENER	ALES DE	L PROYECTO				
2.1. CIMENTACIÓN				Descripción técnica y materia	ionica y materiales utilizados:			
Piaca pilote, la	cual consta de	pilotes hincad	ks, vigas de	rimentación, losa maciza, grava y	placa			
2.2. PILOTI	es	₽st	□ NO	Tipo de pilotaje utilizado:				
Pilotes Hincade	DE							
g-ordered and								
2.3. ESTRU	CTURA		Tipo de estr	uctura y descripción técnica	7.0			
Sistema aportic	ado combinad	o. Losas de ent	tropiso maciz	as con vigas descolgadas.				
2.4. MAMPO	OSTERĪA							
2.41. LADRILLO A LA VISTA		A SI	□ NO	Tipo de ladrillo y localización:				
Ladrillo de Per	foracion vertic	al granformato	en fachadas	y antepechos según el diseño arq	uitectónio	0		
2.42. BLOQUE		☑sı □wo		Tipo de bioque y localización:				
En muros interi	ores divisorios	y puntos fijos						
2.4.3. OTRAS DIVISIONES		□sī □no		Tipo de división y localización:				
Muras en dryw	ally superbour	d localizados e	en ductos y n	nuros interiores				
2.5. PAÑETI En caso en que		nuros que no se	ran pañetado	s describa su acabado final o si c	arcoe de é	l y loculización:		
Pariete	pintura en fac	hada y ladrillo	a la vista se	gún diseño arquitectónico. Muros	internos g	ouñetados, estucados y	pintados.	
2.6. VENTA	NERÍA							
ALUMINIO	ि डा	□ NO		LAMINA COLD ROLLED	☐ St	V NO		
P.V.C.		☑ NO		OTRA	□sto	out?		



#### SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA

## ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA EL ANUNCIÓ Y/O ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA.

#### 2.7. FACHADAS

Descripción y materiales a utilizar:

are to see recession and are to dear	шересни	s, muros e	m concreto con repello y pintura y ladrillo a la vista según diseño arquitecton		
2,8, PISOS AREAS COMUNES			Descripción y materiales a utilizar:		
Pisos en porcelarato, vinilo, adoquin, g	res y/o gr	ama sinté	ica según diseño arquitectónica.		
2.9. CUBIERTAS			Descripción y materiales a utilizar:		
The second secon		ertado e i	inpermeabilizado, acabado en adoquin, gres, enchepes cerámicos y/o		
grama sintética según diseño arquitecto	inico	_			
2.10. ESCALERAS			Descripción y materiales a utilizar:		
En concreto escualtado con cinta antide	slizante				
2.11. CERRAMIENTO			Descripción y materiales a utilizar:		
Reja metálica					
2.12. TANQUES DE RESERVA I	DE AGU	A	Descripción y materiales a utilizar:		
Tanque en concreto estructural e imper	meabilisa	do uhicad	en el sótano		
3. EQUIPOS Y DOTACIÓN			Caracierísticas		
10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	IJs.	□ NO	Caracteristicus  Dos ascensores por terre		
AL ASCENSOR	[] S	□ NO			
3.1. ASCENSOR 3.2. VIDEO CAMARAS		-	Dos ascensores por torre		
3.1. ASCENSOR 3.2. VIDEO CAMARAS 3.3. PUERTAS ELÉCTRICAS	Ø\$	□ NO	Dos ascensores por torre  Red de cables y ductos para instalación de camaras		
3.1. ASCENSOR 3.2. VIDEO CAMARAS 3.3. PUERTAS ELÉCTRICAS 3.4. PARQUE INFANTIL	3	□ NO	Dos ascensores por torre  Red de cables y ductos para instalación de camaras  De accese a los sótanes		
S.I. ASCENSOR S.2. VIDEO CAMARAS S.3. PUERTAS ELÉCTRICAS S.4. PARQUE INFANTIL S.S. SALÓN COMUNAL	] s [] s	NO   NO   NO	Dos ascensores por torre  Red de cables y ductos para instalación de camaras  De accese a los sótanes  En zona comun		
S.I. ASCENSOR S.Z. VIDEO CAMARAS A.S. PUERTAS ELÉCTRICAS S.4. PARQUE INFANTIL S.S. SALÓN COMUNAL S.6. GIMNASIO	\[ \alpha \] \[ \a	NO   NO   NO   NO	Dos ascensores por torre  Rod de cables y ductos para instalación de camaras  De acceso a los sótanos  En zona comun  En zona comun		
3.1. ASCENSOR 3.2. VIDEO CAMARAS 3.3. PUERTAS ELÉCTRICAS 3.4. PARQUE INFANTIL 3.5. SALÓN COMUNAL 3.6. GIMNASIO 3.7. SAUNA	\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	NO   NO   NO	Dos ascensores por torre  Red de cables y ductos para instalación de camaras  De accese a los sótanes  En zona comun  En zona comun  En zona comun		
S.I. ASCENSOR  3.2. VIDEO-CAMARAS  3.3. PUERTAS ELÉCTRICAS  3.4. PARQUE INFANTIL  3.5. SALÓN COMUNAL  3.6. GIMNASIO  3.7. SAUNA  3.8. TURCOS		NO   NO   NO   NO	Dos ascensores por torre  Red de cables y ductos para instalación de camaras  De accese a los sótanes  En zona comun  En zona comun  En zona comun  En zona comun		
A.I. ASCENSOR  A.2. VIDEO-CAMARAS  A.3. PUERTAS ELÉCTRICAS  A.4. PARQUE INFANTIL  A.5. SALÓN COMUNAL  A.6. GIMNASIO  A.7. SAUNA  A.8. TURCOS  A.9. PISCINA		NO   NO   NO   NO	Dos ascensores por torre  Red de cables y ductos para instalación de camaras  De accese a los sótanes  En zona comun  En zona comun  En zona comun  En zona comun		
S.I. ASCENSOR S.2. VIDEO CAMARAS S.3. PUERTAS ELÉCTRICAS S.4. PARQUE INFANTIL S.5. SALÓN COMENAL S.6. GIMNASIO S.7. SAUNA S.8. TURCOS S.9. PISCINA S.10. PARQUEO MINUSVALIDOS		NO   NO   NO   NO   NO   NO   NO   NO	Dos ascensores por torre  Red de cables y ductos para instalación de camaras  De accese a los sótanes  En zona comun  En zona comun  En zona comun  En zona comun		
S.I. ASCENSOR  S.2. VIDEO CAMARAS  S.3. PUERTAS ELÉCTRICAS  S.4. PARQUE INFANTIL  S.5. SALÓN COMUNAL  S.6. GIMNASIO  S.7. SAUNA  S.8. TUBCOS  S.9. PISCINA  S.10. PARQUEO MINUSVALIDOS  S.11. PARQUEO VISITANTES  K12. PLANTA ELÉCTRICA DE		NO   NO   NO   NO   NO   NO   NO   NO	Dos ascensores por torre  Red de cables y ductos para instalación de camaras  De accese a los sótanes  En zona comun  En zona comun  En zona comun  En zona comun		
S.I. ASCENSOR  S.2. VIDEO-CAMARAS  S.3. PUERTAS ELÉCTRICAS  S.4. PARQUE INFANTIL  S.5. SALÓN COMUNAL  S.6. GIMNASIO  S.7. SAUNA  S.8. TURCOS  S.9. PISCINA  K.II. PARQUEO MINUSVALEDOS  K.I.I. PARQUEO VISITANTES  K.I.2. PLANTA ELÉCTRICA DE  EMERGENCIA		NO   NO   NO   NO   NO   NO   NO	Dos ascensores por torre  Red de cables y ductos para instalación de camaras  De accese a los sótanes  En zona comun		
3. EQUIPOS Y DOTACIÓN 3.1. ASCENSOR 3.2. VIDEO CAMARAS 3.3. PUERTAS ELÉCTRICAS 3.4. PARQUE INFANTIL 3.5. SALÓN COMUNAL 3.6. GIMNASIO 4.7. SAUNA 3.8. TURCOS 3.9. PISCINA 3.10. PARQUEO MINUSVALIDOS 3.11. PARQUEO VISITANTES 3.12. PLANTA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA 3.13. SUBESTACIÓN ELÉCTRICA 4. ESPECIFICACIONES DE 1		NO   NO   NO   NO   NO   NO   NO   NO	Dos ascensores por torre  Red de cables y ductos para instalación de camaras  De acceso a los sótanes  En zona comun  En zona comun  En zona comun  En zona comun  Suptencia comun  Suptencia parcial		



## SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA

# ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA EL ANUNCIO Y/O ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA

4.1.2. PUERTAS DE COMUN		000000000000000000000000000000000000000	☑ SI				
Puertas entambocadas con ma	reo y enbezal	(segsim diseño	) o similar.				
4.13. PUERTA DE ENTRADA	A PRINCIPA	L	Caracteristicus y materiales a utilizar:				
Puerta acorazada + melamina	(según diseñ	o) o similar.					
4.2. ACABADOS PISOS			Materiales a utilizar :				
4.2.1. ZONAS SOCIALES :	Laminado	o similar					
4.2.2. BALL'S Laminado e similar		similar					
4.2.3. HABITACIONES	Laminado o similar						
4.2.4. COCINAS	Laminado o similar						
4,2.5. PATIOS	N/A						
4.3. ACABADOS MURO	Materiales a utilizar:						
4.3.1. ZONAS SOCIALES N	Succe et mampo	stefa con pulate	y/o paliete seco, estudo y pintara. Mar	os en concreto con repello, entuco y partura (Según diseño)			
4.3.2. HABITACIONES	Muros en many	restería con pañe	n y/o patiete seco, estudo y pistura. M	uns ex concreto con repello, estudo y pimura (Según diseñxo			
4.3.3. COCINAS	Muros et mars	posteria con pare	te y/o paliete sero, estudo y pintura. Mi	area as concrete con repello, estaco y pintura (Según diseño)			
4.3.4. PATIOS	N/A						
4.4. COCINAS			Características:	1			
4.4.1. HORNO 🗔 🖘	□ N	o Horno eléct	rico o similar				
4.42. ESTUFA SS	□ N	O Estuda a gas	de 4 puestos su vidrio o similar. P	um los apartaestudios, estufa eléctrica de 2 puestos			
4.43. MUEBLE 🖸 🖾	□ N	O Muebles de	cocina en aglomerado o simili	NT .			
4.4.4. MESON SS	Пи	Mesón en q	uartztone o similar				
4.4.5. CALENTADOR ST	₹ 14	O No aplica, p	proyecto tendrá caldera				
4.4.6. LAVADERO 35	□×	O Prefabricad	la en fibra				
4.5. BAÑOS			Caracteristicas				
4.5.1. MUEBLE	☑st	□ NO	Muebles de baño en agion	ogrado o similar			
4.5.2. ENCHAPE PISO	✓ SI	□ NO	Porcelarate o similar				
4.5.3. ENCHAPE PARED	☑ 5I	□ ND	Porcelanato o similar, inicamente en zona de ducha				
4.5.4. DIVISIÓN BAÑO	☑ SI	□ NO	División en vidrio, puerta batiente. (según diseño)				
4.5.5, ESPEJO	<b>☑</b> 51	□ ND	Espejo sin bisel sobre mur	The state of the s			
caso de cambios de especificacio se relacionen los unidados que ne DE INSPECCIÓN, VIGILANCI En ningún momento este for Y CONTROL DE VIVIEND	ones, estas deb evendieros con A V CONTRO mato constitu IA y no exor	en ser actualiza s las anteriores of DE VIVIEN ye una aproba sera al constru	idas artes de promover las vertias especificaciones y se radiquen las DA. sción por parte de la DIRECCI actor y/o enajenador del cump	bajo las messas condiciones, para lo cual es recesario ap nuesvos especificaciones ante la DIRECCIÓN DISTRITA IÓN DISTRITAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCI limiento de las normas vigentes de especificacion 998 y el secuerdo Distrital No. 20 de 1995.			